SEEM INTERNACIONAL N. 2

El poder de la palabra

En torno al discurso político en la Península Ibérica (siglos XIII al XV)

José Antonio Jara Fuente
José María Monsalvo Antón
(Eds.)



EL PODER DE LA PALABRA

EN TORNO AL DISCURSO POLÍTICO EN LA PENÍNSULA IBÉRICA (SIGLOS XIII AL XV)

Sociedad Española de Estudios Medievales
SEEM Internacional
2

EL PODER DE LA PALABRA

EN TORNO AL DISCURSO POLÍTICO EN LA PENÍNSULA IBÉRICA (SIGLOS XIII AL XV)

José Antonio Jara Fuente
José María Monsalvo Antón
(Eds.)

2026

El poder de la palabra
Colección: SEEM Internacional, 2

Edita:
Sociedad Española de Estudios Medievales
Calle Albasanz, 26-28, 28037 Madrid
http://www.medievalistas.es
http://revistas.um.es/medievalismo
Email: info@medievalistas.es

© José Antonio Jara Fuente
José María Monsalvo Antón
(Eds.)

Imagen de cubierta: *Cantigas de Santa María*. Códice Rico. RB. Patrimonio Nacional, real Biblioteca del Monasterio de San Lorenzo de El Escorial (https://rbdigital.realbiblioteca.es/files/manifests/T-I-1.json). Signatura RBMECat T-I-1, fol. 046V.

ISBN: 978-84-09-68628-5
Depósito Legal: MU 1585-2026

Maquetación e impresión: Compobell, S.L

Índice

INTRODUCCIÓN 9
José María Monsalvo Antón
José Antonio Jara Fuente

ORALIDAD Y LITERALIDAD REGIAS PARA UN ESTADO DE EMERGENCIA (CASTILLA, 1385-1390) 21
José Manuel Nieto Soria

EMPOBRECER A LOS SÚBDITOS, DESPOBLAR EL REINO Y ROBAR AL PUEBLO: "DISCURSOS FISCALES" EN TORNO A LA TIRANÍA Y EL MAL GOBIERNO DE LOS REYES EN CASTILLA (SIGLOS XIII-XIV) 57
Pablo Ortego Rico

LA CONCEPCIÓN DEL PODER REGIO Y SU RELACIÓN CON EL REINO Y OTROS ESTAMENTOS EN LA BAJA EDAD MEDIA CASTELLANA A TRAVÉS DE LOS DISCURSOS POLÍTICOS DE LA CLERECÍA REGULAR 135
Juan A. Prieto Sayagués

CON MAL PROPÓSITO É DAÑADO DESEO: EXPRESIONES (DISCURSIVAS) DEL CONFLICTO POLÍTICO EN LA CRONÍSTICA DE LOS REYES CATÓLICOS 181
José Antonio Jara Fuente

EXPRESANDO EL PODER DEL REY. NAVARRA, SIGLOS XII-XV 223
Eloísa Ramírez Vaquero

ALIANZAS NOBILIARIAS Y DISCURSOS POLÍTICOS DEL FACCIONALISMO EN LA CASTILLA DEL SIGLO XV A TRAVÉS DE DOS LINAJES: LOS ÁLVAREZ DE TOLEDO Y LOS MENDOZA..... 255
José María Monsalvo Antón

LOS DISCURSOS SOBRE LOS HIDALGOS Y LA HIDALGUÍA EN LA CORONA DE CASTILLA (SIGLOS XIII-XV) 349
José Ramón Díaz de Durana

UMA ARQUEOLOGIA DOS PROCESSOS: RECUPERANDO OS CAPÍTULOS ESPECIAIS DOS CONCELHOS CONSERVADOS NO ARQUIVO CENTRAL (PORTUGAL, CORTES DE 1498) 375
Adelaide Costa

AGENTES, ESPACIOS, VÍAS DE TRANSMISIÓN Y MEMORIA DEL DISCURSO POLÍTICO EN LOS MUNICIPIOS VALENCIANOS EN LA EDAD MEDIA . 405
Juan Antonio Barrio Barrio

LA VOZ DEL REINO. EL DISCURSO POLÍTICO DE LOS ESTAMENTOS EN CORTES EN LA CORONA DE ARAGÓN (SIGLOS XIV-XV) 437
Antoni Furió

ENUNCIANDO DISCURSOS DE PROTESTA EN LA CASTILLA PRECOMUNERA..... 463
Hipólito Rafael Oliva Herrer

INTRODUCCIÓN

José María Monsalvo Antón
Universidad de Salamanca

José Antonio Jara Fuente
Universidad de Castilla-La Mancha

Entre las cuestiones sobre las culturas políticas medievales más destacadas hoy día por los historiadores el análisis del discurso ha despuntado como una de sus grandes prioridades. Los nichos más frecuentes de estudio se habían venido ubicando tradicionalmente en las obras de pensamiento y la tratadística sobre los reyes y la monarquía, así como en torno a la producción de escritura política emanada por autores cortesanos, juristas o eclesiásticos. Estas prioridades tendían incluso a dejar en fuera de juego relativo el trabajo de los medievalistas profesionales, poco avezados hasta no hace mucho en el análisis de textos de tipo filosófico o jurídico. Aun así, estos ámbitos clásicos se han ido renovando a medida que se han ido introduciendo nuevas herramientas o metodologías y se han ido sometiendo a enfoques transversales, hasta el punto de que proporcionan ya a los medievalistas las herramientas adecuadas para contextualizar las categorías y conceptos sobre el poder y la política, incorporando ya el trabajo sobre las fuentes de cultura intelectual medieval a las investigaciones habituales.

Pero además de estos enfoques acreditados, se han incrementado en los últimos tiempos nuevos análisis de los discursos políticos a partir de flancos en otro tiempo poco o nada considerados. Entre ellos, la focalización en opiniones, argumentos y lenguajes genuinos generados no ya por el poder regio o la Iglesia, sino también por otros actores sociales y políticos, preferentemente en el periodo pleno y, sobre todo, bajomedieval. Hoy se destaca que la alta noble-

za, la baja nobleza, las elites urbanas, el Común, o cualquier otro grupo social, elaboraron imaginarios sobre la política y las prácticas sociales que reflejaban su identidad o sus intereses.

Estas dos grandes líneas en torno a los discursos, el de la escritura culta de carácter doctrinal, salida de la pluma de escritores o juristas de la corte, canonistas o teólogos, por una parte, y el de los textos y documentos producidos en ambientes nobiliarios, en el seno de instituciones de carácter urbano o municipal, o incluso en medios privados o de proyección muy local, por otro lado, se dan la mano en este libro. Deliberadamente, se pretendió conjugar estas líneas de trabajo en el coloquio que constituye la base de este libro, que también llevaba por título «El poder de la palabra. En torno al discurso político en la Península Ibérica (siglos XIII al XV)». El congreso se celebró en 2024 y fue impulsado por los miembros del proyecto "*Más allá de la palabra. Comunicación y discurso políticos en la Castilla Trastámara*". Contó con el aval y el apoyo de la Sociedad de Estudios Medievales, que lo acogió en la programación de sus Coloquios Internacionales.

Como ponen de manifiesto estas contribuciones, los acercamientos más rigurosos a los discursos políticos ya no se hacen descontextualizados de las realidades sociales. La aproximación se hace hoy día teniendo en cuenta los actores sociales. De la intencionalidad de estos, junto al análisis del contenido y también del efecto de los mensajes se han ocupado los estudiosos de estas temáticas, entre ellos los que participan en esta obra. Una de las vías más destacadas para adentrarse en estos discursos políticos es el la del lenguaje. A través de él se perciben la justificación de la conflictividad que protagonizaron los grupos sociales, o la legitimidad que pretendieron exhibir. Y no sólo a través del lenguaje convencional o escrito, sino también a partir de otras formas de lenguaje y comunicación.

El lenguaje, o los lenguajes políticos, se descifran dentro de ciertos contextos espacio-temporales. Abordar los problemas del diálogo político teniendo en cuenta las circunstancias concretas y condiciones que se daban en cada ámbito geográfico y en cada momento es imprescindible para cualquier acercamiento al tema. La delimitación de los escenarios políticos pasa por la identificación del marco específico en el que concurrían o se enfrentaban aquéllos. Por lo pronto, las relaciones del rey con los súbditos no eran una abstracción. Tenían lugar a través de los agentes de la monarquía, es decir personas concretas, así como a través de las instituciones y a través también de un manejo consciente o inconsciente de la opinión pública. Los agentes de la monarquía centran hoy día algunas de las investigaciones de quienes se ocupan de las

culturas políticas. Por otra parte, las relaciones entre el rey y la alta nobleza, o entre los miembros de esta, o los trasfondos de conflictividad urbana, de las élites o del Común, dieron lugar en la Edad Media a justificaciones razonadas, o con cierta base cultural, y permiten que hoy día los medievalistas puedan remitir también la problemática a juegos más o menos conocidos de dialogo más práctico y cercano a la realidad entre actores políticos. Los pactos, las opiniones o los conflictos de poder, aunque en algunos casos estén ya delineados o identificados hace tiempo por la historiografía, requieren de una caracterización y actualización diferentes a partir de las nuevas perspectivas y ampliando los estudios de caso. Esta reconstrucción de las problemáticas es algo a lo que han atendido los participantes en el coloquio.

Si el análisis de la comunicación política es uno de los ejes del acercamiento a los discursos, los instrumentos precisos utilizados por cada sujeto político para hacerla efectiva se convierten en otra pieza clave para entender como trazó cada uno de ellos sus estrategias de acción. Estrategias para hacer política y para imponer un determinado discurso. Ante los rivales, individuales o colectivos, o ante el reino, o ante una parte de la sociedad política. Hoy sabemos, y los ponentes lo han tenido en cuenta, que los canales de comunicación fueron en la época muy diversos. Los historiadores analizan las actas oficiales de los órganos del estado, las actas de Cortes, la documentación de la corte, las cartas o misivas que circulaban entre particulares o entre el rey y el reino —sus diferentes estamentos—, entre otros recursos ya bien acreditados por la historiografía. Y también se tienen en cuenta esos otros recursos de comunicación no verbal, esto es, los gestos o los testimonios indirectos de unos procedimientos públicos de emisión de mensajes, y de recepción, que necesitaban total o parcialmente de la comunicación oral. Recursos difíciles de conocer, pero que pueden rastrearse en la documentación. Cada sujeto político jugó sus bazas, implementando aquellos recursos disponibles o más característicos. Lo hizo de múltiples maneras el poder regio, naturalmente, como gran centro de despliegue de recursos de comunicación. Pero también lo hicieron las noblezas, enfrascadas en conflictos internos o en parcialidades del reino. Y lo hicieron las ciudades, envueltas en tensiones internas de sus grupos sociales, pero empujadas, normalmente por sus elites, a poner en marcha una comunicación legitimadora.

Todas estas problemáticas en la que el dialogo político, los pactos, las estrategias de comunicación de los grupos sociales, reflejadas en el léxico y otros recursos del lenguaje, y que han sido identificadas por los medievalistas, necesitaban ser encajadas en un coloquio como el que dio objeto a este libro.

Un coloquio en el que había que conjugar distintos ámbitos temporales, pero sobre todo espaciales. Al diseñar el coloquio se pretendía incluir distintos actores: noblezas, ciudades, Iglesia, poder regio. Había que incluir también distintos tiempos y condiciones históricas: tiempos largos y coyunturas, actuaciones institucionales, conflictos abiertos. Y también había que incluir distintos reinos —coronas de Castilla, de Aragón, de Portugal y de Navarra—, manteniendo ciertos equilibrios. Entiéndase, equilibrios en términos historiográficos, no tanto en función de la realidad demográfica o política de cada reino, o de la composición y procedencia de los medievalistas participantes en el coloquio, sino basados en las propias exigencias científicas y en el tema del coloquio, procurando evitar que este fuera la mera yuxtaposición de casos inconexos.

El resultado puede considerarse satisfactorio y pensamos que se ha logrado ese anhelado equilibrio entre una temática común que subyace en todas las intervenciones y la diversidad de casos y enfoques abordados por los autores.

El profesor Nieto Soria, profundizando en sus estudios ya dilatados sobre discursos y representaciones de la cultura política de la monarquía en la época Trastámara, escoge una coyuntura determinada, de crisis evidente. Intenta explicar cómo funcionaron algunos recursos esenciales de comunicación que empleó Juan I para reconfortar o hacer frente a un momento difícil del reino. En concreto, el lustro que siguió a la derrota de Aljubarrota en 1385, que es el analizado aquí, fue particularmente complicado. El rey necesitaba ante el reino justificar esa derrota en el plano militar y necesitaba recomponer la unión de las fuerzas del reino, o la propia identidad de este como comunidad política. El objetivo del trabajo se centra en identificar y explicar qué recursos de comunicación utilizó el monarca. Entre ellos, se destacan algunas cartas enviadas por el rey, así como algunos instrumentos de oralidad, como las "fablas" mencionadas en algunas fuentes, referidas a alocuciones pronunciadas en público, en situaciones de solemnidad ante unos sectores necesitados de oír y asumir los planteamientos que ofrecía el rey. La comunicación de la derrota mediante cartas, desde Sevilla ya en pleno agosto de 1385 —tras la batalla—, puso a prueba ese intento de atraerse una opinión pública que comprendiera la situación del monarca. Por otra parte, las reuniones de Cortes de Valladolid, Segovia y Guadalajara —respectivamente, de 1385, 1386 y 1390— fueron escenarios idóneos para que el rey se justificara ante el reino. Las alocuciones pronunciadas no sólo adoptaron la forma de arenga o pronunciamiento en ese tono de justificación y luto político —aclaraciones sobre la derrota, reclamo de venganza, petición de unión de todas las fuerzas del reino…—, sino que plantearon programas reformistas, sobre todo las Cortes de Guadalajara. Se trataba de volver

a ilusionar al reino. En esos años críticos las fuentes —incluyendo las cronísticas— ofrecen la imagen de un rey dialogante, que buscaba consensos, que escuchaba y que proponía en alocuciones en público y ante las instituciones nuevos desafíos colectivos para unir de nuevo al reino tras la difícil digestión de la derrota en la guerra.

La contribución de Pablo Ortego Rico, desde su especialización en Hacienda y fiscalidad bajomedievales en Castilla, aborda el problema de cómo era percibida la tributación y el impuesto en un momento de crecimiento o centralización monárquica. El período analizado es el que transcurre entre los reinados de Alfonso X y Pedro I. Los "discursos fiscales" afectaban a diferentes esferas: el incremento de los impuestos, cuestión que no es el centro de esta ponencia pero que sí se aborda y que es el telón de fondo de las reacciones o las justificaciones intelectuales en torno a la nueva imposición centralizada; las interpretaciones que en el plano del pensamiento o la tratadística se daban a estas nuevas cargas fiscales y que afectaban a las valoraciones sobre el rey, el buen gobierno o la justicia; asimismo, el uso político que de los discursos fiscales se hizo en determinadas situaciones o coyunturas. A través de la literatura sapiencial, de doctrina jurídica y de obras de pensamiento político y moral de la época —*Libro de los doce sabios, Castigos del rey don Sancho,* las *Partidas*, *De preconiis Hispanie,* el *Libro de las confesiones* de Martín Pérez, la *Glosa castellana* de García de Castrojeriz, el *Speculum regum* de Álvaro Pelayo, las crónicas de López de Ayala y otros, etc.—, el autor va desgranando los argumentos que se esgrimieron. Se resalta la importancia de los abusos fiscales de la monarquía como elemento de la injusticia —en términos escolásticos— e incluso de la tiranía de los monarcas. Las valoraciones que hicieron los intelectuales dependían de reinados y coyunturas —por ejemplo, los excesos fiscales de Alfonso X o la unión de estos con la extrema codicia e injusticia tiránica que se atribuyó a Pedro I—, si bien los autores partían de unas premisas nacidas de tradiciones que iban desde Aristóteles hasta los escolásticos. Ortego Rico va mostrando cómo se fue configurando con todo ello una especie de doctrina fiscal de índole moral: quién debía exigir los impuestos, sobre qué y en qué medida, cómo debían cumplirse las exigencias fiscales, o quizá resistirlas, etc., es decir, todo un conjunto de lo que hoy sería la ética de los impuestos, pero explicado en clave de doctrinas políticas medievales sobre el buen o mal gobierno, la tiranía y la legitimación del poder de la monarquía.

Juan Antonio Prieto Sayagués ha analizado los discursos políticos elaborados por el clero regular en la Castilla bajomedieval a propósito del rey y la política. El contexto es el de una realeza a la que interesaba especialmente la

relación con las órdenes mendicantes y los jerónimos, con los que mantuvieron los reyes unas relaciones normalmente estrechas. Los escritores franciscanos, dominicos y jerónimos que escribieron sobre el rey y la monarquía, no obstante, cuando elaboraron sus escritos, lo hicieron desde una tradición intelectual coherente con los valores y posiciones espirituales suyas o de sus respectivas órdenes. Prieto Sayagués estudia los discursos políticos contenidos en obras como *De preconiis Hispanie*, de Juan Gil de Zamora, el *Speculum regum* de Álvaro Pelayo, o, ya del siglo XV, algunos escritos de Diego de Moxena, de Gonzalo de Ocaña, de Lope de Barrientos, de Juan López de Salamanca —*Evangelios moralizados*— o de Juan de Torquemada. Son muchos los argumentos que esgrimieron los autores eclesiásticos, en consonancia con los géneros abordados —espejos de Príncipes, libros didácticos, debates sobre el gobierno del reino— y en torno a las grandes cuestiones sobre las que se debatió en la Edad Media en ámbitos cultos: el origen divino del poder regio, las virtudes de los reyes de acuerdo a la doctrina cristiana, los ideales y el ejercicio de la justicia o la forma de relacionarse con los súbditos. Sobresale, dentro de los escritos del clero regular, según resalta el autor, alguna cuestión especialmente, como la posible tiranía regia y la reacción ante ella.

Los discursos de legitimación de la reina Isabel frente al reinado anterior centran el análisis de José Antonio Jara Fuente. En concreto, lo hace a través de la cronística isabelina de Diego de Valera, Andrés Bernáldez y Hernando del Pulgar. Estos cronistas, que escribieron unos años después de los hechos narrados, presentan el contraste que hubo entre los últimos tiempos del reinado de Enrique IV y la nueva situación originada por la llegada al trono de los Reyes Católicos, encargados de solucionar las situaciones negativas que se encontraron cuando tomaron el testigo del gobierno del reino. Este sesgo es bien conocido, pero lo que intenta el trabajo es descifrar las estrategias discursivas empleadas por los cronistas para que sus mensajes políticos tuvieran efecto en la opinión pública. Una noción fundamental que emplearon los cronistas y en la que se centra el estudio es la del «mal», la de la construcción de imágenes y percepciones del mal. El «mal» asociado a premisas de pensamiento negativo muy variado, cuyas expresiones se analizan —*malos hombres, malos consejos, malvados propósitos, dañadas intenciones, malos pensamientos, malicia…*— en sus variantes léxicas, en su semántica y su contexto, que era para los cronistas el ambiente de robos, desorden, tiranía regia y división del reino que caracterizó el final del reinado de Enrique IV. Asimismo, se destaca que en la elaboración de los discursos de los cronistas fueron importantes los recursos emocionales empleados. Desde luego, el odio aplicado a la citada construcción del «mal»,

pero también la evocación de otras emociones, como vergüenza, amor, temor o alegría, con las que los cronistas quisieron que se pudiera visualizar la oposición entre un pasado negro y un presente prometedor.

Los discursos y recursos empleados por los reyes de Navarra para trasmitir mensajes al reino constituyen el objetivo de la contribución de Eloísa Ramírez Vaquero. En concreto, más de doscientos documentos y escritos a través de los cuales los monarcas se han dirigido a sus súbditos. El intervalo estudiado, aunque hay referencias a momentos anteriores, se extiende de 1135 a 1425, fechas que son jalones en la historia del reino de Navarra. Es una cronología muy amplia, sin duda, pero la autora señala que el abordaje es posible ante un reino de extensión relativamente modesta. Interpretar cómo se justificaron los reyes ante el reino, qué formatos utilizaron, qué lenguaje escogieron para transmitir sus mensajes es entender los grandes discursos del poder regio y de la comunicación política. La proyección de los reyes a través de las escrituras conservadas era variada: las fórmulas de intitulación —con importantes cambios en ciertos momentos —el paso de rey de los pamploneses a rey de Navarra, acentuando García Ramírez y sus sucesores esa nueva noción de territorialidad—, con las justificaciones de los relevos y cambios dinásticos, la concesión de mercedes en agradecimiento a servicios prestados, los escritos sobre juramento a los nuevos monarcas, la peticiones fiscales, las reuniones del rey con los estamentos, las actuaciones de pacificación entre facciones, entre otras muchas situaciones. Se comprueba que el léxico empleado en los escritos regios resulta fundamental. A través de él se vehicularon varios discursos políticos fundamentales en la legitimación de la monarquía navarra: origen divino de la realeza, noción de privilegio otorgado a cambio de servicio y fidelidad, doctrina "regnícola" en torno a Navarra, paso del latín a la lengua romance de los documentos, evocación de pactos con las fuerzas del reino. El vocabulario y los formulismos analizados permiten no sólo conocer los fundamentos doctrinales del poder regio en Navarra y su evolución histórica, sino también los valores y el léxico en que se sustentaban las relaciones de los reyes con los infanzones, los barones o las villas del reino.

Monsalvo Antón se ha centrado en el lenguaje de los pactos de alianza o de facción realizados por los miembros de la alta nobleza castellana en el siglo XV. Se han escogido, como corpus para analizar, los pactos conocidos de las ramas principales de dos grandes linajes, el de los Álvarez de Toledo y el de los Mendoza, durante el período más convulso de las parcialidades, los reinados de Juan II y de Enrique IV. Se encuadran los pactos en las trayectorias de ambos linajes, cuyo seguimiento permite comprender la relación entre los compromisos

adquiridos, las coartadas y las justificaciones de los protagonistas, incluidos los frecuentes cambios de bando o tendencias en el apoyo al partido realista o a sus adversarios según el momento. El análisis del discurso político de los pactos ha permitido plantear algunas cuestiones, como saber si el lenguaje utilizado en los acuerdos reflejaba —o no—, las motivaciones reales o los intereses encubiertos, o sobre los argumentos de legitimación, o deslegitimación, del faccionalismo nobiliario de la época, o acerca de los valores y la cultura organizativa de la alta nobleza.

A José Ramón Díaz de Durana corresponde, entre los medievalistas contemporáneos, haber colocado la hidalguía medieval en una posición central dentro de los estudios sobre noblezas y sobre historia social. Numerosos estudios y varios proyectos que ha liderado sobre estas temáticas han contribuido a que, cuando se habla de noblezas en la Castilla medieval, no se piense sólo en la alta aristocracia territorial sino también en esta «otra nobleza» tan importante en la historia peninsular. Importante en todas partes, pero específicamente en el norte y la cornisa cantábrica, ámbitos en los que más se han centrado sus trabajos. Prosigue en esta ponencia completando el interés por la temática en este caso a propósito de los discursos sobre la hidalguía. Tras hacer un breve recorrido histórico, se ocupa del debate abierto sobre los hidalgos por los tratadistas y escritores castellanos del siglo XV, como Diego de Valera, Fernán Mexía, Hernando del Pulgar y otros. Los tratadistas percibieron a los hidalgos como el escalón más bajo de la nobleza y se preocuparon por fijar cuales eran las condiciones de acceso a esta condición, esencialmente relacionadas con el ejercicio de las armas y el servicio a los reyes. Otra de las problemáticas abordadas por Díaz de Durana es el debate jurídico sobre los hidalgos, desde las Partidas hasta las Reales Pragmáticas, pasando por los ordenamientos de Cortes. El debate jurídico giró fundamentalmente en torno a la noción del privilegio, y específicamente el privilegio fiscal, cuya legitimación y doctrina afloran en las fuentes jurídicas de la época profusamente. Pero el autor observa diferencias significativas según las zonas, con un agudo contraste, por ejemplo, entre los hidalgos andaluces, cuya exención fiscal fue cuestionada, y los hidalgos norteños, exentos por regla general. No obstante, por encima de las diferencias regionales, se destaca el estatus común que caracterizaba este sector de nobleza. Otra cuestión abordada en la ponencia es la de los conflictos en el ámbito rural norteño —más específicamente a propósito del caso alavés—, en los que hubo confrontación entre pecheros e hidalgos por el control de las instituciones locales y territoriales. La lucha por dominar los concejos y la Hermandad, y la fuerte presencia de los hidalgos en las instituciones, llevó

a estos a elaborar discursos muy característicos sobre su identidad, tendentes siempre a garantizar su hegemonía en aquella sociedad.

El seguimiento del circuito de comunicación entre el rey y las ciudades a través de las peticiones de Cortes es el objetivo que se ha marcado Adelaide Costa. La documentación exhaustiva a propósito de las Cortes de Lisboa de 1498, y en concreto los capítulos de peticiones especiales presentados y remitidos a la corte por veintitrés municipios, ha sido el corpus analizado. Importante en el análisis es la determinación de las características de estos textos desde el punto de vista diplomático, sobre si eran originales o copias, o acerca de los formulismos que contienen. En cuanto al método, la medievalista portuguesa se refiere a la indagación —"arqueología de los procesos", en la terminología empleada en estas páginas— sobre la elaboración de los documentos y su circulación entre el rey y los concejos: cómo se elaboraban las demandas o peticiones en los concejos, quiénes intervenían, su circulación en el contexto de las Cortes, así como la preparación y fijación de las respuestas regias por el personal burocrático de la corona. Conocer este tipo de circuitos es adentrarse en los procesos de toma de decisiones. Esto no siempre es fácil, ya que normalmente la documentación medieval muestra textos aplanados y ya finalizados en los registros, pero no se suelen conocer las discusiones, los debates y los procedimientos que había detrás. A esta trastienda se ha intentado acercar Adelaide Costa. El trabajo coloca en un lugar destacado a los procuradores de las Cortes, pues eran el centro de las negociaciones y de la comunicación entre la corona y los concejos. A las cuestiones relativas a su elección en las ciudades y a las técnicas de refrendo de los escritos en los concejos —cuestiones que se abordan en el trabajo—, se unen los problemas prácticos que se encontraban los procuradores en su trabajo. La otra pieza esencial estaba constituida por el personal de la corte, secretario y escribanos de cámara o de la poridad por cuyas manos pasaban los escritos. No se trataba sólo de un control burocrático, sino de un papel que tenía cierta relevancia política.

El profesor Juan Antonio Barrio Barrio se ha propuesto estudiar las relaciones entre la monarquía aragonesa y los municipios de la Corona, centrándose en concreto en los del Reino de Valencia. Las cartas misivas que circularon entre el rey los municipios son la base fundamental del estudio. Estas cartas, que eran el principal canal de comunicación, permiten conocer el discurso político, pero también analizar las bases del diálogo rey-reino y, en sí mismas, son un objeto de análisis como técnica de comunicación. El caso de Orihuela es el más intensamente tratado en esta ponencia, pero se habla de otros casos, incluidos ámbitos de otros reinos y territorios. Las cartas eran elaboradas o consensua-

das en las ciudades por los jurados, el justicia criminal o los consellers, según los casos. Las tipologías documentales de las cartas, que se abordan aquí, son importantes en el estudio. También se abordan en el trabajo, en particular en el caso de las cartas regias, las formas en que eran dadas a conocer: lectura en voz alta, con mayor o menos solemnidad y ante cierto público o determinados auditorios. Otro recurso de comunicación analizado, relacionado con las cartas pero independiente de ellas, es el de los embajadores y mensajeros, encargados de poner en contacto al rey con las ciudades. A ellos se les encomendaban misiones y se les adjudicaban mandatos. Tanto la exposición pública de las cartas como el papel de estos intermediarios muestran que los recursos orales y escritos estuvieron estrechamente relacionados entre sí.

Antoni Furió analiza el discurso político de los estamentos a través de las Cortes de la Corona de Aragón, en cada territorio según las peculiaridades institucionales, que variaban según fuera el reino de Aragón, de Cataluña o del reino de Valencia. En el centro de este trabajo se sitúa la cuestión del "pactismo", una categoría de la que han hecho uso, con matices, todos los estados de la corona de Aragón. Como se demuestra fehacientemente en esta contribución, el pactismo fue una construcción ideológica y cultural, cuyo recorrido tardío y cuyos fundamentos medievales estudia con sólidas referencias documentales e historiográficas Furió. El trabajo está trufado de referencias eruditas y un amplio recorrido por fuentes posteriores a la Edad Media. Gran conocedor de las tradiciones discursivas de la Corona de Aragón, el autor adopta con ello un ángulo muy adecuado para la desmitificación: el largo recorrido de las tradiciones modernas para poder contextualizar los discursos políticos medievales. Los representantes en las Cortes o estamentos de los distintos estados de la Corona de Aragón, incluso ya antes de los mitos posteriores —por ejemplo, "Nos, que valemos tanto como vos y juntos podemos más que vos…", supuesto alegato de Aragón de la libertad del reino frente al rey, que nunca llegó a pronunciarse en la Edad Media— gustaron recrearse con alusiones a los fueros y libertades de aquellos a los que representaban. Cada uno en su ámbito —aragonés, catalán o valenciano—, los representantes estamentales se consideraron sus portavoces y los guardianes legítimos de los derechos de "la tierra" así como aquellos que dominaban a unos reyes a los que, según su discurso, habrían obligado a acatar y a someterse a los fueros y las leyes, conjurando los posibles abusos o derivas autoritarias del polo monárquico. En realidad, estas referencias impostadas se encuadraban en unas relaciones de poder que no ocultan, como bien conoce y desvela Furió, el hecho de que quienes se proponían a sí mismos como representantes de toda la sociedad y como garantes del bien común en el

fondo defendían unos intereses oligárquicos —nobiliarios, urbanos o eclesiásticos— que quisieron hacer pasar por el único diálogo político posible.

El trabajo de Hipólito Rafael Oliva Herrer, que cierra el libro, se inscribe en una línea que cultiva el autor en los últimos años consistente en interpretar la Guerra de las Comunidades de Castilla a partir del análisis de los discursos políticos de ella que enlazan con las categorías de la ideología política tardomedieval. Las concepciones de los sublevados sobre las relaciones entre rey y reino durante la revuelta —más bien, en los años previos— es la cuestión en que se centra el estudio del profesor Oliva Herrer, aprovechando la circunstancia de que el conflicto comunero no sólo puso en evidencia muchas tensiones entre los grandes estamentos, sino que es un conflicto muy bien documentado. La continuidad entre las categorías tardomedievales y las de los comuneros es una de las tesis fundamentales de este trabajo y de otros del autor. A estos efectos, una de las propuestas más sólidas es que esa cultura del pacto del rey con el reino, a propósito del estatus fiscal de este, a propósito de la Hermandad o en relación con la pretensión de que las ciudades fueran tenidas en cuenta en el gobierno del reino, tenían su precedente, y su fundamento, en los pactos y vida política de las ciudades durante el siglo XV. La clave es la noción de contrato político, de raíz medieval, pero en este caso como categoría desarrollada por las ciudades, en defensa de sus libertades y como sostén —frente a los grandes— del propio rey. De tal moco que esa idea de contrato político que estuvo tan presente en 1520 la asociaron los comuneros al reinado de los Reyes Católicos y sus relaciones con las ciudades.

Se cierra así este libro dedicado a los discursos políticos. La diversidad de casos y situaciones abordados en el coloquio y en el libro ha sido el ángulo elegido para que diferentes perspectivas y enfoques en torno al lenguaje, las doctrinas, los actores y los canales de comunicación hayan podido ser analizados con detenimiento y contribuir así a un mejor conocimiento de los discursos políticos en diversos ambientes y escenarios de la Península Ibérica.

ORALIDAD Y LITERALIDAD REGIAS PARA UN ESTADO DE EMERGENCIA (CASTILLA, 1385-1390)

José Manuel Nieto Soria**
Universidad Complutense de Madrid

1. DISCURSOS REGIOS PARA UNA CRISIS POLÍTICA

La documentación escrita oficial resultante de la intervención y toma de decisiones de las instituciones y autoridades competentes viene a ser la fuente de información principal en el análisis de los conflictos políticos durante la Edad Media y, en particular, en los últimos siglos medievales. Con ello nos situamos ante la evidencia del predominio de la literalidad como fuente de información principal, habitualmente exclusiva, con relación a dicho ámbito de estudio. Aunque esa literalidad, cuando las circunstancias lo permiten, se ha ampliado a la consideración de documentación escrita no oficial, el lugar que habitualmente se otorga a lo que podemos enunciar en términos de oralidad política es, sin duda, muy limitado[1]. Y lo cierto, es que cabe sospechar que la presencia de la oralidad en la vida política en particular debió de tener una presencia sin duda alguna mucho más relevante que lo que las fuentes permiten siquiera adivinar.

Pudiendo incluir en esa oralidad política un conjunto de expresiones muy heterogéneas entre las que se podrían encontrar ceremonias, gestos, símbolos, emociones... limitaremos aquí nuestro interés a aquella expresión que acaso pueda entenderse como más apegada al propio concepto de oralidad y que, sin

** Universidad Complutense de Madrid. Facultad de Geografía e Historia. C.e.: jmniesor@ucm.es. ORCID: Http://orcid.org/0000-0001-8746-9685.

1 Véanse consideraciones de interés conceptual y metodológico al respecto con amplio acompañamiento bibliográfico en: Péquignot, "La parole des rois à la fin du Moyen Âge: les voies d'une enquête".

embargo, no parece haber sido demasiado tenida en cuenta. Me refiero a las alocuciones orales que se hacen presentes en el marco de los debates y negociaciones que, con cierta frecuencia, adquieren una dimensión especialmente solemne bajo forma de discurso puesto en boca del propio monarca o de quien asume la función de emisor de la palabra regia en el desarrollo de determinados actos de relevancia política. Si bien es cierto que, con frecuencia, la información transmitida pueda tender a ser coincidente con la ya expresada en la que se transmite a través de la documentación oficial antes aludida, el hecho de que se pueda comprobar que lo que se dice se expresa mediante la vía oral incorpora ingredientes de carácter contextual y escenográfico susceptibles de propiciar un análisis interpretativo específico con relación a la transmisión documental[2]. Por otra parte, sobre estas intervenciones orales cabe valorar, tal como se tratará de tener en cuenta en los diversos casos considerados, lo que la dimensión escenográfica de su puesta en escena pueda aportar en el proceso de emisión y recepción del mensaje objeto de comunicación.

Para la Castilla tardomedieval son las narraciones cronísticas las que preferentemente ofrecen alguna vía de acceso al conocimiento de esas expresiones de oralidad, si bien, todo queda sometido a la mediación transmisora del correspondiente cronista y de la credibilidad que otorguemos a dicha transmisión que, bien es cierto, en ocasiones puede verse corroborada o cuestionada por fuentes de otra índole, tal como sucede, por ejemplo, cuando una misma actuación nos es conocida a la vez por el texto cronístico y por la disponibilidad de actas de la sesión correspondiente, como es el caso de aquellas ocasiones en que nos referimos a alocuciones realizadas en el transcurso de reuniones de Cortes.

Refiriéndonos en concreto a la época del reinado de Juan I de Castilla, cabe observar cómo en la crónica de su reinado redactada por el Canciller Ayala[3] se puede constatar la presencia con alguna reiteración del término *fabla,* aludido bajo sus diversas formas gramaticales, según se remita al sustantivo o a alguna de sus expresiones verbales, para referirse a momentos significados de esa oralidad política que generalmente se nos ofrece para hacer expresión de la práctica negociadora en sus diversos contextos y modos. En esta, como en las demás crónicas reales obra de Pero López de Ayala, se deja notar la propia experiencia personal del autor, recurrentemente dedicado a su actividad como embajador, sobre todo de Juan I y Enrique III, lo que lo convierten en particu-

2 Algún análisis al respecto en: Nieto Soria, "Más que palabras. Los instrumentos de la lucha política en la Castilla bajomedieval" y "Expresiones de oralidad política a partir de la *Crónica* de Juan I de Castilla".

3 López de Ayala, *Crónica del rey don Juan, primero de Castilla é de León*.

larmente sensible a dar reflejo de las actividades de negociación en las que esta práctica de la oralidad se presentaba como especialmente intensa y decisiva[4].

Bajo estas premisas, por tanto, la palabra del rey habrá de ser objeto de consideración especialmente atenta bajo su formalidad oratoria, lo que no evitará que deba ponerse en ocasiones en relación con otros momentos en los que la literalidad del documento escrito acapare la exclusividad o la preeminencia en el proceso de transmisión de las noticias que interese tener en cuenta en el marco de nuestro análisis.

Si con lo señalado creo que el sujeto de estudio ha quedado suficientemente delimitado, no puede pasarse por alto la excepcionalidad y relevancia del contexto histórico concreto en el que habrá de enmarcarse.

"En Aljubarrota se pierde algo más que las pretensiones sustentadas por Juan I a ceñir la corona de Portugal. Sin ejército, sin dinero, sin hombres, la situación de Castilla parece casi desesperada"[5]. Tal como afirmase con estas palabras Suárez Fernández, la derrota de Aljubarrota supuso un antes y un después en la trayectoria de la dinastía Trastámara. En efecto, con aquel acontecimiento[6] se produce la apertura de un evidente estado de emergencia que habría de justificar iniciativas políticas de evidente singularidad y trascendencia, si atendemos a su novedad y, en algún caso, a su continuidad en el tiempo, quedando muchas de ellas enmarcadas en lo que se ofreció como la apertura de un nuevo diálogo rey-reino. Con este último se planteó incorporar la recuperación de un espíritu de consejo que parecía remitir a un pacto originario que habría dado justificación argumentativa destacada al acceso del primer rey trastámara al trono, tal como, en su día, habría quedado expresado en las Cortes celebradas en Burgos en 1367 por quien aspiraba entonces al trono, el futuro Enrique II de Trastámara, frente al monarca reinante Pedro I, poco dado a la convocatoria de

4 Sobre Pero López de Ayala pueden verse los trabajos de distintos autores que abarcan buena parte de los aspectos de más interés sobre la obra y trayectoria biográfica de este personaje recogidos en: Amran, *Autour de Pedro López de Ayala*. Otras perspectivas en: Valdaliso Casanova, "La obra cronística de Pedro López de Ayala y la sucesión monárquica en la Corona de Castilla", pp. 193-211; Martín Rodríguez, "Defensa y justificación de la dinastía Trastámara: Las Crónicas de Pedro López de Ayala", pp. 157-180; Ferro, "El intertexto político en las crónicas del Canciller Ayala", pp. 65-89; Ferro, "La elaboración de la doctrina política en el discurso cronístico del Canciller Ayala", pp. 23-106; Mitre Fernández, "Tradición e innovación en la obra cronística del Canciller Ayala", pp. 61-76 y García, *Obra y personalidad del canciller Ayala.*

5 Suárez Fernández, *Historia del reinado de Juan I de Castilla*, I, p. 221.

6 Sobre los aspectos militares de la batalla de Aljubarrota y sus circunstancias previas y posteriores: Monteiro, *Aljubarrota 1385. A. batalha real* y Duarte, *Aljubarrota, crónica dos anos de brasa, 1383-1389.*

Cortes y con respecto al que quien pretendía el trono se ofrecía en manifiesto contraste como particularmente inclinado y comprometido a escuchar las demandas del reino en especial, en el marco de estas reuniones políticas[7].

Era este, sin embargo, un planteamiento de gobierno por consejo que parecía ausente de la lógica de los acontecimientos precedentes a Aljubarrota. En efecto, con anterioridad a la campaña portuguesa, habían alcanzado notable protagonismo las decisiones personales del monarca castellano, sin apenas espacio a la negociación ni al consejo con respecto a una política exterior que, contextualizada en el desarrollo de la guerra de los Cien Años, había exigido de un enorme esfuerzo fiscal para el reino, sometido a reiteradas exacciones extraordinarias. A la vez, las relaciones entre el rey y algunos miembros de la alta nobleza no acababan de alcanzar la pacificación deseable, personificándose el encono personal con el monarca en algunos de sus miembros, tales como el adelantado Pedro Manrique, el conde de Carrión o el conde de Noreña, entre otros. Por si esto fuera poco, el desarrollo que iba tomando el Cisma de Occidente, obligaba ocasionalmente al monarca a tomar iniciativas personales que comprometían opciones futuras[8].

Para más comprobación de cómo nos hallamos ante un cambio radical de forma de relacionarse el rey con el reino, baste constatar que con anterioridad a Aljubarrota Juan I tan sólo había convocado las Cortes en dos ocasiones: una con motivo de su acceso al trono, lo que suponía, en realidad, una mera formalidad ceremonial, y otra, la que se celebró en Soria en 1380, sin destacable calado político. Después, pasaría ni más ni menos que todo un lustro, hasta fines de 1385, ya después de la derrota en Portugal y directamente motivada por sus consecuencias, para que tuviera lugar una nueva reunión de Cortes. Fue entonces cuando se reactivaría de manera incomparable el papel político de las Cortes para que entre 1385 y el año de la muerte del rey en 1390 se convocasen en seis ocasiones, en concreto, todos los años, menos en 1389, y hasta dos veces en 1390, dando lugar a una de las épocas de mayor implicación política de las Cortes en los procesos decisorios de la monarquía[9].

Con estos precedentes, ese estado de emergencia sobrevenido con la derrota de Aljubarrota recondujo la acción del rey hacia lo que bien se podría entender como una recuperación del pacto fundacional trastámara que había ido quedando ensombrecido poco a poco por el impredecible desarrollo de los acontecimientos.

7 Véase al respecto: Valdeón Baruque, *Enrique II, 1369-1379*, pp. 54-55.

8 Suárez Fernández, *Castilla, el Cisma y la crisis conciliar,* pp. 8-20.

9 Así fue advertido por Valdeón Baruque, "Las Cortes castellanas en el siglo XIV", 633-644.

Buena expresión de este nuevo afán de recuperación de una relación de pacto encontraría una expresión singular en lo que podría interpretarse como la construcción de un pacto de relieve simbólico en la creación de una nueva orden de caballería, conocida bajo el nombre de Orden la Banda. De este modo se pretendió plasmar el nuevo compromiso del monarca con la caballería del reino, apelando ahora a una nueva simbología sobre la que asentar el prestigio caballeresco de un monarca como Juan I que acababa de salir humillado de su lance de armas más decisivo que acababa de tener lugar en tierras portuguesas, en los campos de Aljubarrota[10].

Más allá de esta acción fundacional de evidente valor simbólico, esta recuperación o restauración, tal como se quiso hacer ver, de dicho pacto fundacional se escenificó y comunicó principalmente a través de un conjunto de discursos del rey con los que se quiso transmitir una aspiración muy decidida de llevar a cabo la supuesta restauración de un régimen de consejo[11].

Bajo la inspiración de ese régimen de consejo, objeto de la representación discursiva regia, habrían de producirse múltiples iniciativas entre las que estarían presentes las tocantes a temas tales como la reorganización militar[12], la identidad simbólico-religiosa[13], las reformas político-administrativas[14] los acuerdos en materia fiscal en un contexto de gran necesidad de aumento de los ingresos por parte de la monarquía[15] y la toma de decisiones propiamente políticas[16] . Todo ello requirió de una política de comunicación puesta al servicio de la representación de un nuevo pacto político.

10 Fernández de Córdova Miralles, "Bajo el signo de Aljubarrota: la parábola emblemática y caballeresca de Juan I de Castilla".

11 Un análisis reciente de estos discursos del rey que siguieron a Aljubarrota ya lo desarrollé en: Nieto Soria, "Los discursos del rey para después de una derrota: Aljubarrota (1385-1390. Las reflexiones que siguen son en parte directamente deudoras de lo que allí dejé planteado.

12 *Cortes de los Antiguos Reinos de León y Castilla*, II, pp. 315-316.

13 Fernández de Córdova Miralles, pp. 56-76.

14 Dios, *El Consejo Real de Castilla (1385-1522*), pp. 69-95.

15 Gálvez Gambero y Triano Milán, "Tesoreros, contadores y recaudadores: administración hacendística real y cambio institucional en la Corona de Castilla (1342-1390)", pp. 19-56 y Triano Milán, *La llamada del rey y el auxilio del reino. Del pedido regio a las contribuciones de la Santa Hermandad (1406-1498)*, pp. 132-133. Sobre este asunto de la negociación fiscal tengo en curso de publicación un trabajo con el título "Fiscalidad y pacto político en las primeras crisis Trastámara (1367-1393)".

16 Montes Romero-Camacho, "Protagonismo sevillano en las aspiraciones de Juan I de Castilla (1379-1390) al trono de Portugal", pp. 411-450, en especial, pp. 448-449.

Destinadas a la consecución de objetivos bien concretos sobrevenidos en un contexto de gran premura e inquietud política como el que sucedió a la derrota de Aljubarrota, las iniciativas de comunicación desplegadas exhibían un afán de propaganda nada disimulado, dejando muy en segundo plano, cuando no desatendiendo por completo, cualquier pretensión de proporcionar informaciones verdaderamente relevantes para aquellos, sobre todo los concejos del reino, de los que se esperaba la mayor cooperación y adhesión a las pretensiones regias en un contexto de evidente debilidad del titular de la corona. Bajo esta preocupación más propagandística que informativa, las líneas argumentales de la acción comunicativa apuntaron sobre todo a tres objetivos: la justificación del fracaso militar, la construcción de un cierto consenso en torno a las decisiones políticas más relevantes que, de algún modo, venían inducidas por ese nuevo estado de emergencia consecuente con el fracaso en las aspiraciones al trono portugués y, finalmente, la voluntad y necesidad de impulsar un cierto sentimiento de comunidad política en un reino que todavía parecía lejos de superar las heridas de una guerra civil aún demasiado próxima en muchos aspectos. Bien al contrario, dada la alianza activa del monarca luso con el duque de Lancaster, principal valedor durante esa guerra civil del bando petrista, la amenaza de una confrontación en el propio interior del reino, en la que se reactivasen los bandos antes enfrentados, no parecía nada descartable.

Esta política de comunicación vino caracterizada, en cuanto a su formalización, por la complementariedad que se percibe en ella entre oralidad y literalidad, entre la verbalización, generalmente bajo formato solemne y oratorio, y el texto escrito, que plasmaba decisiones políticas de alcance, llegando a veces a asumir el propio monarca un notable protagonismo en el proceso comunicativo que bien puede comprobarse en el hecho de que la crónica del reinado haga algunas referencias a la *fabla* del rey, como evidencia de la actuación personal del monarca como instrumento de alocución de los mensajes[17].

Tal como ya se ha apuntado, en función de sus contenidos concretos, este despliegue comunicativo se situaba más en el terreno de la propaganda que en el de la información, prestando particular atención a tres objetivos políticos prioritarios como eran justificar el fracaso militar, favorecer la creación de un consenso lo más sólido posible hacia las iniciativas políticas demandadas por la singular situación de emergencia política en la que estaba sumido el reino y propiciar el impulso de un sentimiento de comunidad política especialmente necesario tras la derrota reciente.

17 Con relación a esta actividad comunicativa inducida por los efectos en Castilla de la batalla de Aljubarrota véase: Olivera Serrano, "La memoria de Aljubarrota en Castilla", pp. 277-293.

Por lo que se refiere a sus formas de manifestación, la actividad comunicativa protagonizada por el rey a resultas de Aljubarrota ofreció una notable interacción entre oralidad y literalidad, entre la alocución verbal y el texto escrito, manteniéndose entre una y otra expresión una perfecta coherencia argumentativa.

Quizá el aspecto más original que cabe observar en este punto es cómo va adquiriendo especial relieve la alocución oral, bien sea realizada por el rey en persona o por alguien que habla en su nombre, pero actuando como mero intérprete de un discurso que expresa las ideas que el rey quiere difundir. En este sentido, podemos observar cómo, en particular en la crónica del reinado, se hacen frecuentes alusiones a la "fabla" del rey como forma de expresar la intervención personal del monarca al dirigirse a una concurrencia para comunicar un discurso determinado.

Del mismo modo, también resulta relevante cómo, bien a través de la intervención personal, o bien mediante intermediario con manifiesta delegación de la voz regia, este proceso comunicativo se contextualiza, en sus expresiones más relevantes, en actos de particular solemnidad entre los que resultan especialmente destacables los debates en el seno del Consejo Real, así como las reuniones de Cortes. Con ello, estas intervenciones regias agrandan su significado más allá del propio contenido discursivo para rodearse de los rasgos propios de la comunicación simbólica cargada de solemnidad, ejecutada ante una concurrencia políticamente selecta y significativa, con el consiguiente incremento de la eficacia comunicativa que se persigue en cada caso.

En consecuencia, estamos ante una práctica discursiva caracterizada por la interacción entre oralidad y literalidad.

2. LOS CONTEXTOS INMEDIATOS

La presencia del discurso real bajo forma principal de *fabla real* se hizo presente con ocasión de cuatro contextos particularmente relevantes en el desarrollo de los acontecimientos que siguieron al regreso del monarca tras la derrota de Aljubarrota. Se trata de cuatro momentos especialmente significativos cuyas circunstancias particulares convendrá tener en cuenta para la mejor comprensión de esos discursos regios en el marco de reuniones de las Cortes y del Consejo Real. Estos cuatro contextos inmediatos fueron los siguientes:

- La comunicación de lo sucedido en Aljubarrota, enviada por el rey desde Sevilla.
- Las Cortes de Valladolid a fines de 1385.
- Las Cortes de Segovia de 1386.
- El Consejo Real previo a las Cortes de Guadalajara de 1390.

Cada uno de estos momentos responde a necesidades políticas bien distintas que precisan de la articulación de discursos y argumentos particulares, estableciendo unas necesidades de contexto que contribuyeron significativamente a delimitar la propia sustancia de cada discurso.

2.1. La comunicación de la derrota (Sevilla, agosto de 1385)

Tras huir del campo de batalla para evitar caer prisionero y refugiarse en Santarem, el rey alcanzaría su flota que fondeaba en Lisboa, con la que regresaría a Sevilla con tres galeras, no estando el rey en condiciones de cabalgar por la enfermedad febril que arrastraba desde ya antes de la batalla. Llegado a Sevilla el 21 de agosto, seis días después de la derrota, vestiría *paños prietos* de luto en memoria de los caídos en el campo de batalla[18]. Ocho días después de su llegada ordenaría el envío de la carta mediante la que comunicaba a todas las ciudades del reino la noticia de lo acaecido en Portugal, llevando esta misiva fecha del 29 de agosto, es decir, quince días después de la derrota[19].

Siendo en este caso el instrumento de comunicación elegido la forma de misiva real, estamos ante una expresión de literalidad, es decir, de documento escrito, que más allá de toda oficialidad, quiere mostrarse como expresión muy personal de lo que el monarca realmente piensa y siente en el momento de su retorno al reino.

Se parte en ella de una visión típicamente providencialista de los acontecimientos, estableciendo un modelo que se va a repetir en la mayor parte de las iniciativas de comunicación que emprenda el monarca en las que se aluda a la batalla, señalando que el desastre se habría producido *"por nuestros pecados e de los nuestros"*[20]. Describirá con bastante detalle el desarrollo bélico, haciendo especial incidencia en las dificultades del terreno que limitaron muy significativamente los movimientos de la fuerza castellana. También aprovecha la ocasión para alegar un cierto descargo personal de responsabilidades al manifestar que "estavamos muy flaco que avia catorze dyas que yvamos en camino en andas", señalando esto como causa de que "non podíamos emprender ninguna cosa de la dicha batalla", hasta el extremo de que "fueronse syn nuestro acuerdo alla e nos fuemos con ellos en la pelea"[21].

18 López de Ayala, *Crónica,* p. 107.

19 Díez Martínez, Bejarano Rubio y Molina Molina, *Documentos de Juan I*, pp. 349-351.

20 Díez Martínez, Bejarano Rubio y Molina Molina, *Documentos de Juan I*, p. 349.

21 Díez Martínez, Bejarano Rubio y Molina Molina, *Documentos de Juan I*, p. 350.

Finalmente, afirma lo que habrá de ser la obsesión recurrente hasta el final de su reinado: "aver vengança desta desonrra e cobrar lo que a nos pertenesçe"[22].

La carta real, en realidad, no tenía un fin limitado a la mera comunicación de los acontecimientos bajo una perspectiva, como se ve, claramente exculpatoria para la responsabilidad del rey cuya única culpa parecía circunscribirse sólo a haber sido tan pecador como el resto de sus súbditos. Por el contrario, tenía una finalidad político-administrativa bien concreta como era hacer una llamada de convocatoria a Cortes. En consecuencia, se ordenaba que se procediera a designar procuradores para que estuvieran presentes el primero de octubre en Valladolid. Como justificación de su convocatoria se apelaba a lo que el rey aludía como un sentimiento colectivo "que vos sentieredes del mal e desonrra e lastima que nos e los dichos nuestros regnos reçibiemos", lo que exigía de "aver vengança desta desonrra e cobrar lo que a nos pertenesçe"[23]. Ante ese sentimiento colectivo y ante esa aspiración compartida, se imponía apelar a la expresión del reino como unidad copórea, según proponía la concepción corporativa a la que tantas veces se recurrió en el pensamiento político tardomedieval[24], buscando ofrecer una imagen de transpersonalización del poder regio que así trascendía como una realidad que implicaba una corporeidad colectiva que iba más allá de la propia persona del monarca[25]. Con ello, Juan I unía su destino político y el de su continuidad dinástica a la eficacia del diálogo rey-reino, lo que en la práctica implicaba otorgar a las Cortes un papel decisivo en los procesos de toma de las decisiones más relevantes.

2.2. Las Cortes de Valladolid de 1385

Aunque, como ya se dijo, la intención del rey era tener Cortes en Valladolid a comienzos de octubre, estas se acabaron retrasando, reuniéndose a fines de noviembre y concluyéndose el 1 de diciembre. Las circunstancias para su celebración eran bien adversas a la vista de que no podía ocultar que todo venía forzado por el fracaso de la campaña portuguesa y que el compromiso anticastellano entre lusos e ingleses se había reforzado, estando en el horizonte

22 Díez Martínez, Bejarano Rubio y Molina Molina, *Documentos de Juan I*, p. 350.

23 Díez Martínez, Bejarano Rubio y Molina Molina, *Documentos de Juan I*, p. 350.

24 Véanse: Canning, "The corporation in the political thoughtof the jurist of the thirteenth and fourteenth centuries" y Canning, "The corporation in the political thoughtof the jurist of the thirteenth and fourteenth centuries".

25 Nieto Soria, "La transpersonalización del poder real en la Castilla bajomedieval", pp. 559-570.

que tomaran en breve plazo, tal como, en efecto, sucedería, la iniciativa de una posible invasión. El panorama para Castilla no podía ser más adverso e inquietante. Tras la batalla de Aljubarrota, había quedado fuertemente consolidada la alianza entre Juan I de Avís y el duque de Lancaster que, por su matrimonio con la hija de Pedro I, ya se hacía llamar rey de Castilla, aprestándose a tomar la iniciativa de invadir Castilla para reclamar en nombre de su mujer el trono que consideraba suyo, tal como, de manera fallida, había sucedido por parte de Juan I de Castilla con respecto al trono portugués. Esta era una situación perfectamente conocida en la corte castellana[26].

Se pasaba de exigir un esfuerzo de militar y financiero para conquistar un reino a requerir lo mismo o, de hecho, más, pero ahora para un objetivo mucho más acuciante como era salvar el propio, lo que obligaba a adoptar medidas, tal como se hizo en aquellas Cortes, que permitieran una máxima movilización militar del reino, así como hacer las derramas consiguientes para disponer del necesario respaldo financiero. En definitiva, el panorama no podía resultar menos conveniente para un rey obligado ante su reino a demandar nuevos sacrificios tras el fracaso de una empresa cuyo éxito se había percibido como prácticamente seguro[27]. En consecuencia, la expectación para los asistentes a Cortes debió de ser bastante considerable, lo que contribuye a explicar que su número fuera seguramente bastante importante, tal como parece poder inferirse de lo que sobre aquella reunión se dice en la narración cronística cuando afirma que "todos los mayores Caballeros del Regno que avian fincado que non fueron con él en la dicha batalla, é otros muchos que esto vieron é escaparon de la batalla, vinieronse para él á la villa de Valladolid, é allí fizo sus Cortes"[28].

Más allá de la importancia cuantitativa de la concurrencia, pudiera parecer que el cronista estaría interesado en dejar claro que la derrota no habría implicado ninguna forma de desafección o distanciamiento hacia el monarca entre los castellanos y, especialmente, entre los que habían tenido una participación más directa en el desarrollo de la campaña.

Aquellas Cortes, junto con esas medidas urgentes de orden principalmente militar y financiero, exigieron, tal como se verá más adelante a partir del análisis de los argumentos, un particular esfuerzo en el plano de la comunicación política.

26 López de Ayala, *Crónica*, p. 107.

27 Suárez Fernández, *Historia del reinado de Juan I de Castilla,* I, pp. 227-236.

28 López de Ayala, *Crónica,* p. 107.

2.3. Las Cortes de Segovia de 1386

La adversidad temida se transformó en certeza y el duque de Lancaster desembarcó en Galicia con la amenaza de cobrarse el trono de Castilla que reclamaba como propio por su condición de yerno del rey Pedro I. Tras su desembarco, en el transcurso de 1386, los movimientos por ambas partes contendientes, anglo-portuguesa y castellana, parecían apuntar preferentemente hacia una intensificación de las negociaciones para alcanzar un pacto en la línea de reconocer ciertas compensaciones por parte del rey castellano a cambio de retener la corona sin más hostilidades[29]. Con ello se evitaba no apostarlo todo a una solución en el campo de batalla. En cualquier caso, las circunstancias, que no favorecían un final acordado a muy corto plazo, exigían tomar todas las medidas necesarias para soportar un prolongado estado de guerra de evolución y duración inciertas[30].

En definitiva, se imponía la urgencia de una nueva convocatoria de Cortes que sería enviada a las ciudades el 14 de septiembre de 1386[31] y que inicialmente se quiso celebrar en Ávila, luego en Medina del Campo, y que acabarían teniendo lugar en Segovia en noviembre de aquel mismo año. Con tal motivo, tuvo lugar un nuevo acto de comunicación política por iniciativa regia que parece probable que tomase forma de discurso, pronunciado en algún momento del desarrollo de estas Cortes, y en el que el rey razonó sobre la obligación del reino de defenderse del invasor.

El discurso o razonamiento se aborda bajo la forma propia de una arenga antes de una batalla que se valora como decisiva y desde una perspectiva de extraordinaria excepcionalidad, al tratarse, tal como se argumentaba, de un momento en el que está en juego la defensa del reino, la supervivencia de la comunidad política, la continuidad de la dinastía o la independencia política[32]. El tono de llamamiento desesperado se hace bien evidente, apelándose a la conciencia individual de todos los castellanos ante la evidencia del riesgo de pérdida definitiva del reino. Por ello se concede lugar central a recordar los deberes propios de los naturales con respecto al rey y a su tierra.

En su exposición, el monarca hace una afirmación particularmente rotunda de la excepcionalidad del momento político del reino. Todo ello le llevará a

29 Carbó, "La negociación ente Juan I de Castilla y el duque de Lancaster: los recursos de la cooperación para la resolución del conflicto sucesorio (1386-1388)", pp. 104-112.

30 Díez Martínez, Bejarano Rubio y Molina Molina, *Documentos de Juan I*, pp. 379-382.

31 Díez Martínez, Bejarano Rubio y Molina Molina, *Documentos de Juan I*, pp. 383-384.

32 *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, II, pp. 350-359.

desarrollar argumentos de notable creatividad política, tal como veremos más adelante, entre los que tendrá presencia destacada la exigencia del sacrificio individual hasta la muerte por la defensa del rey, de la ley, de la propia tierra y, en definitiva, de la comunidad política. A este se unirán otros alusivos a la denigración de los ingleses presentados como no verdaderos cristianos, la legitimidad del linaje de los Trastámara que los convierte en una sucesión plena de derechos o la conveniencia de un gobierno por consejo en el que el rey se compromete a escuchar a su reino.

El propio tono de arenga bélica con el que se expresa el monarca favorece una imagen especialmente denigratoria de los ingleses que ahora pretenden el trono castellano.

Todo ello se hacía especialmente coherente con la alusión a ese principio de gobierno por consejo puesto que, tal como se afirmaba, el rey no quería actuar sólo por propio criterio, sino con el consejo de todos, lo que se demostraba por la propia reunión de Cortes que motivaba la alocución del alegato regio. Este consejo se traducía en la disponibilidad del monarca a conducir la guerra frente al invasor de acuerdo con lo que el reino le recomendase y en contar el monarca con la ayuda que el reino estuviera decidido a otorgarle[33].

2.4. El Consejo Real previo a las Cortes de Guadalajara de 1390

Las Cortes de Guadalajara celebradas durante los meses de abril y mayo de 1390 han sido consideradas, con razón, como unas de las más importantes de las reunidas en Castilla a lo largo de toda la evolución medieval de la institución[34]. La amplitud y la ambición del plan de reformas que se presenta en ellas les otorgan una significación muy singular[35]. A la vez que se toman decisiones que van a tener considerable perdurabilidad, el rey se presenta con clara conciencia de que, a la vista de sus reiteradas crisis de salud y a pesar de su juventud, quizá no le queda mucho de vida y que debe dejar lo más ordenado que pueda un reino que durante la mayor parte de su mandato ha estado bajo un persistente estado de guerra que, en cualquier momento, puede volver a reactivarse. Además, quiere dejar cerrado todo lo tocante a la sucesión y a la transmisión de la herencia regia a sus directos sucesores que pudieran tener que afrontar el momento de la sucesión bajo la condición de menores de edad. También le interesa dejar superadas cualquier rencilla, desconfianza o dudas

33 *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, II, p. 358.

34 Suárez Fernández, *Historia del reinado de Juan I de Castilla,* I, p. 373.

35 *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, II, pp. 424-482)

de lealtad que pueden haber surgido hacia la corona en el contexto de la última ocupación inglesa, lo que lo inclina a ofrecer un perdón real con el que parece que quiere cerrar una época cuyos orígenes superan el propio marco de su reinado para remontarse hasta la guerra civil que había llevado al trono al primer trastámara[36].

La singular importancia de estas Cortes queda bien acreditada si tenemos en cuenta que alrededor de una cuarta parte de la crónica de López de Ayala [37] está dedicada a describir con notable detallismo cómo se van sucediendo algunas de sus sesiones. Con ello estas Cortes se cuentan entre las que disponen de una mejor memoria narrativa de cuantas se produjeron durante la Edad Media. Esta narración de su desarrollo permite comprobar el destacado protagonismo que asume el monarca en su transcurso, tomando reiteradamente la palabra en medio de escenas que nos ofrecen una imagen muy vívida de una relación de intenso diálogo rey-reino con motivo de asuntos respecto de los que por ambas partes se tenían conciencia clara de que podían predeterminar de manera muy relevante el devenir inmediato de la monarquía.

La impresión que se obtiene a la vista de los distintos acuerdos que se alcanzan es que, por fin, el rey quiere dar por cerrada la herida de Aljubarrota, ya no se trata de volver a pensar en nuevas acciones que permitan hacer realidad su voluntad vindicativa o de reparación de la honra perdida, volviendo a reclamar los derechos hacia un trono que cada vez parece más lejano e inaccesible. En consecuencia, por primera vez desde Aljubarrota, estamos ante unas Cortes que ya no miran a los efectos de aquella derrota. Bien al contrario, lo que predomina es la inquietud por un futuro próximo que apremia para tomar todas las previsiones necesarias para que el reino piense realmente en su reconstrucción después de ese estado de emergencia precedente. Con ello también se apunta a la importancia de pensar en el futuro de la monarquía más allá de la presencia física de su monarca reinante consciente de que no le puede quedar mucho ejerciendo sus funciones gubernativas.

Aunque todo lo que se acaba de señalar es lo que cabe desprender del propio desarrollo de la Cortes, sin embargo, parece oportuno sospechar que antes de su comienzo el planteamiento real pudo ser bien distinto, viéndose decisivamente modificado por el resultado del Consejo Real celebrado antes del comienzo de las sesiones de Cortes.

36 Nieto Soria, "Los perdones reales en la confrontación política de la Castilla trastámara", pp. 229-230.

37 López de Ayala, *Crónica*, pp. 125-142.

En efecto, antes de la apertura de las sesiones de Cortes había tenido un Consejo Real convocado por el rey tomando cautelas muy excepcionales. En esta línea, el canciller Ayala asegura que dicho Consejo es reunido por el rey en secreto. Con tal expresión probablemente se esté aludiendo a que se convoca exclusivamente a sus miembros sin contar con los oficiales que lo auxiliaban, prescindiendo de escribanos y demás encargados de asegurar la difusión de sus acuerdos. Lo que, desde luego, está implícito en esta iniciativa es que el monarca quiere evitar a toda costa que la estrategia que va a plantear salga de la más estricta intimidad de los integrantes del Consejo Real. De hecho, el monarca entiende que la propuesta que quiere presentar es tan delicada que asume que sólo deberá llevarla adelante en el caso de disponer de un respaldo muy sólido de los consejeros reales. El rey pretende presentar un plan secreto que, teniendo en cuenta su originalidad, atrevimiento y falta de precedentes, y atendiendo a los riesgos y extraordinarias y consecuencias políticas en el caso de llevarse adelante, solo cabe elevarlo a las Cortes contando con un consenso máximo que sólo le podía proporcionar fuera de las Cortes, la consecución del completo apoyo por parte de los consejeros reales.

En consecuencia, temiendo la dudosa comprensión de su propuesta en caso de difundirse fuera del Consejo antes de que pudiera ser defendida ante las Cortes, el monarca decide presentar su plan ante el Consejo Real bajo condiciones de riguroso secretismo.

Juan I planteará una propuesta tan difícil de imaginar y de tanta enjundia política como la siguiente: se trataría de dividir el reino castellano-leonés, dejando la mayor parte de su territorio en manos de su hijo mayor, el futuro Enrique III, que en ese momento sólo cuenta con once años, que se haría cargo inmediatamente de este patrimonio bajo el asesoramiento y tutela de un consejo de regencia hasta que alcanzase la mayoría de edad. Por su parte, Juan I retendría para sí tan sólo Sevilla[38], Córdoba, Jaén, Murcia y el señorío de Vizcaya, así como las tercias reales de Castilla y León. Quedando ya despojado de su condición de rey de Castilla, procedería a reclamar sus derechos al trono portugués como consorte de la reina Beatriz, en cumplimiento de la estricta aplicación de las hasta ahora inobservadas mandas testamentarias de Fernando I de 1383[39]. Bajo estas nuevas condiciones el monarca castellano se mostraba convencido de que no hallaría oposición en el reino luso. No siendo

38 Montes Romero-Camacho, "Protagonismo sevillano en las aspiraciones de Juan I de Castilla (1379-1390) al trono de Portugal", pp. 411-450.

39 Estas previsiones testamentarias en Archivo General de Simancas, Patronato Real, Legajo 47, doc. 16.

ya rey de Castilla, nadie podría considerarlo como un rey intruso o invasor que utilizaba la reivindicación de su cónyuge para apropiarse del reino vecino con la pretensión final de incorporarlo a la corona de Castilla. Así, el rey se mostraba convencido de que solo esta circunstancia, relacionada con el hecho de que él fuera rey de Castilla, era la que motivaba la resistencia de los portugueses a que lo recibieran como su rey en cumplimiento de la voluntad de Fernando I ratificada en su día mediante juramento por los concejos portugueses.

Como ya se ha señalado, resulta evidente el temor del rey castellano a que su propuesta pudiera trascender el ámbito estricto de los consejeros reales, lo que explica la preocupación regia para que la reunión del Consejo Real se produzca bajo un secretismo riguroso. Sin embargo, ante la evidencia de la excepcional dimensión política de la propuesta que quiere plantear, se toman cautelas de solemnidad y procedimiento excepcionales con relación al propio desarrollo de la reunión convocada.

Además, el rey quería contar con la opinión cierta, sin reserva ni ocultación, de los consejeros. Por ello, más allá del juramento realizado en su acceso al cargo, ahora, con motivo del debate del asunto planteado por el rey, se les va a exigir un nuevo juramento por el que han de jurar que la respuesta que le den ha de corresponderse con lo que verdaderamente piensan, sin reserva alguna.

Tal como se desprende del relato cronístico, parece que la repuesta fue el resultado de un consenso alcanzado entre todos los consejeros que se manifestaron con criterio unánime. Frente al largo discurso real con el que el monarca argumentó su propuesta, la respuesta de los consejeros resulta extraordinariamente breve y precisa sin dejar margen a la duda sobre sentido: "que nosotros non somos en consejo que vos renunciedes el Reyno á vuestro fijo, nin fagades tal apartamiento, e asi vos lo requerimos con Dios, é vos lo consejamos por la jura que tenemos fecha"[40]. Tras lo cual, "el Rey, desque oyó el consejo que le daban aquellos que amaban su servicio, fízolo asi, e non fabló mas en este fecho"[41].

Bien puede afirmarse que en ese momento se puso el punto final a la crisis política abierta con la derrota de Aljubarrota puesto que, en efecto, el rey no volvió sobre ello, dándose como único e inevitable reflejo futuro el que habría de producirse con motivo de las cláusulas del testamento de Juan I en que se hacía referencia a los derechos de la reina Beatriz al trono de Portugal, sin que, en realidad, dieran sustento a ninguna acción política concreta[42].

40 López de Ayala, *Crónica*, p. 129.

41 López de Ayala, *Crónica*, p. 129.

42 Olivera Serrano, César, *Beatriz de Portugal. La pugna dinástica Avís-Trastámara*, pp. 111-119.

3. LOS ARGUMENTOS

Desde el punto de vista argumental, la singularidad e importancia de la crisis política acaecida en Castilla tras Aljubarrota hará que se haga necesario elaborar justificaciones poco usuales de iniciativas regias que se hacen presentes en los diversos discursos reales que se sucedieron en los distintos contextos políticos a los que se acaba de hacer referencia.

3.1. ¿Un juicio divino erróneo para una guerra justa?

Desde el punto de vista castellano, el desarrollo de su intervención militar en Portugal entre fines de 1383 y la derrota de Aljubarrota en diciembre de 1385 encajaba con toda claridad en un caso típico de guerra justa pues se trataba de obtener lo que por derecho correspondía al matrimonio de Juan I y Beatriz de Portugal: el trono de reino luso.

En efecto, tras la muerte del rey Fernando I de Portugal en Lisboa el 22 de octubre de 1383, las previsiones sucesorias quedaban claramente definidas por lo establecido en el tratado de Salvaterra de Magos de 2 de abril de aquel mismo año. Estas eran bien rotundas sobre los derechos de Juan I de Castilla y Beatriz de Portugal a ocupar el trono luso, aunque sin que esto debiera suponer en ningún caso la unión de ambas coronas[43]. Además, la voluntad testamentaria del rey portugués, siguiendo sus deseos y órdenes, se había visto ratificada mediante el juramento por los concejos portugueses de los derechos sucesorios que favorecían a Juan I por su matrimonio con Beatriz[44].

A partir de estos acontecimientos, los fundamentos legales que dotaban del carácter de guerra justa la intervención castellana en Portugal quedaban fuera de toda duda. En términos legales, la *Segunda Partida* no dejaba mucho lugar a la duda sobre la posibilidad de calificar la intervención castellana como guerra justa: "Et son quatro maneras de guerra la primera llaman en latin justa, que quiere tanto decir en romance como derechurera; et esta es quando home la face por cobrar lo suyo de los enemigos, ó por amparar á sí mismo et sus cosas dellos"[45].

43 Narración precisa de todos los hechos fundamentales que rodearon la sucesión de Fernando I de Portugal en Mattoso, *História de Portugal*, vol. II: *A Monarquia Feudal (1096-1480)*, pp. 494-495.

44 Un análisis en detalle del conflicto por la sucesión portuguesa tras la muerte de Fernando I en Olivera Serrano, *Beatriz de Portugal. La pugna dinástica Avís-Trastámara*, pp. 47-80.

45 *Siete Partidas,* Partida II, Título XXIII, ley 1.

Como consecuencia de ese carácter de guerra justa que concurría en el caso, cabía esperar una ayuda divina singular que debía bastar para asegurar el éxito militar:

> *Mover guerra es cosa en que deben mucho parar mientes los que la quieren facer ante que la comienzen porque la fagan con razon et con derecho , ca desto vienen grandes tres bienes: el primero que ayuda Dios mas por ende á los que asi la facen; el segundo porque ellos se esfuerzan mas en sí mesmos por el derecho que tienen: el tercero porque los que lo oyen si son amigos ayudánlos de mejor voluntad, et si enemigos recelanse mas dellos*[46].

A la vista de estas circunstancias, por su reflejo tanto en el derecho regio castellano, como se acaba de señalar, como en las fuentes canónicas que aludían a ello[47], era necesario recurrir a argumentos que dejaran fuera de toda duda que la guerra emprendida para la obtención del trono portugués respondía a un caso típico de guerra justa. Esto obligaba a buscar causas que en el propio plano de la reflexión teológica permitiera justificar el fracaso acaecido excluida la posibilidad de una guerra contra derecho.

Así se hizo presente en el discurso regio el argumento por el que entre las causas del fracaso militar no podía contarse con un defecto de legitimidad o con una ausencia de derechos suficientes, sino que estas debían situarse en un terreno ajeno a los hechos y circunstancias políticas. Así se abrió paso en el argumentario discursivo regio la idea de que el fracaso era resultado de los pecados de los castellanos y del propio monarca, aludiéndose al "mal e daño e perdida que en esta desanventura contexçio a nos e los nuestros, por nuestros pecados"[48].

La puesta en circulación de este argumento que ya se encuentra en la comunicación que envía el rey apenas regresa a Sevilla del campo de batalla presentaba un aspecto particularmente conveniente, más allá de evitar cualquier reconsideración sobre el problema de la guerra justa. Se trataba de un argumento que colectivizaba el fracaso pues lo presentaba como el fracaso de todo el reino, pero, sobre todo, imponía una conciencia y una responsabilidad igualmente colectivas para la superación del revés sufrido. Se imponía así una exigencia de contribución individual para la totalidad de los castellanos para implicarse, en la medida de sus posibilidades, en todo lo que supusiera el pro-

46 *Siete Partidas,* Partida II, Título XXIII, ley 2.

47 Sánchez Prieto, *Guerra y guerreros en España según las fuentes canónicas,* pp. 33.39.

48 Díez Martínez, Bejarano Rubio y Molina Molina, *Documentos de Juan I*, p. 349.

ceso de redención y expiación consiguiente. En consecuencia, se establecía de este modo un argumento particularmente favorable a posibles demandas de sacrificios colectivos que el rey pudiera plantear a su reino tal, como en efecto, habrían de producirse en las distintas convocatorias de Cortes que habrían de celebrarse.

3.2. Vengar una deshonra

Junto a los argumentos de tipo providencialista y teológico como los que se acaban de aludir, especialmente atentos a dar explicación de una derrota acaecida en el marco de una guerra justa, las argumentaciones regias presentes en las alocuciones regias se abren a otros registros mediante los cuales se quiere dar reflejo de lo que bien podría considerarse como expresión de sentimientos colectivos de cierta relevancia emocional. En este sentido se señala cómo "que vos sentieredes del mal e desonrra e lastima que nos e los dichos nuestros regnos reçibiemos", lo que exigía de "aver vengança desta desonrra"[49]. Así se incide en cómo la deshonra recibida reclama de la venganza y del resarcimiento.

Se trataba, en definitiva, de expresar sentimientos colectivos, no carentes de una importante dimensión emocional, dirigidos a afirmar un vínculo integrador y solidario gracias al cual se hacía presente la percepción del reino interpretado como unidad corpórea, cuya articulación ideológica remitía en los siglos XIII y XIV a la muy recurrida concepción corporativa[50] que, además, en el caso castellano, encontraba su materialización institucional más tangible en la propia celebración de Cortes. En cierta medida, a partir de aquí, Juan I unía su destino político y el de su continuidad dinástica a la eficacia del diálogo rey-reino, es decir, a la implicación de las Cortes en la consecución de este objetivo de venganza y resarcimiento asumido como propio de toda la comunidad política.

3.3. Salvar un reino en peligro

Aunque la intención del rey era tener Cortes en Valladolid a comienzos de octubre de 1385, estas se acabaron retrasando, teniendo lugar a fines de noviembre y concluyéndose el 1 de diciembre. Para ese momento, se hacía presente en la corte castellana el temor a una invasión anglo-portuguesa a la que no se pudiera dar cumplida respuesta y que, además, acaso pudiera promover un levantamiento interno en Castilla por la reactivación del antiguo bando petrista.

49 Díez Martínez, Bejarano Rubio y Molina Molina, *Documentos de Juan I,* p. 350.

50 Nieto Soria, *Fundamentos ideológicos del poder real en Castilla, siglos XIII al XVI*, pp. 90-98.

En ese contexto fue necesario modular los argumentos en la línea de crear una conciencia de verdadera amenaza para la supervivencia y continuidad del reino castellano.

En esta línea, el giro argumental con respecto a los tiempos previos a la intervención castellana en Portugal era muy acusado. Por parte del rey castellano, se pasaba de exigir un esfuerzo militar y financiero, como el que se había hecho entre 1383 y 1385 para conquistar un reino vecino, a requerir lo mismo para salvar el propio, lo que exigía adoptar medidas que permitieran una máxima movilización militar del reino, así como hacer las derramas consiguientes para disponer del necesario respaldo financiero. En definitiva, el panorama no podía ser más adverso a la hora de presentarse el rey ante el reino[51].

Aquellas Cortes exigieron de un especial esfuerzo comunicativo que necesariamente debía girar en torno a la creación de una conciencia colectiva de que la continuidad del reino estaba verdaderamente en peligro. Para hacer aceptable este argumento de cuya aceptación se podían obtener los compromisos políticos precisos, era necesario asumir responsabilidades, reconstruir conciencia de comunidad, crear vínculos de cooperación bajo el principio central de salvar al reino y fortalecer alianzas, en especial con el aliado preferente de los Trastámara desde antes de su llegada al trono y en el contexto de la Guerra de los Cien Años, Francia. Es una situación que de nuevo sintetiza con toda claridad y urgencia el relato cronístico cuando, con relación a estas Cortes, señala que con motivo de su celebración el rey "acordó de enviar catar gentes á todas partes, é de facer saber todo lo que le avía acaescido al Rey de Francia, su amigo. E envióle pedir acorro de gentes suyas é de dineros"[52]. De hecho, ese esfuerzo comunicativo llegaría hasta la corte aviñonesa del propio papa Clemente VII[53], al que convenía poner de su lado a fin de deslegitimar la pretensión del duque de Lancaster sobre el trono castellano. En este sentido, acaso bien se podría evocar la posición antipetrista de Inocencio VI algunas décadas antes[54]. La posición favorable en ese momento de la corte castellana a la opción aviñonesa, como de la francesa, obligaba a Clemente VII a dar todo su apoyo al rey castellano, tal como se expresaría en la carta consolatoria que, en respuesta a esa comunicación, enviaría el pontífice al monarca castellano[55].

51 Suárez Fernández, *Historia del reinado de Juan I*, I, pp. 227-236.

52 López de Ayala, *Crónica*, 1953, p. 107.

53 Suárez Fernández, *Castilla, el Cisma y la crisis conciliar,* pp. 168-171.

54 Zunzunegui Aramburu, José., *Bulas y cartas secretas de Inocencio VI*, pp. 301-302 y 305-306.

55 López de Ayala, *Crónica*, pp. 108-109.

3.4. Un rey que primero escucha y luego habla

El desarrollo de las Cortes ofrece buen indicio de la relevancia otorgada a la palabra del rey en el marco de una estrategia comunicativa que imponían las circunstancias a las que se acaba de aludir. En lugar de pronunciarse como acto de apertura alguna forma de discurso en el que se hagan presentes las principales motivaciones de la reunión, el esperado discurso real se produce justamente como cierre de las sesiones. Podría pensarse que, ante el contexto tan adverso y anómalo en que se reúnen las Cortes, el rey actúa con cautela, esperando al último momento, una vez que se siente más seguro de las posibles reacciones, para hacer ver su visión personal de las cosas. De hecho, en el texto de su exposición se hace patente cómo muchos de sus contenidos se elaboran como respuesta a debates y planteamientos manifestados durante las sesiones de Cortes. Desde el punto de vista formal, no se ofreció como exposición directa del rey, sino haciendo "leer e publicar un escripto de rrespuesta e ordenaçion", cuya literalidad se incluye al final del cuaderno de Cortes[56]. De este modo se deja claro testimonio de que lo que en ese escrito se hace publicar responde única y exclusivamente al pensamiento particular del rey, dando a su contenido un claro perfil personal.

Con ello, el propio procedimiento de escucha, primero, y respuesta, después, por el rey generaba un argumento en sí mismo coherente con una imagen de cogobernanza y de gobierno por consejo que parece inspirar muchas de las acciones del monarca tras su regreso de la campaña portuguesa. Así tendrán lugar reiteradas puestas en escena de ese ideal de gobierno por Consejo cuya mejor plasmación acaso pueda encontrarse en la inusual frecuencia con que se celebraron las reuniones de Cortes durante el último lustro del reinado, haciéndose en ellas esfuerzos evidentes para hacer tangible esa idea de cogobernanza.

3.5. El luto del reino y los lutos del rey

Lo que se acaba señalar se hizo particularmente visible con relación a algunas cuestiones en las que se mostraba hasta qué punto el rey deseaba mostrarse especialmente predispuesto a dar respuesta atenta a las inquietudes de los procuradores.

Por lo que se ve, estos habían solicitado del rey que dejase de llevar vestiduras de duelo, tal como venía haciendo desde que tuviera lugar la batalla. Esto le da pie a Juan I a señalar cómo su duelo principal no está en las vestiduras,

56 *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, II, pp. 329-335.

sino en su corazón, siendo, además, un duelo que se venía acrecentando desde el mismo día en que comenzó a reinar como consecuencia de cuatro razones cuya consideración se convierte en la lógica argumentativa que vertebra su exposición.

La primera de estas razones bien se podría enunciar como la frustración de un proyecto reformador que, expresado como "voluntad de fazer justicia"[57], por distintas resistencias e intereses particulares opuestos al bien común, no había sido capaz de llevar adelante. La segunda de las razones que enlutaban el corazón del rey estaba referida a las excesivas cargas tributarias con las que había oprimido al reino, precisamente como consecuencia de las necesidades bélicas motivadas por su pretensión de ocupar el trono portugués, exigiendo múltiples servicios y esfuerzos. Bien es verdad que con esta consideración no se pretendía anunciar que tales exigencias no se siguieran produciendo, sino que tan sólo se quería hacer constar la pesadumbre que soportaba el rey cada vez que tenía que decidir volver a imponerlas. De hecho, esta segunda razón, en realidad, encontraba su continuación natural en la tercera, pues en ella ya anunciaba cómo nuevos tributos venían exigidos ante la adversidad resultante del fracaso bélico. Por último, la cuarta razón era el sentimiento por tantas muertes sufridas en el campo de batalla, lo que se traducía en "desonrra e quebranto a todos los del nuestro rregno"[58].

Asentada así la idea de que, más allá de su apariencia externa, el luto del rey iba por dentro, este accedía a abandonar el luto, a la vez que ordenaba procesiones, predicaciones y ayunos como forma de restaurar una alianza con Dios que, de alguna manera se había visto alterada, tal como se expresaba en el acto providencial de la derrota sufrida a pesar de los justos derechos que se habían querido defender en el campo de batalla. Por ello, y esto era lo más importante, procedía a comunicar toda una serie de iniciativas políticas que daban expresión a esa voluntad reformadora que hasta ahora había permanecido como deseo real no ejecutado.

3.6. El gobierno compartido por consejo

Novedad institucionalmente relevante en el contexto de esta crisis política fue la creación del Consejo Real. En la justificación de esta innovación que, de hecho, de alguna manera suponía un cierto replanteamiento de las propias competencias de la dignidad regia se partía de la valoración de una circuns-

57 *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, II, pp. 330.

58 *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, II, p. 331.

tancia excepcional como era el estado de guerra en el que se hallaba el reino que requería de toda la atención del rey, dificultando que se pudiera ocupar debidamente por sí solo de todos los asuntos del gobierno. En tal sentido podía pensarse que la mencionada innovación institucional podía tener un cierto carácter transitorio que sólo respondía a unas circunstancias no previstas que requerían de recursos extraordinarios. Sin embargo, en la argumentación de la necesidad de un gobierno por consejo se deja caer la idea de que hay algo más profundo que lo motiva por encima de las ocupaciones singulares que pudiera tener el rey en aquel contexto bélico. Así, Juan I también argumentará que quería salir al paso de cualquier crítica que pudiera apuntar a que "que fazemos las cosas por nuestra cabeça e syn consejo"[59].

Habrá de ser aquí donde se apelará en el dicurso regio a una referencia histórico-bíblica utilizada para la justificación más sólida de la innovación institucional que venía a suponer la creación del Consejo Real. Así se señala que ya el "santo Moysen" decidió que los israelitas abandonasen Egipto "por consejo de Getro su suegro"[60]. No es de extrañar que en esta apelación bíblica se haya querido ver una especie de "relato fundacional de un gobierno compartido"[61] como el que quería materializarse con la creación del Consejo Real.

3.7. Morir por la tierra, la ley y el rey

Con motivo de las Cortes de Segovia de 1386 convocadas para dar respuesta al comienzo de la invasión inglesa tuvo lugar un nuevo acto excepcional de comunicación política por iniciativa regia que parece probable que tomase forma de discurso, pronunciado en algún momento del desarrollo de estas Cortes, y en el que el rey razonó sobre la obligación del reino a defenderse del invasor, dando paso a argumentaciones innovadoras dentro del argumentario hasta entonces conocido de los reyes de Castilla para abordar momentos políticos particularmente delicados que podían llegar a poner la supervivencia del propio reino.

Como ya se apuntó más arriba, el discurso o razonamiento se planteaba bajo cierta apariencia de arenga antes de una batalla crucial, por lo que parece especialmente oportuno plantear la situación en términos de vida o muerte de los naturales y del propio reino.

59 *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, II, p. 333.

60 *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, II, p. 334.

61 Foronda, François, "El consejo de Jetró a Moisés (Ex. 18, 13-27) o el relato fundacional de un gobierno compartido en la Castilla Trastámara", p. 75.

En consecuencia, se aborda en el razonamiento regio una línea argumental que centra toda su atención en la idea del sacrificio individual frente a los principios superiores de lealtad, afirmando el deber que los naturales del reino tienen de entregar la propia vida a fin de asegurar la preservación de su ley, su rey, su tierra y a sí mismos. Si excluimos el último motivo que, en definitiva, respondería a la defensa propia, estamos en presencia, acaso por primera vez, en el argumentario político castellano abordado directamente en una intervención regia, de lo que apunta a una cierta idea de *morir por la patria* antes de la puesta en circulación de este neologismo[62]. En definitiva, se apela a un sentimiento de comunidad política en un contexto en el que parte de la colaboración bélica altonobiliaria habrá de verse suplida, tras las importantes pérdidas sufridas en Aljubarrota por muchos de los principales linajes, por una colaboración concejil más relevante, cuya importancia será en muchos momentos decisiva por su resistencia y hostilidad cuando las fuerzas inglesas quieran avanzar sobre todo en tierras leonesas[63].

Con todo ello, probablemente nos encontramos con la primera manifestación en boca de un monarca castellano de la idea de *morir por la patria*.

Ciertamente se trataría de un planteamiento que pronto se iría abriendo paso en la reflexión política durante el siglo XV, dando de ello buen ejemplo, sin salir de Castilla, a comienzos de esa centuria la consideración por Clemente Sánchez de Vercial de lo que enuncia en términos de *patrie defensor morti se exponit*, para lo que afirma que "cosa dulçe e fermosa es morir por la tierra propia, e ninguno non se ofresçe a la muerte por su tierra sin esperança de grand bienaventurança e prosperidat"[64]. Buen ejemplo de tal argumento habría de dar el papa humanista Pío II, Eneas Silvio Piccolomini, al justificar cómo cabe demandar la vida de los súbditos "ad usum publicum"[65], pues si en la concepción de la comunidad política como un cuerpo místico, siendo el príncipe su cabeza, corazón y alma, este se siente obligado a su propio sacrificio por la salvación del cuerpo, cuanto más cabe exigir a sus naturales que no son más que sus manos o sus pies para asegurar la salvación del resto del cuerpo.

Cuando entre fines del siglo XV y comienzos del XVI se vaya abriendo paso el neologismo *patria* como expresión integradora del conjunto de los territorios sometidos a un príncipe con respecto a cuya preservación están necesariamen-

62 Kantorowicz, *Mourir pour la patrie,* pp. 105-141.

63 Suárez Fernández, *Juan I*, pp. 207-217.

64 Sánchez Vercial, *Libro de los exemplos por a.b.c.*, p. 261

65 Kantorowicz, *Los dos cuerpos del rey,* p. 269.

te comprometidos sus naturales[66], será inevitable que, más pronto o más tarde, se produzca la aparición en el repertorio de los principios políticos de aquel que alude al deber del amor a la patria o de morir por la patria[67], constituyendo el mundo político de las principales ciudades república italianas un marco privilegiado a la hora de actuar como eco de la combinación de valores republicanos y el orgullo cívico que caracteriza el patriotismo de algunos autores políticos que se movieron en aquel ambiente afín al humanismo cívico[68]. Con todo ello, parece adecuado insertar la alocución de Juan I recién considerada entre los precedentes de esta tendencia a la construcción de una conciencia patriótica como instrumento de movilización política, tal como se acabará de conformar en el tránsito del siglo XV al XVI.

3.8. La denigración del inglés

Bajo ese tono de arenga pronunciada en un momento grave como el de aquellas Cortes de Segovia de 1386 se hará presente otro argumento con el que se trata de ofrecer una imagen particularmente negativa del enemigo inglés pues, al referirse a la necesidad de dar la vida por la propia ley, en realidad, está identificando el concepto de ley con el de religión, lo que da pie a cuestionar la condición de verdaderos cristianos para los ingleses en tanto que, tal como se afirma, se "rrebelaron algunas vezes contra la Yglesia". En esta línea de descristianización de los ingleses se desgranan las siguientes motivaciones:

Habían asesinado a santo Tomás de Canterbury, aludido como de *Conturbel* cuya muerte recordaría a la de los mártires en la Britania romana.

Ayudaban a los cismáticos, con lo que se estaría especialmente pensando en la posición inglesa ante el Cisma de Occidente, siempre opuesta a la castellana.

Propiciaban las guerras entre cristianos, con lo que se estaría refiriendo al enfrentamiento con Francia en el contexto de la Guerra de los Cien Años.

Mantenían tratos con el rey de Granada y, según se afirmaba, "con los moros nuestros vecinos", con lo que se completaba una imagen incompatible con lo que se podía esperar de un pueblo de cristianos[69].

66 Viroli, *Por amor a la patria. Un ensayo sobre las diferencias entre patriotismo y nacionalismo*, pp. 35-60.

67 Maravall, *Estado moderno y mentalidad social. Siglos XV a XVII*, 1, 1986, p. 463.

68 Viroli, *Por amor a la patria. Un ensayo sobre las diferencias entre patriotismo y nacionalismo*, p. 47.

69 *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, II, p. 351.

¿Estaría en la cabeza del rey dotar a la posible guerra con Inglaterra sobre el suelo de Castilla con la condición de cruzada aprovechando su buen momento en las relaciones con el papa aviñonés Clemente VII?

3.9. La legitimidad linajística de los Trastámara

La consideración de los dos argumentos que se acaban de señalar conectaba con otro no menos importante como era reivindicar la indiscutible legitimidad de los Trastámara. Al justificar la exigencia de dar la vida por el rey se afirmaba que la intención última de los ingleses era la muerte y desheredamiento de Juan I quien, además, aprovechaba para recordar que si él era rey tal condición la ostentaba por voluntad divina. Este punto daba pie a prestar extenso desarrollo a reivindicar la legitimidad linajística de los Trastámara como sucesores del primogénito de Alfonso X, Fernando de la Cerda, frente a la proveniente de la sucesión del matrimonio ilegítimo de Sancho IV con María de Molina, ilegitimidad que estaba en el origen de los derechos de Enrique de Trastámara frente a Pedro I[70].

4. CONCLUSIONES

La derrota del 14 de agosto de 1385 en los campos de Aljubarrota marcó decisivamente el reinado de Juan I convirtiéndose, de hecho, y no sin razón, en el suceso histórico al que quedó este monarca más directamente vinculado en términos de historia fáctica. Sus consecuencias fueron variadas y perdurables, afectando a planos muy diversos de la política regia. Sin embargo, de entre estas consecuencias, probablemente fue uno de sus efectos más relevantes el que dio lugar a una política de comunicación mantenida en el lustro que siguió a aquel acontecimiento aportando usos comunicativos y referentes explicativos que hubieron de superar los límites del propio reinado.

Esta política de comunicación estuvo caracterizada por una implicación personal del rey cuya palabra, siendo enmarcada en ocasiones en actos de particular solemnidad en los que se simbolizaba una cierta suerte de diálogo-rey-reino, se situó reiteradamente en el centro del debate político.

En su despliegue cronológico podemos distinguir cuatro momentos destacados, respondiendo cada uno de ellos a un objetivo principal relacionado con el contexto inmediato, tal como ha sido objeto de análisis.

Primero, el momento de la comunicación al reino de la derrota y de su justificación, a fines de agosto de 1385, apenas llegado el rey a Sevilla desde el campo de batalla. Segundo, el momento de la promesa de la venganza y de

70 Vésae: Martin, "Alphonse X maudit son fils".

la restitución, con motivo de las primeras Cortes, celebradas en Valladolid en diciembre de 1385. Tercero el momento de la reacción ante la amenaza de la invasión anglo-portuguesa, en las Cortes de Segovia, en noviembre de 1386, en las que se dará lugar a un intento de articulación de un sentimiento de comunidad política en el que se adelantan principios ideológicos ampliamente extendidos un siglo más tarde con respecto a los que el discurso regio ofrece rasgos pioneros. Finalmente, el momento de la formulación de una alternativa política con apariencia de ocurrencia improbable, que sería planteada por el rey bajo condición de secreto con motivo del Consejo Real celebrado previamente a las muy importantes Cortes de Guadalajara de 1390. Expuesta mediante un extenso discurso real transmitido por el cronista Ayala, chocaba frontalmente con el principio esencial del mantenimiento de la integridad del reino, encontrando de inmediato el rechazo de los consejeros reales y suponiendo el final del proyecto del rey castellano por ocupar el trono portugués.

Dentro del conjunto de los discursos reales tenidos en cuenta, el razonamiento expuesto durante la Cortes de Segovia de 1386, con motivo de lo que acaso pueda considerarse como el momento político más grave dentro del marco cronológico considerado, bien creo que puede adquirir valor referencial dentro de las manifestaciones de creatividad argumentativa objeto de nuestra atención.

En efecto, con relación a dicho razonamiento no parece dudoso que estamos ante un discurso regio de complejidad conceptual excepcional dentro del panorama de los discursos políticos de la realeza. Se trató de una exposición que, sin dejar de manejar un cierto registro emocional, fue concebida cuidadosamente para un contexto especialmente crítico, para el que se ha seleccionado muy bien el escenario y la ocasión para presentarla ante el conjunto del reino reunido en Cortes a la vista de lo que el monarca percibe como una amenaza muy grave e inusual.

En aquellas Cortes se hicieron presentes ideas y conceptos que bien pueden valorarse como precursores de una cierta modernidad ideológico-política en cuanto que se apunta a apelar a principios muy relevantes a la hora de caracterizar la relación entre el individuo y la comunidad política más allá de los límites cronológicos de la Edad Media. En esta línea, se otorgará un papel justificativo destacado a lo que acabará cuajando con el tiempo como el principio político de morir por la patria. Ciertamente se trata de una patria que, sin ser todavía expresamente aludida, ahora se desglosa en tres de sus componentes definitorios esenciales como eran la ley, el rey y la tierra. Además, se hace presente una exigencia de compromiso para todos los naturales del reino, cuya vida particular, siendo un bien incomparablemente menor que el bien superior de la salvación

del propio reino, parece poder adquirir sólo su pleno sentido en tanto que inserta y realizada en el marco de su pertenencia a una comunidad política concreta. De este modo, se concede un valor referencial al principio de naturaleza[71]. Con todo ello, la concepción corporativa que alcanzó un papel tan relevante en el conjunto de los principios políticos más ampliamente utilizados en el occidente tardomedieval adquiere aquí una función justificativa particularmente sólida.

Todo ello se completaba con un elemento más del discurso regio que aludía a que el rey no quería actuar sólo por propio criterio, sino con el consejo de todos, quedando planteado con la consistencia y solemnidad de lo que parecía anunciarse como todo un cambio de régimen político, pretendido desde tiempo atrás, y que ahora se señalaba como de aplicación efectiva e inmediata.

En definitiva, bien puede afirmarse que estamos ante una pieza discursiva única por su complejidad reflexiva. En ella se apuntan argumentos que, en muchos aspectos, podemos catalogar como de precursores de una cierta modernidad ideológico-política.

Rasgo significativo de esta actividad de comunicación política protagonizada por la monarquía fue que tuvo como principal escenario de manifestación aquel que se identificaba con el marco en que tenía lugar la expresión máxima de la comunicación entre el rey y el reino: las Cortes. Complementariamente, tras la innovación institucional del Consejo Real, pronto acabará siendo utilizado como un marco idóneo para la expresión de ciertos discursos reales para los que se considera más adecuado ser escenificados en entornos de confianza más restringidos que el que cabía hallar en el plenario de una reunión de Cortes.

A la vista de la riqueza argumentativa que se hace presente en algunas de las alocuciones regias consideradas resulta inevitable pensar en la existencia de autorías no manifestadas que superaban con mucho la propia capacidad reflexiva del rey. Nada seguro se puede afirmar al respecto. Baste tan sólo dejar constancia de la presencia de miembros del entorno cortesano que por su trayectoria personal, dotes intelectuales y proximidad a la persona del rey durante el periodo considerado deben ser valorados como firmes candidatos a haber ejercido algún papel en la elaboración de los discursos más complejos. Entre ellos, baste con citar, entre los eclesiásticos, muy activos en la política del reinado, personajes de la talla del confesor real Fernando de Illescas[72], el obis-

71 Para una comparación con el caso francés con relación a este principio de naturaleza: Krynen, *L´Empire du roi*, pp.328-344.

72 Villarroel González, "Fernando de Illescas, los servicios diplomáticos de un fraile castellano" y Nieto Soria, José Manuel, *Iglesia y génesis del Estado Moderno en Castilla (1369-1474)*, pp. 142-143, 294-296 y 442-443.

po Juan Serrano[73] o el arzobispo Pedro Tenorio[74], y entre los laicos, el canciller Pero López de Ayala[75] que, en ejercicio de su función de cronista, se nos ofrece como el principal transmisor de algunas de las piezas discursivas más relevantes atribuidas al rey castellano. En los cuatro personajes citados encontramos la nota común de una relevante dedicación a las relaciones internacionales en las que la práctica de la exposición de piezas oratorias se había consolidado por aquellos años como uso común de la diplomacia.

A partir de estas experiencias comunicativas creo que se establece un precedente muy relevante hacia la institucionalización del razonamiento real ante las Cortes como expresión destacada de la oralidad regia que tenderá a consolidarse más adelante, ya en el arranque de la modernidad, tal como se hizo patente de manera continuada con motivo de la celebración de las reuniones de Cortes a partir de los Reyes Católicos y, mucho más, con sus sucesores.

De este modo, hemos podido asistir a cómo la crisis política que siguió en Castilla a la derrota de Aljubarrota llevó a una aplicación máxima y sostenida en el tiempo de una política de comunicación asumida en primera persona por el monarca que estaba muy en la línea de prácticas de cultura política que tendían a extenderse por Occidente y que venían definidas por la conciencia que desde el poder se iba teniendo de la importancia de las políticas de información y desinformación y de la puesta en circulación de noticias convenientemente manipuladas en función de objetivos concretos como instrumentos al servicio de la movilización, según la demanda de las circunstancias que interesaba te-

73 Sobre Juan Serrano: Coussemacker, "Juan Serrano, un évêque assassiné"; Nieto Soria, *Un crimen en la corte. Caída y ascenso de Gutierre Álvarez de Toledo, Señor de Alba (1376-1446),* pp. 52-71; Nieto Soria "Justice et opinión publique à la cour de Castille: le procès pour l'assassinat de l'évêque Juan Serrano (1402)" y Cañas Gálvez, "La Casa de Juan Serrano, obispo de Sigüenza: articulación funcional y escenarios domésticos en la corte de un prelado castellano (1389-1402)".

74 Sobre Pedro Tenorio pueden verse: Suárez Fernández "Don Pedro Tenorio, arzobispo de Toledo (1375-1399)"; Sánchez Sesa, "Notas sobre la participación de un eclesiástico en la guerra a finales del siglo XIV: don Pedro Tenorio, Arzobispo de Toledo (1377-1399)"; Sánchez Sesa, "Don Pedro Tenorio (c. 1328-1399): Aproximación a la vinculación eclesiástica y polçitica de un arzobispo toledano al reino de Portugal" y Cañas Gálvez, "Los último años del pontificado de Pedro Tenorio: contextos polçiticos, ámbitos de actuación, muerte y testamento de un primado toledano (1393-1399)".

75 Sobre el Canciller Ayala y la actividad discursiva de Juan I: Ferro, "El intertexto político en las crónicas del Canciller Ayala"; Ferro, "La elaboración de la doctrina política en el discurso cronístico del Canciller Ayala"; Bizzarri, "Consejos y consejeros, según Pero López de Ayala" y Nieto Soria, "El canciller Ayala y las prácticas asamblearias en la cultura política de su tiempo" y Nieto Soria, "Expresiones de oralidad política a partir de la *Crónica* de Juan I de Castilla".

ner en cuenta. Hacia tales políticas de información, desinformación y puesta en circulación de noticias los Trastámara ya se habían manifestado muy sensibles desde sus primeros movimientos en la lucha por el trono, aplicándose ahora, bajo unas condiciones de excepcional urgencia y necesidad, lo que exigió de un esfuerzo singular de creatividad retórica que no dejó de tener consecuencias para el futuro en términos de práctica institucional y de cultura política.

El protagonismo directo del rey en la ejecución de esta actividad comunicativa otorga una dimensión representativa y política singular cuando se hace presente la palabra del rey por la vía de la oralidad, más allá de la mera literalidad de los documentos escritos. Se trata de una oralidad que hemos podido constatar tanto si está presente el propio monarca, como en su ausencia, pero dejando claro que se habla en su nombre, pareciendo ofrecer, en este caso, una imagen de presencia simbólica regia a través de sus portavoces que, aunque no compensa la ausencia regia, sí otorga al acontecimiento descrito la suficiente entidad política como para que, tal como comprobamos sobre todo por el testimonio cronístico, se lleve a cabo el esfuerzo de dar literal reflejo de lo que el cronista nos quiere transmitir como el pensamiento personal del monarca.

Por otra parte, con presencia física o simbólica del rey, en la mayor parte de los casos cabe detectar una intensa interacción entre marco escenográfico, auditorio, emisores del discurso y palabra que obliga a considerarlo todo como un conjunto dentro del cual se está produciendo un continuo e interactivo enriquecimiento de significados.

Parece claro que, a partir de la constatación de la reiterada reproducción por extenso de los discursos pronunciados, se daba reconocimiento al nuevo papel que se advertía en el ejercicio de la oralidad política con la puesta en escena de discursos argumentativamente cada vez más complejos, en los que se advertía una potencialidad movilizadora superior al de su propia textualidad. Esto sucedía al poder generar su propio efecto de relación simbólica entre quien se hacía presente directa o indirectamente por la palabra dicha y quienes la recibían en marcos destinados a buscar unos efectos de integración y compromiso dirigidos a la conformación de nuevas relaciones de paco y consenso en unos contextos de grave alteración política.

FUENTES EDITADAS Y BIBLIOGRAFÍA

Álvarez Palenzuela, Vicente Ángel, "De la difícil colaboración al enfrentamiento: las relaciones castellano-portuguesas en época de Pedro López de Ayala", en *Autour de Pedro López de Ayala,* coord. Rica Amran, Indigo & Côté-femmes, Université de Picardie Jules Vernes París, 2009, p. 110-142.

Amran, Rica, *Autour de Pedro López de Ayala*, París, Indigo & Côté-Femmes, Université de Picardie Jules Vernes, 2009.

Azcona, Tarsicio de, "Las asambleas del clero de Castilla en el otoño de la Edad Media", *Miscelánea José Zunzunegui (1911-1974)*, volumen I: *Estudios Históricos*, I, Vitoria, Eset, 1975, pp. 203-245.

Bizzarri, Hugo, "Consejos y consejeros, según Pero López de Ayala", *e-Spania,* 12 (2011). https://doi.org/10.4000/e-spania.20603. Consultado el 29 de enero de 2025.

Canning, Joseph P. "The corporation in the political thoughtof the jurist of the thirteenth and fourteenth centuries", *History of the Political Theory,* 1 (1980), pp. 9-32.

Canning, Joseph P., "Law, sovereignty and corporation theory, 1300-1450", *The Cambridge History of Medieval Political Thought (350-1450)*, J. H. Burns (ed.), Cambridge University Press, Cambridge, 1988, pp. 454-476.

Cañas Gálvez, Francisco de Paula, "La Casa de Juan I de Castilla: aspectos domésticos y ámbitos privados de la realeza castellana a finales del siglo XIV (ca. 1370-1390)", *En la España Medieval,* 34 (2011), p. 133-180.

Cañas Gálvez, Francisco de Paula, "La Casa de Juan Serrano, obispo de Sigüenza: articulación funcional y escenarios domésticos en la corte de un prelado castellano (1389-1402)", *Casa y corte ámbitos de poder en los reinos hispánicos durante la Baja Edad Media, (1230-1516),* Francisco de Paula Cañas Gálvez y José Manuel Nieto Soria (coords.), La Ergástula, Madrid, 2019, pp. 249-290.

Cañas Gálvez, Francisco de Paula, "Los últimos años del pontificado de Pedro Tenorio: contextos polçiticos, ámbitos de actuación, muerte y testamento de un primado toledano (1393-1399)", *Hispania Sacra. Revista Española de Historia Eclesiástica*, 72 (2020), pp. 151-176.

Carbó, Laura., "La negociación ente Juan I de Castilla y el duque de Lancaster: los recursos de la cooperación para la resolución del conflicto sucesorio (1386-1388)", *Fundación*, 12 (2014-15), pp. 104-112.

Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla, II, Real Academia de la Historia, Madrid, 1863.

Coussemacker, Sophie, "Juan Serrano, un évêque assassiné", *La imagen de obispo hispano en la Edad Media*, Martin Aurell y Ángeles García de la Borbolla, Universidad de Navarra, Pamplona, 2004, pp. 185-250.

Díez Martínez, J. M., Bejarano Rubio, A. y Molina Molina, A. L., *Documentos de Juan I*, Real Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, 2001.

Dios, Salustiano, *El consejo real de Castilla (1385-1522),* Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1982.

Dios, Salustiano, *Fuentes para el estudio del Consejo Real de Castilla,* Ediciones de la Diputación de Salamanca, Salamanca,1986.

Dios, Salustiano, *Gracia, merced y patronazgo real. La cámara de Castilla entre 1474-1530),* Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1983.

Duarte, Luis Miguel, *Aljubarrota. Crónica dos anos de brasa, 1383-1389*, Quidnovi, Lisboa, 2007.

Dumolyn, Jean, "Political Communication and Political Power in the Middle Ages: A Conceptual Journey", *Edad Media. Revista de Historia,* 13 (2012), pp. 33-55.

Dutour, Thierry, "L'élaboration, la publication et la diffusion de l'information à la fin du Moyen Âge (Bourgogne ducale et France royale", en D. Lett, Y N. Offenstadt (dirs.), *Haro! Noël! Oyé! Pratiques du cri au Moyen Âge,* Publications de la Sorbonne, París, 2003, pp. 141-156.

Fernández de Córdova Miralles, Álvaro, "Bajo el signo de Aljubarrota: la parábola emblemática y caballeresca de Juan I de Castilla", *En la España Medieval*, 37 (2014), pp. 9-84.

Ferro, Jorge Norberto, "El intertexto político en las crónicas del Canciller Ayala", *Incipit,* 10 (1990), p. 65-89.

Ferro, Jorge Norberto, "La elaboración de la doctrina política en el discurso cronístico del Canciller Ayala", *Incipit*, 11 (1991), p. 23-106.

Foronda, François, "El consejo de Jetró a Moisés (Ex. 18, 13-27) o el relato fundacional de un gobierno compartido en la Castilla Trastámara", *Modelos culturales y normas sociales al final de la Edad Media*, Patrick Boucheron, y Francisco Ruiz Gómez (coords.), Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha y Casa de Velázquez, Ciudad Real, 2009, pp. 75-112.

Gálvez gambero, Federico y Triano Milán. José Manuel, "Tesoreros, contadores y recaudadores: administración hacendística real y cambio institucional en la Corona de Castilla (1342-1390)", *La Corona y sus servidores. Individualidades, instituciones y estructuras curiales en los reinos hispánicos durante la Baja Edad Media (ca. 1340-1516),* Francisco de Paula Cañas Gálvez (coord.), Editorial de la Universidad de Sevilla, Sevilla, 2021, pp. 19-56.

García, Michel, *Obra y personalidad del canciller Ayala*, Madrid, Alhambra, 1982.

Garriga, Carlos, *La audiencia y las chancillerías castellanas (1371-1525),* Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1994.

González de Fauve, María Estela y Forteza, Patricia, "Apología y censura: posibles autores de las crónicas favorables a Pedro I de Castilla", *Anuario de Estudios Medievales,* 36/1 (2006), pp. 111-144.

KANTOROWICZ, Ernst H., *Mourir pour la patrie et autres études,* Presses Universitaires de France, París, 1984.

KANTOROWICZ, Ernst H., *Los dos cuerpos del rey. Un estudio de teología política medieval,* Akal, Madrid, 2012.

KRYNEN, Jacques, *L´empire du roi. Idées et croyances politiques en France, XIIIe-XVe siècle,* Gallimard, París, 1993.

LÓPEZ DE AYALA, Pedro, "Crónica del rey don Juan, primero de Castilla é de León", *Crónicas de los reyes de Castilla*, Biblioteca de Autores Españoles, vol LXVIII, Atlas, Madrid, 1953.

MARAVALL, José Antonio, *Estado moderno y mentalidad social. Siglos XV a XVII*, 1, Alianza Editorial, Madrid, 1986.

MARTÍN RODRÍGUEZ, José Luis, "Defensa y justificación de la dinastía Trastámara: Las Crónicas de Pedro López de Ayala", *Espacio, Tiempo y Forma. Historia Medieval*, 3 (1990), p. 157-180.

MARTIN, Georges, "Alphonse X maudit son fils", *Atalaya, Revue Française d'Études Médiévales Hispaniques*, 5 (1994), pp.153-178.

MATTOSO, José, *História de Portugal,* vol. II: *A monarquia feudal (1096-1480),* Editorial Estampa, Lisboa, 1993.

MITRE FERNÁNDEZ, Emilio, "Tradición e innovación en la obra cronística del Canciller Ayala", *En la España Medieval*, 19 (1996), 61-76.

MONTEIRO, Joao Gouveia, *Aljubarrota, 1385: a batalha real*, Tribuna da História, Tribuna da Hisória, Lisboa, 2003.

MONTES ROMERO-CAMACHO, Isabel, "Protagonismo sevillano en las aspiraciones de Juan I de Castilla (1379-1390) al trono de Portugal", *Revista de Faculdade de Letras. Historia,* 15/1 (1998), pp. 411-450.

NIETO SORIA, José Manuel, "La transpersonalización del poder real en la Castilla bajomedieval", *Anuario de Estudios Medievales*, 17 (1987), pp. 559-570.

NIETO SORIA, José Manuel, *Fundamentos ideológicos del poder real en Castilla, siglos XIII al XVI*, Eudema, Madrid, 1988.

NIETO SORIA, José Manuel, "Más que palabras. Los instrumentos de la lucha política en la Castilla bajomedieval", *Conflictos sociales, políticos e intelectuales en la España de los siglos XIV y XV", XIV Semana de Estudios Medievales de Nájera*, José Ignacio de la Iglesia Duarte (coord..), Instituto de Estudios Riojanos, Logroño, 2004, pp. 165-204.

NIETO SORIA, José Manuel, "Comunicación y conflicto político: algunas perspectivas de análisis", en *Comunicación y conflicto en la cultura política*

peninsular. Siglos XIII al XV, José Manuel Nieto Soria y Óscar Villarroel González (coords.) Ediciones Sílex, Madrid, 2018, pp. 17-47.

Nieto Soria, José Manuel, "El canciller Ayala y las prácticas asamblearias en la cultura política de su tiempo", *e-Spania,* 34 (2019). Revista electrónica. https://doi.org/10.4000/e-spania.32098. Consultado 29 de enero de 2025.

Nieto Soria, José Manuel, "Expresiones de oralidad política a partir de la *Crónica* de Juan I de Castilla", *Histoire, femmes, pouvoirs. Mélnges offerts au Professeur Georges Martin,* Jean-Pierre Jardin, Patricia Rochwert-Zuilli y Hélène Thieulin-Pardo (eds.), Garnier, París, 2018, pp. 779-796.

Nieto Soria, José Manuel, "Justice et opinión publique à la cour de Castille: le procès pour l'assassinat de l'évêque Juan Serrano (1402)", *Un Moyen Âge pour aujourd'hui: pouvoir d'État, opinión publique, justice: Mélanges offert à Caude Gauvard,* Nicolas Offenstadt y Olivier Matteoni (eds.), Presse Universitaires de France, Paris, 2010, pp. 356-362.

Nieto Soria, José Manuel, "Rex Inutilis y tiranía en el debate político de la Castilla bajomedieval", *¿Golpes de Estado a fines de la Edad Media? Fundamentos del poder político en la Europa Occidental,* F. Foronda, J.-Ph. Genet y J. M. Nieto Soria (coords.), Casa de Velázquez, Madrid, 2005, p. 73-92.

Nieto Soria, José Manuel, *Iglesia y génesis del Estado Moderno en Castilla (1369-1480)*, Universidad Complutense, Madrid, 1994.

Nieto Soria, José Manuel, *Un crimen en la corte. Caída y ascenso de Gutierre Álvarez de Toledo, señor de Alba (1376-1446)*, Ediciones Sílex, Madrid, 2006.

Nieto Soria, José Manuel,"Los perdones reales en la confrontación política de la Castilla trastámara", *En la España Medieval*, 25 (2002), pp. 213-266.

Olivera Serrano, César, "La memoria de Aljubarrota en Castilla", en *VI Jornadas Luso-Espanholas de Estudos Medievais. A guerra e a sociedade na Idade Média*, Sociedade Portuguesa de Estudos Medievais, Torres Novas, Lisboa, 2009, pp. 277-293.

Olivera Serrano, César, *Beatriz de Portugal. La pugna dinástica Avís-Trastámara,* Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Santiago de Compostela, 2005.

Peña Solar, Juan Ignacio de la, "Enrique de Trastámara, señor de Noreña (1350-1356), *Estudios de Historia Medieval. Homenaje a Luis Suárez Fernández*, por M. A. Ladero Quesada, V. A. Álvarez Palenzuela y J. Valdeón Baruque, (coords.), Valladolid, Universidad de Vallaodlid, 1991, p. 393-409.

Péquignot, Stéphane, "La parole des rois à la fin du Moyen Âge: les voies d'une enquête", *e-Spania*, 4 (2007). Revista electrónica. https://doi.org/10.4000/e-spania.1233. Consultado el 29 de enero de 2025.

Russell, Peter E., *The English Intervention in Spain and Portugal in the time of Edward and Richard II*, Clarendon Press, Oxford, 1955.

Sánchez de Vercial, Clemente, *Libro de los exemplos por a.b.c.,* edición de John Esten Keller, CSIC, Madrid, 1961.

Sánchez Prieto, Ana Belén, *Guerra y guerreros en España según las fuentes canónicas de la Edad Media,* Servicio de Publicaciones del Estado Mayor del Ejército, Madrid, 1990.

Sánchez Sesa, Rafael, "Don Pedro Tenorio (c. 1328-1399): Aproximación a la vinculación eclesiástica y polçitica de un arzobispo toledano al reino de Portugal", *Revista da Faculdade de Letras. Histórica (Porto),* serie 2, 15 (1998), pp. 1479-1492.

Sánchez Sesa, Rafael, "Notas sobre la participación de un eclesiástico en la guerra a finales del siglo XIV: don Pedro Tenorio, Arzobispo de Toledo (1377-1399)", *Archivos Leoneses*, 49, 97-98 (1995), pp. 281-292.

Stollberg-Rilinger, B., "La communication symbolique à l'époque pré-moderne. Concepts, thèses, perspectives de recherche", *Trivium*, 2, 2008 (revista electrónica). https://doi.org/10.4000/trivium.1152. Consultado el 28 de enero de 2025.

Suárez Fernández, Luis, *Castilla, el Cisma y la crisis conciliar (1378-1440),* Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1960.

Suárez Fernández, Luis, "Don Pedro Tenorio, arzobispo de Toledo (1375-1399)", en *Estudios dedicados a Ramón Menéndez Pidal,* IV, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1953, pp. 601-627.

Suárez Fernández, Luis, *Historia del reinado de Juan I de Castilla*, tomo I: *Estudio*, Universidad Autónoma de Madrid, Madrid, 1977.

Suárez Fernández, Luis, *Historia del reinado de Juan I de Castilla*, tomo II: *Documentos*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, Madrid, 1982.

Suárez Fernández, Luis, Juan *I, 1379-1390,* Diputación Provincial de Palencia, Palencia, 1994.

Triano Milán, José Manuel, *La llamada del rey y el auxilio del reino. Del pedido regio a las contribuciones de la Santa Hermandad (1406-1498)*, Editorial Universidad de Sevilla, Sevilla, 2018.

Valdaliso Casanova, Covadonga, "La obra cronística de Pedro López de Ayala y la sucesión monárquica en la Corona de Castilla", *Edad Media: Revista de Historia*, 12 (2011), pp. 193-211.

Valdeón Baruque, Julio, "Las Cortes castellanas en el siglo XIV", Anuario de Estudios Medievales, 7 (1970-71), pp. 633-644.

Valdeón Baruque, Julio, *Enrique II, 1369-1379*, Diputación Provincial de Palencia y Editorial La Olmeda, Palencia, 1996.

Verdon, J., *Information et desinformation au Moyen Âge*, Perrin, París, 2010.

Villarroel González, Óscar, "Fernando de Illescas, los servicios diplomáticos de un fraile castellano", *Entre el cielo y la tierra: el papel de los eclesiásticos en los círculos de poder de los reinos hispánicos (1369-1504),* José Antonio Chelle Ortega, José Marcos García Isaac y Óscar Villarroel González (coords.), La Ergástula, Madrid, 2019, pp. 91-110.

Viroli, Maurizio, *Por amor a la patria. Un ensayo sobre las diferencias entre patriotismo y nacionalismo*, Ediciones Deusto, Barcelona, 2019.

Zunzunegui Aramburu, José., *Bulas y cartas secretas de Inocencio VI (1353-1362),* Instituto Español de Historia Eclesiástica, Roma, 1970.

EMPOBRECER A LOS SÚBDITOS, DESPOBLAR EL REINO Y ROBAR AL PUEBLO: "DISCURSOS FISCALES" EN TORNO A LA TIRANÍA Y EL MAL GOBIERNO DE LOS REYES EN CASTILLA (SIGLOS XIII-XIV)*

Pablo Ortego Rico**
Universidad de Málaga

1. INTRODUCCIÓN

Criticar a la autoridad política por sus abusos fiscales quizás haya sido, en términos históricos, uno de los cauces más recurrentes para censurar y atacar formas de poder consideradas viciadas; para juzgar el desajuste entre el modo de proceder observado por los regímenes políticos sostenidos por sistemas tributarios, por un lado, y las causas que legitimaban en cada época su existencia y fines, por otro; o para reprobar la acción de determinados gobernantes como parte de los mecanismos de confrontación enmarcados en crisis de legitimidad o en episodios de subversión del orden político en los cuales, la revuelta fiscal, o la denuncia mediante diferentes cauces de los agravios tributarios (reales o supuestos) cometidos por el poder, eran expresión de idearios e intereses contrapuestos[1].

* Esta publicación es parte del proyecto de I+D+i "Sistemas fiscales y construcción estatal: Castilla, centros y periferias (1250-1550)" (PID2021-126283NB-I00) financiado por MICIU/AEI/10.13039/501100011033. Asimismo, forma parte de los resultados de la Red Temática de Investigación RED2022-134575-T "Arca Comunis: sistemas fiscales, estructuras económicas y poderes (siglos XIII-XVII)", financiada por MICIU/AEI/10.13039/501100011033.

** Universidad de Málaga. Facultad de Filosofía y Letras. C.e.: portego@uma.es. ORCID: Http://orcid.org/0000-0002-1780-4633.

1 La bibliografía sobre estos temas, desde la Antigüedad hasta hoy, es inabarcable. Resultan de interés algunos análisis centrados en la crítica fiscal hacia el gobernante, o en la reprobación

En este sentido, el período medieval no constituye ninguna excepción. Al contrario, el avance de la "fiscalidad de Estado" al que se asistió en la mayor parte de los espacios de Europa occidental desde los siglos XII-XIII[2], situaría la tributación, convertida en una realidad omnipresente durante la Baja Edad Media, en el centro de muchos de los debates políticos de la época como parte de las críticas vertidas contra determinados gobernantes durante crisis de legitimidad[3]. Esta ampliación de la fiscalidad, y de las capacidades de los reyes para obtener y distribuir recursos, fue paralela a los esfuerzos por definir desde el siglo XIII las bases legitimadoras de la "fiscalidad virtuosa" y sus límites, aunque habitualmente estas consideraciones formaban parte de reflexiones más amplias sobre el ejercicio del poder, del cual la fiscalidad era una de sus expresiones más tangibles[4].

del sistema político argumentada en función de una excesiva tributación, presente en casos tan dispares como la censura de la aristocracia romana a la política fiscal de Tiberio, trasladada a la memoria de su gobierno (Pérez de la Vega, "*Tiberius ad tiberim*", pp. 117-137); las críticas vertidas en el Bajo Imperio Romano a la excesiva fiscalidad como causa de la ruina del Imperio lanzadas por eclesiásticos como Salviano de Marsella (Blázquez, "La presión fiscal en Hispania en el Bajo Imperio", pp. 37-56); o en la Castilla de inicios del siglo XVI la crítica formulada por los comuneros a la política fiscal de Carlos V (Carretero Zamora, "Los comuneros ante la política hacendística y financiera carolina"). *Vid*. también el planteamiento general sobre las revueltas fiscales en la Historia de Burg, *A World History of Tax Rebellions*.

2 *Vid*. la síntesis sobre la fiscalidad pública europea entre los siglos XII y XV de Menjot, Caesar, Garnier, Verdes Pijuán (eds.), *Routledge handbook of public taxation in medieval Europe*.

3 A modo de ejemplo, la crisis política que terminó con la deposición de Eduardo II de Inglaterra en enero de 1327 estuvo precedida por las presiones financieras del rey contra los barones y la ciudad de Londres por el cobro de deudas atrasadas, llevado a cabo por Hugh Despenser "el Viejo" y su hijo del mismo nombre, apodado "el Joven", actuando en representación del monarca. Hugh Despenser "el Viejo" fue objeto de duras críticas por su rapacidad en 1321, que llevaron a los barones ingleses a amenazar con renunciar al homenaje y fidelidad al rey y nombrar otro gobernante. En el proceso abierto contra el mismo agente en 1326 se le acusaba de usurpar el poder real y de aconsejar al monarca que desheredase y despojase a sus súbditos, saquease el reino y robase a los prelados de la Iglesia. De igual forma, entre los cargos imputados a Hugh Despenser "el Joven" se encontraban robos y confiscaciones de bienes que respaldaban, junto a las muertes injustas que había promovido —especialmente la del conde de Lancaster— la imputación de tiranía, crueldad y maldad. Todo esto permitió respaldar la acusación de incompetencia en el gobierno lanzada contra Eduardo II que formó parte de los argumentos expuestos para legitimar su deposición en enero de 1327, puesto que "a lo largo de su reinado ha estado controlado y gobernado por otros que le han dado malos consejos, lo que ha provocado su deshonra y la ruina de la Santa Iglesia y de todo su pueblo". Childs, Schofield, *The reign of Edward II*, pp. 244 y 248-250 y 256.

4 Sobre la reflexión teórica referente a la legitimidad del impuesto en la Edad Media *vid*., entre otros trabajos, Isenmann "Medieval and Renaissance theories of state finance", pp. 21-52; Scordia, *"Le roi doit vivre du sien"*; Scordia, Garnier, "The right to tax and its justifications", pp. 55-71.

El caso de Castilla se ajusta a estas premisas generales. Las abundantes crisis políticas y de legitimidad que tuvieron lugar entre los siglos XIII-XV en este territorio encontraron en la crítica fiscal al gobernante un cauce de expresión de ideas y discursos que encontraron acomodo en la panoplia de instrumentos retóricos a partir de los cuales se trataron de justificar las acciones subversivas. Entre estas acciones, aquellas que servían a la confrontación contra el monarca acaso constituyen uno de los mejores campos de estudio para valorar el empleo y la eficacia de dichos discursos, por cuanto estos episodios afectaban al conjunto del reino, ponían en cuestión la forma de ejercer el poder sobre la totalidad de la comunidad política, suponían cambios en los equilibrios entre las principales fuerzas del reino y habilitaban nuevos consensos en torno a un sistema monárquico cada vez más complejo, dando lugar en los casos más extremos a rupturas dinásticas enmarcadas en conflictos civiles que exigían de justificaciones legitimadoras[5].

Tal y como ha señalado J.M. Nieto Soria, en estos contextos de ruptura política los esfuerzos de legitimación eran resultado y consecuencia de las formas adoptadas por una "cultura política" que daba cabida a lógicas de justificación que podían sufrir modificaciones sobre las bases preexistentes y enriquecerse como resultado de sucesivas experiencias conflictivas y de las nuevas aportaciones procedentes de la reflexión doctrinal. De esta forma, aspectos como la (re)construcción de consensos, la consideración de la acción gubernativa bajo la perspectiva de la tiranía, la comunicación, y la elaboración de una memoria ajustada a las necesidades de legitimación del poder emergente, o de deslegitimación del atacado, fueron algunas de las lógicas de justificación de la ruptura a las cuales hubieron de atender los protagonistas de estas crisis[6].

Desde esta óptica, los "discursos fiscales" ofrecían un gran potencial para acomodarse a estas lógicas de justificación. En primer lugar, porque las iniciativas tributarias de los monarcas pasaron a formar parte en Castilla, como en otros territorios europeos, del horizonte teórico que permitía enjuiciar la conducta regia desde la perspectiva del mal gobierno o la tiranía[7], tal y como se refleja en la reflexión doctrinal presente en la literatura sapiencial y la trata-

5 *Vid*. con carácter general Nieto Soria, "La monarquía como conflicto de legitimidades", pp. 13-71.

6 Desarrollo de estas ideas, en un marco de Historia comparada entre Castilla e Inglaterra entre los siglos XIII y XV en Nieto Soria, "¿Cómo se legitima una ruptura dinástica?", pp. 21-40.

7 Para el caso de Francia Scordia, *"Le roi doit vivre du sien"*, pp. 289-308. Una aproximación preliminar para el caso castellano en Ortego Rico, "Justificaciones doctrinales", pp.113-137.

dística política y religiosa[8], especialmente a partir de los resultados perniciosos de una tributación abusiva sobre los gobernados y del gasto de los recursos captados en fines ilegítimos.

En segundo lugar, la extensión de la fiscalidad regia a grupos y actividades cada vez más amplios entre mediados del siglo XIII y mediados del siglo XIV, y la mayor frecuencia observada en la solicitud regia de recursos económicos, permitía establecer un nexo directo entre los fundamentos teóricos del mal gobierno relacionados con la tributación, y realidades reconocibles por los receptores de los "discursos fiscales" que atacaban al monarca, puestos en circulación por los promotores de las acciones subversivas contra su poder mediante instrumentos de comunicación y propaganda que deformaban, manipulaban o exageraban las actuaciones tributarias objeto de censura. Apelar al abuso fiscal del rey y a sus resultados en términos de empobrecimiento, despoblación o robo del pueblo, podía constituir un eficaz estímulo para movilizar a los sectores sociales afectados por la tributación, lograr su adhesión a las iniciativas contrarias al poder cuestionado y obtener respaldos políticos[9].

Finalmente, la crítica a la acción fiscal del mal gobernante, o del rey considerado tirano, también estaría presente en los procesos de conformación de una memoria política que servía para difamar al gobernante atacado y para justificar *a posteriori* la legitimidad de las acciones emprendidas contra su autoridad, fijando en el imaginario colectivo aquellas conductas fiscales (reales, recreadas o tergiversadas) que habían sido objeto de enmienda mediante una acción subversiva que el relato memorial convertía en legítima, justa y necesaria[10].

Partiendo de estas premisas, el objetivo de este trabajo es doble. Por un lado, valorar las ideas sobre la captación y gasto de recursos por parte del rey, integradas en el horizonte teórico que censuraba en Castilla la acción gubernativa a partir del incumplimiento del modelo ideal de realeza promovido desde el siglo XIII, y de la definición de todo un conjunto de malas prácticas fiscales identificadas

8 Síntesis sobre la literatura sapiencial y de "espejos de príncipes" en Castilla en Nogales Rincón, "Los espejos de príncipes en Castilla", pp. 9-40; y Nieto Soria, "Les Miroirs de princes", pp. 193-207.

9 Reflexiones a partir del estudio de la crisis que terminaría con la deposición en efigie de Enrique IV de Castilla en 1465, extrapolables a otros contextos, en Ortego Rico, "El discurso sobre la riqueza del rey".

10 Sobre la memoria en perspectiva medieval, y en particular en lo referente a su empleo como instrumento de legitimación de las rupturas dinásticas, o como elemento para resaltar el mal gobierno anterior como forma de legitimación de un determinado reinado, *vid*. Nieto Soria, "Memoria histórica", pp. 166-170; Monsalvo Antón, *"En tiempo de los reyes donde yo vengo"*, pp. 222-240.

como parte del *modus operandi* del mal rey o del tirano. Por otro lado, constatar la posible adecuación de este horizonte teórico en los "discursos fiscales" puestos en circulación durante las crisis políticas o las rupturas dinásticas que afectaron a la monarquía, como parte de una retórica más amplia empleada para movilizar apoyos, lograr adhesiones, deslegitimar al adversario y crear formas de memoria que reforzaran *a posteriori* la legitimidad de las acciones subversivas.

Para ello, el marco cronológico escogido se sitúa entre los reinados de Alfonso X (1252-1284) y Pedro I (1350-1369). La conflictividad de este período estuvo muy marcada en Castilla por la génesis e impulso de una nueva fiscalidad resultado del proceso de reforzamiento del poder regio, no exento de cuestionamientos y momentos de *impass*[11], pero también por dos crisis dinásticas de gran calado, como las ocurridas en 1282 (deposición de Alfonso X por el infante don Sancho, preludiada por la revuelta nobiliaria de 1272-1273) y 1366-1369 (guerra civil entre Pedro I y su hermanastro Enrique II, y acceso de la dinastía Trastámara al poder) en las cuales los discursos de crítica fiscal hacia el poder regio mostraron su operatividad como herramientas de movilización y legitimación. En definitiva, el siglo largo analizado ofrece un campo de estudio apropiado para comparar los elementos de carácter tributario presentes en las formulaciones teóricas sobre la tiranía y el mal gobierno, por un lado, con las retóricas sobre la mala praxis fiscal regia y sus efectos a las que se recurrió durante estos conflictos, por otro, integradas ambas en una "cultura política" enriquecida ante los retos planteados por las nuevas realidades fiscales emergentes durante este período.

2. LA CRÍTICA FISCAL DURANTE EL REINADO DE ALFONSO X (1252-1284)

Pocos reinados en la Historia de la Castilla medieval como el de Alfonso X (1252-1284) implicaron transformaciones más profundas en las capacidades fiscales del poder regio, sostenidas por la recepción de ideas romanistas que rescataban una noción de lo "público", y por principios de articulación de las relaciones políticas en términos corporativos, como la noción de "naturaleza", que ligaban a todos los integrantes del reino con su "señor natural", el rey, entre otras cosas a través del pago de tributos. En este sentido, se ha destacado cómo en tiempos del Rey Sabio la fiscalidad regia se amplió al conjunto del reino, más allá de las rentas adscritas al "señorío del rey" ("pechos" y derechos "ciertos") y de los tributos procedentes de la fiscalidad islámica que habían pa-

11 La mejor aproximación integral a la génesis e implantación de la nueva fiscalidad regia, entre 1252 y 1369, sigue siendo la obra de Ladero Quesada, *Fiscalidad y poder real*. Síntesis de este proceso en Ortego Rico, Mugueta Moreno, "Kingdoms of Castile and Navarre", pp. 126-133.

sado tras la conquista al dominio de los monarcas castellanos. Aquella "revolución fiscal" se desarrolló a remolque de los compromisos políticos (diplomacia, "fecho del Imperio", vasallaje de la nobleza mediante la concesión de "tierras", soldadas y mercedes) y militares (guerra contra el infiel, tanto norteafricano como granadino, conflictos internos) a los cuales tuvo que hacer frente Alfonso X durante su reinado.

Para afrontar los gastos de su ambiciosa política, el Rey Sabio puso en marcha nuevos mecanismos de obtención de rentas y tributos: sentó las bases para el cobro de donativos extraordinarios autorizados por las Cortes ("servicios"), concedidos quizás por primera vez en 1258 para sufragar los gastos de sus aspiraciones imperiales, y con seguridad en 1269; estableció en 1262 una imposición o "servicio" general sobre el ganado trashumante; organizó el sistema aduanero en las fronteras y comenzó desde 1268 a exigir aranceles del 10 % sobre los tráficos comerciales externos; aumentó las capitaciones sobre las minorías religiosas; y afirmó su dominio sobre los derechos adscritos al *ius regalium* (moneda, minas, salinas, pesquerías, etc.). Al mismo tiempo, la monarquía castellana incrementó su participación, habitualmente previa aprobación papal, en rentas de origen eclesiástico (tercias reales o dos novenas partes del diezmo eclesiástico, décimas y contribuciones eclesiásticas) o que exigían del respaldo pontificio para su cobro (limosnas de indulgencia de cruzada)[12].

Esta ampliación de las capacidades fiscales de la monarquía, prueba de la extensión del poder real promovida por Alfonso X en el conjunto de su reino, tenía lugar en un contexto marcado por la recepción y construcción de los fundamentos teóricos que precisaban la conducta del buen y del mal gobernante, plasmada en una redefinición de los ideales ético-morales de la realeza a partir de fuentes muy diversas que daría lugar a la paulatina transformación del modelo de virtud regia[13]. En este contexto, las ideas sobre la tributación al rey presentes en la reflexión teórica se desarrollaron de forma paralela a la difusión de discursos pragmáticos que comenzaron a situar la crítica hacia las medidas fiscales del monarca entre los argumentos empleados para atacar su acción gubernativa o su legitimidad en momentos de crisis política.

12 La bibliografía sobre las medidas tributarias de Alfonso X y las rentas cobradas durante su reinado es muy amplia. Destacamos, sin ánimo de exhaustividad, Ladero Quesada, *Fiscalidad y poder real*, pp. 48-50, 55-57, 71-81, 84-86, 95-99, 119-127, 151-168, 185-208 y 300-303; Ladero Quesada, "Hacienda, mercado y moneda", pp. 67-92; Hernández, *Las rentas del rey*, vol. 1; Nieto Soria, "Fundamentos de legitimidad impositiva", pp. 93-114; O'Callaghan, "The Cortes and Royal Taxation", pp. 387-398.

13 Nieto Soria, "Origen divino, espíritu laico y poder real", pp. 61-64.

De esta forma, el diálogo entre desarrollos doctrinales y retóricas políticas centradas en la tributación del reino pudo haberse planteado en tiempos del Rey Sabio mediante interrelaciones acomodadas a la conflictiva realidad del periodo, inaugurando una dinámica proyectada en crisis de legitimidad posteriores.

2.1. Tiranía, empobrecimiento del reino y codicia en la reflexión intelectual durante el reinado de Alfonso X

Partiendo de los fundamentos doctrinales, la reflexión sobre el perfil del buen gobernante, las prácticas viciadas asociadas al ejercicio del poder, y sus consecuencias para la comunidad política y los gobernados, puso en circulación en la segunda mitad del siglo XIII todo un arsenal de ideas que permitirían desde este momento enjuiciar las capacidades fiscales de los monarcas, y sus resultados, a partir del diseño de una imagen regia definida por la práctica de la virtud. En este sentido, la literatura sapiencial más temprana, elaborada o traducida al castellano en el tercer cuarto del siglo XIII, durante el reinado del Rey Sabio, incorpora elementos procedentes de la materia pseudo-aristotélica y de origen grecolatino, que recomendaban al príncipe un código ético de conducta basado en dos principios: la moderación en la extracción y gasto de recursos; y la puesta en práctica de la largueza/liberalidad. Dicha virtud era entendida en términos de justicia distributiva (premiar a los que lo merecen), tal y como aparece recogida en el *Libro de los doce sabios*, escrito hacia 1237 por encargo de Fernando III y completado en los primeros años del reinado de Alfonso X, cuyo capítulo XII defiende que "el rey debe ser largo a los nobles e fidalgos e de buen linaje, e a los otros que bien obran"[14]. Por su parte, desde la óptica aristotélica la liberalidad se consideraba el justo medio con respecto al

14 "E todo rey o príncipe debe ordenar su señoría e regir su tierra en justicia, e enseñorearse della por manera que aya escusada la emienda e arrepentimiento, pero non se tenga en tanto que dexe de onrrar los buenos e a los que lo merecen, a cada uno en su grado, vezes con buena palabra, veces faziendo merçedes, que muchas vezes las buenas obras fazen de los enemigos amigos". "Largo debe de ser el rey o príncipe o regidor de reyno a los nobles fidalgos e de buen linaje e a los otros que bien obraren e alguna fazaña e nobleza de caballería ferizeren o en otras cosas bien e lealmente lo sirvieren, asy por las noblezas que fezieren quando pudieron los que non pueden, como por las que fazen lo que pueden [...] Que una de las prinçipales graçias que cunple aver en los señores, espeçialmente en los conquistadores, ser largo de coraçón e de obra, pero que non se deve mover ligeramente a fazer merçed fasta ser çierto del bien que cada uno fizo". La reflexión se completaba con las sentencias dadas por los doce sabios, una de las cuales señala la oposición entre largueza y codicia: "El terçero sabio dixo: 'Largueza es menospreçiamiento de codiçia e vençimiento de maliçia". *El Libro de los doce sabios*, pp. 85 y 87-88.

dinero entre los extremos de la avaricia/codicia (defecto) y la prodigalidad (exceso), según la definía Tomás de Aquino en el *Comentario a la Ética a Nicómaco de Aristóteles* (1271-1272)[15]. La extensión de este ideal ético a las concepciones sobre la captación y distribución de la riqueza del rey, incluidas como parte del modelo de realeza difundido desde la época de Alfonso X, acabarían sustituyendo a la valoración positiva del derroche y la exhibición del gasto por parte de los gobernantes, como muestra de generosidad y confirmación de su honor, que había primado antes de la difusión de estas ideas[16].

Dichos conceptos ya aparecen en las versiones castellanas de los tratados sapienciales de procedencia arábiga-oriental elaboradas en el tercer cuarto del siglo XIII, y manejadas con profusión en la corte del Rey Sabio. Esta literatura, de carácter ético-moral, apoyaba el proyecto de reforma jurídica impulsado por Alfonso X en sus primeros años de reinado al completarlo con un programa reformador de las costumbres de la realeza. Para ello, se proponía un modelo de regimiento basado en el amor al pueblo, que tenía un ámbito de aplicación específico en lo referente a las funciones fiscales y redistribuidoras de los reyes[17]. Algunos ejemplos precoces de esta tratadística ya aportan algunas ideas en este sentido. Es el caso del *Libro de los doce sabios*. Su anónimo autor aconsejaba al monarca un modelo de tributación en el que las cargas solicitadas a la tierra para ayudar a sus conquistas se abonasen fraccionadas durante todo el año, en lugar de concentradas en un único momento, evitando con ello que el pagador perdiese "quanto toviere". De esta forma —concluía la recomendación— el pago "non lo sentirá la gente"[18].

15 Aquino, *Comentario a la Ética a Nicómaco*, pp. 141-142. Aproximación a la consideración de la liberalidad en la cultura política castellana de los siglos XIII-XV en Nieto Soria, "Entre los derechos de la Corona real", pp. 103-106 y Ortego Rico, "Riqueza, liberalidad y bien común", pp. 298-307. Para el contexto europeo en el tránsito del siglo XIII al XIV *vid*. las reflexiones sobre la valorización de la liberalidad al servicio del bien común, y su acogida por las órdenes mendicantes, de Boureau, *La religion de l'État*, pp. 265-268.

16 Guriévich, *Las categorías*, pp. 272-275; Nieto Soria, "Entre los derechos de la Corona real", p. 103.

17 Sobre esta tratadística sapiencial, *vid*. sin ánimo de exhaustividad, Bizzarri, "Las colecciones sapienciales castellanas", pp. 40-46; Haro Cortés, *Los compendios de castigos del siglo XIII*, pp. 50-75; Gómez Redondo, *Historia de la prosa medieval castellana. I*, pp. 241-293 y 424-469.

18 "Sy ovieres de pedir a la tierra alguna cosa para ayuda a tu conquista, repártelo que te lo paguen por los meses del año eso que ovieren de pagar, e non lo sentirá la gente, que un omne pagará en un año poco a poco dozientos maravedís e non lo sentirá. E sy ayuntados los oviere de apgar, perderá quanto toviere". *El Libro de los doce sabios*, cap. LIII, p. 113.

Por su parte, el *Bocados de oro* (ca. 1250-1260) aconsejaba al gobernante "que non tenga al su pueblo por aver e por heredat; mas tengalos por amigos e por parientes, e non aya sabor, por lo que llieva d'ellos por fuerça, si non, por lo que llieva con derecho"[19], promoviendo una exacción ajustada a la ley y alejada de extorsiones que evitase considerar a los gobernados como un patrimonio privativo del monarca. En la misma línea, aunque centrado en moderar la extracción de recursos procedentes del ejercicio de la justicia, el *Poridat de poridades*, traducción breve del *Secretum secretorum* a partir de su versión árabe (*Sirr al-Asrâr*), apostaba en el capítulo sobre los "cuidares de las rentas", dedicado a los administradores de la justicia (como los alguaciles), por una captación basada en la mesura como indicio de amor del rey hacia el pueblo. Dicha idea quedaba respaldada por la advertencia lanzada por Aristóteles a Alejandro instándole a comportarse de forma moderada al extraer recursos del pueblo, considerado como verdadero tesoro del rey y la mejor expresión de la perduración de su reino.

El consejo se ejemplificaba con una imagen alegórica según la cual el pueblo era asimilado con un huerto del que era posible sacar frutos, cuya forma de recolecta era diferente a la observada en el caso de las mieses, sembradas y renovadas cada año. Por el contrario, los árboles del huerto permanecían, razón por la cual los cogedores de sus frutos no debían "desarraigarlos" interviniendo, por ejemplo, más de uno al mismo tiempo en la colecta[20].

De forma coetánea, el modelo de gasto de los recursos del rey ofrecido por el *Secreto de los secretos* (versión extensa en castellano de la traducción latina del *Secretum secretorum* realizada por Felipe de Trípoli) se fundamentaba en la largueza y en el ideal de justicia distributiva. Al repartir sus bienes el rey debía considerar su poder, los "tienpos de la neçessidat" y los merecimientos de los hombres. Además, se instaba al gobernante a gastar de forma moderada y de acuerdo con las posibilidades del reino, evitando derroches que pudieran ocasionar diversos males (pobreza, despoblamiento de la república y destrucción del reino) asociados al dispendio desmedido o desordenado de sus recursos en personas indignas, en lugar de a favor de los hombres menesterosos o dignos.

19 *Bocados de oro*, p. 106.

20 "uestro pueblo es uerto e que a en el muchas fructas e que non es como las mieses que se rrenueuan cada anno e que las siembran cada anno que los arboles son todauia fincables que non los an de sembrar cada anno, pues como preciades uuestro tesoro que es cosa con que dura uuestro regno, assy guardat uuestro pueblo que non les faga ninguno mal nin soberuia e que non sea su cogedor mas duno, e que sea prouado en prouar las cosas, e que sea rico e leal, e que coia por uso el fructo, e que non derraygue el árbol, e sea sufrido e manso e de buenas mientres". Pseudo-Aristóteles, *Poridat de poridades*, pp. 132-133.

Según esta concepción, el príncipe que despilfarraba sus recursos por encima de las posibilidades de sostenimiento que ofrecía su reino era indigno de su función, destruía su reino y se convertía en víctima de sus malas acciones ("tal rrey sin dubda es destruydo e destruye")[21], aproximándose a lo que la reflexión política calificaba en términos de tiranía.

Para ilustrar estas ideas, el *Secreto de los secretos* presenta a modo de *exemplum* el caso de Inglaterra como parte de un discurso aleccionador que incorpora la noción de tiranía asociada a la mala praxis en los dispendios del gobernante. De esta forma, la superfluidad de los gastos realizados por los reyes y príncipes ingleses, por encima de los "réditos" de las ciudades, habría menoscabado sus rentas. Para corregir tal situación estos gobernantes habrían optado por apropiarse ilegítimamente de las posesiones de sus súbditos, acción que apoyaba el nexo causal planteado en este tratado entre prodigalidad y exacción desmedida. Ante este abuso, la súplica elevada a Dios por los agraviados súbditos habría tenido como efecto el castigo divino de unos reyes calificados expresamente como tiranos. En este sentido, tanto la resistencia ofrecida por el pueblo inglés, plasmada en su rebelión contra estos gobernantes hasta acabar con su memoria, como la salvación del reino de su destrucción, se explicaban en unos términos marcadamente providencialistas a partir del apoyo que la divinidad habría prestado a unos súbditos que actuaban bajo su amparo y designio: "[Dios] les enbio viento caliente e aflijo aquellos tiranos apriesa. Et leuantose el pueblo contra ellos e destruyo los nonbres dellos de la tierra. Et si el glorioso Dios no acoriera aquel pueblo de todo en todo, ouiera sido destroydo aquel reyno"[22].

Aunque estos ejemplos procedentes de la literatura sapiencial más temprana ya ofrecían algunos de los principales *topoi* en torno a los cuales gravitaría desde este momento la reflexión sobre las capacidades fiscales de los reyes, sus límites y sus consecuencias, la obra jurídica alfonsí es la que más contribuyó a sentar las bases que permitirían conectar la caracterización del *rex tyrannus* con prácticas viciadas de gobierno susceptibles de ofrecer, si no directamente ahora, más adelante, una lectura de carácter fiscal.

Como es bien sabido, la tiranía se concebía en la *Segunda Partida* (Título I, Ley X) como una desviación del señorío del rey alejada de criterios teológicos o morales, siguiendo los principios fijados en la *Política* de Aristóteles, recogidos

21 Pseudo-Aristóteles, *Secreto de los secretos*, pp. 66-67.

22 Pseudo-Aristóteles, *Secreto de los secretos*, pp. 67-68.

por Tomás de Aquino[23]. No obstante, la reflexión de los juristas del Rey Sabio también incorporaba matices a las teorías tomistas basados —como ha señalado A. Marey— en una conceptualización del rey como corazón, cabeza y alma del pueblo incardinada en la tradición agustiniana[24]. Partiendo de estas premisas, el texto jurídico alfonsí definía al tirano (distinguiendo tiranía "de origen" y "de ejercicio") conforme a criterios político-jurídicos centrados en el incumplimiento de la ley, e identificando las formas de actuación que transformaban el señorío "derecho" en "tortiçero", aunque sin presuponer ninguna capacidad de resistencia frente al gobernante que obraba de tal forma como la reconocida por el Aquinate[25]. En este sentido, el silencio sobre las posibilidades reactivas del pueblo ante el tirano se explicaría en la medida en que, para los juristas del Rey Sabio, el tirano seguía situándose a la cabeza de su pueblo, pese a sus abusos, en sintonía con la imagen absolutizadora de un poder regio firme e incontestable defendida en las *Partidas*[26]. Además, la propia imagen del monarca como "vicario de Dios" hacía inviable cualquier forma de reconocimiento del derecho de resistencia del pueblo frente al tirano[27].

Sin embargo, la reflexión sobre la tiranía no se presenta en la *Segunda Partida* de forma autónoma. Formaba parte de un dispositivo legal e ideológico en

23 Cresta, "El problema del tirano en el *De Regno*", pp. 456-465.

24 Reflexiones sobre la tiranía en las *Partidas* en Nieto Soria, "*Rex inutilis* y tiranía", pp. 74-75; Nanu, "La creación de un nuevo léxico ético y político", § 44-50. Aunque se ha destacado el nexo entre el pensamiento aristotélico y tomista, y la conceptualización de la tiranía presente en la *Segunda Partida*, Marey considera que la teoría alfonsí de la tiranía seguía el modelo argumentativo del agustinismo, con adiciones del aristotelismo, lo que explicaría algunas discrepancias entre el texto alfonsí y la obra del Aquinate. Marey, "El rey vs. el tirano", pp. 9-16; Marey, "El rey, el emperador, el tirano", pp. 235-238.

25 Pese a los problemas de orden teológico implícitos a la destrucción violenta del tirano, en la medida en que el tiranicidio resultaría contrario a la doctrina apostólica y podría ocasionar a la comunidad males mayores que padecer la opresión del tirano, Tomás de Aquino acepta la posibilidad de que el reino pueda moderar o resistir de forma pasiva o incluso activa, llegado el extremo, la acción tiránica en tanto el monarca habría dejado de cumplir su función encaminada a lograr el bien común y la paz. No obstante, considera el tiranicidio como una solución extrema a evitar por todos los medios, que solo resulta tolerable en caso de obstinación en el gobierno injusto, garantía de éxito del levantamiento contra el tirano, y siempre que los perjuicios causados por la resistencia activa resulten menos lesivos que los ocasionados por el gobierno tiránico. Cresta, "El problema del tirano en el *De Regno*", pp. 463-465.

26 A. Marey considera la inviabilidad de que el pueblo, como cuerpo político, pueda levantarse contra su cabeza, alma y corazón, pese al mal desempeño de las funciones regias por parte del tirano, en la medida en que ello supondría su muerte o su enloquecimiento. Marey, "El rey vs. el tirano", p. 14.

27 Nieto Soria, "La gestación bajomedieval del derecho de resistencia", pp. 23-24.

torno al ejercicio del poder del monarca, en el cual la ley sobre el tirano cabe considerarla en términos de excepción de los principios jurídicos que regían el correcto desempeño del oficio regio recogidos en las Leyes V a IX del Título I[28]. Esta desviación normativa se expresaba mediante diferentes conductas: el tirano recurre a la fuerza, el engaño o la traición para hacerse con el control del reino; antepone su beneficio propio (incluso a costa de dañar la tierra) al "pro comunal de todos"; y utiliza su poder de forma arbitraria contra los gobernados. De esta forma, su acción es esencialmente antijurídica y se concreta en un *modus operandi* contrario al pueblo arbitrado deliberadamente como instrumento para mantenerse en el poder a costa de lesionar la paz, la justicia, el bienestar y la prosperidad económica, y de provocar la degradación moral de la comunidad política.

Ciertamente, la *Segunda Partida* no incluye entre las prácticas características de los regímenes tiránicos el cobro de tributos (presente, sin embargo, en la obra del Estagirita)[29] siguiendo la lectura y selección de información del texto de la *Política* realizada por Tomás de Aquino en el *De regno*, que parece haber sido una de las fuentes preferentes empleadas por los juristas del Rey Sabio para componer este fragmento[30]. Pese a todo, entre los tres comportamientos señalados por la *Segunda Partida* que identifican la acción del tirano para preservar su poder se explicita el empobrecimiento del pueblo, sin atender a mecanismos precisos para lograr este fin que remitan a realidades fiscales concretas[31].

De hecho, las *Partidas* (Partida III, Titulo 28, Ley 11) defienden de forma rotunda la legitimidad de emperadores y reyes para percibir todo un conjunto de rentas y tributos adscritos a su dominio, entre los cuales se enumeran los siguientes: las rentas de los puertos y los portazgos pagadas por los mercade-

28 Marey, "El rey vs. el tirano", pp. 9-10.

29 Aristóteles señalaba que "hacer pobres a sus súbditos es una medida tiránica para que no sostengan una guardia y, ocupados en sus trabajos cotidianos, no puedan conspirar" (*Política*, § 1196-1997) y concretaba como instrumento del tirano para lograr este fin "la imposición de tributos, como en Siracusa (donde en cinco años bajo el mando de Dionisio aportaron al tesoro toda su fortuna)" (*Política*, § 1201-1202).

30 Esto no presupone que los juristas alfonsíes no tuviesen un conocimiento directo de la *Política*, tal y como ha señalado Nanu, "La creación de un nuevo léxico ético y político", § 47-50.

31 El tercer comportamiento que permite identificar el uso del poder de los tiranos contra el pueblo "es que punan de los fazer pobres e de meter les a tan grandes fechos que los nunca pueden acabar" (*Partidas* II.I.10). Con ello, siguiendo el planteamiento aristotélico, se limitaría su capacidad de oposición al tirano.

res; las salinas, pesquerías y herrerías (rentas adscritas al *ius regalium*); y los "pechos" y tributos pagados por los súbditos, en alusión a la fiscalidad directa que, en tiempos de Alfonso X, se había ampliado mediante nuevas formas de *auxilium* económico como los "servicios" concedidos por las Cortes. Según la *Tercera Partida*, todos estos recursos habrían sido otorgados en algún momento a emperadores y reyes atendiendo a fines justos (el mantenimiento honrado en sus despensas, la defensa de sus tierras y reinos, y la lucha contra los enemigos de la fe) que avalaban la legitimidad de su cobro. El único límite teórico a la exacción, surgida de un pacto implícito entre gobernantes y gobernados vehiculado mediante una concesión primigenia, partía de la recomendación genérica de actuar con moderación para evitar dañar a los súbditos con nuevos tributos: emperadores y reyes cobraban sus recursos a cambio de "excusar sus pueblos de echarles muchos pechos y hacerles otros agravios".

De esta forma, es posible que en la *Segunda Partida* los juristas alfonsíes hicieran una selección, a partir de la obra del Aquinate, del texto sobre la tiranía incluido en la *Política* de Aristóteles (pese a conocerla) omitiendo toda referencia al cobro de tributos como instrumento del tirano para empobrecer al pueblo y limitar su capacidad reactiva, tal y como había defendido el Estagirita. Fuese o no deliberada, esta omisión reforzaba las competencias fiscales del rey y limitaba la posibilidad de invocar el texto de la *Segunda Partida* para asociar con el *ethos* del tirano las medidas tributarias de Alfonso X, legitimadas a partir de la ley incluida en la *Tercera Partida*, o las iniciativas fiscales de reyes posteriores. No obstante, la obra alfonsí incorporaba al debate jurídico-político el tópico del "empobrecimiento del reino" como principal resultado económico del *modus operandi* tiránico, extendido ya en tiempos del Rey Sabio al discurso más pragmático asociado a la lucha política, tal y como se aprecia durante las revueltas de 1272-1273 o 1281-1282[32]. La misma idea de "empobrecimiento del reino" se trasladaría a textos posteriores que sintetizaban los contenidos de la *Segunda Partida* sobre el mal gobierno. Así se observa en el caso de la *Avisación de la dignidad real*, compuesta a modo de breve "espejo de príncipes" quizás durante el reinado de Alfonso XI (1325-1350), cuyo texto recoge la máxima según la cual el tirano "a todos trabaja por fazer pobres"[33].

Por el contrario, la obra historiográfica patrocinada por el Rey Sabio ofrece ejemplos que vinculan de forma más directa exacción fiscal y mal gobierno, aunque tratando de justificar las medidas tributarias adoptadas por determina-

32 *Vid. infra.*

33 Bizzarri, "Otro espejo de príncipes", p. 199.

dos gobernantes en el pasado recurriendo al concepto de "necesidad". Como en las *Partidas*, el objetivo de los compiladores alfonsíes pasaba por eclipsar cualquier cuestionamiento de la autoridad, en sintonía con la defensa del poder absolutizador del monarca expresado a través de un proyecto historiográfico puesto al servicio de las aspiraciones políticas alfonsíes[34].

El caso paradigmático lo hallamos en el retrato de Vespasiano incluido en la versión de la *Estoria de España* compuesta hacia 1270-1272, en el cual se subraya la codicia como principal vicio del emperador[35]. La afirmación estaba respaldada por la narración de su noveno año de gobierno, cuando la situación de paz que había disfrutado el Imperio Romano hasta entonces se vio alterada como consecuencia de la implantación de una agresiva política fiscal. No obstante, el compilador alfonsí excusaba las medidas tributarias de Vespasiano considerando dos elementos: por un lado, la escasez de recursos que había encontrado tras acceder al poder ("no fallara tesoro ninguno en ell Jmperio"), motivada por los dispendios realizados por sus antecesores "en sus uandos e en sus guerras"; por otro, la necesidad de distribuir, a su pesar, recursos entre los "grandes omnes, ca todos los senadores fizo muy ricos a marauilla". Por lo tanto, la escasez de recursos fruto de la "herencia recibida", y la necesidad de hacer frente a una política redistributiva que favoreciese a la aristocracia (cumpliendo la obligación de reciprocidad propia de las relaciones de vasallaje presentes en el imaginario político vigente en tiempos del Rey Sabio) se situaban, con independencia de valoraciones morales, en el origen de la búsqueda de recursos por parte del emperador, lo que quizás ofrecía una lectura extrapolable al contexto en el cual se redactaba la obra historiográfica alfonsí[36].

Pese a todo, el retrato de Vespasiano incluido en la *Estoria de España* ponía especial énfasis en lo inmoderado de sus acciones fiscales. No solo habría restablecido los tributos ("pechos") que su antecesor Galba redujo, sino que "los acrecio e assacoles otros muchos de nueuo", llegando a duplicarlos en algunos lugares, además de exigir "sus aueres" en mercancías como práctica

34 Sobre el proyecto historiográfico de Alfonso X, y en especial la *Estoria de España*, *vid*. con carácter general Gómez Redondo, *Historia de la prosa medieval castellana. I*, pp. 646-686.

35 "En el noueno anno que fue en la era de cient e doze. Auino assi que las yentes de las prouincias de las otras tierras eran muy despagadas dell Emperador Vespasiano porque se descubriera por muy cobdicioso e a grand derecho fue reptada la cobdicia en el porque la recibio en si omne que era complido de todas otras buenas costumbres e en qui no auie ninguna mala si no aquella tan sola mientre". Citamos la obra a partir de la consulta de su versión digital en CORDE. Alfonso X, *Estoria de España*. Banco de datos (CORDE) [en línea]. *Corpus diacrónico del español.* http://www.rae.es [10/06/2025].

36 *Vid. infra*. apartado referente a la revuelta nobiliaria de 1272-1273.

considerada indigna, especialmente en un emperador[37]. La nómina de abusos de Vespasiano era completada con otras prácticas atribuidas a su codicia. Por ejemplo, la demora intencionada en liberar a los presos, con independencia de su inocencia o culpabilidad, "con cobdicia de leuar algo de todos"; o la designación de procuradores para las tareas de recaudación ajustados a un perfil predatorio (seleccionaba para este cometido al "que era mas robador e que leuaua mas algo de la tierra") y encumbrados por el emperador en "mayor logar e mas onrado" para facilitar su enriquecimiento, antes de apropiarse de su riqueza. Esta situación llevaba a comparar a estos recaudadores con "esponjas" pues "assi cuemo la esponia coie ayna ell agua otro ssi finchie ell [Vespasiano] sus procuradores de riquezas e tolliegelas luego".

Frente al detalle de los abusos fiscales de Vespasiano aportado por la *Estoria de España*, los retratos de los emperadores Nerón y Tito incluidos en la misma obra ofrecían dos modelos de conducta antitéticos, comparados considerando sus vicios y virtudes. Si bien la caracterización moral de Nerón como cruel, lujurioso, codicioso y "robador" le convertía en prototipo de mal gobernante, Tito representaba el ideal de buena conducta: "no fallaron en el ningunos daquellos malos uicios. Ante lo fallaron complido de todas buenas costumbres". Este modelo de comportamiento virtuoso quedaba respaldado por su renuncia a tomar bienes de los romanos y por la práctica de la franqueza[38].

2.2. Legitimidad y censura de la fiscalidad regia en la revuelta nobiliaria de 1272-1273

Estas reflexiones sobre el "*ethos* fiscal" de los gobernantes se escribían o difundían en un contexto definido por la intensificación en la captación de recursos llevada a cabo por Alfonso X que contribuyó, junto a otros motivos, a la génesis de conflictos que encontraron en la crítica hacia la nueva fiscalidad, considerada en términos de "desafuero", un elemento legitimador de acciones subversivas frente al rey. Aunque resulta complicado valorar hasta qué punto existió una influencia directa del pensamiento doctrinal referente a la conducta fiscal virtuosa pautada para los reyes en la praxis política desplegada en tiempos

37 "Torno por tod el mundo todos los pechos que ell emperador Galba soltara e amenguara en cada logar. E nol abondo aquesto; ante ge los acrecio e assacoles otros muchos de nueuo e en muchos logares doblogelos. E de mas fazie traer sus aueres en mercaderias. cosa que es grand uerguenna a los que no an dignidat ninguna quanto mas a Emperador".

38 "numqua quiso tomar a cibdadano ninguno de roma algo de lo suyo e toda cosa agena siempre la refuye. ni ouo sabor de apartamientos ningunos e numqua fue ante del qui mas franque que el fuese".

del Rey Sabio, lo cierto es que muchos de los *topoi* recogidos como horizonte teórico en las obras sapienciales, jurídicas e historiográficas del período alfonsí afloran en los discursos que justificaron algunos de los conflictos coetáneos.

Uno de los ejemplos paradigmáticos de esta circunstancia lo encontramos en el levantamiento de los nobles contra el rey ocurrido durante el bienio 1272-1273, cuando el infante Felipe, los líderes de los principales linajes nobiliarios (Lara, Haro y Castro) y otros ricos hombres, se enfrentaron a Alfonso X, se desnaturalizaron del reino y acabaron exiliándose en Granada pese a las cesiones ofrecidas por el monarca[39]. Los motivos que llevaron a esta crisis estuvieron condicionados por una ruptura del pacto rey-nobles larvada por las medidas políticas, fiscales y jurídicas adoptadas por el Rey Sabio. No obstante, el detonante más inmediato pudo haber sido el intento de la alta nobleza por boicotear el acceso del monarca al título imperial mediante una revuelta general diseñada por unos líderes tradicionalmente divididos que ahora se aglutinaban en torno a reivindicaciones patrimoniales y jurisdiccionales compartidas, reforzadas por una crítica general hacia la política regia[40]. Aunque este pudo haber sido el *casus belli* también se ha destacado como razón profunda del episodio el interés de la nobleza por controlar de forma más estrecha los resultados de la expansión del poder real operada durante el reinado de Alfonso X, entre ellos la ampliación de la fiscalidad, conforme a sus aspiraciones[41], y acabar con el quebranto de los fueros y costumbres tradicionales que la uniformización legal promovida por el Rey Sabio venía provocando desde 1255[42].

Nuestro objetivo no pasa por presentar una nueva exégesis de la rebelión. No obstante, el relato de los acontecimientos incluido en la *Crónica de Alfonso X*, elaborada hacia 1344, permite observar la presencia de algunos de los argumentos resaltados por la reflexión coetánea sobre los límites de la tributación regia en el aparato retórico que habría servido para legitimar el levantamiento, transformado a mediados del siglo XIV, ya durante el reinado de Alfonso XI, en memoria al servicio de la acción política. En este sentido, el autor de la crónica, identificado con Fernán Sánchez de Valladolid, canciller del sello de la poridad de Alfonso XI, trabajó en la composición de su texto a partir de materiales

39 Relato de los acontecimientos, entre otros autores, en González Jiménez, *Alfonso X*, pp. 95-106; O'Callaghan, *El Rey Sabio*, pp. 261-275.

40 Las motivaciones de esta revuelta en Ladero Quesada, *Fiscalidad y poder real*, pp. 300-302; Alfonso Antón, "Desheredamiento y desafuero", pp. 99-130; Escalona Monge, "Los nobles contra su rey", pp. 131-162; y Arias Guillén, *The triumph of an accursed lineage*, pp. 125-132.

41 Arias Guillén, *The triumph of an accursed lineage*, pp. 126-127.

42 Monsalvo Antón, *"En tiempo de los reyes donde yo vengo"*, pp. 219-221.

previos, incorporando en el relato de la revuelta nobiliaria un nutrido *corpus* documental y epistolar procedente de la cámara regia[43] con la finalidad de sostener la trama narrativa y darle visos de verosimilitud, pese a haber sido objeto de una intensa reelaboración.

No obstante, el cronista se muestra en ocasiones vacilante al ofrecer un relato coherente de estos desórdenes, quizás porque se enfrentaba al desafío de sortear contradicciones proyectadas sobre el presente en el que escribía. Por un lado, debía mostrar la debilidad de Alfonso X ante los nobles rebeldes —como contramodelo del enérgico Alfonso XI a cuyo servicio trabajaba— y los efectos negativos de su política fiscal que justificaron, entre otras causas, la deposición del Rey Sabio en 1282, como parte de la defensa de la línea dinástica que gobernaba en el presente en el cual escribía, originada en Sancho IV. Por otro lado, Sánchez de Valladolid debía reconocer las facultades del poder regio (entre ellas la de carácter fiscal) ampliadas por Alfonso X y aprovechadas por su bisnieto, sin menoscabar las bases de su legitimidad, y sostener la imagen del rey frente a una nobleza levantisca y desleal en su conducta a la que se hacía responsable de los males políticos[44].

Pese a los problemas que presenta la redacción de la *Crónica*, sus contradicciones, y la imposibilidad de reconstruir la literalidad de los argumentos invocados por rey y nobles durante la revuelta, el material reunido por Sánchez de Valladolid en la sección correspondiente al período 1270-1275, recoge la esencia de unos razonamientos que dieron cuerpo en tiempos del Rey Sabio a un ideario político nobiliario opuesto al impulsado por la monarquía en el que la reclamación fiscal ocupó un papel relevante[45].

En este sentido, la *Crónica* resalta en sus primeros capítulos la intensificación de la redistribución de recursos entre la nobleza llevada a cabo por Alfonso X durante su primer año de reinado cuando habría acrecentado con cargo a las rentas regias las asignaciones ("tierras") que venían disfrutando ricos hombres, caballeros, infanzones e hidalgos desde el reinado de Fernando III, pro-

43 Manuel González Jiménez, editor de la *Crónica*, ha contabilizado en los capítulos dedicados a la revuelta nobiliaria de 1272-1273 hasta un total de 57 "documentos" procedentes de la cámara regia, algunos incorporados "íntegramente" como base del relato de los acontecimientos. *Crónica de Alfonso X*, "Introducción", pp. XXXI-XXXVI.

44 Sobre la *Crónica de Alfonso X*, su génesis, las particularidades de su redacción y sus problemas *vid*. *Crónica de Alfonso X*, "Introducción", pp. IX-LXIII; Gómez Redondo, *Historia la prosa medieval castellana. I*, pp. 971-976; Gómez Redondo, "De la crónica general a la real", § 44-72; Alfonso Antón, "Desheredamiento y desafuero", pp. 99-130; Escalona Monge, "Los nobles contra su rey", pp. 134-141.

45 Escalona Monge, "Los nobles contra su rey", pp. 151-153.

moviendo además nuevas concesiones a aquellos que no disfrutaban de estos beneficios. Los motivos aducidos por el cronista para explicar la conducta regia eran dos. El primero (la "grandeza de coraçón" del rey), enlazaba con una caracterización ética del monarca en positivo, trasladada a los momentos iniciales del reinado. El segundo, era más pragmático: reforzar al vasallaje entre rey y nobles para, de este modo, tenerlos "más çiertos para su servicio quando los oviere menester"[46].

No obstante, la elección imperial de 1257 habría supuesto una quiebra progresiva en la reciprocidad entre el rey y sus nobles, pero también la ruptura de los compromisos del monarca con su reino, considerando las consecuencias económicas de la nueva fiscalidad implantada para sufragar los gastos ocasionados por el acceso al Imperio. Mientras que para el Rey Sabio el título de emperador implicaba alcanzar "buena fama" en el exterior, el cronista se afanaba en señalar que "esto e otras cosas atales que este rey fizo troxieron gran enpobreçimiento en los regnos de Castilla e de León". De esta forma, se contraponían los objetivos personales del rey, por un lado, con el quebranto económico que su consecución suponía para el reino, por otro[47]. Se trataba de un discurso ajustado a la caracterización de la conducta propia del tirano, expresada en textos como el *Secreto de los secretos* o la *Segunda Partida*[48]. No obstante, y aunque pueda parecer contradictorio, la *Crónica* también se esfuerza en presentar como fuente de legitimidad de la nueva tributación el consentimiento de la nobleza y los concejos a las demandas de Alfonso X (por ejemplo, la solicitud de recaudar cada año dos "servicios" "fasta quel fecho del Inperio fuese acabado", además de los pechos y rentas propios del rey[49]). Quizás era una forma de evitar menoscabar la legalidad de unos recursos bien

46 *Crónica de Alfonso X*, p. 7. Interpretación de este pasaje en Ladero Quesada, *Fiscalidad y poder real*, p. 298.

47 *Crónica de Alfonso X*, p. 48. El mismo recurso al "empobrecimiento del reino" era empleado por Sánchez de Valladolid para convertir una narración que podría haber resaltado las virtudes de Alfonso X, como la referente al pago del rescate del emperador latino de Oriente tras la llegada de su esposa a Castilla, en un elemento que transformaba su imagen en la de un monarca pródigo. "E como quier que esto fue grant su buena fama del rey don Alfonso en las otras tierras, pero esto e otras cosas atales que este rey fizo troxieron gran enpobreçimiento en los regnos de Castilla e de León". Gómez Redondo, *Historia la prosa medieval castellana. I*, p. 94-95; Escalona Monge, "Los nobles contra su rey", p. 137.

48 *Vid. supra*. Nieto Soria considera que existe una correspondencia bastante directa entre los abusos denunciados por los nobles y lo que la *Segunda Partida* identifica como pautas de comportamiento típicamente tiránicas. Nieto Soria, "La monarquía como conflicto de legitimidades", pp. 33-34.

49 *Crónica de Alfonso X*, p. 51.

asentados, e incluso ampliados, en tiempos de Alfonso XI, cuando el cronista redacta su escrito.

Más adelante, tras el inicio de la rebelión nobiliaria, los argumentos fiscales (bien los relacionados con la mala distribución de los recursos regios, bien los que censuraban las nuevas fuentes de renta solicitadas o cobradas por el rey) se convierten en la *Crónica* en uno de los motores de la acción política del episodio, narrado con un alto grado de detalle.

Ya en los primeros compases del levantamiento, marcados por las negociaciones entre el monarca y los nobles en 1272, el incumplimiento de los compromisos económicos del rey con el estamento nobiliario, que formaban parte esencial de la relación de vasallaje como se recuerda en varios pasajes[50], constituye uno de los principales argumentos de los nobles dentro del relato. Esta circunstancia permitiría explicar la oposición al monarca como expresión del deseo de la nobleza por incrementar su participación en los beneficios del avance de la fiscalidad regia, más que en unos términos de pugna nobleza-monarquía ligada al intento de la aristocracia nobiliaria por limitar o frenar dichos avances[51].

Así, el rechazo del infante Felipe a comparecer ante el monarca manifestado en 1272 a un emisario regio era justificado por el aristócrata "porque los dineros que dél tenía en tierra non gelos dauan bien parados"[52]. Por su parte, Nuño

50 Así se expresa en el episodio que narra la pretensión de los nobles de aliarse con Navarra, durante el cual Alfonso X habría explicitado que el vínculo de vasallaje que ligaba a los nobles con su rey se fundamentaba en la naturaleza (el rey era su "señor natural") y en el cobro de rentas ("teniendo dél las rentas de su tierra e dándoles él sus dineros"). *Crónica de Alfonso X*, p. 75. Más adelante, en una carta enviada a los caballeros que estaban con los nobles sublevados contra el rey, Alfonso X explicitaba el papel que la gratificación económica desempeñaba en las relaciones de lealtad estrechadas entre señores y vasallos. No obstante, el Rey Sabio recordaba que el origen de los recursos percibidos por los caballeros se encontraba en el monarca. Por ello, al ser este su origen debía primar la lealtad al rey, reforzada por su consideración como "señor natural". La *Crónica* lo expresa en los siguientes términos: "dezimos que non deuedes de yr con ellos [los nobles sublevados] contra vuestro sennor natural, ca aquello que ellos vos dieron porque sodes sus vasallos, el rey gelo dio de lo suyo e non vos lo dieron ellos de sus heredades. Et sy algo non vos diesen, non seríades sus vasallos nin yríades con ellos por parentesco nin por debdo que con ellos ayades. Et pues la razón del vasallaje que an de vos es por los dineros que vos dieron de los quel rey les dio a ellos, et por estos dineros avedes a fazer servicio e a mí avedes de seruir donde viene el auer que vos fue dado, mayormente a vuestro sennor natural. Porque vos dezimos que catedes lealtad e derecho e fuero e lo que deuedes de fazer porque Dios nin los omnes non ayan qué dezir". *Crónica de Alfonso X*, p. 111.

51 Arias Guillén, *The triumph of an accursed lineage*, pp. 127-128.

52 *Crónica de Alfonso X*, p. 62.

González de Lara, probable líder de la rebelión, respondía a una carta enviada por Alfonso X al tener noticia de las reclamaciones planteadas por el noble al heredero don Fernando quejándose por la mengua de "algunos maravedís que solía tener del rey", y expresando su conformidad en aceptar el cobro de un nuevo "servicio" en Castilla y las Extremaduras, condicionado a que el rey pagase con cargo a su recaudación las asignaciones que él y otros ricos hombres tenían en forma de "tierra çierta". No obstante, el cronista interpretaba la aceptación mostrada por don Nuño a la propuesta regia como un ardid para enemistar al monarca "con los de la tierra" y obtener recursos para sufragar la revuelta que había acordado iniciar[53]. De nuevo, tras retornar Alfonso X de Murcia a Castilla en junio de 1272, una carta de los rebeldes exhortaba al monarca a pagarles sus dineros "a conplimiento de las contías que dél tenían"[54]. Pese a aceptar sus condiciones, los pagos realizados con cargo al "servicio" solo habrían servido, según la *Crónica*, para que el infante Felipe y los restantes ricos hombres repartiesen las sumas entre sus vasallos, y comprasen caballos y armas para entregarlas a los caballeros que habían reunido, reforzando su posición[55]. Ambos episodios servían al cronista para mostrar la doblez de los rebeldes y descalificar sus demandas, al tiempo que eran empleados para construir una imagen positiva del rey[56].

No obstante, a partir de las "vistas" celebradas en septiembre de 1272 entre los emisarios enviados por Alfonso X, por un lado, y Nuño González de Lara, en nombre del infante don Felipe, y los restantes nobles, por otro, con el objetivo de alcanzar un acuerdo, la narración da un giro en lo referente a las supuestas motivaciones fiscales de la revuelta. Desde este momento, las demandas de los nobles al monarca se amplían más allá de la reivindicación de sus intereses patrimoniales y jurisdiccionales con un discurso de crítica hacia los perjuicios que la política tributaria del monarca implicaban para el conjunto del reino[57]. En este sentido, los agravios expuestos por don Nuño en esta reunión incorporan demandas relacionadas con la nueva fiscalidad alfonsí: petición de aminorar la frecuencia de los servicios y solicitud de cartas para que no fuesen demandados "por fuero", es decir, con carácter ordinario sin recurrir a la convocatoria de Cortes; desagravio de los hidalgos de Burgos por la alcabala que se les solicita-

53 *Crónica de Alfonso X*, p. 65.

54 *Crónica de Alfonso X*, pp. 67-68.

55 *Crónica de Alfonso X*, pp. 68-69.

56 Alfonso Antón, "Desheredamiento y desafuero", pp. 106-107.

57 Escalona Monge, "Los nobles contra su rey", pp. 142-143.

ba; denuncia de los daños ocasionados por merinos y cogedores[58]. Acaso estas peticiones buscaban concitar el apoyo de los concejos, pero también de otros sectores sociales a partir de una defensa del orden estamental basado en el reconocimiento de la exención como refrendo del estatus político[59].

La respuesta dada por Alfonso X a estas reivindicaciones ofrecía una doble lectura que, desde la óptica del cronista, perseguía desautorizar las demandas de los nobles[60]. Por un lado constituía un alegato de las causas justas que, desde la perspectiva regia, motivaban la solicitud de recursos: los servicios se habían otorgado para cubrir las elevadas costas de la guerra contra los infieles y los gastos del "fecho del Imperio"; la alcabala percibida en Burgos había sido concedida a su concejo para la labor de sus murallas (por lo tanto, atendía a un bien colectivo), y su cobro contaba con su consentimiento, aunque el rey reconocía la exención que debían disfrutar los hidalgos; cualquier abuso cometido por merinos, pesquisidores y cogedores sería enmendado por el rey, convertido en garante de la justicia[61]. Por otro lado, el monarca se defendía de la grave acusación de empobrecer la tierra mediante el cobro de tributos, que suponía cuestionar su función política, especialmente considerando que esta situación estaría motivada, según sus detractores, por las abundantes mercedes concedidas a extranjeros y los gastos de la elección imperial.

Ante esta acusación, muy vinculada a la imagen de prodigalidad regia trasladada en otros pasajes de la *Crónica*, Alfonso X habría contraargumentado mediante un discurso en el que se "autorrepresentaba" como "buen rey". Para ello invocaba dos razones que justificaban su recto proceder: los recursos solicitados para dar cumplimiento a sus aspiraciones imperiales perseguían realmente la "honra de las gentes de sus regnos", y por lo tanto, no respondían a un interés propio —su honra y "buena fama"— sino al bien y reputación del reino; su política redistribuidora no había hecho sino acrecentar la riqueza y poder militar de los ricos hombres hasta un punto nunca antes visto, como plasmación del correcto cumplimiento de los compromisos vasalláticos del rey con sus nobles[62]. El mismo razonamiento se traía a colación más adelante, cuando el infante Felipe y los nobles desnaturalizados iban camino de Granada tras fraca-

58 *Crónica de Alfonso X*, pp. 78-79.

59 Escalona Monge, "Los nobles contra su rey", pp. 151-152.

60 Alfonso Antón, "Desheredamiento y desafuero", pp. 102-103.

61 *Crónica de Alfonso X*, pp. 81-82.

62 *Crónica de Alfonso X*, p. 83. Ladero Quesada, *Fiscalidad y poder real*, p. 301; Alfonso Antón, "Desheredamiento y desafuero", pp. 109-110.

sar las negociaciones[63]. Con esta argumentación el discurso cronístico ponía de manifiesto las contradicciones del programa de los nobles en la medida en que este grupo se había convertido en el máximo beneficiario de la nueva fiscalidad alfonsí y de los desarrollos del aparato de la monarquía, con la que habían establecido una dependencia cada vez más estrecha a partir de las relaciones de patronazgo sostenidas con el rey. De esta forma, se establecía un contraste entre la generosidad del monarca con los nobles y la ingratitud de estos últimos como forma de resaltar la injusticia de sus demandas y la conducta correcta del monarca[64].

Con posterioridad a las vistas de septiembre de 1272, las Cortes celebradas al poco tiempo en Burgos ampliaron el programa de "revisión tributaria" presentado por los nobles con dos nuevos puntos: la supresión del cobro de los diezmos aduaneros en los puertos, percibidos desde 1268, y la renuncia a recaudar los "servicios" a los vasallos de los nobles, como nuevo elemento de convergencia entre los intereses generales del reino y los propios del estamento nobiliario. En este caso, la respuesta arbitrada por Alfonso X ante estas peticiones recurría a dos argumentos: para defender la legitimidad de los diezmos aduaneros invocaba la memoria sobre la conducta de sus antepasados cuya estela aspiraba a continuar, orientada al crecimiento de las rentas, frente al deseo de los nobles por disminuir sus recursos; por su parte, para justificar las demandas extraordinarias alegaba su otorgamiento conforme a derecho, aunque como parte de la dinámica de pacto explorada para solventar el conflicto, el rey renunciaba a su cobro a cambio de servicio[65].

63 En la lista de agravios presentada por Alfonso X a los nobles ante sus incumplimientos, desafueros y "deservicio", les recordaba el acuerdo al que había llegado en Murcia para que, a cambio del pago de sus dineros, le sirvieran, al cual se habría dado cumplimiento, pese a que los nobles habrían rehusado acudir a la Frontera en apoyo del infante don Fernando cuando fueron requeridos. El Rey Sabio también les recordaba en este punto las mercedes que habían recibido, entre otras "daruos muchos dineros de las rentas que tenedes del rey en tierra, más conplidamente que las dieron ningunos de los reyes que fueron en Castilla e en León". *Crónica de Alfonso X*, pp. 94-95.

64 Escalona Monge, "Los nobles contra su rey", pp. 152-153; Arias Guillén, *The triumph of an accursed lineage*, pp. 129-130.

65 "a lo que pedían que non tomase los diesmos respondióles que los reyes que fueron ante quél mucho fizieron por acresçentar las rentas e quél así lo deuía fazer, avnque los que cada día pidían al rey queríen que se menguaran las rentas del regno más que se acresçentasen. Et lo que pidieron que non mandase coger el seruiçio de los sus vasallos respondióles el rey que él non negaua quél non deuía fazer merçet a los que gela pidiesen con seruiçio, et commo quier quél tenía sus cartas [en] que le otorgaron aquellos seuiçios, pero que aquellos que dixiesen que gelo non querían dar, que gelo dexaría". *Crónica de Alfonso X*, pp. 87-89.

Todavía en dos nuevas ocasiones la *Crónica* trae a colación la crítica a los abusos fiscales del monarca, ampliados al cobro de otras rentas ("montazgos" y "monedas"). Tanto las peticiones remitidas al rey por el infante Felipe y los nobles rebeldes, recibidas por Alfonso X estando en Toledo a inicios de 1273, como los agravios planteados por otros infantes, prelados, nobles y ciudades antes de un ayuntamiento reunido en Almagro el mismo año, insistían en la ilegitimidad de las demandas fiscales del rey, atacadas frontalmente recurriendo a un argumentario centrado ahora en los perjuicios colectivos que estaban provocando al reino (despoblación, empobrecimiento de la tierra y daño económico) y en su falta de adecuación a la costumbre observada por sus antecesores[66].

En definitiva, del examen de las razones invocadas por el rey y la nobleza durante la revuelta de 1272-1273, a tenor del relato presentado por la *Crónica de Alfonso X*, cabe concluir que, pese a las contradicciones, ambos argumentarios bebían de fuentes comunes presentes en no pocos casos en la tratadística puesta en circulación desde tiempos del Rey Sabio que sostenían la legitimidad/ilegitimidad de la tributación, con independencia de su uso discursivo (favorable o desfavorable al monarca). En este sentido, los argumentos invocados por los nobles se habrían centrado en aquellos aspectos que perfilaban el *modus operandi* del mal rey como parte de la propaganda contraria al monarca, empleada para legitimar la revuelta y respaldar sus aspiraciones (beneficio personal de Alfonso X, prodigalidad con extraños al reino, falta de reparto de los recursos a favor de los nobles, desmesura en la exacción, quebranto de la costumbre y ruptura con el pasado, empobrecimiento de los vasallos y despoblamiento del reino). Por el contrario, las razones esgrimidas por el monarca,

66 Entre las peticiones presentadas por el infante Felipe, enviadas con el arzobispo de Toledo y recibidas por el rey en Toledo a comienzos de 1273 se incluían las siguientes: "La segunda, que dexe los diesmos que tomauan en entrada et en salida de sus regnos. La tercera, que dexe los seruiçios, que es danno de toda la tierra e se yerma por non se poder conplir [...] La sesta, que non cogan la moneda sy non de siete en siete annos, así commo la cogió su padre e su visavuelo e los del su linaje, mas aquel omne que oviere diez annos que peche diez sueldos et tres dineros [...] La ochaua, que los montadgos que se toman commo non deuen, que se tomen commo se tomauan en tienpo del rey don Ferrando [...] E de los marauedís que tienen estos omnes buenos, que así commo los tienen en lugares sabidos que gelos mande dar en este seruiçio que agora cojen en el regno de Castilla. E los que lo non tienen en lugar sabido, que gelos mande dar en dinero". *Crónica de Alfonso X*, p. 117. Por su parte, antes del ayuntamiento de Almagro en el cual el monarca aceptaba moderar su política fiscal, la *Crónica* señala que otros infantes, prelados, nobles y ciudades del reino "se tenían por agrauiados de los seruiçios que el rey leuaua de cada anno, porque dezían que estragaua la tierra, et otrosy por los diesmos que el rey mandaua tomar de todas las cosas que entrauan en sus regnos, en que encaresçían los pannos e las otras cosas que los omnes auían menester de comprar". *Crónica de Alfonso X*, pp. 132-134.

que formaban parte del mismo universo conceptual, resaltaban su correcto proceder ajustado a la conducta esperable en un buen rey que perseguía el provecho de su reino (reparto de los recursos entre la nobleza como sostén de las relaciones de vasallaje, legitimidad de los tributos fruto de su otorgamiento por los estamentos del reino, búsqueda de la "honra" del reino como bien colectivo, empleo de las rentas cobradas en fines justos como la lucha contra el infiel, continuidad de la política de sus antecesores para incrementar los recursos, adecuación de su cobro a la costumbre).

2.3. Fiscalidad y deslegitimación regia en la deposición de Alfonso X: del perfil del "rey avaro" como prototipo de tirano a la propaganda del infante don Sancho

Si bien desde el plano de la retórica política y la construcción de la memoria de Alfonso X, la crítica a sus innovaciones fiscales se convirtió en uno de los ejes sobre los cuales se hizo pivotar, probablemente en términos más retóricos que reales, la legitimidad de la rebelión nobiliaria de 1272-1273, las heridas abiertas por el aumento en la captación de recursos para las arcas regias, de la que no olvidemos la nobleza era máxima beneficiaria, y la posibilidad de instrumentalización que esta circunstancia ofrecía, siguió facilitando un poderoso armamento discursivo a los sectores opuestos al Rey Sabio que volvió a aflorar en la crisis final de su reinado. De hecho, desde los últimos años de la década de 1270, una vez fracasadas las aspiraciones imperiales, la retórica sobre las capacidades tributarias de los monarcas, presente en los primeros ejemplos de literatura sapiencial en castellano, se enriqueció como parte de una reflexión más amplia sobre el ideal que debía presidir una nueva moralidad pública, explicitada en la conducta de los reyes, sus oficiales, sus vasallos y la élite clerical. Sin duda, el franciscano fray Juan Gil de Zamora (ca. 1240-ca. 1318) se convertiría en el máximo exponente de esta corriente de pensamiento reformista, muy apegada a la coyuntura del momento al reivindicar políticamente la figura del infante don Sancho y realizar una crítica, poco velada, a las iniciativas gubernativas de Alfonso X, antes de que los acontecimientos sucedidos desde 1281, y la ruptura entre don Sancho y su padre, privaran a este último de su señorío[67].

Formado en las Universidades de Salamanca y de París, donde estuvo hacia 1273-1277 y estableció contactos con otros intelectuales franciscanos, tras su

67 La sublevación del infante don Sancho contra su padre, y la deposición de Alfonso X en 1282, ha sido estudiada de forma minuciosa por Hernández, *Los hombres del rey*, vol. I, pp. 309-351.

retorno a Castilla fray Juan Gil pasaría a integrarse en el círculo del infante don Sancho en los momentos previos al inicio de la rebelión frente a su padre. Entre mayo de 1278 y abril de 1279 escribía su tratado *De preconiis Hispanie* (*Alabanzas de España*), dedicado a la formación del heredero, en el que exponía una agenda reformista travestida bajo un alegato exaltador de Hispania. De esta forma, la obra se concebía como un "espejo de príncipes" en el cual el recurso al discurso histórico, repleto de detalles, servía para reivindicar con fines aleccionadores las virtudes católicas y políticas de los *hispani*, entre otros objetivos[68].

No obstante, el *De preconiis* incorpora al final del libro VIII, dedicado a la geografía de Hispania, un extenso excurso titulado *De avaro rege*, centrado en demostrar mediante el *exemplum* histórico que los reyes avaros, igual que los pobres, no estaban capacitados para contribuir al bien de la *res publica*[69]. Este fragmento, dotado de entidad propia en el tratado, se presenta como enlace con el contenido del libro IX, titulado *De apologiis principum et magnorum et eorum tirapnide*, dedicado al problema de mal gobierno. A través de un recorrido histórico desde la Antigüedad hasta su época, fray Juan Gil ofrecía en este noveno libro una amplia galería de tiranos y traidores a su pueblo, y de sus caídas, como crítica —tal y como interpreta F.J. Hernández— a un sistema perturbador del orden natural del universo. No obstante, antes de adentrarse en el castigo recibido por aquellos que debiendo gobernar con sabiduría el mundo habían terminado destruyéndolo[70], el franciscano optaba por presentar de forma individualizada al "rey avaro" como uno de los prototipos de tirano más dañinos. Para su exhortación, fray Juan Gil empleó como modelo el sermón contra la avaricia incluido por el teólogo francés Alain de Lille (†1202/1203) en el capítulo VI de su *Summa de arte praedicatoria*, que el *De preconiis* adaptaba a los reyes —léase Alfonso X— como destinatarios, al tiempo que modificaba y

68 Gil de Zamora, *De preconiis Hispanie*, ed. Manuel de Castro. La obra fue posteriormente romanceada como *Alabanças de España*, ed. Jenaro Costas Rodríguez y Miguel Pérez Rosado. Las citas de este tratado se realizarán a partir del texto latino incluido en la versión *online* de esta última edición. Sobre la trayectoria de fray Juan Gil de Zamora, las circunstancias de la redacción del *De preconiis hispaniae*, y sus principales contenidos *vid*. la información y exégesis más actualizada y completa ofrecida por Hernández, *Los hombres del rey*, vol. I, pp. 255-291. *Vid*. asimismo Castro, "Las ideas políticas y la formación del Príncipe", pp. 507-541 y Bizzarri, "Fray Juan Gil de Zamora", pp. 131-137.

69 *Sicut autem inopes, sic et avari non preficiebantur, quia reipublice proficere non valebant.*

70 *Post tractatum de civitatum et oppidorum Hispanie nominibus immutatis, sequitur nonus tractatus de apologiis principum et magnorum, de quibus loquitur sermo divinus quod potentes potenter tormenta patiuntur, et iudicium durissimum his, qui presunt, fiet. Et ratio huius est quia ipsi, qui totum mundum salubriter regere debuerunt, totum mundum miserabiliter destruxerunt, sicut exempla sequentia manifestant*.

ampliaba algunos fragmentos con la finalidad de establecer un nexo con realidades contemporáneas a la fecha de redacción del tratado reconocibles por el lector[71].

Previamente el franciscano había defendido en el libro III de su obra, titulado *De Hispanie liberalitate*, la liberalidad como virtud esencial de los reyes, cuya puesta en práctica exigía su renuncia a tomar más bienes de sus súbditos de los que exigía el derecho o dictaba la naturaleza, así como evitar promulgar leyes que oprimiesen al pueblo para llenar sus bolsas de oro[72]. Este discurso enlazaba con la censura de la prodigalidad como origen de la exacción inmoderada, muy presente, como hemos visto, en la literatura sapiencial puesta en circulación en la segunda mitad del siglo XIII[73]. Para ello, fray Juan Gil apelaba a dos consejos ofrecidos por Aristóteles a Alejandro: en el primero le recordaba que los reyes pródigos terminaban exigiendo al pueblo recursos más allá de sus posibilidades, lo que acababa por destruirles a ellos y a los suyos; en el segundo le instaba a abstenerse de tomar las riquezas del pueblo como base de la estabilidad política. Como colofón, se introducía una sentencia atribuida a Homero según la cual el bien y la perfección del rey, y la duración de su ley, estaban vinculados a su renuncia a tomar dinero de sus súbditos[74].

Este reproche hacia la prodigalidad como origen de los abusos fiscales conectaba con las ideas que censuraban este vicio, expresadas en el mismo libro III del *De preconiis*. De hecho, fray Juan Gil recordaba que la liberalidad de los príncipes de Hispania era tan grande que llegaba a adoptar apariencia de derroche[75], antes de señalar que el afán de los príncipes antiguos por ejercer su dominación no era el dinero (*pecuniam*) sino la búsqueda de la gloria y la guar-

71 Hernández, *Los hombres del rey*, vol. I, pp. 292-294.

72 *Ut ergo reges virtutem posideant largitatis, non accipiant maiorem partem de pecuniis subditorum quam ius exposcit vel natura dictavit, nec leges exarent ut populum opprimant et marsupia auriant, quia scriptum est: Vhoe qui condunt leges iniquas, et scribentes iniustitias scripserunt, ut opprimerent in iuditio pauperes, ut vim facerent [cause] humilium populi nostri, ut essent vidue preda eorum, et pupillos diriperent*.

73 *Vid. supra.*

74 *Item dixit Aristoteles Alexandro: rex qui in dando transgreditur posse suum, exigit a populo ultra posse eius, interficit se et suos. Et dixit: duratio regni est excusare ne acipiat opulentias populorum. Et dixit Homerus Magnus: bonum et complementum regis, et duratio legis illius est excusare pecunias subditorum*.

75 *Hispaniam vero non solum attollit rerum afluentia, sed etiam franquizia et liberalitas que principes eiusdem diu esse non sustinet locupletes. Immo, tanta est principum largitas, quod prodigalitatis induit sive forman […]Liberalius etiam dant, et habentibus, quam petatur.*

da de la república[76]. Esta alusión ha sido interpretada por F.J. Hernández como una crítica poco velada a Alfonso X, cuyo perfil trazado por el propio franciscano en un esbozo de biografía escrito hacia 1278-1279, cuando redactaba el *De preconiis Hispanie*, y posteriormente por Jofré de Loaysa (ca. 1305) y por la *Crónica de Alfonso X*, explicitaba la prodigalidad como rasgo característico de la conducta del rey[77].

Enlazando con estas reflexiones sobre la liberalidad y la prodigalidad, la exhortación *De avaro rege*, incluida como colofón del libro VIII, proponía a los monarcas un modelo de gobernanza fiscal basado en la prudencia y la templanza[78] convertido en lugar común del pensamiento político en este período. Para ello, se recordaba que la legación del poder realizada por Dios a los reyes estaba condicionada al cumplimiento de todo un conjunto de fines benéficos: enriquecer a los gobernados con su consejo y auxilio, corregirles, guiarles, pacificarles y defenderles, en lugar de empobrecerles con avaricia sin causa, corromperles, desviarles, despojarles o ponerles en fuga, como prácticas que definían al tirano, aunque el término no se utilice expresamente. En este sentido, Juan Gil no rechaza la tributación justa y moderada, pero muestra su oposición a la posibilidad de que el rey alcanzase estos justos fines oprimiendo con exacciones injustas a los sectores sociales más humildes (pobres, viudas y huérfanos). Por otro lado, como parte de las buenas prácticas gubernativas, instaba al monarca, a partir de un fragmento del *Poridat de poridades*, a conocer el estado de sus ingresos —evitando ocultaciones— y averiguar los agravios provocados por sus recaudadores, al tiempo que le exhortaba a no gastar por encima de sus ingresos. Este modelo de tributación se reforzaba apelando a una metáfora organicista: si el corazón (identificado con el rey) recibía más alimento del necesario, se sobrecargaría provocando la muerte de los restantes miembros del cuerpo (el pueblo)[79].

76 *Siquidem principes antiqui non affectabant dominari propter pecuniam, sed propter gloriam, et reipublice custodiam, et ideo non solum sua propter rempublicam exponebant, sed etiam semetipsos*.

77 Hernández, *Los hombres del rey*, vol. I, p. 293. Resulta particularmente expresiva la descripción ofrecida por Juan Gil en la semblanza del monarca al señalar que *ipsius liberalitas prodigalitatis speciem induebat* ("su liberalidad llegaba a parecer prodigalidad"). Fita, "Biografías de San Fernando y de Alfonso el Sabio", p. 319.

78 *Benedictus ergo rex temperatus, qui temperat cui dat, et quantum dat, et quomodo dat, et quando dat, et quare dat et unde accipit, et quantum accipit, et quando, et quomodo, et qualiter accipit. Temperantia ergo regibus sit quasi specialis auriga dandi et accipiendi, et radix, et mater omnium strenuitatum regalium, sine qua strenuitas nulla est*.

79 *Attendite tamen, reges, quod ipse vobis dedit regnum et gentes, non tamen ut ipsas depauperetis ex avaritia sine causa set ut eas ditaretis vestro consilio et auxilio et cum causa, non ut corrumperetis, sed ut corrigeretis; non ut deviaretis, set ut dirigeretis;*

Para afianzar este discurso sobre el ideal fiscal del buen monarca, en contraposición a las acciones del rey avaro (probable trasunto de Alfonso X) el *De preconiis* recurría a varios relatos aleccionadores presentados en forma de *exempla*[80]. Los dos primeros partían de sendas sentencias atribuidas a Aristóteles (procedentes una vez más del *Poridat de poridades*) que ejemplificaban las consecuencias políticas de los abusos fiscales en forma de acciones subversivas llevadas a cabo contra los reyes cuya conducta no se ajustaba al ideal fiscal propuesto, basado en la ética de la moderación y en la renuncia a la prodigalidad. Tal y como habría advertido el Estagirita a Alejandro la extorsión fiscal del pueblo conducía al odio al rey y a su ruina. Del mismo modo "Aristóteles" recordaba que la caída del faraón de Egipto había sido provocada por su afán en dar más de lo que le permitían sus ingresos, motivo por el cual se habría visto forzado a tomar los bienes de sus vasallos, provocando el levantamiento del pueblo y la destrucción de su reino[81].

Otros dos *exempla*, procedentes de la Historia romana y de la Biblia, enfatizaban los riesgos políticos de la avaricia, traducidos en finales verdaderamente cruentos para sus protagonistas. Por un lado, el cónsul Marco Licinio Craso encarnaba a la perfección el paradigma del "rey avaro", evidenciado en su afán desmesurado por acumular oro. Su terrible fin no podía resultar más aleccionador de la necesidad de que los reyes se alejasen de comportamientos avariciosos, al ofrecer al lector una potente imagen con los resultados de tal conducta. Para ello Juan Gil traía a colación el episodio según el cual los captores de Craso se habrían burlado de su avaricia vertiendo oro fundido por su garganta mientras pronunciaban las palabras *aurum sitisti, aurum*

non ut spoliaretis, set ut supervestiretis; non ut in fugam converteretis, set potius ut quietaretis et defensaretis. Ut autem hec omnia prudenter rex faciat, et exactionibus insuetis pauperes, viduas, et orphanos et pupillos non opprimat, et subvertat usque ad solum. Sciat rex redditus omnes regios, ut non abscondant aliquid de utilitatibus eius; et per hoc si collectores sui gravaverunt quemquam, cognoscet de facili et non expendet ultra quam habet. Iterum rex consideret quod principium animalis est cor, quod natura situavit in medio ambitu ab omnibus que sunt extra, a quo virtus in omnia membra diffunditur, et ab ipsis cum fenore reddit in ipsum, et gravaretur cor et membra perirent, si plus acciperet de nutrimento quam necessarium est nature sue. Interpretación de estos fragmentos en Hernández, *Los hombres del rey*, vol. I, pp. 293-294.

80 Hernández, *Los hombres del rey*, vol. I, pp. 294-295.

81 *Et dixit Aristoteles Alexandro: qui consulit ut pecuniam extorqueatis a populo vestro, consulit ut odiant vos, et consulit dapnum vestrum, Et dixit Aristoteles: quid interfecit regem Egipti nisi quia voluit dare plus quam redditus sui suficiebant? Et hac necessitate compulsus indiguit accipere res suorum, et insurrexerunt in eum populi, et fuit destructum regnum eius*.

bibe ("ansiabas oro, bebe oro")[82]. Por su parte, el caso de Antíoco, narrado en *Macabeos II* (14-16), se presentaba como paradigma de una acción fiscal sacrílega que atentaba contra los bienes de un lugar de culto. Después de haber tratado de robar el dinero del tempo del Nanea, dejando fuera un inmenso ejército, Antíoco fue apedreado hasta la muerte por los sacerdotes[83]. Como ha señalado F.J. Hernández, el ejemplo no podía resultar más aleccionador en un contexto, como el reinado del Rey Sabio, marcado por frecuentes exigencias de servicios económicos a las Cortes y décimas a la Iglesia que estaban provocando el espolio del pueblo y del clero[84].

Todavía, en el libro IX del *De preconiis*, dedicado a exponer los resultados del mal gobierno y la privación del poder a la que el juicio divino sometía a los tiranos, la avaricia volvía a hacer acto de presencia en el discurso del franciscano a través de algunos de los *exempla* incorporados. Es el caso de Caín, considerado como el primer traidor entre los hombres al haber sido el primero en cometer fratricidio. No obstante, previamente habría fomentado el robo movido por su avaricia y su deseo de acumulación de riquezas, negándose a repartirlas justamente, entre otros graves pecados[85]. Del mismo modo, el perfil del emperador Nerón (54-68), presentado como uno de los prototipos de tirano más perversos y completos de toda la galería de malos gobernantes recogida, incluye como parte de su caracterización el derroche en lujos y su gusto desmesurado por las riquezas materiales, que le habría llevado a no emplear ninguna vestimenta dos veces, herrar a sus mulas con plata, y construir sus palacios con oro, plata y piedras preciosas[86]. Por su parte, el caso del emperador León IV (775-780) resaltaba el castigo divino que habrían recibido su insaciable codicia y sus accio-

82 El final de Craso se atribuye a Casio por sentencia de los romanos. *Et alibi legitur quod acceperunt populi regem avarum, et aurum fusum infundentes in guture eius dixerunt: aurum sitisti, aurum bibe. Hoc fecit Cassius Craso presidi Syrie per sententiam romanorum*.

83 *Et Anthiocus rex in templo Nanee cum pecunias, relicto immenso exercitu, accipere voluisset, infra ambitum templi ingressus cum paucis, lapidibus percussus interiit, et ipse cum suis divisus membratim et capitibus amputatis foras proiectus est.*

84 Hernández, *Los hombres del rey*, vol. I, p. 295.

85 *Caim, principium et caput generationis humane, primus inter homines proditor et fratricida, et ex avaritia opes congregans, suos ad latrocinia invitabat. Simplicitatem vite hominum, adinventionem mensurarum et ponderum permutavit et ad calliditatem et corrumptionem perduxit. Terminos terre primus possuit; civitates muravit; et timens quos ledebat, ob securitatem suos in urbibus collocavit, secundum Iosephum. Hic "septem peccata commisit: non recte divisit, fratri invidit, dolose egit, vocans in agrum occidit, procaciter negavit, desperavit, penitentiam damnatus non egit*.

86 *Nullam vestem bis induit, soleas argenteas mulis fecit. Palatia sua ex auro, argento, et gemmis et ebore construebat*.

nes sacrílegas: murió de fiebres tras haber tomado de cierta iglesia una corona portadora de *carbunculos*[87]. Como contraste a estos personajes, el emperador Tiberio II (578-582)[88] se convertía en paradigma de virtud al haber puesto en práctica la liberalidad a través de la limosna. Aunque posteriormente fue denunciado como "derrochador del Estado", pues distribuía sus tesoros entre los pobres, en su respuesta a tales acusaciones el gobernante habría afirmado su confianza en que la Providencia evitaría la escasez de dinero en el tesoro público, y su esperanza en acumular tesoros en el cielo como gratificación por la puesta en práctica de la limosna[89].

* * *

Visto desde la óptica del momento en el cual está escrito, aunque el *De preconiis Hispanie* no aportaba soluciones al problema de la tiranía que pasasen por reconocer alguna forma de "derecho de resistencia" por parte de los gobernados[90], más allá de la privación del poder por "sentencia divina", su autor aportaba todo un arsenal de ideas que cuestionaban las medidas tributarias implantadas por Alfonso X, anticipando el discurso enarbolado por el infante Sancho desde 1281. De hecho, las críticas hacia la nueva fiscalidad regia volvían a situarse, igual que en 1272-1273, en el centro de la lucha política que llevó a la deposición del Rey Sabio por su hijo en 1282, acusado de "desaforamiento" como referente imprescindible para justificar la oposición legítima al rey[91], en cuyo transcurso se recurrió a cauces comunicativos directos que pusieron en circulación argumentos contrarios al rey, y favorables a su hijo, centrados en los efectos de la tributación.

En este sentido, las cartas remitidas a finales de agosto de 1281 a los concejos instándoles a enviar procuradores a una asamblea que tendría lugar en Sevilla el día de San Martín insistían en argumentos similares a los expuestos en 1272-1273. La salvedad es que ahora el infante don Sancho, promotor de

87 *Leo quartus imperator cum insaniret cupiditate, coronam cuiusdam ecclesie carbunculos habentem accepit. Quam cum portaret in capite, febre correptus moritur*.

88 En el texto aparece como "Liberio".

89 *Liberium quoque imperatorem predecessorem imperatrix arguebat, eo quod thesauros suos pauperibus erogabat; unde et ipsum dissipatorem reipublice acclamabat. Cui Liberius respondit: "Confido in Domino quod fisco nostro non deerit pecunia. Set de hiis que Dominus nobis contulit eleemosynas faciendo, thesauros conquiremus in celo".*

90 Nieto Soria, "*Rex inutilis* y tiranía", pp. 75-76.

91 Nieto Soria, "La monarquía como conflicto de legitimidades", pp. 34-35.

esta reunión, se presentaba como mediador con su padre para solucionar los agravios de un pueblo empobrecido por las exigencias fiscales, pese al intento de Alfonso X por encontrar con los procuradores un punto medio que permitiera cobrar sus "pechos derechos", necesarios para proseguir la guerra sagrada (el "seruiçio de dios") y preservar la honra del reino, pero sin menoscabar el "pro de la tierra". El texto de esta misiva no puede ser más expresivo de los cauces seguidos por la propaganda contraria al monarca, que no dudó en recurrir a un elemento dotado de un elevado potencial movilizador en los concejos, como el pago de tributos, con el objetivo de desacreditar la posición regia: "pedistes merçed muchas uezes afincadamente al infante don Sancho que fablase con el rrey, su padre, e le mostrase fecho de la tierra: en como los omnes son muy pobres e los pechos grandes e que·l pidiese merçed por uos"[92].

Tras el inicio de la sublevación liderada por don Sancho a inicios de 1282 las razones esgrimidas por los rebeldes ahondaron en la misma línea. Según el propio Alfonso X, el infante predicaba por todas partes un discurso incitando a los pueblos a levantarse contra su rey en el que su hijo se presentaba como salvador de un reino situado al borde de la destrucción. Don Sancho insistía en los desafueros cometidos por su padre señalando, como recordaba meses después el Rey Sabio, "[que] les habíamos quebrantado sus fueros, libertades y buenas costumbres, y destruido la tierra con diferentes pechos que habíamos cobrado de ellos", al tiempo que se ofrecía a restablecer la situación de los tiempos de Fernando III y sus antecesores, de los cuales se presentaba como continuador[93]. Más adelante, la sentencia de deposición del Rey Sabio, pronunciada en abril de 1282 en Valladolid en el transcurso de las pretendidas "Cortes" con las que se trató de revestir de apariencia de formalidad la toma del poder por parte de don Sancho, privaban a Alfonso X de unos recursos que se habían situado durante buena parte de su reinado en el centro del debate político, utilizados por los opositores al rey como parte de una propaganda orientada a movilizar

92 Tomamos el texto de la carta enviada a Burgos por el obispo Suero de Cádiz el 27 de agosto de 1281. Se conserva otro ejemplar, remitido igualmente a Burgos por el infante don Juan el día anterior. Transcripción y análisis de estos documentos en Hernández, *Los hombres del rey*, vol. I, pp. 312-313.

93 Hernández, *Los hombres del rey*, vol. I, p. 318. El argumento incluido en estas proclamas era reproducido más adelante, con escasas modificaciones, en la *Historia de gestis* de Jofré de Loaysa, terminada en 1305: *et videns quod rex pater eius totam terram suam inmensis exactionibus et serviciis agravabat, persuasit baronibus et nobilibus ac conciliis seu communitatibus dicte terre ut significarent et peterent a rege predicto ne terram suam taliter seu tam intollerabilibus collectis et exactionibus devastaret*. Loaysa, *Chroniques des rois de Castille*, § 28, p. 25.

el reino a favor de sus intereses. Entre otras cosas, la orden prohibía al depuesto monarca percibir "las rentas e ingresos de los reinos de Castilla y de León"[94].

3. ENTRE EL VICIO Y EL PECADO: LA REFLEXIÓN ÉTICA Y RELIGIOSA SOBRE LAS BASES FISCALES Y ECONÓMICAS DE LA TIRANÍA Y EL MAL GOBIERNO (CA. 1285-CA. 1350)

A tenor de lo señalado, el reinado de Alfonso X supuso en Castilla el punto de arranque de una dinámica que por primera vez situaba en el centro del debate político los límites de la exacción regia desde una triple perspectiva cuyos componentes se retroalimentaban: a) la reflexión teórica, que introducía un nuevo sustrato ideológico a partir de la conformación de un modelo ético de realeza que permitía enjuiciar el comportamiento fiscal de los gobernantes, y asociar al *modus operandi* tiránico las transgresiones a las conductas tributarias pautadas para el buen rey; b) el discurso pragmático enarbolado en la lucha política (tanto el favorable a las iniciativas fiscales del monarca como el que legitimaba las acciones subversivas considerando los abusos tributarios y sus efectos), concordante con el aparato conceptual aportado desde mediados del siglo XIII por la reflexión teórica; c) la propaganda, que permitía trasladar a los miembros de la sociedad política y a los gobernados estos discursos de forma simplificada considerando el elevado potencial movilizador que la crítica fiscal tenía a la hora de lograr adhesiones políticas.

Fijadas estas coordenadas, desde fines del siglo XIII no hubo grandes cambios en los patrones de conducta tributaria propuestos al monarca por la reflexión doctrinal, aunque algunos textos apostaron por incorporar una dimensión religiosa más clara a la definición del comportamiento regio que, a partir de ahora, se acomodaría con la tradición ética heredada del período alfonsí. En este sentido, todavía el *Libro de los cien capítulos* (ca. 1280-1285), como muestra de la literatura sapiencial en la que se presenta uno de los alegatos más firmes contra el tiranicidio y cualquier forma de resistencia al rey[95], sigue las pautas político-morales de la etapa previa. En su capítulo X, dedicado al ingreso y gasto de las rentas regias ("de las rendas e de sus pechos e de cómo se deve acrescer el aver que dé a su pueblo") se explicita la consideración virtuosa del "aver" del monarca, calificado como "fortaleza del rey", "enderesçamiento

94 [...] *nec perciperet reditus et proventus regnorum Castelle et Legionis*. Pérez Llarena, *Documentación de la catedral de Burgos*, doc. 173; Rodríguez Gil, "Para un estudio de la sentencia de deposición", p. 111; F.J. Hernández, *Los hombres del rey*, vol. I, p. 244.

95 Nieto Soria, "*Rex inutilis* y tiranía", p. 76.

del regno", "avivamiento de su señorío" y la mejor arma contra sus enemigos. No obstante, este tratado fija algunos límites teóricos a la capacidad extractiva del monarca y defiende, una vez más, el gasto moderado de sus recursos evitando cualquier derroche[96]. En especial, el anónimo autor realiza una censura, alineada con la tradición presente en las versiones castellanas del *Secretum secretorum*, de cualquier exceso del rey en la detracción de recursos por encima de las posibilidades de sus súbditos, al tiempo que apoya la necesidad de gastar lo percibido solo en fines conducentes al "pro del regno" y "a dapno de los enemigos"[97]. Con ello, el referente político "bien común" se afianzaba como *causa finalis* de la tributación en sintonía con lo defendido de forma coetánea por la reflexión escolástica[98].

Por el contrario, en los *Castigos del rey don Sancho IV* (ca. 1292-1293), como muestra más relevante de la tradición sapiencial castellana posterior a la muerte de Rey Sabio, apenas se presta atención al problema de la exacción, más allá de la fijación de algunos principios básicos revestidos de connotaciones esencialmente religiosas. Este "espejo de príncipes" resalta entre las conductas negativas que el rey debía evitar aquellas que constituían indicio de codicia, entendida no tanto como vicio, tal y como aparecía en el *De avaro rege* del *De preconiis Hispanie* de fray Juan Gil de Zamora, sino más bien como pecado. En este sentido, la codicia, a la que se dedica el capítulo XXII de la obra, era raíz de todos los males —según señalaba San Pablo en *Timoteo I* (6:10)— y ensuciaba, como el lodo, el cuerpo y el alma del hombre[99].

Partiendo de esta base, se rechazaba cualquier forma de atesoramiento improductivo y se proponía un modelo de liberalidad y circulación de la riqueza basado en la limosna[100], al tiempo que se achacaban a este vicio actos sacríle-

96 "el aver dévese tomar con derecho e despender en su lugar e en su derecho" [...] "poco aver despendido con recabdo más cumple que mucho con gastamiento; e el buen recabdo acresce lo poco, el mal recabdo apoca lo mucho". *Libro de los cien capítulos*, p. 95.

97 "Non deve el rey sobrelevar su pueblo pecho nin pedido más de lo que pueden, e non quiera levar d'ellos sin guisa porque ayan de menguar nada de su govierno; e aquello que tomare d'ellos despiéndalo en cosas que sean a pro del regno e a dapño de los enemigos". *Libro de los cien capítulos*, p. 95.

98 Scordia, "Le bien commun", pp. 297-299.

99 "Mío fijo, guárdate de la codiçia, ca dize el apóstol Sant Pablo que la codiçia es raíz de todos los males a todo omne del mundo de qual quier estado que sea. Ca en la mala codiçia más que más a los reyes e a los enperadores en quanto tienen [mayor] logar que los otros". *Castigos del rey don Sancho IV*, p. 207.

100 "Sy el tu auer guardares en tierra syenpre el tu coraçón estará en temor de lo perder, ca o te lo comerán gusanos o te lo furtarán ladrones e te lo leuarán. Mas sy tú lo quiesieres bien guardar en logar que non ayas miedo, guárdalo en alimosnas para los pobres de Dios, e allí

gos, como el robo de los bienes de las iglesias[101]. Por lo demás, una de las pocas menciones al tributo ("pecho") —introducida al explicar el pasaje del *Evangelio de Mateo* (22:21) sobre el pago del tributo por Cristo al César— únicamente sirve al autor para distinguir entre las "cosas spirituales", pertenecientes a la Iglesia, y las "cosas temporales", adscritas al poder del emperador, que procede de Dios[102].

La reflexión sapiencial inaugurada por los *Castigos del rey don Sancho IV*, consecuente con una visión que unía lo religioso con lo político-moral al proponer la unidad del monarca con Dios como refuerzo de su autoridad[103], marcaría un punto de inflexión en el discurso doctrinal castellano sobre la tributación al rey que, durante la primera mitad del siglo XIV permite deslindar dos tradiciones interpretativas, aunque en ocasiones aparezcan integradas en los mismos textos y beban de fuentes comunes: la que afrontaba la reflexión sobre los abusos tributarios de los reyes desde perspectivas más cercanas al pensamiento político-moral, heredado del siglo XIII y enriquecido con las aportaciones del aristotelismo; y la que enjuiciaba de forma más nítida las extralimitaciones en la fiscalidad regia desde la óptica religiosa o teologizadora del pecado.

En esta segunda línea cabe enmarcar una muestra de la producción penitencial tan relevante como el *Libro de las confesiones*, escrito hacia 1316 por Martín Pérez, en el cual se incorpora un apartado dedicado a "los pecados que pertenesçen a los reyes e a los prinçipes e a los cavalleros e a los señores temporales" cuya atención se centra expresamente en "los pechos e de las cosas tomadas por fuerça"[104]. La redacción de la obra tenía lugar en un contexto de perturbaciones políticas en Castilla, como la minoría de Alfonso XI (1312-1325), en el cual los avances en la fiscalidad regia iniciados con Alfonso X se situaron en un *impass*, aunque su recuerdo seguiría muy vivo en la memoria colectiva máxime considerando que algunas de las innovaciones alfonsíes, en especial el cobro de "servicios" aprobados por las Cortes, tuvieron continuidad durante

nunca te verná danno de gusanos, nin de los ladrones, nin se cobrirá de moho". *Castigos del rey don Sancho IV*, p. 113.

101 "Cobdiçia te fará que robes los altares de las iglesias de los guarnimientos e de los ornamentos que y son para seruiçio de Dios tan sin miedo commo robaríes vna tauerna". *Castigos del rey don Sancho IV*, p. 208.

102 *Castigos del rey don Sancho IV*, p. 141.

103 Gómez Redondo, *Historia de la prosa medieval castellana. I*, pp. 913-927.

104 El análisis más completo sobre los fragmentos dedicados en esta obra a los problemas referentes a la legitimidad e ilegitimidad de la fiscalidad es el de Menjot, "L'impôt: péché des puissants", pp. 117-133.

esta época[105]. Quizás por ello, el autor realiza una fuerte diatriba contra los "pechos desaforados" percibidos "sin razón e sin derecho" en la cual se contraponían, por un lado, las condiciones que justificaban la capacidad extractiva del rey, y por otro, las prácticas que permitían identificar la ilicitud en la toma de recursos, asimilada al robo y detectable para el confesor mediante la valoración del destino asignado a estos "pechos desaforados".

Como únicos fines justos de la tributación al rey se señala el mantenimiento y defensa de la tierra. Por el contrario, Martín Pérez apela a la ilegitimidad de los pechos tomados por la fuerza censurando su gasto en cualquier fin, implicase este un derroche en propósitos inmorales (juglares, dueñas y doncellas, mantenimiento de oficiales "sin regla" y "gentes baldías" o improductivas) o respondiese a causas que, por el contrario, sí admitían la inversión de las rentas bien ganadas (vestir religiosas, "fazer grand muestra de clérigos", construcción de iglesias, monasterios, puentes y hospitales, casamientos "altos o costosos", u obras de piedad). La razón invocada para censurar estos últimos gastos era que "non se puede fazer limosna de lo ageno, nin se quiere Dios honrar sinon de lo bien ganado". Partiendo de una visión muy conservadora, centrada en la legitimidad del origen del impuesto basada únicamente en la costumbre legal o "fuero", Martín Pérez llegaba incluso a censurar el gasto de las rentas bien ganadas en fines piadosos en circunstancias en las cuales los "pechos desaforados" se empleaban para pagar soldadas a los caballeros, alcaldes, merinos y otros oficiales "que son para mantenimiento de la tierra". El motivo aducido, respaldado por la autoridad de San Juan Bautista, San Agustín y "los otros santos", era que para cubrir tanto estos gastos como las dádivas a iglesias y las limosnas a los pobres, ya se habían establecido desde "tiempo antiguo" los "pechos aforados" y otras rentas de la tierra. En conclusión, los gobernantes que cobraban "pechos por fuerça a los vasallos o a los labradores" no podían sino ser considerados como "gruesos robadores"[106], lo que limitaba la posibilidad de legitimar, desde la perspectiva de este planteamiento religioso, cualquier innovación tributaria que rompiese con el pasado.

Pese a la novedad que suponía en los primeros años del siglo XIV la aportación de Martín Pérez a la reflexión sobre los límites y la licitud de la tributación regia, al incorporar de forma clara las extralimitaciones fiscales como elemento esencial de la "pecatología" regia, fue durante el reinado efectivo de Alfonso XI (1325-1350) cuando se desarrollaron las obras de reflexión intelectual más

105 Sobre este contexto *vid*. Ladero Quesada, *Fiscalidad y poder real*, pp. 292-294 y 308-309.

106 Pérez, *Libro de las confesiones*, pp. 416-417.

completas en las cuales se avanzaba, sobre bases previas, hacia planteamientos más elaborados sobre los problemas implícitos a la legitimidad de la fiscalidad y los abusos tributarios, que remitían al concepto de tiranía. En este sentido la *Glosa castellana al Regimiento de príncipes* de Egidio Romano, atribuida a Juan García de Castrojeriz, y la obra intelectual del franciscano Álvaro Pelayo, aportaron dos perspectivas complementarias al problema de la tributación regia: la primera lo hacía desde el punto de vista de la tradición aristotélica, de corte político-moral; la segunda partía de una perspectiva teologizadora que encontraba algunos de sus principales puntos de apoyo en las ideas teocráticas alineadas con los intereses papales.

La elaboración de estas obras tenía lugar en un momento en el cual Alfonso XI de Castilla, tras alcanzar la mayoría de edad en 1325, daba un nuevo impulso a la capacidad extractiva de la monarquía, fundamentalmente para sufragar los gastos militares de la "batalla del Estrecho" contra granadinos y norteafricanos, que suponía una afirmación de las capacidades fiscales del monarca como parte de su proyecto de reforzamiento del poder regio. Para ello, el Onceno se sirvió, además de los "derechos ciertos" pertenecientes al señorío regio, de los instrumentos de detracción fiscal establecidos por Alfonso X (servicios de Cortes, aduanas), que se consolidaron, a los que se añadieron nuevas rentas destinadas a tener una gran proyección en el futuro. Entre ellas cabe destacar las alcabalas, o impuestos *ad valorem* sobre las compraventas, otorgadas por primera vez por las Cortes de 1333 en Andalucía y Murcia, y desde 1342 con carácter general para su cobro en todo el reino; la afirmación de la regalía sobre las salinas desde 1338; o la reforma de la renta sobre los ganados trashumantes en 1343 que dio lugar al cobro del "servicio y montazgo". Todo esto ocurría, además, en un momento en el que las necesidades de financiación de la guerra contra el infiel estimularon la concesión de rentas de origen pontificio (bula de indulgencia de Cruzada) y detracciones sobre las rentas eclesiásticas en forma de décima, cobradas en ambos casos contando con autorización papal en 1329, 1340 y 1343, que suponían un nuevo frente de negociación y de conflicto entre monarquía e Iglesia[107].

107 Ladero Quesada, *Fiscalidad y poder real*, pp. 65-67, 91-95, 124-127, 173-178, 194, 199, 201 y 203-204; y Arias Guillén, *Guerra y fortalecimiento del poder regio*, pp. 167-182 y 237-268.

3.1. Tiranía y "ética fiscal" en la glosa castellana al De regime principum *de Egidio Romano*

La amplia difusión alcanzada en todo el Occidente europeo por el *De regime principum* del agustino Edigio Romano (ca. 1277-1280), como modelo de desempeño del poder real desde la óptica aristotélica, marcó un nuevo jalón en la reflexión sobre los vínculos entre las malas prácticas fiscales del gobernante y la idea de tiranía, precisamente introducida en la obra al plantearse la relación entre el príncipe y la riqueza. Según Egidio Romano el interés de los tiranos por poseer riquezas terrenales y perseguir su propio bien, por encima del bien común, motivaba su actuación como "depredadores del pueblo" (*populi praedatores*, *vastatores gentium*). No parece casual, como recuerda J.P. Génet, que el énfasis puesto por este regimiento de príncipes en esta idea se produjera en un contexto de regularización del sistema fiscal operado en Francia por Felipe III (1270-1285), promotor de este tratado para la educación de su hijo, el futuro Felipe IV el Hermoso[108].

La recepción de esta obra en Castilla tenía lugar poco después, y alcanzaba un punto culminante durante el reinado de Alfonso XI (1325-1350) gracias a la traducción y el comentario de materiales seleccionados del texto de Egidio Romano llevada a cabo por el franciscano fray Juan García de Castrojeriz, realizada entre 1341 y 1350 por encargo del obispo de Osma don Bernabé, confesor de la reina María y canciller mayor del infante don Pedro, para la formación del heredero[109]. En este sentido, la selección, traducción y glosa del *De regimine principum* suponía, como ha señalado H.Ó. Bizzarri, la asimilación en Castilla de los conceptos del aristotelismo político pero adaptados al pensamiento cristiano, posicionando la virtud en un lugar central de su reflexión[110].

Ya al inicio del tratado, Egidio Romano aconsejaba al príncipe, siguiendo a Aristóteles, renunciar a "poner su bienandanza en las riquezas temporales" para eludir tres males: a) la pérdida de la liberalidad, como una de las principales virtudes que definían el *ethos* del buen gobernante, en la medida en que

108 Génet, "The Problem of Tyranny", pp. 49-50.

109 Manejamos la edición de Juan Beneyto, aunque el texto ha sido objeto de un estudio y nueva valoración en la tesis doctoral de Martín Sanz, *La glosa de la traducción castellana*. *Vid*. también Martín Sanz, "Magister dixit", pp. 197-236. Sobre el pensamiento implícito a la obra *vid*. López de Goicoechea Zabala, "La glosa castellana"; Bizzarri, "Fray Juan García de Castrojeriz", pp. 225-236. Sobre la autoría de Juan García de Castrojeriz, y las dudas que plantea, *vid*. Díez Garretas, "Juan García de Castrojeriz, ¿traductor de Egidio Romano?", vol. I, pp. 133-141.

110 Bizzarri, "Fray Juan García de Castrojeriz", pp. 227-234.

el apego a las riquezas llevaba implícita la renuncia a distribuirlas; b) la tiranía, considerando que el monarca interesado en la acumulación de riquezas trataría de conseguirlas de sus súbditos por todos los medios mediante prácticas abusivas que perseguían su propio beneficio y no el de sus gobernados; y c) el despoblamiento de la tierra, como principal consecuencia de la apropiación de los bienes de los súbditos realizada por el monarca para lograr su enriquecimiento personal[111].

Como en el caso del *De preconiis Hispanie*, la glosa castellana a este fragmento de Egidio Romano enriquecía la reflexión sobre la necesaria renuncia del gobernante al acopio de riquezas incorporando con fines aleccionadores todo un elenco de *exempla* tomados de autoridades como San Jerónimo, San Agustín, y especialmente Valerio Máximo, referentes a la conducta de diversos gobernantes de la Antigüedad. Interesa especialmente destacar los *exempla* a partir de los cuales se instaba al gobernante a sortear los peligros implícitos a codiciar riquezas. De este modo, el glosador castellano presentaba la renuncia de Escipión el Africano a "tomar nada de vasallo que oviese ni de omme a quien venciese" para evitar incurrir en tiranía. Incluso, después de la victoria romana frente a Pirro, el vencedor (identificado erróneamente con Escipión) no solo habría rehusado capturar cualquier botín; también habría buscado acrecentar la riqueza de la ciudad y de la caballería apresadas, evitando establecer impuestos sobre el pueblo y apremiar a los vasallos tomando sus bienes, considerando que "más digno príncipe sería dando que tomando e relevando la tierra que apremiándola". Esta conducta concretaba el modelo ideal de príncipe por el que abogaba el aristotelismo, en consonancia con la práctica de la liberalidad como virtud del buen gobernante con respecto a la riqueza[112]. Del mismo modo, el glosador recordaba el gran cuidado que los príncipes romanos ponían en poblar los lugares y enriquecer las ciudades, en lugar de perseguir su lucro personal, renunciando a su riqueza propia en favor de la comunitaria, lo que habría llevado a muchos de ellos a morir en tal estado de pobreza que, incluso carecían de bienes para dotar a sus hijas[113].

Esta reflexión resultaba concordante con la caracterización del tirano presentada en el capítulo VI de la segunda parte del tratado, dedicada al gobierno del reino y la ciudad en tiempos de paz. En este punto, la traducción castellana del *De regimine principum* recordaba que la tercera diferencia entre el rey y el

111 García de Castrojeriz, *Glosa castellana*, pp. 35-36.

112 Este aspecto era ampliamente comentado con nuevos *exempla* en el capítulo XVII de la obra. García de Castrojeriz, *Glosa castellana*, pp. 153-158.

113 García de Castrojeriz, *Glosa castellana*, pp. 36-39.

tirano era "que el rey siempre tiene mientes a virtudes, porque traiga los cibdadanos a ser buenos e virtuosos, e el tirano siempre a dineros e a algos, cuidando que por esto alcanzará las cosas deleitables, ca no cata sino por haver delectación"[114]. El fragmento, que insistía en la inclinación del tirano al acopio de riquezas temporales, no mereció en esta ocasión ningún comentario por parte del glosador castellano que, sin embargo, aprovechaba las apostillas realizadas a este capítulo para presentar un firme alegato a favor de la inviolabilidad de los tiranos en la medida en que todos los príncipes, tanto los buenos como los malos, actuaban como "ministros de Dios e de la Iglesia". De esta forma, se llegaba a considerar que los "crueles tiranos" no eran sino un instrumento de Dios para corregir los vicios en los cuales incurrían los gobernados, a los cuales se achacaba el origen del "mal governamiento"[115].

No obstante, la lectura de Aristóteles realizada por Egidio Romano para definir la tiranía como "muy mal principado", tal y como se expone en el capítulo VII de la segunda parte de la glosa castellana, era utilizada por el comentarista para ampliar su reflexión sobre los abusos fiscales propios de la condición tiránica con nuevos elementos de valoración[116]. En este sentido, la traducción castellana del *De regimine principum* incluía como parte del *modus operandi* del tirano su inclinación a embargar "muy grandes bienes de los sus súbditos" identificados, siguiendo la *Política* de Aristóteles, con la paz, la virtud y la sabiduría. Como complemento, el glosador añadía nuevas razones que concretaban la tiranía a partir de todo un compendio de abusos, algunos de los cuales se referían de forma más o menos explícita a prácticas que podían ofrecer una lectura fiscal. De este modo, el comentarista recurría, en primer lugar, a un argumento pseudo-etimológico para precisar la naturaleza del mal gobierno, considerando que "el tirano quiere decir como un tirador o llevador". Entre las acciones que verificaban esta mala conducta se reseña, en primer lugar, la apropiación de los bienes comunes, pues "toda manera punna el tirano por tirar el algo de la tierra, e por despojar los súbditos de sus bienes, para enriquescer a sí".

Por otra parte, el tirano también eludía guardar el orden de la justicia, considerada desde la óptica aristotélica en términos distributivos. Así, su falta de reverencia a Dios, inobediencia de los mandamientos, y menosprecio a los pre-

114 García de Castrojeriz, *Glosa castellana*, p. 780.

115 García de Castrojeriz, *Glosa castellana*, pp. 781-783. Reflexiones sobre este fragmento, y la inviolabilidad del tirano planteada en el comentario al tratado de Egidio Romano, en Nieto Soria, "*Rex inutilis* y tiranía", p. 78; Nieto Soria, "La gestación bajomedieval del derecho de resistencia", p. 22.

116 García de Castrojeriz, *Glosa castellana*, pp. 785-787.

lados de la Iglesia, quedaba de manifiesto en la usurpación de los derechos de los eclesiásticos "por calumnia o por fuerza", lo que podía cobrar sentido en un contexto marcado por la apropiación de bienes y rentas de la Iglesia a la que habían recurrido los monarcas castellanos desde mediados del siglo XIII. Por otra parte, la vulneración de la justicia también se expresaba con relación a los súbditos en la violación de las franquezas que tenían reconocidas, "ca viéneles contra sus libertades destruyéndoles sus gracias e sus privilegios". Además, la acción tiránica perseguía destruir todos los fundamentos de la justicia, desdeñando a los buenos y ensalzando a los malos, e incapacitando a los súbditos para usar cada uno "de lo común así como de común, e de lo suyo así como de propio". Para ello, el tirano empleaba los bienes comunes como si fueran suyos, gastándolos además en malos usos. Al cabo, el amor desordenado del tirano a sí mismo, respaldado con la autoridad de San Agustín, se encontraría en la raíz de su mala conducta, explicitada en abusos entre los cuales, de nuevo, cobraban relevancia los que atentaban contra los bienes de sus súbditos y reino (despojo o robo de la tierra y acopio de "grandes algos" invertidos en deleites).

Todavía en el comentario al capítulo XIII de la segunda parte, dedicado a las formas en las cuales los súbditos "acechan a los tiranos" como advertencia aleccionadora a los reyes para que evitasen incurrir en prácticas tiránicas, el glosador reiteraba, al discriminar entre tiranía de origen ("los que toman el sennorio por la fuerza") y tiranía de ejercicio (los que "fueron puestos en el reyno legítimamente e usan mal de su oficio"), ocho prácticas opresivas recogidas por San Agustín que identificaban al tirano *ex parte exercitii*. Tres de ellas se referían a conductas dotadas de un trasfondo fiscal: a) agraviar al pueblo con "tributos malos e con servicios e con pechos desconvenibles"; b) despojar al pueblo de sus bienes; c) consentir el enriquecimiento de los oficiales puestos en los territorios (adelantados, alcaldes, merinos) a costa del robo y despojo de los bienes del pueblo[117].

3.2. Tributación y pecados regios: la obra de Álvaro Pelayo y la conformación de un modelo de comportamiento fiscal ajustado al pensamiento teocrático

Desde un planteamiento mucho más prolijo que el expuesto en la glosa castellana al *De regimine principum*, la obra del franciscano de origen luso Álvaro Pelayo (ca. 1270-1349) supone otro de los principales hitos en la reflexión desarrollada en la primera mitad del siglo XIV sobre la conducta fiscal de los reyes como elemento definitorio de formas viciadas de gobierno, o de abusos de po-

117 García de Castrojeriz, *Glosa castellana*, pp. 815-816.

der, aunque en este caso, desde los presupuestos del pensamiento teocrático y del Derecho, tanto canónico como civil[118]. Formado como canonista en Bolonia, miembro de la Penitenciaría de Juan XXII en la corte papal de Avignon entre 1320 y 1332, y desde 1334 obispo de Silves (Portugal), la "pecatología" de los malos gobernantes definida en su obra se encuentra completamente alineada con las ideas teologizadoras que respaldaban en la primera mitad del siglo XIV la superioridad de la Iglesia sobre el poder temporal[119]. Por lo tanto, los postulados de Pelayo respondían a objetivos diferentes a los del comentarista castellano de Egidio Romano, aunque partiesen de algunos elementos comunes. Pero, sobre todo, sus reflexiones se situaban en las antípodas de las ideas expresadas por otros contemporáneos, como Guillermo de Ockham (1295-1350). Cabe recordar que en su *Breviloquium de principatu tyrannico papae* (ca. 1339-1340) el pensador inglés cuestionaba la *plenitudo potestatis* papal en el orden temporal y espiritual, y denunciaba los abusos pontificios, incorporando a la discusión la posibilidad de considerar el gobierno del papa desde la óptica de la tiranía[120].

Más allá de estas observaciones, la aportación de Álvaro Pelayo al debate sobre los abusos fiscales de los reyes, entendidos desde premisas que remiten en última instancia a la noción de "pecado" —tal y como ya se habían expresado en el *Libro de las confesiones* de Martín Pérez desde el punto de vista de la reflexión penitencial— alejaba la posibilidad de enjuiciar las capacidades tributarias de la monarquía desde un planteamiento político-jurídico y por lo tanto, considerar estas transgresiones en términos netamente delictivos.

De esta perspectiva, las reflexiones en materia tributaria del pensador franciscano se encuentran fundamentalmente en dos escritos. El primero de ellos (*De statu et planctu Ecclesie*) se presenta en forma de lamento o *deploratio* so-

118 Nieto Soria, "El tiranicidio en Castilla", pp. 526-528.

119 Sobre la obra de Álvaro Pelayo *vid*. los siguientes trabajos: Barbosa, *A teoría política de Álvaro Pais*; Gilli, "Da pecatologia dos governantes", pp. 98-130; Costa, "O Espelho de Reis (*Speculum Regum*)", pp. 338-344; Nieto Soria, "*Rex inutilis* y tiranía", pp. 78-79; Souza, "A realeza cristã ibérica", pp. 189-215; Souza, *Os pecados dos reis*. Sobre su biografía *vid*. Jung, *Un franciscain, théologien du pouvoir pontifical*; Miethke, "Alvaro Pelagio e la chiesa del suo tempo", pp. 253-293.

120 Este planteamiento queda patente ya desde el inicio del opúsculo de Ockham: "Me duelen y me hacen gemir las iniquidades e injusticias que se cometen en todo el mundo contra vosotros por aquel que se jacta de sentarse en la cátedra de Pedro, y las inferidas también por algunos otros que le precedieron en su tiránico mandato y maldad. Pero mi angustia no es menor al ver que tal imperio tiránico sobre vosotros os tiene sin cuidado, usurpado como ha sido por malas artes y vana solicitud, contrario al honor divino, peligroso para la fe católica y adverso a los derechos y libertades concedidos por Dios y la naturaleza". Ockham, *Sobre el gobierno tiránico del papa*, p. 3.

bre la degradación de la Iglesia y fue redactado hacia 1330-1332 como alegato en defensa de la teocracia pontificia y de la superioridad papal en el marco del conflicto entre Juan XXII (1316-1334) y el emperador Luis IV de Baviera.

Como ha señalado P. Gilli, en el segundo libro de este tratado se abordan los vicios de la sociedad, considerando la globalidad de los poderes y grupos sociales que la integran. Tras exponer los vicios de los emperadores, el franciscano enuncia todo un conjunto de prácticas abusivas llevadas a cabo por los reyes. Del catálogo de excesos reseñados, cuatro se relacionan con abusos fiscales: 1) afligir al pueblo con tasas e impuestos indebidos; 2) rodearse de consejeros que saquean el reino; 3) eludir el pago de diezmos y primicias a la Iglesia; 4) establecer impuestos sobre las rentas de la Iglesia, y no distinguir entre *res divinas et res humanas*, partiendo de la base de que las donaciones a la Iglesia debían estar exentas de la acción del fisco regio[121]. Con ello, la defensa de la *libertas ecclesiae*, y la condena de las pretensiones de fiscalización sobre las rentas eclesiásticas planteadas por los poderes temporales desde el siglo XIII, seguía de cerca los postulados de la legislación canónica y de la bula *Clericis laicos* de Bonifacio VIII lanzada en 1296 contra la imposición de décimas sobre el clero francés por Felipe IV[122].

Esta formulación tan favorable al poder eclesiástico, y en particular a los principios de la teocracia papal, se amplió notablemente en la prolija "pecatología" de los reyes incluida por Álvaro Pelayo en el capítulo *De malis regis et in quibus peccant* de su *Speculum regum*, redactado entre 1341 y 1344, y dirigido a Alfonso XI de Castilla —con el cual no parece haber sostenido contacto directo— tras su victoria en la batalla del Salado (30 de octubre de 1340). La pretensión de la obra, en la que el franciscano plasmaba la autenticidad de su pensamiento al estar desvinculada de un encargo regio, pasaba por proponer al monarca y a sus contemporáneos un modelo ético para el buen desempeño de la función gubernativa, que habría de estar regida por la práctica de las virtudes teologales y cardinales, como cauce para conducir a los súbditos hacia la salvación, lograda además a partir de la imitación del ejemplo ofrecido por el rey como espejo de virtud cristiana[123].

Tal y como ha señalado J.M. Nieto Soria, esta obra apenas ofrece alternativas a la acción del tirano, salvo la esperanza en el juicio divino, la condena *post mortem* implícita a su "mala fama" o la tímida posibilidad de que una *auctorita-*

121 Gilli, "Da pecatologia dos governantes", pp. 106-109.

122 Sobre este conflicto, *vid*. Jamme, "Le pape et les princes", pp. 125 y ss.

123 Souza, "A realeza cristã ibérica", pp. 189-215; Costa, "O Espelho de Reis (*Speculum Regum*)", pp. 338-344; Nussbaum, "La concepción del soberano", pp. 1475-1486.

te publica e commune (la del papa) pudiera llevar a cabo excepcionalmente su deposición[124]. Se trataba de ideas contrarias a las defendidas por pensadores coetáneos, como Guillermo de Ockham (*Breviloquium de principatu tyrannico papae*, ca. 1339-1340) o antes por Marsilio de Padua (*Defensor Pacis*, 1324), alineados con los postulados del emperador y con la posibilidad de adoptar iniciativas correctoras frente a la acción del mal gobernante. Cabe recordar que, en el *Defensor Pacis*, el filósofo italiano había presentado la tiranía, siguiendo la óptica política aristotélica y los principios que reconocían el origen del poder en la comunidad política, como fórmula de gobierno opuesta a la monarquía, calificándola como "gobierno viciado en el que uno solo manda para el provecho propio sin contar con la voluntad de los súbditos"[125]. Cuando esta situación se producía, la rectificación de la conducta del príncipe que trasgredía la ley y la necesaria restitución del bien común admitían, según el *Defensor Pacis*, el recurso al poder coactivo o incluso a la deposición del tirano por el legislador, considerando como tal al "pueblo" (conjunto o *universitas* de los ciudadanos), o su parte prevalente (*valentior pars*) en representación de la totalidad[126].

Pese a las notables divergencias entre los planteamientos de Marsilio de Padua y Álvaro Pelayo con relación a la naturaleza del gobierno viciado y sus mecanismos de corrección, el elevado número de páginas dedicadas en el *Speculum regum* al problema de la tiranía y a los pecados regios parece apuntar hacia un empleo de la caracterización del *rex tyrannus* como recurso para completar aspectos del ideal de comportamiento regio que no habían sido suficientemente definidos en positivo[127]. En este sentido, dicha caracterización del tirano ponía especial énfasis en los "vicios tributarios" de los malos reyes, presentados de forma más concreta y prolija que en cualquiera de los textos doctrinales que habían precedido a este tratado: de los 71 pecados regios enumerados por

124 Nieto Soria, "*Rex inutilis* y tiranía", pp. 78-80; Nieto Soria, "La gestación bajomedieval del derecho de resistencia", p. 10.

125 Padua, *Defensor Pacis*, p. 33.

126 Padua, *Defensor Pacis*, pp. 54-58 y 73. Ante esta situación el oficio del príncipe debía quedar en suspenso mientras se juzgaba la trasgresión llevada a cabo, para evitar la sensación de pluralidad gubernativa. Por otra parte, en el *Defensor Pacis* se distingue entre abusos graves y leves. Los leves, si no eran reiterados, no debían conllevar un castigo para evitar lesionar el respeto y obediencia a la ley y al príncipe. Con ello, tal y como señalaba Aristóteles en la *Política*, se evitaría acostumbrar a la comunidad a rebelarse con facilidad contra los príncipes, con el consiguiente daño causado en la estabilidad del orden político. La reiteración en la transgresión leve de la ley, sin embargo, sí debía ser sancionada, según Marsilio de Padua, con penas convenientes. Padua, *Defensor Pacis*, pp. 104-107.

127 Nieto Soria, "*Rex inutilis* y tiranía", pp. 78-80; Nieto Soria, "El tiranicidio en Castilla", pp. 526-527.

Pelayo, cuya censura se justificaba preferentemente a partir de fuentes jurídicas (Derecho romano y canónico), religiosas (Biblia) y doctrinales (reflexión de corte aristotélico), trece se relacionan con abusos fiscales que conforman la base de su reflexión sobre los límites de la tributación establecida por el rey[128].

Además, esta crítica era concordante con realidades fiscales concretas implantadas por monarcas coetáneos, como Alfonso XI de Castilla, que habían supuesto intensificar la captación de recursos para las arcas regias sobre bases previas, consolidadas y ampliadas durante la primera mitad del siglo XIV.

La atención prestada a los pecados de los *malis regis* que afectaban a las rentas de la Iglesia, y suponían invadir su jurisdicción y marco competencial, seguía siendo preferente en el *Speculum regum*, en la medida en que la obra, como recuerda M.F. Nussbaum, tenía entre sus principales propósitos defender la superioridad del poder espiritual sobre el temporal, preservar los derechos y libertades de la Iglesia y proteger los bienes del clero[129]. Así lo pone de manifiesto la censura realizada por el obispo de Silves a los principales excesos fiscales regios en esta materia, entre los cuales se mencionan los siguientes: 1) la extorsión contra el derecho y la *libertas ecclesiae* realizada sobre los clérigos y las iglesias en sus propiedades, procuraciones, multas y penas, y especialmente el establecimiento de tallas, colectas y exacciones, tanto ordinarias como extraordinarias, sobre las personas eclesiásticas[130]; 2) la aplicación al fisco regio de las riquezas extraídas de la Iglesia, tanto en oro como en plata y otras monedas, a través de prelados y eclesiásticos, atentando contra el derecho civil y canónico, y contra la exención que debían disfrutar las donaciones realizadas a favor de las iglesias[131]; 3) el impago de diezmos y primicias que abonaban algunos monarcas, como los de Portugal, aunque no de forma íntegra[132]; y 4) el impago del diezmo de lo tomado en las guerras justas, que los reyes debían observar siguiendo el ejemplo bíblico de Abraham y el pago del diezmo de los despojos de los enemigos que el patriarca bíblico habría realizado al sacerdote Melquisedec (*Génesis* 14:18-20), así como lo dispuesto por el Derecho canónico[133].

No obstante, la reflexión de Álvaro Pelayo sobre las prácticas tributarias viciadas también se extendía a aspectos que trascendían el marco de las relacio-

128 Gilli, "Da pecatologia dos governantes", pp. 110-113.

129 Nussbaum, "La concepción del soberano", pp. 1477-1481.

130 Pais, *Espelho dos reis*, vol. I, p. 248.

131 Pais, *Espelho dos reis*, vol. I, pp. 276-279.

132 Pais, *Espelho dos reis*, vol. I, p. 252.

133 Pais, *Espelho dos reis*, vol. I, p. 291.

nes rey-Iglesia. Esto le llevó a expresar ideas sobre la forma que debía adoptar la "fiscalidad virtuosa" de acuerdo con conceptos comunes al pensamiento de este período, pero también críticas hacia abusos concretos en los cuales incurrían los reyes hispánicos, y especialmente el monarca de Castilla, como parte de un discurso aleccionador que perseguía rectificar las malas acciones regias. En este sentido, algunos excesos genéricos de los *malis regis*, como afligir al "pueblo de Dios" con impuestos y otros abusos, oprimiendo sus cuerpos y bienes, seguían la línea aristotélica trazada en torno al comportamiento tiránico, aunque reservando al juicio divino la rendición de cuentas que merecerían estos abusos[134].

Otras variantes de esta idea justificaban el rechazo a cualquier innovación tributaria sin causa legítima, y especialmente el cobro de derechos sobre el tránsito de mercancías, argumentado jurídicamente a partir del *Decretum* de Graciano[135], las *Decretales* incluidas en el *Liber Extra* de Gregorio IX de 1234[136] y el fragmento del *Digesto* justinianeo referente a los *publicanii* (39.4.1.pr.1)[137]. Tomando como autoridad estos textos, el obispo de Silves reprobaba el establecimiento o concesión por parte de reyes, emperadores u otros príncipes inferiores, de peajes, derechos de guía de mercancías (*guidagia*) o gabelas sobre la sal (*salinaria*), así como el cobro de aduanas (*telonaria*), sin mediar causa legítima. Las únicas razones justas aceptadas por el franciscano remitían a la defensa de las vías públicas de ladrones (o frente a piratas en el mar), la de-

134 Pais, *Espelho dos reis*, vol. I, p. 250.

135 Canon *Si quis romi petas*, tomado del canon 14 del I Concilio de Letrán de 1123 que regula la prohibición de tributos indebidos: *Si quis Romi petas e peregrinos e apostolorum limina, e aliorum sanctorum oratoria visitantes, capere, seu rebus quas ferunt spoliare, e mercatores nouis teloniorum e pedagiorum exactionibus molestare tentauerit; donec satisfecerit, communione reat Christiana*. *Decretum*, Causa XXIII, Quaestio III, canon XXIII.

136 Del *Liber Extra* o Decretales de Gregorio IX Álvaro Pelayo toma la materia jurídica correspondiente al capítulo *Super quibusdam* del Título *De verborum significatione*, y al capítulo *Innovamus* (Libro III, Tit. XXXIX, cap. X). Este último texto sería de especial importancia a la hora de legitimar la causa eficiente de estos tributos: *Nova pedagia sine consensu principis imponens, communione privatur. Innovamus. Nec quisquam alicui novas pedagiorum exactiones sine auctoritate et consensu regum et principum statuere, [aut statutas tenere aut veteres augmentare] aliquo modo praesumat. Si quis autem contra hoc fecerit, et commonitus non destiterit, donec satisfaciat communione careat Christiana.*

137 Sobre el uso de estas fuentes jurídicas para respaldar las posiciones referentes a la fiscalidad durante el período, *vid*. Scordia, Garnier, "The right to tax and its justifications", p. 60.

fensa de la fe o la patria frente a paganos, herejes o sarracenos, y otras "cosas similares o justas"[138].

Aunque el obispo de Silves apenas explicita casuísticas concretas, en el momento de redacción del *Speculum regum* estaban vigentes en Castilla tributos surgidos hacía pocos decenios (como el cobro de diezmos aduaneros iniciado por Alfonso X desde 1268) y otros establecidos por Alfonso XI para financiar los gastos de la "guerra del Estrecho" (afirmación de la regalía sobre las salinas del reino en 1338 y de la tributación sobre el ganado trashumante, sobre las bases establecidas por Alfonso X, tras la toma de los montazgos sobre los ganados operada en 1343)[139]. Lo cierto es que todas estas iniciativas encajaban en algunos de los expedientes fiscales recogidos en el *Speculum regum* que, según el franciscano, debían responder a causas justas. No obstante, además de estos fundamentos Pelayo también consideraba que la costumbre antigua podría ser invocada como causa de legitimidad para cobrar estas cargas, siempre que su concesión hubiera sido realizada por las tres instancias reconocidas como causa eficiente en materia impositiva: el emperador, el rey o el Concilio de Letrán. Por lo demás, las razones legítimas reconocidas por Álvaro Pelayo para el establecimiento de cargas sobre el tránsito de mercancías, o sobre productos como la sal, eran análogas a las recogidas con relación a los portazgos en textos previos, como el *Libro de las confesiones* de Martín Pérez, que expresaban las concepciones eclesiásticas sobre el derecho a imponer[140].

Por otra parte, la denuncia de la extorsión fiscal del reino con pesadas exacciones y colectas, y el daño provocado por los reyes a sus súbditos, incluso recurriendo al robo y el pillaje (pese a su función como defensores frente a salteadores, ladrones e invasores), servía al prelado para recordar a Alfonso XI la obligación que tenían los monarcas de cultivar la justicia y vivir de sus rendimientos propios y justos algo que, a su entender, incumplían notoriamente

138 Pais, *Espelho dos reis*, vol. I, pp. 240-243.

139 Ladero Quesada, *Fiscalidad y poder real*, pp. 91-95, 126-127 y 151-168.

140 "Aquel portadgo es derecho que es antiguamente ordenado e por buenas razones, asi commo por defendimiento de la fe e de la tierra contra los moros, o por guarda de la tierra contra los robadores o por guarda de los caminos contra los ladrones o por otra buena razon e nesçesaria. Otrosí, que sea ordenado por mandado de aquel que lo pudiere fazer, asi commo por mandado de la Iglesia o de rey o de enperador, o de otro señor de la tierra que aya tal poder de derecho o de uso bueno e con consentimiento de los otros que avian derecho de tales cosas ordenar. Este tal portadgo es derecho. E si es ya tan antiguo que non se acuerden los omes de commo fue puesto, devemos entender que bien asi fue puesto, ca asi lo dize el derecho". Pérez, *Libro de las confesiones*, p. 59. Sobre este fragmento *vid*. Menjot, "L'impôt: péché des puissants", pp. 129-130.

los reyes hispanos[141]. En la misma línea, se censuraban los excesivos gastos suntuarios realizados por los monarcas, y especialmente por el rey de Castilla, a favor de los miembros de su familia (mujeres e hijos legítimos e ilegítimos) que arruinaban al reino y suponían gravarlo con infinitas exacciones, lo que deslizaba una crítica poco velada a la agitada vida conyugal de Alfonso XI y a la abundante progenie de vástagos nacidos fuera de su matrimonio, fruto de su relación con Leonor de Guzmán. Además, las consecuencias de tales gastos se acrecentaban en la medida en que, al carecer de una *sede regis* fija, los monarcas castellanos recorrían sus dominios acompañados de una comitiva inútil integrada por servidores, aduladores, nobles y mujeres, calificada —siguiendo el símil bíblico— como una plaga de "langostas". En suma, según el franciscano solo los gastos necesarios y útiles estaban permitidos a los reyes y a otros poderes, frente a derroches en fines placenteros o superfluos, considerados pecaminosos[142].

Otros abusos, como la enajenación de los bienes del reino, permitían al obispo de Silves incorporar en su reflexión nociones jurídicas más complejas que suponían conceptualizar al rey como mero defensor, administrador y "aumentador" de un patrimonio que, a tenor del juramento regio de coronación, era inalienable en la medida en que el monarca no disponía de su plena *proprietas*. Si bien se reconocía al rey el poder, la defensa y el gobierno del reino, el franciscano —en plena sintonía con lo señalado por otros juristas y pensadores del período[143]— rechazaba que la tributación legitimase el *dominium* del príncipe sobre los bienes de sus súbditos, y defendía que la propiedad de las cosas pertenecía realmente a los individuos de forma tal que "podemos dar al rey casa, servicios y dineros, y no decimos que le damos de lo que es suyo"[144]. Resulta significativo el hecho de que para apoyar esta idea Pelayo recurriese, entre otras fuentes jurídicas, a la bula *Grandi* de Inocencio IV en la cual el papa había empleado la noción de *rex inutilis* para justificar la deposición de Sancho II de Portugal en 1245 acusándole de negligencia en la administración del reino[145], en una nueva muestra de su férrea defensa de la superioridad del poder de los pontífices sobre los poderes temporales.

141 Pais, *Espelho dos reis*, vol. I, p. 264.

142 Pais, *Espelho dos reis*, vol. I, pp. 286-287.

143 Scordia, Garnier, "The right to tax and its justifications", p. 60.

144 Pais, *Espelho dos reis*, vol. I, p. 244.

145 Gilli, "Da pecatologia", p. 120. La importancia de esta bula en la definición de conceptos jurídicos en torno a la administración regia en Gilli, "*Regimen, administratio, dignitas*", pp. 143-156.

Finalmente, el catálogo de malos usos fiscales de los reyes incorporaba otras situaciones relacionadas con el contexto en el cual Álvaro Pelayo redactaba su tratado que, de nuevo, parecen encontrar su trasfondo en la situación hispana. Es el caso de la dura censura lanzada contra un expediente al que habían recurrido de forma tan frecuente diferentes reyes hispanos y extrapeninsulares en los siglos XIII y XIV, como las mutaciones monetarias ordenadas sin contar con el consentimiento del pueblo[146], o al menos con una dispensa de los gobernados que permitiera a los monarcas eludir, a cambio de una compensación económica ("moneda forera" en el caso castellano) el compromiso asumido en los juramentos de coronación de no alterar el numerario[147].

Del mismo modo, en sintonía con la reprobación eclesiástica hacia el juego, el *Speculum regum* censuraba el cobro de dinero procedente de los jugadores de dados y otros juegos de azar, y el arrendamiento de estos recursos, como abuso practicado especialmente por los reyes hispanos (quizás en alusión a las rentas de las tafurerías o casas de juego cobradas, por ejemplo, en Castilla desde tiempos de Alfonso X), pues lucrarse de dicha actividad, ilegal y censurada por la Iglesia, se consideraba pecado mortal[148]. Al cabo, Pelayo rechazaba otra práctica que también remitía a una realidad propia del espacio ibérico: la apropiación por parte de los reyes del botín tomado a los musulmanes o en otras guerras justas (en probable alusión al quinto real sobre el botín como herencia islámica recogida por los monarcas hispánicos), en lugar del reparto entre los combatientes según sus méritos[149].

4. De la teoría a la praxis, de la praxis a la memoria: la "tiranía fiscal" de Pedro I

La tratadística elaborada en el segundo cuarto del siglo XIV, y la difusión alcanzada en la época por la materia procedente de los libros sapienciales, o por textos como las *Partidas* (validadas como derecho supletorio por Alfonso XI en 1348) amplió, bien desde el punto de vista de la tradición político-moral aristotélica, bien desde un enfoque religioso o teologizador, la posibilidad de establecer una conexión más directa entre abuso fiscal y formas viciadas de

146 Para el caso castellano, entre los reinados de Alfonso X y Pedro I, *vid*. las reflexiones sobre las mutaciones monetarias ofrecidas por Ladero Quesada, *Fiscalidad y poder real*, pp. 100-116.

147 Pais, *Espelho dos reis*, vol. I, p. 260.

148 Pais, *Espelho dos reis*, vol. I, p. 274.

149 Pais, *Espelho dos reis*, vol. I, pp. 288-291.

poder consideradas de forma inequívoca como parte del *modus operandi* tiránico. Desde esta perspectiva, la eclosión doctrinal de esta época surtiría de un arsenal argumentativo renovado, sumado a ideas ya tópicas heredadas del siglo XIII (desmesura en la exacción, empobrecimiento y despoblación del reino, robo de los súbditos, falta de liberalidad, etc.), a los protagonistas de la lucha política del período, que amplificaba las posibilidades de armar un "discurso fiscal" que prestase una cobertura sólida a los procesos de subversión del orden político. A ello se sumaba la memoria conformada a mediados del siglo XIV sobre la traumática experiencia del Rey Sabio, en la que los elementos fiscales ocupaban un lugar central para respaldar la oposición al monarca, tal y como se presentaba en la *Crónica de Alfonso X*, terminada hacia 1344.

En este sentido, la crisis de legitimidad que sacudió el reinado de Pedro I (1350-1369), y la posterior guerra civil que encumbraría en el trono castellano a su hermanastro Enrique II entre 1366 y 1369[150], ofrece un nuevo contexto en el que los argumentos contrarios a la acción gubernativa basados en realidades fiscales reconocibles, aunque manipuladas como parte de la propaganda política[151], fueron empleados con profusión por los sectores antipetristas para justificar su lucha y legitimar la deposición regia. Para ello se recurriría a una caracterización del monarca como *rex tyrannus* que alcanzaba, según los opositores al rey, unos contornos absolutamente nítidos en el marco de la ruptura política fraguada[152].

No obstante, dentro de los procesos de deslegitimación que afectaron a Pedro I, tanto en vida como *post mortem*, es necesario diferenciar entre dos etapas, en las cuales se articularon "discursos fiscales" contra el rey que ofrecían matices diferentes.

1. En primer lugar, el período correspondiente a la guerra civil (1366-1369), en cuyo transcurso los elementos de crítica tributaria contra el monarca esgrimidos por sus adversarios alcanzaron una dimensión pragmática. El "discurso fiscal" de este período, inserto en un argumentario más amplio que resaltaba tanto la condición tiránica de Pedro I ("de origen" y "de ejercicio") como la legitimidad de su deposición, se presentó como parte de la propaganda política en dos formatos. El primero recogía, de

150 Sobre el conflicto civil que terminaría con la muerte de Pedro I y el encumbramiento político de Enrique II sigue siendo esencial el trabajo de Valdeón Baruque, *Enrique II*. *Vid*. también Valdaliso Casanova, *Pedro I de Castilla*.

151 Valdeón Baruque, "La propaganda ideológica", pp. 459-468.

152 Sobre las razones de la lucha entre Pedro I y Enrique II *vid*. Estepa Díez, "Rebelión y rey legítimo", pp. 43-61.

forma tópica, a través de cauces comunicativos como misivas o peticiones de Cortes, los principales argumentos que deslegitimaban la acción gubernativa del rey a partir del reconocimiento de sus abusos tributarios y sus perniciosos efectos en el reino. Su objetivo era movilizar a favor del Trastámara las bases sociales y políticas del reino (especialmente los concejos y los grupos urbanos), siguiendo la estela de lo sucedido en 1281-1282 durante la pugna del infante Sancho contra Alfonso X. Por el contrario, la segunda forma de "discurso fiscal" empleada durante el conflicto civil estaba más elaborada. Recurría a todo el aparato conceptual de la reflexión teórica puesto en circulación, aunque adaptándolo a las circunstancias de la política petrista, y particularmente a aquellos aspectos que resaltaban su acción contra la Iglesia, que adoptaba tintes sacrílegos. En este caso, el objetivo era movilizar a algunos miembros de la sociedad política, como los prelados, y respaldar la legitimidad de la deposición del rey y el acceso de Enrique II al trono ante instancias superiores como el papa.

2. Por el contrario, una vez asentada en el trono la nueva dinastía, el "discurso fiscal" referente a Pedro I sufrió una mutación a partir de las formas de creación de "memoria política" sobre el monarca depuesto, útiles como herramienta para compensar el déficit de legitimidad con el que había llegado al poder Enrique II, ligadas al desarrollo cronístico de un autor tan significado en el conflicto como Pero López de Ayala[153]. En este contexto, y pasados ya varios lustros desde el fratricidio de Montiel, se reelaboraron algunos de los argumentos centrados en los abusos tributarios del rey depuesto que habían servido durante el conflicto civil para asegurar la movilización de grupos populares, concejos e Iglesia a favor de Enrique II. De hecho, en esta etapa la cronística apostaría, como forma de *damnatio memoriae*, por fabricar un perfil negativo de Pedro I en términos éticos en el cual la codicia se resaltaba como una de sus características principales a partir de un discurso centrado en el desmedido afán tesaurizador del monarca[154].

153 Val Valdivieso, "La construcción de la memoria", pp. 67-86; Valdaliso Casanova, "La obra cronística de Pedro López de Ayala", pp. 193-211; Valdaliso Casanova, *Historiografía y legitimación dinástica*; Devia, "Pedro I y Enrique II de Castilla".

154 *Vid*. la valoración preliminar de Ortego Rico, "Riqueza, liberalidad y bien común", pp. 308-312.

4.1. Tiranía, crítica fiscal y propaganda subversiva en el acceso de Enrique II al poder

Ya desde los primeros momentos del conflicto civil iniciado tras la proclamación de Enrique de Trastámara como rey en Calahorra a inicios de 1366, y su reconocimiento y coronación en Burgos como monarca a principios de abril del mismo año, la propaganda lanzada por los partidarios del nuevo rey para lograr adhesiones políticas incorporó en su argumentario elementos de crítica fiscal fácilmente identificables por sus principales destinatarios, pese a su formulación en unos términos muy genéricos y tópicos[155].

El 1 de abril de 1366, día de su entrada en Burgos, el autoproclamado monarca dirigía al concejo de Covarrubias una conocida carta instando a sus autoridades a enviar procuradores para prestarle homenaje. Al margen de que la expedición de esta misiva pone de manifiesto la rapidez con la cual el bando del Trastámara estableció cauces de comunicación para lograr apoyos en los concejos, una vez consumada la ruptura política, su contenido resaltaba sin ambages por primera vez la condición tiránica de Pedro I. Para ello se incorporaba un dispositivo argumental que explicitaba los principales motivos que habían llevado a perder el reino a "aquel malo tiranno malo enemigo de Dios e de la su santa Madre Eglesia" contando con el concurso de la Providencia, de la que Enrique II se presentaba como instrumento para rectificar unas acciones consideradas como sacrílegas y restaurar la tradición de buen gobierno de los monarcas anteriores a los que se ligaba[156].

Cabe destacar que, entre las razones esgrimidas por Enrique II, se ponía especial énfasis en el "destruyemiento de los regnos e delas tierras que agora son en nuestro señorío" concretado en diversas acusaciones de desafuero, vertidas contra Pedro I, que habrían terminado provocando la cautividad y sujeción del reino[157]. De esta forma, el discurso político apelaba no solo a la "destrucción del reino", como efecto del mal gobierno, tal y como se expresaba en la literatura doctrinal desde el siglo XIII. Los abusos cometidos por Pedro I, entre ellos los de tipo fiscal, también

155 La interpretación de los principales acontecimientos políticos de estos primeros compases de la guerra civil iniciada en 1366, a partir de la exégesis de las diferentes versiones de la *Crónica* de Pero López de Ayala, en Estepa Díez, "Rebelión y rey legítimo", pp. 53-56.

156 Serrano, *Fuentes para la Historia de Castilla*, doc. CLXXXIX, pp. 217-219. *Vid*. sobre esta misiva las interpretaciones de Valdeón Baruque, "La propaganda ideológica", p. 460; Estepa Díez, "Rebelión y rey legítimo", pp. 56-57; y Monsalvo Antón, *"En tiempo de los reyes donde yo vengo"*, pp. 229-232.

157 La carta apela literalmente a que Enrique II con su decisión de asumir el poder estaría buscando "librar estos regnos de tanta subjeccion e de tanto desafuero e de tanta cativdat". Serrano, *Fuentes para la Historia de Castilla*, doc. CLXXXIX, p. 217.

habrían provocado la "cautividad" de la comunidad política. Con ello, el razonamiento, aunque simplificado, se situaba en una línea de reflexión intelectual y jurídica consolidada en otros espacios, como Francia, que subrayaba la "servidumbre del pueblo" como efecto de la fiscalidad ilegítima y abusiva[158].

Este desafuero, cautividad y destrucción del reino, planteados como una ruptura de los consensos previos y de las relaciones armoniosas entre rey y vasallos, era resultado de todo un conjunto de extralimitaciones. Se imputaba a Pedro I la conversión de los hidalgos en "pecheros"; su actuación "despechando los çibdanos e los labradores de toda la tierra"; y el acrecentamiento y enriquecimiento de moros y judíos, "enseñorandolos e abaxando la fe católica de nuestro Señor Jhesu Christo", quizás en alusión a la situación privilegiada disfrutada por muchos agentes judíos (recaudadores de impuestos y prestamistas) como el propio tesorero del rey Samuel Leví contra el que más adelante se cargarían las tintas, y a las estrechas relaciones cultivadas por el monarca depuesto con Muhammad V de Granada. En este sentido, los tres elementos resaltados permitían establecer un nexo directo con la voluntad manifestada en la misma carta por Enrique II de restituir a todos "en su grado e en su estado e en sus libertades" tras su reconocimiento como rey.

La vaguedad de las acusaciones de abuso fiscal formuladas contra Pedro I, y la promesa realizada en la misma carta de guardar los privilegios, libertades, usos y costumbres del concejo de Covarrubias observados "en los buenos tiempos del rey don Alonso, nuestro padre, e de los otros reys nuestros predeçesores onde nos venimos", también desempeñaba una doble función en el discurso: vinculaba la legitimidad de origen de Enrique II a la memoria de sus antecesores y a la defensa de una línea de continuidad dinástica con el linaje regio y con las buenas prácticas vigentes en el pasado, lo que acreditaba la ausencia de cualquier ruptura política con relación al período anterior; en segundo lugar, resaltaba los "defectos de jurisdicción" en los cuales había incurrido la tiranía de Pedro I, considerada como una ruptura flagrante con el pasado y con la buena praxis política previa a su reinado, en contraposición al gobierno virtuoso de los antecesores del nuevo rey, que este último restauraría en unos términos "conservadores" como su legítimo sucesor mediante una misión revestida de tintes providencialistas[159].

158 Scordia, "Images de la servitude fiscale", pp. 609-631.

159 Monsalvo Antón, *"En tiempo de los reyes donde yo vengo"*, pp. 230-233. Esta importancia de acreditar la continuidad del linaje en los procesos de legitimación de la ruptura política ha sido resaltada para el período bajomedieval por Nieto Soria, "¿Cómo se legitima una ruptura dinástica?", pp. 23-26.

No obstante, la misiva manipulaba, en cierto modo, la realidad fiscal del reinado de Pedro I. En realidad, el monarca depuesto no había hecho sino dar continuidad a algunas de las innovaciones implantadas por su padre Alfonso XI, en especial el cobro de alcabalas como impuesto *ad valorem* sobre las compraventas autorizado por las Cortes de 1342, 1345 y 1348, prolongado para el trienio 1351-1353 contando con el concurso de las Cortes inaugurales del reinado petrista reunidas en 1351 en Valladolid. Todavía en 1356 hubo una concesión de alcabala, aunque desconocemos si se recurrió a algún tipo de instrumento político asambleario para su otorgamiento, prorrogada en 1361 —en plena guerra contra Pedro IV de Aragón— que quizás se siguió cobrando hasta 1365[160].

Acaso la introducción de elementos de crítica fiscal en la misiva dirigida por Enrique II al concejo de Covarrubias en abril de 1366 trataba de conectar con el creciente descontento que pudo haber despertado en amplios sectores del reino el cobro continuado de unos recursos, presentados en origen bajo apariencia de transitoriedad y aprobados para su gasto en fines específicos que debían declararse ante las Cortes, cuya poco recurrente convocatoria también formaría parte de la retórica empleada para atacar a Pedro I[161]. Este malestar también pudo verse amplificado por la búsqueda de otras formas de ingreso a la que habría recurrido el rey depuesto, como la centralización de las multas; por los esfuerzos del monarca para definir mejor sus derechos en espacios señoriales, mediante pesquisas como el *Becerro de las Behetrías*; o por la mayor autonomía otorgada en la colecta a los recaudadores de rentas regias frente a los municipios[162].

No obstante, el posible descontento fiscal de los concejos y de amplios sectores sociales en un contexto de depresión económica que ya había provocado quejas y peticiones al monarca en las Cortes de 1351, unido al déficit de legitimidad de algunos tributos, como la posible alcabala cobrada para sufragar la guerra contra Aragón, ha dejado pocas evidencias en la documentación. Sin embargo, años más tarde, López de Ayala recreaba hábilmente algunos episodios de resistencia tributaria del período para guiar de forma retrospectiva

160 La continuidad en el cobro de alcabalas durante el reinado de Pedro I en Ladero Quesada, *Fiscalidad y poder real*, pp. 173-182. Las Cortes de 1351 otorgaron tres monedas y una alcabala limitada a cuatro ramos económicos. Parece que Pedro I habría recurrido a una política conservadora. Se habría limitado a asegurar sus ingresos ordinarios, evitando el desgaste de recurrir a las Cortes con nuevas demandas en un contexto de depresión económica. Gálvez Gambero, Triano Milán, "La conformación de un nuevo consenso", pp. 603-604.

161 Estepa Díez, "Rebelión y rey legítimo", p. 56.

162 Gálvez Gambero, Triano Milán, "La conformación de un nuevo consenso", p. 604.

al lector al narrar los primeros momentos del gobierno petrista, quizás con el objetivo de moldear sutilmente una "imagen fiscal" del monarca que conectara con algunos de los argumentos que habrían llevado posteriormente a considerarle como tirano. Así, al relatar los acontecimientos de 1351, el cronista recordaba que en Burgos se produjeron alteraciones urbanas ("algunos mouimientos") motivadas por el asesinato de un hombre de Pedro I "que demandara que pagasen el alcauala", lo que provocó el enojo del monarca ante la escasa diligencia mostrada por la ciudad en apresar a los responsables de un acto que atentaba de forma tan grave y directa contra sus facultades fiscales[163].

Con independencia de posibles episodios de resistencia, las críticas fiscales vertidas contra el rey depuesto volvieron a arreciar en las Cortes reunidas en Burgos a fines de 1366 y concluidas en febrero de 1367, en las cuales se reafirmó la legitimidad de Enrique II expresada a través del consentimiento otorgado a su acceso al trono por los representantes del reino, y reforzada mediante la jura del príncipe heredero Juan como expresión de la perpetuación del linaje regio en la figura de un descendiente legítimo[164].

En aquel contexto anómalo de celebración de una reunión a la que se pretendía dar la apariencia de unas Cortes convocadas por el aspirante al trono, las denuncias de carácter tributario y económico expresadas por los procuradores urbanos pudieron responder a su interés por presentar los abusos fiscales de Pedro I como mecanismo para ver respaldadas sus peticiones de desagravio en el marco de conformación de un renovado consenso rey-reino. Para ello se instaba al nuevo monarca a asumir compromisos efectivos que revirtiesen una situación previa marcada por los innumerables abusos y desafueros cometidos por el anterior monarca[165]. En este sentido, el ordenamiento promulgado el 7 de febrero de 1367 en forma de cuaderno de peticiones insistía en la caracterización de Pedro I como "aquel malo tirano que se llamaua rey", resaltando de forma particularmente expresiva la situación de empobrecimiento a la que había llevado al reino. Cabe señalar que esta denuncia concretaba, a través de las demandas de los procuradores, uno de los principales elementos definitorios

163 López de Ayala, *Crónica del rey don Pedro*, Capítulo V.

164 Nieto Soria, "La monarquía como conflicto de legitimidades", pp. 46-47; Nieto Soria, "¿Cómo se legitima una ruptura dinástica?", pp. 29-30.

165 Los esfuerzos por alcanzar y representar consensos en el marco de estas Cortes, plasmados en otras iniciativas (concesión de un perdón general por parte de Enrique II, incorporación de doce "hombres buenos" de las ciudades para formar parte de un consejo del rey, confirmación de los antiguos fueros y privilegios de las ciudades), y en general tras el acceso al trono del primer monarca Trastámara, han sido resaltados por Nieto Soria, *Las crisis Trastámara*, pp. 63-64 y 93-105.

del *ethos* tiránico y del gobierno viciado formulados por la tratadística, desde las *Partidas* hasta las obras compuestas en época de Alfonso XI.

De hecho, la primera petición de los procuradores imputaba a Pedro I la situación de pobreza en la que se encontraban las ciudades y villas del reino, y sus moradores, con independencia de su condición social (prelados, clérigos, hidalgos, caballeros, escuderos, miembros de las órdenes militares, ciudadanos y otros). Como motivos se aducían "los grandes dapnos e males que han resçibido fasta aquí", "los muy grandes menesteres que han auido", así como el quebranto en la guarda de los fueros, privilegios, franquezas, libertades y mercedes concedidos por los "reyes onde nos venimos", que Enrique II se aprestaba a confirmar siguiendo la misma línea argumental presente en la misiva enviada meses antes al concejo de Covarrubias[166]. Por otra parte, los procuradores denunciaban de forma más directa en su segunda petición los abusos fiscales cometidos por Pedro I y sus resultados en términos de pobreza y despoblamiento del reino, intensificados como consecuencia de la depredación llevada a cabo por las compañías extranjeras que habían entrado en Castilla con Enrique II para apoyarle en su lucha política[167].

Ambas situaciones habrían tenido como resultado —según el relato de los procuradores— la toma de préstamos a agentes judíos a un elevado interés (el doble del principal). De esta forma, la denuncia conectaba el abuso fiscal y el endeudamiento de amplios sectores sociales con una retórica popular antijudía que el primer Trastámara aprovechó inicialmente a su favor[168]. Así se desprende, en este caso, de la autorización de una quita de la tercera parte de los préstamos suscritos, de la supresión de las penas contenidas en los contratos, y de un plazo de demora de dos años en el pago sin interés de las dos terceras partes restantes para su amortización, que Enrique II aprobaba en respuesta a la petición de los procuradores.

De forma complementaria, el discurso de los representantes urbanos a inicios de 1367 también achacaba la situación de pobreza del reino a la connivencia de Pedro I con los agentes judíos que, además de actuar a sus órdenes, aprovechaban la "privanza" regia que disfrutaban para enriquecerse a costa de los cristianos. Con

166 *Cortes*, II, p. 145.

167 "otrosy a lo que nos dixieron que por quanto la tierra estaua muy pobre e menesterosa e despoblada, por los grandes pechos e tributos que les fazía pagar aquel malo tirano que se llamaua Rey, e por aquellas conpanas estranas que venieron connusco en nuestro seruiçio, por quanto ffizieron muchos rrobos anssy de pan e vino e ganados commo de bestias e de otras cosas muchas, e mataron omes e mujeres, e prendieron e cohecharon a muchos, o los rredemyeron por muy grandes quantias de mr." *Cortes*, vol. II, pp. 145-146.

168 Valdeón Baruque, *Los judíos de Castilla.*

ello, se planteaban en términos de confrontación religiosa los problemas económicos del reino, y especialmente aquellos que se trataban de relacionar con prácticas recaudatorias abusivas, quizás con el objetivo de conectar mejor con las inquietudes de los grupos populares en un contexto de fuerte depresión[169].

De hecho, el ordenamiento otorgado por Enrique II a petición de los caballeros y hombres buenos de Toledo en las mismas Cortes el 15 de febrero de 1367, recoge la petición presentada por los procuradores toledanos para que el rey autorizase una quita en las deudas contraídas por sus convecinos con prestamistas judíos a elevado interés "lo qual fezieron con esfuerço de don Semuel el Leui, que era grant priuado de aquel tirano que se llamaua Rey"[170]. Lo mismo sugiere la petición para que los judíos no fuesen arrendadores y recaudadores de las albaquías o deudas en las rentas reales que tenían las ciudades y villas del reino, y que al parecer el nuevo monarca había ordenado recaudar, máxime cuando —según los procuradores urbanos— los propios arrendadores no declaraban su cuantía. La demanda, reforzada apelando al "grand despoblamiento de la nuestra tierra" y al deservicio al rey que esta situación provocaba, fue aceptada por Enrique II, que asumía el discurso de los procuradores, aunque recordaba que si había mandado arrendar alguna renta a los judíos fue "porque non fallamos otros algunos que la tomassen", ofreciéndose a entregarla a los cristianos, aunque fuese a menor precio[171].

En definitiva, el "discurso tributario" contrario a Pedro I expuesto en misivas y en peticiones de Cortes durante el bienio 1366-1367 formaba parte de una retórica propagandística que perseguía dos objetivos: a) desde el punto de vista de Enrique II y sus partidarios, la movilización y la adhesión de sectores populares y élites concejiles; b) desde la perspectiva de los poderes urbanos que habían decantado su afinidad a favor del Trastámara, respaldar las peticiones de desagravio formuladas ante el nuevo monarca de manera favorable a su intereses, como parte de la articulación de un renovado consenso rey-reino, en la medida en que estos agravios se achacaban a un rey que había perdido su legitimidad de ejercicio promoviendo o consintiendo abusos fiscales y económicos.

Junto a este "discurso fiscal" elaborado para las instancias concejiles, o asumido por sus representantes, la propaganda destinada a la Iglesia recurrió a una retórica diferente que trataba de conectar las supuestas extralimitaciones de Pedro I, entre ellas las de tipo fiscal, con la defensa de la fe y de la Iglesia contra

169 Sobre la inserción del problema judío en las relaciones políticas del momento *vid*. Monsalvo Antón, *Teoría y evolución de un conflicto social*, pp. 227-241.

170 *Cortes*, II, p. 158.

171 *Cortes*, II, p. 151.

las cuales habría atentado el rey. Con ello se ponía de manifiesto la renuncia deliberada del monarca a cumplir con las obligaciones y deberes religiosos que formaban parte de los fundamentos que sostenían la legitimidad de los reyes cristianos. De hecho, atentar contra estos principios se consideraba una de las conductas clave para identificar la acción de gobierno como tiránica, reforzando la legitimidad de cualquier acción que tratara de neutralizar el ataque contra la fe y la Iglesia. De ahí el interés de Enrique II y sus partidarios en proyectar una imagen sacrílega de Pedro I, tal y como ya aparecía en la carta enviada al concejo de Covarrubias en abril de 1366, y más adelante en privilegios otorgados en 1369, que identificaban al monarca depuesto como mal cristiano y hereje. Con ello la propaganda enriqueña intensificaba el empleo de un recurso (la crítica en clave religiosa de la acción gubernativa) que ya había servido previamente para justificar la deposición de Alfonso X en 1282 y otros casos de privación del gobierno, como la deposición de Eduardo II de Inglaterra en 1327[172].

Desde el punto de vista del "discurso fiscal", inserto en razonamientos más amplios y elaborados, los grupos afines a Enrique II no dudarían en invocar estos argumentos ante las autoridades eclesiásticas, máxime considerando que algunas iniciativas tributarias de Pedro I podían considerarse en términos de atentado contra la *libertas ecclesiae*. En este sentido, el monarca había solicitado contribuciones extraordinarias a la clerecía del reino para sufragar, primero la guerra contra Aragón entre 1356 y 1365, y luego el conflicto civil contra su hermanastro. Ninguna de estas medidas, que atacaban la exención y el fuero eclesiástico, contó con respaldo papal ni se ceñía a la lucha contra el infiel como fin legítimo, aunque en algún caso el rey intentó justificarlas mediante este argumento[173].

172 *Vid*. las consideraciones sobre esta cuestión de González Nieto, "*Ecclesiam tiranizaret*". Con un carácter general Klaniczay, "Representations of the Evil Ruler", pp. 69-79. El caso de la deposición de Eduardo II de Inglaterra ofrece un paralelismo con el de Pedro I de Castilla: entre los argumentos que legitimaron su deposición se señala haber provocado la ruina de la Santa Iglesia fruto de las malas recomendaciones dadas por consejeros que, además, le habían llevado a ser incapaz de gobernar por sí mismo. Childs, Schofield, *The reign of Edward II*, p. 256.

173 Entre las contribuciones solicitadas a la Iglesia se cuentan las siguientes: exigencia de 100.000 mrs en julio de 1360 al cabildo catedral de Sevilla en sustitución de 100 hombres "de a caballo"; petición en junio de 1367 a la Iglesia de Cuenca para que contribuyese con 36 ballesteros bajo pretexto del inminente fin de la tregua con Granada; orden de requisar en enero de 1368 todos los bienes, rentas, pechos y derechos del obispo de Cuenca, tras ponerse al servicio de Enrique II. Estas medidas se combinaron con la solicitud de tomas o préstamos forzosos: por ejemplo, en 1361 Pedro I ordenó tomar de la Iglesia de Sevilla 700 cahíces de trigo para abastecer Algeciras y Tarifa; Ladero Quesada, *Fiscalidad y poder real*, pp. 204 y 211.

Iniciado el conflicto civil, estas disposiciones fiscales y otros comportamientos contrarios al clero y a la fe servirían como munición en la propaganda vertida contra el rey depuesto, acusado de tiranizar a la Iglesia (*ecclesiam tiranizaret*). Así se observa en un texto capital para conocer el dispositivo argumental puesto en circulación por los partidarios de Enrique II como el *Liber regalis*, redactado por el francés Jean de Cardaillac, arzobispo de Braga, entre 1367 y poco tiempo después del asesinato de Pedro I en 1369[174].

El objetivo de este opúsculo no era otro que legitimar ante el papa Urbano V (1362-1370) la deposición de Pedro I y el acceso al trono del primer Trastámara, considerando el derecho de resistencia "por sentencia divina"[175] que amparaba bajo el signo del providencialismo la acción del conde de Trastámara contra un rey considerado tirano, así como la justicia de lo que se entendía, al margen de otras consideraciones, como un acto en defensa de la Iglesia y de la fe. Más allá de la complejidad de este texto, en la que no es posible entrar ahora, interesa resaltar que Jean de Cardaillac reseñaba todo un conjunto de abusos fiscales contrarios al clero y a la fe, supuestamente realizados por Pedro I, que ponían de manifiesto su *modus operandi* tiránico. Algunos de ellos ya habían sido denunciados pocos años antes por Álvaro Pelayo en la "pecatología" de los *malis regis* de su *Speculum regum* con un carácter más o menos genérico, pero ahora se concretaban en prácticas específicas achacadas al rey depuesto. Entre ellas se explicitan las siguientes: confiscar y usar las rentas y beneficios que los cardenales y otros curiales papales tenían en Castilla; tiranizar a la Iglesia y violar sistemáticamente las libertades e inmunidades eclesiásticas; ocupar y saquear los bienes y ajuares (tesoros) de la Iglesia; imponer tasas y tributos abusivos a iglesias y eclesiásticos; confiscar los bienes de prelados difuntos[176].

En definitiva, pese a sus matices, ambos "discursos fiscales" eran complementarios y cubrían varios de los frentes a los que debían atender los partidarios de Enrique II. El discurso destinado a movilizar a los sectores concejiles y facilitar la adhesión de sus élites enjuiciaba la "abusiva" fiscalidad de Pedro I en términos de desafuero, empobrecimiento, despoblación, destrucción y cau-

174 BNF, Ms. latino 12925, ff. 145-171. Este importante manuscrito está siendo estudiado actualmente por Diego González Nieto.

175 Esta idea está expresada en la carta enviada por Enrique II al príncipe de Gales en abril de 1366, cuando se señala que "para defender el dicho Regno Dios dio su sentencia contra el que el de su propia voluntad desanparo el Regno". Nieto Soria, "La gestación bajomedieval del derecho de resistencia", p. 17.

176 Todos estos argumentos aparecen descritos en el estudio preliminar del *Liber regalis* de Jean de Cardaillac realizado por González Nieto, "*Ecclesiam tiranizaret*".

tividad del reino, conectando con las inquietudes de unos hidalgos agraviados ante la falta de respeto hacia sus "libertades" y exenciones, y de unos pecheros afectados por la crisis económica. Con ello se buscaría canalizar su malestar hacia el monarca depuesto, y los sectores en los que supuestamente se habría apoyado (como los judíos), convertidos en responsables de tal situación. Por el contrario, el discurso destinado a movilizar y lograr la conformidad de las autoridades eclesiásticas y, en última instancia del papa, resaltaba los abusos fiscales del rey contra la *libertas ecclesiae* y la fe como expresión de una conducta sacrílega, que Enrique II se ofrecía a corregir como brazo ejecutor de la Providencia. De esta forma, la conjunción de ambos argumentarios fiscales cubría en el marco del conflicto los objetivos de movilización, adhesión y legitimación en un amplio espectro social y político, que podría identificarse, a partir de las ideas puestas en circulación, con las situaciones descritas, y considerar la conveniencia de apoyar como legítima la deposición de un tirano como Pedro I.

4.2. La "memoria fiscal" de Pedro I: la codicia y el tesoro del rey[177]

Pasados varios años desde el asesinato de Pedro I en 1369, la obra historiográfica del Canciller Pero López de Ayala, plasmada en su *Crónica de Pedro I y Enrique II*[178], amplió el "discurso fiscal" vertido contra el rey, desplazando lo que en origen habían sido críticas insertas en una retórica pragmática ajustada a las necesidades de movilización y adhesión política propias de un contexto de guerra civil, hacia una caracterización ética de la conducta tributaria de Pedro I que pasaría a formar parte de la "memoria política" construida sobre su figura y reinado una vez asentada en el trono la dinastía Trastámara. Dicha memoria servía para contraponer de forma estereotipada un discurso maniqueo entre el "mal gobierno", los "malos tiempos" o la "ausencia de justicia" vigentes en época del rey despuesto, con los "buenos tiempos", la "prosperidad" o la "justicia"

177 Este apartado reelabora, matiza y amplía la interpretación sobre las consideraciones de Pero López de Ayala acerca del afán tesaurizador y de la codicia de Pedro I de Ortego Rico, "Riqueza, liberalidad y bien común", pp. 308-312.

178 Covadonga Valdaliso considera que la versión amplia o *Vulgar* de esta crónica doble, que en realidad forma parte de un conjunto unitario destinado a justificar la entronización y derechos de los Trastámara junto a la crónica de Juan I y la crónica inacabada de Enrique III, debe datarse después de 1390, a pesar de que se conserva otra versión anterior o "primitiva" redactada a partir de 1375. Sobre el proceso de formación del ciclo cronístico de Ayala, considerado como líder de un taller historiográfico más que como autor material todos los escritos que se le atribuyen, y su personalidad, *vid*. las reflexiones y bibliografía recogidas por Valdaliso Casanova, "La obra cronística de Pedro López de Ayala", pp. 193-211.

restaurados por el nuevo monarca cuyo acceso al trono ofrecía problemas de legitimidad evidentes[179].

En este sentido, la continuidad en el cobro de muchos de los tributos percibidos en época de Pedro I (caso de las alcabalas y monedas concedidas por las Cortes) consolidadas en los reinados de Enrique II (1369-1379) y Juan I (1379-1390), cuando el Canciller redactaba su crónica, quizás hacía poco aconsejable insistir en la ilegitimidad de su cobro, o en su desmesura. Máxime considerando que los castellanos contemporáneos al cronista seguían sufriendo los efectos de su percepción, particularmente intensos durante el reinado de Juan I cuando los recursos otorgados por el reino para sufragar su guerra contra Portugal y las consecuencias de su fracaso político, alcanzaron cotas nunca antes vistas, y se exigieron además nuevos recursos a ciudades y villas en forma de empréstitos forzosos[180]. De este modo, el recurso retórico empleado por el Canciller para presentar su "crítica fiscal" contra Pedro I pasaría por centrar su atención en el destino ilegítimo asignado a los recursos captados por Pedro I, relacionándolo de forma directa con uno de los elementos que mejor resaltaban su caracterización negativa en términos morales y el ajuste de su conducta al *modus operandi* tiránico incluido en la reflexión teórica desde el siglo XIII: el inmenso tesoro que habría logrado reunir el rey.

El Canciller Ayala describe a Pedro I en su crónica como "cobdicioso de allegar tesoros e joyas"[181]. Se trataba de la conclusión lógica a todo un conjunto de episodios narrados previamente que ponían de manifiesto, con carácter retrospectivo, la avidez con la que el monarca habría acumulado riquezas para conformar su abultado tesoro valiéndose de diferentes instrumentos[182]. En este sentido, el relato de Ayala dedica todo un capítulo a narrar "en que manera don Simuel el Leui thesorero mayor del rrey fizo thesoro para el rrey". Su narración pone especial énfasis en la intervención del cortesano judío, fechura del privado don Juan Alfonso de Alburquerque antes de su caída en desgracia en 1354, y del cual había sido tesorero antes de pasar a servir al monarca, en la ampliación del tesoro regio —incluso practicando el cohecho— desde las 20.000 doblas en

179 *Vid*. la interpretación sobre el uso de la memoria para desacreditar la acción de los gobernantes considerados como tiranos de Monsalvo Antón, *"En tiempo de los reyes donde yo vengo"*, pp. 226-228.

180 Sobre las iniciativas fiscales y los recursos financieros de Enrique II y Juan I *vid*. Gálvez Gambero, Triano Milán, "La conformación de un nuevo consenso", pp. 605-612.

181 López de Ayala, *Crónica del rey don Pedro*, vol. II, p. 291.

182 Grassotti, "El tesoro de Pedro el Cruel", pp. 141-152. Ladero Quesada, *Fiscalidad y poder real*, pp. 227 y 236.

oro y plata con que contaría en 1355 —custodiadas en unos arquetones— consideradas, no obstante, muy escasas por el monarca según había declarado supuestamente en la aldea de Morales durante una partida de dados[183]. A través de este episodio, el cronista resaltaba no solo la conducta codiciosa del rey, sino también el apoyo prestado a la formación de su tesoro por agentes judíos, como Samuel el Levi. Esta intervención del tesorero apoyaba la construcción del perfil filojudío del monarca que reforzaba la memoria sobre el "discurso religioso" que, recordemos, ya se había utilizado para legitimar su deposición.

A esto se suman las menciones incluidas en la crónica relativas a las persecuciones y confiscaciones de bienes llevadas a cabo por Pedro I que situaban el origen de la conducta del monarca, entre otras motivaciones, en su desmedido afán por acumular riquezas[184]. De esta forma, la caída en desgracia del propio tesorero mayor Samuel el Levi y de su familia en 1360, y la posterior confiscación de sus riquezas para engrosar el tesoro del rey, sirven al cronista para resaltar esta conducta codiciosa[185].

183 Enterado el rey de lo reducido de su tesoro en lo que, a todas luces se presenta como una crítica al "pequeño rrecabdo" que había puesto don Simuel el Levi en la gestión de la hacienda regia, el tesorero judío habría solicitado del monarca la entrega de los castillos de Hita y Trujillo. Allí situó sendos agentes cristianos afines (el antiguo chanciller del sello de la poridad Martín Martínez, y el recaudador Juan Díaz de Illescas) para facilitar la custodia de las sumas reunidas a partir de la rendición de cuentas exigida a los recaudadores de las rentas reales que, aprovechando la inestabilidad política en la que se hallaba el reino desde los inicios del reinado, "se atreuieron a fazer algunas cosas que non cunplian nin deuian". Esta actividad de "toma de cuentas" de don Simuel se habría centrado en solicitar la comparecencia tanto de aquellos recaudadores que habían intervenido en la gestión de las rentas reales desde el acceso de Pedro I al trono en 1350, como de los beneficiarios de los libramientos realizados en estos agentes fiscales. Aquellos concesionarios de rentas regias que declaraban bajo juramento no haber recibido la totalidad de los maravedíes librados en los recaudadores solo cobrarían, una vez ratificada su declaración por el recaudador, la mitad de la deuda —por lo cual el que estaba en esta situación quedaba "muy contento e pagado commo aquel que los tenia perdidos", señala Ayala— pasando a ingresar la otra mitad en el "tesoro del rey". A través de este sistema el tesorero mayor del rey —siempre según el cronista— habría logrado acumular en los mencionados castillos de Hita y Trujillo "muy grand algo" en el plazo de un año que, junto a los maravedíes de las rentas reales que permanecían en poder de los recaudadores, conformaría la base inicial "del thesoro que el rrey don Pedro fizo". López de Ayala, *Crónica del rey don Pedro*, vol. I, pp. 217-219.

184 López de Ayala, *Crónica del rey don Pedro*, vol. II, pp. 60-61.

185 Tras el destierro del arzobispo de Toledo decretado por Pedro I, el monarca mandaba prender a don Simuel el Leví en Toledo, y a sus parientes. De don Simuel obtuvo en Toledo 160.000 doblas, 4.000 marcos de plata, 125 arcas de paños de oro y seda, otras joyas, y 80 moros, moras y "moreznos". De los parientes del tesorero mayor consiguió 300.000 doblas, procedentes en su mayor parte de las rentas del reino que recaudaban para el rey. López de Ayala, *Crónica del rey don Pedro*, vol. II, p. 33.

Otros episodios también sitúan la codicia como *primum mobile* de acontecimientos políticos. Así, Ayala relata la toma ordenada en 1359 por el rey de una carraca veneciana con joyas y riquezas "donde ouo cobdiçia", y la captura de otras doce galeras de Venecia procedentes de Flandes que "trayan muy grant rriqueza", previo consejo aceptado por el monarca "con cobdiçia que auia de thesoro grande que le dezian que podria auer de aquellas galeas"[186]. Igualmente el cronista consideraba, a partir de la sentencia paulina que identifica la codicia como "raiz de todos los males del mundo", que la captura de Muhammad VI "el Bermejo" de Granada ordenada en 1362 por el rey, la confiscación de sus joyas, y su posterior alanceamiento por el propio monarca en Sevilla, eran actos motivados "por la cobdiçia de las joyas que el rrey Bermejo traxo", pese a que Pedro I habría argumentado que aquella decisión la había tomado para castigar la rebeldía de Muhammad VI hacia Muhammad V de Granada, aliado del monarca castellano, y su participación en el asesinato de Ismail I[187].

Todavía, el Canciller explica más adelante a partir de criterios análogos el asesinato del tesorero mayor del rey Martín Yáñez, ordenado por el monarca –siempre según Ayala– para castigarle por la pérdida de su tesoro, transportado en 1367 desde Sevilla a Tavira en una galera a su cargo interceptada por micer Gilio Bocanegra en nombre de Enrique II[188]. Por lo demás, este último suceso sirve para resaltar a partir de la itinerancia del tesoro regio, previamente disperso en su localización[189], el apego de Pedro I a unas riquezas que le habrían acompañado en sus desplazamientos durante la guerra civil[190].

Además, la narración sobre el perfil del monarca depuesto quedaba respaldada por la incorporación de dos textos en la crónica ayalina que confirmaban, desde el punto de vista de la doctrina política (bien revestida de consejos moralizantes, bien de advertencias proféticas) la ilegitimidad de las acciones de Pedro I y su condena, expresada con mayor libertad por el cronista al "esconderse" detrás de las advertencias de un sabio granadino. El primer modelo, vinculado con la literatura de corte sapiencial, está representado por la "Pri-

186 López de Ayala, *Crónica del rey don Pedro*, vol. I, p. 323.

187 López de Ayala, *Crónica del rey don Pedro*, vol. II, p. 61.

188 López de Ayala, *Crónica del rey don Pedro*, vol. II, p. 227.

189 Entre los lugares de atesoramiento mencionados en la crónica figuran, en diferentes momentos del reinado, además de la cámara del rey, los castillos de Trujillo e Hita, las casas toledanas de don Simuel el Levi, el castillo de Burgos, el castillo de Almodóvar, la Torre del Oro de Sevilla, o el castillo de Carmona. López de Ayala, *Crónica del rey don Pedro*, vol. II, p. 129 y 291.

190 López de Ayala, *Crónica del rey don Pedro*, vol. II, pp. 133-134, 140 y 269.

mera carta del Moro Benalhatib al rey don Pedro", atribuida en la crónica a Ibn al-Jatib, visir de Muhammad V de Granada, y añadida en fecha posterior a 1390 por López de Ayala a su relato como instrumento retórico para justificar el asesinato de Pedro I y reforzar la legitimidad Trastámara. Este opúsculo ofrece una serie de consejos didácticos de tono moralizante, siguiendo el patrón de los "espejos de príncipes", con los que supuestamente se trataba de aportar una salida a la situación en la que se encontraba Pedro I en 1367, pese a la victoria de su aliado el Príncipe Negro en la batalla de Nájera (3 de abril de 1367), instando al rey a modificar su conducta como última oportunidad para mantenerse en el trono[191]. Más allá del contexto y transmisión del texto, interesa resaltar aquellos consejos supuestamente destinados a contrarrestar los efectos del mal gobierno petrista que apelaban a ideas sobre el origen y destino de las riquezas del rey, y su necesaria redistribución, concordantes con la tratadística política de la época[192].

Según esta carta, la segunda conducta que provocaba daño en las "faziendas" o hechos de los reyes era "tener grand cobdiçia en allegar los algos". Además de vincular la riqueza del monarca con su necesario gasto en la guerra y con su honra, el texto incorporaba dos alegorías que apelaban a la forma y medida que debía observar el monarca en materia tributaria: la imagen que asimilaba la exacción inmoderada con el uso de los cimientos de un edificio (palacio) para labrar sus habitaciones (cámaras), presente con una formulación muy similar en el *Libro de los cien capítulos*[193]; y la que identificaba al rey como pastor, y a los súbditos como las ovejas a su cargo, cuya conservación se hacía depender de la moderación y el cuidado puesto en su guarda y aprovechamiento[194].

La motivación del consejo dado por Ibn al-Jatib a Pedro I partía, en este caso, de la denuncia sobre el incremento en la presión fiscal operado sobre sus súbditos, por encima de las posibilidades reales del reino, a raíz del inicio del

191 Moure, «Sobre la autenticidad de las cartas de Benahatim", pp. 53-93; García, "Textos 1 y 2 Cartas del Moro Benalhatib"; Bizzarri, "Pero López de Ayala y sus espejos de príncipes", pp. 77-81.

192 *Vid*. por ejemplo, el debate sobre la capacidad de los reyes para acumular un tesoro propio planteado en la reflexión gestada en la Francia del siglo XIV, desde posiciones críticas con la tesaurización improductiva, considerada indicio de codicia, hasta una valorización positiva de la legitimidad de la riqueza acumulada por el rey, como evidencia de su prudencia, en Scordia, *"Le roi doit vivre du sien"*, pp. 231-255.

193 "quien embarga su pueblo más de lo que non deve puede semejar al omne que toma la tierra del cimiento de su casa e endereça el techo con ella". *Libro de los cien capítulos*, pp. 95-96.

194 López de Ayala, *Crónica del rey don Pedro*, vol. II, p. 210.

conflicto con Enrique de Trastámara en 1366, y de la necesidad de financiar las tropas extranjeras que combatían en las filas petristas. De ello se derivaban tres problemas: a) la "henemistad de los comunes", pues el tributo aportado al monarca no revertía en provecho de "las villas do moran los pecheros" al ser entregado a extranjeros que procederían a sacarlo del reino; b) el enflaquecimiento de los súbditos, frente al fortalecimiento de los extranjeros; y c) el incremento de la codicia de estos últimos, incentivada como respuesta lógica a las abundantes gratificaciones ofrecidas por el rey. Así pues —siempre según esta carta— la solución pasaba por una rebaja de una presión fiscal considerada excesiva, aunque sin dejar de mostrar la necesidad de recursos en que se hallaba el monarca en aquel contexto bélico[195]. Con ello, lo que había sido una preocupación plasmada en la propaganda enriqueña durante el período de la guerra civil (los excesivos tributos cobrados por Pedro I) se ampliaba con nuevos elementos (cesión a extranjeros de los recursos percibidos del reino) que reafirmaban el perfil ético del rey depuesto como codicioso y su mala praxis, contraria a los intereses y provecho común del reino.

Por su parte, la segunda carta atribuida ficticiamente al mismo Ibn al-Jatib, enviada teóricamente a Pedro I tras la toma de Toledo por las tropas de Enrique II en 1369, cuando prácticamente había perdido todos sus apoyos, y supuestamente hallada en las arcas de la cámara del rey tras su asesinato en Montiel, ahondaba en el mismo perfil moral del monarca. No obstante, esta vez se recurría como instrumento retórico a un relato profético atribuido al mago Merlín en el cual el asesinato del rey se presentaba como consecuencia de sus errores y del castigo que estos merecían por parte de Dios mediante una sentencia *ad futurum* que alcanzaba la categoría de verdad al convertirse en pasado[196]. Con ello se reforzaba el discurso sobre la legitimidad de la intervención de Enrique II mediante lo que ya durante la guerra se había considerado como un acto guiado por la Providencia.

El núcleo central de esta profecía se refería al nacimiento en Occidente de un ave negra —trasunto de Pedro I— que, entre otras singularidades, "todo el oro del mundo querrá poner en su estómago e después gomarlo ha". Esta característica se relacionaba expresamente con el afán atribuido al rey por acrecentar "tesoros desordenados" lo que permitía su catalogación como "el mas señalado rrey cubdiçioso desordenado que en los tienpos passados ouo aqui en Castilla nin en otros rregnos e tierras e señorios". En este sentido, la codicia del rey, y la

195 López de Ayala, *Crónica del rey don Pedro*, vol. II, pp. 212-213.

196 García, "Textos 1 y 2 Cartas del Moro Benalhatib", pp. 23-27; Jardin, "Les prophéties dans la chronique de Pierre Ier", pp. 189-204.

pérdida de su estado y honra consecuencia de su desmedido afán tesaurizador, se expresaba a partir del comportamiento mostrado a la hora de acumular y mantener estas riquezas. En primer lugar, para reunir su tesoro el monarca no habría dudado en robar los bienes de las iglesias y casas de oración. Esta afirmación enlazaba de forma clara con la crítica realizada previamente en el *Liber regalis* hacia los atentados fiscales de Pedro I contra la *libertas ecclesiae* que identificaban la conducta regia como sacrílega, al tiempo que corroboraba la ilegitimidad de origen del tesoro.

En segundo lugar, el rey habría mostrado además un interés expreso en construir fortalezas y otros edificios destinados a asegurar la conservación de las riquezas reunidas. Ello permitía considerar el tesoro así custodiado como elemento improductivo y alejado, por lo tanto, de los parámetros ofrecidos por la teoría política de la época sobre la necesaria redistribución de la riqueza del príncipe. Finalmente, el excesivo apego del monarca a su tesoro le llevaba a portarlo consigo en sus desplazamientos, señal de su incapacidad para separarse de su riqueza, de manera que, como apuntaba la profecía, "si en el tu estomago lo pudieses meter, por te non partir dellos e traer los contigo, que te ofreçerias a ello"[197].

En esta segunda carta las nefastas consecuencias del atesoramiento "desordenado" de riquezas por parte de Pedro I eran reforzadas a partir del empleo, como instrumento retórico, de la analogía existente entre el hombre codicioso y la situación de escasez "desordenada" que provocaba la acumulación de tesoros, por un lado, y el hombre glotón "que pone en su estomago mas vianda de aquella que la natura pide que puede sofrir", por otro. Este exceso de alimento en el estómago conducía al vómito de "lo hordenado e lo desordenado", es decir, a la pérdida para el rey tanto de las riquezas acumuladas de forma lícita como de las ilegítimas. La conclusión lógica, siguiendo con la metáfora organicista, no era otra que el "desmayo e flaqueza" de todos los miembros del cuerpo, imposibilitados para recibir alimento. Además, dicha dolencia, aplicada al rey, no podría alcanzar "remedio ninguna de sanidad", según profetizaba el mago Merlín[198].

En conclusión, la "tesaurización desordenada" desempeñó un papel relevante en la caracterización de Pedro I como rey codicioso, presentada por Ayala mediante recursos retóricos que resaltaban la consideración negativa del tesoro del monarca en virtud de la inmoderación y desorden implícitos a su pro-

197 López de Ayala, *Crónica del rey don Pedro*, vol. II, pp. 272-273.

198 López de Ayala, *Crónica del rey don Pedro*, vol. II, pp. 273-274.

ceso de conformación, del comportamiento regio con relación a los recursos captados, y de los efectos nocivos que para el reino, y para el propio rey, habría tenido esta conducta. Dicha construcción recurría a buena parte de la panoplia argumental presente en la reflexión política de la época sobre la ilicitud de la tesaurización excesiva e improductiva, y se encontraba intrínsecamente unida a la "fabricación" de una memoria negativa sobre el rey, como parte del discurso legitimador del acceso de los Trastámara al poder. Además, la retórica sobre el tesoro de Pedro I concretaba uno de los principales elementos propios del *modus operandi* del mal gobernante que conectaba con los fundamentos teóricos que permitían identificar al *rex tyrannus* a partir de su mala conducta: el tirano buscaba su beneficio propio o su enriquecimiento a costa del empobrecimiento de los súbditos, según había resaltado la *Segunda Partida* alfonsí y ampliaban textos doctrinales más próximos a los hechos que llevaron a la entronización de la dinastía Trastámara, como la glosa al *Regimiento de príncipes* de Egidio Romano o el *Speculum regum* de Álvaro Pelayo. Con ello el viaje desde la teoría a la praxis, y desde la praxis a la memoria, concluía su itinerario.

5. CONCLUSIÓN

La incorporación de elementos valorativos que podían ofrecer una lectura fiscal en el horizonte teórico que definía las pautas de comportamiento del monarca, bien desde la perspectiva de la percepción tributaria, bien desde la óptica del gasto, fue un lugar común en las obras elaboradas y difundidas en Castilla entre el reinado de Alfonso X y mediados del siglo XIV, en un contexto marcado por la génesis e implantación de innovaciones tributarias constitutivas de una "fiscalidad de Estado" que superaba los marcos previos (locales o personales) de la tributación "señorial" o "feudal". En este sentido, la reflexión doctrinal elaborada y difundida desde tiempos del Rey Sabio estableció los parámetros de la conducta fiscal del buen rey, y del tirano como su reverso, desde una perspectiva basada de forma muy genérica en a) la moderación en el ingreso y gasto de los recursos; b) la práctica de la virtud de la liberalidad y el rechazo a la codicia/avaricia o a la prodigalidad como motores de la exacción desmesurada; y c) la necesidad de que el monarca se ajustase a un comportamiento fiscal regido por el amor al pueblo y el cumplimiento de la ley y de la costumbre.

Posteriormente, la tratadística de la primera mitad del siglo XIV amplió —sobre las bases definidas en textos previos como las versiones castellanas del *Secretum Secretorum*, las *Partidas* o el *De Preconiis Hispanie*— la valoración de la mala conducta regia en materia fiscal, y sus efectos, como uno de los principales elementos identificativos del comportamiento tiránico, bien desde la pers-

pectiva del aristotelismo político, que consideraba el abuso fiscal como atentado contra la justicia y el bien de la comunidad política y de los gobernados, y como indicio de un comportamiento moral alejado de la virtud regia; bien desde una perspectiva religiosa o teologizadora, que asumía las extralimitaciones tributarias de los reyes como parte de una "pecatología" del gobernante que atentaba contra Dios, la Iglesia o el correcto regimiento del reino en justicia como función legada por la divinidad. Además, en la mayor parte de los casos, estas reflexiones estuvieron apoyadas por imágenes y representaciones en las que el *exemplum* histórico de los gobernantes del pasado que habían faltado a la "ética fiscal" pautada para el buen rey, o el uso de la metáfora para explicar los resultados perniciosos de una mala tributación o gasto de los recursos, se convertían en elementos aleccionadores o didácticos para guiar la conducta del monarca en materia fiscal y advertirle de los perjuicios, en términos de pérdida de su poder, que implicaba un comportamiento alejado de la virtud.

En este sentido, pese a que ninguno de estos textos se decanta por reconocer forma alguna de derecho de resistencia del pueblo frente al *rex tyrannus* (más allá de la corrección de sus malas acciones por "sentencia divina") las reflexiones sobre el "*ethos* fiscal" del gobernante nutrieron de un aparato ideológico y conceptual a la "cultura política" de la época, susceptible de dar soporte a la denuncia de las nuevas realidades tributarias, o a la crítica de las extralimitaciones fiscales promovidas por determinados reyes, como parte del discurso de oposición o subversión del orden político. Igualmente, este dispositivo ideológico se adaptó a las formas de creación de memoria política que legitimaban *a posteriori* las acciones emprendidas contra monarcas como Alfonso X o Pedro I cuya mala conducta, ejemplificada a partir de sus medidas fiscales, había exigido de enmienda.

No obstante, estos "discursos fiscales" eran sumamente dúctiles. No solo apelaban a la falta de adecuación del gobernante cuestionado al perfil ético de realeza pautado por la reflexión intelectual del período, tal y como se observa con la acusación de prodigalidad imputada a Alfonso X presente en la elaboración cronística sobre el Rey Sabio; o en la asignación de un perfil de "rey codicioso" a Pedro I realizada por López de Ayala al elaborar la memoria de su reinado. La retórica puesta en juego por los promotores de estas acciones subversivas también recurría a otros argumentos que legitimaban sus iniciativas políticas al considerar las novedades fiscales implantadas por Alfonso X, o los abusos tributarios de Pedro I, en términos de quebranto de las costumbres, fueros, franquezas y libertades tradicionales (discurso jurídico), como materialización de una ruptura con el pasado (discurso histórico), o como atentado

contra la Iglesia, la fe y el orden sagrado (discurso religioso), tal y como se presentó, en mayor o menor grado, la crítica tributaria al rey durante las crisis políticas y dinásticas de 1272-1273, 1281-1282 y 1366-1369.

Pero sobre todo, apelar en la propaganda y en los discursos puestos en circulación durante estas crisis políticas a elementos retóricos como el empobrecimiento de los súbditos, el despoblamiento, la destrucción o la cautividad del reino, el robo del pueblo, o el atentado contra la *libertas ecclesiae* y el orden sagrado, como efectos perniciosos de lo que se percibían como extralimitaciones fiscales de monarcas como Alfonso X o Pedro I, fue un eficaz instrumento al que recurrieron los protagonistas de estos movimientos subversivos (fuesen los nobles sublevados en 1272-1273, el infante Sancho en 1281-1282, o Enrique de Trastámara en 1366-1367) para lograr adhesiones en un contexto marcado por la expansión de la tributación, bajo diversas fórmulas, a ámbitos y colectivos cada vez más extensos.

Por lo tanto, parece haber existido una clara conciencia política del potencial de movilización que podían tener estos discursos de crítica fiscal en amplios sectores sociales y políticos (especialmente los concejos y la Iglesia) como instrumento particularmente útil para conectar con las inquietudes de estos grupos (particularmente en momentos de crisis económica) y persuadir a los receptores de estos mensajes sobre la justicia y necesidad de unas acciones que, lejos de considerarse como subversivas, alcanzaban plena legitimidad. Esto era así en la medida en que dichas acciones se llevaban a cabo contra monarcas cuyas decisiones, entre ellas las que afectaban a la tributación o al gasto de sus recursos, se consideraban bajo la perspectiva del mal gobierno o la tiranía, como el mayor de los peligros que podía enfrentar la comunidad política. Además, las iniciativas políticas contra el mal rey o el tirano se presentaban como restauradoras de un orden alterado en detrimento del reino o de la Iglesia, lo que reforzaba su legitimidad.

En definitiva, estos "discursos fiscales" eran "más que palabras" dentro una cultura política en la cual la doctrina sobre el mal gobierno y la tiranía, enriquecida entre los tiempos del Rey Sabio y mediados del siglo XIV con la asociación al *modus operandi* tiránico de abusos fiscales cada vez mejor definidos, actuó como respaldo de las lógicas de legitimación reales puestas en juego durante las crisis políticas y dinásticas del período.

FUENTES EDITADAS Y BIBLIOGRAFÍA

Alabanças de España: una traducción anónima e inédita del De Preconiis Hispanie de Juan Gil de Zamora, ed. Jenaro Costas Rodríguez y Miguel Pérez Rosado, UNED, Madrid, 2020.

Alfonso Antón, Isabel, "Desheredamiento y desafuero, o la pretendida justificación de una revuelta nobiliaria", *Cahiers de linguistique et de civilisation hispaniques médiévales*, 25 (2002), pp. 99-130.

Alfonso X, *Estoria de España*, ed. Pedro Sánchez Prieto Borja, Universidad de Alcalá de Henares, Alcalá de Henares, 2002. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Banco de datos (CORDE) [en línea]. *Corpus diacrónico del español.* http://www.rae.es [10/06/2025]

Aquino, Tomás de, *Comentario a la Ética a Nicómaco de Aristóteles*, trad. Ana María Mallea, Ediciones de la Universidad de Navarra, Pamplona, 2010, 3ª ed.

Arias Guillén, Fernando, *The triumph of an accursed lineage. Kingship in Castile from Alfonso X to Alfonso XI (1252-1350)*, Routledge, London-New York, 2021.

Arias Guillén, Fernando, *Guerra y fortalecimiento del poder regio en Castilla*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 2013.

Barbosa, João Morais, *A teoria política de Álvaro Pais no Speculum regum: esboço de uma fundamentação filosófico-jurídica*, Ministério da Justiça, Lisboa, 1972.

Bizzarri, Hugo Óscar, "Pero López de Ayala y sus espejos de príncipes", *Cahiers d'études hispaniques medievales*, 44 (2021), pp. 67-82.

Bizzarri, Hugo Óscar, "Fray Juan Gil de Zamora y una versión del *Secretum secretorum*", *Studia Zamorensia*, 14 (2014), pp. 131-137.

Bizzarri, Hugo Óscar, "Fray Juan Garcia de Castrojeriz receptor de Aristóteles", *Archives d'histoire doctrinale et littéraire du Moyen Âge*, 67 (2000), pp. 225-236.

Bizzarri, Hugo Óscar, "Las colecciones sapienciales castellanas en el proceso de reformación del poder monárquico (siglos XIII y XIV)", *Cahiers de Linguistique Hispanique Médiévale*, 20 (1995), pp. 35-73.

Bizzarri, Hugo Óscar, "Otro espejo de príncipes: Avisación de la dignidad real", *Incipit*, 11 (1991), pp. 187-208.

Blázquez Martínez, José María, "La presión fiscal en Hispania en el Bajo Imperio según los escritores eclesiásticos y sus consecuencias", *Hacienda Pública Española*, 87 (1984), pp. 37-56.

Bocados de oro, ed. Mechthild Crombach, Romanisches Seminar der Universität Bonn, Bonn, 1971.

Boureau, Alain, *La religion de l'état. La construction de la république étatique dans le discours idéologique de l'Occident médiéval (1250-1350)*, Les Belles Lettres, Paris, 2006.

Burg, David F., *A World History of Tax Rebellions. An Encyclopedia of Tax Rebels, Revolts, and Riots from Antiquity to the Present*, Routledge, New York-London, 2004.

Carretero Zamora, Juan Manuel, "Los comuneros ante la política hacendística y financiera carolina: a propósito de los capítulos de la Junta de Tordesillas (1520)", *E-Spania: Revue électronique d'études hispaniques médiévales*, 47 (2024). https://journals.openedition.org/e-spania/21342

Castigos del rey don Sancho IV, ed. Hugo Ó. Bizzarri, Vervuert-Iberoamericana, Frankfurt am Main-Madrid, 2001.

Castro, Manuel de, "Las ideas políticas y la formación del Príncipe en el *De preconiis Hispaniae* de Fr. Juan Gil de Zamora", *Hispania*, 88 (1962), pp. 507-541.

Childs, Wendy R., Schofield, Phillipp R. (ed. y trad.), *The reign of Edward II, 1309-1327. Selected sources*, Manchester University Press, Manchester, 2022.

Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla. Tomo segundo, Real Academia de la Historia, Madrid, 1863.

Costa, Ricardo da, "O Espelho de Reis (*Speculum Regum*), de Frei Álvaro Pais (1275/80-1349) e seu conceito de tirania", *Atas do III Encontro Internacional de Estudos Medievais*, Editora Ágora da Ilha, Rio de Janeiro, 2001, pp. 338-344.

Cresta, Gerald, "El problema del tirano en el *De Regno* de Tomás de Aquino", *Studium. Filosofía y Teología*, 10 (2007), pp. 456-465.

Crónica de Alfonso X según el Ms. II-2777 de la Biblioteca del Palacio Real (Madrid), eds. Manuel González Jiménez, María Antonia Carmona Ruiz, Real Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, 1999.

Devia, Cecilia, "Pedro I y Enrique II de Castilla: la construcción de un rey monstruoso y la legitimación de un usurpador en la Crónica del canciller Ayala"*, Mirabilia. Revista Eletrônica de História Antiga e Medieval*, 13 (2011).

Díez Garretas, María Jesús, "Juan García de Castrojeriz, ¿traductor de Egidio Romano?", *Poder y sociedad en la baja Edad Media hispánica. Estudios en homenaje al profesor Luis Vicente Diaz Martín*, ed. Carlos Manuel Reglero de la Fuente, Universidad de Valladolid, Valladolid, 2002, vol. I, pp. 133-141.

El Libro de los doce sabios o Tractado de la nobleza y la lealtad (ca. 1237). Estudio y edición, ed. John W. Walsh, Anejos del Boletín de la Real Academia Española, Madrid, 1975.

Escalona Monge, Julio, "Los nobles contra su rey: argumentos y motivaciones de la insubordinación nobiliaria de 1272-1273", *Cahiers de linguistique et de civilisation hispaniques médiévales*, 25 (2002), pp. 131-162.

Estepa Díez, Carlos, "Rebelión y rey legítimo en las luchas entre Pedro I y Enrique II", *Annexes des Cahiers de linguistique et de civilisation hispaniques médiévales*, 16 (2004), pp. 43-61.

Fita, Fidel, "Biografías de San Fernando y de Alfonso el Sabio por Gil de Zamora", *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 5 (1884), pp. 360-366.

Gálvez Gambero, Federico, Triano Milán, José Manuel, "La conformación de un nuevo consenso. Cortes, política y fiscalidad en la Corona de Castilla (1342-1406)", *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia medieval*, 37 (2024), pp. 591-628.

García, Michel, "Textos 1 y 2 Cartas del Moro Benalhatib al rey don Pedro", *Atalaya*, 10 (1999) http://atalaya.revues.org/111

García de Castrojeriz, Juan, *Glosa castellana al "Regimiento de Príncipes" de Egidio Romano*, ed. Juan Beneyto Pérez, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2005.

Genet, Jean-Philippe, "The Problem of Tyranny in Fifteenth Century England", *Moreana*, 50, 1/2 (2013), pp. 43-66.

Gil de Zamora, Juan, *De preconiis Hispanie*, ed. Manuel de Castro, Universidad de Madrid. Facultad de Filosofía y Letras, Madrid, 1955.

Gilli, Patrick, "Da pecatologia dos governantes à necessidade do tiranicídio: os vícios monárquicos de Alvaro Pelayo à Paride del Pozzo (séculos XIV-XV)", *Signum. Revista da ABREM*, 16/2 (2015), pp. 98-130.

Gilli, Patrick, "Regimen, administratio, dignitas dans l'exégèse juridique: le cas de l'Apparatus d'Innocent IV", *Science politique et droit public dans les facultés européennes (XIIIe-XVIIIe siècle)*, Jacques Krynen, Michael Stolleis (eds.), Klostermann, Frankfurt am Main, 2008, pp. 143-156.

Gómez Redondo, Fernando, "De la crónica general a la real. Transformaciones ideológicas en *Crónica de tres reyes*", *La Historia alfonsí: el modelo y sus destinos (siglos XIII-XV)*, Georges Martin (ed.), Casa de Velázquez, Madrid, 2000, pp. 95-123.

Gómez Redondo, Fernando, *Historia de la prosa medieval castellana. I. La creación del discurso prosístico: el entramado cortesano*, Cátedra, Madrid, 1998.

González Jiménez, Manuel, *Alfonso X el Sabio. Historia de un reinado (1252-1284)*, Diputación de Palencia, Palencia, 1993.

González Nieto, Diego, "*Ecclesiam tiranizaret*: los usos de las argumentaciones eclesiástico-religiosas en las deposiciones regias de la Castilla bajomedieval", *Anuario de Estudios Medievales*, 55/1 (2025) https://doi.org/10.3989/aem.2025.55.1.1443.

Grassotti, Hilda, "El tesoro de Pedro el Cruel", *Archivo Español de Arte*, 61/242 (1988), pp. 141-152.

Guriévich, Arón, *Las categorías de la cultura medieval,* Taurus, Madrid, 1990.

Haro Cortés, Marta, *Los compendios de castigos del siglo XIII: técnicas narrativas y contenido ético*, Universitat de València, Valencia, 1995.

Hernández, Francisco Javier, *Los hombres del rey y la transición de Alfonso X el Sabio a Sancho IV (1276-1286)*, Universidad de Salamanca, Salamanca, 2021, 2 vols.

Hernández, Francisco Javier, *Las rentas del rey. Sociedad y fisco en el reino castellano del siglo XIII*, Fundación Ramón Areces, Madrid, 1993, 2 vols.

Isenmann, Eberhard, "Medieval and Renaissance theories of state finance", *Economic Systems and State Finance*, Oxford University Press, Oxford, 1995, pp. 21-52

Jamme, Armand, "Le Pape et les princes. Deux cas d'espèces: *Clericis laicos*-Guînes", *Gouverner par les lettres, de l' Antiquite a l'époque contemporaine*, Agnès Bérenger y Olivier Dard (eds.), Université de Lorraine, Metz, 2015, pp. 117-146.

Jardin, Jean-Pierre, "Les prophéties dans la chronique de Pierre Ier de López de Ayala: respect et manipulation du temps", *La concordance des temps: Moyen Âge e Époque moderne*, Gilles Luquet, Virginie Dumanoir, Gabrielle Le Tallec-Lloret (eds.), Presses de la Sorbonne Nouvelle, Paris, 2010, pp. 189-204.

Jung, Nicolas, *Un franciscain, théologien du pouvoir pontifical au XIVème siècle, Alvaro Pelayo, évêque et pénitencier de Jean XXII*, Libraire Philosophique S. Vrin, Paris, 1931.

Klaniczay, Gábor, "Representations of the Evil Ruler in the Middle Ages", *European Monarchy: Its Evolution and Practice from Roman Antiquity to Modern Times*, Heinz Duchhart, Richard A. Jackson, David Sturdy (eds.), Franz Steiner Verlag Stuttgart, Heinz, 1992, pp. 69-79.

Ladero Quesada, Miguel Ángel, *Fiscalidad y poder real en Castilla (1252-1369)*, Real Academia de la Historia, Madrid, 2011.

Ladero Quesada, Miguel Ángel, "Hacienda, mercado y moneda en la política de Alfonso X", *El mundo urbano en la Castilla del siglo XIII*, Manuel González Jiménez, (ed.), Fundación El Monte, Sevilla, 2006, vol. 1, pp. 67-92.

Libro de los cien capítulos. Dichos de sabios en palabras breves e complidas, ed. Marta Haro Cortés, Vervuert-Iberoamericana, Frankfurt am Main-Madrid, 1998.

Loaysa, Jofre de, *Chronique des rois de Castille* (1248-1305), ed. Alfred Morel-Fatio, París, 1898.

López de Ayala, Pedro, *Crónica del rey don Pedro y del rey don Enrique, su hermano, hijos del rey don Alfonso Onceno*, ed. Germán Orduna, SECRIT, Buenos Aires, 1994-1997, 2 vols.

López de Goicoechea Zabala, Francisco Javier, "La glosa castellana al de Regimine principum (1280) de Egidio Romano. La reducción aristotélica", *Saberes: Revista de estudios jurídicos, económicos y sociales*, 1 (2003).

Marey, Alexander, "El rey vs. el tirano: el buen y el mal gobernante en el pensamiento jurídico-político de la Edad Media", *Calamus*, 3 (2019), pp. 4-16.

Marey, Alexander, "El rey, el emperador, el tirano: el concepto del poder e ideal político en la cultura intelectual alfonsina", *Cuadernos de historia del derecho*, 21 (2014), pp. 229-242.

Martín Sanz, Demetrio, *La glosa de la traducción castellana del "De regimine principum" de Egidio romano estudio y edición*, Universidad de Valladolid, Valladolid, 2018. Tesis doctoral inédita.

Martín Sanz, Demetrio, "«*Magister dixit*»: algunos elementos estructurales y organizativos de la "Glosa" castellana al «*De regimine principum*» de Egidio Romano", *Revista de Poética Medieval*, 23 (2009), pp. 197-236.

Menjot, Denis, Caesar, Mathieu, Garnier, Florent, Verdes Pijuán, Pere (eds.) *The Routledge handbook of public taxation in medieval Europe*, Routledge, London-New York, 2023.

Menjot, Denis, "L'impot: péché des puissants. Le discours sur le droit d'imposer dans le *Libro de las Confesiones* de Martín Pérez (1316)", *Derecho y justicia: el poder en la Europa medieval*, Nilda Gugliemi y Adeline Rucquoi (coords.), IMHICIHU-CONICET, Buenos Aires, 2008, pp. 117-133.

Miethke, Jürgen, "Alvaro Pelagio e la chiesa del suo tempo", *Santi e Santità nel secolo XIV. Atti del XV Convegno Internazionale, Assisi, 15-16-17 ottobre 1987*, Roberto Rusconi (ed.), Edizioni Scientifiche Italiane, Perugia, 1989, pp. 253-293.

Monsalvo Antón, José María, "*En tiempo de los reyes donde yo vengo". Usos del pasado y legitimación monárquica (del reino de Asturias a los Trastámara)*, Sociedad Española de Estudios Medievales, Murcia, 2021.

Monsalvo Antón, José María, *Teoría y evolución de un conflicto social: El antisemitismo en la corona de Castilla en la Baja Edad Media*, Siglo XXI, Madrid, 1985.

Moure, José Luis, "Sobre la autenticidad de las cartas de Benahatim en la *Crónica de Pero López de Ayala*: consideración filológica de un manuscrito inédito", *Incipit*, 3 (1983), pp. 53-93.

Nanu, Irina, "La creación de un nuevo léxico ético y político en la obra jurídica de Alfonso X el Sabio: un breve glosario", *e-Spania*, 36 (2020). Texto *online*: http://journals.openedition.org/e-spania/35136

Nieto Soria, José Manuel, *Las crisis Trastámara en Castilla. El pacto como representación*, Sílex, Madrid, 2021.

Nieto Soria, José Manuel, "Fundamentos de legitimación impositiva en el origen de las asambleas representativas de Castilla", *Fisco, legitimidad y conflicto en los reinos hispánicos (siglos XIII-XVII)*, Carlos Laliena Corbera, Mario Lafuente Gómez, Ángel Galán Sánchez (eds.), Prensas de la Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 2019, pp. 93-114.

Nieto Soria, José Manuel, "Memoria histórica: el rescate interesado del pasado", *Nuevos temas, nuevas perspectivas en Historia medieval. XXV Semana de Estudios Medievales*, Esther López Ojeda (coord.), Instituto de Estudios Riojanos, Logroño, 2015, pp. 159-181.

Nieto Soria, José Manuel, "¿Cómo se legitima una ruptura dinástica? Un problema típico de la cultura política bajomedieval", *Ruptura i legitimació dinàstica a l'Edad Mitjana*, Flocel Sabaté i Curull, Maite Pedrol (eds.), Pagès editors, Lérida, 2015, pp. 21-40.

Nieto Soria, José Manuel, "Entre los derechos de la Corona real y los deberes de la liberalidad del príncipe", *El alimento del Estado y la salud de la res publica. Orígenes, estructura y desarrollo del gasto público en Europa*, Ángel Galán Sánchez y Juan Manuel Carretero Zamora (eds.), Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 2014, pp. 97-115.

Nieto Soria, José Manuel, "La gestación bajomedieval del derecho de resistencia en Castilla: modelos interpretativos", *Cahiers d'études hispaniques médiévales*, 34 (2011), pp, 17-27.

Nieto Soria, José Manuel, "La monarquía como conflicto de legitimidades", *La monarquía como conflicto en la Corona castellano-leonesa (c. 1230-1504)*, José Manuel Nieto Soria (dir.), Sílex, Madrid, 2006, pp. 13-71.

Nieto Soria, José Manuel, "Origen divino, espíritu laico y poder real en el siglo XIII", *Anuario de Estudios Medievales*, 27/1 (1997), pp. 43-101.

Nieto Soria, José Manuel, "El tiranicidio en Castilla entre el teologismo y el humanismo: una influencia portuguesa y dos italianas", *La Península Ibérica entre el Mediterráneo y el Atlántico (siglos XIII-XV)*, ed. Manuel

González Jiménez, Cádiz, Sociedad Española de Estudios Medievales, 2006, pp. 525-534.

Nieto Soria, José Manuel, "*Rex inutilis* y tiranía en el debate político de la Castilla bajomedieval", *Coups d'État à la fin du Moyen Âge? Aux fondements du pouvoir politique en Europe occidentale*, François Foronda, Jean-Philippe Génet y José Manuel Nieto Soria (dirs.), Casa de Velázquez, Madrid, 2005, pp. 73-92.

Nieto Soria, José Manuel, "Les Miroirs de princes dans l'historiographie espagnole (Couronne de Castille, XIIIe-XVe siècles): tendences de la recherche", *Specula principum: riflesso della realtà giuridica*, Annamaria Pisapia, Angela De Benedictis (eds.), Klostermann, Frankfurt am Main, 1999, pp. 193-207.

Nogales Rincón, David, "Los espejos de príncipes en Castilla (siglos XIII-XV): un modelo literario de la realeza bajomedieval", *Medievalismo*, 16 (2006), pp. 9-40.

Nussbaum, María Fernanda, "La concepción del soberano en el Speculum regum de Álvaro Pelayo y su inserción en el reinado de Alfonso XI", *Actas del XIII Congreso de la Asociación Hispánica de Literatura Medieval (Valladolid, 15 a 19 de septiembre de 2009). In Memoriam Alan Deyermond*, José Manuel Fradejas Rueda, Déborah Dietrick Smithbauer, Demetrio Martín Sanz y María Jesús Díez Garretas (eds.), Ayuntamiento de Valladolid-Universidad de Valladolid, Valladolid, 2010, vol. 2, pp. 1475-1486.

O'Callaghan, Joseph F., *El Rey Sabio. El reinado de Alfonso X de Castilla*, Universidad de Sevilla, Sevilla, 1996.

O'Callaghan, Joseph F., "The Cortes and Royal Taxation during the Reign of Alfonso X of Castile", *Traditio*, 27 (1971), pp. 387-398.

Ockham, Guillermo de, *Sobre el gobierno tiránico del papa*, ed. y trad. Pedro Rodríguez Santidrián, Tecnos, Madrid, 2008.

Ortego Rico, Pablo, "El discurso sobre la riqueza del rey en la baja edad Media castellana: aproximación al tesoro de Enrique IV de Castilla como instrumento de propaganda política", *Trabajos y Comunicaciones*, 53 (2021). https://www.trabajosycomunicaciones.fahce.unlp.edu.ar/article/view/TyCe138/13172

Ortego Rico, Pablo, "Riqueza, liberalidad y bien común: legitimidad y memoria política del tesoro real en Castilla (siglos XIII-XV)", *Anuario de Estudios Medievales*, 50/1 (2020), pp. 293-321.

Ortego Rico, Pablo, "Justificaciones doctrinales de la soberanía fiscal regia en la baja Edad Media castellana", *En la España medieval*, 32 (2009), pp. 113-137.

Ortego Rico, Pablo, Mugueta Moreno, Íñigo, "Kindgdoms of Castile and Navarre", *The Routledge handbook of public taxation in medieval Europe*, Denis Menjot, Mathieu Caesar, Florent Garnier, Pere Verdes Pijuán (eds.), Routledge, London-New York, 2023, pp. 120-154.

Padua, Marsilio de, *El Defensor de la paz*, ed. y trad. Luis Martínez Gómez, Tecnos, Madrid, 1989.

Pais, Alvaro, *Espelho dos reis*, ed. Miguel Pinto de Meneses, Universidad de Lisboa, Lisboa, 1955.

Pérez, Martín, *El Libro de las confesiones: una radiografía de la sociedad medieval*, ed. Antonio García y García, Bernardo Alonso Rodríguez, Francisco Cantelar Rodríguez, Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid, 2002.

Pérez Llarena, Francisco Javier, *Documentación de la catedral de Burgos. Vol. I (1254-1293)*, J.M. Garrido Garrido, Burgos, 1983.

Pérez de la Vega, Daniel, "*Tiberius ad Tiberim*: la política económica como caballo de batalla entre el emperador y la élite", *Antesteria: debates de Historia Antigua*, 9-10 (2020-2021), pp. 117-138.

Pseudo-Aristóteles, *Secreto de los secretos. Poridat de las poridades. Versiones castellanas del Pseudo-Aristóteles Secretum Secretorum*, ed. Hugo Óscar Bizzarri, Universitat de València, Valencia, 2010.

Rodríguez Gil, Magdalena, "Para un estudio de la sentencia de deposición de Alfonso X", *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense*, nº extra 9 (1985), pp. 103-114.

Scordia, Lydwine, "Le bien commun, argumento pro et contra de la fiscalité royale, dans la France de la fin du Moyen Âge", *Revue française d'histoire des idées politiques*, 32 (2010), pp. 293-310.

Scordia, Lydwine, *"Le roi doit vivre du sien". La théorie de l'impôt en France (XIIIe-XVe siècles)*, Instituto d'Études Augustiniennes, Paris, 2005.

Scordia, Lydwine, "Images de la servitude fiscale à la fin du Moyen Âge", *Mélanges de l´Ecole française de Rome. Moyen Âge*, 112 (2000), pp. 609-631.

Scordia, Lydwine, Garnier, Florent, "The right to tax and its justifications", *The Routledge handbook of public taxation in medieval Europe*, Denis Menjot, Mathieu Caesar, Florent Garnier, Pere Verdes Pijuán (eds.), Routledge, London-New York, 2023, pp. 55-71.

Serrano, Luciano, *Fuentes para la Historia de Castilla. Tomo II. Cartulario del Infantado de Covarrubias*, Cuesta editor, Valladolid, 1907.

Souza, Armenia Maria, "A realeza cristã ibérica no Espelho dos reis de frei Álvaro Pais (séc. XIV)", *Dimensões*, 26 (2011), pp. 189-215.

Souza, Armenia Maria, *Os pecados dos reis: A proposta de um modelo de conduta para os monarcas ibéricos no Estado e pranto da Igreja e no Espelho dos reis do franciscano galego D. Álvaro Pais (1270-1349)*, Universidade de Brasília, Brasilia, 2008. Tesis doctoral inédita.

Val Valdivieso, María Isabel del, "La construcción de la memoria. Pedro López de Ayala y la crónica del rey don Pedro", *El rey don Pedro I y su tiempo (1350-1369)*, Manuel García Fernández (ed.), Universidad de Sevilla, Sevilla, 2016, pp. 67-86.

Valdaliso Casanova, Covadonga, *Pedro I de Castilla*, Sílex, Madrid, 2016.

Valdaliso Casanova, Covadonga, "La obra cronística de Pedro López de Ayala y la sucesión monárquica en la Corona de Castilla", *Edad Media. Revista de Historia*, 12 (2011), pp. 193-211.

Valdaliso Casanova, Covadonga, *Historiografía y legitimación dinástica: análisis de la crónica de Pedro I de Castilla*, Universidad de Valladolid, Valladolid, 2010.

Valdeón Baruque, Julio, "La propaganda ideológica, arma de combate de Enrique de Trastámara (1366-1369)", *Historia. Instituciones. Documentos*, 19 (1992), pp. 459-468.

Valdeón Baruque, Julio, *Los judíos de Castilla y la revolución Trastámara*, Universidad de Valladolid, Valladolid, 1968.

Valdeón Baruque, Julio, *Enrique II de Castilla: la guerra civil y la consolidación del régimen, 1366-1371*, Universidad de Valladolid, Valladolid, 1966.

LA CONCEPCIÓN DEL PODER REGIO Y SU RELACIÓN CON EL REINO Y OTROS ESTAMENTOS EN LA BAJA EDAD MEDIA CASTELLANA A TRAVÉS DE LOS DISCURSOS POLÍTICOS DE LA CLERECÍA REGULAR*

Juan A. Prieto Sayagués**
Universidad de Salamanca

1. ANTECEDENTES, PRINCIPALES AUTORES Y OBRAS

La clerecía regular fue protagonista en la elaboración y difusión de teorías políticas desde la Alta Edad Media. En ellas, los monjes situaban el poder eclesiástico por encima del secular y orientaron la política tomando como ejemplo a reyes como David y Salomón. Estas teorías se enmarcaban en el agustinismo político que comenzó en el siglo V con su asunción por parte de las monarquías germanas. El *De civitate Dei* (412-426) de san Agustín defendía que cualquier comunidad política, desde una ciudad a un reino, debía estar regida por la justicia cristiana para ser una verdadera sociedad política, en contraposición al

* Este trabajo se enmarca en los siguientes proyectos de investigación: «Los monasterios de la Corona de Castilla en la baja Edad Media: actitudes y reacciones en un tiempo de problemas y cambios», ref. PID2021-124066NB-I00 financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación y Proyecto de la Agencia Estatal de Investigación, ref. AEI/10.13039/501100011033: «Pacto, negociación y conflicto en la cultura política castellana (1230-1516)» y se ha realizado dentro del Grupos de Investigación de la Universidad de Salamanca «Sociedad, Poder y Cultura en la Corona de Castilla» (SPCC) y del Grupo de Investigación de la Universidad Complutense de Madrid nº 930369 «Sociedad, Poder y Cultura en la Corona de Castilla, siglos XIII al XVI» (SPOCCAST).

** Universidad de Salamanca. Facultad de Geografía e Historia. C.e.: sayagues@usal.es. ORCID: Https://orcid.org/0000-0001-9286-2182.

politeísmo romano. Dicha teoría, vigente hasta el resurgir del aristotelismo en el siglo XII, perseguía la restauración de la ciudad de Dios frente a la ciudad terrenal, a través de reyes virtuosos y la sacralización de su poder. El legado fue continuado en los espejos de príncipes, breves manuales de ciencia política, desde la *Formula vitae honestate* de Martín de Dumio dedicada al rey suevo Mirón (570), hasta el *Policratus* de Juan de Salisbury, que tuvo como destinatario a Tomás Becket (1159)[1].

En la Baja Edad Media se produjeron cambios significativos. En cuanto a la autoría de las obras, se pasó de los monjes de las órdenes tradicionales a los frailes mendicantes y los jerónimos. Con el surgimiento de los mendicantes y la Orden de San Jerónimo se podría pensar que, a diferencia de los monjes alto y plenomedievales, estos no tenían una ambición política en virtud de su vida de pobreza y los procesos de reforma bajomedievales[2]. Sin embargo, los religiosos querían seguir influyendo en la vida pública, dependían del papa —quien no era neutral— y sus mecenas de la familia real y de la nobleza demandaron su consejo y servicios, lo que hizo inevitable su participación en la política. Esta se llevó a cabo a través de numerosas vías, desde sus labores de consejo, su actuación como mediadores, su posicionamiento político y, en el caso que nos ocupa, mediante el uso de la palabra y sus diferentes discursos plasmados, principalmente, en las obras que escribieron[3].

Otros de los cambios de los últimos dos siglos del Medievo fueron la proliferación de traducciones y comentarios de obras y la recepción del aristotelismo en la Corte y su difusión a otros sectores como la nobleza. La importancia de los discursos políticos del clero regular en la Castilla bajomedieval lo pone de manifiesto en primera persona el prólogo de la traducción y comentarios del *De Regimine Principum* de fray Gil Romano, atribuido al franciscano Juan García de Castrojeriz. En la traducción de las palabras dedicadas por Gil Romano al infante Felipe de Francia —a quien estaba dirigida la obra original—, se aludía a la necesidad de que los conocimientos contenidos en la misma no solo estaban dirigidos al soberano, sino también a sus súbditos, dándose el primer paso hacia la recepción del aristotelismo, además de en el entorno de la Corte, en círculos nobiliarios. Para ello y para su mejor comprensión, el franciscano incluyó en la obra numerosos ejemplos

1 Vergara Ciordia, "'Agustinismo", pp. 222-228 y 232.

2 Röhrkasten, *The Mendicant*, pp. 519-521.

3 Marey, "El rey", p. 9.

> *al gobernamiento de los principes o de los reyes entendemos dar arte y sciencia [...] e si por este libro son enseñados los principes como se deben aver y en qual manera deben mandar a los sus principes, conviene esta sciencia y esta dotrina aprenderla fasta el pueblo porque sepan como han de obedescer a sus príncipes [...] El pueblo no puede ser tan sotil que pueda aprender razones sotiles [...] conviene que se den en el razones gruesas y palpables y exemplos muchos de los reyes y de los omes porque los puedan todos aprender*[4].

Estos discursos emanados de la pluma de los religiosos influyeron en las decisiones políticas de los monarcas, principalmente, a través de tres cargos que frecuentemente fueron ocupados por el mismo fraile: maestros, confesores y consejeros. De hecho, por regla general, los confesores eran escogidos como maestros de los herederos al trono lo que les llevó a estar destinados a ser sus futuros consejeros, bien en alguna cuestión concreta, bien como miembros permanentes del Consejo Real. Como ha señalado Rojo Alique, desde Alfonso X los reyes buscaron rodearse de religiosos con formación universitaria, quienes se implicaron en cuestiones relacionadas con el poder real y su ejercicio. Dicha tendencia continuó y se acrecentó con los Trastámara y como indicó Nieto Soria, los monarcas vieron la necesidad de adquirir unos ideales de comportamiento religioso para fortalecer la solidaridad política de sus súbditos y cuyo principal modelo era el del clero regular. Tal y como hemos mencionado, la mayor parte de los discursos políticos de estos religiosos se conservan gracias a las obras que escribieron, en las que teorizaron sobre el poder real y la relación que el monarca debía mantener con el resto de los poderes de la Corona. Por tanto, se recurrió a estos escritos para transmitir una ideología política con un importante papel propagandístico al recibir los súbditos más formados un mensaje destinado a reforzar la autoridad real[5].

Entre las fuentes que hemos empleado para el estudio de los discursos de la clerecía regular, en el siglo XIV cabe destacar los tratados educación y espejos realizados, traducidos o comentados por franciscanos. *De preconiis Hispaniae* fue obra de fray Juan Gil de Zamora (ca. 1278)[6], quien ya figuraba como consejero real y como maestro del infante Sancho en dicho año, momento en el que era el heredero legítimo[7]. Como indicó Rojo Alique, su pensamiento político

4 García de Castrojeriz, *De regimine*, ff. I-IVv.

5 Nieto Soria, "Franciscanos", pp. 113 y 121; "Apología", p. 185 e "Imágenes", pp. 727-729; Rojo Alique, "Intelectuales", pp. 301-302.

6 Gil de Zamora, *Alabanças*.

7 García Oro, *Francisco*, p. 245.

se basaba en las varias virtudes que debía de tener el buen soberano y que comentaremos más adelante. Por tanto, primó la virtud frente a la eficacia, siendo esta una consecuencia de la primera, e indicó varios ejemplos del mal gobierno. La obra era una mezcla de aspectos del pensamiento tomista y de la tradición política de época de Alfonso X. Bert Roest indicó que su contenido era tradicional a diferencia de las escritas por otros franciscanos educados en París, quienes defendían una concepción del Estado y del poder real más centralista. A pesar de las referencias a Aristóteles, su visión del mundo era más neoplatónica y agustiniana de raíz altomedieval[8].

El *Speculum regum* (1341-1344) de Álvaro Pelayo fue escrito en la corte de Alfonso XI y destacaba la justicia sobre el resto de las virtudes que debía tener el buen monarca, además de las cuatro cardinales, otras treinta virtudes y una setentena de aspectos por los que el rey solía pecar. A pesar de las críticas de Pelayo a los reyes de su época, fue uno de los grandes defensores de la monarquía castellana. Además de esta obra, el franciscano fue autor de *De statu et planctu Ecclesiae*, escrita en el contexto de enfrentamiento entre Juan XXII y Luis de Baviera, donde defiende un pontificado absoluto frente al conciliarismo, idea que influyó también en su visión de la monarquía, al adoptarla también para el poder regio[9].

El libro de política más difundido en la Europa bajomedieval y el que cambió el estilo de los espejos fue el *De regimine principum* (ca. 1274) del agustino Egidio Romano, cuya traducción y comentarios publicado con el nombre de *Glosa castellana al Regimiento de Príncipes* se ha atribuido tradicionalmente, aunque con dudas, al franciscano Juan García de Castrojeriz, confesor de la reina María. Era uno de los maestros del infante Pedro —futuro Pedro I— a cuya educación estaba destinada la obra por encargo de Bernabé, obispo de Osma y canciller mayor del infante (ca. 1344). En ella se mezcla el aristotelismo y el pensamiento cristiano, recogiendo los temas más tradicionales de la teoría política castellana como la concepción virtuosa del poder real y, al igual que su compañero Álvaro Pelayo, defendió la supremacía del poder pontificio[10].

En el siglo XV se produjo un cambio significativo en cuanto a la autoría de estos discursos, consistente en la preferencia por los jerónimos y dominicos, seguramente por los estrechos vínculos que la nobleza tenía con los franciscanos y el acercamiento de la monarquía Trastámara a las dos órdenes referidas.

8 Rojo Alique, "Intelectuales", pp. 307-311.

9 Rojo Alique, "Intelectuales", pp. 314-317.

10 Rojo Alique, "Intelectuales", pp. 311-314; Sitges, *Las mujeres*, p. 55.

A pesar de ello, todavía destacó algún franciscano como Diego de Moxena, quien vivió a caballo entre ambas centurias. Se le atribuyen varias poesías del *Cancionero de Baena* (c. 1419) y el *Manuscrito sobre la batalla de Nájera*, cuyo protagonista, según Vázquez Janeiro, era un *alter ego* del infante Fernando de Antequera. Está dedicada a un rey anónimo de Castilla, quien probablemente fuera Juan II, como dedicatoria a su mayoría de edad y cuya finalidad era informarle de acontecimientos negativos que podían ocurrir en su reinado para que pudiera corregirlos[11]. Vázquez Janeiro también ha atribuido a este religioso la traducción del *Vade Mecun in Tribulatione*, obra de 1356 del franciscano francés Juan de Rocatallada, cuya finalidad, de nuevo, era informar de los problemas derivados de la crisis política y eclesiástica con un discurso apocalíptico y, a diferencia de los franciscanos coetáneos mencionados, era favorable al rey de Francia frente al papa[12]. En la traducción se encuentran alusiones a Castilla como la extraída del manuscrito de la Universidad de Salamanca, cuando el autor se dirige a su compañero de orden, el maestro de física fray Pedro, para predecirle una serie de "tribulaciones" que se iban a producir, para que

> *lo digades e publicades a todos los deuotos e fieles cristianos para se apercibir e aparejar para fuyr de la sabiduria del Muy Alto Dios e del fuego que esta muy presto para el mundo destroyr, et non quiere que sea negado a los papas e cardenales, mismo a los principes, rreyes [...] bien sabedes de Don Pedro, Rrey de Castilla que es agora, e de lo que en su tiempo abya de [a]conteçer lo mas es complido. Mucho bien lo saben aquellos que en España son moradores [...] este pequeño presente de este Libro que vos enbio para fasçer penitençia e para vos guardar delos yerros e peligros que presentes estan et para conosçer las cosas que vos son menester para que podades buscar lugar en que vos escondades e donde fuyades en el tienpo de la Tribulacion et para enformar e enseñar a los simples por tal que por ellos non saber ayan de caer en error*[13].

Respecto a los jerónimos, destaca la traducción de las *Homilías de San Gregorio sobre Ezequiel* (1442) que, a petición de María de Aragón, llevó a cabo el prior de la Sisla, Gonzalo de Ocaña. En su prólogo, el religioso exalta la justicia como virtud que deben tener los monarcas, sobre cualquier otra, como comentaremos después[14]. Otros textos jerónimos dignos de destacar son las cartas

11 Vázquez Janeiro, "Los Estudios", pp. 60-64.

12 Sanmartín, "La contribución", sp.

13 Arcelus Uliba, "Las traducciones", p. 387.

14 Beceiro Pita, "Poder", p. 337; Ocaña, *Omelias*.

enviadas por Hernando de Talavera a los Reyes Católicos, las cuales, a pesar de su brevedad, contienen alusiones políticas de gran interés. Por otra parte, el *Libro de Gracián*, escrito durante el enfrentamiento entre Álvaro de Luna y los infantes de Aragón, es de autoría anónima, pero además de las teorías que defienden que fue escrito por el arzobispo de Sevilla, Diego de Anaya y Maldonado, enfrentado a Álvaro de Luna, otras lo atribuyen a un religioso jerónimo, por contener la obra rasgos característicos de la espiritualidad de la orden[15].

Entre los dominicos, resultan de especial relevancia la obra de Lope de Barrientos, quien fue miembro del Consejo Real, oidor de la Audiencia Real y canciller mayor del príncipe[16]. Escribió varios tratados por encargo de Juan II, como el *Tractado del dormir et despertar et del soñar et de las adevinanças et agüeros et profeçias*[17] y el *Tractado de los sueños* donde hace referencia a que lo redactó *siguiendo la doctrina et determinación de Aristotiles en el libro que fizo "Del dormir et del velar"*[18]. Otra obra de autoría dominica, pero escrita en círculos nobiliarios, fueron los *Evangelios moralizados* de Juan López de Salamanca (c. 1454-1468), maestro de Leonor Pimentel, nieta del conde de Plasencia, Pedro de Estúñiga, quien le designó su maestro (1437) convirtiéndose después en su confesor[19]. Por su parte, Juan de Torquemada, defendió la autonomía y necesidad del poder temporal[20].

2. La concepción de los religiosos sobre el poder regio y la monarquía

2.1. Origen y grado del poder real

En las obras mencionadas aparecen varios discursos acerca del origen y del grado del poder real. En cuanto a su concepción como "rey cristianísimo", Lope de Barrientos, al comienzo de su tratado de los sueños se dirige a Juan II como *rey cristianisimo principe de grant poder*[21]*.* Por lo que respecta al concepto de "rey vicario de Dios", ya Juan de Salisbury afirmaba que el monarca era el enviado de Dios en la tierra y en él debía inspirarse[22]; dos siglos después, Juan

15 Sampedro López, "El *Libro*", s/p.

16 Martínez Casado, *Lope*, pp. 29-30.

17 Barrientos, *El tratado*.

18 Barrientos, *Tractado*, p. 1.

19 Beceiro Pita, "La nobleza", p. 321; Lora Serrano, "La fundación", p. 312.

20 Molina Meliá, "Juan", pp. 52-53.

21 Barrientos, *Tractado*, s/p.

22 Vergara Ciordia, "'Agustinismo", p. 245.

Gil de Zamora lo presentaba como imagen y vicario de Dios[23] y Álvaro Pelayo se refería a el soberano como *Terrestri Christi Vicario*, *ilustre defensor de la fe ortodoxa de Jesus* y *Rex vicarius Dei*—, tal y como señala en su *Speculum regum* basándose en pasajes bíblicos *por mi reinan los reyes [...] por mí los príncipes imperan [...] llama a los gobernantes cooperadores de Dios [...] De hecho, los gobernantes son [...] una especie de instrumentos de Dios, que es el agente principal [...] el rey, al gobernar al pueblo, es un ministro de Dios*[24]. El cronista jerónimo José de Sigüenza, aunque escribió en la segunda mitad del siglo XVI, también afirmaba que *los reyes legitimos [...] estan en lugar de Dios*[25] y fray Gonzalo de Ocaña dio un paso más e incluyó también a los señores como vicarios de Dios

> *Oyd y entended los reyes y señores de la tierra que de aquel muy alto Señor vos es dado el poderio que tenedes [...] porque como fuesedes vicarios y oficiales por el en la tierra [...] y el es señor de todos los onbres y el fizo al grande y al pequeño y al noble y al aldeano y al rico y al pobre e igualmente a cuidado de todos*[26].

Dichas imágenes de rey cristianísimo y vicario de Dios fueron empleadas por los reyes para tratar de limitar el derecho de resistencia al dotarle de un poder real absoluto, como señalaremos en la última parte de este trabajo[27]. Como refleja con claridad la "Glosa Castellana al Regimiento de Príncipes" *tan bien los malos principes como los buenos han el poderio de Dios [...] son ministros de Dios e de la Iglesia*[28] y "De preconiis Hispaniae":

> *A tal estado vos llamo el muy Alto, para que seades pastor de vuestro pueblo [...] Por esto vos puso Dios mas alto e eterno en tal estado, para que castiguedes la tirania e seades consolaçion a los aflitos e enseñança a los pueblos [...] e traygades a los sobervios a humildat e a los humilldes a defendimiento [...] Para esto vos llamo el Dios muy alto e eternal entre los otros prinçipes [...] guardando los pueblos e el regno e los derechos e justiçia*[29].

23 Nieto Soria, *Sancho*, pp. 159-162.

24 En el caso de las citas textuales extraídas de esta obra se han incluido las tildes al ser una traducción hecha por el autor de la a su vez traducción al portugués de la obra original en latín, en Pais, *Espelho*, pp. 57, 59 y 97.

25 Sigüenza, *Historia I*, pp. 445-447.

26 Ocaña, *Omelias*, ff. 1v.-2r.

27 Nieto Soria, "Imágenes", pp. 715-716 y 719.

28 García de Castrojeriz, *De regimine*, ff. XXIIv. y XXIIIr.

29 Gil de Zamora, *Alabanças*, pp. 424-425 y 427.

En este sentido, el prior de la Sisla, Gonzalo de Ocaña, alababa en su traducción de las *Homilías de san Gregorio sobre Ezequiel* que la reina se preocupase de cuestiones divinas porque *la verdadera nobleza et la verdadera alteza del linaje non esta en la nobleza del linaje de la carne [...] por mucho que vengan de alto linaje sinon ovieren la nobleza del alma en la qual esta la imagen de Dios*[30]. Por su parte, el dominico Juan López de Salamanca aludía a "Cristo-rey" y a la monarquía con poder absoluto por encima de las leyes:

> *Ihesu Christo queda como flor de las monarquias e Señor universal unico e indubitato. Bien podria dezir razonablemente que Ihesu era señor de la ley, pues Dios, uno con el Padre e el Spiritu Santo, la dio. Claro esta que podia absolutamente obrar como e quando quisiese, que la ley siempre es medida o mesurada a la voluntad de aquel que la da*[31].

Otra fórmula de presentación del buen monarca fue la de "rey virtuosísimo", imagen del soberano que poseía las principales virtudes cristianas, tanto cardinales —prudencia, justicia, fortaleza y templanza— como teologales —fe, esperanza y caridad— junto a los Siete Dones del Espíritu Santo —saber, entendimiento, consejo, fortaleza, seso, piedad y temor de Dios—. En su mayoría, a pesar de ser virtudes teológicas, tienen un claro componente político, particularmente las cardinales. Es a esta concepción de rey virtuoso en la que centraremos nuestra atención en el siguiente epígrafe.

2.2. Las virtudes y dones del "buen rey" en los discursos de la clerecía regular

El buen soberano debía de ser virtuoso por varios motivos como dar ejemplo a sus súbditos, al presentarse como un espejo donde todos deberían mirarse. Así lo apuntó San Isidoro en sus *Sentencias*, cuando señalaba que *los reyes con su ejemplo facilmente o edifican la vida de los subditos o la arruinan; por ello es preciso que el principe no peque, a fin de que no constituya un estimulo para el vicio*[32]. En varias de las obras producidas en la Baja Edad Media se mencionan numerosas virtudes que debía de tener el buen rey, como las cardinales en la traducción del *De preconiis Hispaniae*:

> *Devedes aver justiçia, que es virtud: dar a cada uno lo suyo [...] tenperança, que es virtud que apremia los movimientos yliçitos del coraçon [...] fortaleza de que*

30 Ocaña, *Omelias*, f. 1r.

31 López de Salamanca, *Evangelios*, pp. 216 y 346.

32 Vergara Ciordia, "'Agustinismo", pp. 230-231.

> *devedes resplandesçer en los actos militares, çeviles e divinales [...] prudençia, ca es discriçion de las cosas buenas e malas [...] e los que caresçieron d'esta virtud nunca bien pudieron regir el regno. E asy vuestro regno sera regno de virtud, conviene a saber, de justiçia, tenperança, fortaleza e prudençia, que son quatro virtudes cardinales*[33].

En otras ocasiones se combinan las virtudes cardinales y teologales, pero enfatizando las primeras, como en el *Speculum regum*: *para que sepas regirte bien a ti y a los otros, es necesario que te apoyes en cuatro virtudes cardinales [...] la sobriedad, la sabiduría, la justicia y el coraje, esto es, la fortaleza. En la vida humana no hay nada más útil que ellas*[34]. La misma teoría defendió fray Gonzalo de Ocaña cuando afirmó que la verdadera nobleza no está en el linaje sino en el alma, concretamente

> *en la fe e esperança e caridat e en la prudencia e justicia e fortaleza e temprança. E entre todas aquestas virtudes faze claros a los reyes y a los señores la iusticia. E la justicia es la que faze paz en la tierra segunt aquello que dize el santo propheta Ysayas. En aquestas quatro partes del mundo pueden ser entendidas [...] las quatro virtudes principales de las quales todas las otras virtudes salen*[35].

Las virtudes también están presentes en los *Evangelios Moralizados*, donde Juan López de Salamanca defiende las cardinales y teologales por suponer el término medio y alude a la necesidad de evitar los extremos, tanto por exceso como por defecto, ejemplificados en todas ellas, excepto en la caridad, que no tiene extremos:

> *La prudençia tiene dos estremos [...] uno de pujança, que llaman curiosidat, que es querer saber allende de lo que cumple; otro extremo tiene de defecto, que es fatuidat o nesçedat [...] La justiçia tiene dos extremos, uno de pujança e exçesso, que es grand rigor, que llaman severidat, que es quasi crueleza, e de defecto, que es remission o grande blandeza [...] La tenperançia tiene dos estremos, uno por exçesso, que es golosia o gargantez; otro por defecto, que es insipidat o muy grande absteridat [...] La fortaleza tiene dos extremos, uno por exçesso, que llaman temeridat, loca osadia, que es cometer cosas sobre sus fuerças o entrar cosas arduas e a el ynpossibles; otro tiene por defecto, que*

33 Gil de Zamora, *Alabanças*, p. 429.

34 Pais, *Espelho*, p. 323.

35 Ocaña, *Omelias*, ff. 1r. y 15r.

> *llaman pusilanimidat, que teme mas que debe [...] la fe tambien tiene dos extremos, uno por excesso, que llaman leviandat, que es creer quanto oye [...] e otra tardança para creer [...] La esperança tiene dos extremos, uno por exçesso, que es presumpçion e otro por defecto, que es desperaçion [...] La caridat non tiene extremo por exçesso. No peca omne por mucho que ame a Dios; pecara si lo non ama sobre todas las cosas, por defecto*[36].

En las *Homilías de san Gregorio sobre Ezequiel* se vuelve a destacar la caridad sobre el resto de las virtudes teologales

> *por que aquestas virtudes que abemos dicho conviene saber la fe y la esperança y la caridad y el bien obrar iguales son de mientras que bevimos en aquesta vida mortal. Mas es escripto que la caridat que es mayor que la esperanza y la fe porque quando alcançaremos la visión del nuestro criador çesaran la esperança y la fe y quedara la caridat [...] E porque fablemos aun alguna cosa de las virtudes de los fieles muchas veces vemos que algunos dellos son sabios [...] quando guardan la prudencia, la fortaleza y la justicia y la tenprança [...] e grande es la tempranca [...] e grande es la virtud de la justicia [...] porque tanto es cada uno prudente y sabio quanto es temprado fuerte y justo y tanto es fuerte quanto es prudente y tenprado y justo y tanto es justo quanto es prudente y temprado y fuerte*[37].

Por su parte, Juan de Torquemada destaca que el rey debe de poseer en mayor grado que los súbditos algunas virtudes políticas como la prudencia y la justicia para gobernarlos y transmitirle valores. Sin embargo, los cristianos también necesitan una autoridad religiosa para formarse en las virtudes teológicas de cara a la vida eterna[38].

2.2.1. Las virtudes cardinales: justicia, fortaleza, prudencia y templanza

A pesar de que los religiosos señalaban en sus obras que el buen soberano debía poseer las virtudes cardinales y teologales, en este trabajo destacamos las primeras de ellas por tener una mayor connotación política que las teologales. Álvaro Pelayo analizó el término "virtudes cardinales", justificando su denominación y situándolas por encima del resto de virtudes:

36 López de Salamanca, *Evangelios*, p. 362.

37 Ocaña, *Omelias*, f. 161v. y 162r.

38 Hernández, "Juan", pp. 99-101.

> *estas cuatro virtudes hacen al hombre estable y firme y son estables en sí, aunque las cosas que sobre ellas giran, esto es, las cosas que son necesarias usar, sean mutables. La prudencia mantiene el espíritu en la verdad útil, a fin de que, por ignorancia o yerro o curiosidad, no se desvíe de ella. La templanza se mantiene firme en la necesidad y en la igualdad, a fin de que por superfluidad y disminución se aparte de ella. La fortaleza mantiene el espíritu en una cierta firmeza a fin de que la adversidad no lo abrume. La justicia nos mantiene en la utilidad del prójimo a fin de que este no sea perjudicado, sino antes su provecho atendido y buscado [...] en tercer lugar, por causa de la eminencia que tienen ante las otras virtudes. De hecho, se llaman "cardinales" (extremidades), las primeras partes del cielo, de la tierra o del mar [...] en cuarto lugar, por la principalidad, porque las virtudes restantes de alguna manera se reducen a estas*[39].

Una de las virtudes cardinales que casi todos los religiosos sitúan por encima del resto es la justicia. Todos los espejos de príncipes aludían a que el rey no era inmune, sino que debía obedecer a la justicia, cuyo ejercicio derivaba de Dios, y a los ordenamientos jurídicos[40], tal y como expresó Álvaro Pelayo *por mí [...] decretan los legisladores lo que es justo; por mí [...] los poderosos decretan la justicia [...] son de hecho los [...] jueces del mundo una especie de instrumentos de Dios, quien es el primer agente*[41]. Por tanto, la obligación del rey es defender la ley, premiar al bueno y castigar al malo[42]. *De Preconiis Hispaniae* parte de la idea de que el monarca tiene como finalidad dirigir el reino para mantener la justicia y la paz *la justiçia e la misericordia son neçesarias al rey. E hanse de reglar los reyes e acreçer la justiçia por derechos e leys, porque los otros se reglen por su exenplo [...] es virtud que da a cada uno lo suyo: al mayor e menor e igual*[43].

Un discurso expresado en un soporte diferente se vislumbra en las peticiones realizadas a Sancho IV por la Hermandad de monasterios, entre las que estaba poner remedio en la administración de justicia (1283). En el *Speculum regum* se aprecian postulados similares, afirmando que la justicia es la principal de las virtudes y debe de ser objetiva y no arbitraria, como pone de manifiesto el siguiente fragmento:

39 Pais, *Espelho*, pp. 429-430.

40 Vergara Ciordia, "'Agustinismo", pp. 239-241; Nieto Soria, "Imágenes", pp. 720-721.

41 Pais, *Espelho*, pp. 57-59.

42 Nogales Rincón, "Los espejos", pp. 21-27 y 31-36.

43 Gil de Zamora, *Alabanças*, pp. 268-269.

> *Un reino preferiría mucho más ser gobernado si el rey, al limitar su poder, cree que se le permite menos de lo que puede sin dejar, sin embargo, de preservar la equidad de la justicia. De hecho, ¿qué son los reinos sin justicia más que enormes latrocinios? Te llamo así* (rey) *si reinas con justicia, si ordenas tu poder para la máxima expansión del culto a Dios […] si todas las cosas se hacen, no por vanagloria, sino por el deseo de la felicidad eterna […] Pero como la justicia es la más notable de las virtudes y en ella reside toda virtud, como dice el Sabio en el quinto libro de la Ética*[44].

En la *Glosa Castellana al Regimiento de Príncipes* se defiende que la justicia y la sabiduría eran las virtudes que fundamentaban el poder real[45]. El ejercicio de la justicia debía velar por respetar las leyes de Dios, juzgar según las leyes, guardar el derecho de los "pobres" y ampararlos y no tomar nada ajeno ni permitir *los furtos e las fuerzas, e dando pena a los que pasan e quebrantan las leyes*[46]. Según García de Castrojeriz, *porque el principe y el rey es fundamento del pueblo la justicia debe manar la justicia a los otros […] y por el debe ser reglada en todos los pueblos […] porque es cabeça del reyno en el se deben catar todos porque la iusticia no sea mayor ni menor de quanto debe*[47].

En el prólogo de la traducción de las *Homilías de san Gregorio sobre Ezequiel* (1442) se exalta la importancia de la justicia como virtud que los soberanos deben poseer por encima de las demás —lo hace extensible a los señores— donde repite dicho término casi una veintena de veces para justificar que los señores y los reyes si desean tener paz en sus estados deben de guardar la justicia sin apartarse de ella por dinero, amistad ni por otros motivos[48]:

> *e aqueste tal rrey tan gran actoridat alcança por la virtud de la iusticia y tanto es temido de los malos […] e por ende sy los rreys y señores quieren guardar en paz las tierras que son sometidas a su señorio menester es que amen y guarden […] la iustiçia ca la paz es obra de la justiçia y a do quier que ay iustiçia ay paz. E iustiçia es voluntad firme y perdurable de dar a cada uno lo que es suyo […] Et aquel ha voluntad perdurable de seguir et guardar la justicia que teme desplacer a solo Dios por la injusticia […] et aquel da a cada uno lo que es suyo que non fase agravio a qualquier proximo grande o pequeño, noble o aldeano en su persona, nin en su fama, ni en su facienda ni lo consiente fazer. E aquesta es la*

44 Pais, *Espelho*, pp. 25 y 323.

45 Rojo Alique, "Intelectuales", pp. 311-314; Sitges, *Las mujeres*, p. 55.

46 Nogales Rincón, "Los espejos", p. 28.

47 García de Castrojeriz, "De regimine". f. XXV.

48 Beceiro Pita, "Poder", p. 337.

> *iusticia que da paz a los reyes en sus reynos y a los señores en sus señorios. E por ende sobre todas las otras virtudes deben los reyes y señores amar y seguir y guardar la iusticia*[49].

Tampoco se olvidó Lope de Barrientos de incluir esta idea en su tratado de los sueños, señalando que *a todo rey e prinçipe pertenesçe saber [...] porque non les acaesca lo que soy çierto que a otros acaesçio: condenpnar los inoçentes e absolver los reos*[50]. Por su parte, Hernando de Talavera, en una carta que escribió a los Reyes Católicos, se refería en estos términos *Mire V. Real señoria que agora y de aqui adelante cada dia mas a de ser otro principe [...] muy mas solicito en la execucion de la justicia civil y criminal*[51]. Por último, en el *Libro de Gracián*, el padre explica a su hijo Gracián que el príncipe debía tener como *primera intencion* hacer justicia[52].

Lo anterior tuvo su repercusión en la monarquía, ya que los Reyes Católicos en los protocolos documentales, como vicarios de Dios en la tierra, aludían al hecho de hacer justicia en su nombre: *Nos, deseando dar buena cuenta a Dios nuestro Señor del cargo que de El tenemos en la tierra e especialmente de la justicia que por El nos es encomendada.* Por tanto, estamos ante un buen ejemplo de cómo los contenidos de estas obras calaron en los soberanos y, en este caso concreto, la imagen del rey-juez se consolidó y perduró a lo largo del tiempo[53].

La segunda de las virtudes cardinales que debía de tener el buen soberano era la fortaleza, como se indica en *De preconiis Hispaniae*[54], cuando se menciona la fortaleza de los caballeros hispanos, que comentaremos posteriormente. Sin embargo, no solo alude a la fuerza física, sino también a la fuerza interior:

> *Los reyes, que son dados para príncipes de la tierra, han menester fortaleza de caballeria, syn la qual non pueden al pueblo a ellos subjeto defender de los daños de los enemigos. E han menester fortaleza cardinal, syn la qual non pude refrenar, commo conviene, los apetitos bestiales. El rey que quiere ser amado non sea cruel salvo por cabsa e non ayna e non mucho e non tenga ministros crueles [...] el rey con clemençia e sera seguro e amado del pueblo [...] la forta-*

49 Ocaña, *Omelias*, f. 1r y v.

50 Barrientos, *El tratado*, p. 167.

51 Iannuzzi, *El poder*, p. 148.

52 Sampedro López, "El *Libro*", s/p.

53 Caselli, "Juzgar", s/p.

54 Rojo Alique, "Intelectuales", pp. 307-311.

> *leza non solamente ha de ser corporal, mas de virtud e de voluntad debe ser, especialmente en los principes*[55].

En la misma línea que lo señalado por Juan Gil de Zamora en el párrafo anterior, en el capítulo XIII de la *Glosa Castellana al Regimiento de Príncipes*, titulado "que cosa es fortaleza y cerca quales cosas ha de ser y como nos podemos fazer fuerte", se alude a la fortaleza del corazón o, más bien, los esfuerzos que se deben hacer para evitar sus antagonistas: el miedo, el temor y la flaqueza

> *no les conviene de ser temerosos nin de flacos corazones [...] deben dar esfuerzo a todos los otros e si ellos fuesen temerosos y por flacos corazones pornian miedo y flaqueza en todos los otros. La qual cosa podria ser muy peligrosa al reyno [...] el corazon del rey debe ser tal como corazon de leon que no teme ninguna cosa que si el rey fuese flaco de corazon podria perescer mucho de su derecho por la su flaqueza e quando tal lo barruntasen sus vecinos poder le yan ocupar el reyno o fazerle mucho daño*[56].

En el *Speculum regum* se combinan los argumentos en favor de la fortaleza física y la fortaleza "mental"

> *porque esta virtud es muy adecuada al estado en que nos encontramos. De hecho, este mundo es un lugar de trabajo y lucha. Por eso, en la vida presente tenemos gran necesidad de fuerza [...] El tiempo de guerra está en el presente. La vida del hombre sobre la tierra es una guerra (Job VII) [...] Queda por ver acerca de la cuarta virtud cardinal, que es la fortaleza, y cómo floreció en los príncipes y reyes antiguos. No hablo de lo corporal, como aquello de Sansón, de que habla el Salmo [...] sino de lo que es virtuoso y mental, como dice Macrobio [...] y que realmente fortalece el apetito de las cosas grandes, el desprecio de las cosas bajas y la realización de los trabajos con espíritu de humildad*[57].

Por último, en los discursos de estas obras, también se alude a las dos virtudes cardinales restantes: la prudencia y la templanza. En la Alta Edad Media la prudencia fue considerada la consecuencia del resto de virtudes por estar ligada a las virtudes teologales y al resto de las cardinales, representando el eje principal de la filosofía política[58]. En el periodo bajomedieval continuaron

55 Gil de Zamora, *Alabanças*, pp. 97-98.

56 García de Castrojeriz, *De regimine*, f. LXIXv.

57 Pais, *Espelho*, pp. 117 y 393.

58 Vergara Ciordia, "'Agustinismo", p. 233.

las alusiones a la prudencia como virtud que debía de tener el buen soberano. *De preconiis Hispaniae* señalaba que *deve resplandeçer de consejo e prudençia syn lo qual non puede proveer nin acorrer a los peligros del reyno [...] faleçe todo poderio*[59].

Al igual que ocurría con la justicia, donde se ponía el ejemplo de Dios como rey-juez como modelo para los monarcas, García de Castrojeriz hizo lo propio con la prudencia, retomando el discurso altomedieval que concebía a esta virtud como eje de las otras *aquel que es bien andante en este mundo que sabe bien governar a sy y a los otros segund la virtud de prudencia [...] algunas virtudes son medianeras entre las morales y entre las intelectuales asi como la prudencia y las otras virtudes que se reducen a ella*[60]. El franciscano tampoco se olvidó de la templanza, de la que afirma ser *virtud que refrena las deleytaciones sensibiles y atiempla las non sensibiles [...] e estas virtudes de templança florescieron mucho en los reyes antiguos y son muy necessarias a todos los reyes del mundo*[61].

Álvaro Pelayo, por su parte, indicaba que la templanza *consiste realmente en no desear nada que pueda causar arrepentimiento, en no exceder en nada la ley de la moderación, en domar el deseo bajo el yugo de la razón y en el dominio firme y sólido sobre la pasión y otros impulsos inmoderados del alma*[62]. El franciscano también señalaba la importancia de que el rey fuese sabio, lo cual relaciona con el buen ejercicio de la prudencia

> *sin la cual no se puede llevar a cabo con rectitud la justicia y la piedad, ni se puede gobernar con tanta utilidad la multitud de los súbditos [...] De hecho, nadie elige a los jóvenes como líderes, precisamente porque, como suele decirse, no son prudentes. Habiendo tratado las partes de la justicia, sigue hablar de la prudencia que es necesaria para los reyes y príncipes [...] para poseer esta prudencia y llevar a cabo sus obras, los antiguos reyes eran estudiosos*[63].

En el siglo XV, Diego de Moxena, en una un soporte diferente, concretamente en la carta enviada desde el Concilio de Constanza a Fernando de Antequera, se refería al infante como *vuestra excelencia prudentisima* (9/VII/1415)[64]. En *Las*

59 Gil de Zamora, *Alabanças*, pp. 276 y 282.

60 García de Castrojeriz, *De regimine*, ff. XIv. y XVIIr.

61 García de Castrojeriz, *De regimine*, f. XXXIr.

62 Pais, *Espelho*, pp. 361 y 363.

63 Pais, *Espelho*, pp. 115, 341 y 343.

64 Ruiz Arzalluz, "Diego", 2015 p. 85.

Homilías de San Gregorio a Ezequiel, se destacó la prudencia como la primera de las virtudes cardinales:

> *E entonces usamos verdaderamente de aquestas virtudes quando guardamos la su orden. Ca la primera es la prudencia y la segunda la fortaleza, y la tercera es la justicia y la quarta es la templança. E que aprovecharia la prudencia si fallesciese la fortaleza ca mas es al onbre pena que virtud saber lo que non puede fazer. Mas el que entiende sabiamente lo que le conviene saber y lo pone en obra fuertemente sin dubda iusto es. E para que la su iustiçia sea conplida conviene que se atempere acompañada de la virtud de la templança porque muchas veces se torna la iusticia en crueldat sinon tiene templança en lo que ha de obrar. Pues entonçes la verdadera iustiçia quando es atemplada con el freno de la templança porque sea el onbre templado en el fervor del su zelo santo y non pierda la justicia por fervor demasiado sinon supiere guardar la manera debida la iusticia*[65].

Por tanto, casi todos los religiosos que teorizaron sobre política en la Baja Edad Media resaltaron que el soberano ejemplar, para la buena gobernanza del reino, debía de tener las cuatro virtudes cardinales, entre las que todos coindicen en destacar y primar la justicia sobre el resto. También se alude a las teologales, sin embargo, estas tienen una menor repercusión para este estudio, por tener un carácter más religioso y teológico que las cardinales, con una aplicación política clara.

2.2.2. Los Dones del Espíritu Santo: el temor a Dios, la piedad, el consejo, la sabiduría, la inteligencia y la ciencia

Junto a las virtudes cardinales, también resultan de interés los Siete Dones del Espíritu Santo por su aplicación a la política y gobernanza del reino. En este sentido, destaca la traducción de *las Homilías de san Gregorio sobre Ezequiel*, donde fray Gonzalo de Ocaña se refiere en estos términos:

> *Relata el santo profeta Ysayas diciendo sentarse ha sobre el espiritu de la sabiduria y del entendimiento el espiritu del consejo y de la fortaleza y el espiritu de la ciencia y de la piedad [...] nombrando primero el don de la sabiduria y despues el del entendimiento y del consejo y de la fortaleza y de la sciencia y de la piedad y del temor del señor porque fablava de las cosas celestiales y como sea escripto que el comienzo de la sabiduria es el temor del señor manifiesto es que del temor sube el onbre a la sabiduria y non torna de la sabiduria al temor*

65 Ocaña, *Omelias*, f. 15r.

> *porque la caridad ha sabiduria acabada [...] mas non podra aprovechar el consejo cosa alguna si le fallesciere el entendimiento porque non puede afirmarse en el bien que le conviene el que non entiende el mal que le enpece. E por ende menester es que subamos del consejo a la grada del entendimiento [...] pues subiendo del temor a la piedad y de la piedad a la sciencia y de la sciencia a la fortaleza y de la fortaleza al consejo y del consejo al entendimiento y del entendimiento a la madurez de la sabiduria por siete gradas sobimos a la puerta por la qual es a nos abierta la entrada de la vida espiritual*[66].

De los Siete Dones, el principio básico que debía de tener un rey virtuoso según los espejos de príncipes era el temor y amor a Dios[67]. Juan Gil de Zamora aludía a que

> *la primera nobleza del rey es temer el divinal poderio. La segunda, conoçer la divinal verdat. La terçera amar la divinal bondat. E con estas noblezas vençieron los santos reyes de España los reynos, obraron justiçia, ganaron las cosas prometidas, quebraron las bocas de los leones [...] fueron fechos fuertes en la batalla [...] asy deben ser nobles por respecto de sy e de su pueblo, sobrel qual deven velar noblemente*[68].

Fray Gonzalo de Ocaña también consideró el temor a Dios como el principio fundamental entre los dones del Espíritu Santo *ca el primer escalon de la escalera del nuestro corazon debe ser el temor del señor y el segundo la piedad y el tercero la sciencia y el quarto la fortaleza y el quinto el consejo y el sesto el entendimiento y el septimo la sabiduria*[69].

En los *Evangelios Moralizados* se recordaba que ante las adversidades hay que confiar en la providencia sin cuestionarla, ni buscar otro tipo de salidas, incluyendo el siguiente ejemplo que clarifica las consecuencias que pueden tener quienes no confían en Dios

> *uno caso en Salamanca e en una pestilencia perdio muger e fijos e, viendose solo, armose de escudo e lança e salio a la calle, e dixo a Dios: "Tu no eres fuerte syno contra las mugeres e niños. A mi, a mi veamos que faras". E luego,*

66 Ocaña, *Omelias*, ff. 129v. y 130r.

67 Nogales Rincón, "Los espejos", pp. 21-27 y 31-36.

68 Gil de Zamora, *Alabanças*, pp. 218 y 236.

69 Ocaña, *Omelias*, ff. 129v. y 130r.

> *en un punto, le dio un landre e murio della. Cata como le provava Dios que era poderoso*[70].

En la biografía del agustino fray Juan de Sahagún, cuando se expone y describe el ataque de los hombres del duque de Alba al religioso y a su compañero fray Pedro de Monroy, tras el arrepentimiento de los primeros pidieron a los religiosos que les confesaran. Es en este momento cuando el cronista puso en boca de fray Juan el temor a Dios en su réplica: *el por su clemencia e piedad vos perdone e vos libre del peligro en que estais e vos dexe tornar libres e sanos a vuestras casas; e guardavos de hazer semejantes cosas; e temed a Dios porque no cayais en su yra*[71].

Otro de los dones destacados por algunos religiosos fue la piedad. García de Castrojeriz la consideraba como una buena costumbre que debían de tener todos los reyes:

> *La sexta buena costumbre que han los ricos que es en averse bien a las cosas divinales. Esta deben los reyes tomar en si mas complidamente [...] Onde deben ser muy devotos en oyr sus misas y en fazer sus oraciones y en conocer a Dios quanta merced les fizo [...] magnificencia que es virtud que fase grandes expensas en grandes obras [...] principalmente a Dios [...] faziendo grandes yglesias y honrrados sacrificos [...] asy ha poder cerca toda la comunidad ca los bienes comunes son divinales [...] ca el bien de Dios mas fermosamente reluze en toda la comunidad que en una persona singular*[72].

Por su parte, fray Gonzalo de Ocaña apuntaba lo siguiente:

> *E el deseo de los buenos es el deseo del Spiritu. El inclina el su coraçon a caridat y humildad a castidat y a largueza [...] Y provecho entrañala a obras de piedat y a fe de las cosas perdurables a esperança de la alegria advenidera y a paçiençia y paz a contemplaçion de la vida non mortal y a llorar [...] ca amar las cosas terrenales y anteponerlas a las perdurables y poseer las cosas terrenales sin menester y cobdiçiarlas para deleyte y querer vengança del enemigo y alegrarnos de la cayda del nuestro adversario esto deseo es de la carne. E amar las cosas celestiales y despreciar las terrenales y trabajar por aver las temporales no para deleyte mas para las nescesidades y aver compasion y tribulacion de la muerte del enemigo deseo es del espiritu que los justos y perfectos se tra-*

70 López de Salamanca, *Evangelios*, p. 253.

71 Herrera, *Historia*, pp. 62-63.

72 García de Castrojeriz, *De regimine*, ff. LXXIVr. y XXXVIIv.

> *bajan siempre por alcanzar aquestas virtudes atales derechamente dize agora el santo profeta Ezequiel*[73].

Hernando de Talavera, en la mencionada carta enviada a los Reyes Católicos también informaba a Fernando que *cada dia mas a de ser otro principe [...] mas deboto y mas obediente e a nuestro Señor y a la santa Iglesia y a los ministros y cosas della*[74].

Por último, los dones del consejo, la sabiduría, la inteligencia y la ciencia, casi siempre iban unidos en estos discursos. Juan de Salisbury señalaba en el siglo XII que *el rey debe ser versado en letras y dejarse aconsejar por los letrados* pues *un rey iletrado es como un asno coronado*[75]. Los espejos siguieron aludiendo a la sabiduría, por la preocupación por la formación intelectual del rey y la idea de la monarquía sapiencial basada en modelos como los de Alejandro, Octavio, Trajano, Salomón, Teodosio y Carlomagno[76]. Según Juan Gil de Zamora, la autoridad que el soberano recibía de Dios debía ponerse al servicio del pueblo, para lo que necesitaba del consejo y de la prudencia, resaltando que el rey se rodease de consejeros convenientes[77]. El franciscano comenzó su tratado con una dedicatoria al infante Sancho, siendo el argumento central de la obra la necesidad de la perfecta formación del príncipe para que sirviese de ejemplo a la nobleza y así garantizar un buen gobierno[78]:

> *El principe [...] use de consejos de los suyos [...] Desprendan los prinçipes generosos de sangre linpia non menos sabia e piadosamente governar los reynos a el subditos que con mano rezia [...] el vasallo de fielmente a su señor consejo e ayuda [...] Deve resplandeçer de consejo e prudençia, syn lo qual non puede proveer nin acorrer a los peligros del reyno. E para ser perfecto en consejo ha neçesaria çiençia de gramatica, que es çiençia de lengua; e de logica, porque aparte lo verdadero de lo falso [...] retorica para poder atraer al pueblo que faga lo que ha de fazer e dexe lo que non ha de fazer [...] aritmetica, que non sea engañado en los cuentos de sus rentas e de sus gastos [...] geometria por el medir de los edefiçios en los muros e torres e castillos e yngenios e petrechos [...] por los quales los ribaldos dañaron e engañaron mucho a los reyes neçios*

73 Ocaña, *Omelias*, f. 22v.

74 Iannuzzi, *El poder*, p. 148.

75 Vergara Ciordia, "Agustinismo", p. 244.

76 Nogales Rincón, "Los espejos", pp. 21-27 y 31-36; Vergara Ciordia, "Agustinismo", p. 244.

77 Nieto Soria, *Sancho*, pp. 159-162.

78 Rojo Alique, "Intelectuales", pp. 307-311.

> *[…] musica para folgar a de vezes despues del trabajo […] astrologia –que entre estas es mas provechosa a los reyes– por la qual […] proveen ante del ynvierno en las casas de vestiduras e leña […] non proçeda acto syn aver consejo primero […] E considere el rey en que cosas ha de aver consejo e non se detenga en lo que non se requiere consejo […] E commo el onbre sea fecho de anima e cuerpo los reyes han de aver consejo con los saçerdotes que han de judgar de las cosas ocultas […] quel rey aya consejo de clerigos e legos*[79].

Álvaro Pelayo, también se mostraba tajante en su *Speculum regum*:

> *son principalmente los reyes los que son inducidos, en la Sagrada Escritura, al amor y estudio de la sabiduría […] y no es de extrañar que el principado no pueda mantenerse sin la sabiduría […] Y de Cristo se dice en Jeremías XXIII "y reinará un rey que será sabio y practicará la equidad y la justicia en la tierra" […] por eso el rey de los romanos exhortó al rey de los francos a que procurase instruir a sus hijos en disciplinas liberales, diciendo que un rey analfabeto era como un asno coronado, como se puede leer en el citado libro 4 de Policarpo*[80].

Algunas de estas cuestiones también se encuentran entre las peticiones que realizaron los monasterios de la Hermandad al infante Sancho, como la de tener a su lado *consejeros probos y honestos, temerosos de Dios, que amen la justicia* (1283)[81]. Por su parte, García de Castrojeriz muestra las *siete sciencias* que deben aprender los nobles y príncipes que *llaman las artes liberales porque los hijos de los libres y de los nobles las deben aprender porque sean por ellas ennoblesçidos*[82]:

> *el rey o el principe que aya sabiduria porque ha de aprovechar a todos sus subditos […] Ca desto nascen todas las buenas obras e el que no saber desto trae a los otros ombres muy grandes yerros […] ninguno non debe escoger a los mançebos por principes […] porque non pueden mucho durar en su señorio sin sabiduria […] que los que non son sabios ni pueden gobernar a si ni a los otros […] porque non sea tirano […] porque sin sabiduria no podrian ser naturalmente señores ca […] cada uno porque es sabio es naturalmente señor y porque non es sabio ni a entendimiento bueno es naturalmente siervo […] el temor templado es muy convenible […] ca el temor faze a los omes tomar consejo en*

79 Gil de Zamora, *Alabanças*, pp. 256, 276, 286-288.

80 Pais, *Espelho*, pp. 101 y 103.

81 Fernández Martín, "La participación", pp. 30-33.

82 García de Castrojeriz, *De regimine*, f. CVIIIr.

> *lo que han de fazer [...] e assi aver consejo en las cosas es menester al rey y al reino [...] conviene a los reyes de fazer todas las cosas que fazen con consejo y de aver buenos y sabios consejeros*[83].

Álvaro Pelayo también aludía al consejo y a los consejeros que debían tener los monarcas, quienes tenían evitar a los jóvenes por falta de sabiduría, pero también a los *malos ancianos*, a quienes equipara a niños. Igualmente, entre los pecados en los que suelen incurrir los soberanos destaca el no querer recibir curadores cuando suben al trono siendo menores de edad y el tener malos consejeros —particularmente, los *reyes de España*—, en parte por escogerlos entre los judíos y musulmanes:

> *El rey debe seguir el consejo de los mayores en edad y costumbres, y no el de los más jóvenes [...] De hecho, los jóvenes no suelen distinguirse por el buen juicio y, por lo tanto, no deberían ser tomados como consejeros. El Filósofo dijo: "Nadie elige a los jóvenes como líderes, porque es indudable que no poseen sabiduría". Además, no se debe aceptar a los malos ancianos como consejeros, porque a tales personas, en las Escrituras, se les llama niños [...] aunque muchas veces necesitan curadores, por su excesiva juventud o fatuidad, o simpleza asnal, no los quieren recibir [...] tiene malos consejeros, por cuyo consejo, especialmente los reyes de España [...] Tiene también frecuentemente concubinatos y consejeros infames de la raza judía, y de los sarracenos y de los herejes, que comúnmente parecen actuar como una nación y son enemigos de la Iglesia, aconsejando muy a menudo con conciencia fraudulenta*[84].

Sin embargo, el franciscano también señalaba que uno de los errores en los que incurrían los soberanos, era aplicar políticas de interés general teniendo en cuenta solo la opinión de algunos de sus consejeros en lugar de la de la mayoría de los súbditos del reino:

> *porque despachan los negocios más importantes del reino por su propio censo o con algunos de sus consejeros, cuando, para esto, deberían convocar a la mayoría del reino, es decir, a sus súbditos, ya que estos asuntos les conciernen, y porque lo que concierne a todos debe ser aprobado por todos*[85].

83 García de Castrojeriz, *De regimine*, ff. VIIr., XXIr.-XIIr. y LIXr. y LXXr.

84 Pais, *Espelho*, pp. 119 y 261-265.

85 Pais, *Espelho*, p. 261.

Las anteriores alusiones al consejo se enmarcan en el contexto del "molinismo", corriente política difundida en Castilla entre 1284 y 1325. A través de esta se revalorizó la importancia a los consejeros y su relación con el rey, sobre todo, en las minorías de Fernando IV y Alfonso XI, cuando la nobleza adquirió un gran poder y logró imponer sus peticiones a la monarquía. Por este motivo los textos políticos del momento teorizaron sobre los modelos a seguir por el estamento nobiliario, quienes en su faceta de consejeros debían ser prudentes, sabios, experimentados, guardar secreto y ser personas cercanas al monarca, quien debía compartir con ellos ciertos resortes de poder. Se debía fomentar que su número fuera reducido, en torno a dos o tres miembros, para evitar ofender a otros nobles y garantizar el secreto, siendo el rey el último que debía manifestar su opinión para no condicionar a los consejeros y poder razonar mejor los consejos recibidos. Así lo expresaba, no solo la clerecía regular, sino también don Juan Manuel en varias de sus obras como *El libro del consejo y los consejeros*, *El libro del caballero y el escudero* y *El libro de los estados*[86].

Los primeros Trastámara continuaron recurriendo al consejo para gobernar. Frente a la imagen de Pedro I de un rey que no se obedecía a consejos y actuaba como un tirano, Enrique II se presenta con una imagen opuesta, la de un monarca con voluntad de escuchar a sus súbditos. Derrocar al tirano y volver a confiar en el consejo para gobernar eran elementos de legitimidad para justificar su acceso al trono. Esto se consolidó con la institucionalización del Consejo Real por Juan I (1385), hasta llegar al reinado de Juan II donde hubo dos situaciones opuestas, la merma del consejo político ante el protagonismo de Álvaro de Luna, frente a otras ocasiones en las que parece quedar supeditado a las decisiones del Consejo Real[87].

Respecto a la sabiduría, uno de los motivos que llevaron a Lope de Barrientos a escribir su tratado de los sueños por encargo de Juan II, fue precisamente para que tomase el consejo de sabios:

> *Por ende, rey cristianissimo, este capitulo deve estar siempre prompto en tu memoria, por el qual, bien entendido, podras açeptar o desechar las cosas advenideras quando te fueren fabladas a tu Señoria, la qual, si en algunas cosas*

86 Salgado Loureiro, "La escenificación", sp.

87 La presentación de la imagen de Pedro I como tirano se hizo desde otros puntos de vista como el fiscal, acusándole del empobrecimiento de sus súbditos por las grandes imposiciones tributarias que no repercutían en el "bien común" como defendía el *Regimiento de los Príncipes*, en Nieto Soria, "El consejo"; Ortego Rico, "El discurso", s/p.

> *de las contenidas dubdare, perguntandolas a sabio perfecto soy çierto que te las fara entender por palabra biva*[88].

En la carta de Hernando de Talavera a Fernando el Católico, el jerónimo le transmitía al rey *que agora y de aqui adelante [...] mucho mas llegado al consejo [...] muy acompañado de continuo de barones muy aprobados y muy buenos en todas profesiones, ancianos muy prudentes y muy savios*[89].

En definitiva, desde la perspectiva de la clerecía regular, el modelo ideal de soberano bajomedieval era aquel que aunase en su persona las virtudes cardinales y los siete Dones del Espíritu Santo, sin desdeñar las tres virtudes teologales, como complemento de perfección moral y política. La suma de todas ellas sería la clave para el buen y próspero gobierno del reino.

3. LOS DISCURSOS ACERCA DE LAS RELACIONES ENTRE EL REY, EL REINO Y EL RESTO DE LOS ESTAMENTOS

En términos generales y como punto de partida de cuáles debían ser las relaciones entre el rey, los distintos grupos de poder y sus súbditos, Álvaro Pelayo, las expresó con claridad:

> *Dios ha establecido la manera en que el rey debe comportarse con sus súbditos, es decir, que no debe despreciarlos ni hacerles promesas por orgullo, ni debe apartarse de la justicia [...] que esté unida por la concordia de los que viven en el reino. La disensión del reino causa separación, pues todo reino dividido en sí mismo será desolado [...] Por el contrario, la armonía del reino es causa de la salvación de sus cuerpos y almas y, en consecuencia, de su gloria. La concordia es aquella hija de la justicia [...] La discordia es la consejera del odio [...] La palabra concordia se compone de "con" que significa juntos y "corda" (corazones) como significando corazones juntos*[90].

Fray Gonzalo de Ocaña, de nuevo, señalaba la importancia de la concordia

> *ca mucho a el demonio gran envidia de la nuestra concordia porque guardamos nos en la tierra lo que non quiso guardar el en el cielo [...] e tan grande es*

88 Barrientos, *Tractado*, s/n.

89 Iannuzzi, *El poder*, pp. 148-149.

90 Pais, *Espelho*, pp. 125, 215 y 327.

> *la virtud de la concordia que sin ella non son virtudes todas las otras buenas obras [...] e que non sea cosa alguna apazible a Dios sin la concordia*[91].

Sin embargo, durante el periodo bajomedieval se aprecian múltiples contextos entre los distintos grupos sociales donde la concordia no fue precisamente la que marcó la tónica dominante de estas centurias.

3.1. Las actitudes y reacciones ante el tirano

Una de las cuestiones abordadas por varios de los religiosos que teorizaron sobre política en el Medievo, fue cuál debía de ser la actitud de los súbditos ante un rey tirano. Ya en el periodo altomedieval, el canon 75 del IV concilio de Toledo (633) disponía *que si alguno de ellos* (reyes) *en contra de la reverencia debida a las leyes ejerciese sobre el pueblo un poder despotico con autoridad, soberbia y regia altaneria, entre delitos, crimenes y ambiciones, seas condenado con sentencia de anatemma por Cristo Señor y sea separado y juzgado por Dios, porque se atrevio a obrar malvadamente y llevar el reino a la ruina*. En este concilio, la labor de juzgar y deponer al rey tirano correspondía a la Iglesia[92].

Dicha cuestión siguió siendo debatida en la Baja Edad Media. El rey debía ser justo con los súbditos y velar por el bien común, cuestión propia del aristotelismo, en contraposición al tirano, quien se preocupaba por su propio interés. La importancia de este asunto hizo que no solo teorizaran los religiosos, sino que se incluyese en ordenamientos jurídicos, como se aprecia en el título I de la Segunda Partida[93]. En el *Speculum regum*:

> *Estos mismos reyes, especialmente los de España, que deberían cultivar la justicia y defender sus estados de las manos de los ladrones, rateros e invasores, despellejan a sus súbditos no sólo mediante exacciones y colectas muy pesadas, sino también cometiendo en los campamentos, estados, campos y a menudo en las ciudades, robos de barriles de vino, fardos de grano, rebaños de ovejas y ganado vacuno y otros alimentos y madera, paja y tela a sus dueños, agricultores y aldeanos, sin pagarles nada por lo que llaman una "ley". En resumen, todos los antiguos señores y monarcas, por ser tiranos, murieron una muerte cruel [...] Si, por tanto, el gobierno fue ordenado, no para el bien común de la multitud sino para el bien previsto del gobernante, el reino será injusto y malvado [...] a tal gobernante se le llama tirano, nombre derivado de fuerza*

91 Ocaña, *Omelias*, f. 43r. y v.

92 Vergara Ciordia, "'Agustinismo", pp. 239-241.

93 Marey, "El rey", pp. 5 y 8-9.

> *y opresión porque, en verdad, el tirano gobierna por la fuerza, como Nimroth, y no gobierna por la justicia. Ahora bien, según Gregorio e Isidoro, el tirano es aquel que no posee precisamente el poder, sino que lo usurpa, quiere ser temido y busca intereses personales. Y, como el tirano sólo se preocupa de sí mismo, descuidando a Dios y al bien común, se sigue que actúa de diferentes maneras, según las diversas pasiones a que está sujeto para obtener determinados bienes. De hecho, porque domina con la pasión de la ambición, roba los bienes de sus súbditos*[94].

Para ejemplificar lo anterior, en las *Homilías de san Gregorio sobre Ezequiel* se expone el episodio de la muerte del rey Acab de Israel por castigo divino

> *E de aqui es que como el rey Acab que era malo fuese reprehendido del santo profeta Elias y oye la sentencia que era dada contra el de la justicia divinal ovo tan grand temor y tristeza que dixo luego el señor al santo profeta: por ventura non has vido como sea ha humillado Acab delante de mi pues por que se humillo por mi non enviare en sus dias el mal con que le amenaze. E en estas palabras del señor podemos conocer quanto sean aplazibles a el la tristeza y amargura de los sus escogidos que temen ser apartados del si tanto le plugo la pena de aquel mal rey que temia perder non la vida que dura para siempre mas la presente*[95].

3.1.1. Evitar la resistencia al rey tirano

La resistencia no fue el único discurso bajomedieval ante el rey que incurría en la tiranía, sino que en ocasiones se trató de evitar con diversos argumentos. Uno de los documentos de la Hermandad de monasterios favorables al infante Sancho señalaba que el motivo de la reunión eran *los muchos desafueros, daños, fuerzas, muertes y despechamientos sin ser idos, deshonras y otras muchas cosas descomedidas que eran contra Dios, la justicia y gran perjuicio del reino, que habia hecho el rey don Alfonso* (1282). Sin embargo, en otro diploma, al enumerar las finalidades de la Hermandad, entre ellas se incluía *la honra e guarda del rey*, es decir, Alfonso X y que *lo primero que guardemos e mantengamos el señorio de nuestro señor el ynffant don Sancho e de los reyes que despues del vernan*. Se estipulaba que si el infante, el rey o sus sucesores hiciesen algún *desafuero* en

94 Pais, *Espelho*, pp. 53, 155-157, 167 y 265.

95 Ocaña, *Omelias*, f. 61r.

algún lugar de la hermandad, se le mostrase para enmendarlo y, en caso de no hacerlo, la hermandad debería de actuar según lo que mandase el privilegio[96].

Egidio Romano interpretaba la tiranía como *muy mal principado* por perjudicar al bien común y fomentar la obediencia al tirano por el temor que inspiraba, por reunir todo el poder en un mal príncipe y tender a desposeer a los súbditos de sus bienes. Para el agustino el origen divino del rey prevalecía sobre su comportamiento tiránico, oponiéndose al derecho de resistencia. García de Castrojeriz, en la traducción de la obra señalaba que

> *los malos principes como los buenos han el poderio de Dios […] son ministros de Dios […] no deben los principes ni los señores levantarse en sobervia por su señorio […] onde todo señor o todo principe debe siempre pensar la ygualdad de su condicion que ha con sus siervos y […] la pesadura de su servidumbre […] un señor non debe mostrar al siervo grand crueldad […] E con todo esto non entendemos negar que los siervos no devan ser subiectos con buena voluntad y con toda humildad a sus señores*[97].

El franciscano Álvaro Pelayo también abordó esta cuestión en su *Speculum regum*, refiriéndose con las siguientes palabras: *Aunque la tiranía sea cruel, es justo obedecer no sólo a los amos buenos y moderados, sino también no estar en desacuerdo con ellos, porque es una gracia para alguien soportar los dolores de sufrir injustamente por el conocimiento de lo que debe a Dios*[98].

Fray Gonzalo de Ocaña, por su parte, argumentaba la clemencia ante reyes que no habían actuado conforme a las leyes, incluyendo varios ejemplos como los del rey David, san Julián y san Pedro, algunos de los cuáles reprendieron los malos comportamientos, pero no les hicieron resistencia de forma activa:

> *E si deseamos esquivar a aquel que tenemos que nos querra matar devemos pasar que non devemos dar mal por mal […] que ayamos por ventura logar a exenplo del santo profeta David, el qual como pudiese matar al rey Saul que lo persiguia y obiese logar para lo sacar de aquesta vida escojo de fazer el bien que a el convenia y non el mal que el su perseguido merescia […] e si deseamos fablar con libertad a los poderosos de aqueste mundo que fazen contra justicia y bondad traygamos a la nuestra memoria la actoridat de San Julian el qual reprehendiendo a Herodes de su maldad non temio de ser muerto por la justicia y verdat. E porque Jesucristo es verdad san Julian que puso la su anima por la*

96 Fernández Martín, "La participación", pp. 22-30.

97 García de Castrojeriz, *De regimine*, ff. CLv.-CXLIIr.

98 Pais, *Espelho*, p. 175.

> *verdad por Jesucristo murio el qual es verdad. E si deseamos poner a muerte la nuestra carne por amor del señor traygamos a la nuestra memoria al apostol San Pedro el qual se alegrava entre los azotes y tormentos y non quiso obedescer a los principes del pueblo y desprescio la su vida por amor de Jesucristo*[99].

El cronista jerónimo José de Sigüenza, a pesar de escribir con posterioridad al periodo objeto de estudio, señalaba a este respecto que *cosa justa aunque pedida con desacato y mal termino, que jamas se ha de usar con los reyes legitimos, por malos que sean, pues estan en lugar de Dios*[100].

3.1.2. Fomento de la resistencia al rey tirano

Los argumentos políticos de los religiosos en favor de la resistencia al rey tirano se vislumbran ya en la obra de Juan de Salisbury quien, en su concepción del rey como vicario de Dios, defendió la posibilidad del tiranicidio entendido como un cumplimiento de la voluntad divina por parte de los súbditos[101]. En este sentido, Juan Gil de Zamora señalaba que los súbditos tenían que obedecer solo las leyes justas o las que hubiesen prometido cumplir y el señor, por su parte, estaba obligado a ofrecer la misma o mayor fidelidad al súbdito[102]. Como expone en el capítulo titulado "De las caydas de los prinçipes e grandes e de su tirania":

> *Asy que manda Dios en los males non obedescamos poderio alguno [...] los subditos e vasallos non son obligados a los mandos de los señores, salvo a lo que prometieron por sus labios; ca los derechos de los regnos e estatutos de los fueros [...] pusieron terminos a las cobdiçias e vexaçiones de los prinçipes [...] la misma fe que deve el subdito al señor, deve el señor al subdito e aun mayor. Ca sy el subdito tomase a su señor, le feziese algund mal, syn dubda seria traydor. E asy, sy el señor toma al subdito injustamente o le demanda algo injusto, tanbien incurre syn dubda en trayçion. E, commo los subditos son humildes amigos [...] mayor trayçion incurre el que usa en ellos tirania que non en otros, ca los señores tenporales deven a los pobres fydelidad*[103].

99 Ocaña, *Omelias*, f. 101v.

100 Sigüenza, *Historia I*, pp. 445-447.

101 Vergara Ciordia, "'Agustinismo", p. 246.

102 Rojo Alique, "Intelectuales", pp. 307-311.

103 Gil de Zamora, *Alabanças*, pp. 415-417.

Algunas teorías políticas de los religiosos, si bien defendían el derecho de deponer a los reyes que incurrían en la tiranía, reservaba este papel al papado y no a los súbditos. El *Speculum regum* encomendaba a la acción divina el castigo, por lo que los súbditos solo podían esconderse o huir ante la tiranía y apelar a la intervención del papa[104]:

> *Esta fácil caída de los príncipes en la tiranía se convierte en un detrimento para la salvación de los que gobiernan injustamente, y también de los súbditos que, siendo oprimidos tiránicamente, caen en aquellas cosas que son contrarias a la salvación. Sin embargo, Dios quiere que su Iglesia sea guiada y gobernada del modo más apropiado para la salvación de los fieles y para la fe; pero los príncipes seculares se convierten pronto en tiranos, como les sucede a muchos, y es útil y necesario que sean juzgados por el vicario superior de Dios en la Iglesia, respecto del cual trataron de ejercer la tiranía […] El dominio de los tiranos no puede ser duradero, ya que es odioso a la multitud. De hecho, el régimen del tirano se mantiene sólo a través del miedo. Por eso, todo su cuidado consiste en ser temido por sus súbditos. Ahora bien, el miedo es un apoyo débil. De hecho, aquellos que están sometidos por el miedo, si se presenta una ocasión en que pueden vencer la impunidad, se levantan contra los gobernantes con tanto más ardor, cuanto más se les impide expresar su voluntad sólo por el miedo*[105].

De nuevo, el derecho de resistencia por sentencia divina fue empleado por el bando Trastámara para justificar la deposición de Pedro I[106]. Esta idea también la expuso Diego de Moxena en el manuscrito sobre la batalla de Nájera (1419), cuyo objetivo era que Juan II conociera y pusiera remedio a algunos problemas acontecidos en su reinado tomando como ejemplo al protagonista Gracián, identificado con Fernando de Antequera (1367). El franciscano emplea reiteradamente el término *cruel* referente a Pedro I, quien perdió su legitimidad por su mal gobierno hacia la Iglesia y sus súbditos[107]. El anciano que aparece en el texto se ha identificado con López de Ayala y en su respuesta a Gracián señalaba

104 Nogales Rincón, "Los espejos", pp. 21-27 y 31-36; Nieto Soria, "Dos", p. 47.

105 Pais, *Espelho*, pp. 107 y 207.

106 Nieto Soria, "La gestación", p. 17.

107 Para más información acerca de esta cuestión, resulta de interés un trabajo de Diego González Nieto, actualmente en prensa, y que se publicará en el Anuario de Estudios Medievales, en González Nieto, "*Ecclesiam*", en prensa.

> *la grand injuria que nos es fecha por el principe de la tierra [...] et por este su privado, al qual consiente que nos faga tanto danno [...] el principe [...] commo non ha tanto conosçimiento de las cosas de este mundo nin de aquellas que pertenesçen al regimiento del principado, por ser mançebo, commo averia si fuese en hedad mayor e anda en poder de privados que catan mas vias e maneras e curan mas commo al principe desaproprien de sus rentas [...] tesoros e de los logares e villas de su principado [...] E fizieron al principe que le diese sus cartas para que fuese señor de esta villa [...] nos fueron mostradas e nosotros non las complimos por quanto eran contra la justicia e voluntad de Nuestro Sennor Dios*[108].

Juan de Torquemada defendía que el papa podía castigar y deponer a un rey y liberar a sus súbditos de su fidelidad con motivos justificados[109]. Por tanto, más de un siglo después de la publicación del *Speculum regum*, el dominico dejaba en manos del pontífice el derecho de excomulgar a los reyes herejes y cismáticos y de deponerles. De esta manera fomentaba la contestación de los súbditos, a quienes les eximía de su fidelidad cuando el soberano incurriese en tiranía, poniendo ejemplos como las deposiciones llevadas a cabo por el papa Zacarías a Pipino el Breve e Inocencio IV a Sancho II de Portugal *qui prodigus et dilapidator era et personas ecclesiasticas, viudas, pupillos et orphanos gravabat et sinebat gravari*. En la *Summa de Ecclesia* justificaba dichas deposiciones y permitía al pontífice recurrir a la fuerza y declarar la guerra al rey tirano si fuese necesario

> *non solum propter haeresim aut schisma, aut aliquod crimen intolerabile in populo, sed etiam propter insufficientiam, utpote sit idiota sensu, ve! impotens viribus in regno praeesset, propter cuius insufficientiam regnum fidelium periclitaretur, talis certum est quod quia demeretur deponi, quia bonum commune est praeferendum privato, debet deponi per superiorem, et quia illi de regno sive sint proceres sive alii sint inferiores eo, et inferior non potest iudicare superiore, ideo non potest ab eis deponi, sed quia papa est superior in spiritualibus et per consequentiam in temporalibus in quantun necesse est pro bono spirituali [...] et ille sana conscientia non potest retinere regnum ad quod est insufficiens et indignus et per consequens papa potest eum monere ut regno cedat quod sine peccato non potest, quod si nollit facere excommunicet eum, quod si in excommunione perseveretur potest, ut dictum est, deponere et subditos eius ab eius subiectione absolvere*[110].

108 Vázquez Janeiro, "Los estudios", pp. 57-64.

109 Hernández, "Juan", pp. 111-113.

110 Molina Meliá, "Juan", pp. 70-71.

En este sentido, fray Gonzalo de Ocaña se refiere a los tormentos que infringirá Dios a los reyes y señores que no fuesen justos con sus vasallos, reservando de nuevo el castigo de la tiranía a la divinidad:

> *non iudgastes derechamente nin guardastes las leyes de la iusticia nin seguistes la su voluntad e por ende muy ayna veredes con grand espanto el iuzio muy duro que vos esta aparciado ca a los aldeanos y pobrezillos que desechastes y aguantastes [...] Mas vosotros que sodes poderosos e poderasamente sofriedes tomentos e non catara reverencia a la nobleza del vuestro linaje nin alteza del vuestro poderio porque non es rescibidor de personas y el es señor de todos los onbres y el fizo al grande y al pequeño y al noble y al aldeano y al rico y al pobre e igualmente a cuidado de todos y a vos que lo desfuertes y poderosos tiene aparejados mas fuertes y mas poderosos tormentos*[111].

La deposición de Enrique IV fue defendida y argumentada por el confesor de la condesa de Palencia, Leonor de Estúñiga, cuyo marido, Álvaro de Estúñiga, había participado en la Farsa de Ávila[112]. Tras su deposición el rey se sirvió de algunos religiosos para probar la ilegalidad del acto como el deán de Toledo, Francisco de Toledo, quien concluyó que, a pesar de su comportamiento tiránico, el monarca no podía ser depuesto, excepto en caso de herejía y, en cualquier caso, no debería de juzgarlo una potestad privativa por una cuestión pública. Los nobles también buscaron intelectuales como el franciscano Antonio de Alcalá, profesor de Teología y el maestro dominico, Juan López, quienes rebatieron los argumentos del deán con discursos extraídos de la Biblia, textos jurídicos y crónicas, concluyendo que la deposición de Enrique IV era legítima. Tanto el deán como ambos frailes basaron parte de su argumentario en la cuestión conversa y la relación del rey con las minorías[113]. Según Diego de Valera:

> *El rey Don Enrique [...] busco alguna defension para su causa e fue requerido por el Don Francisco de Toledo, Maestro en Teologia [...] el qual en muchos sermones que fizo siempre concluyo que por malo que fuese el Rey, sus subditos no debian ni podian proçeder contra el ni privarlo del Reyno, salvo seyendo ante juez competente, probando el crimen de herejia; al qual fue respondido*

111 Ocaña, *Omelias*, ff. 1v-2r., 22v. y 70r.

112 Beceiro Pita, "La nobleza", p. 352; Castro, *El Real*, p. 154. Para profundizar en este asunto, puede consultarse el siguiente trabajo de Diego González Nieto donde se analizan las distintas ideas sobre el derecho de resistencia utilizadas en la guerra civil para defender o condenar la deposición de Enrique IV, en González Nieto, "Episcopado", pp. 343-352.

113 Nieva Ocampo, "La Observancia", p. 515; Palencia, *Gesta*, pp. 361-363.

> *e probado lo contrario por Don Antonio de Alcala, Obispo de Asturias, frayle de la Orden de San Francisco [...] e por Fray Juan Lopez, famoso maestro en Teologia de la Orden de los Predicadores [...] los quales todos por muy diversas autoridades, asi del Testamento viejo como del nuevo, teologicas e canonicas e juridicas, corroboraron e aprobaron la deposicion fecha del rey Don Enrique*[114].

Por último, Hernando de Talavera, en su *Breve forma de confesar* aludía a que *devemos obedecer al rey y a su justicia* y en el tratado *De vestir y calzar* afirmaba que si el rey *todavia errase sentenciando e juzgando contra la ley divinal o contra el derecho natural no debe ser obedecido*[115].

3.1.3. La tiranía de los súbditos del reino

Sin embargo, en las obras escritas por miembros de la clerecía regular, no solo se teorizó sobre la tiranía ejercida por el rey a sus súbditos, sino también, en sentido inverso, a la tiranía en la que incurrieron los últimos y que el monarca tenía el deber de erradicar. En el capítulo "De la fortaleza de España e nobleza de los nobles" del *De preconiis Hispaniae*:

> *Tiene España muy nobles cavalleros, animosos [...] tan fervientes que non solamente a los otros, mas a las veces trahe a la tierra en peligro [...] cavalleros batalladores e ligeros peones e de coraçon con los quales puede usar las cosas fuertes de las batallas [...] para permanesçer virtuosos han menester principe sabidor [...] asy los malos se quitan de en medio porque los buenos sean aumentados e conservados a la republica [...] a tal estado vos llamo el muy Alto [...] para que castiguedes la tirania*[116].

La misma visión tenían miembros de la nobleza como don Juan Manuel, quien también alude al castigo a los malhechores, impartiendo penas según el castigo *los sus naturales [...] sabian que el que mal o daño en su tierra fiziesse, non podria en ninguna manera escapar d'el sin grant pena*[117].

El *Speculum regum* encomienda al rey velar por el bienestar de sus súbditos y evitar abusos contra ellos, particularmente a los más necesitados:

114 López de Salamanca, *Evangelios*, pp. 10-11.

115 Iannuzzi, *El poder*, pp. 189 y 211.

116 Gil de Zamora, *Alabanças*, pp. 96 y 425.

117 Salgado Loureiro, "La escenificación", sp.

> *El acto principal y precipitado del poder real es juzgar [...] Pero no os preocupéis sólo, oh reyes, de socorrer a los pobres y a los necesitados: no permitáis siquiera que sean vejados por otros con vuestra connivencia y no hagáis que se derrame sangre inocente. No permitas que en tu reino vivan asesinos y sacrílegos. Si así lo hacéis, oh reyes, mantendréis el antiguo poder. Por consiguiente, la intención del rey, juez y legislador, debe ser que sus súbditos vivan según la virtud. Por eso la doctrina y la erudición son muy valiosas, y por eso se da enseñanza a los reyes*[118].

El *Libro de Gración* menciona que, los problemas del reinado de Juan II como la codicia o la despreocupación por el bien común derivaban, principalmente, de la corrupción de los caballeros influidos por los conversos, quienes

> *enxirieronse con los cavalleros et enduzieronlos a cobdiçia et monstrandoles sotilezas malas commo podrian percançar et allegar dineros, asi del prinçipe commo de los pueblos [...] Tanto son çiegos ya algunos cavalleros por esta gente perversa en cobdiçia, que olvidadas son ya por ellos todas las buenas costunbres que eran otros tienpos en los cavalleros [...] et, asi commo fizieron a los cavalleros, asi induzieron todos los otros estados, de grado en grado, de manera que tantas son las malas costunbres de sotilezas en cobdiçia estendidas en todo el pueblo*[119].

Cuando fray Gonzalo de Ocaña se refiere a que el poder de reyes y señores derivaba de Dios y hace referencia al incumplimiento de la justicia por los anteriores, a veces por caer en venganzas y otras, en sentido inverso, por excesiva piedad:

> *culpa es del perlado si calla el pecado que el subdito comente por mengua de la amonestacion de la santa palabra. Pues para que el perlado pueda ser libre de la muerte del subdito levantese y vele con diligencia y reprenda los males que vee en los que estan su obediencia [...] e si enseñares al malo y el non se apartare de su maldad y de su carrera descreida el morra en su maldad y tu libraste la tu alma. El subdito muere sin culpa tuya quando reprehendes fuertemente lo que es ocasion de muerte y sy non le reprehendes culpado eres de su muerte [...] E esto es lo que es aqui dicho si tu ensenares al malo y el non se quisiere partir de su maldad y de su carrera mala. E de aqui es que muchas veces [...] cae en el vicio de la vengança y faze con crueldad lo que piensa que faze con justiçia e igualdat [...] no es guardada la templança e la discreçion en lo que es creydo ser fecho con justiçia y rrigor. E muchas veces acaesçe que estudiando*

118 Pais, *Espelho*, pp. 93 y 97.

119 Sampedro López, "El *Libro*", s/p.

> *alguno de guardar la mansedumbre vee los vicios de los subditos y se escusa de los castigar por mengua del fervor del zelo de la caridat e acrescienta en ellos el mal por non los castigar e es dañosa a el y a los subditos la mansedumbre porque pensando ser paciencia la tibieza de la su conciencia*[120].

En los *Evangelios Moralizados* se presenta al estamento nobiliario supeditado a una monarquía fuerte, lo que no fue un obstáculo para que la nobleza pudiera caer en la tiranía por abuso de poder *espeçialmente en el nuestro reyno ha muchos lobos alrededor de las ovejas del nuestro Pastor: los primeros son crueles tiranos [...] cavalleros [...] tiranos robadores, que toman algunos bienes temporales* […] *toman pan e vino, carnes, joyas, dineros, ropas*[121].

Al agustino Juan de Sahagún se le ha atribuido la crítica en sus sermones *contra los señores que [...] favorecian e defendian los malos hombres e molestaban a sus vasallos e tiranizavan e los robaban e sustentaban los bandos*. A pesar de que las siguientes palabras solo son atribuciones que el cronista pone en boca del religioso, son ilustrativas de la realidad del momento. En el contexto de la persecución del agustino por los hombres del duque de Alba tras predicar en su villa sobre los abusos señoriales, este le recriminó su sermón, ante lo que el religioso le respondió: *señor, ¿yo porque subo en el pulpito o porque me pongo a predicar? ¿Por decir la verdad o por decir lisonjas e complacer a los oyentes? Sepa V. S. Que al Predicador conviene hablar la verdad e morir por ella, e reprehender los vicios, ensalzar las virtudes*[122].

Como ha señalado Ortego Rico, Álvaro de Luna fue el primer privado acusado de tiranía en lugar del monarca, entre otras cuestiones, por la comisión de abusos relacionados con cuestiones fiscales[123]. En este sentido, también se empleó el sermón para acusar al privado, convirtiéndose en un medio propagandístico al transmitir un mensaje en medio de un acto religioso. El Viernes Santo de 1453 la Corte estaba en Burgos y Álvaro de Luna, Alonso Pérez de Vivero su *desleal e mal criado* y Fernando de Rivadeneyra fueron a la catedral donde estaba el rey *oyendo el sermon de aquel dia, el qual ya era començado, e predicabale un fraile de la Orden de los Predicadores*. Los rebeldes se sirvieron del dominico *ynduçido a ello, segun se creyo, por el mismo Alonso Perez* para pronunciar el sermón contra el condestable, lleno de *orribilidades de crimenes, e de maleficios [...] escandalizando contra el todos los oyentes*. El rey le mandó

120 Ocaña, *Omelias*, ff. 1v-2r., 22v. y 70r.

121 López de Salamanca, *Evangelios*, pp. 19 y 383.

122 Martínez Sopena, "Reforma", p. 552; Rucquoi, "La réforme", pp. 244-245.

123 Ortego Rico, "El discurso", s/p.

callar y el religioso abandonó la iglesia siendo arrestado e interrogado por el obispo Alonso de Cartagena, enemigo del condestable, alegando el dominico que había sido inspirado por Dios. Álvaro de Luna hizo llamar a Ribadeneyra para preguntarle su opinión de los hechos, quien le mostró su disconformidad, además de responderle al primero *me lo dexais matar, ca en dar la muerte a un tal traydor, por escusar los males e tan graves e tan grandes como el anda ordiendo, por cierto no dudo que Dios non sea en ello servido.* Fruto de ello, el maestre pidió la muerte para el culpable y Pérez de Vivero fue asesinado[124].

3.2. Los oficiales y oficios del reino

García de Castrojeriz, dedicó un capítulo a expresar como debían ser los oficios y oficiales de los reyes y el desempeño de los cargos. El religioso expone la necesidad de que en cada uno de ellos haya un oficial que rigiese al resto, cuya plasmación fueron los oficios "mayores" de la Corte. Además, dispuso que se reglamentasen los oficios "menores" regidos por los anteriores y que no se le encargasen demasiados oficios a un mismo oficial para garantizar su buen cumplimiento

> *cada uno de los oficiales guarden sus oficios y los cumplan como es menester para el servicio del señor […] fuere puesto uno por mayoral en cada oficio […] que todos los oficiales menores sean reglados y ordenados por el […] no se pueden bien cumplir los officios si a un oficial fueren comendados muchos oficios […] conviene que sean partidos a cada uno el suyo*[125].

En este sentido, Juan de Torquemada defiende que los oficios no deben mezclarse o acumularse en la misma persona, para evitar la confusión[126]. Volviendo a García de Castrojeriz, el franciscano hizo referencia a las cualidades que debían de tener los oficiales, destacando que *conviene de catar la condicion de las personas a quien son de encomendar los oficios […] fieles porque guarden bien los derechos del rey y no fagan engaño alguno* […] *sabios porque no sean engañados por mengua de sabiduria*[127]*.* Tampoco descuidó las alusiones a los cargos y a los tipos de oficio poniéndolos en relación con el reino entendido como un "cuerpo", por tanto, a través de una visión corporativa del mismo

124 Cañas Gálvez, *El itinerario*, p. 71; Villarroel González, "Servir", p. 771.

125 García de Castrojeriz, ff. CXLIIIv. y CXLVIIIv.

126 Hernández, "Juan", p. 116.

127 García de Castrojeriz, *De regimine*, ff. CXLIIIv. y CXLVIIIv.

> *adelantados y los merinos tienen logar de las orejas porque resciben los mandamientos del rey en como fagan iusticia y guarden la tierra [...] jueces y los alcaldes tiene lugar de los ojos [...] en qualquier manera iuzguen los pueblos [...] sabios y los abogados tiene lugar de la lengua [...] consejeros tienen lugar del corazon [...] cavalleros que han de defenderse han manera de las manos*[128].

En cuanto a cuáles debe de ser las relaciones rey-oficiales, el religioso afirmaba

> *a los mas fieles y a los mas sabios [...] acomienden los mayores oficios [...] les deben acuciar en como sirvan sus oficios bien y complidamente e para esto deben escoger tales procuradores que lo vean y gelo fagan cumplir. E a estos llaman en algunas tierras corregidores y los señores no conviene de se entremeter por si desto mas solamente se deben entremeter de los grandes fechos que pertenescen a la comunidad y a todo el reyno [...] no se deben fazer muy familiares porque los no menosprecien sus oficiales [...] no deben descobrir sus corazones ni sus poridades [...] deben dar sus galardones segund la manera de los servicios que dellos rescibe*[129].

El *Libro de Gración* señala que el alejamiento de los príncipes de la justicia y de otras virtudes tenía su origen en la actuación de algunos oficiales, concretamente, la de los privados y consejeros, enfatizándose que la corrupción derivaba de la avaricia de estos personajes, quienes corrompían al príncipe. Esta opinión sobre los privados se enmarca en el contexto de aversión hacia los privados por parte de la nobleza durante el siglo XV[130]. Tampoco hay que olvidar que la obra se redactó desde sectores contrarios al privado Álvaro de Luna:

> *Cresçieron despues, fijo, en los prinçipes, errores et pecados. Et acaesçio en el pueblo novedad de prinçipes et falsos privados et consejeros et corronpida fue en los prinçipes justiçia, prudençia, abstenençia, tenprança et caridad et otras vertudes et la ordenaçion sobredicha. Por lo qual, las sus rentas propias que les eran asignadas por voluntad del pueblo dieronlas a los sus malos privados, falsos et lisonjeros, por arterias et engannos que con lo prinçipes et reyes traxeron*[131].

Ahora bien, ya en el siglo XIV, los discursos de estas obras defienden una postura similar respecto a consejeros y privados. Sobre los primeros, el *Spe-*

128 García de Castrojeriz, *De regimine*, ff. CXLIIIv. y CXLVIIIv.

129 García de Castrojeriz, *De regimine*, ff. CXLIIIv. y CXLVIIIv.

130 Monsalvo Antón, "El conflicto", pp. 139-140.

131 Sampedro López, "El *Libro*", s/p.

culum regum señalaba que entre los pecados frecuentes en que incurrían los reyes y mayormente los de *España*, uno de ellos era el tener malos consejeros, no solo por recurrir a judíos y moros, sino porque los consejeros *en poco tiempo, enriquecidos y elevados con los bienes del reino y de las iglesias, consumen el propio reino con mexeriquices y adulaciones*[132]. Por su parte, el *De Preconiis Hispaniae*, poniendo como ejemplo la guerra entre los reyes del siglo XI, Sancho y García, no sitúa a los privados en un buen lugar, señalando que el rey *era avido por vil de todos los suyos, aunque fazía alguna guerra contra el hermano. E tenía un privado, por causa del secreto familiar, más amado de lo que (era) debido. E creyalo de ligero contra los cavalleros e varones. E aunque muchas vezes le suplicasen que lo quitase de sy, non quiso*. Los caballeros, ante la deshonra en la que habían caído a consecuencia de las *malas fablas* del privado, lo mataron ante el rey, mostrando este último su enfado[133].

En contraposición a la opinión hacia los privados, el *Libro de Gracián* insiste en el rol de los caballeros como garantes del orden social:

> *En este tienpo eran los cavalleros, escuderos, çibdadanos, menestrales et las otras gentes de este regno buenos et sin sotileza et cobdiçia mala, en conparaçion de lo que despues fue. Los cavalleros eran llanos et sin vanagloria, no de mala cobdiçia et tenianse por contentos de lo que avian [...] Et estos cavalleros atales presçiavanse de fazer bondades por los cuerpos et amavan fazer buenas cosas a serviçio de Dios et en pro del prinçipe et del pueblo comun. Et aquesto que amavan, aquesto aconsejaban que fiziese el prinçipe*[134].

En la mencionada carta de Hernando de Talavera a Fernando el Católico también aludía a las cualidades que debían de tener los oficiales de la Corte, cuáles debían de ser sus quitaciones y cómo debía de ser su actitud ante el monarca

> *muy acompañado de continuo de barones muy aprobados y muy buenos en todas profesiones, ancianos muy prudentes y muy savios [...] servido de muy buenos criados y oficiales en todos los officios [...] que sean fieles prudentes y diligentes [...] ricos y muy bien pagados y de competentes raciones y quitaciones ayudas de costas y salarios mirando siempre como seays amado y temido*[135].

132 Pais, *Espelho*, pp. 263-265.

133 Gil de Zamora, *Alabanças*, p. 330.

134 Sampedro López, "El *Libro*", s/p.

135 Iannuzzi, *El poder*, pp. 148-149.

3.3. Las ciudades y el gobierno urbano

En la Baja Edad Media los mendicantes estuvieron estrechamente asociados a las ciudades y a su población, con una notable influencia social, política y religiosa[136], en parte, a través de la predicación, la cual se fue profesionalizando a partir de la segunda mitad del siglo XV[137]. En este sentido los religiosos jugaron un importante papel como pacificadores en las urbes. Juan de Sahagún y su compañero Pedro de Monroy tuvieron un rol fundamental *en el tiempo de los bandos, estorvo muchas muertes de hombres e muchos males que se causaran si el no los estorvara*[138]. Vicente Ferrer desempeñó la misma labor en su campaña de predicaciones como ejemplifica su paso por Murcia, donde las autoridades le llamaron para que terminase con los bandos y el concejo admitió que el notario y escribano Leonardo Gayea que acompañaba al dominico, pudiera validar las concordias entre enemigos que se *avinieran* ante fray Vicente. Lo mismo aconteció en otras ciudades como Jumilla[139] y Segovia, donde llegó en mayo de 1411 con *notarios para desautorizar las concordias y paces que componia en los sangrientos bandos*[140]. En 1469 fueron el guardián franciscano de Córdoba, Juan de Rota y fray Pedro de San Salvador, quienes el 29 de abril comparecieron ante los regidores por las luchas de bandos solicitando *que por amor de Dios entendiesen en la pacificacion de la ciudad que estaba en armas* y logrando una concordia donde acordasen lo que más convenía *al servicio de Dios e del rey nuestro señor, bien e pacificacion de esta cibdad e amistad e concordia e sobreseimiento a qualesquiera personas de qualesquier condicion que sean, como en otra qualquier manera que a ellos pluguiese e fallasen se debia hacer*[141]. Pedro de Silva, fraile de San Pedro Mártir de Toledo, también debió de hacer uso de la palabra *en las alteraciones y movimientos de Toledo del principe don Enrique con el rey don Juan su padre [...] por su persuasion se redujeron los principales caballeros de aquella ciudad deudos suyos al gobierno del rey y se aparto del servicio de su hijo el principe*[142].

Como señalaba Monsalvo Antón, la mayoría de los investigadores han relegado a un segundo plano el papel de las élites patricias —y del mundo urbano, en general— en los estudios realizados acerca de la evolución del régimen

136 Röhrkasten, "The Mendicant", pp. 333-341.

137 Álvarez Rodríguez, "Los concejos", p. 275.

138 Herrera, *Historia* p. 62.

139 Ayllón Gutiérrez, *La Orden*, p. 38.

140 Colmenares, *Historia*, p. 559.

141 García Oro, *Francisco*, p. 427.

142 López, *Tercera*, p. 162.

político bajomedieval[143]. La importancia de este grupo queda de manifiesto en el hecho de que los religiosos también teorizaron acerca de estas cuestiones, como se aprecia en sus discursos[144] acerca de las relaciones entre la comunidad del reino y la comunidad de la ciudad:

> *Entre las comunidades la comunidad de la cibdad es la mas principal [...] mas comparandola a la comunidad del reyno no es la mas principal ca la comunidad del reyno es mas principal que ella. E la razon esto es que aquella comunidad que encierra en si todas las otras comunidades es mas principal [...] E en pos della la comunidad de la cibdad es mas principal que las otras ca encierra en si comunidad de barrio*[145].

En la misma obra, también se presenta al rey como garante del orden y la paz en la ciudad por lo que, justifica de alguna manera su intervención en la misma a través de sus procuradores y delegados, para evitar los conflictos de bandos y, por extensión, del conjunto del reino:

> *en una cibdad no se puede aver complimento de todas las cosas que son menester para la vida de los ombres [...] por ende fue buena cosa que muchas cibdades fuesen conjuntas so un principe y so un reyno [...] que el principe oviese poder sobre muchas cibdades porque con el poder de la una pudiesse fazer iusticia en la otra y castigar los malos [...] porque mejor se pudiesen defender las cibdades de sus enemigos [...] con ayuda de las otras cibdades ca reyno non es otra cosa si non ayuntamiento de muchas ciudades so un rey a quien pertenece defender todas las partes del su reyno [...] por la mengua destas* (virtudes) *se destruyra tambien la comunidad del reyno como la de la cibdad [...] son bandos en el reyno o en las cibdades*[146].

143 Monsalvo Antón, "El conflicto", p. 162.

144 Han sido varios los especialistas que han analizado los discursos relacionados con el mundo urbano contenidos en diversas fuentes. Para su estudio se han empleado fuentes de diverso género, entre las que han relegado a un segundo plano las emanadas de la pluma de los religiosos y, concretamente, de la clerecía regular, salvo algunos trabajos como los de Bonachía Hernando y Carrasco Manchado, entre otros, en Titone y Díaz de Durana, "Sobre"; Jara Fuente, "Introducción" y "El discurso"; Díaz de Durana y Fernández de Larrea Rojas, "Acceso"; Barrio Barrio, "*Per servey*"; Mondragón, "Cuestiones"; Montero Málaga, "Defender"; Bonachía Hernando, "Entre"; Carrasco Manchado, "El lenguaje".

145 García de Castrojeriz, *De regimine*, f. CLIIIr.

146 García de Castrojeriz, *De regimine*, ff. CLVIIv. y CLVIIIr.

La idea sobre la necesidad de que las ciudades fueran gobernadas y regidas por un único rey, ya la había expuesto Álvaro Pelayo, con una extensa justificación

> *Es necesario indagar qué es más conveniente para una provincia o una ciudad: si varios reyes, o uno solo [...] Las provincias o ciudades que no están gobernadas por uno solo, luchan desesperadamente y fluctúan sin paz, para que se vea realizado lo que el Señor lamenta por medio del Profeta (Jeremías, XII): "Muchos pastores han destruido mi viña". A estas personas deberíamos llamarlas lobos. Por otra parte, las provincias y ciudades gobernadas por un solo rey gozan de paz general, florecen en la justicia y se regocijan en la abundancia de las cosas. Por eso, el Señor, por medio de sus profetas, promete como grandes dones que les dará un solo jefe y que un solo príncipe estará entre ellos (Ezequiel, XXXVII) [...] Sin embargo, varios gobernantes sobre una misma multitud no mantienen la paz de la multitud, si no están unidos y de acuerdo. Según el Filósofo, si uno desea esto, otro desea aquello más. Sin embargo, un solo gobernante, según la virtud, podrá conservar mejor la paz de los ciudadanos, y no podrá perturbarla tan fácilmente, ya que una persona se pone de acuerdo más fácilmente consigo misma que muchos entre sí*[147].

En cuanto a las relaciones y la actuación del rey hacia la comuna urbana, García de Castrojeriz se refería en los siguientes términos:

> *aquellos que fueren provados por buenos, develos el principe confirmar en sus oficios o ponerlos en mayores sy viere que cunple a la cibdad y sy viere que son malos y usan mal de sus oficios debe los tirar dellos [...] a quien son dados los tales oficios que cuando ven que algunos sus iguales son siempre mayorales y han señorio en las cibdades y ellos estan despreciados y abaxados [...] an a aver contiendas o a fazer bandos en la cibdad [...] la qual cosa debe escusar mucho el principe [...] Que en un lugar do eran las alcaldias perpetuas en tal manera se apoderaban los alcaldes que mayor señorio tomavan que el rey en manera que todo el pueblo comunmente vinieron ante el rey a poner querella de los sus alcaldes diciendo al rey que mas eran ellos señores que el rey*[148].

En definitiva, los religiosos no solo escribieron acerca de la monarquía y de las virtudes que debía tener el buen soberano. También se preocuparon por establecer una serie de directrices en cómo debían de ser las relaciones entre el

147 Pais, *Espelho*, pp. 161-165.

148 García de Castrojeriz, *De regimine*, ff. CLXV.

soberano, de una parte, y sus súbditos y el resto de los poderes del reino, de la otra y, en sentido inverso, cuál debía de ser la actitud de los vasallos hacia su rey.

4. CONCLUSIONES

Muchas de las obras y escritos redactados por miembros de la clerecía regular tenían como finalidad influir en la política bajomedieval a través de la inclusión en ellas de discursos políticos, bien en clave directa, bien metafórica. En estas obras y tratados, los religiosos expusieron varios aspectos acerca de la concepción que tenían del monarca y del reino, las virtudes y atributos que debía de poseer el buen soberano, cuál debía de ser la actitud de los vasallos ante el rey tirano y la relación del soberano con el resto del cuerpo político del reino como los oficiales de la corte, la nobleza o el gobierno urbano, así como la de estos hacia su rey.

A pesar de no ser habitual terminar unas conclusiones con un texto, el que se presenta a continuación, extraído de la tantas veces mencionada en este trabajo traducción del *Regimiento de los príncipes* de García de Castrojeriz, condensa y resume todas o, al menos, gran parte de las cuestiones señaladas en la mencionada obra:

> *El rey debe alumbrar todo el mundo y todos los sus subditos con sabiduria. E develes escalentar y ygular con iusticia. Y debe les comediar y ordenar con su templanza. Y debe les dar virtud con que crezcan con su virtud y fortaleza […] ca al rey pertenesce de ser iusto y de no apremiar a ninguno con su poder sin razon y sin derecho. Otrosi conviene de iuzgar entre los omes sin ninguna vanderia y de dar defendimiento a los huerfanos y a las viudas y a los avenedizos y a todos los omes comunalmente […] castigar mucho los furtos y adulterios y de no ensalçar los malos y de no mantener los garçones ni los ribaldos ni los iuglares ni las malas mujeres. Otrosi convieneles de defender las yglesias y gobernar los pueblos con sus limosnas. E debe poner sabios y buenos consejeros sobre los negocios del reyno […] Otrosi debe templar mucho su saña y defender fuertemente la tierra contra los enemigos todavia con derecho y debe fiar mucho en Dios y no levantar su coraçon en sobervia con la bienandança y toda ventura que le acaezca y deben aver fe catolica y non consentir a sus fijos mal fazer. E debe en ciertas horas estar en sus oraciones guardar mucho las fiestas honrrar los sanctos […] Estas cosas fazer al rey ser bien andante en este mundo y faze le despues ser rey en la gloria o paraiso*[149].

149 García de Castrojeriz, *De regimine*, f. LIr.

En definitiva, las buenas intenciones de la clerecía regular a la hora de presentarnos y configurar en sus obras una monarquía idílica, si bien solo se aplicaron parcialmente, al menos sirvieron como una especie de contrapeso en los comportamientos del monarca bajomedieval, en su actuación hacia sus vasallos y en la de estos hacia su rey. Todavía queda mucho trabajo por hacer en el análisis de estas obras y discursos que arrojen más luz y nos permitan hacer una valoración acerca del peso que la clerecía regular en particular, y los eclesiásticos en general, tuvieron, no solo en encaminar las políticas de la monarquía en una u otra dirección, sino en otros múltiples aspectos políticos, sociales y económicos que implicaban a toda la población en los últimos siglos del Medievo.

FUENTES EDITADAS Y BIBLIOGRAFÍA

Álvarez Rodríguez, Alicia, "Los concejos de Zamora y Benavente y su relación con los conventos de la Orden de Predicadores durante los siglos XIII-XV", *Studia Historica. Historia Medieval*, 33 (2015), pp. 263-287.

Arcelus Ulibarrena, Juana María, "Las traducciones MSS en castellano del *Vade Mecum in Tribulatione* de Johannes de Rupescissa OFMconv (1310ca-1365)", *SÉMATA*, 26 (2014), pp. 383-404.

Ayllón Gutiérrez, Carlos, *La Orden de los Predicadores en el sureste de Castilla (las fundaciones medievales de Murcia, Chinchilla y Alcaraz hasta el Concilio de Trento*, Instituto de Estudios Albacetenses "don Juan Manuel" de la Excma. Diputación de Albacete, Albacete, 2003.

Barrientos, Lope de, *El tratado de la divinanca de Fray Lope de Barrientos*, edición crítica y estudio. Ed. Paloma Cuenca Muñoz, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 1992.

Barrientos, Lope de, *Tractado de dormir et despertar et del soñar et de las adevinanças et agüeros et profeçía*, Fernando Martínez de Carnero (ed.), *Artifara*, 1 (2002), s/p.

Barrio Barrio, Juan Antonio, "*Per servey de la Corona d'Aragó*. Identidad urbana y discurso político en la frontera meridional del reino de Valencia: Orihuela en la Corona de Aragón, ss. XIII-XV", *Hispania*, 14 (2011), pp. 437-466.

Beceiro Pita, Isabel, "La nobleza y las órdenes mendicantes en Castilla (1350-1530)", *Poder, piedad y devoción. Castilla y su entorno. Siglos XII-XV*, Isabel Beceiro Pita (ed.), Sílex, Madrid, 2014, pp. 319-358.

Beceiro Pita, Isabel, "Poder regio y mecenazgo en el occidente peninsular: las reinas e infantas de las dinastías Trastámara y Avís", *Anuario de Estudios Medievales*, 46/1 (2016), pp. 329-360.

Bonachía Hernando, Juan Antonio, "Entre la 'ciudad real' y la 'sociedad ideal': consideraciones sobre Rodrigo Sánchez de Arévalo y la *Suma de la política*", *Studia Historica. Historia Medieval*, 28 (2010), pp. 23-54.

Cantera Montenegro, Santiago, "Las relaciones de las cartujas de la Provincia de Castilla con la monarquía: 1390-1598", *Prínceps i reis. Promotors de l'orde Cartoixà*, Concepció Bauçà de Mirabò Gralla (coord.), Universitat de les Illes Balears, Palma, 2003, pp. 277-292.

Cañas Gálvez, Francisco de Paula, *El itinerario de la corte de Juan II de Castilla (1418-1454)*, Sílex, Madrid, 2007.

Carrasco Manchado, Ana Isabel, "El lenguaje de la politización en Castilla durante la Baja Edad Media: ciudades, nobleza y realeza", *Discurso político y relaciones de poder: Ciudad, nobleza y monarquía en la Baja Edad Media*, José Antonio Jara Fuente (coord.) Dykinson, Madrid, 1996, pp. 65-86.

Caselli, Elisa, "Juzgar a jueces. Discurso normativo regio, control judicial y poder político (Castilla, siglo XV)", *Trabajos y comunicaciones*, 52 (2020), s/p.

Castro, Manuel de, *El Real Monasterio de Santa Clara de Palencia y los Enríquez, Almirantes de Castilla*, Diputación Provincial de Palencia, Palencia, 1982.

Colmenares, Diego de, *Historia de la insigne ciudad de Segovia y compendio de las historias de Castilla*, Academia de Historia y Arte de San Quirce, Segovia, 1982.

Díaz de Durana, José Ramón y Fernández de Larrea Rojas, "Acceso al poder y discurso político en las villas cantábricas al final de la Edad Media", *Edad Media. Revista de Historia*, 18/1 (2013), pp. 63-80.

Fernández Martín, Luis, "La participación de los monasterios en la 'Hermandad' de los reinos de Castilla, León y Galicia (1282-1284)", *Hispania Sacra*, XXV (1972), pp. 5-35.

García de Castrojeriz, Juan (traducción), *De regimine principum (en castellano)*, Meinardo Ungut y Estanislao Polono, Sevilla, 1494.

García Oro, José, *Francisco de Asís en la España Medieval*, CSIC-Liceo Franciscano, Santiago de Compostela, 1988.

García Oro, José, *Los franciscanos en España. Historia de un itinerario religioso*, El Eco Franciscano, Santiago de Compostela, 2006.

Gil de Zamora, Juan, *Alabanças de España. Una traducción anónima e inédita del 'De preconiis Hispanie' de Juan Gil de Zamora*, ed. Jenaro Costas Rodríguez y Miguel Pérez Rosado, UNED, Madrid, 2020.

González Nieto, Diego, "*Ecclesiam tiranizaret*: los usos de las argumentaciones eclesiástico-religiosas en las deposiciones regias de la Castilla bajomedieval", *Anuario de Estudios Medievales*, 55/1 (2025), en prensa.

González Nieto, Diego, "Episcopado castellano y derecho de resistencia en torno a la 'Farsa de Ávila': respaldo e impugnación de un irregular acceso al trono", *El acceso al trono: concepto y ritualización*, *XLIII Semana de Estudios Medievales Estella-Lizarra, 19 al 22 de julio de 2016,* Gobierno de Navarra, Pamplona, 2017, pp. 343-352.

González Torres, Eusebio, *Chronica Seraphica. Quinta Parte*, Imprenta de la Viuda de Juan Garcia Infançon, Madrid, 1719.

Hernández, Ramón, "Juan de Torquemada: su doctrina socio-política", *Cuadernos salmantinos de filosofía,* 22 (1995), pp. 81-116.

Herrera, Thomas de, *Historia del convento de San Agustín de Salamanca*, Gregorio Rodríguez Impressor, Madrid, 1652.

Iannuzzi, Isabella, *El poder de la palabra en el siglo XV: Fray Hernando de Talavera*, Junta de Castilla y León, Salamanca, 2009.

Jara Fuente, José Antonio, "El discurso urbano en la Baja Edad Media catellana: la delimitación de los marcadores discursivos y la identificación de las conductas políticas correctas. La fiscalidad como espacio de legitimación política", *Studia Historica. Historia Medieval*, 34 (2016), pp. 119-148.

Jara Fuente, José Antonio, "Introducción", *Discurso político y relaciones de poder: Ciudad, nobleza y monarquía en la Baja Edad Media*, Madrid, Dykinson, 2017, pp. 1-20.

López de Salamanca, Juan, *Evangelios moralizados*, Ediciones Universidad de Salamanca, Salamanca, 2004.

López, Juan, *Tercera parte de la historia general de Sancto Domingo y de su Orden de Predicadores*, Francisco Fernández de Córdova, Valladolid, 1613.

Lora Serrano, Gloria, "La fundación del monasterio de San Vicente de Plasencial. La tumba del poder", *Estudios en homenaje al profesor Emilio Cabrera*, Ricardo Córdoba de la Llave, José Luis del Pino García y Margarita Cabrera Sánchez (coords.), Universidad de Córdoba, Córdoba, 2015, pp. 307-328.

Marey, Alexander, "El rey *vs*. El tirano: el buen y el mal gobernante en el pensamiento jurídico-político de la Edad Media", *Calamus*, 3 (2019), pp. 4-16.

Martínez Casado, Ángel, *Lope de Barrientos, un intelecutal de la Corte de Juan II*, Ed. San Esteban, Salamanca, 1994.

Martínez Sopena, Pascual, "Reforma de los claustros y sociedad en la España de la Baja Edad Media", *Das kommt mir Spanisch vor. Eigenes und Fremdes in den deutsch-spanischen Beziehungen des späten Mittelalters*, Klaus Herbers y Nikolas Jaspert (coords.), Lit Verlag, Münster, 2004, pp. 531-564.

Memorias de Enrique IV de Castilla. Tomo II, RAH, Madrid, 1835-1913.

Molina Meliá, Antonio, "Juan de Torquemada y la teoría de la potestad indirecta de la Iglesia en asuntos temporales", *Anales Valentinos*, 3 (1976), pp. 45-78.

Mondragón, Silvina Andrea, "Cuestiones de circularidad entre los elementos ficcionales de los discursos políticos y la acción. Algunas notas en torno al común de las ciudades catellanas en la Baja Edad Media", *Intus-Legere Historia*, 14 (2024), pp. 155-174.

Monsalvo Antón, José María, "El conflicto 'nobleza frente a monarquía' en el contexto de las transformaciones del estado en la Castilla Trastámara. Reflexiones críticas", *Discurso político y relaciones de poder: Ciudad, nobleza y monarquía en la Baja Edad Media*, José Antonio Jara Fuente (coord.), Dykinson, Madrid, 2017, pp. 89-287.

Montero Málaga, Alicia Inés, "Defender el privilegio en Burgos: discurso protesta y negociación en torno a usurpaciones nobiliarias a fines de la Edad Media", *Hispania*, 9 (2019), s/p.

Nieto Soria, José Manuel, "Apología y propaganda de la realeza en los cancioneros castellanos del siglo XV. Diseño literario de un modelo político", *En la España Medieval*, 11 (1988), pp. 185-222.

Nieto Soria, José Manuel, "Dos perspectivas de análisis sobre el crimen político desde la experiencia medieval: la tiranía y el envenenamiento", *Clio y Crimen*, 14 (2017), pp. 39-58.

Nieto Soria, José Manuel, "El consejo como representación en la práctica gubernativa de la monarquía trastámara", *e-Spania*, 12 (2011) http://journals.openedition.org/e-spania/20668

Nieto Soria, José Manuel, "Franciscanos y franciscanismo en la política y en la corte de la Castilla Trastámara (1369-1475)", *Anuario de Estudios Medievales*, 20 (1990), pp. 109-132.

Nieto Soria, José Manuel, "Imágenes religiosas del poder real en la Castilla del siglo XIII", *En la España Medieval*, 5 (1986), pp. 709-730.

Nieto Soria, José Manuel, "La gestación bajomedieval del derecho de resistencia en Castilla: modelos interpretativos", *Cahiers d'ètudes hispaniques médiévales*, 34 (2011), pp. 17-27.

Nieto Soria, José Manuel, *Sancho IV (1284-1295)*, La Olmeda, Palencia, 1994.

Nieva Ocampo, Guillermo, "La Observancia dominica y la monarquía castellana: compromiso político y disciplinamiento social (1460-1540)", *La Corte de los Borbones: crisis del modelo cortesano*, *vol. 2*, José Martínez Millán,

Concepción Camarero Bullón y Marcelo Luzzi (coords.), Polifemo, Madrid, 2013, pp. 513-562.

Nogales Rincón, David, "Confesar al rey en la Castilla bajomedieval (1230-1504)", *Pecar en la Edad Media*, Ana Isabel Carrasco Manchado y María del Pilar Rábade Obradó (coords.), Sílex, Madrid, 2008, pp. 55-80.

Nogales Rincón, David, "Los espejos de príncipes en Castilla (siglos XIII-XV): un modelo literario de la realeza bajomedieval", *Medievalismo*, 16 (2006), pp. 9-40.

Ocaña, Gonzalo de, *Omelias que fizo el bienaventurado Sant Gregorio (...) sobre el libro del santo Propheta Ezechiel (1442-1500?)-Gregorio I , Papa, Santo, 540-604*, Biblioteca Pública del Estado en Guadalajara, Ms. 3. En línea en Biblioteca Virtual del Patrimonio Bibliográfico https://bvpb.mcu.es/es/consulta/registro.do?id=406334 (consultado el 8 de enero de 2025).

Ortego Rico, Pablo, "El discurso sobre la riqueza del rey en la baja Edad Media castellana: aproximación al tesoro de Enrique IV de Castilla como instrumento de propaganda política", *Trabajos y comunicaciones*, 53 (2021), s/p.

Pais, Álvaro, *Espelho dos Reis. Vols. 1 y 2*, Miguel Pinto de Meneses (texto y traducción), Instituto de Alta Cultura-Centro de Estudos de Psicologia e de História da Filosofia-Faculdade de Letras da Universidade de Lisboa, Lisboa, 1955 y 1963.

Palencia, Alonso de, *Gesta Hispaniensia ex annalibvs svorvm diervm collecta*, Tomo 2. Libri VI-X, TATE, Brian y LAWRANCE, Jeremy (eds.), RAH, Madrid, 1999.

Ramos Rubio, José Antonio y Méndez Hernán, Vicente, "Aportaciones inéditas del monasterio de San Francisco el Real de Cáceres, planos", *Alcántara*, 64 (2006), pp. 55-93.

Röhrkasten, Jens, "The Mendicant Orders in urban life and society: the case of London", *Religious and Laity in Western Europe (1000-1400). Interaction, Negotiation and Power*, Emilia Jamroziak y Janet Burton (eds.), Brepols, Turnhout, 2006, pp. 333-355.

Röhrkasten, Jens, *The Mendicant Houses of Medieval London (1221-1539)*, Lit Verlag, Münster, 2004.

Rojo Alique, Francisco Javier, "Intelectuales franciscanos y monarquía en la Catilla medieval", *SÉMATA, Ciencias Sociais e Humanidades*, 26 (2014), pp. 297-318.

Rucquoi, Adeline, "La réforme monastique en Castille au XV^{e} siècle: un affaire sociale", *Horizons Marins, itinéraires spirituels (Ve-XVIII3 siècles), Vol. 1*, Henri Dubois, Jean-Claude Hocquet y André Vauchez (dirs.) Publications de la Sorbonne, París, 1987, pp. 239-253.

Rucquoi, Adeline, "Los franciscanos en el reino de Castilla", *VI Semana de Estudios Medievales de Nájera*, José Ignacio de la Iglesia Duarte, Francisco Javier García Turza y José Ángel García de Cortázar (coords.) Instituto de Estudios Riojanos, Logroño, 1996, pp. 65-86.

Ruiz Arzalluz, Íñigo, "Diego de Moxena, el *Liber sine nomine* de Petrarca y el concilio de Constanza", *Quaderns d'Italià*, 20 (2015), pp. 59-87.

Salgado Loureiro, José Ángel, "La escenificación de las relaciones entre el rey y los consejeros en don Juan Manuel", *Trabajos y comunicaciones*, 52 (2020), s/p.

Sampedro López, Roque, "El *Libro de Gración* como representación social (Castilla, siglo XV)", *Trabajos y comunicaciones*, 52 (2020), s/p.

Sanmartín, Israel, "La contribución del discurso político apocalipticista del *Vade Mecun in Tribulatione* de Juan de Rocatallada en la Castilla de Juan II", *Trabajos y Comunicaciones*, 53 (2021), s/p.

Sigüenza, José de, *Historia de la Orden de San Jerónimo*, *Tomo I*, Junta de Castilla y León, Valladolid, 2000.

Sitges, Juan Bautista, *Las mujeres del rey don Pedro I de Castilla*, Sucesores de Rivadeneyra, Madrid, 1910.

Titone, Fabricio y Díaz de Durana, José Ramón, "Sobre la elaboración de discursos políticos en el ámbito ciudadano al final de la Edad Media", *Discurso político y relaciones de poder: Ciudad, nobleza y monarquía en la Baja Edad Media*, Dykinson, Madrid, 2017, pp. 539-557.

Vázquez Janeiro, Isaac, "Los estudios franciscanos medievales en España", *VI Semana de Estudios Medievales*, osé Ignacio de la Iglesia Duarte, Francisco Javier García Turza, José Ángel García de Cortázar (coords.), Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 1996, pp. 43-64.

Vergara Ciordia, Javier, "'Agustinismo político' y los espejos de príncipes", *Anuario de Historia de la Iglesia*, 28 (2019), pp. 221-247.

Villarroel González, Óscar, "Servir al rey en las ligas nobiliarias: los eclesiásticos en las confederaciones políticas", *Anuario de Estudios Medievales*, 36/2 (2006), pp. 751-781.

CON MAL PROPÓSITO É DAÑADO DESEO: EXPRESIONES (DISCURSIVAS) DEL CONFLICTO POLÍTICO EN LA CRONÍSTICA DE LOS REYES CATÓLICOS*

José Antonio Jara Fuente**
Universidad de Castilla-La Mancha

1. INTRODUCCIÓN

Los tres cronistas que van a constituir el fundamento documental de este estudio, mosén Diego de Valera, Andrés Bernáldez y Hernando del Pulgar, nos proporcionan un punto ideal desde donde iniciar este trayecto analítico[1]. Los tres nos facilitan una imagen, ciertamente estereotipada, de la situación en la que

* Este estudio forma parte del proyecto de investigación «Más allá de la palabra. Comunicación y discurso políticos en la Castilla Trastámara (1367-1504) / Beyond the word. Political Communication and Discourse in Trastámara Castile (1367-1504). PID2021-125571NB-I00, financiado por MCIN/AEI /10.13039/501100011033 / FEDER, UE. Una manera de hacer Europa».

** Universidad de Castilla-La Mancha. Facultad de CC. de la Educación y Humanidades, Campus de Cuenca. C.e.: JoseAntonio.Jara@uclm.es. ORCID: Http://orcid.org/0000-0003-1480-044X.

1 Para una presentación de la persona y contexto en el que se desenvuelven estos cronistas, y el modo en el que ello influye en su producción, véase Corral Sánchez, *Discursos contra los nobles*, pp. 85-97. Sobre la fundamentación histórica de estos productos literarios, así como la implicación de los intereses del cronista, e incluso del «comitente» (Isabel I), en el discurso producido, Moeglin, "La vérité de l'histoire et le moi du chroniqueur", pp. 521-538; Tate, "La historiografía del reinado de los Reyes Católicos"pp. 17–28; Nieto Soria, "La parole: un instrument de la lutte politique", pp. 708-710; Bautista Pérez, "Historiografía y poder al final de la Edad Media", pp. 97-117; y Val Valdivieso, "Influencia de Isabel I de Castilla en las crónicas escritas durante su reinado".

Enrique IV dejaba el reino de Castilla a su fallecimiento, y la descripción de la promesa de regeneración que suponía el acceso al trono de los Reyes Católicos.

> *Mosén Diego Valera:*
>
> *[…] Donde ninguna justiçia se guardava, los pueblos eran destruidos, los bienes de la corona enajenados, las rentas reales reduzidas en tan poco valor que verguença me haze dezirlo. Donde no solamente en los canpos eran los hombres robados, mas en las çibdades e villas no podian seguros bivir: los religiosos y clérigos sin ningund acatamiento tractados. Eran violadas las iglesias, las mugeres forçadas, e a todos se dava suelta liçencia de pecar.*
>
> *E como el clementísimo Redemptor nuestro oyese las continuas peticiones e anxiosos gemidos de los pobres e presos por los más poderosos, después de tanta tiniebla, quiso tan claro sol enviarnos dándonos miraglosamente estos gloriosos sanctos prínçipes rey e reyna don Fernando e doña Isabel nuestros señores, para los reformar, conservar e acreçentar, e para punir e castigar los sobervios, e destruir e desolar todos los enemigos de nuestra sancta fee católica […]*[2].
>
> *Andrés Bernáldez:*
>
> *Y que fué, sino que viendo nuestro Señor su pueblo de toda Castilla, padecer llena de mucha soberbia é de mucha herejía, é de mucha blasfemia é avaricia, é rapiña, é de muchas guerras é bandos, é parcialidades, é de muchos ladrones é salteadores, é rufianes é matadores, é tahúres, é tableros públicos que andaban por renta, donde muchas veces el nombre de nuestro Señor Dios é de nuestra Señora la gloriosa Virgen María, eran muchas veces blasfemados, é renegados de los malos hombres tahúres, y las grandes muertes y estragos y resgates que los moros hacían en los christianos, y para el remedio que nuestro Señor por su infinita piedad y bondad propuso hacer, púsolo en boca de los niños sin pecado, por hablar en señal de batallas con pendones, y en cantar de la otra gente nueva con alegría, antes que remediase y destruyese lo que á Castilla destruía y aflijía; y así que las flores y el pendón que entraron en Castilla de Aragón á celebrar el santo matrimonio con la Reyna Doña Isabel, donde juntos estos dos reales cetros de Castilla y Aragón, procedieron en espacio de treinta años, que ambos reynaron juntos, tantos bienes é misterios, é tantas é tan milagrosas cosas, quantas habéis visto y oído, los que hoy sois vivos, las quales nuestro Señor en tiempo, y por manos de ellos obró é hizo […]*[3].

2 Valera, *Crónica de los Reyes Católicos*, cap. II, pp. 5-6.

3 Bernáldez, *Historia de los Reyes Católicos*, cap. VII, p. 574.

> *Hernando del Pulgar:*
>
> *É luego que comenzáron á reynar ficiéron justicia de algunos homes criminosos é ladrones que en el tiempo del Rey Don Enrique habian cometido muchos delictos é maleficios: é con esta justicia que ficiéron, los homes cibdadanos é labradores é toda la gente comun deseosos de paz estaban alegres, é daban gracias a Dios, porque veian tiempo en que le placia haber piedad destos Reynos, con la justicia que el Rey é la Reyna comenzaban á esecutar: porque cada uno pensaba dende en adelante poseer lo suyo sin recelo que otro forzosamente gelo tomase. É allende de la aficion que los pueblos tenian al Rey é á la Reyna, con esta justicia que administraban ganáron los corazones de todos de tal manera que los buenos les habian amor, é los malos temor: los hombres bolliciosos y escándalosos que habian cometido crímines en los tiempos pasados, vivian en gran miedo, y estaban alterados é muy prestos á bollicios é guerras por escapar de la justicia que se esecutaba. É porque estos eran en tanto número, que se recelaba venir algun daño en el Reyno si se juntasen con el Marques de Villena que tenia en su poder aquella Doña Juana, é con algunos otros tiranos que estaban apoderados de fortalezas, do facian robos é daños en los pueblos, oviéron acuerdo de templar por estónces aquella justicia, é perdonar todos los males que generalmente habian cometido hasta el dia que reynáron. É ansí amansó por estónces la alteracion que se recelaba por causa de la multitud de aquellos malos*[4].

Las crónicas plantean un antes y un después en la situación política castellana, marcados por la idea central alrededor de la cual se construye el discurso: los males del reino, cuya responsabilidad causal se imputa a Enrique IV y su resolución, a los Reyes Católicos. La riqueza de detalles con la que se denuncian los males, la expresividad que se alcanza en su descripción, y la carga emocional que los acompaña están dirigidas a generar, prácticamente a «forzar», una determinada percepción en la audiencia —lectores, posiblemente oyentes también—. Una percepción que es reforzada mediante un esquema discursivo similar, aunque manipulado en sentido inverso, que opera a través de la puesta en valor de la reducción y virtual eliminación de esos males por parte de los Reyes Católicos, consolidando la percepción que se está construyendo como correcta: los males que enfrentan los Reyes Católicos al inicio de su reinado son responsabilidad del monarca anterior, Enrique IV, y de la conducta política

4 Pulgar, *Crónica de los Señores Reyes Católicos*, II parte, cap. I, p. 33. Para su remisión a la crónica de Enrique IV y a su obra, *Claros varones de Castilla*, I parte, cap. XI, p. 31.

desplegada por este y singularmente por la (alta) nobleza del reino; a aquellos corresponde el éxito de su supresión[5].

Dada la proximidad monárquico-ideológica que comparten los tres cronistas, podemos afirmar que desarrollan sendas estrategias discursivas convergentes de naturaleza perlocucionaria, orientadas a generar aquel efecto, aquella percepción en el público objetivo, sirviéndose, especialmente, de una narrativa emocional construida no solo a partir de términos emocionales concretos, como vergüenza, alegría, amor o temor, sino de un relato pensado y estructurado para despertar emociones —de horror, rechazo, esperanza o alegría—[6]. Al mismo tiempo, se trata de una estrategia discursiva dirigida a desarrollar un relato que, en los diversos hilos narrativos con los que se construye, pretende presentarse como un marco narrativo de referencia, impactando no ya en la percepción, también emocional, que de los hechos cronísticos experimenta la audiencia, sino especialmente en su procesamiento cognitivo[7]. No solo se pretende fijar la realidad de determinado hecho, también se persigue afectar el modo en el que el público comprende no ya los hechos sino sus implicaciones políticas, acudiéndose a un registro de expresiones/nociones que afirman y reafirman el mensaje político apropiado. De esta manera, se contribuye a generar unas creencias que llevan aparejadas unas determinadas

5 Véase el detenido tratamiento que se dedica al examen de las políticas —también retóricas— de legitimación de la acción de gobierno de Isabel I y Fernando V en los años de acceso al trono y reducción de la guerra civil en Carrasco Manchado, *Isabel I de Castilla y la sombra de la ilegitimidad*, pp. 101-151, 202-253 y 349-420. Sobre el carácter legitimador de la retórica, Nieto Soria, "Más que palabras", pp. 165-204.

6 En el texto de Hernando del Pulgar, esta idea se encuentra claramente reflejada en la alegría expresada por campesinos y ciudadanos, una alegría que es el producto del enjuiciamiento realizado de la situación política en el reino en el antes (tiempo de Enrique IV) y el ahora (tiempo de los Reyes Católicos). Enfatizando esta construcción, Monsalvo Antón, "Usurpaciones de comunales", pp. 89-122, considera que esta capacidad de enjuiciamiento de ese contexto político pasado/presente constituye precisamente uno de los referentes del discurso político con el que el campesinado se enfrenta a las usurpaciones y demás consecuencias del desorden político del que se beneficia la acción ilícita noble. Sobre la operatividad de los discursos perlocucionarios, véase Austin, *How to Do Things with Words*, p. 101.

7 En el ámbito de los estudios sobre emociones, singularmente en el campo de la psicología, hay un amplio consenso sobre la dimensión intencional de las emociones: en muchos casos, las emociones existen en relación directa con algo, como el orgullo ante un éxito o el temor a que lo peor nos pueda suceder. El uso discursivo de las emociones traslada esa misma intencionalidad no a través de una experiencia corporal, sino de la reflexión que la narrativa pretende provocar en el lector, activando en el sujeto receptor los recuerdos emocionales oportunos y, en cierta manera, dirigiendo, a través del relato, su interpretación de la narrativa a la luz de la emoción o emociones evocadas (instrumentalizadas). Vid. Campeggiani, *Theories of Emotion*, pp. 80-81.

consecuencias políticas que afectan al modo en el que se percibe el contexto político. Es decir, se limita el ámbito de lo «políticamente decible», al reducirse el espacio de lo políticamente aceptable o asumible; expresado de otra manera, las crónicas proporcionan una armazón organizativa específica que afecta tanto a la estructura del discurso que construyen como a la implicación en él de los actores, considerando como tales de manera muy especial a ese público objetivo cuya percepción se pretende afectar[8]. Así, las crónicas se convierten en un espacio de conflicto estratégico por la imposición de una determinada visión de la verdad (política) y, por su intermedio, el lenguaje se presenta no solo como una herramienta, sino también como escenario de lo político, tanto en las crónicas como en su proyección en la audiencia y en las consecuencias que dicha proyección se espera que alcancen[9]. En última instancia, las crónicas se sirven de unos marcos de percepción ligados a esa noción general de mal, que refuerzan continuamente acudiendo a diversos registros narrativos y ángulos de observación del mal. Por definición, la idea básica que subyace a esos marcos está participada por el inconsciente cognitivo del conjunto de la sociedad o cultura en la que aquellos operan —difícilmente podría operar el marco de otra manera—; las narrativas que se vinculan a esos marcos buscan generar en la audiencia «conexiones lógicas» entre los marcos y la forma en que los cronistas presentan los problemas a los que se enfrenta el reino (y sus responsables negativos) y las soluciones que se les están dando (y sus responsables positivos). En todo caso, la eficacia de estas estrategias se halla en directa relación con el marco político-cultural que identificábamos más arriba, en cuyo seno participa de unos referentes o presupuestos comunes al colectivo político, al conjunto

8 Como, en relación con lo políticamente decible, afirma Black, siguiendo a John Pocock, Quentin Skinner y Ludwig Wittgenstein, «so that what is said is coloured, and the parameters of what can be said —and therefore known— fixed, by the words used to say it; while language itself develops through use (in general, and in politics, both popular and scholarly)». Vid. Black, "Political Languages", p. 316; y Watts, "Ideas, Principles and Politics", pp. 110-133. Para un examen de las diferentes retóricas generadas a través de este y otros canales de comunicación política, Nieto Soria, "El conflicto como representación", pp. 15-55.

9 Sobre estas constricciones discursivas y sus implicaciones, Paletz y Lipinski, "Political Culture and Political Communication", p. 3; Dijk, *Discurso y poder*, pp. 30-31 y 256; y Goffman, *Frame Analysis*, pp. 10-11. Para su aplicación al estudio de las crónicas, Corral Sánchez, "Comunicación, discursos y contestación política", pp. 47-65. Véase también, Genet, "La vérité et les vecteurs de l'idéel", pp. 9-45 ; y Dumolyn y Haemers, "'A Bad Chickedn Was Brooding'", pp. 45-86. Sobre la concepción política del lenguaje, Mairey, "Les langages politiques au Moyen Âge (XIIe-XVe siècle)", pp. 5-14.

de agentes que participan activa y (nunca solo) pasivamente de estos procesos de comunicación[10].

Unos procesos que, en el caso de este estudio, hemos analizado alrededor de la noción de «mal». Una noción que no se presenta solo como retórica discursiva, sino como expresión material de la violencia política que recorre el reino desde época de Enrique IV; y que si, por un lado, reclama la operación de acciones específicas, por otro, se proyecta más allá de dichas actuaciones, antecediéndolas, afectando al (mal) pensamiento, al (mal) propósito y a la (mala) intención que las subyace y que se convierten también en elementos de reflexión, denuncia y manipulación discursiva por parte de los cronistas. No obstante, debe tenerse en cuenta que la aproximación a la comprensión de la noción de «mal», que se efectúa en las crónicas, no obedece ni a un interés ni a una intención de definir de manera precisa esa construcción. Los cronistas persiguen construir imágenes del mal, generar percepciones del mal que, operadas por el público objetivo, le conduzcan a la comprensión que se busca de esta noción. En el marco de este análisis, mención especial merece el examen que se dedica a la metáfora de la división del reino, como epítome del mal político que afecta a Castilla.

2. LA CONCEPCIÓN «ANTICIPADA» DEL MAL: EL PROPÓSITO QUE CONDICIONA LA ACCIÓN

Lo que los tres fragmentos de texto con los que hemos abierto esta contribución reflejan, desde una perspectiva discursivo-narrativa, es la culminación de una serie de acciones que describen la situación política, en distintos momentos de cada reinado, bajo Enrique IV y los Reyes Católicos. Describen acciones

10 La idea de «conexiones lógicas» a la que me refiero enlaza bien con la concepción de una «construcción cooperativa del sentido» según la concibe la escuela de Habermas. Tal y como afirma este (en *Faktizität und Geltung. Beiträge zur Diskurstheorie des Rechts und des demokratischen Rechtsstaats*, Berlín, Suhrkamp Verlag, 1992, p. 29), «El mundo como comprensivo de todos los hechos posibles se constituye solamente para una comunidad de interpretación, cuyos miembros se entienden entre sí sobre lo que es, en el marco de un mundo-de-la-vida intersubjetivamente compartido»; citado en Zan, "Filosofía y pragmática del lenguaje", p. 26. En relación con la coordinación entre los diversos actores participantes, que impone la «construcción cooperativa del sentido», véase Clark, *Using Language*, pp. 3-13. Sobre el funcionamiento de los marcos, véanse Lakoff, *No pienses en un elefante*, pp. 17, 24, 39; y, en general, Goffman, *Frame Analysis* y Lakoff, *Moral Politics*. Sobre los procesos de comunicación en los que descansan aquellas acciones, ver Nieto Soria, "Comunicación y conflicto político", pp. 17-47; Carrasco Manchado, "Discurso político y propaganda en la corte de los Reyes Católicos", pp. 299-379; y Corral Sánchez, "Comunicación, discursos y contestación política", pp. 47-65.

o el resultado de acciones. Sin embargo, la narrativa de la violencia política no encuentra su inicio —si no formal, sí al menos causal— en la acción, sino en el pensamiento, el propósito, la intención, y, en suma, la voluntad que la precede[11]. El análisis de estos elementos, que, técnicamente, prefiguran la acción, adquiere plena importancia en un análisis discursivo si los consideramos no simplemente como factores pre-constitutivos de la acción, sino como parte de la misma acción. En el momento de valorar, positiva o negativamente, la condición del sujeto político, las narrativas que desarrollan las crónicas no distinguen entre la conducta que se despliega en la acción y la que se prepara en esos estadios configuradores del comportamiento. Al considerarlos, desde una perspectiva discursiva, parte de la acción, se proporciona una visión más completa de las conductas políticas objeto de examen y, en consecuencia, del mensaje político que el cronista pretende transmitir; extendiéndose la operatividad del enjuiciamiento conductual más allá del espacio delimitado por la sola acción[12].

En el caso del pensamiento, Bernáldez ilustra esto perfectamente en su introducción a la persona de Enrique IV y a la parcialidad que el monarca mostró por algunos en detrimento de otros, lo que suele *provocar á odio, y del odio nacen malos pensamientos y peores obras*[13].

No en todos los casos el pensamiento adquiere una caracterización negativa, ligada directamente a la condición del mal; pero, incluso en aquellos en los que esta no se define como tal, el pensamiento puede «corromper» la correcta voluntad política del actor.

11 Aunque aquí solo nos ocupamos de los pensamientos con connotaciones negativas, no todas las referencias encontradas tienen dicho carácter; el pensamiento puede referirse, por ejemplo, a la intención (positiva) en que descansa la conducta política futura, como en Pulgar, *Crónica de los Señores Reyes Católicos*, III Parte, cap. LXXXIX, p. 316.

12 Sobre la verbalización del acto político y la consideración (específicamente) de la intención como parte de la acción, véase Pocock, *Political Thought and History*, pp. 33-50.

13 Bernáldez, *Historia de los Reyes Católicos*, cap. I, p. 568. En Pulgar, *Crónica de los Señores Reyes Católicos*, II parte, cap. XCV, p. 167, se ilustra la misma idea ligada a la imposición de la justicia en el reino por parte de los reyes, *porque la justicia que executaban engendraba miedo, y el miedo apartaba los malos pensamientos, é refrenaba las malas obras*.

Tabla 1. Los condicionantes de la acción (frecuencias absolutas de uso)

	Bernáldez	Pulgar	Valera
Pensamiento	8	13	
Pensamientos	5	5	1
Propósito	33	17	19
Propósitos	2	7	2
Intención	34	9	9
Intenciones	2	2	
Voluntad	73	67	49
Voluntades	1	7	
Totales	**158**	**127**	**80**

Elaboración propia a partir de las crónicas examinadas.

En el capítulo I de la crónica de Bernáldez, dedicado a describir la persona y conducta de Enrique IV —poniendo de manifiesto cuanto de bueno tuvo, pero también todo aquello que contribuyó a marcar desfavorablemente su reinado—, el cronista vincula la actividad intelectiva del monarca a sus pasiones, pues *ocupaba su pensamiento en aquellos deleites de que estaba acostumbrado, los que le impedían el oficio de la prudencia*, resultando en una expresión más de su incapacidad para servir adecuadamente el oficio regio. La misma denuncia, e intencionalidad, encontramos en Pulgar, al afirmar de Enrique IV que *todo su pensamiento era cumplir sus deleytes*; no podía ser de otra manera, al haber sido *criado con gran terneza, y en grandes vicios y deleytes*[14]. Lo mismo cabe afirmar de la decisión adoptada por Alfonso V de Portugal en el sentido de reclamar el trono de Castilla para Juana, a la que habría llegado *resistido todo buen consejo, é todo buen pensamiento precediente del Espíritu Santo, encendido en el pecado de la cobdicia*. En este caso, la caracterización negativa del pensamiento del monarca se construye de una manera más compleja, a través de: a) el contexto político que se reproduce; b) la oposición de la conducta del monarca

14 Bernáldez, *Historia de los Reyes Católicos*, cap. I, p. 569. Pulgar, *Crónica de los Señores Reyes Católicos*, (preámbulo), cap. IV, pp. 8-9.

a la recepción del buen consejo —que legitima, político-constitucionalmente, la decisión política de todo gobernante—; c) la vinculación entre pensamiento y Espíritu Santo —que proporcionaría, en el caso de su observación, otra legitimidad añadida, esta teológica—; y d) la conexión que se establece entre la pasión y la codicia regia —así mismo categorizada religiosamente, aquí, de pecado[15]. En Valera solo hay una referencia al pensamiento, sin caracterización negativa directa, aunque referido a las esperanzas puestas por Íñigo de Estúñiga, alcaide de Burgos, en el auxilio que podría recibir de tropas francesas y portuguesas y el peso que ello tendría en la entrega de la fortaleza a un partido u otro[16].

Por su parte, el pensamiento negativo no se caracteriza simplemente por la conexión a la noción de mal. El mal pensamiento se construye alrededor de un conjunto de categorías complementarias dirigidas a describir/valorar la intencionalidad de la conducta del sujeto. Es el *mal propósito* que el Papa y su consejo sospechan que alberga Carlos VIII de Francia tras su entrada en Roma, respecto del cual, el 5 de enero de 1495, *el Rey descubrió su mal propósito del todo*, es decir, sin dejar lugar a dudas, al exigir la entrega de Civitavecchia, Terracina, dos fortalezas en Roma y las personas del cardenal César Borgia, hijo del Papa, y del hermano del Gran Turco, preso en Roma. Las negociaciones emprendidas inmediatamente no lograrían apartarlo de *su monstruosa é dañada intención*, ni abandonar *este mal pensamiento*[17]. En última instancia, el mal pensamiento, junto con otros rasgos, contribuye a definir y describir el carácter malo o sencillamente malvado de los sujetos. Así se utiliza para describir, en términos extraordinariamente negativos, el carácter del duque de Gandía, Juan de Borja, hijo del Papa Alejandro VI, con ocasión de las acciones que llevarían a su muerte, el 14 de junio de 1497. Junto a otros referentes, igualmente negativos (soberbia, crueldad, ira, embriaguez), en el espacio de un mismo párrafo se describe con gran eficacia su carácter acudiendo a las imágenes de: *muy mal hombre*; *mal hombre*; *de mal pensamiento*; *hombre de mal consejo*; *captivo de malos vicios*[18].

15 Bernáldez, *Historia de los Reyes Católicos*, cap. XVI, p. 583. Sobre la conexión entre la ausencia de consejo y el pensamiento, también el mal pensamiento, Bernáldez, *Historia de los Reyes Católicos*, cap. CCXXVII, p. 746.

16 Valera, *Crónica de los Reyes Católicos*, cap. XVI, p. 53.

17 Bernáldez, *Historia de los Reyes Católicos*, cap. CXXXVII, pp. 682-683. Sobre la concepción política de la conducta monstruosa, ver, en general, Billoré; Soria (dirs.), *La trahison au Moyen* Âge. *De la monstruosité au crime politique*.

18 Bernáldez, *Historia de los Reyes Católicos*, cap. CLII, pp. 689-690

Junto al pensamiento o, más bien, el «mal pensamiento», se halla el propósito o, mejor dicho, el «mal propósito» que anima la voluntad de actuar del actor o actores[19]. Como en el caso del pensamiento, el propósito no siempre aparece categorizado negativamente de manera directa, no es un mal propósito porque el cronista lo enuncie así, sino porque así se desprende «racionalmente» del relato, al presentar una voluntad orgullosa, despreciativa de todo consejo contradictorio con sus intereses, como sucede cuando don Fernando, duque de Braganza, intenta convencer a Alfonso V de Portugal de no implicarse en la sucesión castellana, enviándole *suplicar, requerir e amonestar quisiese dexar el propósito que tenía, mostrándole quantos e quan grandes daños se le podrían seguir si proseguía lo començado* y Alfonso V *determinó de no tomar consejo en este caso salvo de aquellos que conosçió querer seguir el propósito suyo*[20]. En ocasiones, se puede difuminar aparentemente la expresión negativa del mal propósito, describiendo la conducta del actor con la suficiente ironía como para hacer aparente la maldad de la intención. Así se opera al presentar el cambio de lealtades que experimenta el arzobispo de Toledo, quien, en 1475, *tomaba propósito nuevo, é queria favorecer la parte del Rey de Portogal*. La novedad representa, en sí misma, un problema de valoración moral del propósito, que no puede sino reforzar la conducta desplegada por el conde de Buendía, Pedro de Acuña, hermano del arzobispo, por el *gran sentimiento que dello ovo*, que le llevó a procurar convencerlo de lo contrario por todos los medios, por *le retraer de aquella via que tomaba*. El empecinamiento de la conducta del arzobispo es conocido. Aún en 1478, reunía tropas para combatir a los reyes, bien por el temor que le causaban las consecuencias que tendría la derrota de

19 Sirva de ejemplo, Bernáldez, *Historia de los Reyes Católicos*, cap. XI, p. 577; cap. XXX, p. 590; y cap. CCXLIII, p. 769. Hay que tener en cuenta que, como sucedía con el pensamiento, el propósito no adquiere necesariamente connotaciones negativas, pues muchas veces representa sencillamente la intención que subyace a la conducta del actor. Una intención que puede reflejar incluso lo positivo y encomiable del carácter del agente, como sucede en la campaña emprendida por Fernando el Católico contra Granada, en 1487, cuando, el 7 de abril, *tenbló la tierra de tal manera que algunos ovieron grand turbaçión dello; pero ni por esso el rey dexó de seguir su propósito*. Vid. Valera, *Crónica de los Reyes Católicos*, cap. LXXI, p. 215. Para la equiparación entre propósito e intención, véase, por ejemplo, Pulgar, *Crónica de los Señores Reyes Católicos*, I parte, cap. I, p. 17, donde se envía a notificar a Enrique IV que los recién casados príncipes Isabel y Fernando *estaban en propósito de le servir*; es decir, tenían la intención manifiesta de servirle.

20 Valera, *Crónica de los Reyes Católicos*, cap. III, pp. 8-9. Bernáldez, *Historia de los Reyes Católicos*, cap. XVI, p. 583. Las circunstancias, 1479 y la guerra prácticamente perdida, también podían coadyuvar a mudar la firmeza de los propósitos del monarca portugués. Vid. Pulgar, *Crónica de los Señores Reyes Católicos*, II parte, cap. XC, pp. 157-158.

su partido, bien *porque su natural inclinacion era deleytarse en guerras, é ver novedades de tiempos*. El deseo de novedades no se presenta como el único elemento explicativo de primer orden de su conducta; el miedo a perder la fama entre la gente *si se retraxese del propósito comenzado*, constituye también un acicate de singular valor[21].

Un mal propósito que encuentra su fundamento en la obcecación (egoísta) en la persecución del interés personal. Así sucede con ocasión de la reclamación del trono castellano por parte de Alfonso V en las Cortes portuguesas de Arronches, *encubriendo su malvado propósito so color de justicia e piedad*; en el *malbado propósito* perseguido por el arzobispo de Toledo al acudir a Arévalo, a reconocer como reina a doña Juana; en las *aficiones injustas* que denuncia Bernáldez con ocasión de los problemas causados por la sucesión de Isabel I; o en

> *la codicia é la ciega é abominable ambición [que denuncia Julio II, cuando algunos cardenales] atreviéronse con poca temeridad, no teniendo para ello ninguna facultad, á convocar Concilio general, ni en lugar ni en tiempo conveniente, é citarnos para él; con este llamamiento usaron malamente desvergonzada mentira*[22].

Así, la *cobdicia, la qual tiene tan ocupada la razón en algunos hombres*, se convierte en la medida de sus intereses y de sus malas acciones[23].

Este mal propósito, dada su maldad y egoísmo inherentes, puede mudar en función de la transformación que experimentan los intereses del agente[24], y ora se empecina en su maldad y no cede ni ante el razonamiento ni ante la fuerza de los hechos, ora *se retrujo de su malignidad*. Así lo denuncia Bernáldez con ocasión de la toma de partido por el rey de Portugal hecha por el arzobispo Carrillo, a quien ni el pasado apoyo a Isabel y Fernando ni la esperanza de

21 Pulgar, *Crónica de los Señores Reyes Católicos*, II parte, cap. XII, pp. 44-45. La desconfianza que provoca la novedad se encuentra magníficamente representada en la declaración del obispo de Calahorra sobre la ilegitimidad del acto de deposición de Enrique IV y la entronización del príncipe Alfonso, al manifestar, en una reunión de grandes cuyo parecer le habían solicitado, *que si los Caballeros y Perlados que se mueven á hacer tan gran novedad, hubiesen intencion recta para la hacer, seria buen consejo que nos juntásemos con ellos*. La justificación de la novedad surgía de la intención recta, que el obispo no encontraba en los grandes levantados, todo sea dicho. Pulgar, *Crónica de los Señores Reyes Católicos*, (preámbulo), cap. I, p. 3.

22 Valera, *Crónica de los Reyes Católicos*, cap. IV, pp. 12-13 y cap. X, p. 36. Bernáldez, *Historia de los Reyes Católicos*, cap. CCVII, p. 727; cap. CXXXIX, p. 684; y cap. CCXXVII, p. 746.

23 Bernáldez, *Historia de los Reyes Católicos*, cap. XIV, p. 580.

24 Bernáldez, *Historia de los Reyes Católicos*, cap. XII, p. 577.

muchas mercedes; é ni con esto, ni con otras muchas razones ni afrentas que le presentaron, nunca lo pudieron volver de sus intereses é mal propósito. Por el contrario, las circunstancias —cuando claramente adversas a los intereses del actor— pueden contribuir a mudar el mal propósito, como sucede en enero de 1495, cuando Carlos VIII de Francia renuncia a continuar el asedio del Papa en el castillo de Sant Angelo y acepta la paz que se le ofrece[25].

El mal propósito se perfila con matices que enfatizan su maldad, y que incluso le proporcionan unos rasgos físicos idóneos. Juan de Cáñamas, quien intentara asesinar a Fernando V en Barcelona, el 7 de diciembre de 1492, nos es descrito como un perturbado cuyo físico ilustra su malvada condición: *muy mal hombre á natura, y de muy mal gesto y figura, y por eso halló el diablo en él morada*[26]. En todo caso, estos matices facilitan una definición de la maldad, del mal propósito como *contumaz y dañado* cuando domina en el tiempo la voluntad del actor, como se afirma de Luis XII de Francia, quien

> *aunque viejo y doliente, como tubiese hecho hábito de gran soberbia á su corazón, y con cobdicia de señorear el mundo, é no temiendo el resto de las señorías de los christianos que contra él eran, en lo que tener debiera, nunca se quiso humillar, ni tomar el consejo ni las amonestaciones del Rey Don Fernando sino que desharía y haría Papa en Roma*[27].

Por otro lado, y en presencia de la demasía que supone el ejercicio de la violencia contra la Iglesia y en especial contra su máximo representante, el Papa —recordemos que quien lo narra en este caso, Bernáldez, es representante del estamento eclesiástico—, el mal propósito se transforma en *monstruosa e dañada intención*, con ocasión del cerco de Julio II por Carlos VIII de Francia[28]. En estos dos casos, la agravación de la conceptualización del mal propósito se funda en una encadenación de elementos cuya operatividad ya conocemos: se trata, primero, de la caracterización de ese corazón como teñido de soberbia y de codicia; segundo, del rechazo del consejo —entendido como el buen conse-

25 Bernáldez, *Historia de los Reyes Católicos*, cap. XV, p. 582; y cap. CXXXVIII, p. 683.

26 Bernáldez, *Historia de los Reyes Católicos*, cap. CXVI, p. 656.

27 Bernáldez, *Historia de los Reyes Católicos*, cap. CCXXIX, p. 748.

28 Bernáldez, *Historia de los Reyes Católicos*, cap. CXXXVII, p. 683. Nótese, en la cita documental que sigue —procedente del mencionado capítulo y página—, la implicación de la ira, de lo emocional, en la construcción de este marco de referencia: *é ni por esa mudaba su monstruosa é dañada intención, antes mandó luego aderezar la artillería para tirar é combatir el castillo, diciendo que si no se lo daba que él lo allanaría por el suelo, é lo tomaría por fuerza, é muy airado no lo podia tirar de este mal pensamiento*.

jo– que, en el caso de Carlos VIII, se explica porque su estado emocional *muy airado no lo podía tirar de este mal pensamiento*, y, en defecto de consejo, de las advertencias o recriminaciones que el empecinamiento en la conducta conllevan; tercero, del carácter habitual que define esa conducta, construyéndola como ordinaria antes que como extraordinaria; y, en último lugar, pero no por ello menos significativa, la equiparación que cabe construir entre el *contumaz y dañado propósito* de Luis XII y la dañada intención. Es cierto que no en todos los casos el cronista somete la intención de los actores a un procedimiento de evaluación explícito, optando entonces por producir esa valoración a partir del contexto que proporciona. Parece que, a diferencia del propósito, que sí reclama en muchos casos una calificación negativa –el mal propósito–, la intención necesita de un aparato explicativo que rodee su presentación y a partir del cual se pueda concluir una evaluación. La lógica inmediata y presente que justifica la acción, y que se encuentra en la base del propósito, parece más claramente discernible, y evaluable, que la disposición –la tendencia, el deseo– intelectual o volitiva a alcanzar un determinado fin, en que consiste la intención[29]. Es la identificación de ese deseo la que debe someterse a contextualización, de manera que, a partir de esta, pueda evaluarse la conducta. Así, en los primeros estadios de su crónica, Bernáldez opera de esta manera al no calificar expresamente la intención de los partidarios del rey de Portugal, limitándose a señalar la existencia de esa *otra parcialidad que estaba con intención de meter al Rey de Portugal, por semejante* [por rey de Castilla] o a señalar

> *la intención de aquellos señores que lo metieron* [a Alfonso V en Castilla y la reclamación del trono castellano]*, Dios lo supo si fué por la lealtad que debían, si fué por asegurar lo que tenían de la Corona Real, porque el Rey Don*

29 Sobre la concepción de la intención y el propósito desde la perspectiva filosófica y psicológica, véanse Ferrater Mora, *Diccionario de Filosofía*, «Intención, Intencional, Intencionalidad», t. I, p. 980; y Galimberti, *Diccionario de Psicología*, «Intencionalidad», p. 627 y «Propósito», p. 840. Ferrater Mora conecta la concepción de la intención con Santo Tomás y San Buenaventura; por su parte, Galimberti referencia la diferencia entre intención y propósito en Aristóteles, cuando este afirma que *todos deliberamos sobre las cosas que elegimos, pero sobre las que deliberamos, no todas las elegimos*. Aristóteles, *Ética Eudemia*, 1226b, p. 91 (la versión de la Ética utilizada por Galimberti es más clara: *no todas las cosas que queremos nos las proponemos*).
Presentando la persona y extrema ambición de Luis XII de Francia, con ocasión de su reclamación del reino de Nápoles, Bernáldez le hace descubrir *su corazón é intención y propósito* sobre este particular. De esta manera, distingue entre el receptáculo de sus más íntimos pensamientos y anhelos, y el deseo y el objetivo actualizado perseguidos. Bernáldez, *Historia de los Reyes Católicos*, cap. CLXVII, p. 697.

> *Fernando no les quiso confirmar; ca ellos eran en aquel tiempo los mas grandes é mas poderosos de toda Castilla.*

En este estadio, incluso la referencia a la mala intención de los grandes castellanos que apoyaban a Alfonso V de Portugal se asigna a sus titulares en términos relativamente ambiguos, sin declararla de manera individualizada, dejando a Dios *que cada uno sea sojuzgado según su intención; el que mala intención tiene, que sea juzgado para pena de tormento; el que buena, que sea juzgado para ver gloria*[30].

El contexto permite en muchos casos afirmar el carácter negativo de la conducta. No hace falta calificarla de mala o dañada, basta con expresar su ámbito de acción para que el lector extraiga las conclusiones oportunas, como sucede en 1483 con ocasión de la derrota de la Axarquía, que Bernáldez justifica porque *la mayor parte de la gente* [las tropas cristianas] *iba con intención de robar é mercadear; mas que no de servir á Dios*. Recordemos cómo Alfonso V había instrumentalizado las Cortes celebradas en la villa de Arronches para declarar la legitimidad de su reclamación de la corona castellana, expresando *su final intención, encubriendo su malvado propósito so color de justicia e piedad*[31]. Por la propia lógica psicológica y discursiva, la intención, fundamento que anima el propósito, tiñe a este de una cierta «intencionalidad», de manera que la evaluación que se realiza del segundo necesariamente ha de alcanzar en sus efectos a la primera —incluso si se precisara de algún elemento descriptivo que, en este caso, el cronista contempla como una solución innecesaria—.

Por ello, cuando la evaluación de la intención se opera de manera clara y directa y, por consiguiente, se aprovecha la oportunidad de enfatizar su carácter negativo, nos encontramos ante situaciones que, en el marco de la lógica

30 Bernáldez, *Historia de los Reyes Católicos*, cap. XI, p. 577; y cap. XVII, p. 583.

31 Bernáldez, *Historia de los Reyes Católicos*, cap. LX, p. 610; otros ejemplos en cap. XVI, p. 583 y cap. CLXII, p. 694. Valera, *Crónica de los Reyes Católicos*, cap. IV, p. 12; véase también, cap. XIX, p. 64 y cap. XXVIII, p. 89. En una situación similar, sometidas al menos a la duda sobre el sentido y legitimidad de su condición, se encuentran las *intenciones secretas* en Pulgar, *Crónica de los Señores Reyes Católicos*, II parte, cap. LXXI, p. 130.
El mismo procedimiento opera en sentido contrario, para identificar la intención en términos positivos. Así, se enuncia la buena, la bien probada, la religiosa, la limpia o la recta intención, entre otras formulaciones, en Bernáldez, *Historia de los Reyes Católicos*, cap. VII, p. 574; cap. CI, p. 641; cap. CXVIII, p. 660; cap. CCXXVII, p. 745; cap. CCXLI, p. 767; o cap. CCXLV, p. 772. O se expresa la intención recta o sana, que se referencia en varias ocasiones en Pulgar, *Crónica de los Señores Reyes Católicos*, (preámbulo), cap. I, p. 3; II parte, cap. XIII, p. 48 y cap. LXXX, p. 145; y III parte, cap. XXXV, p. 234.

discursiva del cronista, merecen un plus de rechazo. Es el caso de la *monstruosa e dañada intención* de Carlos VIII. Aquí, el uso combinado de dos referentes marcadamente negativos —la consideración de «monstruosa», sumada a la de «dañada»— contribuye a redimensionar la evaluación negativa de la conducta del rey francés[32]. De la denuncia de la *mala intención é mal ánimo*, que hizo el Papa Julio II contra los cardenales que no acudieron a Bolonia al llamado del pontífice, en 1511; donde la realidad de estas conductas y el mal que las acompañaba resultaban evidentes, pues *se pudieran conocer por muchos indicios*. O de la alianza pactada, en 1513, entre Francia y Venecia contra la Santa Sede y España, describiéndose la conducta veneciana como de *gran ingratitud é fealdad* y *muy mala y cargosa intención*; operando la primera declaración valorativa como antecedente explicativo y refuerzo evaluativo de la segunda. De manera similar, se opera en Valera la valoración de la *siniestra intención* que, fallecido Enrique IV, encuentra en algunos grandes ese funambulista de las lealtades y arzobispo de Toledo, Alfonso Carrillo, al reclamar la inmediata venida a Castilla de Fernando[33].

Por otro lado, es el empecinamiento en la conducta reprobable el que contribuye a vincular *dañado propósito y mala voluntad*, como hemos tenido ocasión

32 Bernáldez, *Historia de los Reyes Católicos*, cap. CXXXVII, p. 683.
De hecho, la sola conceptualización de «monstruosa» incorpora una carga negativa extraordinariamente fuerte. Define la conducta del monarca francés como apartada de su condición humana, como algo contrario a la naturaleza, símbolo de vicios (pecados) devastadores y de las fuerzas demoníacas que combaten las espirituales que han de guiar la conducta humana; el término, como afirma Cirlot, puede significar también, en línea con lo ya observado, «una función psíquica en cuanto trastornada: la exaltación afectiva de los deseos, la exaltación imaginativa en su paroxismo, las intenciones impuras». Resulta interesante constatar la diferencia de enfoque que existe entre las crónicas de Bernáldez, de un lado, y las de Valera y Pulgar, de otro. Mientras, en el primero, los usos de los términos vinculados al campo de lo «monstruoso» son coherentes con este enfoque ligado a la evaluación de su naturaleza antinatural, aunque se sirva de ellos solo en tres ocasiones; en los otros dos cronistas este campo conceptual no está incorporado. Acaso, la conexión teológica del referente explica su preferencia de uso, aunque de limitada ocurrencia, en Bernáldez. Ver Bernáldez, *Historia de los Reyes Católicos*, cap. CCXXVIII, pp. 747-748.
Véase, con carácter más teórico, Ferrater Mora, *Diccionario de Filosofía*, «Naturaleza», p. 254. Cirlot, *Diccionario de símbolos*, «Armas», p. 83; «Gárgola», p. 214; «Infierno», p. 251; «Monstruos», pp. 306-307, la cita en p. 306. Y para su aplicación al ámbito medieval, Rabazo Vinagre, *El miedo y su expresión en las fuentes medievales*, esp. los subapartados dedicados al examen de las categorías de monstruos y demonios, pp. 45-46 y 150-173; Carrasco Manchado, "Sentido del pecado", pp. 51-79; y Torres Jiménez, "El castigo del pecado", pp. 245-307.

33 Bernáldez, *Historia de los Reyes Católicos*, cap. CXXXVII, p. 683; cap. CCXXVII, p. 746; y cap. CCXLIII, p. 769. Valera, *Crónica de los Reyes Católicos*, cap. I, p. 3.

de comprobar que sucedió en el caso de las demandas exigidas por Carlos VIII de Francia al Papa, en enero de 1495; o como cuando, en el contexto de las negociaciones con Enrique IV para que reconociera por sucesora a la princesa Isabel, el arzobispo Alonso de Fonseca y el mayordomo del rey Andrés de Cabrera recuerdan al monarca *el peligro de su estado, y el daño acaecido en sus Reynos, por tener aquel propósito*, es decir, mantener el enfrentamiento con la princesa y profundizar en la división del reino[34]. También es el miedo a la intención o propósito del otro lo que contribuye a explicar la forma en la que se desenvuelve la conducta. La continuación de la oposición de doña María Sarmiento a la reina, tras la toma de la ciudad de Toro, en 1477, manteniendo la fortaleza de la ciudad en rebeldía, era explicada por algunos de sus parientes a la reina no como *intencion de rebelar á sus mandamientos, salvo por el miedo grande que habia de su indinacion*. La anulación de esta, mediante el perdón regio, suponía tanto como remover la causa del miedo de doña María y asegurar su obediencia y voluntad de servicio[35].

Resulta interesante constatar la correlación que existe entre la sujeción de la intención —y el propósito— a una evaluación que puede adquirir, y adquiere, en muchos casos claras connotaciones negativas en las crónicas, y la evaluación de la voluntad que rige aquella. En Valera, la voluntad es, en general, objeto de una consideración positiva. La voluntad se presenta, lógicamente, como condición explicativa de la conducta de los actores y, desde esta perspectiva, contribuye a ilustrar el modo en el que participan en las diversas instancias de la acción política; pero donde su presencia en las crónicas despliega un mayor efecto es en ese ámbito de la evaluación y valoración conductuales. Así, la voluntad se define, cuando en términos positivos, como libre, determinada, grande, buena, muy buena, mayor; se conecta con emociones, así mismo, positivas, como el *amor e voluntad con que todos me avéys servido*, que manifestó Fernando V tras la toma de Vélez-Málaga, el 27 de abril de 1487; y, como ilustra el ejemplo anterior, contribuye a enfatizar ciertos espacios y condiciones de la relación política —que reciben, así, un tratamiento discursivo singular—, como la conexión que se establece con la voluntad de servicio. Una voluntad que en Pulgar alcanza a la relación, y sus obligaciones, que se establece entre monarca y reino, como ilustra la descripción de la conducta de la princesa Isabel con ocasión de la elección de cónyuge y las imposiciones del rey Enrique IV, cuando aquella *deliberó de privarse de toda voluntad, y mirar solamente aquello que á honra suya, y paz destos reynos cumpliese*. *[P]rivarse de toda voluntad* equivalía,

34 Bernáldez, *Historia de los Reyes Católicos*, cap. CXXXVII, p. 682. Pulgar, *Crónica de los Señores Reyes Católicos*, (preámbulo), cap. II, p. 5.

35 Pulgar, *Crónica de los Señores Reyes Católicos*, II parte, cap. LXIII, p. 117.

en este contexto, a renunciar a la persecución del propio y solo interés, enfatizándose la manera en la que la futura reina observaba sus obligaciones para con el reino. Idéntica caracterización de la conducta política de la ahora reina Isabel I se encuentra en su disposición para *forzar su voluntad*, equivalente a ese *privarse de toda voluntad*, y abrirse a dialogar con el arzobispo Alfonso Carrillo, en 1475, olvidando pasados desaires[36].

Pero, si el propósito y la intención pueden aparecer en las crónicas dañados en origen, es decir, manifestarse en términos negativos, la voluntad, como receptáculo de la intención, no podía escapar a una valoración semejante. Así se juzga la conducta del arzobispo de Toledo, empeñado, *contra toda su* [se refiere a los reyes Isabel y Fernando] *voluntad y fuerza*, en darle el reino a la princesa Juana. Se menciona la *muy mala voluntad* que la gente de Utrera, y las milicias que participaron en su toma, tenían al mariscal Pedro de Zúñiga, en 1477. También se acude a una valoración que no se funda en la categoría de lo malo, sino en modelos ético-metafóricos que contribuyen a reconstruir aquella, como sucede con la descripción que se hace de la persona de Carlos VIII, de quien se afirma que prefería seguir *los apetitos de su voluntad* antes que el *consejo de los sabios ni de los antiguos*; no extraña, por tanto, que poco más adelante, con ocasión de su entrada en Roma, reciba una valoración más precisa y negativa: *prosiguió su dañado propósito y mala voluntad*, de donde, además, se desprende

36 Así, en Valera, *Crónica de los Reyes Católicos*, cap. II, p. 5; cap. IV, p. 10; cap. VII, p. 18; cap. IX, p. 31; cap. XIV, p. 50; y cap. LXXVIII, p. 243. De manera similar, véase Bernáldez, *Historia de los Reyes Católicos*, cap. XI, p. 577; cap. XCIV, p. 637; cap. CXVIII, p. 658; cap. CXXVIII, p. 674; cap. CXXXI, p. 678; cap. CLXXXIX, p. 711; cap. CXCVI, p. 718; cap. CCXXII, p. 739; cap. CCXXX, p. 749; y cap. CCXLI, p. 767. E, igualmente, Pulgar, *Crónica de los Señores Reyes Católicos*, (preámbulo), cap. V, p. 11; II parte, cap. VII, p. 27, cap. XXVI, p. 61, cap. XXXII, p. 68, cap. LXXIX, p. 139; y III parte, cap. II, p. 182, cap. XIII, p. 196, cap. XIV, p. 199, cap. XXXV, p. 234, cap. LI, p. 264, y cap. XCIII, p. 321.
Para la ligazón con la idea de servicio, véase Valera, *Crónica de los Reyes Católicos*, cap. V, p. 14, donde esa noción se refleja con claridad mediante la expresión *la voluntad que a su serviçio tenían* o el *estar en paz, e la voluntad del rey*, del cap. XXXIX, p. 120; también cap. IX, p. 28, cap. XXVI, p. 87, o cap. LXXXVI, p. 268. Para lo mismo en Bernáldez, *Historia de los Reyes Católicos*, cap. LXXXIV, p. 630. Y en Pulgar, *Crónica de los Señores Reyes Católicos*, (preámbulo), cap. VII, p. 12, donde servir también adquiere una connotación más pasiva, como en el caso de los tratos sobre el matrimonio de la princesa Isabel con el rey de Portugal que podría suponer la unión de ambos reinos y, además, *se conformaria con la voluntad del Rey su hermano que lo deseaba, y escusaria grandes escándalos en Castilla que de hacer lo contrario se siguirian*; aquí, servir equivalía a conformarse, a aceptar la voluntad del otro, renunciando sencilla y acríticamente a la propia; es, por otra parte, la recomendación última que hace Pulgar, especialmente a los monarcas para aquellas ocasiones en las que las circunstancias no se desenvuelven en el sentido esperado, conformarse, pero, ahora, con la voluntad de Dios: II parte, cap. XLII, p. 83, y véase también II parte, cap. XIII, p. 46.

que dichos rasgos conductuales negativos no son producto de una oportunidad política, sino parte de un proceso, una continuación, un empecinamiento en ese tipo de comportamiento, de manera que «proseguir» en él contribuye a enfatizar aquellos rasgos y, de esta manera, la descripción negativa de la conducta del rey francés. Como observamos en Pulgar, el calificativo de «mala» puede ser sustituido por otros términos que expresan semejante valoración negativa, como sucede en el caso de las parcialidades de Córdoba, capitaneadas por el conde de Cabra, Diego Fernández de Córdoba, y el señor de Montilla, Alonso de Aguilar, por cuya causa *en la cibdad de Córdova y en su tierra, como fuera della en las comarcas, acaeciéron muchas muertes é robos, é otros grandes crímines entre los caballeros é otras personas de la una parcialidad é de la otra*, y, controlando las fortalezas de la ciudad, *no acudian con ellas a la cibdad, ni facian dellas guerra ni paz, salvo á su arbitrio é voluntad*[37].

El carácter negativo de la voluntad no se funda necesariamente en una intención clara y directa, expresión del «libre» deseo, así mismo negativo, del sujeto; la maldad o, mejor, la valoración negativa de la voluntad puede encontrarse sencillamente en la debilidad del carácter del actor, cuya voluntad se dobla ante el miedo, como se afirma del comendador mayor de Calatrava, Fernando Ramírez de Guzmán, y el clavero calatravo García de Padilla, quienes *contra su voluntad e contra todo derecho avían reçebido por maestre a don Rodrigo Girón, por temor del grand poder del maestre don Juan Pacheco*; o como Pulgar recuerda cómo los grandes del reino juraron a la princesa Juana por heredera, *que hacian aquel juramento contra su voluntad, y costreñidos por temor que habian del absoluto poder de que por entonces el Rey usaba*[38]. En Bernáldez, esta debilidad se reputa, en primer lugar, de Enrique IV, tachado de desobediente a su padre en algunas ocasiones, explicándose dicha desobediencia *no porque de su voluntad procediese, mas por inducimiento de algunos*; y con un argumento idéntico, *[p]or inducimientos y persuasiones de algunos que estaban cerca de él*

37 Bernáldez, *Historia de los Reyes Católicos*, cap. XIII, p. 579; cap. XXXI, p. 591; cap. CXXXVI, p. 681; cap. CXXXVII, p. 682; cap. CCXXXV, p. 755; y cap. CCXXXVIII, p. 764. Pulgar, *Crónica de los Señores Reyes Católicos*, II parte, cap. LXXVIII, p. 138.
Sobre el papel jugado por las metáforas en la construcción de los discursos, especialmente políticos, véanse Lakoff, *Moral Politics*; y Lakoff y Johnson, *Metáforas de la vida cotidiana*. Véase, así mismo, el uso de metáforas de contenido emocional, como en el caso de los combates por Gibralfaro, en 1487, cuando se afirma que *las cosas aunque dificiles, la ferviente voluntad de las haber las face fáciles*. Vid. Pulgar, *Crónica de los Señores Reyes Católicos*, III parte, cap. LXXV, p. 302.

38 Valera, *Crónica de los Reyes Católicos*, cap. VI, pp. 16-17. Pulgar, *Crónica de los Señores Reyes Católicos*, (preámbulo), cap. IV, p. 9; y II parte, cap. XXVI, p. 61.

en su Consejo, mas que procediendo de su voluntad, se describe, así mismo, la complicada relación sostenida con Juan II de Aragón[39].

En todo caso, en ocasiones la «mala voluntad» no encuentra un acomodo exacto en la idea de «mal propósito», al suponer aquella la consecuencia directa de la influencia que, sobre esa voluntad, ejercen terceros: los señores sobre sus vasallos, los consejeros sobre los gobernantes, de manera que se dibuja una situación en la que quienes se hallan sometidos a esa influencia *no eran tan culpados, que primeramente habían sido guiados* —en este caso, gentes del mariscal Fernando Arias de Saavedra, que, sirviendo a su señor, se habían negado a entregar la fortaleza de Utrera al rey-[40].

El disimulo, la sospecha y el secreto forman parte íntima de la conducta de estos actores, tal y como es percibida por quienes los rodean y la padecen[41]. Resulta de la ocultación de sus verdaderas intenciones, de ese no osar *mostrar por obra la voluntad que tenian secreta*. Se oculta y se descubre en *su corazón é intención y propósito*, en *los pensamientos y deseos de los corazones de los hombres*; y en ocasiones se resuelve *con limpio corazón* o *con puros corazones* [cuando especialmente] *guiados por la divina gracia*; ligando, así, la conducta desplegada a recursos no solo intelectuales sino también emocionales[42]. El cronista Fernando del Pulgar, en la carta que escribe al rey Alfonso V de Portugal para que desista de la empresa castellana, entre otras cosas, le advierte de la

39 Bernáldez, *Historia de los Reyes Católicos*, cap. I, pp. 568-569. En Pulgar, *Crónica de los Señores Reyes Católicos*, II parte, cap. LXIII, p. 117, tratándose el perdón regio de María Sarmiento, se reduce la culpa de su voluntad a la voluntad de su marido, pues *el yerro cometido por aquella dueña, habia seydo por mandado de su marido é no de su voluntad*.
Por otro lado, lo opuesto a esa imagen de voluntad débil, especialmente en la persona de Enrique IV, también podía ser cierto. Quizás con el fin de equilibrar la imagen (negativa) de Enrique IV y, así mismo, con el objetivo de «representar» la importancia política del reino castellano, el cronista describe en dos ocasiones, utilizando exactamente la misma oración, el tipo de relación de predominio que existía entre el reino/rey castellano y los reinos/reyes vecinos: *los Reyes comarcanos temían tanto su gran poder, que ninguno osaba hacer el contrario de su voluntad*. Bernáldez, *Historia de los Reyes Católicos*, cap. I, p. 569 y cap. II, p. 570.

40 Bernáldez, *Historia de los Reyes Católicos*, cap. XXXI, p. 519.

41 Bernáldez, *Historia de los Reyes Católicos*, cap. LXI, p. 610; cap. CXXXVII, p. 682; véase, también, cap. XIV, p. 580.

42 Pulgar, *Crónica de los Señores Reyes Católicos*, III parte, cap. LXXXIII, p. 311. Bernáldez, *Historia de los Reyes Católicos*, cap. CLXVII, p. 697; cap. CCVII, p. 727; y cap. CCXLI, p. 767 y 768. Para este vínculo entre mal pensamiento y corazón, véase también cap. CCXXVII, p. 746; para la manipulación de la idea de «sentimiento», cap. XXII, p. 586; y para la idea del deseo malvado como sentimiento que anima la acción, véase el cap. XL, p. 597.

volubilidad de sus apoyos en Castilla, fundados en *sus pasiones y propios intereses* más que en un juicio recto de los derechos de sucesión al trono[43].

En última instancia, el mal propósito, en sus diferentes manifestaciones, fracasa cuando el colectivo implicado se sobrepone al miedo y actúa en consecuencia[44]. De esta manera se habría comportado la comunidad del reino castellano a la muerte de Isabel I, cuando la *constancia é clareza de los buenos, é lealtad é amor* rechazó toda fractura entre Juana I y Fernando V, de manera que *ni una almena de los realengos hizo vileza, nin consejo nin Comunidad fué escandalizado ni alborotado contra la corona Real, lo qual mas pareció ser por divino misterio, que por humano reposo*[45].

3. EL MAL COMO EXPERIMENTO NARRATIVO

El constructo «mal», y sus expresiones conexas —males, malo/s, maldad/es, malvado/s—, se presenta como un medio ideal para generar el marco de percepción adecuado. Su carácter proteico y, al tiempo, su naturaleza ambigua facilitan el proceso de elaboración de ese marco al permitir operar sobre la audiencia una amplia batería de percepciones comunicadas con y reducibles a la construcción básica del «mal»[46]. Lo interesante de este constructo es que en ningún momento se proporciona una definición de lo que es. Los cronistas dan por asumida una percepción básica del término y, simplemente, «juegan» discursivamente con su uso para proporcionar el abanico de expresiones alrededor de las cuales se construye el marco de percepción final. Este es un procedimiento de actuación que subyace al proceso de redacción de las crónicas, y que implica, en cada una de ellas, una coordinación tácita tanto del significado como de la comprensión (esencialmente contextual) del constructo, así como del uso específico que se hace de él en cada caso, que vincula al emisor (cronista) y al receptor (público objetivo). Esa coordinación resulta imprescindible pues el receptor ha de ser capaz de identificar, y procesar, las palabras y las

43 Bernáldez, *Historia de los Reyes Católicos*, cap. XIV, p. 581.

44 Bernáldez, *Historia de los Reyes Católicos*, cap. CCXLI, p. 767.

45 Bernáldez, *Historia de los Reyes Católicos*, cap. CCVII, p. 727. La referencia recuerda mucho a la admonición procedente de la frase atribuida a Edmund Burke: *The only thing necessary for the triumph of evil is for good men to do nothing*.

46 Con carácter general, sobre este uso del lenguaje téngase presente Suerbaum, Southcombe y Thompson, *Polemic: Language as Violence*. Sobre la noción del mal como un constructo histórico y cultural, y las constricciones que ello implica para su estudio, Hyams, "Nastiness and Wrong, Rancor and Reconciliation", pp. 195-218.

construcciones gramaticales, así como su presentación discursiva básica —en términos de enunciados sencillos—, que integran el mensaje del emisor[47].

De esta manera, la conceptualización del constructo «mal» se opera más que sobre la base de una definición precisa, sobre la construcción de una imagen, de una percepción producto de la acumulación discursiva de otras construcciones dirigidas a proporcionar el marco referencial perseguido. Un marco que no se ajusta necesariamente a la realidad, que la adapta y (re)construye a la medida de las necesidades del emisor, proporcionando su punto de vista particular e ideológicamente motivado de esa realidad. La noción «mal» y su construcción y reconstrucción en una multiplicidad de discursos y narrativas en las tres crónicas producen una realidad interpretada y, en consecuencia, parcial de la realidad, transformándola. La estrategia discursiva de la acumulación de referentes facilita este proceso, al conectar el mal, y a los responsables —identificados como tales en las crónicas—, a una multiplicidad de escenarios y de acciones con cuya «realidad» el público objetivo puede identificarse, pues, en su presentación básica, se trata de «realidades» próximas, tangibles, cuya manipulación por el emisor —presente en un registro de lectura superior y más complejo al de la forma básica— facilita el guiado del público objetivo hacia el marco referencial apropiado[48]. Así, los males se ligan a las *muertes de hombres, é robos, é hurtos, é bandos* que siguieron a los conflictos que estallaron en 1471 entre el duque de Medina Sidonia y el marqués de Cádiz; o a las *quemas, robos, muertes, adulterios, rapiñas, destrucciones de pueblos y de casas de oraciones, sacrilegios, el culto divino profanado, la religión apostatada, y otros muchos estragos y roturas que de la guerra surgen*, que anuncia Fernando del Pulgar en carta que dirige a Alfonso V de Portugal con ocasión de su reclamación de la sucesión de

47 Clark, *Using Language*, pp. 3-13 y 253. Sobre la operatividad de la noción de juego en este ámbito, Black, "Political Languages", pp. 313-328.

48 Como señala Westen, «Political persuasion is about networks and narratives»; aquellas constituyen paquetes de pensamientos, sentimientos, imágenes, e ideas que se han ido interconectando con el tiempo, hasta generar un marco referencial compartido por el conjunto de la comunidad política, o por grupos significativos de esta. El éxito de la persuasión política se cifra tanto en ser capaz de generar unas redes y narrativas aceptadas por (al menos una parte significativa de) la comunidad política, cuanto por su habilidad para manipular realidades concretas y conectarlas a esos sistemas de redes y narrativas, generando nuevas narrativas interconectadas con esos sistemas. En última instancia, lo que se pretende afectar es el modo en el que el público objetivo percibe la realidad. Así, la realidad deja de ser un valor en sí mismo —desde esta perspectiva, claro está—, siendo lo "realmente" importante la percepción que, a través de esos marcos, se construye de ella. Vid. Westen, *The Political Brain*, pp. 3-6 y cita en p. 12. Laborie, "De l'opinion publique à l'imaginaire social", pp. 101-117. Shu, *A Cultural Approach to Discourse*, p. 24. Lamarre, *Storytelling como estrategia de comunicación*, p. 74.

Enrique IV para Juana[49]. Son *los robos e muertes e los otros males* que, en 1475, en el contexto del conflicto con Portugal y la guerra civil, padecía el reino; *los robos é fuerzas é otros males* que sufrían ciudadanos y campesinos en 1476, en vísperas de las Cortes de Dueñas, en las que se acordaría la constitución de la Santa Hermandad; o *los grandes daños y males e robos* que se cometían en Galicia, en 1480[50]. Precisamente en esas Cortes de Dueñas, los procuradores, *los unos á los otros fablaban é recontaban con grand angustia los robos é males é rescates que sofrian de los alcaydes de las fortalezas, é de los tiranos é otros robadores que cada dia crecian*[51].

Tabla 2. Nociones de mal
(frecuencias absolutas de uso)

	Bernáldez	**Pulgar**	**Valera**
Mal	153	17	19
Mala	26	7	2
Malas	3	2	
Maldad		2	1
Maldades	2		2
Males	14	31	6
Malfechor		2	
Malfechores		5	2
Malhechores			2
Malicia	6	2	2
Maliçia			2
Malo	6	2	2
Malos	33	23	6
Malvada	2		
Malbado			1
Malvado			3
Malvados	3		
Totales	**248**	**93**	**50**

Elaboración propia a partir de las crónicas examinadas.

49 Bernáldez, *Historia de los Reyes Católicos*, cap. IV, p. 572; y cap. XIV, p. 582.

50 Valera, *Crónica de los Reyes Católicos*, cap. IX, p. 34. Pulgar, *Crónica de los Señores Reyes Católicos*, II parte, cap. LI, p. 95. Valera, *Crónica de los Reyes Católicos*, cap. XXXV, p. 103.

51 Pulgar, *Crónica de los Señores Reyes Católicos*, II parte, cap. LI, p. 95.

La *Tabla 2. Nociones de mal (frecuencias absolutas de uso)* refleja la presencia absoluta de los términos seleccionados, vinculados a la noción «mal». Hay que tener en cuenta que ni la tabla ni el estudio recogen usos que se encuentran próximos a esa noción, pero que no encajan de manera exacta en ella. Se trata de términos como *malaventurados*, *malbarataron*, *maldecía*, *malpararon*, *maltratados*, *malaventurada*, *malaventuradamente*, *malaventurado*, *malcontento*, que se encuentran en la crónica de Bernáldez; *maleficios*, *maltrataron*, en la de Pulgar; o *maldigo*, *malquisto*, *maleficios*, en la de Valera. Por lo demás, en la inmensa mayoría de los casos, su frecuencia de uso es muy reducida, situándose en el entorno de las dos inserciones.

La información recogida en la *Tabla 3. Expresiones de la noción de mal y sus campos conceptuales* resulta más rica en contenidos, pues, aunque no se muestran en ella las frecuencias de uso de los términos examinados, sí recoge una relación de usos vinculados a los campos conceptuales ligados a la noción de mal en las tres crónicas. Debe tenerse presente que, a diferencia de la Tabla 2, la Tabla 3, de un lado, no incorpora la manipulación del constructo ligada a la identificación de los individuos cuyo proceder se califica en las crónicas de malo o malvado (también malhechor y las diferentes grafías y número con las que se presentan estos términos), pues será objeto de tratamiento más adelante; y, de otro, tampoco integra referencias vinculadas a campos cuya manipulación política se produce de manera muy indirecta, al menos en lo que afecta a este estudio. En este último caso se encontrarían, por ejemplo, las referencias a accidentes geográficos, las dificultades de cuyo tránsito conducen a calificarlos de malos, o a sensaciones olfativas para las que el calificativo «mal» contribuye a generar o acentuar su percepción negativa[52].

52 En el primer caso, nos encontraríamos con la categorización que se hace en Valera (*Crónica de los Reyes Católicos*) de los *malos pasos* o los *pasos muy malos e muy fragosos* (cap. LI, p. 163), o el *barranco muy malo* (cap. XLVIII, p. 153); y en Pulgar (*Crónica de los Señores Reyes Católicos*), de los *malos pasos* (III parte, cap. LVII, p. 272, cap. LXIX, p. 291, cap. LXXV, p. 302). Y, en el segundo, con esas referencias olfativas, como las que se encuentran en Bernáldez (*Historia de los Reyes Católicos*), *muy mal oler* y *hedían muy mal*, ligadas a la percepción generada por la forma de cocinar los alimentos los judíos y al olor general de sus hogares, o la más clara de *hedían como judíos* (cap. XLIII, p. 599); o las referencias en Pulgar al *mal olor de los Moros muertos* en la toma de Alhama (III parte, cap. II, p. 182). Debe tenerse en cuenta que los cronistas no recurren en todos los casos a la noción «mal» para operar estas caracterizaciones negativas. De esta manera, Bernáldez habla de *pasos muy inustos*; *pasos fuertes*; *mas peligrosos pasos*; o *muy estrechos pasos* (cap. LX, p. 609; cap. LXXXIII, p. 626; y cap. XCVI, p. 638); y Pulgar se refiere a los *pasos trabajosos* (III parte, cap. LXIX, p. 291) y al *hedor de los muertos* en la toma de Loja (Parte III, cap. LVIII, p. 275).

Tabla 3. Expresiones de la noción de mal y sus campos conceptuales

BERNÁLDEZ	*Hacer mal / mal futuro / mal recaudo / mal exemplo / fecho mal / mal seso / mal propósito / querer estar mal / mal se cumpliría / lo querían mal / ficiese mal / mal vivientes / mal quista / andaba a mal andar / querían mal / merecían mal / guardaron muy mal / se le hicieron mal / muy mal gastado / mal trago / les fue mal / bien o mal / por mal / mal aparejados / facer mal / mal solaz / mal caso / faciendo mal / se sentía mal / mal dispuesto / mal aventurada / mal sano / hacen mal / mal ejemplo / mal concierto / mal señalado / mal contento / mal pensamiento / quería mal / decía mal / mal sufrimiento / mal caso / se sintió mal / cayó mal / mal ordenados / mal proveidos / mal ánimo / mal tratada*	Cap. I, pp. 568 y 570; cap. IV, p. 573; cap. X, p. 576; cap. XI, p. 577; cap. XIII, p. 580; cap. XIV, p. 581; cap. XXI, p. 585; cap. XXIX, p. 590; cap. XXXI, p. 591; cap. XXXVII, p. 594; cap. XXXIX, p. 596; cap. XL, p. 597; cap. XLIII, p. 599; cap. XLVII, p. 604; cap. XLIX, p. 604; cap. L, p. 605; cap. LI, p. 605; cap. LX, p. 610 ; cap. LXVII, p. 615 ; cap. LXXXIII, p. 626 / LXXXVII, p. 632 ; cap. XC, p. 634 ; cap. XCVI, p. 638 ; cap. CIII, p. 642 ; cap. CV, p. 647 ; cap. CX, p. 651 ; cap. CXX, p. 666 ; cap. CXXI, p. 669 ; cap. CXXXI, p. 679; cap. CXXXIV, p. 680; CXXXVI, p. 681; cap. CXXXVII, p. 682; cap. CXXXVII, p. 683; cap. CXXXIX, p. 684; cap. CXL, p. 685; cap. CLXII, p. 694; cap. CCVIII, p. 728; cap. CCXIII, p. 732; cap. CCXIX, p. 737; cap. CCXXV, p. 742; cap. CCXXVII, p. 746; cap. CCXLIII, p. 770
	Aconsejaban mal / mal consejo / gente mal gobernada / de mal gobierno / mal aconsejado	Cap. XI, p. 577; cap. CXXXVI, p. 682; cap. CXLII, p. 686; CLIV, p. 691; cap. CCVIII, p. 727
	Feneció mal	Cap. LXV, p. 613
	Herejes mal andantes	Cap. XLIV, p. 601
	Maldad de los malos / maldades de esta herética pravedad / maldades y yerros	Cap. XII, p. 577; cap. XLIV, p. 601; cap. LXI, p. 610
	Mala intención / mala disposición / mala muerte / mala voluntad / muy mala / ninguna mala / mala suerte / mala andanza / mala costumbre / mala guarda / mala codicia / mala ventura / mala señal / mala gente / malas artes / malas cosas / malas mugeres	Cap. XVII, p. 584; cap. XXI, p. 585; cap. XXXI, p. 591; XCI, p. 634; cap. CIV, p. 646; cap. CV, p. 647; cap. CXIII, p. 653; CXVIII, p. 660; cap. CXX, p. 664; cap. CXXXIV, p. 680; cap. CLXVI, p. 696; cap. CXCI, p. 712; cap. CXCIV, p. 715; CLII, p. 690; cap. CXCIV, p. 715; cap. CCII, p. 722

	Males / muchos males e muertes / llorar sus males / confusión y males / males y pérdidas / daños y males / tantos males / males y guerras	Cap. I, p. 569; cap. IV, p. 572; cap. XII, p. 577; cap. XXXI, p. 591; cap. XLV, p. 602; cap. CXII, p. 654; cap. CCXXXVIII, p. 765
	Malos pensamientos / malos cristianos / soberbia de los malos / malos fueros / malos propósitos	Cap. I, p. 568; cap. VII, p. 574; cap. CCVI, p. 726; cap. CCXLIII, p. 769
	Malicia / sin malicia / malicias	Cap. CX, p. 651; cap. CXVIII, p. 658; cap. CCIV, p. 724
	Todo mal / gran mal y heregía / grande mal / tan mal acuerdo / muy mal / el mal / mas mal / mucho mal / tanto mal / mal fin	Cap. VII, p. 574; cap. XLIII, pp. 599 y 600; cap. LX, p. 609; cap. LXXXIII, p. 627; cap. CVI, p. 649; cap. CXX, p. 664; cap. CXXXI, p. 677; cap. CCXVII, p. 736; cap. CCXXXII, p. 752
PULGAR	*Mal conceto [concepto] / malos conceptos / mal uso / mal vicio / mal herido*	III parte, cap. XVI, p. 200; II parte, cap. XLVIII, p. 91; cap. CXIX, pp. 662 y 663
	Mal consejo	III parte, cap. XXXI, p. 227 y cap. CXXII, p. 360
	Mal de todos / mal de los Cristianos	(Introducción), cap. I, p. 3; III parte, cap. LXVIII, p. 288
	Mal exemplo	II parte, cap. XXXII, p. 68
	Mal pensamiento / malos pensamientos	II parte, cap. XXXV, p. 72 y cap. XCV, p. 167
	Mala calidad	II parte, cap. LXVII, p. 123
	Males e destruiciones / males e daños	II parte, cap. XI, p. 44, cap. LI, p. 95
	Males que recelaban recibir / cesarian los males / cesarian los deseos malos / males que [...] habían cometido / males que vienen / males que había visto / males que recebían / males que [...] había / males que padecían / males que veían / males que sofrimos / males que continamente sofrían / sofrir qualesquier males / males que refrenó / males que no callasen [remediasen]	(Introducción), cap. II, pp. 4 y 5; II parte, cap. I, p. 33, cap. XI, p. 44, cap. XXVII, p. 63, cap. XXXVIII, p. 78, cap. LI, pp. 95 y 96, cap. LXI, p. 114, cap. LXV, p. 122, cap. LXX, p. 129; III parte, cap. CXI, p. 349
	Mistura de maldad / maldad	II parte, cap. LXIII, p. 116, cap. LXVI, p. 122
	Malicia	II parte, cap. XLVIII, p. 91

	Malos deseos / malos respetos de deslealtad	II parte, cap. XIII, p. 48, cap. LXVI, p. 121; III parte, cap. XCIX, p. 330; II parte, cap. XL, p. 80
	Daños e males / guerras e males / corrupción e males / robos e males	II parte, cap. XVI, p. 51, cap. XXXVII, p. 78, cap. XLVII, p. 91, cap. LI, p. 95
	El mal presente	III parte, cap. XX, p. 208
	Facer mal / facer aquello que yo habría por mal	II parte, cap. XLVII, p. 91; III parte, cap. V, p. 186
	Salvarse de unos males con otros	II parte, cap. XV, p. 49
	Todos los males / otros males / mesmos males	II parte, cap. I, p. 33, cap. X, p. 43, cap. LXVI, p. 122
VALERA	*Mal deseo / mal conoscimiento / mal quisto / mal sin pena*	Cap. III, p. 9; cap. IV, p. 13; cap. XLIV, p. 131; cap. LXXVIII, p. 236
	Maldad / maldades / maldades ympunidas	Cap. XIII, p. 45; cap. XL, p. 122; cap. LXXXV, p. 259; cap. LXX, p. 212
	Tantos males / otros males / grandes males	Cap. VI, p. 18; cap. IX, p. 34; cap. XXV, p. 85
	Males e robos / daños e males / robos e males	Cap. XXXV, p. 103; cap. XL, p. 122; cap. LXIV, p. 196
	Malos pensamientos	Cap. XXVIII, p. 89
	Malvado propósito	Cap. IV, p. 12
	Fazer tanto mal	Cap. LXXIII, p. 223

Elaboración propia a partir de las crónicas examinadas.

Aunque, como queda señalado, en este estudio no se examina el peso que la frecuencia de uso podría tener en la construcción discursiva de cada expresión de mal, sí conviene, al menos, manifestar el efecto que, en la lectura de cada manuscrito, debía alcanzar la presencia acumulativa —la sucesión discursiva— de estos referentes en cada capítulo y —aunque esto resulte relativamente artificial, pues difícilmente puede responder a la voluntad del cronista— especialmente en la misma página.

Quizás, el ejemplo paradigmático de esta técnica discursiva de acumulación de referentes se encuentra en Pulgar. Narrando el proceso de constitución de la Santa Hermandad, acude a la inserción de trece expresiones del mal: *malos* y *mala*, con una cita cada una, y *males*, con once registros. Lo interesante del procedimiento seguido en este caso es el modo en el que la mayoría de esas referencias —nueve— se sitúa en una sucesión estrecha de párrafos —que coin-

cide con una página del texto– ligados en última instancia a la descripción de la conducta seguida por los reyes y positivamente apoyada por las ciudades: *robos e fuerzas e otros males que padecían*; *para se remediar de tantos males e fuerzas*; *para remedio de aquellos males*; *doliéndose de la corrupción e males*; *para defensa e resistencia de aquellos males*; *por remediar los males*; *mostrándoles los males e daños*; *recontaban con grand angustia los robos e males e rescates*; *no veían remedio para los males que padecian*[53]. El objetivo parece claro, no solo identificar los males que, a esas alturas de 1476, experimentaba el reino, sino generar una percepción intensa, diríamos que psicológicamente agobiante, de su proyección en el reino, justificando la necesidad de ponerles freno, de «remediarlos» sobre la base de la acción concertada de monarcas y ciudades. Se trataba de enfatizar la voluntad regia de oponerse a estos males y de alcanzar *el bien é paz de sus Reynos*, y la implicación directa que en dicho proceso debían tener las ciudades y villas castellanas. La construcción de la línea argumental de este capítulo de la crónica, y especialmente de su página 95 –donde se concentran esas nueve inserciones–, mediante una sucesión de referencias a los males padecidos, altamente descriptiva y apretada en el espacio, contribuye a generar una narrativa que conmueve por la crudeza de su exposición y que legitima el proceder político de reyes y ciudades.

La generación del marco de percepción ligado a la construcción de la noción del mal no se funda exclusivamente en el enunciado de las conductas, y percepciones aparejadas –su carácter negativo se denuncie expresamente o no–, sino que también puede verse acompaña de una acción reactiva dirigida a reducir o eliminar el mal. En estos casos, la propia acción reactiva contribuye a enfatizar la naturaleza del mal, y a construir la correspondiente percepción, al implicar la necesidad de la intervención para reconducir la situación política a un estado adecuado. Así iniciaron su reinado los Reyes Católicos, *[quebrantando] la soberbia de los malos, é [poniendo] sus Reynos en mucha justicia*[54]. Similar función reequilibradora del orden político cumplen las declaraciones en las que se presenta el castigo categórico del malvado: *ansí el malo feneció mal*[55].

53 Pulgar, *Crónica de los Señores Reyes Católicos*, II parte, cap. LI, pp. 94-99.

54 Bernáldez, *Historia de los Reyes Católicos*, cap. VII, p. 574.

55 Bernáldez, *Historia de los Reyes Católicos*, cap. LXV, p. 613; vid. también cap. CCXXXII, p. 752, en relación con la batalla de Ravena, que enfrentó, el 12 de abril de 1512, a franceses y castellanos y, aunque vencieron los primeros, *los franceses que allí murieron dieron muy mal fin á sus dias, que murieron todos descomulgados, y entredichos y malditos del Papa, por ser adversarios, y contra el Papa y contra la Iglesia; é los españoles y todos los de la parte de la Iglesia murieron absueltos y con bendición*.

En todo caso, la síntesis de estas conductas no se localiza solo en la condición malvada de los elementos que las integran, sino en el escándalo que promueven. Si el mal es, primero, directamente percibido y experimentado por quienes lo padecen de manera inmediata, el escándalo representa una dimensión superior en el impacto sociopolítico que supone esa experiencia, al proyectar sus efectos más allá de ese círculo inmediato. Es por ello que, simultáneamente, la identificación en las crónicas del escándalo funciona discursivamente como mecanismo de denuncia y deslegitimación de estas conductas; su unión (comunicación) copulativa a toda acción tiene la virtud de operar en ese sentido[56].

Lugar especial tiene la vinculación del mal a la división del reino provocada por la deposición de Enrique IV y el reconocimiento de Alfonso XII, ocasión en la que

> *se dispertó la cobdicia, y creció la avaricia, cayó la justicia y señoreó la fuerza, reynó la rapiña, y disoluiose la lujuria; y ovo mayor lugar la cruel tentación de la sobervia, que la humilde persuacion de la obediencia; y las costumbres por la mayor parte fueron corrompidas y disolutas*[57].

Tabla 4. Uso de la noción de división (frecuencias absolutas de uso)

	Bernáldez	**Pulgar**	**Valera**
División	31	35	1
Divisiones	10	1	
Totales	**41**	**36**	**1**

56 En las crónicas, el escándalo no es objeto de un tratamiento discursivo detenido, sino que se conecta con las conductas cuyo reproche enfatiza. Véanse, por ejemplo, Bernáldez, *Historia de los Reyes Católicos*, cap. XIII, p. 578-580; y cap. CVI, p. 648. Pulgar, *Crónica de los Señores Reyes Católicos*, (preámbulo), cap. II, pp. 4 y 6 y cap. VII, p. 12; y II parte, cap. I, p. 33. Valera, *Crónica de los Reyes Católicos*, cap. IX, p. 30; y cap. XLIV, p. 132.
El carácter no solo negativo sino amenazador que tiene el escándalo para la convivencia en el seno de las comunidades políticas —desde una confederación noble, a la sociedad urbana o al conjunto de la sociedad política del reino—, así como su identificación con diferencias (políticas) y con el potencial de lucha política que las acompaña ha sido objeto de tratamiento historiográfico, aunque no de una manera específica. Véase Nieto Soria, "Más que palabras", pp. 165-204; Quintanilla Raso, "*Para nos guardar e ayudar el uno al otro*", pp. 91-121; López Gómez, "*La* çibdad *está escandalizada*", 243-269; y Guerrero Navarrete, "Nobleza media, clientelismo y violencia", pp. 16-46.

57 Bernáldez, *Historia de los Reyes Católicos*, cap. I, p. 570.

La división constituye una metáfora política de enorme fuerza. Se percibe como el epítome del mal, una ocasión para identificar *la maldad de los malos, la cobdicia de los cobdiciosos, la crueldad de los crueles, y la rebelión de los rebeldes inobedientes*, según fragmento de una carta dirigida por Fernando del Pulgar al arzobispo de Toledo —que, curiosamente, no figura en su propia crónica, sino en la de Bernáldez-[58]. Se presenta como la oportunidad de establecer un modelo de conducta del que se debe huir, un ejemplo que se debe evitar:

> *É porque los que esta Crónica leyeren tomen exemplo en las cosas pasadas para las que tovieren presentes, é sepan quanto deben fuir de ser causa de division en los reynos, porque es un pecado detestable, é de que Dios es deservido, é los reynos donde los hay son son destruidos, é los malos han lugar para sus malos deseos, é los buenos son oprimidos é fatigados*[59].

Admite e incluso reclama la necesidad de su sometimiento a procesos de evaluación que la legitimen o deslegitimen, examinando la justicia de su fundamento y de los procedimientos en los que descansa su imposición[60]; reclamando proyectar esa valoración no solo sobre las circunstancias actuales en las que se despliega la conducta del sujeto, sino más allá, a partir del ámbito de experiencia (política) del individuo, que se presenta como sistema de evaluación de singular relevancia. Es lo que el conde de Haro, condestable de Castilla, actuando en nombre de los reyes, expone al arzobispo de Toledo en relación con el partido que este había adoptado:

> *no debéis vos ofender á Dios, quebrantando lo que jurastes, ayudando á facer en el reyno division. De la qual como de pecado abominable todos debemos fuir: especialmente vos, que de los peligros de la division pasada debríades estar escarmentado, é tener ante los ojos, que si trabajastes por facer Rey al Príncipe Don Alonso, antes se fizo la division que vistes, que el Rey que pen-*

58 Bernáldez, *Historia de los Reyes Católicos*, cap. XII, p. 577. Pulgar, *Crónica de los Señores Reyes Católicos*, II parte, cap. XI, p. 44.

59 Pulgar, *Crónica de los Señores Reyes Católicos*, II parte, cap. LXVI, pp. 121-122.

60 En 1475, en el marco de las negociaciones entre el marqués de Villena y los reyes alrededor de la persona de la princesa Juana, los monarcas denuncian *que aquella Doña Juana no era persona con quien de justicia se debiese facer division en sus Reynos*; el argumento que justificaba el rechazo era el usual de la bastardía de aquella. Pulgar, *Crónica de los Señores Reyes Católicos*, II parte, cap. V, p. 38.

> *sastes: é quereis agora recaer en el fierro que conocistes haber caido, quando tornastes á la obediencia del Rey Don Enrique*[61].

La experiencia, vivida en primera persona por el arzobispo en tiempos de Enrique IV, sitúa un mayor énfasis en la reclamación ética de un determinado proceder político y, en consecuencia, somete la conducta a un plus de exigencia ética que, aquí, representa la lealtad a la corona y la evitación de la división en el reino[62]. Así, la revisión de la experiencia permitía extender el enjuiciamiento a la conducta desplegada por las partes en el conflicto, descubriendo su lógica subyacente y facilitando identificar, por un lado, los comportamientos que había que perseguir y castigar, como sucede con el proceder de los caballeros rebeldes, quienes, *no contentos de las divisiones é guerras pasadas*, buscaban en la continuación de la división en el reino la oportunidad de *acrecentar sus estados, é amenguar é destruir de todo punto el estado real*; y, por otro, las conductas que había que destacar y premiar, aquellos que lo *habian bien merecido, sirviendo con lealtad, é trabajando porque la division se quitase de sus reynos*, como, en 1480, proponía obrar el cardenal Pedro González de Mendoza en relación con la revisión de las mercedes hechas por Enrique IV a favor de algunos caballeros, leales a la corona[63].

Así mismo, conecta con fluidez una percepción superlativa del mal y el daño que la división causa, al ligar sus consecuencias a todo un conjunto de referentes de marcado signo negativo: las *destruiciones y tiranías* o los *robos, y tiranias, é otras desobediencias* que se padecen; o el desorden político que se extiende por el reino, en el que *unos estaban escándalizados, otros alterados é no les parecia estar obligados à órden ni subjecion alguna de Rey ni de justicia*[64].

61 Pulgar, *Crónica de los Señores Reyes Católicos*, II parte, cap. XIII, p. 47.

62 Una experiencia que ya había sido expresada en las Cortes de Ocaña de 1469, en las que los procuradores denunciaban las mercedes hechas a la nobleza, pues *non es de creer quelos homes por les acrescentar mayores estados[,] dignidades e rriquezas se hazen mas buenos e pacíficos. Y esto, muy poderoso sennor, ha mostrado manifiesta mente la esperiencia que es madre délas cosas*; y reclamaban una acción política dirigida a *conseruar la potencia e unión déla corona rreal*. Cortes de Ocaña de 1469, petición 4, p. 774, en *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*. Sobre sus implicaciones en la concepción del poder regio, González Alonso, "Poder regio, reforma institucional y régimen político", pp. 23-47.

63 Pulgar, *Crónica de los Señores Reyes Católicos*, II, parte, cap. XXIV, p. 59; y II parte, cap. XCV, p. 166.

64 Pulgar, *Crónica de los Señores Reyes Católicos*, (preámbulo), cap. II, pp. 4 y 5; y II parte, cap. VIII, p. 42.

La división no solo constituye el mal por excelencia hacia el que el reino es abocado, sino que, inadvertido para quienes la promueven, tácitamente incorpora el castigo que, en algún momento de ese proceso divisivo, acabarán por recibir aquellos, pues la división termina por extenderse a las filas de quienes dividen, causando entre estos los mismos daños que han provocado. De manera que *podemos bien creer, que fuera menos daño a los caballeros sofrir qualesquier males que de los Reyes, aunque fuesen malos, les pudieran venir, que aquellos que de tantas partes sofrian por la inobediencia que al Rey mostráron, é division que en el reyno ficiéron*. La consecuencia para estos es vivir en un miedo permanente, *de los estraños, é mas de los suyos*, pues rota toda relación de lealtad y confianza, no cabía esperar otra cosa de los unos y de los otros[65]. Este es uno de los argumentos que utiliza Fernando del Pulgar en la carta que dirige a Alfonso V de Portugal con el fin de apartarle de la reclamación del reino castellano. La división en el reino de Castilla, de la que parecía pretender beneficiarse el monarca portugués, no podía conducir sino a una relajación de las lealtades y a su puesta en valor en una suerte de mercado nacional de las adhesiones políticas sometidas al vaivén constante de la oferta y la demanda, la inconstancia de las lealtades y la mutación de la confianza política, y la incapacidad de emerger de una situación como esta como rey que reina:

> *por que en tiempo de división, así á vos de vuestra parte, como al Rey y á la Reyna de la suya, converná dar y prometer, rogar y sufrir á todos porque no muden el partido que tuvieren, para se juntar con la parte que mas largamente con ellos se oviera. Así que, Señor, pasaríades vuestra vida sufriendo, y dando y rogando; que es oficio de subjecto, y no reynando y mandando, que es el fin que vos deseáis y estos caballeros prometen*[66].

De hecho, la lógica de la equiparación «división = males/daños», conduce a situar en las manos de sus causantes la solución a sus males y a los del reino,

65 Pulgar, *Crónica de los Señores Reyes Católicos*, II parte, cap. LXVI, p. 122, donde, así mismo, se equiparan los daños recibidos por estos grandes y caballeros con el juicio de Dios. Delumeau, *El miedo en Occidente (siglos XIV-XVIII)*, pp. 198-199, nos recuerda la conexión que existe entre la pérdida de autoridad (del poder central) y la transformación de ese espacio, vacío de un poder ordenador efectivo, en un área donde se proyectan los temores reales e imaginarios que suscitan la ausencia de orden y las violencias políticas que lo acompañan. Véase también Rabazo Vinagre, *El miedo y su expresión en las fuentes medievales*.

66 Bernáldez, *Historia de los Reyes Católicos*, cap. XIV, p. 581,

pues *cesante la division, cesarian los males*[67]. No otra cosa le reprocha Pulgar al arzobispo de Toledo, recordándole el papel que ha asumido en la «destrucción del reino», *ca no hay so el cielo reyno mas deshonrado que el diviso*, y que en su mano se encuentra la restauración del orden y la paz:

> *¿para qué os armáis padre de consolación sino para desconsolar y hacer llorar los pobres é miserables, y para que se gocen los tiranos é robadores y hombres de escándalos y sangres con la división continua que V. S. cria y favorece? decidnos por Dios, Señor, si podrán en vuestros días haber fin nuestros males, ó si podremos tener la tierra en vuestro tiempo sin división*[68].

La ecuación «división = males/daños» conduce, así mismo, a convertir la noción de división en equivalente a la de enfrentamiento o lucha política; conceptos a los que sustituye con la evidente finalidad discursiva de enfatizar los males y los posibles daños que esa lucha podía conllevar. La única mención que realiza Valera de esta noción de división tiene, precisamente, ese significado, lo que hace su uso altamente significativo en el conjunto del discurso de la crónica. En este caso, Valera justifica la provisión *de la administración del maestrazgo de Santiago al rey don Hernando, como no oviese otro remedio para quitar la división que entre algunos de los grandes destos reynos avía por aver este maestrazgo*[69].

Si la división perseguida por los grandes afecta al conjunto del cuerpo político del reino, la idea, la metáfora que le subyace se aplica igualmente a los distintos elementos que integran el reino, por limitada que resulte su dimensión[70].

67 Pulgar, *Crónica de los Señores Reyes Católicos*, (preámbulo), cap. II, p. 5; también incorpora la relación *daños que en los Reynos divisos se siguen* en (preámbulo), cap. I, p. 3.

68 Bernáldez, *Historia de los Reyes Católicos*, cap. XII, p. 578. Pulgar, *Crónica de los Señores Reyes Católicos*, (preámbulo), cap. I, p. 3, en relación con la deposición de Enrique IV en la Farsa de Ávila, plantea la posición contradictoria en la que quedó un amplio sector de la nobleza castellana, sujeta, en palabras del obispo de Calahorra, a sumarse o a rechazar el partido de los rebeldes, pero no de manera acrítica, *no á hacer la división que hacen, mas á la buena governacion que se debe hacer*.

69 Valera, *Crónica de los Reyes Católicos*, cap. XXXII, p. 98.

70 Así, puede aplicarse a los conflictos surgidos en una escala política menor, en el seno de un maestrazgo o en el marco de operación de algunas casas nobles. También contribuye a explicar el proceso de evolución experimentado por otras entidades políticas, como las disensiones que salpican las relaciones políticas en el interior del reino de Granada; o las que se producen en los reinos de Inglaterra o Francia, o incluso en el marco de referencias bíblicas, tomados a modo de ejemplos a evitar. Bernáldez, *Historia de los Reyes Católicos*, cap. II, p. 570; cap. XIII, pp. 579 y 580; cap. XIV, p. 580; cap. XXXVI, p. 593; cap. XXXVIII, p. 595; cap. LVI, p. 607; XCVII, p. 639; y cap. CLXI, p. 694. Pulgar, *Crónica de los Señores Reyes*

Es el caso de los enfrentamientos habidos por los capitanes enviados por Fernando V a la conquista, infructuosa, de la isla de Gran Canaria. Bernáldez opta por describir la causa explicativa de este fracaso como el *cisma é muertes* que hubo entre esos capitanes. Su uso fuera del ámbito de división de la Iglesia resulta en extremo reducido en Bernáldez, tan solo cuatro ocurrencias (en dos ocasiones, *cisma* y en una, *cismas* y *cismaran*) de un total de cuarenta y cinco (cuarenta y una, vinculadas a problemas en el seno de la Iglesia); pero, en concurrencia con la práctica ausencia de este referente en Pulgar y Valera, cabe concluir, como en ocasiones anteriores, en el giro teológico, en sentido amplio, que presenta el discurso en aquél[71].

Por otro lado, es interesante constatar cómo la necesidad de proporcionar un contexto que facilite la construcción de la noción de mal, conduce a una reducción significativa en el uso que se hace en las crónicas de la propia noción de maldad. Esta, como expresión de la cualidad esencial de lo malo y, por lo tanto, como referente último de ella, resulta excesivamente ambigua en su abstracción, hasta el punto de incorporarse, como maldad o maldades, en un número muy reducido de ocurrencias: en Bernáldez aparece solo en tres ocasiones; dos, en Pulgar; y tres, en Valera[72].

De manera similar, también resulta interesante constatar que, entre esos matices, Bernáldez no recurre al uso del adjetivo "malvado/a" salvo para referirse al enemigo de la fe, tanto al hereje como al musulmán, aunque, en este último caso, limita la calificación al "malvado turco" y al "malvado Mahoma", excluyendo toda referencia a Granada. De hecho, cuando tiene ocasión de reprochar la conducta de los malos cristianos, los herejes, quienes están al margen de la doctrina de la Iglesia y, por curiosa que resulte su inserción en esta compañía, los ladrones y quienes engañan, se limita simplemente a afirmar que *están en propósito de todo mal*. La intensidad y desvalorización del mal,

Católicos, I parte, cap. IX, p. 29; II parte, cap. CII, p. 176; III parte, cap. XI, p. 194; y III parte, cap. XXIII, p. 215.

71 Bernáldez, *Historia de los Reyes Católicos*, cap. XXXV, p. 593; véanse, así mismo, cap. IV, p. 572, cap. CXX, p. 668, y cap. CCIV, p. 724. Las voces examinadas en esta rúbrica son: «cisma», «cismas», «cismaran»; si se añade «cismáticos», el total de referencias sube a sesenta y cuatro. En Pulgar, consta una sola ocurrencia, «scismáticos», dirigida a sobredimensionar la caracterización negativa de los nobles que habían depuesto a Enrique IV, mediante la más que evidente conexión de la metáfora de la división del reino con la de la división de la Iglesia. Pulgar, *Crónica de los Señores Reyes Católicos*, (preámbulo), cap. I, p. 4.

72 Bernáldez, *Historia de los Reyes Católicos*, cap. XII, p. 577; cap. XLIV, p. 601; y cap. LXI, p. 610. Pulgar, *Crónica de los Señores Reyes Católicos*, II parte, cap. LXIII, p. 116 y cap. LXVI, p. 122. Valera, *Crónica de los Reyes Católicos*, cap. XIII, p. 45; cap. XL, p. 122; y cap. LXX, p. 212.

desde luego, se pueden gradar[73]. De manera similar, Pulgar, en una de las pocas ocasiones en las que categoriza la noción de propósito, se refiere no a un propósito malvado, sino, haciendo uso de esa posibilidad de gradación, al *propósito diabólico* de quienes asesinaron al inquisidor en la catedral de Zaragoza, en 1488. En un sentido próximo —aunque opuesto a lo aquí observado—, Bernáldez, al examinar la convocatoria de un concilio en Letrán, por Julio II, califica las intenciones de este de *santísimos propósitos*; y Pulgar recurre a la expresión de los *mandamientos divinos* como mecanismo enderezado a la reducción o eliminación de la división política en el reino[74].

4. CONCLUSIONES

[A]nsí el malo feneció mal[75] representa una buena aproximación al modo en el que en las crónicas examinadas se enfrenta la noción de mal, y sus nociones asociadas. El objetivo de los cronistas no consiste simplemente en «representar» la noción de mal y contextualizarla conceptualmente en su tiempo histórico. La identificación del mal, su disección y análisis detenido persigue objetivos perlocucionarios, es decir, busca generar un determinado efecto en su audiencia, en todos los casos ligado a la legitimación del partido isabelino y la defensa de un determinado modelo de orden y estabilidad políticos[76]. La revisión de la noción de mal en otros contextos —la relación político-conflictiva con Granada, la monarquía francesa, el Papado e Italia, o el turco—, incorporados al plan narrativo de las crónicas, contribuye a enfatizar los procesos de identificación y asignación —a la manera, muchas veces, de criterios guía conductuales— de las condiciones del mal, y de la valoración que les corresponde. Con diversos grados de intensidad —especialmente constatables en el caso de Bernáldez, quizás debido a su formación teológico y desempeño eclesiástico, que ponen el énfasis en la identificación del mal y la lucha contra él—, los cronistas han reconocido la relevancia que esta noción había alcanzado en el contexto his-

73 Bernáldez, *Historia de los Reyes Católicos*, caps. XLIII, p. 599 y XLIV, p. 600, para el caso de la herejía; caps. CXCVI, p. 718 y CCXXVII, pp. 745-747, para los turcos y Mahoma; y cap. VII, p. 574, para toda noción de mal.

74 Pulgar, *Crónica de los Señores Reyes Católicos*, III parte, cap. XCV, p. 325; y (preámbulo), cap. I, p. 3. Bernáldez, *Historia de los Reyes Católicos*, cap. CCXXVII, p. 745.

75 Bernáldez, *Historia de los Reyes Católicos*, cap. LXV, p. 613.

76 Esa es la función principal del discurso, tal y como se opera en las crónicas, fijar un determinado modelo de representación de lo político —del contexto político que se aborda— y, en paralelo, producir y fijar la legitimidad perseguida. Sobre estos procesos, véanse Angenot, *El discurso social*, pp. 65-66; y Lasswell, "The structure and function of communication in society", pp. 37-51.

tórico descrito, y el potencial que podía suponer en términos discursivos[77]. Si, como señala Han, «el poder es un *fenómeno de la forma*. Lo decisivo es *cómo se motiva* una acción», las crónicas han sabido identificar uno de los argumentos rectores no solo de una política (des)ordenada del reino, sino de las esperanzas puestas por la sociedad castellana en la reducción de lo que de realidad nociva tenía la presencia de ese argumento en su cotidianeidad[78]. La «*forma*» a través de la cual se construye la narrativa del mal y su conexión con el programa político-narrativo de las crónicas enfatiza las estrategias de conexión emocional entre aquella narrativa y el público objetivo. Como hemos tenido ocasión de comprobar —véase la *Tabla 3. Expresiones de la noción de mal y sus campos conceptuales*—, el mal no se define como una abstracción ética o moral. Su definición descansa más en una sucesión «holista», muchas veces coordinada, no solo de presentaciones de las múltiples expresiones con las que se puede proporcionar un contenido variado a esta abstracción, sino de las ligazones prácticas, descriptivas, que se establecen entre estas presentaciones y que los cronistas recuperan de la cotidianeidad sociopolítica del reino.

Se trata de procedimientos que facilitan la correcta identificación de estos referentes vinculados a la noción de mal por el público objetivo, así como una recepción adecuada de los valores éticos y los principios políticos que, alrededor de aquellos, se ponen en juego en cada caso[79]. En este sentido, hay que tener presente la necesidad estructural —política y lingüística— que afecta a la organización del discurso alrededor de una sintaxis y una semántica cuyas reglas básicas han de compartir cronistas y público objetivo, pues un mismo relato, presentado por diferentes individuos con distintos referentes y sintaxis, puede implicar conceptualizaciones también distintas. Es posible que la renuncia a fijar una noción específica de mal y el recurso a la presentación, por un lado, de una suerte de caleidoscopio, de una multiplicidad de imágenes o aspectos del mal y, por otro lado, de los contextos en los que estos se «representaban» en la cotidianeidad de la vida política del reino —desde la experiencia de los grandes hasta la del campesinado— se dirigiera a asegurar la comunicación

77 Sobre la importancia de estas estrategias comunicativas, véanse Austin, *How to Do Things with Words*, p. 111; Blass, *Relevance Relations in Discourse*, esp. p. 43; y Eemeren, *Maniobras estratégicas en el discurso argumentativo*, p. 168.

78 Han, *Sobre el poder*, p. 6.

79 Sobre la operatividad de estos procedimientos discursivos, y la conexión discursiva emocional, vid. Campeggiani, *Theories of Emotion*, p. 78; Eemeren, *Maniobras estratégicas en el discurso argumentativo*, pp. 83, 91, 160-163, 179-180; y Dijk, *Discurso y poder*, pp. 30-31, 64-65.

política entre cronistas y público objetivo, focalizando el discurso en unos referentes políticos, un vocabulario y una cierta forma de construir el mensaje y la oración. De esta manera, el mal se convierte en una suerte de símbolo de lo político que tiende a hacer más sencilla la comunicación y la transmisión del mensaje político. Evidentemente, había otras finalidades político-discursivas en acción, pero no deberíamos descartar la operatividad de esta estrategia de comunicación. El enfoque comunicativo actuado en las crónicas se dirige, así mismo, a manipular la noción del mal en el marco de la estrategia discursiva de cada cronista, posicionando la idea del mal, de los males del reino y de su reducción por los reyes, como uno de los posibles puntos de referencia mental que facilitan la comunicación con el público objetivo y la transferencia del mensaje político oportuno. Una transferencia que viene facilitada por la sencilla e inmediata conexión emocional que la noción del mal representa para los castellanos que han vivido ese período final de guerra civil, y que se extiende no solo a los temores –y otras emociones conexas– que han experimentado con los padecimientos o las amenazas de padecimientos que sufre el reino, y la esperanza y, en su momento, la alegría –y sus emociones conectadas– que ha sentido el reino en el marco de la lucha por el establecimiento del orden político y la paz por parte de Isabel I y Fernando V [80].

De esta manera, el discurso del mal opera dentro de la cultura y el lenguaje de lo político del momento, respondiendo a las prácticas sociopolíticas en las que se inserta, y presentándose como uno de los elementos que integran el discurso de la violencia política. Las imágenes del mal que recuperan los cronistas de la cotidianeidad política y que reconstruyen en las narrativas que articulan sus discursos, contribuyen a generar un imaginario que facilita el reconocimiento y «digestión» discursiva de la realidad, no solo tal y como los cronistas la presentan, sino acompañada de las finalidades políticas que persiguen, pues la realidad transformada mediante el discurso ha dejado de ser simplemente factual[81].

80 Sobre la estructura y funcionalidad de estos discursos, véanse Chilton, *Analysing Political Discourse*, pp. 7-8 y 42-47; Lamarre, *Storytelling como estrategia de comunicación*, p. 74; y Kertzer, *Ritual, Politics and Power*, pp. 3-7. Y sobre la conexión entre discurso y emociones, vid. Ballet, *Peur, espoir, compassion, indignation : L'appel aux émotions*, pp. 18-19 y 28-35.

81 Sobre los modelos de cultura y lenguaje políticos, véase Mairey, "Les langages politiques au Moyen Âge (XIIe-XVe siècle)", pp. 5-14; Fletcher, "What Makes a Political Language?", pp. 91-106; Carrasco Manchado, "Discurso político y propaganda en la corte de los Reyes Católicos", pp. 299-379; Carrasco Manchado, "¿Cultura política o cultura de la *política* en los discursos de la nobleza?", pp. 27-57, donde reclamaba cierto nivel de prudencia en la manipulación de la noción de cultura política; Dumolyn, "Political communication and political power in the

FUENTES EDITADAS Y BIBLIOGRAFÍA

Angenot, Marc, *El discurso social. Los límites históricos de lo pensable y lo decible*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2010.

Aristóteles, *Ética Eudemia*, introducción, traducción y notas de de Carlos Megino Rodríguez, Madrid, Alianza Editorial, 2002

Austin, J.L., *How to Do Things with Words. The William James Lectures delivered at Harvard University in 1955*, Oxford, Clarendon Press, 1962.

Balandier, Georges, *Le pouvoir sur scènes*, París, Fayard, 2006.

Ballet, Marion, *Peur, espoir, compassion, indignation : L'appel aux émotions dans les campagnes présidentielles, 1981-2007*, París, Dalloz, 2012.

Bautista Pérez, Francisco, "Historiografía y poder al final de la Edad Media: en torno al oficio de cronista", *Studia Historica. Historia Medieval*, 33 (2015), pp. 97-117.

Bernáldez, Andrés, *Historia de los Reyes Católicos Don Fernando y Doña Isabel*, en *Crónicas de los Reyes de Castilla. Desde Don Alfonso el Sabio, hasta los Católicos Don Fernando y Doña Isabel*, ed. de Cayetano Rosell, col. Biblioteca de Autores Españoles, Madrid, M. Rivadeneyra, tomo III, 1878.

Billoré, Maïte y Soria, Myriam (dirs.), *La trahison au Moyen* Âge. *De la monstruosité au crime politique (Ve-XVe siècle)*, Rennes, Presses Universitaires de Rennes, 2009.

Black, Antony, "Political Languages in Later Medieval Europe", en Black, Antony, *Church State and Community: Historical and Comparative Perspectives*, Aldershot, Ashgate, 2003, pp. 313-328 (original en Wood, Diana (ed.), *Church and Sovereignty: Essays in honour of Michael Wilks*, Oxford, 1991, pp. 313-328).

Blass, Regina, *Relevance Relations in Discourse: A Study with Special Reference to Sissala*, Cambridge, Cambridge University Press, 1990.

Bourdieu, Pierre, "La représentation politique", en ídem, *Langage et pouvoir symbolique*, París, Éditions du Seuil, 2001, pp. 213-258 (original en *Actes de la recherche en sciences sociales*, 36-37 (1981), pp. 3-24).

Campeggiani, Pia, *Theories of Emotion. Expressing, Feeling, Acting*, Londres, Bloomsbury, 2023.

Middle Ages", pp. 33-55; y Dumolyn y Haemers, "'A Bad Chickedn Was Brooding'", pp. 45-86. Sobre la transformación política de la realidad, ténganse en cuenta Balandier, *Le pouvoir sur scènes*, pp. 19-28; y Bourdieu, "La représentation politique", pp. 213-258.

Carrasco Manchado, Ana Isabel, "Discurso político y propaganda en la corte de los Reyes Católicos: resultados de una primera investigación (1474-1482)", *En la España Medieval*, 25 (2002), pp. 299-379.

Carrasco Manchado, Ana Isabel, *Isabel I de Castilla y la sombra de la ilegitimidad. Propaganda y representación en el conflicto sucesorio (1474-1482)*, Madrid, Sílex, 2006.

Carrasco Manchado, Ana Isabel, "Sentido del pecado y clasificación de los vicios", en López Ojeda, Esther (coord.), *Los caminos de la exclusión en la sociedad medieval: pecado, delito y represión*, XXII Semana de Estudios Medievales de Nájera, 1 al 5 de agosto de 2011, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2012, pp. 51-79.

Carrasco Manchado, Ana Isabel, "¿Cultura política o cultura de la *política* en los discursos de la nobleza? Una categoría de análisis para el estudio de la politización de la nobleza castellana en el siglo XV", *Studia Historica. Historia Medieval*, 34 (2016), pp. 27-57.

Chilton, Paul, *Analysing Political Discourse: Theory and Practice*, Londres, Routledge, 2003.

Cirlot, Juan Eduardo, *Diccionario de símbolos*, Barcelona, Editorial Labor, 1992.

Clark, H.H., *Using Language*, Cambridge, Cambridge University Press, 1996.

Corral Sánchez, Nuria, "Comunicación, discursos y contestación política en la Castilla tardomedieval", *Territorio, Sociedad y Poder*, 15 (2020), pp. 47-65.

Corral Sánchez, Nuria, *Discursos contra los nobles en la Castilla tardomedieval*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 2021.

Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla, t. III, Real Academia de la Historia, Madrid, Imprenta de M. Ribadeneyra, 1866.

Delumeau, Jean, *El miedo en Occidente (siglos XIV-XVIII). Una ciudad sitiada*, Madrid, Taurus, 2012 (París, Fayard, 1978).

Dijk, Teun A. van, *Discurso y poder. Contribuciones a los estudios críticos del discurso*, Barcelona, Gedisa, 2009.

Dumolyn, Jan, "Political communication and political power in the Middle Ages: a conceptual journey", *Edad Media. Revista de Historia*, 13 (2012), pp. 33-55.

Dumolyn, Jan y Haemers, Jelle, "'A Bad Chickedn Was Brooding'. Subversive Speech in Late Medieval Flanders", *Past & Present*, 214 (2012), pp. 45-86.

Eemeren, Frans H. van, *Maniobras estratégicas en el discurso argumentativo*, Madrid-México, CSIC y Plaza y Valdés Editores, 2012.

Ferrater Mora, José, *Diccionario de Filosofía*, Buenos Aires, Editorial Sudamericana, 1964 (5ª. ed.).

Fletcher, Christopher, "What Makes a Political Language? Key Terms, Profit and Damage in the Common Petition of the English Parliament, 1343-1422", en Dumolyn, Jan, Haemers, Jelle, Oliva Herrer, Hipólito Rafael y Challet, Vincent (eds.), *The Voices of the People in Late Medieval Europe. Communication and Popular Politics*, Turnhout, Brepols, 2014, pp. 91-106.

Galimberti, Umberto, *Diccionario de Psicología*, Madrid, Siglo XXI Editores, 2002.

Genet, Jean-Philippe, « La vérité et les vecteurs de l'idéel », en Genet, Jean-Philippe (dir.), *La vérité. Vérité et crédibilité : construire la vérité dans le système de communication de l'Occident (XIIe-XVIIe siècle)*, Roma, Publications de la Sorbonne-École française de Rome, 2015, pp. 9-45.

Goffman, Erving, *Frame Analysis. An Essay on the Organization of Experience*, Boston, Northeastern University Press, 1974.

González Alonso, Benjamín, "Poder regio, reforma institucional y régimen político en la Castilla de los Reyes Católicos", en Congreso Internacional de Historia, *El Tratado de Tordesillas y su época*, 3 vols., Setúbal, 2 de junio, Salamanca, 3-4 de junio, Tordesillas, 5-7 de junio de 1994, Madrid, Junta de Castilla y León, 1995, vol. I, pp. 23-47.

Guerrero Navarrete, Yolanda, "Nobleza media, clientelismo y violencia en la ciudad bajomedieval: los Sarmiento, Burgos y el perdón real de 1479", *Edad Media. Revista de Historia*, 19 (2018), pp. 16-46.

Han, Byung-Chul, *Sobre el poder*, Barcelona, Herder, 2016.

Hyams, Paul R., "Nastiness and Wrong, Rancor and Reconciliation", en Brown, Warren C. y Górecki. Piotr (eds.), *Conflict in Medieval Europe. Changing Perspectives on Society and Culture*, Aldershot, Ashgate, 2003, pp. 195-218.

Laborie, Pierre, "De l'opinion publique à l'imaginaire social", *Vingtième Siècle*, 18 (1988), pp. 101-117 (disponible en: https://www.persee.fr/doc/xxs_0294-1759_1988_num_18_1_4857; consultado el 4 de agosto de 2020).

Lakoff, George, *Moral Politics: How Liberals and Conservatives Think*, Chicago, University of Chicago Press, 2002 (1ª., 1996).

Lakoff, George, *No pienses en un elefante. Lenguaje y debate político*, Madrid, Universidad Complutense, 2007 (*Don't Think of an Elephant! Know Your Values and Frame the Debate*, White River Junction (Vermont), Chelsea Green Publishing Company, 2004).

Lakoff, George y Johnson, Mark, *Metáforas de la vida cotidiana*, Madrid, Cátedra, 2009 (1ª., 1980).

Lamarre, Guillaume, *Storytelling como estrategia de comunicación*, Barcelona, Editorial Gustavo Gili, 2018 [*L'art du storytelling. Manuel de communication*, Pyramyd, 2018].

Lasswell, Harold D., "The structure and function of communication in society", en Bryson, Lyman. (ed.), *The Communication of Ideas*, Nueva York, Institute for Religious and Social Studies, Harper & Brothers (distribuidores), 1948, pp. 37-51 (disponible en: https://archive.org/details/communicationofi00jewi/page/n11/mode/2up; consultado el 5 de septiembre de 2016).

López Gómez, Óscar, "*La* çibdad *está escandalizada*. Protestas sociales y lucha de facciones en la Toledo bajomedieval", *Studia Historica. Historia Medieval*, 34 (2016), pp. 243-269.

Kertzer, David, *Ritual, Politics and Power*, New Haven, Yale University Press, 1988.

Mairey, Aude, "Les langages politiques au Moyen Âge (XIIe-XVe siècle)", *Médiévales*, 57 (2009), pp. 5-14 (disponible en: http://medievales.revues.org/5797; consultado el 7 de junio de 2019).

Moeglin, Jean-Marie, "La vérité de l'histoire et le moi du chroniqueur", en Genet, Jean-Philippe (dir.), *La vérité. Vérité et crédibilité : construire la vérité dans le système de communication de l'Occident (XIIe-XVIIe siècle)*, actes de la conférence organisée à Rome, 2012, París, Publications de la Sorbonne-École française de Rome, 2015, pp. 521-538.

Monsalvo Antón, "Usurpaciones de comunales: conflicto social y disputa legal en Ávila y su Tierra durante la Baja Edad Media", *Historia Agraria*, 24 (2001), pp. 89-122, esp. p. 106.

Nieto Soria, José Manuel. "La parole: un instrument de la lutte politique dans la Castille de la fin du Moyen Âge", *Revue Historique*, 632/4 (2004), pp. 708-710.

Nieto Soria, José Manuel, "Más que palabras. Los instrumentos de la lucha política en la Castilla bajomedieval", en Iglesia Duarte, José Ignacio de la (coord.), *Conflictos sociales, políticos e intelectuales en la España de los siglos XIV y XV*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2004, pp. 165-204.

Nieto Soria, José Manuel, "El conflicto como representación: expresiones de la cultura política Trastámara", en Nieto Soria, José Manuel (dir.), *El conflicto en escenas. La pugna política como representación en la Castilla bajomedieval*, Madrid, Sílex, 2010, pp. 15-55.

Nieto Soria, José Manuel, "Comunicación y conflicto político: algunas perspectivas de análisis", en Nieto Soria, José Manuel y Villarroel González,

Óscar (coors.), *Comunicación y conflicto en la cultura política peninsular. Siglos XIII al XV*, Madrid, Sílex, 2018, pp. 17-47.

Paletz, David L. y Lipinski, Daniel, "Political Culture and Political Communication", *Institut de Ciències Polítiques i Socials*, Working Papers 92, Barcelona, 1994.

Pocock, J.G.A., *Political Thought and History. Essays on Theory and Method*, Cambridge, Cambridge University Press, 2009.

Pulgar, Hernando del, *Crónica de los Señores Reyes Católicos Don Fernando y Doña Isabel de Castilla y de Aragón*, Valencia, Imprenta de Benito de Monfort, 1780.

Quintanilla Raso, María Concepción, "*Para nos guardar e ayudar el uno al otro*: pactos de ayuda mutua entre los grandes en el ámbito territorial (el noroeste castellanoleonés, segunda mitad del siglo XV)", *Edad Media. Revista de Historia*, 11 (2010), pp. 91-121.

Rabazo Vinagre, Ana Rosa, *El miedo y su expresión en las fuentes medievales. Mentalidades y sociedad en el reino de Castilla*, Tesis Doctoral, Departamento se Historia Medieval y Ciencias y Técnicas Historiográficas, Facultad de Geografía e Historia, UNED, 2009 (disponible en: https://e-spacio.uned.es/entities/publication/8045d230-33f9-4d82-b8b7-fc677daae01f; consultado el 10 de noviembre de 2024).

Shu, Xi, *A Cultural Approach to Discourse*, Basingstoke, Palgrave Macmillan, 2005.

Tate, Robert B., "La historiografía del reinado de los Reyes Católicos", en González Iglesias, Juan Antonio y Codoñer Merino, Carmen (eds.), *Antonio de Nebrija, Edad Media y Renacimiento*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1994, pp. 17-28.

Torres Jiménez, Raquel, "El castigo del pecado: excomunión, purgatorio, infierno", en López Ojeda, Esther (coord.), *Los caminos de la exclusión en la sociedad medieval: pecado, delito y represión*, XXII Semana de Estudios Medievales de Nájera, 1 al 5 de agosto de 2011, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2012, pp. 245-307.

Val Valdivieso, Mª Isabel del, "Influencia de Isabel I de Castilla en las crónicas escritas durante su reinado", *e-Spania*, 42 (2022) disponible en: http://journals.openedition.org/e-spania/44210; consultado el 12 de septiembre de 2025).

Valera, mosén Diego de, *Crónica de los Reyes Católicos*, ed. y estudio por Juan de Mata Carriazo, Junta para Ampliación de Estudios, Centro de Estudios Históricos, Madrid, José Molina, impresor, 1927.

Watts, John, "Ideas, Principles and Politics", en Pollard, A.J. (ed.), *The Wars of the Roses*, Basingstoke, MacMillan Press, 1995, pp. 110-133.

Westen, Drew, *The Political Brain. The Role of Emotion in Deciding the Fate of the Nation*, Nueva York, Public Affairs, 2008.

Zan, Julio de, "Filosofía y pragmática del lenguaje", en Apel, Karl Otto, *Semiótica filosófica*, ed. de Julio de Zan, Ricardo Maliandi y Dorando J. Michelini, Buenos Aires, Prometeo Libros, 2008, pp. 11-28.

EXPRESANDO EL PODER DEL REY. NAVARRA, SIGLOS XII-XV

Eloísa Ramírez Vaquero**
Universidad Pública de Navarra

1. INTRODUCCIÓN

Hace bastante tiempo que la historiografía viene reflexionando sobre el poder de la escritura en lo que cabe considerar un binomio ya acreditado: el poder de la escritura y la escritura del poder[1]. Por decirlo de una manera simple: trabajar con qué se escribe, quién lo escribe (o lo manda escribir), porqué, para quién. Importa, por tanto, qué palabras se usan y cuándo desde la perspectiva, lógicamente, de que las palabras son depositarias de conceptos, vehículo de ideas, y de que su selección no es casual ni arbitraria. Tampoco lo es el silencio que, en ocasiones, puede acompañarlas; o el lugar concreto que ocupan en el texto o en el discurso. Incluso en el "contenedor" del texto, donde otros textos le hacen

** Universidad Pública de Navarra. Facultad de Ciencias Humanas, Sociales y de la Educación. C.e.: erv@unavarra.es. ORCID: Http://orcid.org/0000-0003-4852-6303.

1 Hace ya varios años titulamos de forma relativamente cercana a esa expresión la edición y, sobre todo, el estudio sobre el primero de los cartularios reales de Navarra: *Les cartularires médiévales: écrire et conserver la mémoire du pouvoir, le pouvoir de la mémoire / Los cartularios medievales: escribir y conservar la memoria del poder, el poder de la memoria*. La frase quería recordar al título bien conocido de "Poderes de la escritura, escrituras del poder", de Chartier, Madero Eguía, 2004.

compañía. El análisis de este tipo de materiales, ya de peso en la historiografía general[2], también cuenta con una modesta trayectoria en el contexto navarro[3].

Desde una perspectiva temporal, el análisis aquí propuesto podría partir de una cronología bastante anterior a la del enunciado, y de hecho se dedicará un breve apartado previo a ella, pero la atención preferente se centrará en la datación indicada, de por sí extensa. Esta decisión es deliberada: un fenómeno de estas características merece una mirada planteada en la larga duración, que en este caso se liga esencialmente al contexto de las relaciones entre el rey y el reino. Y se vincula a un escenario necesariamente marcado por los condicionantes de una realeza ubicada entre dos coordenadas principales: la de ciertas etapas de debilidad en la propia legitimidad regia, que ponen en peligro el reconocimiento interno —dejaremos ahora de lado el foráneo—, y la del amplio período de influencias externas —la llegada de dinastías francesas, ajenas hasta la entrada de los champañeses— con todo lo que implicaron respecto a la percepción que tienen los monarcas respecto al reino y su cuerpo social, a su interacción con él y al despliegue de la propia realeza. Por supuesto también a los fenómenos equivalentes en sentido inverso.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, el material se ha organizado en tres bloques, definidos en buena parte por el "ritmo" en la secuencia del trono, pero también por el tipo de problemas que enfrenta el soberano. El primero entre 1135 y 1270/1274; el segundo entre 1270 y 1328 y el tercero entre 1328 y 1425. Dos precisiones deben reseñarse. Por una parte, una breve mirada al período anterior a 1135 resulta imprescindible, porque los contextos del siglo XIII se entienden de manera muy imperfecta si dejamos al margen una visión, siquiera más sucinta, de la fase previa, en ciertos aspectos muy distinta. Y, por otra parte, y aunque se han señalado tres bloques de análisis, la realidad es que el situado en medio, que corresponde al periodo Capeto, presenta una caracterización tan fuerte de las formas francesas que se ha preferido dejarlo apartado para lo que aquí se pretende. Por tanto, el primero y el tercero serán los atendidos. Ciertamente, y conviene tenerlo en cuenta, en esas horquillas temporales interesaría quizá poder fijarse mejor en las palabras de los súbditos, pero este

2 Todo este dossier implica, en sí mismo, un potente despliegue historiográfico, debatido además en el coloquio preparatorio. No obstante, querría destacar, como elementos que aquí se han tenido particularmente en cuenta, los trabajos de Fairclough, *Language and power*; Dumolyn, "Political communication and political power"; Martín Prieto, "Los preámbulos como instrumento de comunicación"; Carrasco Manchado, "Palabras y gestos de compromiso"; y, dirigido por ella, "El historiador frente a las palabras".

3 Vid. nota 1, pero también Ramírez Vaquero, *El Primer Cartulario de los Reyes de Navarra*; Ramírez Vaquero, *El Cartulario Magno.*

trabajo se centra esencialmente en las del monarca —o de la realeza—, y no tanto en el eventual "diálogo", cuyo contrapunto no siempre es posible conocer. Ese ha sido el objetivo: el lenguaje, el discurso, *regio,* aunque se proyecte hacia su cuerpo social. Y aunque no se contemple singularmente al segundo de los bloques cronológicos indicado —políticamente bien conocido, por otra parte—, conviene observar que el monarca tendrá mucho que recuperar después, y que "construir", respecto al poder real. Y eso se evidencia de manera muy singular en sus expresiones escritas.

El trabajo se asienta, por tanto, en una recogida y análisis de los documentos emitidos por los monarcas que busca recuperar lo que cabe considerar una parte relevante del discurso. Ha interesado cómo el rey y su entorno inmediato utilizan el lenguaje para referirse al monarca mismo, a las fuentes de su poder, incluso al territorio que controla, o a la justificación de sus acciones. Cómo se presenta el monarca; en calidad de qué valida la acción; cómo alude —si lo hace— a quién sustenta su poder: las personas (y cuáles), el territorio (y cuál). Se ha trabajado con un elenco de 227 documentos posteriores a 1135 (para la parte introductoria y previa a esta fecha se ha cotejado un centenar de piezas de diverso tipo). En algunas ocasiones cabe acercarse también a textos narrativos, que en estas etapas solo se pueden utilizar en mucha menor medida dado que son particularmente escasos y escuetos en Navarra, incluso considerando la totalidad de la Edad Media. Sin embargo, conviene tener en cuenta estos pocos casos porque la misma precariedad global da quizá mayor valor a lo que en un momento dado se considera necesario escribir. Sin olvidar que también cabe preguntarse por qué se decide escribir algo: las palabras tienen una carga mayor cuando se emiten en medio del silencio.

2. EL ESCENARIO PREVIO: ANTES DE 1135

Como necesaria referencia conviene partir de una valoración obligatoriamente muy sucinta de las expresiones del poder regio antes de 1135. Hay que tener en cuenta, en primer lugar, que las fuentes son predominantemente de otro tipo; lidiamos ahí con una documentación de perfiles diversos, procedente en su mayor parte de centros receptores de donaciones, eclesiásticos en gran medida, más algunos escasos acuerdos y concesiones de privilegios de otra índole, a comunidades villanas o a centros francos. Un aspecto relevante es que, además, en muchos casos hay evidentes dificultades de crítica textual que aquí no cabe abordar. Este es precisamente uno de los motivos por los que un estudio más específico de este período sería muy apropiado y aquí solo se pretende un panorama de conjunto buscando reunir con toda prudencia algunos rasgos

esenciales dentro de los márgenes que los posibles problemas de verificación diplomática permiten. Se han agrupado, así, cuatro elementos que parecen caracterizar las formas por las que el monarca se expresa en el período atañido:

En primer lugar, resulta recurrente en una determinada etapa la alusión a la filiación regia: *proles*, *regis filius* CDI,12 (1054): García Sánchez III; CDI,54 (1073): Sancho Garcés IV, y DML,112 (1084): Sancho Ramírez, que se identifica expresamente como de la prole de *Ranimiri regis*[4]. La de Sancho Ramírez es la última documentada de esta manera, estrechamente ligada a una justificación de linaje vinculada al padre, Ramiro: hijo de Sancho el Mayor, aunque ilegítimo. No parece que, después de esas fechas, se considerase necesario insistir en ello, quizá porque, por una parte, una vez sucedido Sancho Ramírez por su hijo Pedro I y luego por el otro, Alfonso I, sobraba la aclaración; y a partir de 1135 porque precisamente se rompía de nuevo una línea directa. Pero sin duda y durante un cierto contexto insistir en la filiación sí era muy relevante.

Segundo elemento, el interés por proyectar la raíz divina del poder del rey: *Gratia Dei*, *nutu Dei rex*, etc. Si los diplomas altomedievales presentan una autenticidad cuestionable, los de inicios del siglo XI tampoco conllevan una total seguridad, al menos en su mayor parte. Teniendo en cuenta ese matiz, cabe indicar que Sancho III el Mayor utiliza esa fórmula en al menos un documento (1015) sobre el que no se han expresado dudas, aunque no es original (DML, 17), y este mismo monarca consta en las cláusulas finales de un dudoso documento de 1024 con una expresión semejante, reinando bajo el imperio de Cristo (DML, 22). Ciertamente, las dificultades de la documentación navarra más temprana no ayudan en este sentido pero es una fórmula (*Gratia Dei*) que vemos repetirse luego en Alfonso I, García Ramírez, Sancho VI y Sancho VII de una manera reiterada que no procede detallar.

En este mismo contexto, pero ya avanzado el siglo XI, se expresan otros rasgos de la realeza que pueden tener matices piadosos. En una donación (que tampoco es original) de 1055, Sancho Garcés IV, que no apela al origen divino

4 Dejo de lado un documento de Fortún Garcés fechado en el año 901 (CDL,4) por sus evidentes problemas de autenticidad. Las referencias a las fuentes documentales, dada su abundancia en las páginas que siguen, se citan en línea y abreviadas. Corresponden a CDI: Lacarra, *Colección Diplomática de Irache;* DME: Osés Urricelqui, *Documentación medieval de Estella*; DMO: Beroiz Lazcano, *Documentación medieval de Olite*; DML: Martín Duque, *Documentación Medieval de Leire*; FDMPV: Col. Fuentes Documentales Medievales del País Vasco, según volumen: FDMPV,7: García Arancón, *Teobaldo II (1253-1270):* FDMPV,11: Martín González, *Teobaldo I (1234-1253)*; FDMPV,27: Lema Pueyo, *Alfonso I (1104-1134)*; FDMPV,62: Zabalo Zabalegui, *Enrique I (1270-1274)*; FDMPV,74: Barragán Domeño, *Archivo General de Navarra (1322-1349)*; S.VIII: Jimeno Jurío, *Colección Documental de Sancho VII el Fuerte*; LFJ. FM: Fortún Pérez de Ciriza, "Colección de "fueros menores".

de su poder, sí incluye una larga cláusula introductoria explicando que es Dios quien da la virtud a los reyes y el consejo a los "senadores" (DML,66); al año siguiente (DML,53), y también sin recurrir inicialmente a su origen divino, sí se alude en el escatocolo a que *Regnante domino nostro Ihesu Christo et sub eius imperio predictus Sancius rex in*…. Una cláusula muy semejante es ya de Sancho Ramírez en 1080 y en este caso sí procede de un original (DML,109). Este mismo monarca se intitulará *Gratia Dei* en el protocolo del documento, al menos en 1084 (DML,112, original). Otra vertiente de un posible perfil pío es la consideración de *indignus rex* que utiliza García Sánchez III en 1054 cuando funda el hospital de Santa María de Irache (DMI,11), aunque el documento no es original. En otro documento que tampoco es original (1057), Sancho IV reúne todo un elenco de expresiones de estos perfiles más los anteriores de filiación: *ego Sancius de Pampilona, Garseanis regis filius, tamen indignus sub nutu Dei rex, qui pater dum fuit in hoc seculo*.. (DML,53). La expresión de indigno, en concreto, aparece varias veces en Sancho Garcés IV, a manera retórica quizá. Rey "humilde" es otra caracterización relacionada con expresiones piadosas que ya usaba García Sánchez III, el cual (1042) se presenta como *ego humillimus et omnium seruorum Dei ultimus et tamen Dei gratia rex Garsia, uicissim cum coniuge mea Stephania regina…*(DML,30), en una donación donde además se manifiesta como inspirado por Dios.

Para cerrar este apartado de elementos piadosos, la densa retórica del acta de consagración de Leire (1098), conservada en su Becerro y en otras copias, emana ciertamente del monasterio y no del monarca, pero interesa observar que no solo llama a Pedro I *misericordia Dei rege* sino que además lo reitera como *rex catholicis sui regni pontificibus* (DML,164).

Como tercer elemento de caracterización de esta etapa inicial, cabe considerar la manifestación del soporte espacial y social. Y, lógicamente, este recurso utilizado en el protocolo es relevante. Dentro de las dificultades de análisis ya destacadas para los documentos del siglo XI (y no digamos antes), la alusión a un reino concreto —Pamplona— es muy vacilante hasta mediados del siglo XI. En el protocolo, el rey es rey, pero sin expresar dónde, aunque en el *regnante* sí se enumeren los diversos espacios de control, como es bien conocido. En 1045 (DML,39) García Sánchez III se anuncia como *Pampilonensium rex*, es decir, indica que reina sobre las personas; pero el documento, que no es original, tiene serios problemas de concordancia con la fecha. En 1054 se intitula *rex Pampilone* (también ahí aludía a proceder de la prole de Sancho) y se acompaña de 3 testigos calificados de *seniores pampilonensium* (DMI,12). En este caso el documento, que igualmente es una copia, no levantó las sospechas del editor.

También su hijo, Sancho Garcés IV, parece ser rey en Pamplona (1058, DML) en otro documento no original y en una frase que también combina otros elementos: *Sancius, de Pampilona Garseanis regis filius, tamen indignus sub nutu Dei rex, qui pater dum fuit in hoc seculo…*En cambio, en una donación a Irache en 1063 y en otra en 1064 (ambos originales, CDI,24 y 30) es únicamente *ego Santio, Dei nutu rex*, sin más detalles de lugar. Y esa es la fórmula habitual de sus diplomas, casi todos conservados en copias[5].

Resulta en este sentido relevante señalar que Sancho Ramírez se titulará *rex Aragonensium et Pampilonensium* de manera muy inmediata a su acceso al trono en 1076. En 1080 se escribe así en una donación a Leire (original, DML,109) donde su hijo Pedro firma en caracteres árabes. Esta combinación, y siempre con los aragoneses delante, es la fórmula habitual de Sancho y de sus hijos Pedro I[6] y Alfonso el Batallador.

Cabe considerar un cuarto y último elemento y se refiere más bien al formato de manifestaciones regias cuando se otorgan determinados privilegios a aglomeraciones rurales o protourbanas, como es el caso de Ujué en 1076, o a ciertos nobles. El rey aprovecha para manifestar la idea de una voluntad favorable derivada de los servicios prestados por el lugar indicado (LJF,FM2); y la fidelidad mostrada (1110, Funes), acentuando la noción del vínculo que tales acciones generan.

Como balance global de esta etapa cabe resumir, esencialmente, que se despliegan fórmulas sencillas, relativas de un modo u otro a la naturaleza divina del poder. Lo singular podría ser, para el caso navarro, la insistencia en la filiación, rasgo importante en determinados momentos en que esto plantea sin duda un contexto justificativo claro.

3. CONSTRUYENDO UNA NUEVA REALEZA (1135-1234)… Y REPLANTEÁNDOLA OTRA VEZ (1234)

El cambio que tiene lugar en 1135, con la instauración de una rama familiar bastarda, amenazada la integridad territorial y, en un contexto de nuevas necesidades legitimadoras, plantea retos y reacciones interesantes. Varias son las

5 Figura como *rex Aragone et Navarre* en una concesión a Tafalla en 1069-1070 que, si bien resulta muy interesante y merecería mayor atención, debe tomarse con todas las prevenciones porque está inserta en una confirmación posterior, de García Ramírez (LJF. FM1).

6 En un documento de 1098 Pedro I antepone a los pamploneses e incluye a los oscenses antes de los aragoneses, aunque en el *regnante* expresa que reina en Aragón y en Pamplona. El documento, al parecer emitido en Leire a continuación de su consagración, no es original (DML,165) si bien no levantó sospechas en su editor.

cuestiones que es preciso valorar ahora. La primera digna de tener en cuenta es que, pese a la falta de reconocimiento regio por parte del pontífice, los monarcas no renuncian al *Dei gratia* (CDI,131, de 1137, original) o el *Dei nutu Pampilonensium rex* (DML,314, también original). García Ramírez se identifica siempre así, además de cómo rey "de los pamploneses", pero se va observando en el resto de formulismos —y el desarrollo es muy interesante en este marco de ilegitimidad— un progresivo avance de la difusión de una concepción territorial de la realeza. En el *regnante* de ese mismo documento García Ramírez ya utiliza por primera vez la referencia a que es rey de "Navarra", aunque forme parte de una enumeración donde también incluye la Valdonsella y Tudela, por ejemplo. ¿Se trata de una indefinición inicial del concepto? ¿De una progresión hacia ella? En algunas cláusulas de *regnante*, en todo caso, incluía una terminología algo distinta para expresar su capacidad de control: "*dominator* in Pamplona y Tudela" (1137). O se reseña toda la relación de espacios. Pero interesa señalar que el corónimo Navarra consta ya con contenidos espaciales siquiera imperfectos en fechas muy anteriores a la de su adopción definitiva por Sancho VI en 1162. Y conviene recordar que también García va a acuñar piezas monetales como García *rex Navarre*; un soporte, el de la moneda, que permite una intensa difusión de la idea hasta el último confín del reino, porque lo que se acuña son piezas pequeñas de uso corriente en cualquier mercado o transacción[7].

En 1157 se observa un matiz interesante en un documento que no emite el rey sino el concejo de Tafalla y su editor considera original, en cuyo protocolo se le saluda como "Rex Navarre"; y luego él (ya Sancho VI) lo rubrica con un *signum regis Sancii Nauarre*, aunque se titula *rex Pampilonensis*.. (FDMPV, 77, Segunda parte, 12). Un documento de donación a La Oliva del mismo año presenta una clara intitulación de *Sanciius, per Dei gratiam rex Nauarre* que, si efectivamente es auténtica —como considera el editor— sin duda todavía no se consolida porque volverá al *Pampilonensium rex* al año siguiente. En 1158 Sancho VI vuelve a intitularse rey de Navarra en el escatocolo (FDMPV.77,18).

Resulta interesante constatar que las referencias a Navarra, y aunque no se establezcan de manera irrevocable hasta 1162, parecen abundar más y hacerse más contundentes —en la intitulación en algún caso— desde la muerte en Castilla de Alfonso VII (1157). La desaparición del emperador parece marcar un momento de cambio interesante en el juego de poderes y en las capacidades de expresión regia del rey de Pamplona. Es el preludio, quizá, de los cambios que se desarrollarán en 1162, que se acompañan de operaciones de índole militar.

7 Ibáñez Artica, *Moneda medieval navarra*, p. 63-70.

Un segundo rasgo que merece ser considerado en este proceso se refiere a la forma de escribir los documentos. Este aspecto obliga a contemplar el fin de unas prácticas y el inicio de otras. La Diplomática ha analizado estos elementos desde otros puntos de vista, lógicamente imprescindibles[8], pero aquí el interés se quiere centrar, más bien, en las piezas en sí y en su relación con el lenguaje y el mensaje que implican. Por una parte, se constata una progresiva desaparición de la cláusula del *regnante* (empieza a ser esporádica entre 1194 y 1229). Se observa, y eso nos transporta a cambios relacionados con la llegada de la dinastía champañesa, que Teobaldo I las utiliza de manera distinta y ya muy escasa (1234, 1236 y 1237, solamente): *nobis Theobaldus Navarra regnantibus*. Y no aparecen más. La anterior referencia abre así mismo otra novedad: la introducción del plural mayestático desde 1234. Hasta Sancho VII siempre las intitulaciones personalizaban el "yo" (*ego*), que efectivamente desaparece tras su muerte; los nuevos reyes franceses aportan sin duda una visión distinta de su condición regia[9].

Uno de los cambios más interesantes del siglo XIII se refiere al inicio de los documentos en romance ya en la última etapa del reinado de Sancho VII[10]. En 1222 consta el primer documento original en lengua romance, el juramento y homenaje al rey de un Rada, hermano —de hecho— del arzobispo de Toledo, Jiménez de Rada. Este cambio forma parte de un inicio claro de las primeras muestras de lo que F. Miranda ha considerado un uso político del lenguaje (que primero interesó al propio monarca, pero luego, con la llegada de los champañeses, importó más bien a la nobleza frente al nuevo soberano francés, que, en palabras del propio Fuero General, procedía de "extraño lugar y extraño lenguaje"). El rey necesita una mayor cohesión con la nobleza, que se traduce —entre otras cosas— en un uso sistemático del romance en la documentación desde entonces[11].

8 Vid. nota 11, para el contexto navarro.

9 Un iluminador planteamiento global sobre la realeza francesa bajomedieval, en la que aquí no procede entrar a fondo, es el de Guillot, Rigaudière, Sassier, *Pouvoirs et insitutions,* en particular la primera parte (pp. 1-53) centrada en la caracterización de la realeza.

10 Miranda García, "La afirmación ideológica de la monarquía navarra"

11 Resulta complejo valorar el diseño de la cancillería navarra antes del siglo XII; parece claro que Sancho VI contó ya con un canciller estable, Fernando de Laguardia, si bien es evidente que antes se constata una oficina emisora de los documentos regios, quizá ligada a centros eclesiásticos. Como valoración de esta primera etapa y de las fórmulas diplomáticas, interesa especialmente Lopetegui Semperena, "Escribas y notarios en la cancillería real navarra durante el siglo XII". Estudios clásicos sobre la cancillería del reino son los de García Larragueta, Ostolaza Elizondo, "Las cancillerías y el documento regio navarro". Para una

Un elemento esencial es que ya para el final del siglo XII, y desde luego en el XIII, el tipo de documentación con la que contamos resulta más diversa y amplía el espectro de manifestaciones y tipologías. Abundan acciones que cabe considerar de tipo "civil" frente a la predominancia de textos dirigidos y conservados –y copiados– en centros eclesiásticos (que tampoco faltan). Estas piezas permiten analizar mejor la relación con el reino y la justificación de la correspondiente acción regia, cercana a intereses de otro tipo y reflejo de reflexiones y planteamientos ideológicos[12]. La intitulación regia queda realmente fijada y estable: rey de Navarra por la gracia de Dios, pero el abanico justificativo se enriquece porque el bagaje político lo hace y, con ello, los posibles frentes de análisis permiten plantear otras consideraciones. De los diversos perfiles destacables, se han seleccionado aquí al menos cuatro cuya relevancia se ha considerado esencial. En primer lugar la insistencia en conceptos como el bien común, el bien del reino, o la utilidad –del rey y de todos; en segundo lugar la noción de la naturaleza, que liga de manera singular a soberano y súbditos; tercero, la difusión de una imagen del rey preocupado por el reino y por sus gentes; y finalmente la ampliación de los interlocutores, o los receptores del mensaje, ese llamado "otro pueblo" que enseguida veremos. Esos serán los cuatro ejes sobre los que se va a asentar el análisis en la cronología que sigue.

El interés por el bien común, el de "todos", como justificante y aspiración del rey hacia su reino se va infiltrando de manera paulatina desde la llegada de los champañeses, si bien ya se podían interpretar en este sentido algunas referencias previas mucho más parciales o indirectas. En 1223 Sancho VII impone (con *prudentuum uirorum consilium*) una paz en disputas entre los centros urbanos pamploneses *uolentes reformare pacem et concordia* (SVIII,198). Mucho más interesante resulta una sentencia de Teobaldo I, también aconsejado por "bonos ombres" queriendo el "meilloramiento de nuestro regno" (LJF.FM,91). Esta idea del "mejoramiento" se reitera, por ejemplo, en concesiones forales y donaciones de diverso tipo ya en los años sesenta del mismo siglo (FDMPV.7,29 y 30). Conviene tener en cuenta que la frase de "mejorar"/"amejorar" (y de "no empeorar") las normas reguladoras se recoge literalmente en las primeras re-

perspectiva más bien ligada a su papel político y de articulación de la cultura escrita en Ramírez Vaquero, *Materia monarchica*.

12 La bibliografía sobre la ideología del poder regio es abundante y en escenarios diversos, tanto hispánicos como franceses, que aquí pueden ser singularmente relevantes. A modo de reflexión de conjunto, y a pesar del tiempo transcurrido, sigue siendo muy relevante el balance de Krynen, "Idéologie et Royauté".

dacciones del Fuero General como uno de los deberes del monarca[13]. En 1264, en una donación a Roncesvalles situada en el lugar de Laguardia donde se pone como condición que el comendador no quede bajo jurisdicción castellana, el rey, que no quiere que se diga que ha causado menoscabo de los derechos de su gente, manifiesta actuar "comediando la pro e la memoria de nuestro regno" (FDMPV.7,39). Caso parecido es el de un acuerdo con el señor de Rada en 1270, realizado "en nuestra honra y pro y seguridad de todo el reino nuestro de Navarra" (FDMPV.7,87). Próximo a este concepto de mejora podría ser el de utilidad, que el monarca expresa por ejemplo en 1267 concediendo una feria a Olite porque es *utilitatem nostram et ipsorum hominum nostrorum ac tocius ville nostre Oliti* (FDMPV.7,59).

En 1267 el monarca subraya que su renuncia a realizar una acuñación monetaria, que le hubiera convenido y había pretendido, se debía a que "ueyemos que grant perdida seria de todo nuestro pueblo de nuestro regno de Nauarra, et por escusar tamaynna perdida como es…" (FDMPV.7,36). Este punto de vista guarda cierta relación con la noción de la preocupación del rey, que despliega un evidente atractivo para sus súbditos, o al menos puede pretenderlo. Se proyecta de ese modo la idea de que el monarca conoce lo que pasa en sus villas y centros urbanos, se disgusta del daño que el pueblo con frecuencia sufre e incluso actúa por piedad ante ello, como ya había ocurrido en 1264 con varias exenciones otorgadas a diversos lugares pecheros, es decir, a población campesina: "nos, ueyendo et conosciendo que a qui occasion conosce et non es por el su grado et del su dayno ha mucho, porque ninguno mas de daynno acrescer non li deuria, et maguera que en esti passo esto tornas a pro de nos, con oios de piadat et catando drecho por el alma comunal que souent contencia en nuestros pueblos de las nuestras villas de ….." (FDMPV.7,41).

Sin duda cabe destacar igualmente la insistencia en el posesivo, que no es nuevo, aunque la reiteración quizá sí puede ser distintiva: "nuestro reino" (1264), "nuestros amados y leales francos" (1266), "nuestros labradores" (1269), "hombres a quien mucho amamos y en quien mucho confiamos" (1268). El lazo que vincula al monarca con su gente se pone de manifiesto de manera concreta y cercana con un posesivo reiterado que busca afianzar la vinculación (FDMPV.7, 39,51,61 y 62; LJF.FM,121).

Analizar la cuestión de la naturaleza de los súbditos, y por tanto de su relación con el rey, reviste un gran interés y guarda alguna relación con lo antes señalado respecto al posesivo. El vínculo natural es intenso en el reino y cier-

13 Martín Duque, "El fuero general".

tamente precoz[14], pero ahora se despliega con fuerza ese lazo que liga a todos con el territorio y con un señorío natural y directo con el monarca. Ya en 1238, y aunque referido a un acuerdo con los infanzones para "fijar sus normas" y "acudir al consejo del papa", el rey se compromete a acatar el resultado "por la lealtad e la naturaleza que an con nosco" (FDMPV.11,71). Si ahí se trata de infanzones, cuyo "vasallaje" podría entenderse de una manera más precisa y hasta cierto punto comprensible, en 1269 el rey argumenta una exención de cargas a una villa pechera, Artajona, en términos de esa misma naturaleza y vasallaje. Un vasallaje que se hace extensible a todos en realidad. El monarca explica que "nos hi aduze de oyr las pregariias que a nos fazen nuestros fieles et naturales vassallos, quando eillas se fazen segunt dreycto et segunt razon, et mayorment si las pregariias saben natura de piedat con la quoal nos queremos tot siempre regnar..." (LJF.FM120 y FDMPV.7,65). Y en 1271, en una concesión a Tudela para reparar el puente, como también en el juramento de Enrique I a diversas buenas villas (una a una, por separado, utilizando el mismo texto), el monarca se dirige en todos los casos a "nuestros amados et fieles vasallos" o a "nuestros amados naturales fieles" (FDMPV.62.22 y FDMPV.62.5, 6, 8, 10,11, 12, 13, 14, 15, 54). Es decir, el elenco de quiénes son los naturales y los vasallos se ha consolidado ya como un conjunto global: todo el cuerpo social lo es y, por tanto, se acentúa una dimensión de vínculo estrecho con lo que parece ser el reino en su totalidad. Hay un "vasallaje natural" que no depende de circunstancias puntuales o limitadas, o del juramento expreso de la nobleza, porque se refiere a la propia condición de cada "regnícola" respecto a un señor que, consecuentemente, lo es por naturaleza. La cuestión se relaciona estrechamente con una idea de ampliación de la sociedad política[15], que el propio rey reconoce cuando incluye entre sus interlocutores directos a elementos sociales de ese nuevo espectro. En el juramento de Teobaldo II en 1253 se detalla de manera aún más concreta: al final de la enumeración de "todo el pueblo del regno de Nauarra" se aclara, por si cabía la duda, que se trata de "todo el pueblo de todas las villas del regno.." (FDMPV.7,3). Y conviene tener en cuenta que cuando en Navarra se habla de "villas" se están refiriendo a la población campesina, de condición pechera, los villanos, y no a los francos, que sí tienen representación en los Estados y son vecinos de las *buenas* villas. Se aludía a "todo nuestro pueblo de nuestro regno" también en la anteriormente citada renuncia a acuñación de moneda en 1264 (FDMPV.7,36). No se conserva el juramento del primer

14 Aunque se centra esencialmente en Castilla, plantea una interesante contraposición con Navarra: Martin, "Le concept de "naturalité" (naturaleza) dans les *Sept parties*".

15 Ramírez Vaquero, "Sociedad política y diálogo con la realeza".

champañés en 1234, Teobaldo I, pero sí merece la pena reseñarse que en 1238, el hilo de una disposición sucesoria, él mismo precisaba dirigirse a *universis baronibus, vasallis suis, militibus, castellanis, infançonibus, burgensibus, laboratoribus totius regni Navarre* (FDMPV.11.86).

Conviene detenerse brevemente, en el contexto de este período, en el escueto y muy excepcional binomio de textos narrativos desplegados en el arco temporal que va desde finales del siglo XII a poco más del primer tercio del XIII: el *Liber Regum* y el breve prólogo del Fuero General de Navarra, que en diversos aspectos presentan lecturas muy cercanas. No muy extensos –sobre todo el segundo–, proyectan sin embargo una cierta noción del poder regio que, en el caso del *Liber Regum,* ha tenido diversos enfoques porque es evidente que el entorno del que emane marca el perfil del correspondiente discurso: ¿regio? ¿nobiliario? [16]. El texto resulta escueto pero aporta una rica carga ideológica que luego aprovecha precisamente el Fuero General y que, junto a una idea de pacto que puede interesar sin duda a la nobleza, incluye así mismo todo un conjunto de rasgos en la línea de la naturaleza que une –o debe unir– a "los navarros" –sus naturales– con el señor, el rey. Conlleva sin duda una enorme relevancia para la argumentación de una realeza que en puertas del siglo XIII ha atravesado un largo proceso constructivo y definitivamente asentado desde el reconocimiento pontificio de 1195-1196.

La tabla 1 recoge una serie de apartados del texto de uno y otro texto, *Liber* y Fuero, estrechamente ligados a los diversos perfiles analizados más arriba para el discurso regio en este período. En el caso del Fuero General se han anotado además dos capítulos esenciales, sacados de su redacción arcaica[17].

16 G. Martín lo ligaba a la legitimación de la dinastía del Restaurador, paralela a la de su linaje materno en Castilla (Martin, Georges, *Les juges de Castille)*. En su caso, él lo fechaba en torno a 1157 y 1194, reinando Sancho VI. Sin embargo, Martín Vidaller, Viruete Erdozáin, "Contribución" han ofrecido después una cronología más tardía y desde luego muy convincente, en una horquilla que más bien va de 1202 a 1207; es decir, ya en tiempos de Sancho VII. Miranda García, "Recrear y gestionar la memoria", en cambio, lo sitúa (pp. 418-421) en un contexto justificativo de la nobleza, a quien interesa esa idea de "elegir" al rey", y no tanto en los intereses del poder regio.

17 Para el Fuero General se han utilizado dos versiones. Para el prólogo: Utrilla Utrilla, *El Fuero General de Navarra*; para la redacción arcaica, Martín Duque, *Fuero General de Navarra*. En cuanto al *Liber*, y a falta de una edición moderna que hace años se viene anunciando, junto a un estudio completo del texto, se ha utilizado la versión de Cooper, *El Liber Regum.*

Tabla 1.

***Liber Regum* (c. 1202-1207)**	**Fuero General (prólogo): c. 1234**
Quando fo perdido el rei Rodrigo conquerieron moros toda la tierra troa en Portogal et en Gallicia fueras de las montañas d' Asturias. En aquellas montañas s' acuellieron todas las hientes de la tierra los qui escaporon de la batalla. **Fizieron rei por election al rei don Pelaio**, qui estaua en una cueva en Asseua. [....] Est rei don Alfonso non lexo fillo ninguno, ni non remase omne de so lignage qui mantouiesse el reismo, et estido la tierra assi luengos tiempos. **E pues acordoronse et eslieron** dos iudices **porque's cabdellassen,** d'estos dos iudices : el uno ouo nomne Nunno Rasuera & el otro ouo nomne Lain Calbo. De el lignage de Nunno Rasuera uino l'emperador de Castiella. E del lignage de Lain Calbo uino mió Cith el campiador. [....] Est rei Sanch Auarcha miso se en Cantabria e guerrio a moros e conquerie de Cantabria troa Nagera e troa Monte Doca e troa Tudela e **conquerie toda la plana de Pamplona e grant partida de las montañas, e pues conquerie tod Aragón e fizo muitos castiellos por la tierra por guerriar a moros, e fizo muitas batallas con ellos e rrancolas**..	[.....] Et en estas montaynas se alçarom muyt pocas gentes, et dieron-se a pie, faziendo caualgadas.... [.....] Et ouo grant enuidia entre eyllos, et sobre caulagadas barayllauan, e ouieron lur acuerdo que enbiassem a Roma por conseyllar como farian al apostoligo Aldebrano, que era entonç; et otrossi , a Lombardia,que sont omes de grant iusticia, et a Francia, et estos enbiaron-lis dizir que **ouiessen rey por que se caudeyllassen**; e primerament que ouiessen lures establimientos iurados et escriptos. Et fizieron-lo como los conseiaron, et **escriuieron lures fueros con connseyllo de los lonbardos et franceses** quoanto eyllos meyllor podieron, como omes que se ganauan las tierras a los moros. E puees **esleyeron rey al rey don Pelayo, que fue del linage de los godos**, et guerreo de Asturias a moros, et de todas las montaynas. **Cap. y 4. REDACCIÓN ARCAICA** [1] **Esta es la memoria de los fueros de Nauarra, et son CC et L capitulas**. Sepan todos los omes qui son et seran, que io Sancho, por la gracia de Dios rey de Nauarra et ierno del emperador, con atorgamiento et con uoluntat de ricos omes et con uoluntat de caualleros et de ynfançones, **et todos los otros qui son en mi regno**, establezco et confirmo est fuero que por tiempos sean durables todas las cosas que de iuso son escriptas en la present carta.

	[4] **Fuero de los nauarros. IIII capitula.** Dizir uos emos la memoria de los fueros **que ha el rei de Nauarra con sus nauarros et los nauarros con el rey**: que eyllos sieruan como buenos uassayllos a buen seynor et el rey que lis faga bien, como buen seynor a buenos uassayllos. A quantos omnes ha en su regno a todos lis face bien, da-lis mercados o fagan lures mercadurias.

Redactado posiblemente en el entorno tudelano de Sancho VII, y para G. Martin ligado a la legitimación del linaje común de los Vivar y del rey de Navarra, el *Liber* destaca un elemento muy concreto del discurso político, que en Navarra adquiere una relevancia permanente ante los cambios regios del siglo XIII: los nobles ostentan un protagonismo que, a finales del siglo XIII, las ciudades también quieren adoptar. O las vemos incorporadas al mismo escenario, donde también forman parte del elenco de quienes "deciden". Es un relato que el propio Fuero General recoge de manera casi mimética, si bien en su prólogo y en algunos de sus primeros capítulos cabe destacar al menos cuatro ideas centrales. Por una parte, la consideración de que esa configuración regia o ese diseño de la realeza cuenta primero con un apoyo pontificio y, por tanto, legitimador: (Hildebrando: Gregorio VII) y se sustenta luego en las sedes cultas donde se elaboran los cuerpos jurídicos más prestigiosos (Francia, pero sobre todo Bolonia). El poder tiene respaldo eclesiástico y civil, y cabe insistir en que el reconocimiento pontificio de Sancho VII había llegado apenas unos pocos años antes de la posible redacción del *Liber*. Seguidamente, importa la noción del compromiso entre las partes, visibilizada en el juramento previo del rey ante el reino. Este no tendría que ser, realmente, un elemento distintivo en sí —prestar juramento forma parte de los accesos al trono en casi cualquier otra parte— pero en este caso se detallan unos contenidos muy precisos: es todo menos un juramento genérico de velar por el bien general del reino y de la Iglesia[18]. Esta noción del compromiso, cuyo contenido es objeto de debate y sobre el cual cabe exigir cumplimento, no se contrapone a una tercera característica, la elección. Es decir, la teórica capacidad del reino —de los nobles en este caso— de decidir a quién corresponde el trono[19]. Y finalmente, última idea pero no

18 Sobre los juramentos regios, LACARRA, "El juramento".

19 En el "golpe de estado" de 1328 la capacidad de "elegir" —o la exigencia, más bien— se despliega realmente a la totalidad del cuerpo social cristiano: nobles, burgueses, villanos.

menos importante, el mandato de poner todo aquello por escrito. Es decir, hay un interés en que quede constancia firme de todo ello: se precisa un testimonio escrito que implica, indirectamente, la conservación de ésta y otras eventuales piezas singulares, algo que no parecía ser tan relevante en etapas anteriores. No hace falta poner de relieve el fuerte vínculo entre estos textos, que merecerían un estudio específico más preciso, que no necesariamente emanan del propio criterio del rey —o sí...—, cargados de conceptos que más arriba hemos visto desgranarse en la documentación y en las propias expresiones del ejercicio del poder regio: la naturaleza de las relaciones (el buen rey —que se preocupa, atiende al bien común, mejora la realidad social— y el buen vasallo), o el acuerdo con una sociedad política progresivamente más amplia. Se presentaba en ellos, vistos en conjunto, una concepción de la realeza ligada a la aprobación (¿y protección?) eclesiástica, pero a la vez asentada en el consenso —aunque ahí todavía no se amplíe del todo a todo el conjunto— y en las nociones del bien de todos como justificación de algo que no es solamente el bien del rey.

4. 1328-1425: VOLVER A RECONSTRUIR UNA IMAGEN REGIA... Y OTRO CONSENSO

Ya he señalado que quedará aquí de lado el segundo bloque cronológico aludido al principio, donde el peso de la realeza francesa es lo esencial y, para una perspectiva que se centra sobre todo en el discurso regio, excede considerablemente las posibilidades de este trabajo[20]. Sin embargo, es precisamente ese contexto de distancia y alteridad regia —además de la dudosa legalidad tras la muerte de Luis I, sucedido por su hermano Felipe II en vez de por su hija, Juana— lo que provoca, no solo el potente rechazo de 1328, sino también el hecho de que los nuevos monarcas de la casa de Evreux tengan que acometer una lenta y progresiva recomposición de la realeza[21]. De una realeza en la que el reino vuelva a confiar y con la que se reestablezcan los vínculos personales y colectivos lesionados y parcialmente fracturados durante los cincuenta años de control capeto, muy particularmente desde el momento en que la secuencia sucesoria se convirtió en irregular, a partir de 1316. En 1328 se conseguía por fin la entronización de Juana II, la heredera directa de Luis I, que en realidad hubiera debido alcanzar ambas coronas, la de Francia y la de Navarra. Recu-

20 En todo caso, el período capeto ha sido tratado en diversas ocasiones teniendo precisamente en cuenta perspectivas del lenguaje y el discurso (entre otros, Ramírez Vaquero, "Juntas, hermandades").

21 Como análisis de conjunto de este proceso por parte de la dinastía: Ramirez Vaquero, "La llegada de los Evreux: viejas y nuevas prácticas de gobierno".

perada la legítima dueña del trono, precisamente la "señora natural", se abre un proceso de recomposición de una realeza "navarra", ciertamente, sin olvidar que se trata de unos monarcas intensamente ligados a las concepciones ideológicas francesas, y además muy próximas a lo que consideramos la génesis de los estados modernos. Juana se había criado en Francia, y no digamos su marido, el conde de Evreux.

Analizados en otro lugar aspectos de contenido más bien político, e incluso memorial, interesa centrarse aquí en el desarrollo de elementos de prestigio proyectados en las palabras de los reyes –y de la reina, para el primer tramo de la dinastía– a lo largo de todo el período Evreux. La realidad textual se incrementa ahora de manera exponencial y despliega todo tipo de documentos de "gestión", contables, normativas diversas, de ordenación interna, etc.; un potente conjunto de esas llamadas "escrituras grises"[22]. Y solo muy al final volvemos a contar con algún texto narrativo propio cuyo perfil definidor de la realeza está aún por estudiar[23], y cuyo objetivo esencial se escapa a lo que aquí interesa de manera más particular.

Ante un abanico documental tan extenso, la atención se ha centrado en una amplia muestra de documentos emanados de los reyes (unos 75), por una parte, y en algunas justificaciones de la acción recogidas en otro tipo de piezas (particularmente en las concesiones de ayudas extraordinarias, donde el rey tiene que motivar singularmente su petición de subsidio). Es importante tener en cuenta que, si bien los Evreux alcanzan el trono en 1328 y sin duda van y vienen al reino en más de una ocasión, no es hasta 1362 que cabe constatar una verdadera instalación y presencia en Navarra, incluso obligada, protagonizada ya por Carlos II. La ausencia previa no implica una falta de expresiones regias, porque la comunicación es permanente, pero el matiz merece ser tenido en cuenta. Dos van a ser los aspectos importantes en este último tramo cronológico: por una parte, el incremento de todo tipo de formas de proclamación de los atributos de la realeza, que hay que potenciar por todos los medios posibles, y, por otra parte, esa creciente presencia de los discursos justificativos de la acción regia, que brinda un interesante argumentario, por un lado, y ofrece

22 Fossier, Petitjean, Clemence, *Écritures grises.*

23 Se trata de la Crónica de García de Eugui, publicada por Ward, *Crónica de Espaynna de García de Eugui*.. A ella y a la otra, de García López de Roncesvalles, dedicó C. Orcástegui dos trabajos esenciales: Orcástegui Gros, *Crónica de Garci López de Roncesvalles* y "Crónica de los reyes de Navarra de García de Eugui". A la de García López se han dedicado además dos estudios de mucho interés: Pizarro Rivas, "La crónica de los reyes de Navarra de García López de Roncesvalles y, del mismo, "*La noble generación et lures criazones de los reyes de Navarra*".

—por otro— una concepción muy concreta respecto a los deberes que el rey considera que tiene respecto a sus súbditos. Esos son los perfiles que aquí se han priorizado en el análisis documental que sigue.

Una mirada global al conjunto de textos de la etapa que se abre en 1328 arroja una primera constatación sobre la intitulación regia: los reyes lo son siempre por la gracia de Dios, como los champañeses —y no digamos los Capeto, que aquí no se han atendido—, y son además condes de donde corresponda (también como en el caso de los champañeses). Una singularidad en este sentido es la designación en la que insiste —con no poca carga política, por más que quedara en el terreno de las palabras— la reina Juana II al menos desde 1338: "hija del rey de Francia"[24], especialmente significativa si tenemos en cuenta que la guerra de Cien años, centrada en la sucesión del trono de Francia precisamente, se había desencadenado justo el año antes. Resulta interesante observar, en todo caso, que esa filiación explícita de la reina se constata así mismo en otras reinas donde quizá resulta relevante poner de relieve el linaje. Juana de Valois, la mujer de Carlos II, hija de Juan II de Francia y hermana de Carlos V, no ahorra ese detalle en la documentación emitida por ella misma cuando ejerce como lugarteniente del monarca[25].

La tabla 2 recoge una mínima muestra de referencias donde la atención se ha puesto, sobre todo, en las justificaciones planteadas por los monarcas hasta 1387 (reinados de Juana II y Felipe III, y de Carlos II); algunas otras más escuetas se comentan luego, al hilo del análisis. La tabla 3 sigue el mismo criterio, si bien para el período de 1387 a 1425, reinado del último Evreux, Carlos III.

24 Para el uso que hace Juana II de este título, vid. sobre todo Miranda García, Fermín, "Felipe y Juana de Evreux y la guerra de Cien Años (1337-1349)". Leroy, Béatrice, "A propos de la succession de 1328", ya recogió la expresión de «Fija del muyt alto e poderoso princep de clara memoria don Loys, por la gratia de Dios rey de Francia e de Navarra, e hermana de don Johan que fue rey de Francia e de Navarra e fijo del dito rey don Loys», pero sin referir fecha ni procedencia de la cita en cuestión.

25 En 1371, actuando en lugar del rey para dar órdenes relativas precisamente a la protección del reino en caso de ataque desde Castilla, inicia el documento como "Johanna, fija primogenita del rey de Francia, por la gracia de Dios, reyna de Navarra, contessa d'Eureus" (Tomado, que transcribe el documento, de Arzoz Mendizabal, Íñigo, "Juana II", p. 641).

Tabla 2 (1328-1387)

1329	F/J	Convoca para coronación	*prelatis, baronibus, militibus, infantionibus, hominibus bonarum villarum et omnibus subditis nostris dicti regni ceterisque de quibus uobis videliter expedire notificare curetis diam prefixam*… (FDMPV.74,42)
1330	F/J	Acuerdo con los moros Tudela	"Et porque nuestro seynnor Ihesu Christo dijo a los apostoles la mi pas uos do et la mi pas uos dexo, rt porque llos reyes que tenemos el su logar en la tierra temporalmente tomendo exiemplo d'El et queriendo semeiar a sus fechos en quanto segund la flaqueça del humanal linage podemos, deuemos querer et amar pas et concordia, por ende, nos, por esquiuar contiendas et escandalos et…"(FDMPV.74,57)
1330	F/J	Confirmación peaje Sangüesa	"con gran instancia nos houiessen suplicado que nos lures priuilegios les quisiemos graciossament en nuestro alegre et nuebo abenimiento confirmar" (FDMPV.74,59)
1331	F/J	Concesión censo	.'..et nos, queriendoles ser graciosos, fazemosles donation.." (LJF,FM165)
1333	F(J y PIV	Acuerdos matr.	"Dios ordeno que aqueyllos que son ordenados et puestos a goardar et regir lures subditos cuyden et piensen todo tiempo et todas horas que segunt que lis son dados sus oficios pora regir et la bien andança et prouecyto de lures subditos ayan bien et saluamiento de lures arcas et las noches que passen sin dormir por tal que los subditos en paz et en tranquilidat vivan…." (FDMPV.74, 84)
1337	E/J y PIV	Otro acuerdo matrimonial	"La diuinal alteça que ye nuestro seynor Dios ordeno que aueyllos que son ordenados et puestos a goardar et regir lures subditos cuydem e pensem todo tiempo et todas horas segunt que les son dados lures officios pora regir en la bienandança et proueyto de lures subditos ayan bien e saluamiento de lures animas e las noches traspassen sin dormir por tal que los subditos en paç y en traquilllidat viuan. Es por esto es que como…" (FDMPV.74, 112)
1338	F/J	Instrucciones a reformadores	«Voulons approuuos et par la teneur de ces lettres, de notre auctorite royal confermons… »(FDMPV.74, 124). Además, primera vez que Juana se presenta como « hija del rey de Francia"

1340	F/J	Dictamen sobre usos de aguas	«Comme a nous seuls, de notre droit royal et pour le tout appertiegment les euaes par tout notre royaume de Nauarre, et les habitanz de notre ville de Tafaille tenissent et eussent..... » (FDMPV.74, 136)
1344	JII	Orden sobre donos regios	(porque...) «nous, qui molt desirons le onre, honneur et proufit de note royaume et de nos sibgez, et faire onre a ceulx qui le deseruent come dit est..... (FDMPV.74, 157)
1345	JII	Suspende donaciones	(...) . «..nous auons entendu a personnes mains dignes que a tel estat n'appertient per quoy notre dit royaume se peril.... (y entonces....).. a fin que notre royaume soit et puisse demonter en paiz, transquillite et iustice qui molt dessirons, sauoir faisons... « (FDMPV.74, 166)
1350	CII	Renovación alfaquí Tudela	(Carlos)... "muy alto et excellent et muy poderoso princep et seynnor" FDMPV,76,9
1355	CII	Dono a Estella	"...nos, por bien de la justicia, la qual mucho deseamos que sea guardada et mantenida en todas las partidas de nuestro regno, et for fazer honor al concejo de ..." (DME,108)
1355	CII	Normativa sobre juicios	"...ya ssea que a esto nos non somos en ren abstricto, mas que de pura gracia e liberalidat, a fin que los fechos de justicia sean mas sollempnement tractados et deliberados en nuestro regno, que d'aqui adelant..." (DME,107)
1365	CII	Ordenanza Cámara de Comptos	"Nos, deseando el buen gobierno de nuestro regno et esquivar el mal et las inconveniencias que de mal regimient pueden avenir...(Zuaznavar, Ensayo, parte 3, p.635)
1366	CII	Libro fuegos, justificación ayuda	"Como la grant euident necessidat que nos a present auemos por defenssion de nuestro regno et por otras muchas et diuersas maneras et cargas que nos conuiene sostener et sostenemos, la quoales buenament sostener non podríamos si por los del dicho nuestro pueblo non fuessemos socorrido, et por la dicha razon los del dicho nuestro pueblo, como buenos et fieles naturales nos ayan otorgado et dado de su buena voluntad" (JCP[26], p. 411)

26 Carrasco, Juan, *La Pob*lación.

1377	CII	Solicitud ayuda	"...como a nos convienga de necessidat inbiar a nuestro caro et amado fijo Karlles devers el rey de Francia por causa de las tierras que avemos en Francia et en Normandia, la quoal cosa toca grandement la honra de nuestra corona et provecho de las dichas nuestras tierras... como buenos subditos et natales en vez y en nombre de todo el pueblo...." (Reg.1ªS, N. 159, f.85)
1379	CII	Franquicia a Estella	 mouido de nuestra propria uoluntad , de nuestra cierta sciencia, liberalidat, gracia special, poderio et autoridat real...auemos...(DME,133)

Tabla 3

1390	CIII	Concesión a Estella de derecho de anilla	...como a los **principes que vsan de magestad real** pertenezca acrescentar de fauores nobles et honorables a aqueillos que eill trueba auer seido et son goaarnidos et hornados de virtudes et que se emplegan et fazen cosas continuadament tocantes toda lealtad et nobleza, et que se esfuerçan et trauaillan a la honor, acrecentamiento et exaltacion d'eillos et de los logares do eillos moran et habitan, affin que estos tales se alegren et se trueben muy honrrados et exaltados entre los otros, en manera que a eillos sea especial gloria et gracia et sea exiemplo a los otros, et que eillos se animen et crezcan lures coraçones et boluntades de bien en mejor siempre continuar, **mouido de fauor graciosa enuers nuestros bien amados.... et queriendo et deseando mostrar por effecto la grant amor et bien querença** que a la dicha villa et a eillos auemos acrescentandolos en honores como a aqueillos que son dignos et suficientes, de qui nos somos muy contento, **de nuestra gracia special, cierta sciencia, poder y auttoridad real,**
1399	CIII	Ordenanza regulando los olivares	"...como por el grant prouecho et vtilidat del comun pueblo de nuestro regno, nos ayamos ordenado en nuestro grant Conseio que nuestros subditos et naturales de las buenas villas et otros logares del dicho regno ayan.... Para sustentaçion del comun pueblo del dicho nuestro regno...nos sea otorgado de lo fazer graçiosament segunt por nuestras letras.." (DME,167)

1407	CIII	Rectificación ordenanza regia	...**pensando por lo meior**, nos ouiessemos ordenado que....(pero ha ido mal) ... **queriendo remediar sobre esto segunt cumple a nuestro seruicio et prouecho**, et vtillidat de la dicha villa, entendiendo que ..., de **auis** et deliberation de los de nuestro Conseio et de los hombres buenos de la dicha villa, de **nuestra gracia special, cierta sciencia et autoridat real,** auemos querido et ordenado, queremos et ordenamos que... (DME, 175)
1407	CIII	Ordenanza vida municipal	(Describe males por gestión municipal)...Et como a nos, **como a rey et seynnor pertenesca proueyr et remediar** sobre esto et **dar** a los uezinos et habitantes de la dicha villa, presentes et avenideros, **norma et ley** por la qual en paz, caridat, concordia et vnidat de coraçones puedan et ayan a bivir segunt Dios manda. Et como... a nos **pertenezca procurar (se refiere a la paz) et acarriar aqueiila a nuestros subditos et naturales**, fazemos saber que nos, **deseando el bien, vtillidat et releuamiento** de la dicha villa (después de aconsejarse)... de nuestra auttoridat real, cierta sciencia et mouimiento propio, **por el bien comun, sostenimiento et releuacion de** la dicha villa et de los vezinos, habitantes et moradores.... ... (DME, 176)
1413	CIII	Ordenanzas de la Cort	Como todas las cosas .. Sean placenteras a Dios et al mundo...mayormente en fecho de justicia que es soberana virtut ... **la cual justicia por solo Dios nos es encomentada ...** (ZUAZNAVAR, Ensayo, parte 3, p.638)
1418	CIII	Amejoramiento del fuero	Nos considerqando que la **real alteza que continuemanrte vela por el provecho de sus subditos, con lur otorgamiento, pertenesce ordenar y facer fueros...** ZUAZNAVAR, Ensayo, parte 3, p.662
1421	CIII	Ordenanza sobre roturaciones	Nos, queriendo proveer remedio... y deliberacion de nuestra cierta ciencia, autoridad y poderio real, habemos proveido.. ZUAZNAVAR, Ensayo, parte 3, p.668

1423	Carlos III	Privilegio de la Unión	..et que nos, por euitar tanto mal et escandallo como se podria seguir entre eillos…quisiesemos proueyr en tal manera que eillos et los descendientes d'eilos podiessen viuir en paz, tranquilidat et concordia perpetua… attendido que aqueilla (súplica recibida) es fundada en Dios, paz, justicia et razon.. **attendiendo otrossi que la concordia d'entre eillos reputamos ser nuestra propria**, et assí considerando que Dios non puede ser bien seruido ni las gentes ser en su gracia si no en tiempo de paz, karidat et concordia, nos, de nuestra affection et voluntat.. auemos querido et ordenado, queremos et orndenamos por las presentes**, de nuestra auctoritat et poderío real que… (**Martínez Pasamar, C., *El Privilegio)*

Son varios los aspectos para el análisis en las dos tablas precedentes[27]. Destaca ahora como motor de muchas acciones regias la noción de "autoridad real" (por primera vez en 1338, en una orden sobre pago de rentas): el rey actúa "por nuestra autoridad real", una afirmación que Carlos II mantiene (1351, DMO,235) e incluso amplía (1365): "de nuestra autoridad y poder real" (DME,117). Pero además, y junto a las ya consolidadas "rey por la gracia de Dios" en las intitulaciones y otras alusiones al monarca, se añaden otras expresiones destinadas a reforzar el peso regio o su prestigio. Esa realeza reasentada de los primeros Evreux necesita ser insistida, reforzada, acentuada. Ya se ha mencionado la repetida referencia a la filiación francesa de la reina, reiterada casi en todas las ocasiones posibles desde 1338, aunque la alusión interesa quizá más en el escenario parisino que en el navarro. Carlos II se presenta de manera aún más impactante, y así ante los navarros, como "muy alto y excelente y poderoso príncipe", por ejemplo en 1350. La expresión se recoge también con el hijo y luego en el juramento como heredera de Juana, primogénita de Carlos III (1390) donde se alude a ella como "Juana, primogénita del muy alto et muy excelent princep Carlos, por la gracia de Dios rey…". En 1396 una designación aún más excelsa ampara a ambos cónyuges: "el muy alto princep (el rey) et la muy noble y preclara seynnora (la reina)". Se trata, en todos los casos, de formas de proyección de una dignidad regia potente, que redondeará Carlos III en 1390 cuando alude a cómo a los príncipes que están provistos de la "majestad regia"

27 Cuando no se aporta referencia concreta, en las líneas que siguen, es porque consta en las tablas 2 y 3.

les corresponde honrar a quienes les han servido. Él se considera provisto de ella, y por tanto se considera obligado a devolver honra a quien le sirve.

Se hace frecuente así mismo la idea de la concesión "graciosa" de bienes, normas o mercedes que hasta la llegada de los Evreux era muy escasa, aunque los champañeses recurrieron a ello en más de una ocasión[28]. Desde la entronización de Felipe y Juana este rasgo adquiere una dimensión reiterada (1330): el rey actúa queriendo "ser gracioso" (1331), y todo ello acaba en la conocida formulación de las concesiones regias "de gracia especial" (1331, en una rebaja de pechas). Variantes pueden ser (1355): "por pura gracia y liberalidad", o (1365): "por especial gracia y autoridad real"[29].

El bagaje de las justificaciones de la acción regia se enriquece considerablemente desde los años centrales del siglo XIV, bien asentados los Evreux en el trono y sin mancha ya de irregularidad. Pero la mayor urgencia explicativa vendrá ante la necesidad de argumentar y legitimar, desde 1362, el desembarco de peticiones de ayuda económica a los Estados, porque el monarca se ve en la obligación de explicar para qué, por qué, durante cuánto tiempo, e incluso cómo prevé recaudarlo, al proponer un tipo de aportación inédita para todo el conjunto social. Se ofrece así un interesante despliegue de ideas estrechamente ligadas a lo que pronto se irá articulando como unas estructuras fiscales que ahora se asientan de manera ya irreversible, si bien las primeras alegaciones para recurrir al socorro del reino resultan aún cautelosas[30]. Los discursos regios, ahora más extensos, y tanto en ese contexto como en otros —por ejemplo, ligados a las intervenciones del monarca en disturbios o conflictos urbanos—, se detienen en poner de relieve los atributos regios que amparan sus decisiones, o lo que el monarca entiende que es su deber. Aluden a los súbditos y a los naturales del reino (buenos y fieles, y por tanto merecedores de atención y favor), al deber de mantenimiento de la paz y la justicia, a la necesidad de preservar y acrecentar la honra y el honor del reino, o su defensa y protección; es decir, al buen gobierno, que también mencionan. Se llega a plantear, como justificante de una ayuda es-

28 Ya en 1264 Teobaldo II realizaba una concesión a Tudela, porque "auiendo a Dios en nuestro coraçon, fazemos esta graçia que.." (FDMPV.7,44). No sería la única justificación de sus donaciones; ese mismo año y al siguiente constan otras acciones del monarca calificadas como "gracia y merced" o "por hacer gracia", (FDMPV.7,33 y 35, LJF.FM,116). Contamos con alguna más de su hermano Enrique I (FDMPV.62,17)

29 Ligado singularmente a los escenarios judiciales, pero con un análisis que alcanza la totalidad del espacio social, incluyendo una interesante relación del léxico de las remisiones (pp. 955-956), sigue siendo esencial Gauvard, *"De grace especial"*.

30 Se analiza con detalle, para el caso de Navarra, en Ramírez Vaquero, "La irrupción de las finanzas extraordinarias en Navarra: para qué y sobre quién".

pecial (1366) que el objetivo resulta indefinido, no se puede realmente precisar del todo... pero "conviene" al rey, situando de esta manera su persona y necesidades en una esfera superior, desde la cual incluso no se precisan demasiadas explicaciones.

Aparecen además argumentos que buscan refugio en una semejanza divina que igualmente pone al monarca por encima de los demás: (1330) "porque lo reyes tienen el lugar de Jesús Cristo (dispensador de paz) en la tierra, queriendo asemejarse a él.... para evitar contiendas y escándalos..." (acuerda...). O, en 1333, en los acuerdos matrimoniales de una hija del rey: "Dios ordenó que quienes rigen a sus súbditos (los de Dios), tienen que cuidar día y noche en su provecho (de ellos), y para que vivan en paz y tranquilidad... En 1340 vemos, en una decisión relativa al uso y disfrute de ciertas aguas, que "a nosotros solo, por nuestro derecho real y por el conjunto, pertenecen las aguas de todo nuestro reino".... La paz y la tranquilidad del reino, tanto la general (1344), como la más centrada en determinadas cuestiones urbanas (1345) es otro de los argumentos esenciales para que el rey decida lo que considera que mejor conviene.

La presencia regia de manera ya estable desde 1362 desencadena sin duda una atención singular del monarca sobre el reino y su propia gestión, ligada muchas veces a lo que cabe considerar una necesidad de gobierno que abre el camino a unos cauces de explicación que antes eran más limitados. En la ordenanza que regula el control del patrimonio regio y la gestión de todas sus cuentas, articulando de manera ya específica una Cámara de Comptos (1365), el monarca actúa "deseando el buen gobierno de nuestros reinos y esquivar el mal y las inconveniencias que del mal regimiento pueden avenir...". Podría considerarse que los deseos de mantener la paz y la justicia entran dentro del mismo tipo de consideraciones, como cuando también en 1365 el mismo Carlos II alude a esta urgencia a la hora de ampliar la ordenanza estellesa llamada "quien mate que muera" (DME,17) que, a todas luces, resultaba inoperante porque los disturbios urbanos se repetían vez tras vez. Es la paz social lo que se pone de relieve. De hecho, cuando en 1403 Carlos III cree la figura del procurador patrimonial para suplir el hecho de que la Cámara de Comptos no daba ya abasto con la debida preservación del patrimonio regio, y se hace preciso incorporar una figura exclusivamente para analizar irregularidades de gestión del patrimonio, lo justificará indicando que "nos, queriendo que con justicia bien deliberanza conclusion pueda haber..."[31]. Otro ejemplo es muy significativo: en 1407 Carlos III también se fija en la conflictividad estellesa y reconsidera todas las acciones previas en relación con los conflictos de facciones, arrastrados des-

31 Zuaznavar, Ensayo, parte 3, p.637

de inicios del siglo XIV. Ni la ordenanza aquella de "quien mate que muera", ni los ajustes introducidos en ella por su padre, habían remediado el problema. Él mismo había planteado otra ordenanza relativamente reciente e igualmente infructuosa, de modo que da entonces un giro radical y reorganiza por completo el diseño del gobierno urbano estellés y su sistema de elección. El rey desmonta todo el sistema y organiza otro nuevo, pero interesa su reflexión al respecto porque expresa entonces que sus decisiones previas se habían tomado "pensando por lo mejor" pero, tras comprobar el evidente fracaso, quiere "remediarlo" —indica— según toca, no solo a su servicio, sino también a esa utilidad del destinatario —la villa en este caso— aludida más arriba. Indica ser consciente, por tanto, de lo que no ha funcionado y de que la villa necesita que se tomen otras medidas; esa es su justificación central para una acción ciertamente radical. Y es que el rey busca (1390) la paz, el bien y la concordia de todos sus "subditos et naturales"... "como todo buen rey et seynnor es tenido et deue fazer et proveyr".... Y en relación con eso, el proemio de la indicada ordenanza estellesa que regula por completo y rehace la organización municipal (1407) es muy claro: al rey corresponde proveer y remediar los males del pueblo y fijar leyes que garanticen la paz, la caridad, la concordia y la unidad. Conseguir la paz es responsabilidad suya, y eso es parte indisociable del "bien común". Es su obligación.

La idea se repite en un contexto mucho más amplio, porque se dirige a la totalidad del reino, el "amejoramiento" del fuero de 1418: el rey considera (*sic*) que la "real alteza" vela continuamente por el provecho de sus súbditos, y por eso le "pertenece" hacer leyes. Y es que considera también (como expresa en el Privilegio de la Unión de Pamplona, en 1423) que la concordia y la paz de sus súbditos es la suya propia. La obligación moral del rey no se limita, además, al cuerpo nobiliario o burgués, o a una hipotética noción general "del reino"; desciende a casos mucho más cercanos al pueblo en su máxima concepción. En otra ordenanza respecto al cultivo del olivo (1399), también de alcance para la totalidad del reino, se destaca que es a "grant provecho et utilidat del común pueblo de nuestro regno.... para satisfaction del comun pueblo"...

Mención aparte merecen esos discursos antes indicados y ligados a la concesión de las ayudas extraordinarias, resumidos en el correspondiente cuaderno del tesorero de ese año a la hora de consignar la suma total cobrada ese año, y que posiblemente recogen lo que el propio monarca habría expresado en la reunión de los Estados en el momento de formular la petición. El tema ya fue analizado hace tiempo y eso exime aquí de despiezar una nueva tabla de datos, pero merece la pena recordar al menos los argumentos esenciales. Dejando de lado ahora los relativos a la defensa del reino, que se sostienen por sí mismos, destacan sobre todo

los que progresivamente se van abriendo camino como justificaciones "suficientes" y se refieren a la honra de la corona, y al cuidado y bien común del reino: la "tuición".

Tabla 4

OBJETIVOS DECLARADOS EN LAS CONCESIONES, O EN EL COBRO[32]	
1363	(Ayuda indirecta, en Cortes) "en consideración a los grandes gastos y necesidades del rey en el pasado y en lo que toque" (R. 107, f. 14v)
1363	(Ayuda del clero, aparte de la anterior) "por las guerras y defensa del reino" y para "tratar la paz con Castilla y Aragón" (R. 107, f.17).
1365	Por las guerras "que el rey ha de mantener contra sus enemigos por la defensa y guarda del reino" (R. 111, f. 14v.)
1369	"Sostenimiento y tuición del dicho reino" (R. 132, f. 23-27).
1370	"Sostenimiento y tuición del dicho reino" (R. 137, f. 25-26).
1371	Sostenimiento del rey (R. 140, f. 23)
1372	Sostenimiento y tuición del rey (R. 144, f. 48v.)
1373	"gran y evidente necesidad del rey", que necesita "socorro y ayuda"
1373-74	Diplomacia. Hechos granados. Protección del reino
1376	Socorrer al rey en sus necesidades (R. 156, f. 17r/v).
1378	Tuición y sostenimiento del rey (R.144, f. 206)
1387	"A su necesidad" —del rey— (R. 193, f. 15). Desde aquí en adelante es una frase muy repetida.
1391	Necesidades del rey y sostenimiento de su estado (R. 207, f. 16).
1393	Para que el rey vaya a Francia "a cobrar sus rentas y derechos", lo cual "es a gran provecho y relevancia del rey y del reino". Para "sostenimiento de su estado en ese viaje" y para sostenimiento del de su hijo. La petición se presenta como "honra, provecho y perpetua relevancia de nos y del reino" y se dirige al reino como a "buenos y leales súbditos naturales" (R. 222, f. 1)
1395	Por "cosas tocantes a nuestro honor y servicio" (R.230, f. 1r)
1414	Necesidades del rey (R. 333, f. 6v)
1416	Para enguajar "ciertos gastos hechos y restantes de hacer para la utilidad y honor del reino", porque el rey "está en gran necesidad y menester de dinero", por los muchos "afferes e negocios que nos han sobrevenido" (R. 346, f. 57r.)
1417	Pide acelerar el cobro de la ayuda por "las arduas necesidades y negocios" (R. 346, f. 1r/v)
1420	Necesidades del rey (R. 350, f. 44r)

32 Extraída de Ramírez Vaquero, Eloísa, "La irrupción" (se han reseñado las más significativas).

En el período de Carlos III este tipo de discursos son más extensos e insistentes, en ordenanzas, normativas varias, etc. Inciden siempre en el deber del rey para con el compromiso de paz, justifica y buen gobierno. En el papel que el rey considera que tiene y al que está obligado; en las tareas que cree que le corresponden, en los contenidos del poder de los que se considera depositario y en cómo define todo ello su relación con sus súbditos. Exponen un despliegue intenso de esa majestad que los monarcas exhiben también de otras varias maneras que aquí no es posible exponer, porque el lenguaje va con frecuencia acompañado de gestos y signos. Está claro que, junto a la larga trayectoria de conflictos que desembocaron en el llamado "privilegio de la Unión" de Pamplona, unificando una sola jurisdicción urbana y rediseñando por completo su gobierno, hay un detonante inmediato que el propio rey explica en su proemio: aquel verano había realizado una ceremonia de entrada a Pamplona, con su nieto el pequeño príncipe de Viana, y se habían sucedido una serie de disturbios. No conocemos cómo se había desarrollado la entrada, que normalmente implica un ceremonial de reconocimiento de la autoridad del monarca y de su heredero, pero sin duda tenía una carga política y simbólica ligada a la majestad. Dañar esa imagen, maltratar esa presencia, era, en cierto modo, la gota que colmaba el vaso respecto a los conflictos internos pamploneses, que hasta entonces no alcanzaban ese nivel de gravedad. Pero ahora habían tocado a la figura regia y no podía aceptarse una lesión tamaña a la dignidad real: la radical reforma pamplonesa no tardó ni dos meses en desencadenarse, aunque se vistiera de un aparente diálogo con los representantes urbanos. El rey hizo tabla rasa de toda la normativa urbana, y de la estructura misma de todo el conjunto pamplonés, creando una nueva realidad jurídica y hasta simbólica: una ciudad regia, como muestra el propio Privilegio.

El proceso de todo este despliegue de la majestad, que vemos culminar sin duda con Carlos III, estuvo precedido de una progresiva exaltación de todos los resortes y argumentos regios, que los Evreux van paulatinamente moldeando y construyendo, reformulando en realidad, sobre la base de un reino intensamente crispado en 1328. No se improvisa a finales del siglo. Juana II y Felipe III contaban con un elemento esencial: eran los detentadores —la reina, en concreto, en 1328— de una legitimidad incontestable que, además, servía para quebrar el anterior control desde París.

5. CONSIDERACIONES FINALES

El proceso aquí analizado podría continuarse en el resto del siglo XV; desde 1425 se introducen en Navarra nuevas variables —la influencia castellana, ara-

gonesa, y de nuevo francesa al final del siglo– que sin duda incorporan una renovación de orientaciones o refuerzan las antiguas en unos u otros sentidos. Y sin duda enriquecen el discurso. El objetivo de este trabajo se ha centrado en la carga de las palabras utilizadas por los monarcas para expresar su poder, para justificar sus acciones, para presentarse ante el reino o ante sus súbditos. Un lenguaje que acarrea un significado y unas maneras de transmisión ideológica que progresivamente van definiendo formas y prácticas de la realeza. Y que podría acompañarse de gestos y signos de otro tipo, que aquí no es posible abordar, ni es el objetivo de este monográfico. La cronología ha sido amplia, y ello es posible en un reino pequeño, más abarcable, porque es relevante intentar una visión del proceso en su secuencia de larga duración. No se trata, ciertamente, de una recogida de frecuencias en los textos, sino de búsqueda de los cambios y de la introducción de las novedades con las que se construye ese discurso y, tras él, la noción ideológica, la pervivencia de las formas y la circulación de los conceptos que se van a incorporar al diseño de la realeza.

FUENTES EDITADAS Y BIBLIOGRAFÍA

Arzoz Mendizabal, Íñigo, "Juana II", en Pavón Benito, Julia (dir.), *Reinas de Navarra*, Sílex, Madrid, 2014, pp. 616-644.

Barragán Domeño, Asunción, *Archivo General de Navarra (1322-1349)*, Fuentes Documentales Medievales del País Vasco, Eusko Ikaskuntza, Donostia, 1997, v. 74.

Beroiz Lazcano, M., *Documentación medieval de Olite, S. XII-XIV*, (CODHIRNA. Corpus documental para la Historia del reino de Navarra. Serie II: Documentación municipal. Buenas villas), Pamplona, 2010, v. II.

Carrasco Manchado, Ana Isabel. "Palabras y gestos de compromiso: los reyes castellanos y sus juramentos (siglo XV)", *e-Spania*, 2007, https://doi.org/10.4000/e-spania.20461 [consultado octubre-diciembre, 2024]

Carrasco Manchado, Ana Isabel (dir.). *El historiador frente a las palabras. Lenguaje, poder y política en la sociedad medieval: nuevas herramientas y propuestas,* Axac, Lugo, 2017.

Carrasco Pérez, Juan, *La Población de Navarra en el siglo XIV*, Ed. Universidad de Navarra, Pamplona, 1973

Chartier, Robert, Madero Eguía, Marta, "Poderes de la escritura, escrituras del poder", *Anales de Historia Antigua, Medieval y Moderna*, 34 (2004), p. 145-162.

Cooper, Louis, *El Liber Regum. Estudio Lingüístico*, Fundación Fernando el Católico, Zaragoza, 1960.

Dumolyn, Jean, "Political communication and political power in the Middle Ages: A conceptual journey", *Edad Media. Revista de Historia*, 13 (2012) pp. 33-55.

Fairclough, Norman, *Language and power*, Longman, London/New York, 1989.

Fortún Pérez de Ciriza, L. J., "Colección de "fueros menores" de Navarra y otros privilegios locales" (I-IV) *Príncipe de Viana*, 43, 1981 (162), pp. 265-274 y (166-167), pp. 951-1038; 46, 1985 (175), pp. 361-462 y (176), pp. 603-64.

Fossier, Arnaud, Petitjean, Johann, Clemence, Revest, *Écritures grises: Les instruments de travail des administrations (XIIe-XVIIe siècle),* ed. École des Chartes / École Française de Rome, Roma, 2019.

García Arancón, Raquel, *Colección Diplomática de los reyes de Navarra de la dinastía de Champaña, 2. Teobaldo II (1253-1270),* Fuentes Documentales Medievales del País Vasco, Eusko Ikaskuntza, Donostia, 1985, v. 7.

García Larragueta, Santos; Ostolaza Elizondo, Isabel, «Las cancillerías y el documento regio navarro. Estado de la cuestión». *Boletín de la Sociedad castellonense de cultura* 58 (1982): 396-469.

Gauvard, Claude, *"De grace especial": Crime. État et Société en France à la fin du Moyen Âge*, ed. Sorbonne, París, 1991.

Guillot, Oliver, Rigaudière, Albert, Sassier, Yves, *Pouvoirs et insitutions dans la France Médiévale. 2. Des temps feodaux aux temps de l'État,* Ed. Armand Colin, París, 2003.

Ibáñez Artica, Miguel, *Moneda medieval navarra. Manual de Numismática,* ed. Turismo Abaurrea, Sos del Rey Católico, 2021.

Jimeno Jurío, José María, *Colección Documental de Sancho VII el Fuerte (1194-1234). Archivo General de Navarra,* ed. Pamiela, Pamplona, 2008.

Krynen, Jacques. « Idéologie et Royauté », *Saint-Denis et la royauté*, Françoise Autrand et al. (ed.), Ed. Sorbonne, París, 1999, https://doi.org/10.4000/books.psorbonne.22298. [consultado marzo, 2025]

Lacarra, J. María, *Colección Diplomática de Irache (958-1222)*, Gob. Navarra, Pamplona, 1965, v. I

Lacarra, J. María, *El juramento de los reyes de Navarra (1234-1329),* ed. Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 1972.

Lamazou-Duplan, Veronique y Ramírez Vaquero, Eloísa (ed.), *Les cartularires médièvales: écrire et conserver la mémoire du pouvoir, le pouvoir de la mémoire / Los cartularios medievales: escribir y conservar la memoria del poder, el poder de la memoria*, Univ. de Pau et Pays de l'Adour, Pau, 2019.

Lema Pueyo, Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104-1134)*, Fuentes Documentales Medievales del País Vasco, Eusko Ikaskuntza, Donostia, 1990, v. 27.

Leroy, Béatrice, « A propos de la succession de 1328 en Navarre », *Annales du Midi*, 82-97 (1970), pp. 137-146.

Lopetegui Semperena, Guadalupe, "Escribas y notarios en la cancillería real navarra durante el siglo XII", *Los cimientos del Estado en la Edad Media: cancillerías, notariado y privilegios reales en la construcción del Estado en la Edad Media, 2004, págs. 65-92*. Consultado en: https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/escribas-y-notarios-en-la-cancilleria-real-navarra-durante-el-siglo-xii/html/acda8344-9a72-40c2-959c-a67b824c3888_6.html. [consultado marzo, 2025]

Martín Duque, Á. J., *Documentación Medieval de Leire, s. IX-XII*, Gob. Navarra, Pamplona,1987.

Martín Duque, Á. J., *Fuero General de Navarra. Recopilación arcaica. Códice 0-31 de la Real Academia de la Historia*, Gob. Navarra, Pamplona, 2005.

Martín González, Margarita, *Colección Diplomática de los reyes de Navarra de la dinastía de Champaña, 1. Teobaldo I (1234-1253),* Fuentes Documentales Medievales del País Vasco, Eusko Ikaskuntza, Donostia, 1986, v. 11.

Martín Prieto, Pablo, "Los preámbulos como instrumento de comunicación y propaganda de la realeza Trastámara en Castilla", Nieto Soria, José Ma. y Óscar Villarroel González (coord.), *Comunicación y conflicto en la cultura política peninsular (siglos XIII al XV),* Sílex, Madrid, 2018.

Martín Vidaller, Carmen y Roberto Viruete Erdozán, "Contribución al estudio de la cultura escrita medieval de Navarra. Nueva propuesta de datación del *Liber regum*", *Príncipe de Viana*, 253 (2011), pp. 375-386. https://revistas.navarra.es/index.php/PV/article/view/545.

Martin, Georges, "Le concept de "naturalité" (naturaleza) dans les *Sept parties*, d'Alphonse X le Sage", *e-Spania*, 5 (2008), http://e-spania.revues.org/10753 [Consultado, enero 2025]

Martin, Georges, *Les juges de Castille. Mentalités et discours historique dans l'Espagne médiévale*, (Annexes des Cahiers de Linguistique Hispanique Médiévale, 6), París (1992). Actualmente accesible en open access : https://www.persee.fr/doc/cehm_0180-9997_1992_sup_6_1

Martínez Pasamar, C., *El Privilegio de La Unión (1423) de Carlos III el Noble de Navarra: edición, estudio filológico y vocabulario,* Ayuntamiento de Pamplona, Pamplona, 1995.

Miranda García, F., "Felipe y Juana de Evreux y la guerra de Cien Años (1337-1349)", en Contamine, Philipe, Guyotjeannin, Olivier, *La guerre, la violence et les gens au Moyen Âge. 1. Guerre et Violence*, ed. CTHS, París,1996, p. 81-95.

Miranda García, F., "La afirmación ideológica de la monarquía navarra y el empleo del romance en el entorno de 1200", en *Convivencia de lenguas y conflictos de poder, e-Spania:* 2012; http://e-spania.revues.org/21080. [consultado diciembre 2024]

Miranda García, Fermín, "Recrear y gestionar la memoria. Crónicas y archivos reales en Navarra, s. XIII-XIV", en V. Lamazou-Duplan (ed. lit.), L. Rosa, E. Ramírez Vaquero, T. Mikes, A. Dacosta, J. R. Díaz de Durana (col.), *Les archives familiales dans l'Occident médiéval et moderne: trésor, arsenal, mémorial*, Casa de Velázquez, Madrid, 2021, pp. 417-426.

Orcástegui Gros, Carmen, "Crónica de los reyes de Navarra de García de Eugui" en *Príncipe de Viana*, 38 (1978), pp. 547-572.

Orcástegui Gros, Carmen, *Cronica de Garci López de Roncesvalles. Estudio y edición crítica*, Universidad de Navarra, Pamplona, 1977.

Osés Urricelqui, M., *Documentación medieval de Estella (siglos XII-XVI)*, (CODHIRNA. Corpus documental para la Historia del reino de Navarra. Serie II: Documentación municipal. Buenas villas), Gob. Navarra, Pamplona, 2005, v. I.

Pizarro Rivas, Jorge, "La crónica de los reyes de Navarra de García López de Roncesvalles", en *Estudios Medievales Hispánicos*, 1 (2012), pp. 221-242.

Pizarro Rivas, Jorge, "*La noble generación et lures criazones de los reyes de Navarra.* La crónica de García López de Roncesvalles y la vertiente francesa de un modelo legitimador", en V. Lamazou-Duplan y E. Ramírez Vaquero (eds.), *Les cartulaires médiévaux: écrire et conserver la mémoire du pouvoir, le pouvoir de la mémoire/Los cartularios medievales: escribir y conservar la memoria del poder, el poder de la memoria,* Universidad de Pau et des Pays de l'Adour, Pau, 2013, pp. 69-94.

Ramírez Vaquero, E., "La irrupción de las finanzas extraordinarias en Navarra: para qué y sobre quién", *La Fiscalità nell'economia europea. Secc.XIII-XVIII*, Université de Firenze, Florencia, 2008, 39, 217-232.

Ramírez Vaquero, E., "Juntas, Hermandades, Cort General, Estados: reuniones y representación en Navarra (s. XII-XIV), *Cortes y Parlamentos en la Edad Media Peninsular,* G. Navarro Espinach y C. Villanueva Morte, dir., Sociedad Española de Estudios Medievales, Murcia, 2020, pp. 365-396.

Ramírez Vaquero, E., "La llegada de los Evreux: viejas y nuevas prácticas de gobierno", *Gouverner et administrer les principautés en France Méridionale à la fin du Moyen Age (fin XIIIe – fin XVe siècle*, V. Lamazou-Duplan, coord., Pau, 2023.

Ramírez Vaquero, E., "*Materia monarchica* La Cancillería real de Navarra en la Baja Edad Media", in *Monarquía, crónicas, archivos y cancillerías en los reinos hispano-cristianos: siglos XIII– XV,* dir. E. Sarasa Sánchez, Zaragoza, 2014, pp. 403-430.

Ramírez Vaquero, Eloísa "Sociedad política y diálogo con la realeza en Navarra (1134-1329)", *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 19 (2015-2016), pp. 79-110.

Ramírez Vaquero, Eloísa (dir.), S. Herreros Lopetegui (estudio introductorio), S. Herreros Lopetegui, R. Ciganda Elizondo, F. Miranda García (transcripción), *El Cartulario Magno del Archivo Real y General de Navarra*, Serie CODHIRNA (Códices y Cartularios), Pamplona, Gob. Navarra, 2016, t. III

Ramírez Vaquero, Eloísa. (Dir. y Est. Introd.), *El Primer Cartulario de los Reyes de Navarra. El valor de lo escrito / Le premier cartulaire des rois de Navarre. La valeur de l'ecrit*, (Análisis del códice: Herreros Lopetegui, Susana*;* Transcripción e índices*:* Beroiz Lazcano, Marcelino; Col. F. Miranda García y V. Lamazou Duplan. Serie CODHIRNA (Códices y Cartularios), Gob. Navarra, Pamplona, 2013, t. II.

Utrilla Utrilla, Juan, *El Fuero General de Navarra. Edición y estudio de las redacciones protosistemáticas. (Series A y B)*, Gob. de Navarra, Pamplona, 1987, vol. I.

Ward, Aengus, *Crónica de Espaynna de García de Eugui*, Gob. Navarra, Pamplona, 1999.

Zabalo Zabalegui, Javier, *Colección Diplomática de los reyes de Navarra de la dinastía de Champaña, 3. Enrique I (1270-1274)*, Fuentes Documentales Medievales del País Vasco, Eusko Ikaskuntza, Donostia, 1995, v. 62

Zuaznavar, *Ensayo histórico-crítico sobre la legislación de Navarra. Parte 3*, Impr. Ignacio Ramón Baroja, San Sebastián, 1829.

ALIANZAS NOBILIARIAS Y DISCURSOS POLÍTICOS DEL FACCIONALISMO EN LA CASTILLA DEL SIGLO XV A TRAVÉS DE DOS LINAJES: LOS ÁLVAREZ DE TOLEDO Y LOS MENDOZA*

José María Monsalvo Antón**
Universidad de Salamanca

1. INTRODUCCIÓN

Hay que aclarar en relación con el título que los linajes aludidos son los de la Casa de Alba y los de la Casa del Infantado, no otros nobles con esos apellidos. Estas dos casas formaban parte de esos diez o doce principales linajes de la nobleza castellana en el siglo XV, de ese pequeño ramillete de miembros de la nobleza titulada que protagonizaron las parcialidades nobiliarias y que las crónicas citan frecuentemente. Las genealogías, los señoríos, las rentas de estos linajes, entre otros aspectos, cuentan con bastantes estudios hace tiempo. No son precisamente desconocidos. La rama principal de los Álvarez de Toledo —la otra era la de Oropesa— tenía desde la época de Enrique II el señorío de Valdecorneja, con las villas de Piedrahíta, El Barco de Ávila y otras menores. En pleno siglo XV sumaron Alba de Tormes y otros señoríos. Fernando Álvarez de

* Este estudio forma parte del proyecto de investigación «Más allá de la palabra. Comunicación y discurso políticos en la Castilla Trastámara (1367-1504) / Beyond the word. Political Communication and Discourse in Trastámara Castile (1367-1504). PID2021-125571NB-I00, financiado por MCIN/AEI /10.13039/501100011033 / FEDER, UE. Una manera de hacer Europa».

** Universidad de Salamanca. Facultad de Geografía e Historia. C.e.: monsalvo@usal.es. ORCID: Http://orcid.org/0000-0001-8258-772X.

Toledo († 1464) y su hijo García Álvarez de Toledo (†1488) son los personajes que interesan aquí, desde la mayoría de edad de Juan II hasta el comienzo del reinado de Isabel[1]. En cuanto a la otra casa, la rama principal del apellido Mendoza, antes del siglo XV centraba su influencia en Hita, Buitrago y Manzanares el Real. En pleno siglo XV aumentarían su influencia en estas tierras de Guadalajara y Madrid. Aparte de la cercanía a la corte, fue decisivo para el devenir del linaje la unión de su titular, Diego Hurtado con Leonor de la Vega, que aportó a la familia importantes dominios y derechos señoriales en tierras de la actual Cantabria. En esos años a su hijo Íñigo se le llamaba, aparte de señor de Hita y Buitrago, "señor de la Vega", en alusión a sus dominios aportados por su madre en torno a la actual Torrelavega. En tierras cántabras en el siglo XV ampliarán su influencia, con Santillana y otros señoríos. Los personajes concernidos son Íñigo López de Mendoza († 1458), primer marqués de Santillana, y su hijo Diego Hurtado de Mendoza († 1479), segundo marqués y primer duque del Infantado[2].

El contexto no es otro que el de las parcialidades de Castilla. Específicamente tendremos en cuenta, más allá de las crónicas y otras fuentes, acuerdos o pactos entre los grandes que se han solido denominar «confederaciones nobiliarias» o «confederaciones pactadas». Pero ni todos los pactos se ajustan a determinadas formalidades diplomáticas ni estas ofrecen las claves de la interpretación del contenido[3].

La cuestión de las parcialidades nobiliarias constituye una gran línea de trabajo desde hace décadas. Ya en los años setenta y ochenta del siglo pasado las referencias esenciales de esta interpretación estaban bien asentadas entre los medievalistas[4]. Con el paso del tiempo, y tras la fijación de las grandes lí-

1 Monsalvo Antón, *El sistema político concejil*, aunque en este libro se trata más de la época anterior a los Álvarez de Toledo; Id., "Arraigo territorial"; Id., "Relaciones entre nobleza y monarquía en el siglo XV"; Id., "El lenguaje del poder"; Luis López "El señorío de Valdecorneja"; Calderón Ortega, "Aspectos políticos"; Id., "Los riesgos de la política en el siglo XV"; Id., *El ducado de Alba*.

2 Pérez-Bustamante, Calderón Ortega, *El marqués de Santillana. Biografía y documentación*; Sánchez Prieto, *La Casa de Mendoza*. Hay que añadir los estudios específicamente sobre los señoríos de los Mendoza, especialmente en Cantabria: Pérez-Bustamante, *Señorío y vasallaje;* Id., *Sociedad, economía;* Inés Serrano, *Relaciones de poder*.

3 Hay algún tipo de documentación de la época que contiene rasgos formales desde el punto de vista diplomático. Véase al respecto Sánchez Prieto, "Un tipo documental fundamentalmente nobiliario". Pero es complicado, e inviable, clasificar los acuerdos a partir de estas formalidades. *Cf. infra.*

4 Suárez Fernández, *Nobleza y monarquía*, el clásico sobre estas cuestiones; Val Valdivieso, "Los bandos nobiliarios"; Morales Muñiz, "Las confederaciones nobiliarias"; Vv.Aa., *Bandos y querellas dinásticas*, con trabajos de Ladero Quesada y Quintanilla Raso sobre la cuestión. Veánse sobre todo los trabajos de esta autora desde entonces. *Cf. infra*

neas dentro de la categorización clásica de nobleza *vs.* monarquía[5], se han ido abriendo nuevas posibilidades, de tal modo que los autores han ido haciendo un ejercicio de actualización temática o metodológica según incrementaban sus trabajos e incorporaban enfoques o perspectivas novedosas. A partir, siempre, de la información disponible. La formación de *ligas,* su relación con las crisis sucesorias, los movimientos de los grandes cabezas de linaje, se han podido reconstruir en documentos y en las magníficas crónicas de la época, que ofrecen abundantísima información[6]. En ellas y en los documentos, además de los dos que aquí analizamos –Alba y Mendoza–, es posible seguir los movimientos de los siempre activos Velasco, Estúñiga, Manrique, Enríquez y algunos otros de los grandes linajes de la época. Los enfoques van incorporando también otras perspectivas nuevas, cada vez más interesadas en el análisis del discurso.

Para algunos medievalistas el estudio de las parcialidades nobiliarias se ha convertido en la línea de investigación prioritaria. Quintanilla Raso, especialista en señoríos bajomedievales y familias de la nobleza andaluza, ha orientado una buena parte de sus trabajos al estudio de estas luchas y parcialidades, liderando el interés por estas temáticas, a las que ha ido incorporando los nuevos enfoques en relación con el discurso y el vocabulario de las facciones nobiliarias[7]. Ocurre también con otros autores, estudiosos de señoríos, de linajes nobiliarios, buenos conocedores de las biografías y las trayectorias de algunos grandes de Castilla y que también se han centrado cada vez más en las cuestiones de los discursos y las ideas políticas que confrontaron en la época[8]. E igual-

5 Al margen de que puedan someterse a revisión sus premisas, Monsalvo Antón, "El conflicto «nobleza frente a monarquía»".

6 Así, las crónicas de Juan II: la versión de Alvar García de Santa María, la versión más conocida de la Biblioteca de Autores Españoles y atribuida a Pérez de Guzmán –aunque en realidad es la refundición de la crónica por Galíndez de Carvajal, que la publicó en 1517–, la crónica del *Halconero,* la *Refundición* de esta última...–, la crónica de Álvaro de Luna. O las del reinado de Enrique IV: la *Anónima,* la de Enríquez del Castillo o la de Alonso de Palencia, que ofrecen abundantísima información. Pueden verse en la relación de Fuentes y Bibliografía las ediciones de las crónicas que hemos utilizado aquí.

7 Quintanilla Raso, "Les confédérations de nobles"; Id.,"Facciones, clientelas y partidos"; Id., "Sociabilidad nobiliaria y solidaridad jerárquica"; Id., "Integración nobiliaria, violencia y faccionalidad"; Id., "Discurso aristocrático, resistencia y conflictividad"; Id., "Relaciones contractuales y propaganda de estatus"; Id., "*Para nos guardar e ayudar el uno al otro*"; Id., "Conflictos entre grandes"; Id., "Consenso, pacto, amistad y seguridad" ; Id., "«Ygualados, unánimes e conformes»".

8 Por ejemplo, Beceiro Pita, "Doléances et ligues de la noblesse"; Id., "Parentesco y alianzas políticas en Castilla"; Carceller Cerviño, "Los bandos nobiliarios y la carrera política: ascenso y privanza". Asimismo, Franco Silva, *Juan Pacheco, privado;* Id. *Los discursos políticos de la nobleza castellana*.

mente se aprecia esta evolución en estudios de ámbito regional, o centrados en determinados escenarios. Así, por ejemplo, los tradicionalmente llamados "banderizos vascos", que han sido objeto en las últimas décadas de una revisión historiográfica que ha sometido las interpretaciones tradicionales a la nueva luz de la historia social, la prosopografía, el análisis de la literatura cronística o genealógica y, en general, las nuevas perspectivas de análisis del discurso[9].

Otros autores, entre los que se encuentra algún autor hispano-francés –Foronda–, otros estudiosos españoles y sobre todo un grupo de medievalistas de la Universidad Complutense –Nieto Soria, Villarroel, Carceller Cerviño, Rábade Obradó, Carrasco Manchado, entre otros–, han tendido a abordar este tipo de temas priorizando las concepciones políticas en juego en el siglo XV castellano, a partir de ciertas categorías –contrato político, miedo al rey, pacto y consenso, comunicación política, rituales y ceremonias...– y en torno a algunas cuestiones, como el carácter contractual o autoritario –o absolutista– de la monarquía castellana en el siglo XV. Algunos de estos autores han utilizado metodologías como lexicometría y otros enfoques aptos para el análisis de los lenguajes políticos de la monarquía[10].

Hay otros campos de estudio que también recurren a este tipo de enfoques. Me refiero, por una parte, a la imagen que ofrecen las fuentes narrativas sobre la nobleza –Corral Sánchez–[11], así como, por otra parte, a la relación de la alta nobleza con las ciudades –Jara Fuente, Sánchez Benito, Guerrero Navarrete, Montero Málaga, entre otros–, ámbito en el que se encuentran muchos pro-

9 Díaz de Durana, "Las luchas de bandos"; Id. ed. *La Lucha de Bandos en el País Vasco*; García Fernández, "Guerras y enfrentamientos armados"; Dacosta, Díaz de Durana, "De la violencia al consenso: las luchas de bandos en los territorios cantábricos"; Fernández de Larrea, " Las guerras privadas".

10 Nieto Soria, "La monarquía como conflicto de legitimidades"; Id., "Pacto y consenso en la cultura política medieval"; Id., "El consenso como representación en la monarquía" ; Id., "Álvaro de Luna as Tyrant"; Id., "Comunicación y conflicto político" ; Id., "Expresiones de cultura política en el pacto nobiliario"; Id., *La crisis Trastámara en Castilla*; Rábade Obradó, "Confederaciones, seguros y pleitos homenajes"; Foronda, "La privanza, entre monarquía y nobleza", en J. M. Nieto Soria, *La monarquía como conflicto,* 2006, pp. 73-132; Id., "Vers un gouvernement *de jure* dans la Castille du XV siècle: les contrats de *privanza"*; id., "La monarchie élective dans la Castille du XV"; Id., *El espanto y el miedo;* Id., "Genealogía d elo implícito"; Villarroel González, "Negociación y representación del consenso; Morán Martín, "«*Alteza... merçenario soys"*; Gómez Redondo, "Elocución y diplomacia"; Carrasco Manchado, "Léxico político en el Seguro de Tordesillas"; Id."«*Entre el rey y el reino calladamente está fecho un contrato»"*; Id., "¿Cultura política o cultura de la *política"*; Id., "El lenguaje de la politización en Castilla"; Id. coord., *El historiador frente a las palabras*; Jara Fuente, "*Con grande amor e lealtat"*; López Gómez, "Entre la concordia y la propaganda"; Id., "La paz y el rey en los cuadernos de las Cortes".

11 Corral Sánchez, *Discursos contra los nobles*; Id., "The delegitimisation"; Id., "Deslealtad, malicia".

blemas de lenguaje y léxico concomitantes a los de la realeza. No obstante, se trata de una temática que queda fuera de nuestro interés ahora[12].

2. LAS TRAYECTORIAS DE LOS PACTOS EN EL CONTEXTO DE LAS BANDERÍAS DEL REINO

Con estas premisas hemos tratado de fijar en su contexto, a través de algunos anexos, la trayectoria de los dos linajes entre 1420 y 1474 aproximadamente. Documentos y crónicas sirven a tal propósito[13].

Trazar las trayectorias de las alianzas y parcialidades de los Alba y los Mendoza, aunque imprescindible, no tiene aquí un propósito finalista, sino que más bien se trata de poder extraer de ellas, y sobre todo del cotejo con las fuentes escritas existentes, ciertas consideraciones sobre la dialéctica entre la práctica del faccionalismo, o su trasfondo —intereses, motivos personales, factores estructurales—, y los discursos —ideas políticas, excusas, argumentarios...—, utilizando como corpus los pactos que hicieron los cabezas de linaje de ambas casas entre 1439 y 1474[14].

El contenido de los pactos nos interesa por lo que decían, pero también por lo que no decían. Y nos interesa como reflejo de los argumentos políticos, de la cultura organizativa y de los valores nobiliarios de tipo político, social o estamental.

3. DISCURSO Y LENGUAJE DE LOS PACTOS. DISONANCIAS Y DISFRACES DE LA CULTURA POLÍTICA NOBILIARIA

El enunciado del epígrafe sugiere que el discurso de los pactos ocultaba o deformaba la realidad, entendiendo que esta última se refiere al compendio de intereses, circunstancias o factores que condicionaron las trayectorias y movimientos de los nobles de la época. Y así era. Pero la cuestión no es tan sencilla. No se trata de cotejar "realidad" frente a "discursos", porque esta contraposición es falaz. Lo que llamamos realidad no deja de ser una construcción, fruto de acontecimientos personales y colectivos, intencionales e inintencionales, objetivos

12 Entre otros, Jara Fuente, "Çercada *de muchos contrarios.* Didáctica de las relaciones políticas ciudad-nobleza"; Id. "1465: *para que sean e estén para la corona real";* Díaz de Durana, Fernández de Larrea, "Las villas cantábricas bajo el yugo de la nobleza"; Montero Málaga, "Los nobles en la ciudad".

13 Se lleva a cabo de forma resumida en el cuadro que conforma el ANEXO I. Asimismo, ANEXO II.

14 En dos Anexos III y IV, de 1439 a 1474, se incluyen los documentos analizados.

y subjetivos, pero que también deriva del discurso y la conciencia de los actores sociales. Y los discursos no son meras ficciones espurias, sino una parte de la vida real, de la que surgen y que transforman y retroalimentan. En fin, para no enredarnos en cuestiones teóricas, vamos a plantear cuatro preguntas concretas: ¿cómo reflejan los pactos las motivaciones personales, cambios de bando y juego de intereses de los nobles?, ¿cómo reflejan los pactos los argumentos políticos que se utilizaron en la época, que servían para legitimar las luchas políticas y parcialidades?, ¿cómo reflejan los pactos la cultura organizativa de la nobleza? y ¿cómo reflejan los pactos los valores de este sector social?

Comenzando con la primera cuestión, se observa que las alianzas fueron mudables. Íñigo López de Mendoza estuvo con los *infantes* de Aragón y contra ellos, a favor y en contra de Álvaro de Luna. Y su hijo, Diego Hurtado de Mendoza, estuvo con Enrique IV, pero también con sus enemigos, fue muchos años enemigo de Isabel, pero la apoyaba al acceder al trono. Fernando García de Toledo apoyó a Juan II y Luna, pero a partir de cierto momento estuvo con Juan de Navarra y los suyos. Su hijo García Álvarez de Toledo empezó en el partido contrario al rey, pero estuvo con Enrique IV en el momento de la Farsa de Ávila. En plena guerra cambió de bando y se pasó a los isabelinos. Volvió a la parcialidad de Enrique IV –y Pacheco–, pero al final del reinado estaba alineado con Isabel. ¿Había cierta lógica detrás del carácter versátil y cambiante de los alineamientos nobiliarios? Los planteamientos doctrinales o de pensamiento político han de ser tenidos en cuenta. Más adelante se habla de ellos. Pero había otros factores.

Hay una parte de estos muy difícil de aprehender y ponderar, la de los motivos más personales, ya que se sustentaban en percepciones subjetivas de las que no poseemos todas las claves. En las relaciones internobiliarias e intranobialiarias había sentimientos y emociones. El enfoque académico de la historia de las emociones podría ser tenido en cuenta[15]. El problema de este tipo de enfoques suele ser que se apoyan en constructos culturales, más que en las psiques individuales. Aun así, se han de valorar las emociones. Es seguro que factores como el odio, la envidia, el rencor, la venganza, etc., agitaban las acciones de los protagonistas[16]. Estas emociones deberían incluirse en el análisis de los pactos, pero es casi imposible conocer su incidencia concreta. Lo mismo

15 Por ejemplo, el miedo al rey, entre las emociones políticas. Véase Foronda, *El espanto y el miedo;* asimismo, varios trabajos incluidos en Jara Fuente, coord., *Emociones políticas*.

16 Quintanilla Raso, "Ygualados, unánimes...", pp. 23-24.

ocurre con el peso del parentesco. Lo identificamos como un ingrediente influyente[17], pero no lo podemos medir.

El conde de Alba Fernando Álvarez de Toledo estaba casado con Mencía Carrillo, hija única de Pedro Carrillo de Toledo, que ocupaba varios cargos y disfrutaba de rentas, que pasaron en 1438 por concesión a su yerno. Carrillo de Toledo era hombre de confianza de Álvaro de Luna. Durante los años 1438-1441 el conde de Alba estuvo muy unido a Luna y su parcialidad ¿Cómo no pensar que en esta afección política influía ese parentesco familiar? Hay otra situación familiar que condicionó el posicionamiento del conde de Alba unos años después. El conde concertó en 1447 el matrimonio de su primogénito García con María Enríquez, hija del almirante Fadrique Enríquez, el principal baluarte en aquellos años de la parcialidad de los *infantes* de Aragón. ¿Cómo no comprender que ese matrimonio, celebrado en 1448, condicionó el abandono por los Alba de la causa de Luna para abrazar la de su importantísimo consuegro, que por otra parte suponía emparentar con los Trastámara de Aragón? Por lo que respecta a los Mendoza, el parentesco influyó también. Así, el hecho de que Mencía de Mendoza, esposa de Pedro Fernández de Velasco, todopoderoso segundo conde de Haro y muy respetado entre los nobles, fuera hermana del segundo marqués de Santillana debió ayudar a que el conde de Haro y Diego Hurtado de Mendoza mantuvieran siempre buena sintonía y ello facilitaba verlos juntos en la misma parcialidad.

Ahora bien, no siempre el parentesco era determinante[18], ya que intervenían también otros factores. Los Álvarez de Toledo y los Estúñiga difícilmente podían coincidir en el mismo bando, porque su rivalidad en el siglo XV fue alta —en el norte de Extremadura y sur de Salamanca concurrían sus intereses— y lo mismo podría decirse de otras potencias nobles que, por rivalidades regionales —como los Guzmán y los Ponce de León en la Baja Andalucía—, se repelían mutuamente y por eso difícilmente coincidían en las facciones cuando la polarización era severa. Estas rivalidades y recelos personales son difíciles de ponderar. Como Íñigo López de Mendoza tenía amistad con su primo el conde

17 *Ibid*., p. 25. A propósito del parentesco y los pactos, Beceiro Pita, "Parentesco y alianzas políticas". Se ha supuesto, con fundamento, que la conexión de las parcialidades con el parentesco no sería tanto en el nivel del grupo de consanguíneos, o grupo familiar estricto de cada noble, como en relación con el linaje en sentido amplio. Véase Beceiro Pita y Córdoba de la Llave, *Parentesco, poder y mentalidad,* pp. 307-331.

18 Juan Pacheco casó en terceras nupcias con María Velasco, hija del conde de Haro, pero no obtuvo frutos. En cambio, las buenas relaciones habituales entre Mendoza y Velasco, como decimos, en la época de Enrique IV sí se dio, y ello pese a que podían ser rivales en el sur de la actual Cantabria.

de Alba parece natural que reprobara el encarcelamiento a que fue sometido tras el golpe de Záfraga. Si Alonso Carrillo tenía celos de Pedro Mendoza, una rivalidad entre dos obispos intrigantes y ansiosos por ser gratificados con los mejores favores romanos, se explica que les resultase insoportable compartir el mismo bando y que Carrillo, el mayor baluarte de Isabel durante una década en su etapa de infanta y de princesa, le diera la espalda justo cuando accedió al trono, colocándose en el bando contrario al cardenal Mendoza, isabelino neófito. Por su parte, si Diego Hurtado de Mendoza tenía animadversión personal a Juan Pacheco, era previsible que se repelieran. Pero no siempre...De este tipo de factores personales nos hemos hecho eco en el repaso de las trayectorias banderizas castellanas y de los linajes en cuestión.

Quizás de todos los motivos que explican los cambios de bando de los nobles el que se presenta como más certero e incuestionable es el de los intereses. El patrón es sencillo. Los nobles comprometían su adhesión a cambio de promesas –traducidas en diferido o inmediatamente en recompensas efectivas– consistentes en rentas, señoríos y títulos. No reitero ahora los detalles[19]. Recordemos lo esencial: si los Alba entre 1430-1445 estuvieron al lado de Luna, aparte de otros factores, es porque la parte más importante de su patrimonio señorial y rentas se tambalearía, o lo perderían, si ganaban los *infantes*, el propio señorío de Alba con sus cien aldeas, sin ir más lejos. Mantenerse esos años al lado del partido realista reportó al linaje buenos beneficios: rentas regias, arzobispado para don Gutierre, título condal de Alba para Fernando Álvarez de Toledo. Las recompensas tras la batalla de Olmedo fueron también considerables, con nuevos señoríos que permitieron la implantación de la casa al norte de la provincia actual de Cáceres, aparte de las tierras abulenses y salmantinas que ya tenía y que se ampliaron. Las décadas siguientes estuvieron marcadas por un cambio de bando por el matrimonio de García con la hija del almirante y por situaciones en las que la salvaguarda del patrimonio –por ejemplo, durante la prisión del conde de Alba, 1448-1454– marcaron la agenda del linaje. Otro momento importante de cambio de bando se produjo en los años más inestables del reinado de Enrique IV. Tras haber militado en la liga contraria, pasarse al bando realista poco antes de la Farsa de Ávila en 1465 reportó al conde de Alba señoríos nuevos y más rentas. Más tarde, pasarse en 1467 al bando alfonsino supuso otras nuevas promesas –Ciudad Rodrigo, que no llegó a tener–,

19 En el caso de los Álvarez de Toledo expresábamos en un cuadro la correspondencia entre los movimientos banderizos de los Álvarez de Toledo y la obtención de rentas, señoríos y títulos entre 1430-1479, Monsalvo Antón, "Relaciones entre nobleza y monarquía", pp. 168-181. *Cf.* asimismo el anexo I incluido *infra*.

que le hizo Pacheco. Cuando, en otro giro muy notorio, volvió al lado de Enrique IV, en 1471 o 1472, fue premiado por ello, entre otros beneficios, con los títulos de conde de El Barco, marqués de Coria y duque de Alba. Y finalmente, al virar en los últimos años del reinado hacia Isabel y Fernando, volvía a incrementar sus posesiones señoriales y rentas. Los Mendoza también parecen haber procedido en los alineamientos banderizos teniendo muy en cuenta los beneficios que obtuvieron en cada caso. Tras reforzar sus intereses en la zona de Madrid y Guadalajara colocándose en el bando vencedor de 1430, encontramos al señor de La Vega y de Hita alineado, en cambio, con los *infantes* en los años 1439 y 1443. Por la documentación se comprueba cómo Íñigo López de Mendoza tenía una prioridad, reforzar sus dominios en los valles de Asturias de Santillana, la herencia de su madre, y el partido de los *infantes* le respaldó en este objetivo. También le apoyó en 1443 el príncipe don Enrique y por eso se alió con él y le acompañó en la ruptura con los *infantes*. Con la victoria de Olmedo en 1445, en la que estuvo en el lado de los vencedores, obtuvo recompensas inmensas: Santillana, con el título de marqués, y título de conde de Manzanares. El bando realista, aunque estuviera dirigido por Luna, le garantizó y blindó este patrimonio en los años siguientes. Por lo que respecta a su sucesor, Diego Hurtado de Mendoza, fue también generosamente recompensado: ser uno de los escasos apoyos de Enrique IV tras la Farsa de Ávila le supuso ampliar sus intereses en Guadalajara y actual Cantabria, e incluso recibir Santander en 1466, aunque la resistencia de la villa frustró la concesión. De nuevo, un cambio en favor de Isabel, poco antes del triunfo de esta, volverá a ser recompensado, nada menos que con el título de duque del Infantado en 1475 para el marqués de Santillana.

Los nobles[20] se movían por intereses. No lo hacían sólo por eso. Pero sin duda el aliciente de las recompensas materiales creo que tuvo relevancia primordial en los movimientos banderizos. Hay una clave de ello. Y es que el riesgo que corrían, aunque no lo parezca a simple vista, no era tan alto, o estaba controlado[21]. En el fondo se encuentra una lógica intrínseca del faccionalismo

20 No sólo ellos. Como se desprende del Anexo I, los eclesiásticos entraban en las confederaciones: Gutierre de Toledo, Barrientos, Fonseca, Pedro Mendoza o Carrillo. Véase Villarroel González, "Servir al rey".

21 En las luchas de bandos, aunque sí hubo damnificados netos —Sandoval, Álvaro de Luna, en parte la descendencia de Pacheco...—, ocurrió que los perdedores en las facciones no solían caer del todo, ni mucho menos. En términos de teoría de juegos, el trasiego de rentas y señoríos no era de suma cero. Lo explicamos en Monsalvo Antón, "Relaciones entre nobleza y monarquía", pp. 157-158, Id., "El conflicto «nobleza frente a monarquía»", p. 225n, así como en la referencia de la nota siguiente. También interesan trabajos sobre las confiscaciones de señoríos o sobre los perdones reales. Véase Franco Silva, "Jurisdicción y conflicto. Las

como mecanismo estructural de recomposición de la nobleza y que sirvió a esta para afianzarse como bloque estable de poder en el marco de la monarquía del siglo XV. Se trataba de generar, o forzar, situaciones en las que el rey era puesto en situación de ceder y así, en una evidente estrategia *win-win,* obtener los nobles riqueza, poder e influencia. La fabricación de esa situación de vulnerabilidad del rey fue la funcionalidad del faccionalismo[22], desplegado por la nobleza por su presencia en la corte, por su capacidad de unirse, de crear desorden y orden a la vez, de controlar gente y zonas. Y por supuesto gracias a sus ejércitos. En prácticamente todos los episodios destacados de las pugnas banderizas se movilizaron tropas: Tordesillas en 1420, apartamiento momentáneo de la corte de Álvaro de Luna en 1427, guerra de 1429, "sentencia de Medina" de 1441, batalla de Olmedo de 1445, guerra civil entre 1465 y 1468. Podía tratarse de batallas, obviamente en los casos más destacados, o de ataques explícitos[23]; otras veces no hacía falta intervenir, pero ello no quiere decir que las tropas no estuviesen detrás de los movimientos y parcialidades.

Todas estas consideraciones sobre motivaciones personales, parentesco, intereses creados, es decir, todo lo que afectaba al individuo y sus circunstancias, y por supuesto también esa aludida funcionalidad profunda o estructural del faccionalismo, que nosotros destacamos, explican muchos de los pactos. Los explican para nosotros como historiadores. Pero hay que responder la pregunta: ¿reflejaban los pactos escritos estos factores?

Al buscar respuesta a este primer interrogante, observamos que este tipo de factores solían quedar ocultos en los pactos[24]. Por una parte, los pactos no solían aludir a la animadversión o incompatibilidades personales que pudiera haber entre los nobles, aunque se deduzca de otras informaciones. Los pactos recogían las amistades cruzadas, pero el trasfondo tampoco se hacía explícito. Las cartas de

confiscaciones de señoríos". Y sobre los perdones, trabajos de Nieto Soria o López Gómez citados *infra.*

22 Me remito a Monsalvo Antón, "El conflicto «nobleza frente a monarquía»", en concreto el epígrafe "El faccionalismo como recurso político: sentido y funcionalidad de las ligas nobiliarias", esp. pp. 176-209.

23 *Cf. infra,* nota 45.

24 Convendría distinguir entre la vida pública, la vida particular, la vida privada y la vida secreta de las personas. La vida pública puede ser conocida parcialmente y a menudo de forma sesgada. En realidad, es la vida aparente. En cuanto a la vida particular, privada y secreta de las personas, casi todo permanece en la oscuridad. Son vidas ocultas. Eso sí, el historiador lleva a cabo aproximaciones mediante inferencias, que por supuesto nunca son apodícticas. Lo comentábamos en un trabajo sobre estas cuestiones, Monsalvo Antón, "El conflicto «nobleza frente a monarquía»", p. 178. Asimismo, Quintanilla Raso, "Facciones, clientelas y partidos", pp. 22-23.

amistad que eran pactos de facción suponían la unión de un grupo contra otro. Pero el juego de agregaciones y propiedad transitiva, que era reconocido —*amigo de amigo, enemigo de enemigos*—[25], no siempre podía sobreponerse a un mal entendimiento personal. De manera que el mecanismo del pactismo internobiliario, el del principio *amicus meus inimicus inimici mei*, un potente patrón de las luchas banderizas, se veía influido por una lógica subjetivista de atracción y aversión que ha de tenerse en cuenta. Por eso, a veces, en los pactos entre dos o más nobles se explicitaba a quiénes se extendía la *amistad,* o a qué terceros podía afectar para no quebrar equilibrios personales. Este peculiar tejido de entendimiento entre los nobles operaba en los pactos de alianza. Las confederaciones incluían a veces estas cláusulas. Pondré el ejemplo de una que afectaba al segundo conde de Alba. Así, cuando don García firmó un pacto con Juan Pacheco en julio de 1467 —decisivo: el conde abandonó a Enrique IV en plena guerra civil— se establecían las cláusulas habituales y se sellaba la alianza: "*vos aseguro e prometo* —escribe Pacheco— *que si entrar quisierdes en el partido del rey don Alfonso en que yo estoy vos faré recevir e que se vos faga aquel partido e honra que a vuestra persona y estado se deva facer*..."[26].

Por lo que se refiere a los intereses, no era algo que pasara desapercibido. Se menciona en las concesiones de mercedes, cuando los reyes reconocían que, por el *servicio* hecho a su causa, se concedía tal merced o señorío. En cuanto a los pactos de alianza, si en ellos entraba el rey era más probable que se aludiera a compromisos de concesión de villas, lugares o rentas. También podía ser señalado en algunas de las grandes confederaciones nobiliarias, las que se presentaban como grandes acuerdos pacificadores, ya que podía ser objeto del contenido del pacto algún efecto de tipo material[27]. Otro ejemplo que directa-

25 En el pacto entre Álvaro de Luna y los Álvarez de Toledo de mayo de 1440 los firmantes se comprometían a ser "*amigo de amigos e enemigo de enemigo e enemigos del otro e otros", Doc.Álvaro de Luna*, ed. Calderón Ortega, doc. 79. También se decía "*e seremos amigos de amigos e enemigos de enemigos*" en el pacto entre los Mendoza, el conde de Alba y Beltrán de la Cueva en marzo de 1466, RAH, SyC, M-9, f. 404v-405. Y lo mismo cuando a este pacto se unía poco después la reina Juana: "*E seré amiga de vuestros amigos e enemiga de vuestros enemigos",* AHNOB, OSUNA,C.1860,D.15.

26 RAH, SyC, K-37, ff.39v-40. Sin embargo, el conde de Alba y el conde de Plasencia tenían malas relaciones. Juan Pacheco, al atraer a aquél al partido alfonsino, le hacía saber que tenía una amistad firmada con Álvaro de Estúñiga, que no se vería afectada por la nueva relación. Vid. *infra*, nota 71.

27 Recuérdese, al respecto, la "sentencia de Medina" de 1441, que aludía a la pérdida de villas de Álvaro de Luna y su apartamiento de la corte, o la otra "sentencia de Medina" de enero de 1465, o algunos de los grandes acuerdos de septiembre a diciembre de 1464, cuyo contenido afectaba a cargos, prebendas y apartamiento de la corte de Beltrán de la Cueva y otros cortesanos. *Vid.* referencias en Anexo I.

mente ligaba este móvil con la firma de un pacto: Enrique IV en abril de 1471 le encargaba a Pacheco que pactara con el conde de Alba –y con otros nobles– y que se sirviera de estas recompensas materiales para atraerlo a su causa, de modo que le ofreciera "*qualesquier merçedes de vasallos o de maravedís de juro o otras qualesquier merçedes*"[28]. Ahora bien, era una licencia de pacto, no era el pacto en sí. La cuestión es si este tipo de incentivos materialistas aparece entre los argumentos explícitos de los pactos propiamente dichos.

Pues bien, por lo observado en los pactos de alianza de los personajes analizados, cuando tenían el sesgo de ser pactos de facción, podemos comprobar que no solían contener cláusulas o digresiones justificativas en las que los nobles coaligados se significaran reconociendo que firmaban una carta de amistad o confederación para obtener tal o cual señorío, tales o cuales rentas, tales o cuales cargos. Por su parte, algunos relatos cronísticos coincidían en el fondo, pero no en el discurso. Veamos un ejemplo. Para Íñigo López de Mendoza, a la altura de los años cuarenta, mantener o incrementar su influencia en Asturias de Santillana era la prioridad. Estaba dispuesto a pactar con quien le garantizase sus intereses en la zona. Pues bien, fue el joven príncipe don Enrique el que se lo aseguró. Pero comprobamos cómo en diciembre de 1443 firmó un acuerdo con él y con los *infantes* de Aragón –también estaba María de Aragón, Gutierre Álvarez de Toledo y el almirante Enríquez–, mientras que la crónica señalaba que fue atraído al bando realista a principios del 1444 gracias a la mediación de algunos personajes –obispo Barrientos, los Álvarez de Toledo–, pero destacando la participación del condestable Álvaro de Luna. En eso discrepaban el pacto y la crónica[29].

28 AHNOB, FRIAS,C.12,D.15. Hemos incluido el documento en la relación documental de los pactos, porque forma parte de este tipo de confederaciones y acuerdos en sentido amplio. Pero propiamente no lo era.

29 Íñigo López de Mendoza el 18 de diciembre de 1443 había firmado en Guadalajara una alianza con los *infantes* de Aragón, el almirante y el príncipe Enrique. Ahí se comprueba que su interés prioritario era salvaguardar sus derechos jurisdiccionales en los valles cántabros de Asturias de Santillana, AHNOB, OSUNA,C.1860,D.54-55. Sin embargo, a diferencia de este acuerdo de diciembre, donde no estaban el condestable y sí los aragoneses, la crónica refiere el mismo interés del señor de La Vega, pero cambian las fechas y los protagonistas. Algo sí era igual: la alianza interesada del señor de Hita con el príncipe y la garantía de que mantendría sus posesiones en Asturias de Santillana. En el pacto firmado en diciembre en Guadalajara no estaba Luna, y sí los *infantes*, mientras que en la crónica, referida a los primeros meses de 1444, Álvaro de Luna parece haber dirigido la operación y aparece como responsable último en el acuerdo de Íñigo López con el príncipe don Enrique: "*Íñigo López respondió al príncipe con Íñigo de Mendoza, su hijo, con el qual le imbió a decir que, por quanto él tenía con el rey cierta diferencia sobre los valles de Asturias de Santillana, que si al príncipe pluguiese de le dar su fe de le ayudar fasta que el rey le confirmase e hiciese merced de algunos*

En cualquier caso, los pactos de facción son muy lacónicos en esta materia. No podríamos relacionar, como hacemos, la trayectoria banderiza y las recompensas en forma de rentas y señoríos si sólo contáramos con los pactos escritos. Y eso porque no se suelen encontrar en ellos alusiones a estas motivaciones interesadas, beneficios concretos y detallados. En ese sentido, no eran "contratos" en sentido estricto, incluso aunque algunas veces se denominasen de este modo. Encontramos a veces menciones indirectas a expectativas de recompensas o beneficios, pero en sentido laxo[30]. Ellos sabían que los cambios de bando implicaban una transacción recompensada. Lo sabían, y es algo que aflora en otro tipo de documentos[31], pero no era algo que soliera explicitarse en los pactos firmados. Resulta difícil encontrar en ellos alusiones a señoríos determinados o concesiones muy concretas, aunque los actores implicados lo sabían y negociaban sobre ello seguramente sin pudor alguno. Pero los pactos no se explayaban

valles, que luego él se juntaría con él, e le serviría (...) *El príncipe y el obispo y Juan Pacheco acordaron de consultar esto con el condestable, que estaba en Sant Martín de Valdeiglesias, el qual respondió que era bien que aquello se hiciese (...) E habida la respuesta del condestable, luego el príncipe respondió a Íñigo López de Mendoza que le placía que se hiciese como lo él demandaba", Crónica de Juan II*, ed. BAE, p. 620. Son dos situaciones con un trasfondo común, separadas por unos meses, pero también nos muestran diferencias de discurso entre los pactos escritos y la cronística. *Cf. infra,* sobre crónicas, pactos y argumentarios políticos.

30 El materialismo de fondo no podía ocultarse, pero se expresaba de forma genérica. Por ejemplo, en el acuerdo de la reina María con los Alba de 30 de junio de 1441 se comprometía a "*vos ayudar por todas mis fuerças con el dicho rey para que vos favoreze* [favorezca] *e faga merçedes", DCasaAlba-Salamanca,* ed. Bonilla y Vaca, doc. 25. O en el pacto firmado el 21 de junio de 1443 por Pacheco, el príncipe don Enrique y el almirante Enríquez con los Alba: "*está firmada e contratada amistança e confederación con vos, don Gutierre, arçobispo de Toledo, e don Ferrand Alvarez, conde de Alva (...) servir e seguir al dicho señor prínçipe. E su señoría de nos fazer merçedes, defender e anparar e favoreçer*", *Ibid.*, doc. 30.

31 Otros documentos diferentes de los pactos de alianza eran más explícitos en esta materia. Cuando en noviembre de 1467 el joven pretendiente al reino Alfonso agradecía en una sobrecarta al conde de Alba el cambio de bando, comprometiéndose a darle oficios, rentas y señoríos, lo justificaba porque "*venistes a me servir e dexastes de seguir al dicho don Enrrique, mi anteçesor", DCasaAlba-Salamanca,* ed. Bonilla y Vaca, doc. 50. Pero tal documento no era un pacto entre nobles. Tampoco lo era la promesa que se hizo en 1467 al conde de Alba por parte de Pacheco para concederle Ciudad Rodrigo por pasarse a su bando: el 4 de septiembre un hombre del conde de Alba tomaba Puente del Arzobispo, villa que se le había dado provisionalmente, "*fasta que dentro deste* año de sesenta e siete el señor *rrey don Alfonso e los señores grandes e perlados de su partido, que están a su serviçio, fagan entregar e entreguen al dicho señor conde de Alva, mi señor, la* çibdad *de* Çibdad *Rodrigo, con su fortaleza e tierra, de quel señor rrey don Enrrique le ovo fecho merçed*",. *DCasaAlba-Salamanca,* ed. Bonilla y Vaca, doc. 49. Era algo concreto, pero lo sabemos por esta toma de posesión de una villa —también hay información en las crónicas—, no por una escritura de pacto nobiliario propiamente dicho.

con ese tipo de detalles. Claro que hay excepciones. El antes mencionado interés reconocido por el señor de La Vega en los valles de Asturias de Santillana es muestra de ello. Aunque no se especificaba —valles o señoríos determinados—, puede considerarse una exigencia bastante concreta para lo que era habitual. Asimismo, en el pacto de 15 de julio de 1465 que Beltrán de la Cueva, el conde de Alba y Pedro González de Mendoza sellaban con Gómez Suárez de Figueroa para atraerlo a su causa, le prometían: "*fielmente* [el rey] *miraría por vos e por vuestros honra e casa e estado y que él non tenía dado nin daría vuestro condado nin cosa alguna de lo vuestro a persona alguna nin permitiría nin daría lugar que por vos le serbir e seguir cosa alguna de lo vuestro*"[32]. Era una alusión concreta al condado de Feria, que el rey había dado a su padre en 1460.

Abordamos ahora la segunda cuestión: ¿cómo reflejan los pactos escritos los argumentos de legitimidad de las luchas políticas y parcialidades?

Si los historiadores actuales somos capaces de descubrir claves materialistas, egoístas o estructurales en los movimientos de los nobles, como se acaba de apuntar, podemos también preguntarnos si justificaron los protagonistas sus alianzas esgrimiendo otro tipo de principios: qué ideología, o idearios políticos legitimaban las parcialidades de la época, y cómo se aprecia esto en las crónicas y en los pactos firmados, o si hay diferencias entre ellos.

A través de la documentación regia, la cronística y la literatura política los medievalistas podemos conocer las controversias, los debates y las contiendas políticas de la época. Identificábamos hace unos años las que pensamos que pudieron ser más influyentes en el faccionalismo nobiliario, siempre desde las premisas que sostenemos de que no hubo un "partido de la nobleza" y un "partido de la monarquía", sino distintas facciones monárquico-nobiliarias que defendieron, indistintamente y de forma cambiante y oportunista, unos u otros puntos de vista. Se trata de líneas argumentales[33] que nos limitamos aquí a enunciar, para preguntarnos luego sí afloran o no en los pactos. Aunque habría otras —negligencia de los reyes, sumisión a otros reinos…— podemos sintetizar las principales en cuatro apartados. Las disputas sucesorias fueron, naturalmente, uno de los banderines de enganche del activismo nobiliario para formar bandos, en concreto desde la segunda mitad del reinado de Enrique IV. Otra línea fue el discurso contra los *privados,* que puede entenderse como una parte

32 RAH, SyC, K-37, f. 30-30v.

33 Han sido objeto, desde diversos ángulos, de innumerables trabajos, ya que la historia política de la época, los fundamentos ideológicos de la monarquía o el pensamiento político están estrechamente ligados a ellas. Véase la bibliografía incluida en trabajos antes citados, *cf. supra,* notas 4 a 12.

o una variante de las críticas o doctrinas sobre el "mal gobierno" monárquico. Como ya señalamos en su momento, es importante destacar que los posicionamientos anti-*privados* de la nobleza no se deben identificar con una crítica al excesivo poder de los reyes. La discusión sobre el carácter autoritario *versus* contractual de la monarquía fue otra de las controversias más destacadas, quizá la más conectada con planteamientos intelectuales y de filosofía política. Finalmente, el debate sobre los límites del poder real, a partir de los posibles excesos o utilización autoritaria de formulaciones como la del "*poderío real absoluto",* fue otra de las grandes controversias, y también puede considerarse otra de las variaciones tópicas de la noción del mal gobierno[34].

Todas estas líneas se entretejieron a lo largo del siglo XV, con momentos de mayor auge de unas u otras, con entrelazamientos de prioridades y altibajos en la secuencia de las ideas imperantes en cada momento. En el período 1423-1453 el papel del *privado* Luna fue cuestionado en un clima de polarización constante entre él y los *infantes* de Aragón. En esos años hubo momentos de derrota de estos, como 1429-1430, pero otros fueron propicios para el debate en torno a otro flanco del argumentario, el del carácter autoritario o contractual de la monarquía. El tramo temporal que se extiende entre 1439 y 1441 muestra una escalada de proclamaciones que culminaron con la "sentencia" de julio de ese año, que establecía el apartamiento de la corte de Álvaro de Luna, su confinamiento y la revocación de las mercedes concedidas desde 1438 hasta principios de julio de 1441. Algunas Cortes, que no sólo hay que ver como la voz de las ciudades sino como un foro de diálogo político entre el rey y el reino, reflejaron también el éxito de las concepciones pactistas. Ocurrió en las Cortes de Valladolid de 1442. Sin embargo, unos años después, con la victoria de los realistas en 1445, las Cortes de Olmedo exaltaban el poder regio por encima de los controles estamentales de la alta aristocracia. A partir de entonces, hasta la caída de Luna en 1453, volvió a cobrar fuerza el argumentario anti-*privado* con el leitmotiv de la *tiranía* del condestable. Después, tras casi una década de me-

34 Un recorrido por estos argumentarios, remitiendo a bibliografía sobre estas controversias políticas se lleva a cabo en Monsalvo Antón, "El conflicto «nobleza frente a monarquía»", p. 132-139 (legitimidades sucesorias), 139-146 (discursos anti-*privados*), 146– 161 (controversia sobre autoritarismo *vs.* contractualismo) y 161-175 (sobre los límites del poder absoluto regio). Remito también a los trabajos y referencias (Nieto Soria, Foronda, Franco Silva, Carrasco Manchado, Villarroel González, entre otros) ahí citados. Por lo que se refiere en concreto al contractualismo, en este contexto nos referimos a concepciones sobre el ejercicio del poder –idea del gobierno regio pactado, limitado...–, no a la «cultura contractual» nobiliaria que luego enunciamos: forma de unión o acción política entre nobles con independencia de qué concepción del poder o ideología política sobre la monarquía defendiesen sus integrantes. *Vid. infra,* sobre esta cuestión.

nor ebullición política, la polarización retornaba a la vida pública entrecruzándose varias controversias. Desde 1462 hasta 1479 estuvo viva la disputa sobre quien sucedería a Enrique IV, su hija Juana o su hermanastro Alfonso y, desde 1468, si heredaría Juana o Isabel. Pero esta gran disputa se solapó con las discusiones en torno a los límites del poder regio. Los pactos internobiliarios del otoño de 1464, la segunda "sentencia" de Medina de enero de 1465, o la propia Farsa de Ávila de junio de ese año, reflejan una coyuntura donde parecían imponerse las ideas pactistas o contractualistas. También las Cortes de Ocaña de 1469, ampliando las bases sociales de la relación rey-reino, reflejaban esta concepción. Unos años después, en la guerra de sucesión de 1475-1479, se acabarían clarificando algunos ejes de los argumentarios, no sólo en torno a la sucesión, que al final recayó en Isabel, sino rebajando las expectativas contractualistas de la nobleza frente a las posiciones de elevación autoritaria del poder regio.

En definitiva, asistimos a un rico teatro cargado de opiniones, debates e ideas políticas. Era la cara más expuesta de la escenificación de la política, que recorrió un camino paralelo al del faccionalismo nobiliario. En ese recorrido en paralelo, pero intercomunicado, hubo momentos en que la conjunción de circunstancias excitó los argumentarios y ello sirvió de catalizador de un faccionalismo que ya estaba cronificado. Algunos de los argumentos eran muy estimulantes para los pactos de los nobles. Y muy especialmente lo referente a los *privados*, ya que buena parte de las parcialidades de la época giraron, *deus ex machina,* en torno a la cuestión del poder de estos —Luna, Pacheco, Beltrán de la Cueva— y, en ese sentido, podían incidir en los sentimientos y emociones de los nobles. En alguna medida también pudieron influir las otras líneas —debates sucesorios, límites del poder real, o formas del gobierno monárquico— en la medida en que los nobles, hombres de su tiempo, tenían opiniones y estas podían condicionar sus actitudes. Es decir, tendríamos que sumar los argumentos políticos a los otros motivos antes descritos[35]. Posiblemente, la potencia

35 Aunque, a veces, podrían diluirse en ellos, porque, incluso bajo la apariencia de elevadas ideas de buen gobierno, cuestiones más prosaicas como el rechazo al excesivo poder de los *privados,* por ejemplo, generaban una fobia personal, de tal modo que un principio político se acababa disolviendo —el odio o envidia a Álvaro de Luna— en un sentimiento individual. Si nos fijamos en la animadversión a Luna como *privado,* la más característica, observamos que la cronística nos da algunas claves. En la crónica de García de Santa María se argumentaba contra él que era preferible que el rey no se desentendiese del gobierno del reino: *"que por esto el rey non curaba de los negocios tanto como debía…Todos en uno decían mucho mal de haber un privado de que el rey fiase todas las cosas", Crónica de Juan II,* García de Santa María: t. XCIX, p. 447-448. Pero el cronista, en la última parte de la crónica, reconocía que los grandes en realidad tenían envidia de él —empleaba esta palabra expresamente— y además

explicativa achacable a los principios políticos sea menor que la de los factores personales y materiales —parentesco, filias y fobias, intereses creados, recompensas en rentas y señoríos—, ya que estos últimos importarían más en una lógica individual de toma de decisiones que, como es sabido, se suele sustentar en un fuerte componente de egoísmo. Pero, en fin, el peso relativo que damos a unos y otros factores dependería de cada noble y no deja de ser una conjetura lastrada, reconozcámoslo, por nuestra incapacidad hobbesiana para pensar que los nobles de la época acomodaban sus conductas a unos bellos ideales políticos por encima de sus intereses y conveniencias personales.

De todos modos, al margen de ello, la pregunta que hacíamos era acerca de cómo reflejaban los pactos entre nobles los argumentos políticos, examinando si las ideas y controversias se vieron reflejadas ellos. Por eso hemos formulado la pregunta de ese modo.

Damos por hecho que los nobles conocían, en algún grado, los argumentarios. En la literatura política de la época, en los excursos de los intelectuales, en las *reportationes* universitarias, en los manifiestos de los reyes, en la justificación de algunas leyes de Cortes, en la corte y en el lenguaje de los cronistas las ideas políticas circulaban a diversos niveles. Y los nobles de la época, más o menos formados, no vivían de espaldas a su época, aunque quizá no todos estuvieran capacitados para exponer las ideas tan elocuentemente como Pérez de Guzmán, Alonso de Madrigal o, por qué no, el primer marqués de Santillana, humanista ilustre y hombre sabio, como atestiguan su obra literaria y la imponente biblioteca que atesoró. El siglo XV, tanto en ideales como en praxis intelectual, fue una época de nobles cultos. Y también de cauces fluidos de difusión cultural. De modo que podemos considerar que toda la ebullición ideológica que existió en la Castilla del siglo XV habría conformado una especie de fermento de ideas y planteamientos políticos que flotaba en el ambiente y estaba al alcance de la elite social. Potencialmente, era un buen combustible para la justificación de las actuaciones de los nobles. Tiene sentido pensar que los pactos de alianza podrían haber utilizado expresamente esas ideas políticas. ¿Lo hicieron?

querían para ellos lo que el rey daba a su *privado* "*Mas la envidia los constreñía a entender que lo que el rey daba al condestable, que tiraba a ellos", ibid.,* t. C, p. 303. Lo que no obsta para que se reconociera en su tiempo la ambición de Luna. Lo señalaba Carrillo de Huete en la crónica, Carrillo de Huete, *Crónica del Halconero*, pp. 176-177; y fue objeto también de la literatura del marqués de Santillana, que le dedicó en tono crítico "*Coplas contra don Álvaro de Luna*" y "*Doctrinal de privados*".

Sic et non. Creo que conviene distinguir entre los grandes acuerdos aparentemente de pacificación, por un lado, y los *contratos, amistanças* o *confederaçiones* firmados por unos pocos nobles contra otros. Los primeros –acuerdos de Castronuño de 1439, o "sentencias" arbitrales de 1441 y 1465, entre otros[36]– podían ser más receptivos a discursos legitimadores con una mínima enjundia ideológica o doctrinal. En cambio, los segundos, es decir, las cartas de alianza que operaban como pactos de facción, no se cubrieron demasiado con las líneas de argumentación política que estaban candentes en la opinión pública. Eso es lo que parece desprenderse del análisis de los pactos. Se constata también que hay diferencia entre tales pactos de facción y las crónicas o la documentación regia de otro tipo. En este sentido, llama la atención, en términos comparativos al menos, la escasez de opiniones, valoraciones, prejuicios o pensamiento político en los pactos de facción.

¿Por qué? Quizá la explicación a esta diferencia radique en la naturaleza intrínseca de las fuentes. La cancillería regia, por ejemplo, cuidaba las expresiones de las cartas que emitía el rey. Por su parte, las crónicas construían deliberadamente relato y en ellas se desplegaban discursos explícitos y bastante elaborados acerca de los nobles, a menudo críticos con ellos[37], aunque dependieran los matices de unos u otros cronistas, como es lógico.

Es por eso por lo que encontramos cuidadas valoraciones, tanto políticas como *ad hominem,* en las crónicas. Valga cómo ejemplo la descalificación que hicieron los cronistas del cambio de partido del conde de Alba en el verano de 1467[38]. A diferencia de las crónicas, los pactos de facción tenían un sentido

36 Se comenta con más detalle más adelante la posible tipología de los pactos, *cf. infra*.

37 *Vid* Corral Sánchez, *Discursos contra los nobles*; Id., "The delegitimisation of Rebel Nobles"; Id., "Deslealtad, malicia y ambición".

38 Enríquez del Castillo decía que "*era caballero movible, e de poca firmeza, más amigo del interese que no de la honra. E como él era persona de captelosas formas, solamente fue su tardanza para concertarse con los enemigos y deservidores del rey, esperando la venida de don Juan Pacheco, marqués de Villena (…)".* Tras entregarle lo que le habían prometido –Montalbán y Puente del Arzobispo, de momento– "*enviose a despedir del rey con un caballero de su casa que se llamaba Pedro de Barrientos, e despedido pasose luego a los enemigos con quinientos de a caballo hombres de armas e ginetes. Aquesta maldad que así hizo paresció tan fea a los de su partido a quien él se pasó como a aquellos a quien mintió su fe e palabra; de que todos los de entranbos partidos mormurando descian que se avía vendido en pública almoneda a quien diese más por él. E no solamente aquesto, mas por todo el reyno fue tan publicado e avido por muy mal hecho que los mozos de espuelas se atrevían a descir sin miedo donde quieran que lo vían, «¿¿quién da más por el conde de Alva, que se vende a cada cantón?!», «¿¿ay algunos que lo pongan en prescio»?!*", Enríquez del Castillo, *Crónica Enrique IV,* p.166. Alonso de Palencia habló de "*concordia clandestina"* entre el marqués de Villena y el conde de Alba; luego, refiriéndose a una coyuntura dos años posterior, este cronista, muy proclive a la

más práctico y, además, no estaban destinados a buscar un efecto directo en la opinión pública, ni estaba sazonada tampoco su función performativa como en otras fuentes. Algunos pactos incluso se firmaban con vocación de que no se hiciera público –o no inmediatamente– su contenido, como decía Juan Pacheco en julio de 1467: "*nin revelaré por escripto nin por palabra nin por señas*"[39]. Probablemente, esa es la causa de la diferencia. En cualquier caso, sin profundizar más ahora, nos conformamos con destacar ese desfase entre crónicas y pactos de alianza.

Esta relativa inhibición discursiva de los pactos, en términos comparativos, no equivale a decir que fueran asépticos ideológicamente. Se detecta una voluntad manipuladora. No sólo ya en los pactos de tipo general o pacificador, donde es más factible hallar argumentos políticos –los citados argumentos anti-*privados*, de control contractual del rey o posicionamientos sucesorios–, aunque sin querer mostrar un sesgo partidista[40], sino en los pactos de facción

adjetivación de las conductas humanas, tildaba al conde de Alba de "*propenso a la liviandad como a la tiranía"* y "*ambicioso*", PALENCIA, *Crónica,* II, p. 52, 248

39 A Juan Pacheco siempre le gustaron mucho este tipo de pactos. El 10 de enero de 1450, con su hermano Girón, firmaba un pacto con el arzobispo Carrillo. Decía el arzobispo "*por quanto entre vosotros los señores maestre de Calatrava e marqués de Villena, nuestros sobrinos, e nos son fabladas algunas cosas que cunplen asi a vosotros conmo a nos tener fe e guardarsse secretas que si fuessen descubiertas podría traer daño a vosotros e a nos o a alguno de nos...*", AHNOB, FRIAS,C.129,D.10. Con ese mismo secretismo Juan Pacheco y García Álvarez de Toledo firmaron el pacto el 3 de julio de 1467. El pacto decía:" *yo el dicho marqués de Villena juro e prometo de guardar secreto de todo lo susodicho e de cada cosa e parte dello e de todas las cosas que daquí adelante se communicaren e fablaren entre nosotros e non las descobriré nin revelaré por escripto nin por palabra nin por señas, nin por mensagero nin por otra vía nin manera alguna que sea a ninguna persona nin personas de qualquier estado o condición que sean",* RAH, SyC, K-37, ff.39v-40.

40 Estos acuerdos supuestamente de consenso o de pacificación no eran neutrales ideológicamente ni tan proclives a la concordia como pretendían. Se tendía a escamotear el faccionalismo que los sostenía y la imposición de un partido sobre otro se camuflaba o edulcoraba. Se ha mencionado antes cómo se hacían pasar por "*buena e verdadera amistança*" los acuerdos de Castronuño de 1439, o como una "*sentencia arbitral*" los acuerdos anti-Álvaro de Luna de Medina de 1441. Evidentemente, no era lo que pretendía ser. También era engañoso lo acordado en la junta de Burgos de septiembre de 1464. O los acuerdos de noviembre y diciembre de ese mismo año. Era escenificación de concordia. En realidad, era triunfo de un partido sobre otro. Lo mismo ocurría con la segunda "sentencia de Medina", de enero de 1465. Este supuesto pacto (*Enrique IV. Colección Diplomática:* doc. 109) recurría a una retórica de pacificación o pseudojudicial. El documento iba desgranando todo un programa de gobierno y tildaba lo acordado de "*sentencia e declaración e ordenanza",* pero también se empleaban otras expresiones: "*ordenamos, declaramos e sentençiamos*", "*determinar, acordar e igualar", "determinar, sentençiar e avenir", "después que fuese publicada esta nuestra sentençia", "todos de una concordia, sentençiamos e declaramos e determinamos*

propiamente dichos. El laconismo discursivo de tales pactos en lo que a argumentario político se refiere no impedía que transmitieran determinados mensajes. No se centraban en explicaciones de ideología política, sino que incidían, por una parte, en el señalamiento del conflicto unido a la finalidad de acabar con él, es decir, la búsqueda de pacificación. El secreto de la tergiversación es que esta finalidad estaba revestida de una retórica buenista y poco comprometida y, por otra parte, que el discurso se centraba en los síntomas y no en las causas de fondo.

Al analizar el léxico de los pactos en los que estuvieron concernidos los Álvarez de Toledo entre 1439 y 1474 –es semejante para los Mendoza– observamos en su momento que, en lo referente a la finalidad buscada, o supuesta motivación, los argumentos más utilizados eran el servicio al rey –"*servicio/deservicio",* ya sea en clave positiva y negativa–, "*paz e concordia", "bien e sosiego",* o alguna expresión semejante[41]. Acerca de la *paz* y sus categorías concomitantes, al tratarse de valores tan extendidos en la época[42], tenían un impacto muy diluido. Se inscriben en una retórica lábil que invocaba de forma difusa el servicio al rey, la paz y el bien común. Es cierto que en ocasiones estas palabras podían conllevar medidas prácticas de intervención política –en las ciudades, a veces era así–, pero a menudo eran apenas eufemismos que no evitaban la elusión social o grupal. Al fin y al cabo, los valores que son de todos en el fondo

e pronunçiamos…", entre otras muchas fórmulas de este tipo. El documento, extensísimo, es muy rico en este lenguaje a veces ambiguo, teñido siempre por una semántica que insistía en la idea de negociación, acuerdo y resolución política o judicial consensuada.

41 *Vid.* el cuadro y el cómputo en Monsalvo Antón, "El lenguaje del poder", p. 331. En el cuadro se distinguía entre el léxico de los pactos propiamente dichos, cuyo número de menciones iba en negrita, y el que aparecía en otros documentos (de relación de los condes con reyes o ciudades, no ligados a parcialidades y alianzas). Nos fijamos aquí y ahora tan sólo en el léxico de los pactos de alianza con reyes u otros nobles, con 52 documentos, que son los que se recogían con un asterisco en el anexo de la Relación Documental de ese trabajo, prescindiendo de los acuerdos de los condes con el rey por otros motivos o con ciudades.

42 En las ciudades, en las Cortes y en tantos otros medios la búsqueda de la *paz e sosiego* se convirtió en una retórica recurrente. Véanse, entre otros trabajos del autor, que ha escrito varios estudios sobre el particular, López Gómez, "Entre la concordia y la propaganda"; Id., "La paz y el rey en los cuadernos de las Cortes". En este último no sólo resalta el autor la importancia de la paz, sino que se hace un examen léxico de las categorías relacionadas con este principio en las Cortes: "*buen gobierno", "bien común", "léxico de servicio*", el "*bien de la corona*", etc. *Vid.* asimismo, Jara Fuente, "*Con grande amor e lealtat*", con un estudio léxico a propósito de la idea de amistad y amor al rey. Lo han hecho también trabajos de Foronda o Carrasco Manchado citados *supra,* en nota 10. En concreto, de esta autora, sobre ciertos valores de la nobleza relativos al *bien común* y otras categorías en esa línea, *vid.* Carrasco Manchado, "Cultura política o cultura de la *política".*

casi no son de nadie. Para muchos nobles las posibilidades elusivas que ofrecía esta argumentación eran altas y la incluían en los pactos, conformando una espuma confortable y reconfortante de legitimidad poco comprometida.

Siguiendo con la identificación del conflicto y lo que se proponía para su pacificación, encontrábamos también un léxico característico en el análisis de los pactos firmados por los Alba. Así, aparecían *parcialidad, guerra, movimientos, escándalo, desafíos, debates, desobediencia* o *bollicios*[43]. Si nos fijamos bien, en realidad, el uso de estas palabras en los pactos, aunque cada una podría tener sus matices, describe más los síntomas o los efectos que las causas de fondo. En la práctica, funcionan como sinónimo de desórdenes o situaciones de inestabilidad. Se aprecia, además, cierta estandarización secuencial. Se vehiculaba, en efecto, en el lenguaje de los pactos un protocolo discursivo sencillo y repetido: existía un desorden en el reino —*escándalo, movimientos,* entre otras expresiones—; y, para acabar con él —aportando la necesaria *paz e sosiego*—, los nobles acordaban el pacto. Esta contraposición en dos pasos, bipolar y concatenada, «desorden/paz», era una cómoda instalación discursiva en un tópico aplicable a casi cualquier situación, es decir, en el fondo algo inespecífico. Eso sí, tenía una función legitimadora, precisamente por colocar este tan elevado objetivo de la paz en el centro de la escena política y porque los nobles se atribuían la solución al desorden, exteriorizando la autoidentificación colectiva con una agencia dirigente, en una especie de pieza clave de la estabilidad del reino.

Pero decimos que aparecen más como síntomas que como causas. La cuestión es que no se hacían distinciones precisas sobre la escala, la modalidad o lo cualitativo de los desórdenes del reino, ni se indagaba en las causas de fondo. Algunas palabras sí eran algo más concretas, como *desafío* o *desafiamiento,* un acto de hostigamiento grave que, según los códigos de honor nobiliarios, debía ser respondido[44]. Otras veces los pactos ofrecen explicaciones tan genéricas que no implicaban una morfología reactiva determinada y que tampoco se pueden considerar verdaderas explicaciones causales. Los pactos, como decimos, hablan de *escándalo, inconveniente, bollicio, deservicio, movimientos,*

43 En los pactos que concernieron a los Alba estas palabras aparecían en este número de documentos: aparte de *servicio/deservicio* al rey (36 menciones) o la alusión a la *paz e sosiego* (13) o *paz e concordia* (2) que responden a esa retórica antes aludida (*cf.* nota anterior), se hallan en esos pactos *parcialidad* (mencionada en 9 documentos) *guerra* (8)*, movimientos* (8)*, escándalo* (7)*, desafíos* (6)*, debate* (5)*, desobediencia* (4) o *bollicios* (2). Más raro, con una mención, *levantamientos, división* y algún otro término *cf*. cuadro en Monsalvo Antón, "El lenguaje del poder", p. 331.

44 Así aparece en el acuerdo del conde de Alba con Luna para responder al *desafiamiento* de los *infantes* de Aragón en febrero de 1441, *Doc.Álvaro de Luna,* ed. Calderón Ortega, doc. 89.

parcialidad o *guerras*, entre otras expresiones. Lo más habitual es que en las cartas de amistad y pactos escritos no se dijera nada más que eso como diagnóstico de la situación, esto es, los desórdenes, pero sin definirlos con mayor detalle ni entrar en el fondo. Sobre los primeros términos más habituales no hay duda de que no eran causales: *escándalo, bollicio* o *ruido* son descriptivos, no causales, como podrían ser *daños, males, muertes* u otros efectos. Sobre los otros términos, hay que verlos en su contexto. *Deservicio* es muy impreciso. Sobre la *guerra*, se entiende sobre todo como algo a evitar –*"que non fagades guerra"*–, o como un riesgo al que temer como un efecto más, entre otros, puesto que detrás de los pactos estaba la presión militar[45]. *Movimientos* hacía referencia fundamentalmente a un fenómeno, pero más situacional que causal: "*por quanto en los movimientos pasados*"[46], "*ocupadas desde tienpo de los movimientos destos rregnos acá…"*[47], entre otras menciones. Sólo en alguna ocasión, excepcionalmente, *movimientos* adquiere expresamente un significado causal de los desórdenes: "*por quanto por cabsa de los bolliçios e movimientos acaesçidos en los dichos regnos de Castilla han seydo fechas algunas novedades, males e daños entre los dichos regnos de Castilla e de Navarra (…) e se esperan por la dicha cabsa seguir mayores ynconvinientes e daños entre ellos*"[48].

En cuanto a las *parcialidades*, se alude a ellas en los pactos escritos entre nobles, pero tampoco como causa de fondo. Sí se utiliza la palabra como adjetivo o para identificar el fenómeno: "*estando aquí algunas personas de las que son parçiales e afiçionadas del condestable Don Álvaro de Luna…"*[49], *"del dicho conde de Ledesma* [Beltran de la Cueva] *e de sus parciales"*[50], *"el dicho maestre* [Beltrán de la Cueva] *e sus parciales deben salir de la corte…",* o que varios dele-

45 Álvaro de Luna se quejaba en 1441 de que sus enemigos le habían hecho la guerra: "*porque atentos los tornamientos de las amistanças e confederaçiones e desafíos de me fazer guerra (…) vinieron con gran exérçitu e poderío, fieros de gentes de armas e ginetes e vasallos e lançeros sobre mí e las mis villas de Escalona e Maqueda…", Doc.Álvaro de Luna*, ed. Calderón Ortega, doc. 91. En la carta de amistad y seguro que hizo Juan Pacheco con el conde de Alba el 3 de julio de 1467 se menciona la *guerra* entre otros efectos negativos, como la muerte o la prisión: "*por quanto vos el dicho señor conde seguides la opinión del rey don Enrique, e podría acaescer según la diuisión e guerras en que todos andamos que la parte del dicho rey don Enrique fuesse vencida o se perdiesse, o vos el dicho señor conde, seguiendo la dicha opinión vos matassen, o fuéssedes preso…",* RAH, SyC, K-37, ff.39v-40.

46 13 de septiembre de 1441, RAH, SyC, M-9, f. 243r.

47 20 de abril de 1471, *DCasaAlba-Ávila,* ed. Calderón Ortega, doc. 58.

48 28 de octubre de 1444, AHNOB, FRIAS,C.118,D.2

49 En 3 de julio de 1441, "sentencia" de Medina, incluido el documento en *Crónica del Halconero,* p. 426.

50 28 de septiembre de 1464, *Enrique IV. Colección diplomática,* doc. 97.

gados de los grandes se reunieran en Medina "*sin parcialidad alguna*"[51], "*e que vos guardaré e seré en guardar pospuesto todo ynterese e afección e parçialidad*"[52], u otras expresiones de este tipo. Sólo en algunos acuerdos impulsados o con presencia de los reyes, que aportaban precisamente la singularidad de la *dignidad real*[53], las *parcialidades* podían denotar un sentido más directamente asociado a la concatenación causa-efecto. Así, cuando Juan II comunicaba en mayo de 1448 a algunos nobles la prisión del conde de Alba y de otros —por el golpe de Záfraga—, sospechosos de estar aliados con los enemigos del rey, se citaban las *parcialidades* como la causa de los desórdenes. Un aserto tan elocuente[54] es mucho más difícil hallarlo en pactos de facción propiamente dichos, por las razones indicadas. En realidad, en ese caso de 1448, tampoco se trataba propiamente de un acuerdo, sino más bien de un escrito del rey sobre esa problemática de fondo. En rigor, no era una carta de amistad o confederación pactada estrictamente entre nobles.

¿A qué puede deberse esta ocultación relativa de las causas? Quizás al hecho de que no parecía recomendable situar las *parcialidades* en el inicio de la cadena, porque ello convertiría a los nobles en responsables de los desórdenes, de tal manera que sí aludían al fenómeno de las *parcialidades*, como desorden o

51 30 de noviembre de 1464, *Ibid.,* doc. 102.

52 1466, s.f., dicho por la reina Juana a varios nobles, entre ellos el marqués de Santillana y el conde de Alba, AHNOB, OSUNA,C.1860,D.15.

53 Aunque los reyes participaron en los pactos, a veces firmando con los nobles, no pueden ser considerados como ellos. Sobre todo, porque había algunas actuaciones exclusivas de su condición: otorgar *seguros*, dar *licencia* para pactar —los nobles pactaban, eso sí, con licencia regia o sin ella—, anular pactos anteriores...Y mucho de todo esto decían hacerlo revestidos potestativamente con la aplicación de la facultad de «*poderío real absoluto*», algo evidentemente fuera del alcance de los nobles. Una consideración sobre el efecto genuino de la implicación de los reyes en los pactos en Monsalvo Antón, "Relaciones entre nobleza y monarquía", pp. 164-166; asimismo, Sánchez Prieto, "Un tipo documental fundamentalmente nobiliario", p. 50.

54 En 16 de mayo de 1448: "*Ya sabedes los grandes escándalos e levantamientos e movimientos e guerras e muertes de ommes e quemas e rrobos e destruymientos e otros muchos males e daños en estos tienpos pasados acaeçidos en mis rregnos, de los quales la mayor e más prinçipal causa han seýdo las parçialidades que algunos cavalleros mis vasallos e súbditos e naturales han mostrado en dar favor e ayuda, contra mí e contra el prínçipe don Enrrique, mi muy caro e muy amado fijo primogénito heredero, e contra los otros que seguían mi serviçio, al rrey don Juan de Navarra e al infante don Enrrique su hermano e a otros de su opinion, así de mis rregnos commo de fuera dellos", DCasaAlba-Ávila,* ed. Calderón Ortega, doc. 23. Se aprecia cómo al principio del párrafo se habla de la situación, efectos, sintomatología política del reino (desde "*ya sabedes los grandes escándalos...*" hasta "*acaeçidos en mis rregnos")* y a continuación *(*desde "*la mayor e más prinçipal causa han seydo...*") ya se explicitan como causa los bandos nobiliarios. Efectos/causas, por tanto, se distinguen.

como equivalente a opciones partidistas, pero no como motivo desencadenante de los conflictos. En una perspectiva que en antropología consideraríamos émica, los nobles se estaban ofreciendo como la solución para los síntomas de una enfermedad —los desórdenes, esto es, *escándalos, movimientos, parcialidades…*—, y no iban a reconocer que su faccionalismo era, en realidad, la etiología de dicha enfermedad.

En definitiva, y para concluir esta cuestión acerca de si los pactos reflejan los argumentos de la política, se observa que difiere su discurso del de las crónicas u otras fuentes. A diferencia de ellas, los pactos escritos, y más en concreto los de facción, no se adentraban, o apenas lo hacían, en esta materia. Expresaban el propósito de obtener la paz, pero con una argumentación ortopédica y poco precisa: palabras genéricas para referirse a los desórdenes y pobre o nula explicación causal de ellos.

Planteamos ahora otra de las cuestiones sobre el lenguaje de los pactos: ¿cómo reflejan la cultura organizativa de la nobleza?

No se ha conseguido consensuar un vocabulario unificado entre los historiadores para referirse a los acuerdos entre los nobles y sus modalidades. Quizás, desde el punto de vista archivístico, pueda identificarse la tipología de algunos diplomas. Pero no hay un criterio unánime para referirse a lo que, en una especie de comodín, se suele conocer como "confederaciones nobiliarias". Las diferencias entre unos pactos y otros requerirían acercamientos taxonómicos precisos. Hay escrituras que son más fácilmente reconocibles, como las "cartas de seguro", las "licencias" regias para pactar, las "sentencias" —aunque no lo fueran judicialmente—, entre otros. Pero en otras ocasiones acuerdos entre nobles muy distintos entre sí llevan a los expertos —archiveros o medievalistas— a utilizar algunas denominaciones variadas, pero intercambiables: "cartas de amistad", "pactos" o"contratos de alianza", "escrituras de alianza" o "de amistad", "contratos" o "pactos de ayuda mutua", "confederaciones", "confederaciones pactadas", entre otras. En un lenguaje aún más genérico se puede hablar igualmente de "ligas" o "parcialidades"[55]. Aun con este hándicap, el análisis de

55 Véanse, entre otros, algunos trabajos que se adentran más en estas cuestiones y que ayudarían a ir precisando una posible taxonomía: Sánchez Prieto, "Un tipo documental fundamentalmente nobiliario"; Quintanilla Raso, "*Para nos guardar e ayudar el uno al otro*"; Rábade Obradó, "Confederaciones, seguros y pleitos homenajes". En relación con los *seguros*, en concreto, véase Quintanilla Raso, "Pactos nobiliarios y seguros regios"; Morán Martín, Quintanilla Raso, "De la paz general al seguro regio". Incluso, aunque se trate de documentos específicos, las cartas de perdón tienen también una dimensión que afecta a esta problemática. Véanse Nieto Soria, "Los perdones reales"; López Gómez, "El perdón del rey".

los pactos ofrece, en cualquier caso, muchas posibilidades interpretativas, no ya desde el punto de vista de la diplomática, sino desde el de la historia política de la nobleza y su organización colectiva.

A partir de la citada aproximación cuantitativa que hicimos de los acuerdos referidos a los Álvarez de Toledo entre 1439 y 1479, se deducen algunas cuestiones sobre posibles modalidades de pacto. Lo cierto es que encontramos un rico conjunto de palabras: *alianza, confederación, amistad, liga, parcialidad, trato* o *contrato,* entre otras[56]. Observamos que el léxico es indeterminado y polisémico. El vocabulario no se corresponde con una posible caracterización de unos pactos y otros. Algunas palabras, como *pacto*[57] o *partido*[58] se usaban poco. Curiosamente entre los que se declaraban en 1467 miembros de un *partido* se encuentra el ex *privado* Pacheco[59], mientras que en una de las ocasiones en que Mendoza usó el término era para señalar, extrañamente, que podía estar en un *partido* distinto al de aquél con el que firmaba un pacto de ayuda mutua[60]. Acaso hay que pensar que no había tipos de acciones o pactos que se correspondieran con palabras determinadas. O, más bien, que, aunque las palabras que designaban los pactos tuvieran un significado específico —de manera que, en rigor, pudiesen en teoría diferenciarse— en la práctica eran objeto de una adición de varias posibilidades que, en el fondo, significaban lo mismo o se prestaban a una miscelánea léxica de combinaciones empíricas. Quizá el rey y los nobles no tenían claro cómo denominar sus acuerdos, o preferían

56 En las columnas segunda y tercera del cuadro antes citado (Monsalvo Antón, "El lenguaje del poder", p. 331) este es el número de documentos en que aparecen tales términos —teniendo en cuenta sólo los pactos de alianza— de los Álvarez de Toledo: *amistad* o *amistança* (en 26 o 27 documentos), *seguro, seguridad* (25), *confederación* (20), *concordia, concordar* (14), *contrato* (13), *liga* (8), *trato* (7), *alianza* (7), *conformes, conformidad* (6), *pacto* (4), *partido* (3). Con una mención: *avenencia, acordar-acuerdo, concertar-concierto*.

57 En los acuerdos de los Alba: RAH, SyC, M-9, 276v-277v (10 oct. 1439); *Doc.Álvaro de Luna,* ed. Calderón Ortega, doc. 63 (15 oct. 1439); M-9 fols. 244v-247v (sep.1441); Villarroel González, *Juana la Beltraneja*, doc. 2 (1464).

58 *Documentación histórica del Archivo Municipal de Alba de Tormes*, doc. 184 (1466); RAH, SyC K-37, ff.39v-40 (julio 1467). El 4 de septiembre de ese año también se decía: "*e ansymesmo fasta quel dicho señor conde de Alva sea pagado por el dicho señor rrey don Alfonso e por los dichos señores grandes e perlados de su partido*", si bien no era en sentido estricto un pacto de alianza, *DCasaAlba-Salamanca,* ed. Bonilla y Vaca, doc. 49

59 Juan Pacheco en el pacto de 3 de julio de 1467, al atraer a su causa al conde de Alba: "*que si entrar quisierdes en el partido del rey don Alfonso en que yo estoy vos faré recevir e que se vos faga aquel partido e honra que a vuestra persona y estado se deva facer,* " RAH, SyC, K-37, ff.39v.

60 Rubio García, *Documentos,* doc. 20 (1450). *Cf. infra,* nota 70.

canalizarlos de forma flexible, o empleaban indistintamente términos equivalentes; incluso en un mismo documento aparecían palabras concomitantes. Las combinaciones eran múltiples. Algo que, sumado a la polisemia o ambivalencia de muchos de los términos empleados para referirse a las uniones entre nobles, hacía que los discursos pactistas, en términos de lenguaje, fueran un auténtico crisol léxico. Rico y colorido semánticamente, pero casi imposible de diseccionar como vía para una eventual taxonomía de las formas pactistas de la nobleza.

C*onfederación* podía combinarse con otras palabras: *confederación* y *amistad, confederación* y *alianza*, *confederación y trato,* etc. Había conciencia de ese uso indefinido y versátil de la terminología y seguramente se asumía con naturalidad. Por ejemplo, cuando el rey concedía licencia el 10 de octubre de 1439 a los dos partidos para intentar solucionar las parcialidades decía: que puedan hacer "*qualesquier lianças y amistanças y confederaciones y contratos y pactos de qualquier natura, efecto, vigor, qualidad y misterio que sean o ser puedan*"; a continuación de la licencia, quedaban derogadas[61] las otras "*confederación y confederaciones, liga y ligas, amistanças y amistanças, contrato o contratos que por vos los sobredichos y entre vosotros como y en la manera que susodicha es",* mostrando así un cóctel terminológico abierto y en gran medida indefinido. La utilización de diversos términos como sinónimos o intercambiables se observa, por ejemplo, en la "sentencia de Medina" de 3 de julio de 1441. Allí se acordó que Álvaro de Luna no pudiese durante seis años hacer *"tratos ni confederaciones ni ligas algunas con ninguna persona".* En la queja del 22 de ese mes que presentó el condestable, al referirse a esa cláusula, con la que estaba en desacuerdo, el agraviado la formulaba con un enunciado ligeramente diferente: "...*por los dichos seys años e que en este tiempo non faga trato ni amistança nin confederaçión con persona alguna"*[62]. Refiriéndose a la cláusula, el condestable no mencionaba *liga* y, sin embargo, sí añadía la palabra *amistança*. Pero no era diferente el contenido, sólo era una variación formal y léxica.

61 Esto deriva de la capacidad regia para anular ligas. Así, continuaba de este modo la carta citada: "*yo los abrogo y derogo y alço y quito y amuevo y caso y yrrito y anulo de la dicha mi cierta ciencia y propio motu y poderío real absoluto y dispenso con ello y con cada cosa y parte dello*", RAH, SyC, M-9, ff. 276v, 277.

62 Sentencia de Medina: *Crónicas* BAE *II. Juan II,* II, p. 599, igual en Carrillo de Huete, *Crónica del Halconero,* p. 422; escrito de queja de 22 de junio, *Doc.Álvaro de Luna,* ed. Calderón Ortega, doc. 91.

No nos extraña que el léxico desprenda ambigüedad. Al fin y al cabo, los dispositivos puestos en marcha por los nobles en sus relaciones políticas contenían una anfibología básica con respecto al conflicto mismo: un pacto, con una misma denominación —se denominase *confederación, amistad, contrato,* etc.— se planteaba tanto para iniciar un movimiento contra otros, generando una división en el seno de la nobleza, como para cerrar una división ya existente. El lenguaje del conflicto y el del consenso se confundían. Todo dependía del punto de vista. La interpretación de la semántica correcta de las palabras sólo se puede hacer desde el ángulo del sujeto y teniendo en cuenta el contexto. Es cierto que algunas palabras solían tener un sesgo negativo, como *liga,* pero no era siempre así[63], mientras que otras palabras, que no tenían esa carga intrínseca tan clara, adquirían un significado positivo o negativo dependiendo del punto de vista, dependiendo del contexto político y relacional del momento. Si se aludía a una *confederación* o *amistad* hecha por los adversarios, se percibía por el sentido del texto como algo negativo. En cambio, estaría hecha en pro del bien y la justicia si se contemplaba desde la óptica de los firmantes. La *amistad* era una polivalente categoría cultural, jurídica, psicológica y social, muy arraigada en el siglo XV, pero de aplicación paradójica y flexible, al servir para apuntalar tanto actitudes favorables hacia alguien como hostiles[64], al atribuir a los *amigos* del bando contrario el rol de enemigos. Lo mismo podría decirse de otras palabras, como *confederación.* La *confederación* buena era la propia. Así era, y es, la política partidista.

Por todo lo dicho, tampoco nos ayuda demasiado el léxico a distinguir unos pactos de otros desde el punto de vista de la morfología organizativa, finalidad, número de integrantes o alcance previsible. Más allá del léxico, los historiadores podemos hacer diferenciaciones. Páginas atrás hemos distinguido entre los pactos que se presentaban como no facciosos, sino de pacificación, tales como

63 Al igual que *bando, liga* se asocia más generalmente a lo negativo. Puede apreciarse, por ejemplo, en las referencias de 1439 y 1441 mencionadas en las dos notas anteriores. En el caso del documento de 1439, mientras "*amistanças" "confederaciones" y "contratos"* aparecen tanto en las alianzas nuevas que pudieran hacer, como en las antiguas, que quedaban derogadas, significativamente "*liga"* y *"ligas"* aparecen mencionadas sólo entre las uniones a suprimir, pero no en la panoplia de pactos futuros autorizados. No obstante, el sesgo negativo de *liga* no era un criterio rotundo. En ocasiones los firmantes utilizaban la palabra sin tapujos. Por ejemplo, cuando en marzo de 1466 Beltrán de la Cueva, el conde de Alba, el marqués de Santillana y su hermano Pedro se aliaban con la reina Juana incluían esta palabra en su pacto: "*por la presente reçebimos por señora a vos la dicha reyna nuestra señora e fazemos con vuestra señora amistad, lyga, confederaçión para vos servir e seguir e guardare vuestra persona, casa e estado rea*l", AHNOB, OSUNA,C.1860,D.15.

64 Monsalvo Antón, "El lenguaje del poder", pp. 342-343.

acuerdos generales, o bajo la forma de "sentencias", por un lado, y los «pactos de facción», por otro lado. De los primeros hemos señalado antes que, a menudo, disfrazaban su naturaleza, al presentarse como de paz y neutros acuerdos que, en realidad, suponían de facto la victoria de una de las parcialidades. Quizá sin contar el Seguro de Tordesillas de 1439, que no supuso una victoria clara de unos contendientes sobre otros, o por supuesto algunas treguas dentro de los conflictos, como las de octubre de 1444 entre el bando realista y el de los *infantes*, otros de los pactos o "acuerdos-manifiesto", supuestamente de consenso y pacificación, implicaban perdedores y ganadores: los acuerdos de Castronuño 1439, la "sentencia" de Medina de 1441 –derrota no bélica, pero sí política, de Álvaro de Luna, al que apoyaba el rey–, los de primavera y otoño de 1464 –varias reuniones, derrota de Beltrán de la Cueva, al que apoyaba el rey–, la "sentencia" de enero de 1465 –derrota de Beltrán de la Cueva y de la propia posición de Enrique IV–, entre otros. Este tipo de pactos, que diferenciamos con nuestro propio criterio, no eran nombrados o designados con un vocabulario especial, ni tampoco contenían un léxico propio. Se empleaba el lenguaje-comodín de los pactos, con la misma retórica de la *paz, concordia, amistad,* etc, que también se halla en los pactos de facción. En cuanto a estos, suscitados por la búsqueda de confrontación, surgían como iniciativa de unos pocos nobles frente a sus *enemigos.* Ahora bien, lejos de mostrar esta naturaleza agresiva y de hostigamiento –lo era, ya que delimitaba fácticamente un frente de nobles frente a otro–, su discurso no sólo parecía remitirse a un vocabulario común al de todos los pactos –*concertar, concordia, amistad…*–, sino que tampoco era clarificador de la modalidad o amplitud relativa del acuerdo: *cartas de amistad, confederación, aliança…, ayuda mutua,* u otras expresiones, se empleaban indistintamente como denominaciones para pactos hostiles o no, para pactos masivos o para pequeños pactos bilaterales. Para todos estos pactos se utilizaba el mismo juego léxico antes aludido. Todo indica que, al destilarse las relaciones grupales desde un cuerpo social que había desarrollado unas interacciones muy dúctiles, el léxico desplegó tal capilaridad y grado de versatilidad que pudo aplicarse a prácticamente cualquier combinación, situación y forma de unión nobiliaria.

Dentro de los pactos de facción, o hechos expresamente contra otros, se podría establecer –aunque no porque el léxico lo facilite– una diferenciación, a su vez, entre los acuerdos que fueron firmados por un grupo de nobles –un grupo mediano o pequeño, sin solución de continuidad cualitativa ligada al tamaño–, y los pactos entre dos.

Así, entre los acuerdos de Castronuño y el final del reinado de Enrique IV, los Mendoza firmaron varios pactos de facción con grupos más o menos reducidos de nobles[65]. E igualmente los Álvarez de Toledo[66]. Habría que incluir dentro de

65 Fueron numerosos: el pacto de Íñigo López de Mendoza con María de Aragón, los *infantes* de Aragón y el almirante en 30 de enero de 1440; el de 21 de enero de 1441 de algunos de ellos, incluyendo además al adelantado Diego Manrique y a Pedro de Estúñiga; el compromiso de 2 de septiembre de ese año para hacerse cargo de alguna de las fortalezas confiscadas a Luna según la sentencia de Medina de 1441; el acuerdo de esa parcialidad de los *infantes* de 23 de junio de 1442, permitiendo a Luna mantener su villa de Escalona; el acuerdo de don Íñigo con los *infantes* de Aragón, el príncipe don Enrique, el arzobispo Gutierre de Toledo y el almirante en 18 de diciembre de 1443 para que le aseguraran sus dominios en las Asturias de Santillana; el pacto de 18 de diciembre de 1446 con el conde de Haro y el almirante don Fadrique; el pacto firmado a mediados de junio de 1449 contra Álvaro de Luna por el príncipe don Enrique, Pedro Fernández de Velasco, Pedro de Estúñiga, Téllez Girón, Juan Pacheco e Iñigo López de Mendoza; el firmado en 21 de octubre de 1450 por Juan Pacheco, Íñigo López de Mendoza, y Pedro de Estúñiga; el de 26 de mayo de 1457 entre el arzobispo de Toledo, el Conde de Haro, el marqués de Santillana, los condes de Benavente y de Paredes, el obispo de Palencia y el almirante Enríquez; y en el verano de 1457 otra amplia confederación con otros nobles; el firmado por Diego Hurtado de Mendoza, el segundo marqués, en agosto de 1460 con varios nobles, entre ellos el almirante, el conde de Alba, el conde de Paredes y el rey Juan II de Aragón; el pacto de marzo de 1466 entre cuatro insignes enriquistas en ese momento, Beltrán de la Cueva, el marqués de Santillana Diego Hurtado de Mendoza, su hermano el obispo Pedro González de Mendoza y el conde de Alba; ese mismo año, sin fecha conocida, se repetía en parte la alianza añadiendo la firma de la reina Juana; el 6 de agosto de 1467 el pacto firmado por Pedro Fernández de Velasco, Beltrán de la Cueva, el marqués de Santillana y su hermano el obispo; en enero de 1469 el del marqués de Santillana y su hermano Pedro con el conde de Haro y con Beltrán de la Cueva; acuerdo en marzo de 1469 con el obispo Fonseca, Juan Pacheco, Álvaro de Estúñiga, el hijo del conde de Haro y otros para concertar los matrimonios portugueses de las princesas de Castilla; el acuerdo de 1 de mayo de 1469 con su hermano Pedro y con Pedro Fernández de Velasco; el pacto de 10 de abril de 1474 que firmó el marqués de Santillana con varios Manrique, condes de Castañeda, Osorno y Treviño a propósito de la villa de Carrión. Véanse las referencias a todos estos pactos en el Anexo Relación Documental.

66 También fueron numerosos estos pactos: el de 30 de junio de 1441 entre la reina doña María, el obispo don Gutierre, su sobrino el conde de Alba y Lope de Barrientos; el pacto de 21 de junio de 1443 entre el almirante don Fadrique, el príncipe don Enrique, Juan Pacheco, el conde de Alba y su tío don Gutierre; el acuerdo de 25 de agosto de 1444 del conde con Luna y el almirante; el 18 de diciembre, cuando, con otros nobles, se unían a los pactos hechos por el almirante y el conde de Haro; en 1456 el conde de Alba se había unido en confederación con el arzobispo Fonseca, el almirante don Fadrique, Juan Pacheco y su hermano Pedro Girón, pacto ratificado el 25 de marzo de 1457; el pacto de agosto de 1460 con Juan II de Aragón, el conde de Paredes, el almirante Fadrique, el marqués de Santillana y su hermano Pedro; el pacto de 1464 de Juan II de Aragón, con varios nobles castellanos, entre ellos el conde de Alba; el 15 de julio de 1465, pacto con Beltrán de la Cueva, el obispo Pedro González de Mendoza y Gómez Suárez de Figueroa; en marzo de 1466, pacto del conde García Álvarez de Toledo con Beltrán de la Cueva, el marqués de Santillana y su hermano el obispo Pedro; por las mismas fechas, el pacto de estos mismos con la reina Juana.

este tipo de pactos ciertas modalidades de adhesión indirecta o transversal, que contenían cláusulas que colocaban a parientes y aliados en una determinada geometría dentro del pacto firmado. Se concretaba, por ejemplo, en las cláusulas de algunos acuerdos en las que algunos nobles mencionaban expresamente a otros individuos contra los que, eventualmente, no procederían aun cuando se enfrentaran a los aliados con los que firmaban el pacto[67].

Por lo que respecta a los acuerdos bilaterales, los firmaron tanto los Mendoza[68] como los Alba[69]. También en este tipo de acuerdos a dos se incluían cláusulas singulares, que modulaban el grado del compromiso adquirido o exceptuaban a terceros. A título de ejemplo de lo primero, vemos que en el acuerdo de 1450 entre Íñigo López de Mendoza y el arzobispo Carrillo se contemplaba ayuda mutua —con tropas, si fuera necesario— con independencia del partido a

67 Hay varios: el 18 de mayo de 1446 Pedro Fernández de Velasco y Diego Manrique firmaban un pacto de ayuda mutua, añadiendo como *amigos* a Íñigo López de Mendoza y a don Fadrique: Diego Manrique exceptuaba de posibles acciones hostiles a Álvaro de Luna, a Juan Pacheco y al almirante; por su parte, el conde de Haro exceptuaba a Íñigo López de Mendoza. El pacto en González Crespo, *Elevación de un linaje,* doc. 68. Otro ejemplo lo ofrece el firmado el 21 de octubre de 1450 por Juan Pacheco, Íñigo López de Mendoza, y Pedro de Estúñiga. Cada uno ofrecía, aparte del rey, del príncipe y del arzobispo Carrillo —cabeza del partido antilunista entonces—, los nombres de aquellos contra los que no procederían en ningún caso: el marqués de Villena exceptuaba a Rodrigo Manrique, al obispo de Ávila y a Rodrigo Portocarrrero; el conde de Plasencia, al obispo de Jaén y a sus hermanos; y el marqués de Santillana a don Gastón de la Cerda, conde de Medinaceli, a Pedro de Velasco, hijo del conde de Haro, y a Per Afán de Ribera, adelantado de Andalucía, estos dos últimos porque eran "*mis yernos",* Rubio García, *Documentos* doc. 21.

68 Varios pactos fueron de este alcance: el de 11 de noviembre de 1443 con Luis de La Cerda, conde de Medinaceli; el del arzobispo de Toledo, Alonso Carrillo, con el marqués de Santillana en 7 de agosto de 1450, teniendo en cuenta que Alcalá y Guadalajara estaban bajo la influencia respectiva del arzobispo y del marqués; de nuevo, otro con los mismos protagonistas el 22 de diciembre de 1456; el firmado por Diego Hurtado de Mendoza con Juana Pimentel, viuda de Luna, en marzo de 1459, puede considerarse bilateral, aunque fue firmado, además del marqués, tanto por Juana Pimentel como por su hijo Juan de Luna; el que firmó Diego Hurtado de Mendoza con Pedro de Almazán el 28 de abril de 1466; la alianza del verano de 1468 entre Juan Alfonso de Múgica, señor de Aramayona, y el marqués de Santillana. Véase Relación Documental

69 También se encuentran varios pactos bilaterales: aunque eran tres personas, puede asimilarse a ese tipo el acuerdo de los Álvarez de Toledo —don Gutierre y su sobrino el conde de Alba— con Álvaro de Luna en mayo de 1440; asimismo, el firmado el 26 de diciembre de 1450 con el obispo abulense Alfonso de Fonseca; el 12 de abril de 1462, un pacto del conde de Alba con Juan II de Navarra; el 7 de agosto de 1464 firmaba un pacto a dos con Juan Pacheco; el 17 de octubre de 1466 el conde firmaba un pacto con el obispo de Ávila don Martín; el 3 de julio de 1467, pacto con Juan Pacheco; el 20 de agosto de 1472, reafirmación del pacto con Pacheco.

seguir por cada uno[70], lo que no deja de ser una cláusula un tanto extravagante pero elocuente del egoísmo sustancial de los pactos nobiliarios. Y en cuanto a repercusión sobre terceros, recordemos como ejemplo el pacto firmado el 3 de julio de 1467 entre el conde de Alba y Juan Pacheco, en el que este incluía su *amistad* con Álvaro de Estúñiga, que no se vería en ningún caso afectada por el pacto, quizá para evitar rechazos cruzados: "*e porque yo el dicho marqués de Villena tengo çierta escritura de amistad con el conde de Plasencia, la qual se entienda que queda saluada, non embargante que a esta no estorua*"[71].

Aparte del tipo de pactos, otro de los flancos referentes al léxico y la cultura organizativa de los nobles es el de los vínculos. También recogimos en su momento las menciones a este vocabulario a propósito de los Álvarez de Toledo. Hay alguna palabra polivalente. Es el caso de *amistad*, que era un vínculo, pero que también servía para referirse a un pacto. Asimismo, el quedar *asegurado,* además de un vínculo, era un tipo de dispositivo ligado al acervo pactista. Y, en otro orden de cosas, ocurre con *servicio,* igualmente palabra muy utilizada, que era un vínculo, pero que era además, sobre todo en negativo, un diagnóstico del desorden[72]. Otras palabras describen también vínculos: *fidelidad* o *lealtad*, entre otras[73].

A diferencia del léxico sobre las denominaciones de los pactos, que no parece ofrecer una delimitación nítida entre los diferentes tipos, como acabamos de sugerir, el léxico que refleja vínculos reproduce algo mejor, pensamos, la naturaleza de estos. Siempre dentro de una congruencia relativa con la orientación relacional de los pactos. En este sentido, distinguíamos también a propósito de los Álvarez de Toledo —pero creo que tiene validez general— tres direcciones vectoriales de los vínculos de estos condes: hacia arriba —vínculos verticales, de ellos hacia el rey, o desde el rey a ellos— horizontales y hacia abajo[74]. Dejando aparte estos últimos, donde aparecen —aparte de *vasallaje*— *acostamiento* o *encomendación*,

70 *"En quanto toca a los fechos del reyno y parcialidades dél que cada uno siga aquel partido que entendiese que más le cumple, o le sea necesario, pero en cualquier partido que cada uno de nos fuere, que guarde el honor y prouecho y estado del otro y del otro del otro*", Rubio García, *Documentos,* doc. 20.

71 RAH, SyC, K-37, ff.39v-40.

72 *Cf. supra.*

73 En el cuadro léxico de los pactos de los Álvarez de Toledo, antes citado, el número de documentos en que se incluyen es este: aparte de *amistad* y *servicio* —que no sólo eran vínculos—, se citan *lealtad,* o *leales* (en 26 documentos), *ayuda* o *favor e ayuda* (20), *vasallo* o *vasallos* (17), *parientes* (15), *fiel, fidelidad* (10).

74 Se reflejan en el croquis incluido en Monsalvo Antón, "Relaciones entre nobleza y monarquía", p. 159.

que son vínculos que no tenemos en cuenta aquí[75], quedan las otras dos flechas de vector: hacia arriba, o arriba/abajo; y horizontal.

La orientación relacional vertical incluía al rey, esto es, el poder imperativo y coercitivo regio que el rey podía aplicar hacia los nobles, lo que podría incluir persecución, punición o perdón[76], así como los vínculos de servicio y feudovasalláticos. ¿Había palabras en el léxico de los pactos que reflejasen pertinentemente estos vínculos verticales rey-nobles? Observamos que algunas palabras no eran específicas, como *servicio,* o *vasallo-vasallaje*, que servía para expresar la relación de un noble con el rey y también la de este con los habitantes de

75 Se trata de vínculos que afectaban a la relación de los Álvarez de Toledo con sus señoríos –Alba, Valdecorneja…–, o con ciudades en las que pudieron ejercer una injerencia bastarda –Salamanca, sobre todo–, y que en el caso de los Mendoza afectarían a sus vasallos de Hita, Buitrago o Asturias de Santillana, o a las injerencias en Santander. Las relaciones típicas de los nobles hacia abajo se basaban en su capacidad de intervención –bajo supervisión regia o no– en ciertas ciudades, controlando castillos, influyendo en las élites locales, etc. O mediante la paga de soldadas para reclutar tropas. Por supuesto, en la proyección hacia abajo estarían las relaciones entre señor-vasallo, propias de los señoríos. Tal como se comprobaba en el cuadro léxico de los Álvarez de Toledo –incluyendo también este tipo de relaciones– en la columna de los vínculos se citaba en 27 documentos *vasallo* o *vasallos,* frente a 17, si sólo se computa la palabra en los pactos con reyes y otros nobles. *Acostamiento* se citaba en 9 documentos –casi todos derivados de relaciones de los Alba en Salamanca o Ávila, para reclutar tropas en nombre del rey– y sólo en uno estrictamente en los pactos ide alianza –los únicos que consideramos aquí–, pero incluso en este caso es engañoso: "*acostamiento*" aparece en la "sentencia" de Medina de 1441, cuando, al exiliar por unos años a Luna a alguna de sus villas se restringían los vínculos que pudieran tener con él, "*de no tomar acostamiento de vivienda, ni mantenimiento ni otra cosa alguna del dicho condestable…*" (RAH, SyC, leg. 27, carp. 6, nº 3). Por lo tanto, en realidad, no era una palabra propia de las relaciones horizontales de los nobles con otros o con el rey, sino de las relaciones de un noble hacia abajo. Con respecto a la palabra "*encomendación",* en el cuadro léxico de los Alba, al incluir también las relaciones hacia abajo, la palabra aparece hasta en 15 documentos. Era sobre todo en relación con algún concejo que, aparte de sus señoríos, "*se encomendaba*" al conde de Alba por alguna razón –militar u otra–, o cuando los miembros de los *linajes* salmantinos *se encomendaban* al duque de Alba por otras razones…Es decir, tampoco era el ámbito genuino de los pactos horizontales de la alta nobleza o de este con el rey. En cambio, si sólo se tienen en cuenta estos –como hacemos aquí en la Relación Documental– *encomendación* sólo aparece una vez. ¿En qué contexto? En Cigales, 5 de diciembre de 1464, cuando, al dirigirse al rey, lo hacen en esos términos "*vuestros muy humildes servidores los perlados, ricosomes e caballeros de vuestros regnos, representantes de los tres estados dellos, besamos vuestras manos e nos encomendamos en vuestra real señoría…*" (AHNOB, FRIAS,C.9,D.3). En realidad, se trata de un documento un tanto especial, una petición de los estamentos al rey para apartar de la corte a Beltrán de la Cueva y, por lo tanto, tampoco se puede considerar una específica expresión de la cultura pactista intrínseca entre los nobles.

76 Recuérdese al respecto la prisión del conde de Alba entre 1448 y 1454, un claro ejercicio de este poder regio relacionado con las parcialidades. *Cf. supra.*

sus señoríos. Había otras palabras, frecuentes en los pactos nobiliarios[77], que aluden a esos vínculos: *leales, lealtad,* o *fiel, fidelidad.* Reflejan relaciones de los nobles con el rey. Ahora bien, algunas no eran exclusivas de tales relaciones.

Por lo que respecta a los vínculos horizontales, consistían en las relaciones asociativas, colaborativas o contractuales entre los nobles. El vocabulario lo refleja. Bien con un léxico inespecífico, como el vínculo personal generado por la *amistad* —al margen de que la palabra tuviera más significados, como se ha indicado—, o, además de la lealtad al rey, la *lealtad* entre iguales —el hecho de ser "*leales amigos*" los nobles confederados[78]—, amén de otras palabras como "*parientes".* Esta última debido al hecho de que el pacto convertía a quienes lo suscribían en *parientes*[79], potente unión asimilada a los lazos personales más primarios. Poco importa si, en realidad, los vínculos de parentesco eran por definición contradictorios con los derivados de un pacto[80], al ser considerados los primeros, *sensu estricto,* naturales, mientras que los segundos serían fruto de una decisión voluntaria, pero

77 *Cf. supra,* nota 73.

78 Cuando en 25 de agosto de 1444 Álvaro de Luna, el almirante don Fadrique y el conde de Alba firmaban un acuerdo: "*somos e seremos buenos e leales e verdaderos amigos los unos de los otros e los otros de los otros*", *Doc.Álvaro de Luna,* ed. Calderón Ortega, doc 101. O en 7 de agosto de 1450 cuando el marqués de Santillana y el arzobispo Carrillo "*facemos buena e verdadera y leal amistad el uno con el uno y el otro con el otro.....que seremos buenos y leales y verdaderos amigos",* Rubio García, *Documentos,* doc. 20.

79 Por ejemplo, en ese mismo documento citado en nota anterior, los firmantes decían que serían *"amigos e parientes",* fórmula frecuente en los pactos, *Ibid.* Juan II de Aragón calificaba también así en 1460 a los nobles con los que se hallaba aliado en ese momento, el almirante don Fadrique, el marqués de Santillana, su hermano el obispo de Calahorra y el conde de Alba: "*vosotros los nobles y yllustres amigos e parientes nuestros"* Paz y Melia, *Ilustraciones,* doc. 8. Y "*conmo vuenos e verdaderos hermanos, parientes e amigos confederados*" trataba la reina Juana en 1466 a sus aliados entonces, Beltrán de la Cueva, el marqués de Santillana Diego Hurtado de Mendoza, el obispo Pedro González de Mendoza y el conde de Alba. AHNOB, OSUNA,C.1860,D.15.

80 Los pactos convertían en *amigos y parientes* —retórica de la amistad— a quienes no lo eran, incluso para ir contra parientes —parientes auténticos— si fuera preciso, ya que el pacto tenía precedencia sobre el parentesco. Como señalaba el pacto de 21 de octubre de 1450 entre Juan Pacheco, el conde de Plasencia y el marqués de Santillana, dicho pacto obligaba a solidarizarse con los firmantes por encima de cualquier persona de la "*preheminencia, estado e dignidad que sea...*", así como, añadía, "*aunque sean conjuntas a nos y a qualquier de nos en qualquier grado de consanguinidad o afinidad propinquo, o remoto ascendiente o descendiente, o collateral o en otra qualquier manera",* Rubio García, *Documentos*, doc. 21. Lo mismo señalaba el pacto de marzo de 1466 entre Beltrán de la Cueva, los Mendoza y el conde de Alba, confederados en la causa enriquista entonces: *"nos ayudaremos con nuestras personas, casas e gentes (...) contra qualquier o qualesquier persona o personas que sean (...) e aunque sean a nosotros o a qualquier de nosotros juntos en qualquier grado de consanguinidad e aunque sean confederados con nosotros",* AHN, Nobleza, OSUNA,C.1860,D.18.

que el pacto colocaba en situación de precedencia sobre aquellos, salvo excepción explícita. Igualmente, los pactos generaban una *hermandad* simbólica, otra pieza discursiva de la retórica de las confederaciones[81].

En cuanto a las obligaciones que implicaba la idea de proporcionarse ayuda mutua, *favor e ayuda,* o expresiones semejantes, se remitía a los típicos compromisos de la aristocracia medieval: aconsejar, auxiliar...En el contexto de los conflictos banderizos tenía un componente material muy claro: ayudarse militarmente, aportar tropas para auxiliar al aliado[82]. Podían ser promesas genéricas o particularizadas[83].

Estas cuestiones referidas a los vínculos conducen al último de los interrogantes que señalábamos: ¿cómo reflejan los pactos los valores de la nobleza?

Hay tres esferas, interrelacionadas, en las que se pone en evidencia la correspondencia de los pactos y los valores nobiliarios: la esfera de la mentalidad social nobiliaria; la esfera de la cultura contractual; y la esfera de las nuevas formas de hacer política.

Con respecto a la mentalidad, los pactos entroncaban bien con la idiosincrasia de los nobles. Considerarse "*parientes"* destilaba una mentalidad en la que los lazos de sangre gozaban de un alto prestigio, en una nobleza articulada por linajes, aunque sea en este caso con vínculos impostados por una deliberada voluntad de robustecer artificialmente los lazos humanos. El parentesco era un principio fuertemente arraigado en el imaginario nobiliario medieval, se apoyaba en una unión que no sólo era biológica e implicaba, por el concepto de casa y linaje, una proyección del noble hacia sus consanguíneos, su entorno doméstico y sus clientelas, dando así cohesión a todo el grupo familiar[84]. Por su parte,

81 Cf. la alusión a "*vuenos e verdaderos hermanos"* citada dos notas antes.

82 Monsalvo Antón, "El lenguaje del poder", pp. 349-350.

83 En el pacto de 7 de agosto de 1450 entre el arzobispo de Toledo Alonso Carrillo –que también tenía ejército– y el marqués de Santillana el apoyo mutuo se concretaba: envío de hombres bajo el mando de ellos mismos, o de alguien de sus respectivas casas, si fuera cerca de sus áreas de influencia respectivas de Alcalá y Guadalajara, pero "*si fuere el fecho veinte e quatro leguas y dende arriva en todos los reynos de Castilla, arredrado de Guadalfaxara o Alcalá, en tal caso que enbiará el uno al otro y el otro al otro çiento hombres de armas a nuestras propias espensas y misiones, pagados por dos meses, desde el día que cada uno de nos fuere requerido por el otro y el otro por el otro fasta diez días primeros siguientes",* Pérez-Bustamante, Calderón Ortega, *El marqués de Santillana. Biografía y documentación*, doc. 173.

84 El compromiso del noble arrastraba toda la pléyade de personas de su casa y clientelas. En la carta de *seguro* que el 13 de septiembre de 1441 Juan de Navarra, la reina María, el almirante y el conde de Alba dieron al condestable Álvaro de Luna, decían hacerlo "*por cada uno de nos, otrosí seguramos a todo nuestro leal poder por nuestros fijos y parientes y amigos y criados la persona estado y casa de vos el dicho don Álvaro de Luna",* RAH, SyC, M-9, f. 242v. *Cf. supra*,

los mencionados vínculos de *amistad,* o la condición adquirida de "*leales e buenos amigos",* a que antes se aludía, se inscriben en una conciencia de los nobles que se recreaba en la cultura colaborativa de considerar la confianza mutua y la complicidad entre una elite de iguales como parte de su identidad colectiva. También estaban imbricados en la mentalidad nobiliaria categorías que a veces aparecen en los pactos, como la de *enemigo,* o el *desafío* o *desafiamientos,* que recuerdan, como decíamos, la arraigada práctica del *riepto* nobiliario. Podría añadirse otro componente también afecto a la cosmovisión nobiliaria, como el valor otorgado a la palabra dada, rubricada por escrito o no, pero que formaba parte de la imagen que los nobles tenían de sí mismos. En el léxico de los pactos de los Álvarez de Toledo –y es exactamente igual en otros– aparecen abundantemente dos palabras o expresiones, los *juramentos* y el *pleito-homenaje*[85], que suelen hacerse con las formalidades habituales: "*fago pleito e omenaje una e dos e tres vezes segund fuero e costunbre de España...*". Conferían garantía de cumplimiento y solemnidad. Y formaban parte de la ritualidad feudovasallática tan adherida a la mentalidad social nobiliaria. Cuando estos juramentos y pleitos-homenaje se aplicaban a los pactos con reyes, había una correspondencia además con otros valores nobiliarios, de cuño feudovasallático pero en relación con el rey, como eran la *lealtad* y *servicio,* tal como señalábamos a propósito de los vínculos verticales de los nobles.

Una segunda esfera de la cultura nobiliaria de la época se refiere a la fuerza de la praxis contractual. Incluso aunque los nobles apoyaran al bando realista y propuestas autoritarias regias, la cultura de los pactos era contractualista. Intrínsecamente. Son cuestiones diferentes. Una cuestión es la ideología política o diseño del ejercicio del poder – contractualismo o pactismo se opone a autoritarismo– y otra la evidencia de que la formación de uniones nobiliarias era una forma de condicionar la política sirviéndose de la idea de contrato o pacto entre nobles. Y esta noción de cultura contractual, que estamos proponiendo ahora, es diferente de la primera: una unión de nobles para apoyar a Álvaro de Luna, por ejemplo, en su momento más "autoritario", es decir, menos con-

nota 17. Sabemos que estos elementos de cohesión a partir tanto de las clientelas como de los vínculos basados en la "amistad" eran fundamentales no sólo en el ámbito de los linajes de la alta nobleza, sino en las relaciones de la nobleza y las ciudades y en la generación de redes sociales entre las elites locales, como han demostrado Jara Fuente para Cuenca y Jiménez Alcázar para el caso murciano, Jara Fuente, "*Señores e espeçiales amigos"*; Jiménez Alcázar, "*Los parientes e amigos*".

85 En concreto, en el cuadro léxico antes citado de los pactos de los Alba (*cf. supra*) *juramento* se encuentra en 36 documentos y *pleito e homenaje* en 33. Eran fórmulas prácticamente estándar en los pactos internobiliarios de la época.

tractualista —concepción del poder— sí representaba, por la propia unión, una praxis contractual *per se.* Estamos hablando aquí de este segundo significado de cultura contractual, inserto en la acción organizativo-política nobiliaria, diferente de la controversia contractualismo *vs.* autoritarismo, que se desenvuelve en otra esfera, la jurídico-política e ideológica.

Estas formas de presión contractual habían existido en el pasado, pero no habían alcanzado la sofisticación que cristalizó en el siglo XV. Si tuviéramos que comparar, en efecto, la evolución desde la situación pre-Trastámara hasta la del siglo XV podríamos tildar el proceso como de tránsito "desde las *malfetrías* a las *amistanças".* Las *rebeliones* y *malfetrías*, tal como se habían entendido en la plenitud de la Edad Media, se diluyeron o, en el caso de las rebeliones, se reconducjeron en la época Trastámara hacia un tipo de comportamiento colectivo que supo sacar el mayor partido posible a la cultura contractual, entendiendo el sintagma en ese segundo significado que acabamos de sugerir. Es evidente que esta no era exclusiva de los nobles ni de Castilla ni de esta época[86]. Pero también es cierto que en el siglo XV alcanzó en esas coordenadas espacio-temporales y sociales una especie de cenit y de marco histórico propicio antes desconocidos.

Desde los Trastámara las organizaciones nobiliarias en forma de ligas o confederaciones añadieron a los fines más tradicionales de estas organizaciones propósitos que pueden considerarse nuevos. Presionar a los reyes no era nuevo. La alta nobleza lo había hecho siempre. Pero el marco de gestión del realengo de las villas por la nueva dinastía sí lo era y estimuló la búsqueda de recompensas a partir de un hábitat político que identificaron los nobles como conveniente: poner a los reyes en situación de dificultad y obtener ganancias en forma de señoríos, rentas y oficios en el Consejo real o en la corte. Hemos sugerido antes esta ecuación como muestra de la «funcionalidad estructural» del faccionalismo. No obstante, para conseguir sus propósitos tenían que poner en marcha dispositivos eficaces.

Y no era tan sencillo, porque se generó pronto una profilaxis en la sociedad política y en el poder regio contra las uniones partidistas nobiliarias. Es más, dicha profilaxis se mantuvo desde los primeros Trastámara hasta Enrique IV[87],

86 La cuestión de la cultura contractual como categoría interesante para los medievalistas fue puesta en valor en algunos proyectos y libros colectivos puestos en marcha en su momento por autores como François Foronda o Ana Isabel Carrasco. *Cf.* títulos citados *supra,* en nota 10.

87 En las Cortes de Guadalajara de 1390 se prohibían los "*ayuntamientos e ligas", Cortes* t. II, pp. 425-426. Las Cortes clamaron contra las ligas de todo tipo —económicas, monopolistas…—, incluyendo las nobiliarias, Monsalvo Antón, "El conflicto «nobleza frente a monarquía»", pp.

y casi funcionaba como un rutinario mensaje propagandístico dirigido al reino, al identificarlas con el desorden.

Tras algunas ligas nobiliarias del reinado de Enrique III[88], la culminación se alcanzó en los reinados de Juan II y Enrique IV, en la dinámica de pactos a los que se ha hecho referencia en este trabajo a propósito de dos linajes, pero con valor general. La distribución del inmenso patrimonio de los *infantes* de Aragón, al ser derrotados la primera vez, o luego de Álvaro de Luna, o las fases más tardías de enajenaciones, las "segundas mercedes" de Enrique IV, continuaron siendo incentivos en estos reinados para activar el faccionalismo de forma interesada. Es por eso que desde 1420, con el golpe de Tordesillas, hasta 1475, con la llegada de Isabel al trono, ese horizonte tan intenso de parcialidades nobiliarias resultó muy rentable para la alta nobleza.

Hacía falta, eso sí, encontrar fórmulas apropiadas. Y es ahí donde la cultura contractual nobiliaria —entendida como praxis y mecanismo de acción, no como concepción del poder— consiguió destilar sus formas óptimas. Los nobles supieron negociar entre ellos antes de los pactos[89] y, además, como

252-253. El discurso institucional contra las ligas estaba tan enraizado en la ideología política de la época que incluso la llamada "Sentencia de Medina" de enero 1465, que precisamente era una imposición del programa de la liga contraria a Enrique IV, paradójicamente incluía: "*que ningund perlado nin caballero nin otras personas non fagan ligas nin confederaciones...", Enrique IV. Colección Diplomática*, doc. 109, p. 421. Más tarde, los Reyes Católicos consiguieron una inflexión notable logrando rebajar el conflicto cuando acumularon suficiente poder político, aunque tampoco hicieron desaparecer las uniones de nobles.

88 El reinado de Enrique III fue propicio para la formación de algunas ligas. Ruy López Dávalos promovió algunas, como las de 1393, 1398 y 1405, donde algunos linajes en alza —como Diego López de Estúñiga, Juan de Velasco o Alfonso Enríquez— mostraban grandes aptitudes para la presión política en la corte, Mitre Fernández, *Evolución de la nobleza en Castilla,* pp. 58-60. El nuevo contexto de recompensas estimulaba —o volvía a hacerlo años después de la guerra civil— la utilidad de estas acciones facciosas de presión: el trasiego de los señoríos de los potentísimos *epígonos* Trastámara que pasaba a los nobles, como antes había ocurrido con las primeras "mercedes enriqueñas", era un incentivo para formar ligas.

89 Hay una parte de los pactos que no ha dejado necesariamente rastro y que, con seguridad, fue importante. Se trata de los preliminares, la negociación previa. El léxico aquí sólo puede arañar una parte muy pequeña de la realidad. Es presumible que, para acordar reunirse en un lugar, o pasarse el escrito entre ellos para que lo fueran firmando, que era otra posibilidad, se requería una negociación previa entre los nobles. El mecanismo de la negociación estaba en la base de los pactos. Y la *"negociación",* que como tal palabra no la encontramos en los pactos aquí escrutados, sí forma parte de otros. Quintanilla Raso señalaba que había otros términos que también significan "*negociar*", como es el caso de "*librar*" o "*igualar*". Más habitual era estar "*concordes", "juntos e concordes", "unidos e conformes",* que son, entre otras, formas de indicar que se había llegado a acuerdos, que se había negociado y pactado, Quintanilla Raso, "*Ygualados, unánimes...",* pp. 26-28.

se ha podido deducir de las páginas anteriores, convirtieron estos en una maquinaria fluida y operativa. Los pactos se forjaban con sencillez y naturalidad. Más allá de que el rey pudiera animar a firmarlos o suprimirlos[90], los nobles podían tomar la iniciativa. Aunque las cláusulas de los pactos estaban redactadas para que estos durasen, requiriendo, por ejemplo, el consentimiento de todos los firmantes para anular un acuerdo[91], resultaba fácil romperlos en la práctica, dado que el "*tornamiento de amistades"* era un fenómeno aceptado y reconocido y no era complicado firmar un pacto nuevo[92], una facilidad sin

90 *Cf. supra.* Entre otras facultades podía utilizar el poderío real absoluto.

91 Y con garantías de que se respetase la opinión de los firmantes. El pacto de Luna y los Álvarez de Toledo de mayo de 1440 establecía: "*nos nin alguno de nos non fará amistança nin confederación con persona nin personas algunas de qualquier dignidad, estado, preheminençia que sea, el uno syn consentimiento de los otros nin los otros*", *Doc.Álvaro de Luna,* ed. Calderón Ortega, doc. 79. En la alianza de agosto de 1444 entre Luna, el almirante Fadrique y el conde de Alba se decía que ninguno pudiese firmar "*confederación, liança nin amistança con persona nin personas algunas nin los rresçibiremos en esta confederación sin consentimiento de todos tres*", *Doc.Álvaro de Luna,* ed. Calderón Ortega, doc 101. En la alianza de agosto de 1460 del rey de Navarra con varios nobles, entre ellos el marqués de Santillana y el conde de Alba, se comprometían a"*no fazer ni contractar otra confederación ni amistança contraria a todo o a parte de lo aquí contenido (...)sin acuerdo e consentimiento de todos vosotros*", Paz y Melia, *Ilustraciones,* doc. 8. En el acuerdo de marzo de 1466 de Beltrán de la Cueva, el marqués de Santillana, su hermano Pedro González y el conde de Alba se decía que se requería el consentimiento de los firmantes para acordar un nuevo pacto con terceros: "*que non faremos otra confederación nin amystad con ninguna persona nin alguno de nosotros sin espreso consentimyento de todos quatro*", AHNOB, OSUNA,C.1860,D.18; Morales Muñiz, "Las confederaciones nobiliarias", doc. 3. Y cuando la reina se unió a este pacto escribió: "*seguro e prometo que non faré confederación nin amistad con ninguna persona syn consentymiento espreso de todos vosotros",* AHNOB, OSUNA,C.1860,D.15.

92 El pacto nuevo se hacía *"non embargante"* cualquier otro pacto anterior, que era compatible o, sobre todo, quedaba sobrepasado por el nuevo. En junio de 1441 la reina María, el obispo Barrientos, el conde de Alba y su tío Gutierre se confederaban y señalaban al respecto: *"otorgamos e prometemos de tener, e guardar e conplir syn enbargo de qualesquier confederaçiones e ligas e amistanças e promisiones que ayamos fechas e otorgadas, o fazeremos e otorgaresmos de aquí adelante", DCasaAlba-Salamanca,* ed. Bonilla y Vaca, doc. 25. En septiembre de ese año numerosos firmantes, encabezados por los *infantes* de Aragón, su hermana la reina doña María, el príncipe y otros muchos nobles, incluyendo los Alba y los Mendoza, aseguraban al condestable Luna en un momento de reflujo del enfrentamiento abierto que con él tenían; y decían, a propósito de pactos anteriores, "*nin otrosí enbargantes qualquier tornamiento o tornamiento de amistades y seguridades quales quier que vos ayamos otorgado nos o qualquier o qualesquier de nos o revocación o anulación dellas (...) non enbargante otros qualesquier juramentos y votos y pleitos y omenajes y prometimientos y confederaciones y otros qualesquier contractos fechos...",* RAH, SyC, M-9, f. 244. Lo mismo que cuando en 1456 Enrique IV pactaba con varios nobles, el conde de Alba entre ellos, "*non enbargantes qualquier o qualesquier juramento o juramentos, notas, pleitos e omenajes, prometimientos, ligas, confederaciones e amistanças que tengamos e ayamos fechas...",* Paz y

apenas limitaciones[93]. Al hacer una escritura nueva de pacto a veces se decía que adquiría una precedencia —una especie de homenaje ligio sui generis— sobre otras que pudieran existir con antelación[94], otra forma de reforzar el nuevo pacto frente a otro anterior.

Dentro de la elasticidad y fluidez de los pactos se destaca que podían establecerse entre dos, entre varios o entre muchos nobles. Los formatos también eran flexibles. Podían ser pactos discretos, secretos o privados, si era preciso. Y, para decepción de los actuales historiadores, podían ser acordados tanto "*por escrito*" como "*por palabra*"[95]. Por otra parte, los pactos, impulsados o protagonizados por unos pocos linajes de primer nivel, arrastraban a los servidores, la nobleza media o regional y a todos aquellos sectores clientelares vinculados a las principales casas, de manera que los pactos eran también un instrumento de cohesión vertical de los diferentes estratos nobiliarios del reino. En otro orden de cosas, se destaca también que en torno a los pactos había garantías —*seguros*— de que no acarrearían, si no salían bien, daños irreparables. Y, aunque firmados con todas las solemnidades propias de la retórica feudovasallá-

Melia, *Ilustraciones,* doc. 5. Y es también lo que decían en 1466 los firmantes de un pacto con la reina Juana: *"non enbargante qualquier otro voto o juramento lyga o omenaje confederaçión o trato o promesa, con escriptura o syn ella, que fasta quí nos o qualquier de nos tengamos fecho",* AHNOB, OSUNA,C.1860,D.15.

93 En la práctica no existían estas limitaciones o eran papel mojado. Aunque es cierto que en algún caso se quisieron establecer plazos de contención, como cuando en la "sentencia" de Medina de 3 de julio de 1441 los redactores suplicaban al rey y mandaban al condestable que "*durante el tiempo destos dichos seis años no muevan ni fagan tratos ni confederaciones ni ligas algunas con ninguna persona"* (*Crónicas* BAE *II. Juan II,* II, p. 599, igual en Carrillo de Huete, *Crónica del Halconero,* p. 422), lo que llevó el 22 de julio de 1441 a Álvaro de Luna a protestar (*Doc.Álvaro de Luna,* ed. Calderón Ortega, doc. 91), considerando que tal cláusula era abusiva e inviable. En efecto, no se cumplió.

94 En los acuerdos de 1466 entre Beltrán de la Cueva, el marqués de Santillana, su hermano Pedro González y el conde de Alba (*cf.* dos notas antes) se decía: "*es nuestra voluntad que esta confederación e amistad que agora fazemos sea compuesta e preceda a todas e qualesquier otras confederaciones que fasta aqui tengamos fechas e feziéremos de aqui adelante*", AHNOB, OSUNA,C.1860,D.18; y Morales Muñiz, "Las confederaciones nobiliarias", doc. 3. Y cuando la reina Juana se sumaba al pacto: "*quiero e es mi voluntad que sienpre e en todo tienpo e logar esta confederaçión que fago con vosotros preçeda a todas las otras escripturas de amistades que fasta aquí aya fecho o feziere de aquí adelante*", AHNOB, OSUNA,C.1860,D.15.

95 En el acuerdo de 21 de junio de 1443 del conde de Alba con el almirante Fadrique, el príncipe y Pacheco se decía: *"non faremos nin trataremos nin prometeremos nin otorgaremos por escripto nin por palabra nin en otra manera alguna amistança, liga, trato, ni confederaçión con otra nin con otras personas..."*, *DCasaAlba-Salamanca,* ed. Bonilla y Vaca, doc. 30. Recuérdese también el pacto de 3 de julio de 1467 con Pacheco.

tica –*juramentos, pleito-homenaje*–, cuando se anulaban, no se menoscababa el prestigio y condición hegemónica que la alta nobleza disfrutaba en el reino.

La tercera esfera de relación entre los pactos y los valores nobiliarios se refiere a los efectos políticos. Las uniones nobiliarias catapultaron a la nobleza a la primera fila del ejercicio de la política. Tampoco era nuevo ese rol de la nobleza. Pero en cierto modo sí lo era el modelo estratégico de gobernanza del reino que funcionó durante los reinados de Juan II y Enrique IV, precisamente por esa capacidad de los nobles de moldear la dinámica del reino y condicionar las decisiones del poder regio a través del faccionalismo. Que la alta nobleza hiciera política abiertamente tiene mucho que ver con los nuevos derroteros de la cultura caballeresca del siglo XV –el noble como hombre de estado, con virtudes de cortesano– y con la evolución de la monarquía. Pero para que fuera efectiva la influencia fue necesario el juego de ligas y parcialidades que propiciaron las alianzas entre los nobles.

Hay que preguntarse aquí, en ese sentido, por la agencia social de los pactos internobiliarios. Elevemos, en este caso, la vista por encima de los dos linajes aquí estudiados –los Alba y los Mendoza, aunque son representativos– para vislumbrar un plano de conjunto de la nobleza castellana. Esbozo simplemente la idea.

Si leemos las crónicas, y sin haber hecho un cómputo estadístico de menciones, comprobamos que, aparte de algunos eclesiásticos –en la época algunos obispos y arzobispos: Barrientos, Fonseca, Carrillo…–, los linajes de la nobleza que aparecen de forma recurrente, los que parecen mover los hilos del reino y las confederaciones o ligas, son realmente muy pocos. Apenas un puñado.

Es verdad que hay otros nobles y linajes de la alta nobleza que se citan en las crónicas: los Arellano, los Ayala alaveses o de Toledo, los Guevara, los Álvarez de Toledo de Oropesa, los Estúñiga de Miranda del Castañar, los Sarmiento, los Vázquez de Acuña, los Mendoza de Cuenca, los Quiñones de León, los Enríquez de Alba de Aliste, los Suárez de Figueroa, los Osorio de Astorga, los Guzmán de Medina Sidonia, los Ponce de León…En algunos sucesos, algunos de estos ocupan el centro de los acontecimientos narrados, sobre todo en sus respectivos ámbitos regionales. Pero, en general, sus apariciones son más bien esporádicas si hacemos una lectura completa de las crónicas, no en coyunturas y zonas determinadas[96]. Nos interesa aquí el ámbito general. Las crónicas narran la

96 Aparte de las crónicas, observamos en los pactos igualmente ese universo riquísimo de la política nobiliaria regional. Como los pactos de los Guzmán –duques de Medina Sidonia– y los Ponce de León –condes de Arcos– con otros nobles para el ámbito del reino de Sevilla, por ejemplo, en 1449 (AHNOB, OSUNA,C.1635,D.17, OSUNA,C.1635,D.18). O los pactos

historia de Castilla tomando todo el reino o la corona como objeto del relato y los cronistas tienden a destacar más los hechos e individuos que consideraron más relevantes en esa historia integral del reino y de los reyes. Entraban en esa historia muchos personajes y linajes, pero los cronistas parecen haber dado mayor relevancia a un número muy reducido de nobles.

¿Y quienes eran esos pocos linajes altamente repetidos en la cronística o protagonistas indiscutibles de los acontecimientos? Sin contar a los propios *infantes* de Aragón —Enrique y Juan—, destacan los grandes privados de la época: Álvaro de Luna, Juan Pacheco y, algo menos, Beltrán de la Cueva. Aparte de ellos, ¿quiénes eran los cabezas de linaje que aparecen constantemente en los relatos cronísticos?: los Velasco, condes de Haro, en la época fundamentalmente Pedro Fernández de Velasco; los Sandoval, condes de Castro, hasta la caída de los *infantes* de Aragón; los Enríquez de la Casa de los almirantes, en la época en particular Fadrique Enríquez; los Mendoza de la Casa del infantado, con Íñigo López de Mendoza y su hijo Diego Hurtado, además en la época de Enrique IV de Pedro de Mendoza, obispo, por su presencia cortesana; los Manrique, con las ramas de las casas de los adelantados de León y condes de Treviño, la de Paredes y la de Castañeda-Aguilar; los Álvarez de Toledo, Fernando y su hijo García, de la Casa de Alba; los Estúñiga, con Pedro y luego Álvaro de Estúñiga, condes de Plasencia y Béjar; los Pimentel, condes de Benavente.

Estas jerarquías tácitas, con esa decena de cabezas de linaje siempre en primera línea, se refleja también en los pactos y confederaciones. Aunque menos, ya que, al no poseer estos una narratividad tan directa como las crónicas, ofrecen un mosaico más variado y centrífugo del panorama nobiliario, aunque no se desmiente la hegemonía percibida en las crónicas acerca de la estrecha minoría de nobles que movía los hilos del reino. La actuación de unos pocos individuos —sumando los esporádicos, los fijos y los adláteres el número se amplía un poco más— marca la historia política de Castilla en los reinados de Juan II y Enrique IV.

firmados en 1452 por los Fernández de Córdoba con los Montemayor y otros nobles para el ámbito del reino de Córdoba (AHNOB, BAENA,C.346,D.229). O los pactos de 1461 entre Alonso de Fonseca —señor de Coca y Alaejos—, el conde Bracamonte de Peñaranda y algunos linajes de Ávila que afectaban a esa zona entre Valladolid y Ávila (AHNOB, FRIAS,C.14,D.17). O los pactos que hizo Juan Pacheco con nobles de la zona de Toledo —los Silva, los Ayala de Fuensalida...— para el control en 1470 de esa región (AHNOB//FRIAS,C.12,D.11-12). Son sólo algunos ejemplos de cómo se desarrollaba en la época una intensa dinámica de pactos en niveles regionales o subregionales —y, por supuesto, también urbanos—, que aquí no tratamos, pero de la que queremos dejar constancia.

El reducido número de nobles, en especial los omnipresentes o fijos, formarían una especie de elite dirigente. Ellos se percibían a sí mismos de esta manera. Esos diez o doce linajes de primer orden interactuaron mucho entre sí y fueron, por así decir, los «banderizos eminentes» de la Castilla del siglo XV. En su círculo estaba también el embrión de los *grandes* propiamente dichos, tal como fueron delimitados en el siglo siguiente, la elite de la elite. Se destila de su omnipresencia en la política castellana de la época una especie de modelo de dirigencia monárquica compuesta, o de poder colegiado de facto, con un rey en la cúspide, pero flanqueando siempre por esta selecta oligarquía nobiliaria sistémica. Los nobles de esos altos rangos se sentían acreedores de un gobierno del reino que creían merecer. De alguna manera estos personajes eran los "políticos" de la época. En el siglo XV se puede hablar en esos términos sin que ello parezca demasiado anacrónico. Esta elite, este bloque de gobernanza —podríamos llamarlo así—, que tenía un discurso de la política muy ligado a su propia condición, dirigía el reino acompasando las decisiones del poder regio, que vendría a ser una prolongación de ellos mismos[97]. Fue un bloque muy estable. Siempre estaban en el centro de las grandes decisiones los mismos linajes... Aunque no lo parezca dadas las coyunturas cambiantes, aparentemente inestables, de los bandos, a los que unos y otros se adherían en cada momento. Sin embargo, de una u otra forma, siempre estaban ahí. Lo hemos comprobado con los Mendoza y los Alba. Pero valdría para otros.

4. CONCLUSIONES

La trayectoria de las alianzas banderizas de los cuatro personajes analizados, pertenecientes a dos de las principales familias nobles del siglo XV, evidencia de forma palmaria, en contraste con la estabilidad de fondo de los grandes linajes del siglo, lo tornadizos que fueron los compromisos contingentes que adoptaron. Ofrecen la imagen de una nobleza dirigiendo una calculada escena política, intrincada y apoyada en la fabricación de tensiones internas que marcaron la historia del siglo XV. Se desliza la idea de unas parcialidades movidas no tanto por ideales o principios, o no sólo por ellos, sino más bien por intere-

97 En ese polo regio, naturalmente, teniendo en cuenta el papel central de los privados, Foronda, *Privauté, gouvernement*. Pero siempre a partir de una relación entre nobleza y monarquía no antagónica sino porosa, Monsalvo Antón, "El conflicto «nobleza frente a monarquía»". En cuanto a una nobleza incrustada en las posiciones del estado y con una mentalidad en la que debía ocupar cargos y beneficiarse de ese estado, era algo que venía ya asentado desde el siglo XIV. *Cf.,* entre otros, Beceiro Pita, "Los cambios en el discurso político"; Carrasco Manchado, "¿Cultura política o cultura de la *política?"*, entre otros trabajos de la autora.

ses y conveniencias, algo que la propia realidad de recompensas obtenidas por los nobles con sus movimientos banderizos parece corroborar.

Los interrogantes planteados pretenden adentrarse en el lenguaje de las alianzas o pactos internobiliarios. La semántica de las palabras en las cartas de amistad o contratos de ayuda mutua permite conocer la actuación asociativa, la cultura colaborativa y su contenido —vínculos y apoyo mutuo frente a otros— y los valores de la nobleza. No obstante, buena parte de esos registros los obtenemos «más allá de las palabras». Sin ser cautivos de estas, se ha podido proponer una cierta tipología de los pactos o sostener la noción de una elite nobiliaria al frente de la gobernanza del reino, en este caso a partir de una observación de una parte representativa de los diez o doce grandes linajes más importantes de Castilla, entre ellos los Mendoza y los Alba. Deducimos todo ello de la praxis de los pactos, no de sus enunciados discursivos. En cualquier caso, el lenguaje de los acuerdos escritos conservados plantea problemas que el historiador ha de abordar con precaución, teniendo en cuenta el sentido de lo que decían, lo que encubrían y lo que silenciaban tales pactos. Se puede comprobar, por ejemplo, que no decían lo mismo que las crónicas, aunque se refirieran a los mismos hechos.

Wittgenstein sostuvo que "los límites del lenguaje son los límites del mundo". Lo que no expresan las palabras quedaría fuera de esos límites. No obstante, el historiador conoce, o debería conocer, los límites de la filosofía del lenguaje, o domesticar sus excesos. Y atreverse a decir, por ejemplo, que las palabras no explican el mundo. No del todo. Ya se ha dicho, a propósito de los pactos, que no reflejaban el trasfondo de intereses, el mundo real de las pasiones y ambiciones humanas. El lenguaje, además de ocultar, deforma, tergiversa. Y finalmente decepciona. El lenguaje de los pactos internobiliarios parece avalar este escepticismo acerca de la tiranía que supone ver todo el pasado desde el prisma de los discursos explícitos.

Enmascarando intereses y condicionamientos reales, el lenguaje de los pactos proponía un discurso que suavizaba o edulcoraba algunas actuaciones. Hacía pasar por alianzas neutrales, por ejemplo, pactos que eran sesgados y partidistas, e incluso hostiles, como los acuerdos de Castronuño de 1439, o la llamada "sentencia" de Medina de 1441 contra Álvaro de Luna, o los acuerdos de 1464, o la otra "sentencia" de Medina de enero de 1465, en estos casos últimos contra Beltrán de la Cueva. La dulcificación enmascaradora de los hechos se apoyaba además en la exhortación léxica de unas categorías utilitarias que envolvían los pactos con una película de mixtificación tan consolidada como difusa: "paz", "concordia", "amistad", entre otras, eran palabras con un sentido

tan elástico como impreciso, que podían ser incluso invocadas en contextos de hostigamiento contra alguien, lo que contradice su propio enunciado como proposiciones presuntamente apartidistas. El enmascaramiento de la realidad se completa en el lenguaje de los pactos con la ocultación deliberada en ellos de las causas profundas de las tensiones banderizas, que, o no aparecen, o emergen en los escritos más como síntomas que como una verdadera etiología del desorden político, y por supuesto omitiendo los intereses personales o egoístas de los nobles, que no solian aflorar en las cartas de amistad y ayuda mutua.

El efecto de tergiversación en las alianzas escritas no se limitaba a ese efecto de enmascaramiento, sino que pone en evidencia otro hándicap con que nos topamos. Y es que el lenguaje de los pactos decepciona también como vía de conocimiento. Porque no nos ofrece respuestas ni claridad a los interrogantes que pudiéramos plantear. Que legítimamente el historiador plantea en su diálogo con las fuentes. No ya sólo en relación con las motivaciones reales de los nobles que pactaban, sino porque tampoco la argumentación ofrecida profundizaba en los principios políticos que sustentaban o componían la escenificación más visible de la política del reino en la época, más allá de que fueran a veces simplemente excusas para formar banderías. Así, las disputas sucesorias, o sobre el mal gobierno de los reyes o de los privados, o las controversias sobre los límites del poder regio, que eran principios y debates sobre los que otras fuentes ofrecen información abundante hasta forjar narrativas sólidamente fundamentadas, afloran menos o casi nada en los pactos de alianza. O al menos en bastantes de ellos. Hay que hacer una distinción a este respecto, ya que los pactos que tenían una disposición aparentemente pacificadora, o que consistían en grandes acuerdos generales —aunque en la práctica fueran contra *privados* concretos—, o que eran declaraciones-manifiesto de tipo amplio —como las citadas sentencias de Medina de 1441, 1465, o las proclamas de 1464—, fueron más permeables a los discursos de legitimación. Si el rey estaba por medio por encima de su posición personal en el bando realista era más probable que emergieran mensajes políticos de cierta enjundia y calidad ideológica. En cambio, los más habituales pactos «de facción», consistentes en acuerdos bilaterales, o entre unos pocos nobles, hechos con hostigamiento en favor de uno de los bandos en liza, muestran un extremado laconismo en sus propuestas discursivas. Probablemente se entendían más como cuestiones privadas, buscaban un efecto práctico y no pretendían ser relato de legitimación abierto a la opinión pública, a diferencia de los grandes acuerdos o, por supuesto, de las crónicas o la literatura política y jurídica de la época.

El lenguaje de los pactos también decepciona, finalmente, porque ni siquiera nos ofrece un vocabulario preciso y riguroso sobre los diferentes tipos de alianza, que deducimos a partir de otras referencias. La aparente riqueza del léxico de las parcialidades —"*confederación", "amistad", "alianza", "contrato"*...— no resulta suficiente, ni es realmente apropiada, para conocer las modalidades y orientación de los pactos. El hecho de que diferentes palabras funcionaran a menudo como sinónimos, o que destaquen por su carácter polisémico o deliberadamente ambiguo, convierte el lenguaje en una trampa a la hora de precisar el alcance y sentido de los pactos. Esto último lo podemos deducir del análisis del contexto histórico, pero no tanto del propio léxico, incapaz de superar esos y otros fenómenos semánticos. Este hándicap no sólo impide descifrar los formatos organizativos nobiliarios a partir de la nomenclatura de las alianzas, sino que difumina los vínculos y naturaleza de los compromisos entre los nobles, donde una "amistad" podía ser tanto un anhelo de reconciliación como una apuesta hostil contra alguien. Donde la "amistad" significaba también "enemistad". En definitiva, el vocabulario tampoco escapa de una anfibología que era consustancial al universo banderizo nobiliario, capaz, en esa misma lógica, de provocar conflictos y proponerse al mismo tiempo para solucionarlos.

ANEXO I. TRAYECTORIAS

Contexto general de parcialidades	Álvarez de Toledo	Mendoza
1420. "Asalto" de Tordesillas.		
Retención a mediados de julio de Juan II por el *infante* Enrique de Aragón, apoyado por una parte de la corte. En contra, su hermano, el *infante* de Aragón, Juan, y otra parte de la corte[1]. Esta especie de "asalto al poder", que se intentó legalizar con unas pseudo-Cortes en Ávila, durante el mes de agosto[2], fracasó.	Fernando Álvarez de Toledo, sobrino de Gutierre de Toledo[3], no tuvo gran incidencia en esos acontecimientos ni se benefició de lo acontecido.	Íñigo López de Mendoza, señor de Hita y Buitrago, próximo a la parcialidad del *infante* Enrique de Aragón, aunque sin consecuencias perceptibles[4].
1422-1427. Rivalidad de los *infantes* de Aragón y Álvaro de Luna		
A mediados de la década los *infantes* de Aragón estaban ya unidos. El *infante* Juan en 1425 fue rey de Navarra y cabeza de la parcialidad de los *infantes.* Fueron los rivales estos años de Álvaro de Luna, que contaba por el respaldo de Juan II[5]. La influencia de los *infantes* se identifica esos años con la injerencia –con el apoyo de tropas– de Aragón en Castilla[6].	Aunque hacia 1425 el obispo Gutierre y su familia se mostraba –al igual que muchos nobles castellanos– reacio a la influencia aragonesa[7], en los años siguiente parece hace haber seguido sin especial relevancia la	Íñigo López de Mendoza se halló alineado con los *infantes* al menos desde 1424 o 1425. En el año 1427 Íñigo López de Mendoza seguía alineado con Juan de Navarra, cuando se apartó a Luna del poder momentáneamente[8].

1 *Crónica de Juan II*, ed. BAE, p. 380-381, *Crónica de Juan II*, de García de Santa María: t. XCIX, pp. 86-88; Carrillo de Huete, *Crónica del Halconero*, p. 4; Díaz de Games, *El Victorial*, lib. III, cap. 96, p. 700-702

2 *Crónica de Juan II,* ed. BAE, p. 384-387; González Sánchez, "Un 'golpe de estado'; Nieto Soria, "El auto de Ávila".

3 Este eclesiástico –que sería obispo de Palencia desde 1423, luego arzobispo de Sevilla en 1439 y de Toledo desde 1442– sería influyente en la década siguiente. Sobre el personaje, Nieto Soria, *Un crimen en la corte*.

4 Estuvo con otros nobles en la reunión de agosto en Ávila, *Crónica de Juan II,* ed. BAE, p. 383, 387. A principios de 1421, ya estaba desactivada la facción del *infante* Enrique, *Ibid.,* p. 399; Carrillo de Huete, *Crónica del Halconero,* p. 5. *Vid.* Sánchez Prieto, *La Casa de Mendoza*, p. 59-60; Pérez-Bustamante, Calderón Ortega, *El marqués de Santillana. Biografía y Documentación*, p. 45.

5 Suárez Fernández, *Nobleza y monarquía,* p. 127-139.

6 *Crónica de Juan II,* García de Santa María, t. XCIX, p. 345-406. En junio de 1425 el rey Alfonso de Aragón había lanzado un manifiesto contra Luna, al que acusaba ya de ejercer *tiranía* en Castilla, *Enrique IV. Colección Diplomática,* doc. 1.

7 Crónica de *Juan II,* García de Santa María, t. XCIX, p. 383.

8 Calderón Ortega, *El Ducado de Alba,* p. 48-50; Sánchez Prieto, *La Casa de Mendoza*, p. 61-62; Pérez-Bustamante, Calderón Ortega, *El marqués de Santillana. Biografía y Documentación*, p. 46-47.

Contexto general de parcialidades	Álvarez de Toledo	Mendoza
En 1427 los aliados castellanos de Juan de Navarra –Sandoval, Velasco, Manrique y Ayala, aparte de Mendoza–, obligaron a Álvaro de Luna a apartarse de la corte[9].	corriente más fuerte entonces, de respaldo a los *infantes*	
1429-1430. Primera derrota de los *infantes* de Aragón		
Tras 1428, año de "*reconciliación*" –así lo calificó Alvar García de Santa María– en el que regresó a la corte Álvaro de Luna[10] y en cuya primavera reinaba un clima de concordia –lo demuestran las fiestas de Valladolid de finales de mayo y principios de junio[11]–, la rivalidad retornó. Los años 1429-1430 destacan por el enfrentamiento entre Castilla y Aragón, este reino al amparo de la parcialidad de los *infantes*[12].	Fernando Álvarez de Toledo se encontraría probablemente en el lado de Álvaro de Luna al retornar este a la corte[13]. Participa al frente de tropas en la guerra contra Aragón como capitán en Requena[14].	Íñigo López de Mendoza, que hasta la primavera de 1429 mantenía su alianza con los *infantes*[15], aparece ya en los meses siguientes alineado con Luna[16]. Participa en la guerra como capitán en la zona de Ágreda, frente al reino de Aragón[17].

9 *Crónica de Juan II,* García de Santa María, t. XCIX, p. 446-447; Carrillo de Huete, *Crónica del Halconero,* p. 12; *Crónica de Juan II,* ed. BAE, p. 440-441. En septiembre quedó apartado de la corte el condestable Luna por año y medio, *Cr*ónica de Juan II, García de Santa María, t. XCIX, p. 449-457, 460; Carrillo de Huete, *Crónica del Halconero*, p. 13; *Crónica de Juan II,* ed. BAE, p. 441-443.

10 *Crónica de Juan II,* ed. BAE, p. 444-446; *Crónica de Juan II,* García de Santa María: t. C, 11-14; Carrillo de Huete, *Crónica del Halconero*: 12-13, 18.

11 *Crónica de Juan II,* García de Santa María: t. C, 11-14; *Crónica de Juan II,* ed. BAE, p. 446-447; Carrillo de Huete, *Crónica del Halconero,* p. 20-27; *Refundición de la crónica del Halconero,* p. 57-64.

12 *Crónica de Juan II,* p. 450-490; Díaz de Games, *El Victorial:* Lib. III, cap. 97, p. 721-726; *Crónica de Juan II,* García de Santa María: t. C, pp. 37-252; Carrillo de Huete, *Crónica del Halconero,* p. 32-86. Véase Suárez Fernández, *Nobleza y monarquí*a, p. 135-139.

13 *Crónica de Juan II,* García de Santa María: t. C, p. 58-60.

14 *Crónica de Juan II,* ed. BAE, p. 465-467; *Crónica de Juan II,* García de Santa María, t. C, p. 105-106, 115-116, 126.

15 Íñigo López de Mendoza estaba muy unido a Diego de Sandoval, baluarte en Castilla de los *infantes, Crónica de Juan II,* ed. BAE, p. 449. Todavía en los primeros meses de 1429 los *infantes* contaban con el señor de Hita, Pérez-Bustamante, Calderón Ortega, *El marqués de Santillana. Biografía y Documentación*, p. 48; y reg. doc. nº 70.

16 *Crónica de Juan II,* García de Santa María: t. C, p.105-106

17 *Crónica de Juan II,* ed. BAE, p. 465-467; *Crónica de Juan II,* García de Santa María, t. C, p. 105-106, 115-116, 126, 167. Íñigo López de Mendoza se enfrentó a las tropas navarras enemigas, *Crónica de Juan II,* ed. BAE, p. p. 475,

Contexto general de parcialidades	Álvarez de Toledo	Mendoza
Desde 1429 Álvaro de Luna aglutinó la mayor parte de los linajes en su parcialidad[18]. Se desataría la guerra con Aragón. La victoria fue de los realistas, con las treguas de Majano de julio de 1430 en virtud de las cuales los *infantes* de Aragón perdieron sus posesiones en Castilla, repartidas entre los vencedores según se había estipulado en febrero de ese año[19].	Con la victoria realista obtiene en diciembre de 1429 –su tío don Gutierre, luego pasaría a Fernando– Alba de Tormes, con sus cerca de cien aldeas, y él directamente obtuvo la contigua Salvatierra de Tormes, con una veintena de lugares[20].	La victoria reporta a Íñigo López de Mendoza 600 vasallos en Guadalajara, y varios lugares de la zona, que ampliaron el dominio que poseía en la región desde sus señoríos de Hita y Buitrago[21].
1430-1439. Preeminencia en la corte de Álvaro de Luna		
Tranquilidad para el condestable Álvaro de Luna durante casi toda la década. Desde 1437 –apresamiento de Pedro Manrique, persecución al almirante Fadrique…, aunque luego fue perdonado– aumentó el malestar de buena parte de la alta nobleza.	Tras disiparse un brevísimo período de cárcel –febrero a septiembre de 1432–, al demostrarse que eran difamación las *fablas* y *trato* con los infantes[22], mantuvo su	Cercano en los primeros años a Álvaro de Luna[23], reforzó desde 1432 su posición en tierras cántabras al hacerse cargo del mayorazgo de su madre Leonor de La Vega[24].

18 Estaban con Luna los Pimentel, los Estúñiga, los Velasco, los Quiñones, el almirante Fadrique Enríquez, los Manrique, el conde de Medinaceli Luis de la Cerda, los Osorio, los Mendoza, los Ayala, los Guzmán, los Sarmiento, los Fajardo, Pero Niño, los Suárez de Figueroa, los Acuña, entre otros, *Crónica de Juan II,* García de Santa María: t. C, pp. 58-105. Los reyes de Aragón y Navarra habían logrado a principios de julio de 1429 reunir 2.800 a caballo y 1.000 a pie; entonces doblaban a las tropas de Luna; *Crónica de Juan II,* García de Santa María: t. C, p. 71-72. Pero ya en agosto, con la implicación del grueso de la nobleza castellana, las tropas realistas fueron aumentando hasta lograr reunir un ejército de 10.000 "*omes de armas e lanzas",* 2.000 jinetes y más de 50.000 "*omes de pie, ballesteros e lanceros", Ibid.,* p. 106. Otras crónicas dan otras cifras o un relato algo diferente de la situación (Díaz de Games, *El Victorial:* Lib. III, cap. 97, p.723), pero es claro que se enfrentaron ejércitos muy nutridos por ambas partes.

19 *Crónica de Juan II,* García de Santa María, t. C, p. 179-181; *Crónica de Juan II,* ed. BAE, p. 479; Carrillo de Huete, *Crónica del Halconero*: 51-52; *Refundición Crónica Halconero:* 89-90.

20 Monsalvo Antón, *El sistema político concejil,* p. 37-39, *DCasaAlba-Salamanca,* ed. Bonilla y Vaca, docs. 6, 9; Archivo Municipal de Alba de Tormes, Libro de Acuerdos del Concejo, 1430, f. 11; Calderón Ortega, *El Ducado de Alba,* p.52, 164-167.

21 Pérez-Bustamante, Calderón Ortega, *El marqués de Santillana. Biografía y Documentación*, p. 50; Sánchez Prieto, *La Casa de Mendoza*, p.65, 179, 284.

22 *Crónica de Juan II,* ed. BAE, p. 504; *Crónica de Juan II,* García de Santa María, t. C, p. 335, 337-338; Carrillo de Huete, *Crónica del Halconero* , p. 122-125, 137, 138; *Refundición Crónica Halconero,* p. 129, 130, 138.

23 *Crónica de Juan II,* ed. BAE, p. p. 512; *Crónica del Halconero,* p 148.

24 Pérez-Bustamante, Calderón Ortega, *El marqués de Santillana. Biografía y Documentación*,

Contexto general de parcialidades	Álvarez de Toledo	Mendoza
Hacia 1438 había conciencia en la corte, y en el propio Juan II, del excesivo poder acumulado por Álvaro de Luna[25].	alineamiento con Luna durante toda la década[26]. Entre 1433 y 1436 destacó en las guerras de Andalucía[27]. Cuando, hacia 1437-1438 se empezó a formar una parcialidad antilunista, Fernando Álvarez de Toledo seguía alineado con el condestable[28], así como en los años siguientes.	Desde 1436 veía amenazas para su influencia de otros nobles en Asturias de Santillana, responsabilizando a Luna de dar mercedes o de no frenar a sus rivales en la región[29]. Entre 1437 y 1439 estuvo centrado en la frontera con Granada[30].
1439-1443. Del apartamiento de Álvaro de Luna al golpe de Rágama		
Desde 1439 hasta la batalla de Olmedo se extiende la época crucial de las alianzas nobiliarias del reinado de Juan II[31]. Los años 1439 a 1443 fueron de reveses para el condestable.	Gutierre Álvarez de Toledo en 1439 era elevado a la sede arzobispal de Sevilla. Era gran baluarte de Álvaro de Luna.	Hacia 1439 el señor de Hita había recibido promesas de los *infantes* —entrega de algún señorío, consolidación de sus dominios

p. 53-54. Sobre los señoríos de la Casa en la merindad de Asturias de Santillana, Pérez-Bustamante, *Señorío y vasallaje;* Id., *Sociedad, economía;* Inés Serrano, *Relaciones de poder.*

25 *Crónica del Halconero,* p. 245-255; *Crónica de Juan II,* ed. BAE, p. 532-550.

26 *Crónica de Juan II,* García de Santa María, t. C, p. 363; *Crónica de Juan II,* ed. BAE, p. 504-511; *Crónica del Halconero,* p. 137-138

27 *Crónica de Juan II,* ed. BAE, p. 487-489, 494-499, 512, 517, 520, 523, 527-528; *Crónica del Halconero,* p. 165-167, 171-173, 200-209, 215, 227, 228; *Refundición Crónica Halconero,* p. 156, 161, 163, 176, 178, 201; *Crónica A. de Luna,* p. 142.

28 Los Álvarez de Toledo vieron confirmados Alba y Salvatierra —en 1434, 1437 y 1439—, recibieron otras promesas señoriales y la que se le hizo a Fernando Álvarez de Toledo en 1438 de recibir rentas y oficios —copero mayor y alguacil mayor de Toledo— de su suegro, padre de Mencía Carrillo, RAH, SyC, M-63, f. 63-63v; RAH, SyC, M-5, f.281v; Calderón Ortega, *El Ducado de Alba,* p. 57-58

29 Los Manrique de Castañeda, el conde de Buelna Pero Niño y Beltrán de Guevara, señor de Valdáliga. Estos eran los rivales señoriales de los Mendoza en Asturias de Santillana. No quería Íñigo rivales fuertes en sus tierras cántabras, Pérez-Bustamante, Calderón Ortega, *El marqués de Santillana. Biografía y Documentación*, p.59-60. Sobre las rivalidades de los Mendoza con otras casas nobles implantadas en tierras cántabras, véase Inés Serrano, *Relaciones de poder, passim.*

30 Pérez-Bustamante, Calderón Ortega, *El marqués de Santillana. Biografía y Documentación*, p. 60-63; Amador de los Ríos, José, *Memoria histórico-crític*a, pgs. 71-137. De la participación bélica de Íñigo López de Mendoza, entre otros, se han ocupado Mitre Fernández y Castillo Cáceres.

31 Con prolijas descripciones en las crónicas, *Crónica del Halconero,* p. 256-468; *Crónica de Juan II,* ed. BAE, p. 551-639. Véase Suárez Fernández, *Nobleza y monarquía*, p. 148-161.

Contexto general de parcialidades	Álvarez de Toledo	Mendoza
En varias cartas de ese año y de 1440 una parte de la nobleza, bajo el apoyo de Juan de Navarra –cabeza de los *infantes* de Aragón–, denunciaba el excesivo poder de Luna –"*apoderamiento que el condestable tiene en vuestra persona e corte",* decía la carta de 20 de febrero de 1439–, con la aquiescencia de Juan II, y exigía su exclusión de la corte[32]. En abril de 1439 entraron en Castilla los *infantes*, con apoyo de Navarra y de Aragón, además de muchos nobles[33].	Al igual que su sobrino, Fernando, que en navidad de 1439 fue nombrado conde de Alba por Juan II. Estaba en la parcialidad de Luna durante el Seguro de Tordesillas y los acuerdos de Castronuño y había reclutado tropas en apoyo de esa parcialidad[34]. En 1440 los Álvarez de Toledo habían resistido en Alba y firmado acuerdos con Luna[35].	cántabros frente al conde de Castañeda, apoyado por Luna– y dio la espalda al *privado*[36]. Los *infantes* de Aragón prometieron a Íñigo López de Mendoza apoyo en sus intereses en Asturias de Santillana, que era la prioridad en aquellos años, de modo que fácilmente apoyaría a quien favoreciera que conservara ese inmenso patrimonio.

32 La *Crónica del Halconero* incluye varias cartas: en 20 de febrero de 1439 varios nobles –el almirante Fadrique, Pedro Manrique, en nombre de otros– se quejaban al rey (*Crónica del Halconero,* p. 257-258); el 27 se dirigían a Gutierre Álvarez de Toledo (*Ibid.,* p. 260-262); hubo respuesta de Juan II en marzo (*Ibid.,* 263-276). La crónica incluye otra extensa carta del almirante y de Juan de Navarra "*e los otros condes de grandes señores de su liança"* de marzo de 1440 en la que, apelando al buen gobierno y denunciando la corrupción de Luna, exigían la destitución de este (*Ibid.*¸p 320-333). Alude al malestar nobiliario la crónica refundida del reinado, *Crónicas* BAE II. *Juan II*: 561-562. Véase Nieto Soria, "Expresiones de cultura política". Estos manifiestos también fueron analizados por Franco Silva, *Los discursos políticos de la nobleza*, así como por Quintanilla Raso (*cf.* bibliografía).

33 Fadrique Enríquez y su hermano Enrique Enríquez, el adelantado Pedro Manrique, el conde de Castañeda Juan Fernández Manrique, el conde de Benavente Rodrigo Alonso Pimentel, el merino mayor de Asturias Pedro Quiñones y su hermano Suero, Pedro de Estúñiga, Juan de Vázquez de Acuña, conde de Valencia de don Juan, y Diego Gómez de Sandoval, conde de Castro.

34 *Crónica de Juan II,* ed. BAE, p. 557, 558; AHN, Nobleza, FRIAS,C.5,D.5; RAH, SyC, M-9, ff. 276-279v; *Doc.Álvaro de Luna,* ed. Calderón Ortega, doc. 63, 64, 66; *Crónica de Juan II,* ed. BAE, p. 549,550, 552, 556, 558; *Crónica del Halconero,* p. 279, 292, 302; Calderón Ortega, *El Ducado de Alba,* p. 58-61.

35 *Crónica de Juan II,* ed. BAE, p. 563; *Crónica del Halconero,* p. 303, 307, 311, 313-315, 333-335; *Doc.Álvaro de Luna,* ed. Calderón Ortega, docs. 76, 79. El conde de Alba obtenía en 1440 y 1441 beneficios materiales y algunos oficios, como camarero del príncipe Enrique, *DCasaAlba-Ávila*, ed. Calderón Ortega, docs. 12 y 13; *Crónica del Halconero,* p. 336; *DCasaAlba-Ávila,* ed. Calderón Ortega, doc. 17.

36 Sánchez Prieto, *La Casa de Mendoza*, p 67-68; Pérez-Bustamante, Calderón Ortega, *El marqués de Santillana. Biografía y documentació*n, p.63-64 y reg. nº 129.

Contexto general de parcialidades	Álvarez de Toledo	Mendoza
En julio de 1439 se intentó una pacificación –Seguro de Tordesillas– y en octubre, de nuevo, un gran pacto, «acuerdos de Castronuño», que, pese a la apariencia de concordia, buscaba el apartamiento de Luna[37].	Juan II encargó al conde de Alba, en los primeros meses de 1441, proteger Salamanca, Ciudad Rodrigo y Ávila[38]. Tuvo que enfrentarse con las tropas de los *infantes* en Ávila y en Medina[39].	Es más, en 1440 los *infantes* renunciaban a sus derechos en Asturias de Santillana en favor de la Casa de La Vega-Mendoza[40]. No había mejor forma de conseguir la adhesión de esta a su causa.

37 Sobre el Seguro de Tordesillas, Carrillo de Huete, *Crónica del Halconero,* p. 290-292; *Crónica de Juan II,* ed. BAE, p.554-556. Entre junio y agosto se celebraron varias vistas bajo los auspicios de Pedro Fernández de Velasco, AHNOB, FRIAS,C.5,D.5, D9, D16, D 19, D 20-21, D23, D 26; RAH, SyC, K-36, fol. 103-107v. El relato de tipo cronístico que salió de las vistas ha sido sido editada, Marino, *El "Seguro de Tordesillas*. En un libro colectivo de 2007 (coord. Foronda y Carrasco Manchado) se dedicaron varias ponencias al Seguro. Véanse las ponencias de Rábade Obradó, Gómez Redondo y Carrasco Manchado. En cuanto a los acuerdos de Castronuño, RAH, SyC, M-9, ff. 276v-279v; *Doc.Álvaro de Luna,* ed. Calderón Ortega, doc. 64.

38 *DCasaAlba-Salamanca,* ed. Bonilla y Vaca, docs. 12 a 18, 21, 22; *DCasaAlba-Ávila,* ed. Calderón Ortega, doc. 16; *Crónica del Halconero,* p. 374.

39 *Doc.Álvaro de Luna,* ed. Calderón Ortega, doc.89; *Crónica de Juan II,* ed. BAE, p. 579-580, 583-584; *Crónica del Halconero,* p. 392, 396, 399, 404, 411-416.

40 El litigio venía de atrás. En 1403 Enrique III concedió a su hermano Fernando –padre de los *infantes de Aragón*– los derechos de las behetrías en la merindad de Asturias de Santillana y en Campóo de Suso, *El Pleito de los Valles,* ed. Pérez-Bustamante, p. 214-217; se produjo el apeo de las behetrías, González Camino, *Las Asturias de Santillana en 1404*. En esa zona estaba muy arraigado el patrimonio de Leonor de la Vega , descendiente de Garci Laso. Eran derechos –conseguidos de diversas formas: compras, usurpación, forzar el paso de la behetría al solariego...– en un centenar de lugares repartidos en varios valles. Durante largo tiempo estuvieron en disputa muchos lugares que decía tener la Casa de La Vega, pero que los *infantes* podían reclamar, Pérez-Bustamante, *Señorío y vasallaje*, ap. doc. ns. 19, 20, 24, 27. Desde 1438 volvió a surgir la disputa (el llamado "Pleito Viejo", 1439-1444), ahora ya no tanto por la posesión de behetrías y heredades, sino porque Íñigo López de Mendoza, hijo de Leonor de la Vega –fallecida en 1432– pretendía quedarse con la jurisdicción de los valles, pese a ser esta del rey *de iure*, ya que eran behetrías. Don Íñigo tenía ocupados los valles. En julio de 1440 los *infantes* reconocieron los derechos que asistían a don Íñigo en las behetrías de Asturias de Santillana y Campóo, renunciando a sus propias aspiraciones como hijos de Fernando de Antequera. Los *infantes,* implicados en las luchas contra Luna, prefirieron ser aliados de don Íñigo. Y le complacieron así. El documento con esta concesión de 1440 en Pérez-Bustamante, Calderón Ortega, *El marqués de Santillana. Biografía y Documentación*, doc. nº 135. El conflicto sobre los valles de Asturias de Santillana continuó después con el "Pleito de los Valles", que se prolongó hasta finales del siglo XVI. Véase *El pleito de los Valles,* ed. Pérez Bustamante; Pérez-Bustamante, *Señorío y vasallaje;* Inés Serrano *Relaciones de poder*

Contexto general de parcialidades	Álvarez de Toledo	Mendoza
Hacia 1440 el príncipe don Enrique desconfiaba de Luna y se aproximaba a los *infantes.* Estos —es decir, Juan de Navarra, el *infante* Enrique, así como la reina de Castilla, María—, en enero de 1441 lanzaban un desafío a Álvaro de Luna, teniendo los *infantes* el respaldo de su parcialidad, que contaba con el conde de Haro, con Íñigo López de Mendoza, con el almirante Fadrique, con Pedro de Estúñiga, con el conde de Benavente, con el adelantado Diego Manrique y con el mayordomo mayor Ruy Díaz de Mendoza. En los primeros meses ya hubo choques armados y a principios del verano en Medina los *infantes* mantenían retenido al rey —"*fueron en se apoderar de la persona del dicho señor Rey*"[41]— y, mediante una resolución de la primera semana de julio de 1441 —llamada "Sentencia" de Medina— resolvieron excluir a Luna del poder y hacerle devolver algunos de sus señoríos. Luna contaba apenas con el obispo Barrientos, con Pedro Álvarez Osorio, con Pedro Carrillo de Toledo, con Gutierre de Sotomayor y, sobre todo, con los Álvarez de Toledo. La "sentencia" fue redactada por la reina doña María, el príncipe don Enrique, el almirante don Fadrique —todos ellos enemigos de Luna— y	Cuando a principios de verano eran derrotados los partidarios de Luna, él estaba aliado con él[42], pese a participar —para dar apariencia de neutralidad— en la «sentencia de Medina» de julio de 1441. El conde de Alba, aliado del condestable, no pudo hacer nada en su favor y fue "juez" en la sentencia "arbitral". El condestable fue comprensivo con las presiones recibidas por el conde de Alba y no fue duro con él aun habiendo sido partícipe directo en la sentencia[43]. El conde de Alba mantuvo su alianza con el condestable y *privado* Álvaro de Luna en los años siguientes.	Don Íñigo, que contaba con el apoyo del príncipe don Enrique, apoyó a los *infantes* en esa época y luchó en 1441 contra Luna, incluso personalmente en la zona de Alcalá; de hecho, mientras estaba al frente de las tropas de su bando, Íñigo López de Mendoza fue herido cerca del río Torote en abril de ese año[44]. Hasta finales de 1443, aproximadamente, mantuvo su alianza con los *infantes* de Aragón, sus buenas relaciones con el príncipe y heredero de Castilla don Enrique y su hostilidad hacia Luna[45].

41 *Doc.Álvaro de Luna,* ed. Calderón Ortega, docs. 87, 88 y 91.

42 *DCasaAlba-Salamanca,* ed. Bonilla y Vaca, doc. 25; *Crónica del Halconero,* p. 417-421

43 *Cf.* Relación Documental; *Doc.Álvaro de Luna,* ed. Calderón Ortega, doc. 91.

44 *Crónica de Juan II,* ed. BAE, p. 558, 563, 564, 569, 577-579 (Torote); Carrillo de Huete, *Crónica del Halconero,* p. 304-311, 316, 390-392.

45 *Cf.* Relación Documental.

Contexto general de parcialidades	Álvarez de Toledo	Mendoza
el conde de Alba. Estos fueron los cuatro "*jueces*". Era una derrota de Luna y un triunfo de los *infantes*[46]. Aunque la "sentencia" no tuvo efecto y Juan II consiguió que Luna no fuera perjudicado[47], la presión antilunista continuó. Momento crítico fue el de julio de 1443, cuando la parcialidad de Juan de Navarra logró "*apoderarse*" del rey en la aldea arevalense de Rágama –o Rámaga– y expulsar de la corte a sus partidarios[48]. En los últimos meses de 1443 todavía era dominante la parcialidad de los *infantes*[49]		
1444-1445. Triunfo realista en la batalla de Olmedo y sus consecuencias		
A partir del golpe de Rámaga, y tras unos meses de dudas, la orientación de las alianzas fue cambiando. Gran parte de la nobleza castellana fue virando en favor de Juan II y Luna y contra los *infantes* de Aragón.	El conde de Alba, baluarte de la parcialidad de Luna y Juan II, destaca en los movimientos para captar entre 1443 y 1444 a otros nobles para su parcialidad[50].	Todavía a finales de 1443 el señor de Hita firmaba alianzas con los *infantes*, además del príncipe Enrique. Su interés se centraba entonces en sus posesiones cántabras[51].

46 *Doc.Álvaro de Luna,* ed. Calderón Ortega, doc. 92; RAH, SyC, leg. 27, carp. 6, nº 3*; Crónica de Juan II,* ed. BAE, p. 587-606. *Crónica del Halconero,* p. 421-433. Las crónicas incluyen la sentencia.

47 RAH, SyC, M-9, ff. 239-251v; *Doc.Álvaro de Luna,* ed. Calderón Ortega, docs. 93, 94 y 95

48 *Crónica del Halconero,* p. 435-439; *Crónica de Juan II,* ed. BAE, p. 613. El apresamiento del rey en Rágama fue considerado una especie de golpe de estado. Véase Pastor Bodmer, *Grandeza y tragedia,* p. 41-44; Foronda, Genet, Nieto Soria (dirs.), *Coups d'Etat,* en concreto los trabajos de Nieto Soria y Quintanilla Raso incluidos en el libro; asimismo, Foronda, *El espanto y el miedo*.

49 Aunque pronto habría movimientos en otras direcciones, protagonizados, especialmente, por Barrientos y los Alba, *Crónica de Juan II*, ed. BAE, p. 614, 616; Carrillo de Huete, *Crónica del Halconero*, p. 442, 446-449

50 *Crónica de Juan II*, ed. BAE, p. 614, 616, 620; Carrillo de Huete, *Crónica del Halconero*, p. 442, 446-449. En 1444 destacaba en la movilización de tropas contra los aragoneses, aunque también participó en las treguas que se firmaron ese año, *Crónica de Juan II,* ed. BAE, p. 621-623; *Doc.Álvaro de Luna,* ed. Calderón Ortega, doc. 101; *DCasaAlba-Ávila,* ed. Calderón Ortega, doc. 21. *Cf.* Relación Documental.

51 Véase unas notas antes, sobre esta disputa.

Contexto general de parcialidades	Álvarez de Toledo	Mendoza
El bando realista de Álvaro de Luna y del príncipe Enrique –unos años antes había estado muy alejado de Luna– formaba hacia 1444 un potente bloque enfrentado ya a Juan de Navarra[52]. Los Manrique de Castañeda, el señor de Hita –que había cambiado de bando–, el conde de Medinaceli –influido por Mendoza–, el conde de Haro y el conde de Plasencia estaban ya en la parcialidad de Juan II y Luna[53], además de los Alba. Por su parte, Juan de Navarra y su hermano contaban con las tropas de Aragón y Navarra, más unos pocos nobles como el almirante don Fadrique, el conde de Benavente, Pedro de Quiñones y Diego Gómez de Sandoval, conde de Castro. Ya en el verano de 1444 se movilizaron tropas por parte de los dos partidos, pero hubo treguas en otoño y cierto impasse durante meses[54] hasta que el 19 de mayo de 1445	Fernando Álvarez de Toledo salió fortalecido en el bando realista vencedor[55]. Vio muy robustecida su posición señorial y material entre 1445 y 1447. Aparte de tomar posesión de Alba en 1447, tras morir el año anterior su tío el arzobispo, el conde de Alba recibió algunos bienes confiscados a perdedores; en 1446 obtuvo Granadilla, –incluye la macroaldea de La Alberca, en la Sierra de Francia salmantina–, Abadía y Garganta la Olla, al norte de Cáceres; luego otros señoríos en La Vera cacereña.	Aunque la clave era el príncipe, la crónica incluía la aquiescencia de Álvaro de Luna en el paso al bando realista de Íñigo López de Mendoza, consumado entre finales de 1443 y comienzos de 1444[56]. Íñigo López de Mendoza obtuvo ya desde 1444 una mayor influencia –rentas y oficios– en Guadalajara, cerca de sus estados de Hita y Buitrago[57].

52 El acuerdo en enero de 1444 entre Álvaro de Luna y Juan Pacheco –el hombre fuerte del príncipe Enrique– fue decisivo, AHNOB, FRIAS,C.129,D.4. En septiembre Juan II y su hijo, muy unidos entonces, reprochaban a Juan de Navarra los "*levantamientos contra el serviçio del dicho señor rey e en perturbaçión del bien común,* AHNOB, FRIAS,C.129,D.5-9.

53 *Crónica del Halconero,* p. p. 440-444; *Crónica de Juan II,* ed. BAE, p. 620-623.

54 Los partidarios del príncipe y el condestable ya en 1444 contaban con tres mil jinetes y cuatro mil peones, *Crónica de Juan II,* ed. BAE, p. 622. Las fuerzas de Juan de Navarra serían algo menores, pero podían esperar el apoyo de Navarra y Aragón.

55 Se hicieron efectivos algunos nombramientos pendientes, como el del alguacilazgo mayor de Ávila y el de camarero mayor del príncipe, *DCasaAlba-Ávila,* ed. Calderón Ortega, docs. 19 y 20.

56 *Crónica de Juan II,* ed. BAE, p. 620; AHNOB, OSUNA,C.1860,D.54-55.

57 Pérez-Bustamante, Calderón Ortega, *El marqués de Santillana. Biografía y Documentación*, ap. doc. nº 160; *ibid.,* reg. nº 161; se mantenía el señorío de Manzanares el Real, *ibid.,* ap. doc. nº 162.

Contexto general de parcialidades	Álvarez de Toledo	Mendoza
los dos ejércitos se enfrentaron en la batalla de Olmedo[58]. Aparte de Luna, nombrado maestre de Santiago, gran vencedor fue también el príncipe Enrique, con su hombre Juan Pacheco[59], marqués de Villena, y un nutrido grupo de grandes nobles, entre los cuales, aparte de los Mendoza y los Alba, estaban Pedro Girón –maestre de Calatrava, hermano de Juan Pacheco–, los Osorio, Guzmán, Velasco, Suárez de Figueroa, Sotomayor, entre otros. Todos premiados con títulos y señoríos.	Aumentó así su condición de potencia regional –Ávila, Salamanca, norte de Cáceres–, amén de recibir cuantiosas rentas regias, según asientos de Juan II de 1447[60].	Entre 1444 y 1445 aumentó sus posesiones en la Liébana y, sobre todo, consolidó sus dominios en Asturias de Santillana, con derechos señoriales en sus valles, además de la villa de Santillana –junio 1444– y el título de marqués –agosto de 1445–, así como conde del Real de Manzanares y señor de Saldaña[61]. El salto de posición fue notable.

58 La *Crónica de Juan II* dice que el bando realista luchó con 2.000 jinetes y otros 2.000 peones, frente a 2.500 caballeros por parte de Juan de Navarra, *Crónica de Juan II,* ed. BAE, p. 626-630. Carrillo de Huete menciona 1.500 caballeros y 4.000 peones por los realistas, frente a 1.000 caballeros de Juan de Navarra, sin especificación de peones, Crónica del Halconero, p. 459-466. Otras descripciones cronísticas en Crónica de don Álvaro de Luna, p. 160-173; Palencia, Crónica, I, p. 51-61.

59 Juan II, con Álvaro de Luna, y el príncipe Enrique, con Juan Pacheco, se hallaban unidos y reforzados. Todos ellos firmaron el 2 de septiembre de 1445 un escrito blindado esa alianza, AHNOB, FRIAS,C.129,D.3.

60 *Doc.Álvaro de Luna,* ed. Calderón Ortega, doc 104; *DCasaAlba-Salamanca,* ed. Bonilla y Vaca, doc. 31. Véase Monsalvo Antón, "Arraigo territorial", p. 127-128; Suárez Fernández, "Un libro de asientos de Juan II", p. 338.

61 Obtenía la villa de Santillana, los títulos de marqués y conde y sus derechos jurisdiccionales reconocidos en los valles de Piélagos, Peñarrubia, Cayón, Carriedo, Villaescusa, Camargo, Reocín, Cabezón, Camesa, Alfoz de Loredo y Cabuérniga, valles con su jurisdicción que el príncipe y Juan II le reconocieron en 1444. El éxito fue rotundo. Véase Sánchez Prieto, *La Casa de Mendoza*, p.72. Todos estos estados y títulos se consolidaron en los años siguientes, AHNOB, OSUNA,C.1790,D.2; AHNOB, OSUNA,C.1784,D.2, AHNOB, OSUNA,C.1825,D.5. RAH, SyC, M-9, fº 253 a 254; Amador de los Ríos, *Obras de don Íñigo López de Mendoza,* apéndice doc. II, p. CXLVIII-CL (títulos de marqués de Santillana y conde del Real de Manzanares, de 1445); Pérez-Bustamante, Calderón Ortega, *El marqués de Santillana. Biografía y Documentación*, ap. doc. nº 155 (concesión de la villa de Santillana) y 167 (Saldaña); *ibid.,* reg. nº158 y doc. 163 (señoríos en Liébana); Rubio García, *Documentos sobre el marqués* docs. 12, 13, 15 y 16; Pérez-Bustamante, *Sociedad, Economía*, ap. doc. ns. 33, 34 y 35 (confirmación en 1448); Inés Serrano, *Relaciones de poder,* p. 897-905 y ap. docs. 431, 432 y 433, entre otros. Asimismo, *Crónica del Halconero*, p. 466-467; *Crónica de Juan II*, ed. BAE, p. 634.

Contexto general de parcialidades	Álvarez de Toledo	Mendoza
1446-1454. De la *tiranía* a la caída de Luna		
El período[62] no es el más rico en alianzas internobiliarias, salvo al final. En los años siguientes a la batalla de Olmedo no había dos parcialidades sino de hecho tres: la del condestable y maestre de Santiago, el *privado* Álvaro de Luna, al que seguía Juan II; la del príncipe –con Juan Pacheco–, con voz propia y receloso de Luna; y la de los derrotados partidarios del rey Juan de Navarra, con su hombre fuerte en Castilla, el almirante Fadrique Enríquez, su suegro. Entre estas tres influencias se movían los grandes linajes. A medida que, desde 1447-1448, Álvaro de Luna acentuaba una forma de gobernar que sus críticos consideraron de "tiranía", fue perdiendo adeptos. Un momento crítico fue el llamado golpe de Záfraga, de mayo de 1448, que incluía al conde de Alba en los apresados[63]. Hechos como este, unidos al gobierno personalista de Luna, fueron alejando a muchos nobles del condestable.	Fernando Álvarez de Toledo había concertado el enlace de su hijo García en 1447 con una hija del almirante Fadrique Enríquez –suegro además de Juan de Navarra–, con boda al año siguiente. Eso explica en buena medida el cambio de bando entre 1447 y 1448 y que fuera apresado en el golpe de Záfraga. Aunque otros nobles salieron antes de prisión, el conde de Alba estuvo en la cárcel hasta 1454.	El marqués de Santillana, muy unido al conde de Alba por amistad y parentesco – la abuela de Fernando Álvarez de Toledo, Leonor de Ayala, era hermana de Aldonza de Ayala, abuela del marqués de Santillana –, no fue indiferente a su apresamiento[64].

62 Carrillo de Huete, *Crónica del Halconero,* p. 469-543; *Crónica de Juan II,* ed. BAE, p. 639-692; Palencia, *Crónica*: I, 64-123. Véase Franco Silva, "Las intrigas"; Pastor Bodmer, *Grandeza y tragedia;* Suárez Fernández, *Nobleza y monarquía,* p.165-183

63 Luna decidió encarcelar a varios nobles que consideraba que conspiraban y que se habían alineado con el almirante Fadrique y el partido aragonés: Enrique Enríquez –hermano del almirante–, Alonso Pimentel, Pedro y Suero de Quiñones y el conde de Alba, Carrillo de Huete, *Crónica del Halconero,* p. 499-501; *Crónica de Juan II,* ed. BAE, p. 656-657; Palencia, *Crónica*, I, p. 79-81.

64 *Crónica Castellana*, p. 11; Palencia, *Crónica* I, p. 149. El escritor, como si fuera su "*hermano",* dedicaría a su primo, el conde de Alba, su poema consolatorio *Bias contra Fortuna.*

Contexto general de parcialidades	Álvarez de Toledo	Mendoza
Desde 1449 muchos fueron decantándose contra Luna, máxime cuando el príncipe Enrique se sumó a la causa antilunista[65]. En 1452 el príncipe don Enrique y Juan Pacheco, aglutinaban a los principales linajes, entre los cuales destacaban los Enríquez, los Pimentel, los Mendoza, los Velasco, los Alba o los Estúñiga. Álvaro de Luna fue ejecutado el 2 o el 3 de junio de 1453[66].	Fue una época dura en la que peligraron algunas de sus villas – El Barco, en Valdecorneja, y los dominios del norte de Cáceres– y donde García, el heredero, luchó denodadamente para librar a su padre de la prisión, lo que no consiguió hasta el final del reinado de Juan II[67].	Desde 1449, cuando se agudizó el hostigamiento de muchos nobles contra Luna, el marqués de Santillana se hallaba en esa parcialidad, firmando pactos con Juan Pacheco –o sea, el príncipe–, y reclutando a otros nobles contra el condestable[68]. Sería la parcialidad del príncipe la gran beneficiaria hasta el final del reinado, con la caída de Luna el año anterior.
1454-1462. El período "tranquilo" de Enrique IV		
Desde el comienzo del reinado de Enrique IV en 1454 se impuso el poder de Juan Pacheco, que controló los movimientos del rey hasta 1462[69].	En los primeros años del reinado no se detectan roces. Desde 1459 hay indicios de movimientos que	Si todavía en 1457 el marqués de Santillana estaba en el consenso general[70], su sucesor Diego Hurtado de

65 Carrillo de Huete, *Crónica del Halconero*, p. 535-537; *Crónica de Juan II,* ed. BAE, p. 668-669.

66 Pastor Bodmer, *Grandeza y tragedia...I,* p. 229-231, 239-243; *Ibid., II. Documentos*, ap. doc., p. 348-353; *Enrique IV. Colección Diplomática*, docs. 24, 25 a 29, 37; *Crónica de Juan II,* ed. BAE, p. 679-684; Palencia, *Crónica*, I, p. 120-122; *Crónica de don Álvaro de Luna* p. 357-436, crónica, esta última, que ensalza la figura de Luna.

67 Calderón Ortega, *El Ducado de Alba,* p. 71-85 y ap. docs. 12 a 17; ID., "Los riesgos de la política en el siglo XV"; Pastor Bodmer, *Grandeza y tragedia...II. Documentos,* págs. 299-300 y 357; *DCasaAlba-Ávila,* ed. Calderón Ortega, docs. 23, 24, 25 a 32, 37 a 48; *DCasaAlba-Salamanca,* ed. Bonilla y Vaca, docs. 34 a 38; Franco Silva, *Juan Pacheco*, ap doc. p. 505-510; *Crónica de Juan II,* ed. BAE, p. 676-677; Palencia, *Crónica,* I, 81-82, 86-87, 108-109, 149-150; Enríquez del Castillo, *Crónica Enrique IV,* p. 102; *Crónica Castellana*, p. 11-12.

68 *Cf.* Relación Documental; Carrillo de Huete, *Crónica del Halconero*, p. 535-537; *Crónica de Juan II,* ed. BAE, p. 668-669.

69 Suárez Fernández, *Nobleza y monarquía, cit.,* p.183-201, entre otros trabajos sobre el reinado.

70 *Cf.* Relación Documental.

Contexto general de parcialidades	Álvarez de Toledo	Mendoza
No hubo enfrentamiento abierto entre nobles en esos años. Desde 1457 la excesiva influencia del marqués de Villena, Juan Pacheco, generó recelos en algunos nobles. Además de la creciente oposición del almirante o del conde de Haro, fue destacando Alfonso Carrillo de Acuña, arzobispo de Toledo. Pero todavía ese año sin ruptura y con pactos de concordia general[71]. En Yepes en 1460 gran parte de los nobles se quejaban del mal gobierno de Castilla. Juan II de Aragón, haciendo honor a su larga trayectoria en las parcialidades opuestas a los reyes de Castilla, estaba aliado con este sector díscolo de la nobleza[72].	sugieren que el conde de Alba se alineaba con los contrarios a Enrique IV y Pacheco[73]. Desde 1460 el conde de Alba se hallaba unido a la liga, junto a Carrillo y Diego Hurtado de Mendoza, entre otros, y firmaba pactos con Juan II de Aragón y Navarra[74]. En la primavera de 1461 el conde de Alba participa en los pactos de pacificación de Enrique IV[75]. Y en abril de 1462 firmaba *amistad* con Juan II de Aragón[76].	Mendoza —heredó los estados de su padre en 1458— aparecía ya hacia 1460 en la oposición a Pacheco, como muchos otros nobles, aparte de rencillas y rivalidades que tenía con él por otros motivos de herencias y derechos señoriales, muchos de ellos derivados de las disputas por el destino de los señoríos de Álvaro de Luna[77]. A pesar de estos recelos, Diego Hurtado de Mendoza en 1461 parecía estar en buena relación con Enrique IV[78].
1462-1465. La liga nobiliaria contra Enrique IV y Beltrán de la Cueva		
En 1462, mientras Enrique IV dejaba en manos del nuevo *privado* Beltrán de la Cueva el gobierno, nació Juana —conocida luego como "la Beltraneja"—, proclamada	Para los Alba 1464 fue el año en el que, al morir el primer conde de Alba, García Álvarez de Toledo heredaba sus títulos	Según fueron transcurriendo todos estos episodios a lo largo del año 1464 el marqués de Santillana no

71 AHNOB, OSUNA,C.1860, D.21.

72 Palencia, *Crónica*, I, p. 242, 319, 323-331; Valera, *Memorial de diversas hazañas,* p. 21; *Crónica Castellana*, p. 67-69, 104, 106; Paz y Melia, *Ilustraciones,* doc. 8.

73 *Cf.* Relación Documental

74 Paz y Melia, *Ilustraciones,* doc. 8; Palencia, *Crónica,* I, p. 323-324; Valera, *Memorial de diversas hazañas,* p. 21; *Crónica Castellana,* p. 106.

75 *Enrique IV. C*olección Diplomática, doc. 67, p. 225-226; *Crónica Castellana*, p. 112.

76 Cf. Relación Documental.

77 Palencia, *Crónica*, I, p. 318-319. Los Mendoza y María de Luna habían enlazado matrimonialmente OSUNA,C.1860,D.9. Pacheco reclamaba también derechos señoriales en la zona de influencia del marqués de Santillana en la región del Tajo, Franco Silva, *El señorío toledano de Montalbán,* p. 73-82; Franco Silva, "El destino del patrimonio de don Álvaro de Luna". Véase también Sánchez Prieto, *La Casa de Mendoza*, p. 118-119; Franco Silva, *Juan Pacheco, privado*, p. 199-201.

78 Villalba Ruiz de Toledo, *El cardenal Mendoza ante la guerra civil*, doc. 1. El año anterior, 1460, el marqués había recibido medio millón de maravedíes anuales por juro de heredad en rentas reales, *Documentos sobre Enrique IV de Castil*la, reg. nº 1480.

Contexto general de parcialidades	Álvarez de Toledo	Mendoza
heredera al trono a costa de Alfonso, hermanastro de Enrique IV. Beltrán de la Cueva ascendía de forma fulgurante: recibió el título de conde de Ledesma y mayordomo mayor. Juan Pacheco, anterior privado, se pasó a la liga nobiliaria contraria a Beltrán de la Cueva y al propio Enrique IV. Se produjeron intentos de acercamiento y escenificaciones pacificadoras en 1463 y 1464, hasta la primavera de este año[79], aunque también hubo en esos meses intentos de Pacheco y la liga para apartar a Beltrán de la Cueva[80].	y señoríos. Para el nuevo conde fue un año de vacilaciones en las que parece haber tanteado alineamientos diferentes, y con firma de pactos con Enrique IV y la reina Juana, si bien parece que se acabó decantando por Pacheco y la facción alfonsina, también con el respaldo a esta facción del rey Juan II de Aragón,	pareció apartarse de su amistad con el privado —era suegro de Beltrán de la Cueva[81]— y arrastraba con él todo el linaje Mendoza hacia ese tándem Enrique IV-Beltrán de la Cueva, muy minoritario frente a la liga en ese momento[82]. Durante los meses críticos del otoño-invierno de 1464 no hay duda respecto de la

79 Franco Silva, *Juan Pacheco, privado,* p. 604-606; Villarroel González, *Juana la Beltraneja*, doc. 2. Destaca el intento de pacificación de un documento sin fecha (AGS, PR, s.d.), que probablemente es de la primavera de 1464. Morales Muñiz supuso que no era un acuerdo de concordia consumado, propiamente dicho, sino una minuta que no fraguó, Morales Muñiz, *Alfonso de Ávila,* p. 29. *Cf*. nota siguiente.

80 Palencia, *Crónica,* I, p. 400-406; *Crónica Castellana,* p. 140-142; Enríquez del Castillo, *Crónica Enrique IV,* p. 132-135. Se fueron desplegando pactos a pequeña escala de orientación antibeltranista, con protagonismo de Pacheco, Carrillo y los cabezas de linaje de los Estúñiga, Enríquez, Manrique y Pimentel. Como argumento político, la liga defendía los derechos sucesorios del príncipe Alfonso frente a Juana, AHNOB, FRIAS,C.16,D.15; AHNOB, FRIAS,C.696,D.11; AHNOB, FRIAS,C.12,D.2; *Enrique IV. Colección Diplomática,* doc. 92; y Franco Silva, *Señores y Señoríos*, pp. 246-249.

81 A su rivalidad con Pacheco se unía el hecho de que el segundo marqués de Santillana había casado a su hija Mencía con Beltrán de la Cueva en 1462, RAH, SyC, M-9, fol. 157-157v. Para Beltrán de la Cueva tenía sentido el enlace por el valor hipergámico del mismo. Quizá para los Mendoza sirvió en su momento para acercarse al rey, o quizá para que el obispo Pedro González de Mendoza, hermano del marqués, entrara en el Consejo Real, Franco Silva, *Juan Pacheco*, *privado, cit.* p. 226, 244.

82 Valera, *Memorial,* p. 30. La *Crónica anónima* del reinado destacaba también la soledad del marqués de Santillana y su linaje. Pacheco había atraído a casi todos los grandes contra Beltrán..., *"los quales todos consintieron en ello salvo el marqués de Santillana e toda la Casa de Mendoça, el qual con su casa siguió al rey don Henrrique", Crónica Castellana,* p. 146. Asimismo, Palencia, *Crónica,* I, p. 413. *Vid.* Sánchez Prieto, *La Casa de Mendoza,* p. 121-123; Franco Silva, *Juan Pacheco*, *privad*o, p. 255 y ss.

Contexto general de parcialidades	Álvarez de Toledo	Mendoza
En 1464, sin embargo, el *privado* siguió ampliando su poder, consiguiendo el maestrazgo de Santiago, al que más tarde le obligarían a renunciar. También aumentó su poder en la corte el obispo Pedro González, hermano del segundo marqués de Santillana. A partir del otoño de 1464 se sucedieron muchas reuniones de miembros de la nobleza y decisiones tendentes a controlar el poder del rey y apartar de la corte —además de Pedro González de Mendoza— a Beltrán de la Cueva. Al final, la presión de la parcialidad de Carrillo y Pacheco dio sus frutos. Y el rey se vio obligado a aceptar a principios de septiembre de 1464 la sucesión en Alfonso[83]. Luego tuvieron lugar distintos pactos que ahondaban en esa orientación antibeltranista y que consiguieron al final apartarlo de la corte y que renunciara al maestrazgo de Santiago, aunque fue recompensado con la villa de Cuéllar y el ducado de Alburquerque:	con el que firmó también algunos pactos en 1464[84]. El conde de Alba, desde los primeros meses de 1465 parece haber cambiado de bando, alineándose con Enrique IV y Beltrán de la Cueva[85]. No se sabe cuándo cambió de bando. Parece que el rey había atraído al conde a su partido con concesiones —en enero de 1465 castillo de El Carpio, en Tierra de Salamanca, promesas de refuerzo de las villas de Abadía y Granadilla al norte de Cáceres, más rentas…—, según las crónicas[86]. Ya en la primavera se pudo terminar de verificar el cambio de bando, pues en mayo el conde preparaba su apoyo militar a Enrique IV[87].	posición del marqués de Santillana, que seguía alineado con Enrique IV y Beltrán de la Cueva.

83 Con condiciones, como que Alfonso, jurado heredero el 4 de septiembre en Cabezón, se casaría en su día con Juana, la hija del rey, *Enrique IV. Colección Diplomática*, doc. 96.

84 *Documentos escogidos,* p. 5-6; Paz y Melia, *Ilustraciones Décadas*, doc.13. El pacto con Juan Pacheco el 7 de agosto de 1464 parecía decantar ya al conde por la parcialidad de Pacheco o alfonsina, AHNOB, FRIAS,C.13,D.14. Otros documentos y las crónicas apuntan a esa situación hacia el verano de 1464, *Enrique IV. Colección Diplomática*, docs. 95, 97 y doc. 98; Palencia, *Crónica,* I, p. 419-420; Enríquez del Castillo, *Crónica Enrique IV,* p. 133-135. Estuvo implicado también en los movimientos de otoño dentro de la corriente mayoritaria de la nobleza. *Cf.* Relación Documental.

85 Calderón Ortega, *El Ducado de Alba,* p. 90-92.

86 Palencia, *Crónica*, I, p. 438, Crónica C*astellana*, p. 153.

87 *DCasaAlba-Ávila,* ed. Calderón Ortega, doc. 52; Palencia, *Crónica*, I, p. 438, 445; Enríquez del Castillo, *Crónica Enrique IV*, p. 142; *Crónica Castellana*, p. 156.

Contexto general de parcialidades	Álvarez de Toledo	Mendoza
pactos de 28 de septiembre en Burgos, pacto entre Cabezón y Cigales de 30 de noviembre, acuerdo en Cigales el 5 de diciembre y de Medina el 12 de ese mes[88]. En los últimos días de diciembre de 1464 y primeros de enero de 1465 la gran coalición nobiliaria imponía en la llamada "Sentencia de Medina", dictada el 16 de enero, unas duras condiciones al rey, que incluían el apartamiento de Beltrán de la Cueva y el reconocimiento como heredero de Alfonso[89]. No obstante, a los dos meses Enrique IV y Beltrán de la Cueva se negaron a aceptar lo acordado por la liga en enero.		
1465-1468. Guerra entre enriquistas y alfonsinos		
En la llamada Farsa de Ávila, o destronamiento simbólico de Enrique IV el 5 de junio de 1465[90], tras la cual Alfonso se proclamó y firmó ya como rey[91], los dos bandos	Nada más ganarlo para su causa, lo que había acaecido ya en mayo según las crónicas, el conde aportó su	Integrados los Mendoza plenamente en el bando realista tras la Farsa de

88 *Enrique IV. Colección Diplomática:* docs. 97, 98 (Burgos, 28 de septiembre, amplia reunión de nobles) 101 (25 de octubre), 102 (30 noviembre, intento de pacificación general, en una reunión entre Cabezón y Cigales), 103, 104 (6 de diciembre), 105 (Medina, 12 diciembre), 106 (Medina, 12 diciembre); Franco Silva, *Juan Pacheco, privado,* ap., p. 616-618 (Junta de Burgos) p. 618-632 (Cigales, 5 de diciembre), p. 632-634 (Medina, 12 diciembre); Paz y Melia, Ilustraciones Décadas, docs.10, 11 y 12; Palencia, Crónica: I, 419-420, que se refiere a la junta de los nobles en Burgos; Enríquez del Castillo, *Crónica de Enrique IV,* p. 137-141, con las reuniones de Burgos y las habidas entre Cabezón y Cigales, *Crónica Castellana,* p. 148-151; Valera, *Memorial,* 30-31; Villarroel González, *Juana la Beltraneja. cit*., ap. doc. 5; *ibi*d., doc. 6.

89 *Enrique IV. Colección Diplomática:* doc. 109. Como había ocurrido con la de 1441, también en Medina y entonces contra Luna, tampoco la de enero de 1465 era una "sentencia", sino un trágala que imponían los miembros de la liga al rey.

90 Enríquez del Castillo, *Crónica Enrique IV,* p. 144-145; *Crónica Castellana,* p. 159-164; Valera, *Memorial*, p. 33-35; Palencia, *Crónica,* I, p. 455-459.

91 Alfonso "XII", "Alfonso de Castilla" o "Alfonso de Ávila", nomenclatura con la que ha pasado a la historia su "reinado" (1465-1468), en guerra civil con Enrique IV. *Vid.* Morales Muñiz, *Alfonso de Ávila,* Sobre el período que se extiende des 1464 hasta la muerte del pretendiente Alfonso, Suárez Fernández, *Nobleza y monarquía,* p. 203-222. Con perspectiva de todo el reinado, Id., *Enrique IV de Castilla*; Pérez-Bustamante, Calderón Ortega, *Enrique IV de Castilla*; asimismo, Villarroel González, *Juana la Beltraneja*.

Contexto general de parcialidades	Álvarez de Toledo	Mendoza
parecían contar con fuerzas desiguales. La facción alfonsina la formaban el arzobispo Carrillo, Pacheco, su hermano Pedro Girón, el almirante Fadrique y su hermano el conde de Alba de Aliste, los Quiñones, los Acuña de Buendía, el maestre Gómez de Solís, los condes de Plasencia y Miranda –las dos ramas de los Estúñiga–, los	apoyo militar, que se prolongó en el verano de 1465[92]. El conde de Alba cambió de bando en el verano de 1467, pasándose a Pacheco y su parcialidad alfonsina, a cambio de grandes compensaciones[93].	Ávila[94]. En el verano de 1465 el marqués de Santillana aportó numerosas tropas[95]. Entre 1465 y 1468 Diego Hurtado de Mendoza –y su hermano Pedro González de Mendoza, obispo de Calahorra, desde 1467

92 Alonso de Palencia dice que en mayo Enrique IV se reunió personalmente con el conde don García en Alba, para atraerlo a su causa, Palencia, *Crónica*, I , p. 445. Al producirse la Farsa de Ávila, el conde de Alba, que "*era ya suyo*", según Enríquez del Castillo, puso a disposición de Enrique IV inmediatamente 300 hombres de armas, 200 jinetes y 1.000 peones, Enríquez del Castillo, *Crónica Enrique IV*, p. 145. Poco después, ya conformados los ejércitos ese mismo verano, este cronista menciona que el conde de Alba, como "*fue el primero que lo vino a servir* [a Enrique IV] *que llevase la delantera de todas las batallas contra los enemigos", ibid.*, p. 148. Otras crónicas aluden a estas aportaciones. Según la *Crónica Castellana*, el conde de Alba, "*como oviese recebido gran suma de dineros del rey Enrique*", ponía a disposición de Enrique IV 800 caballeros; asimismo, *Crónica Castellana,* p. 169. Alonso de Palencia indica que el conde de Alba recibió dinero para poner a disposición del rey 800 caballeros y 3.000 peones, Palencia, *Crónica*, I, 488. Fue muy intensa la actividad de García Álvarez de Toledo ya 1465 y salió bien parado de sus movimientos, Palencia, *Crónica*, I, p. 438, 445; Enríquez del Castillo, *Crónica Enrique IV*, p. 142; *Crónica Castellana*, p. 153, 156; *DCasaAlba-Ávila,* ed. Calderón Ortega, doc. 52; *DCasaAlba-Salamanca,* ed. Bonilla y Vaca, docs. 45 y 46. *Cf.* Relación Documental.

93 Se entiende que no acudiera con los enriquistas a la batalla de Olmedo de 20 de agosto de 1467, pese a que le esperaban sus anteriores aliados, Enríquez del Castillo, *Crónica,* p. 162. Había cambiado de bando poco antes, a cambio de ciertas promesas sobre señoríos, a la espera de canjear estas mercedes por la concesión de Ciudad Rodrigo, o, en su defecto – según documento de septiembre de 1467– Toro o Madrigal, Enríquez del Castillo, *Crónica Enrique IV,* p. 166; *Crónica Castellana,* p. 205, 216, Palencia, *Crónica,* II, 51-52; *DCasaAlba-Salamanca,* ed. Bonilla y Vaca, doc. 49. El conde de Alba participó con los alfonsinos en la toma de Segovia en septiembre de 1467 y ese otoño destacaba en ese bando, y así se mantuvo hasta el final de la guerra, *Documentos escogidos,* doc. p. 8-9; Enríquez del Castillo, *Crónica Enrique IV,* p. 170; Valera, *Memorial,* p. 41-43; *Crónica Castellana,* p. 216-217, 222; Palencia, *Crónica,* II, p. 77-78, 92, 95, 99-100, 107. Es muy significativa la sobrecarta de 3 de noviembre 1467 en la que el *rey* Alfonso confirmaba a García Álvarez de Toledo todas las mercedes de los reyes anteriores y decía el motivo: porque "*venistes a me servir e dexades de seguir al dicho don Enrrique, mi anteçesor", DCasaAlba-Salamanca,* ed. Bonilla y Vaca, doc. 50.

94 RAH, SyC, K-37, f. 30-30v.

95 700 caballeros y muchos peones, Enríquez del Castillo, *Crónica Enrique IV*, , p. 148. Según Valera, el marqués de Santillana y sus hermanos pusieron 800 caballeros, Valera, *Memorial*, p. 35-36. Asimismo, *Crónica Castellana,* p. 169.

Contexto general de parcialidades	Álvarez de Toledo	Mendoza
Pimentel, Pedro Portocarrero, los condes de Castañeda, Osorno y Treviño –varias ramas de los Manrique–, los Guzmán, los Ayala, el mariscal Ribera, el adelantado Pedro Fajardo y otros muchos. En el bando realista, no era clara la posición de Pedro Fernández de Velasco. Sí contaban el rey y Beltrán de la Cueva con Álvaro Pérez Osorio, Luis de la Cerda, Juan Ramírez de Arellano, Gómez Suárez de Figueroa y los Acuña de Valencia de don Juan, además de los Alba y los Mendoza. Las parcialidades pasaron al estadio de guerra. Y aunque hubo treguas en octubre de ese año, más tarde, desde marzo de 1466, la guerra se activó.	La cronística no dejó pasar la oportunidad de denunciar tan evidente cambio de partido por parte del conde de Alba[96]. Cuando murió Alfonso de Castilla en 1468, en cuyo bando estaba, y se firmaron los Pactos de los Toros de Guisando, el conde de Alba se hallaba entre los que juraron a Isabel[97].	de Sigüenza–, a cambio de sustanciosas concesiones[98], estuvieron del lado de Enrique IV todo el tiempo[99], llegando a liderar ambos su partido, como principal influencia sobre Enrique IV, tal como se aprecia en 1467[100]. Tras la muerte de Alfonso y la proclamación de Isabel, aunque reacios a ello porque perdían influencia, los Mendoza aceptaron momentáneamente la situación[101].

96 Enríquez del Castillo, *Crónica Enrique IV,* p.166; Palencia, *Crónica,* II, p. 52, 248

97 El conde de Alba participó tras la muerte de Alfonso en las negociaciones de agosto de 1468 que llevaron al pacto de los Toros de Guisando, Palencia, *Crónica,* II, p. 176; *Crónica Castellana,* p. 248. La princesa Isabel garantizaba la continuidad con respecto a su hermano fallecido: el 2 de septiembre prometía solemnemente en la catedral de Ávila reconocerle los vasallos y posesiones que Enrique IV había otorgado al conde de Alba. *Documentación del Archivo Municipal de Ávila,* vol. I, doc. 91.

98 Entre los beneficios que obtuvo el marqués de Santillana de Enrique IV se halla la concesión de Santander. Como es sabido, la villa resistió este intento de señorialización, que condujo a la revocación de la merced en 1467. *Vid.* Pérez-Bustamante, "La resistencia de la villa de Santander". Publica, entre otros documentos, la concesión de la villa de 26 de enero de 1466; asimismo, el documento en Pérez-Bustamante, *Sociedad, economía*, ap. doc. 51. En 8 de mayo de 1467 se revocaba, *Ibid.*, doc. 52. A pesar de ello, el marqués siguió teniendo influencia en la ciudad, como lo muestran las capitulaciones de 1472 firmadas entre él y el concejo, *Ibid.*, doc. 53.

99 *Cf.* Relación Documental. Asimismo, Enríquez del Castillo, *Crónica*, p. 163-164, 169; Valera, *Memorial*, p. 41-43; *Crónica Castellana,* p. 208, 214, 223; Palencia, *Crónica,* II, p. 59, 64-69.

100 Imponiendo su voluntad en muchos asuntos, incluyendo la estratégica custodia de la heredera Juana, Enríquez del Castillo, *Crónica Enrique IV,* p. 161; Palencia, *Crónica,* II, p. 54; *Crónica Castellana,* p. 206. En junio de 1467 Enrique IV se comprometía a no realizar negociación o pacto con su hermanastro Alfonso sin consentimiento de Pedro González de Mendoza, Villalba Ruiz de Toledo, *El cardenal Mendoza ante la guerra civil,* doc. 3. El 6 de agosto de 1467 se ratificaba este acuerdo. Véase Relación Documental.

101 *Enrique IV. Colección Diplomática,* doc. 156; Enríquez del Castillo, *Crónica,* p. 178-179; Pulgar, *Crónica Reyes Católicos,* p. 232-233, 236.

Contexto general de parcialidades	Álvarez de Toledo	Mendoza
El partido alfonsino seguía liderado por unos pocos linajes principales: Estúñiga, Pimentel, Enríquez, Manrique y, por supuesto, Alfonso Carrillo[102] y Juan Pacheco, con su hermano Pedro Girón. También se sumaban a esta causa ese verano los Ponce de León. El partido realista contaba sobre todo con Beltrán de la Cueva, el linaje Osorio, el linaje Mendoza y el linaje Álvarez de Toledo, aunque este cambió de bando en 1467. Aunque en el momento de la llamada "segunda batalla de Olmedo", de agosto de 1467, los alfonsinos parecían tener ventaja en la guerra, la muerte del infante heredero Alfonso en julio de 1468 obligó a sus partidarios a reorientar sus pretensiones y precipitó el fin de la guerra, presentándose una situación sucesoria bien conocida, que desembocó el 18 septiembre de 1468 en el llamado Pacto de los Toros de Guisando. Isabel fue declarada heredera[103].		
1469-1471. Irrupción de Isabel y reajustes de los partidos		
Enrique IV de nuevo había recuperado en 1469 a Juan Pacheco para liderar una gran parcialidad en detrimento de los intereses de Isabel.	Ante los nuevos reajustes de 1469, el conde de Alba —que había militado en el bando alfonsino, es decir,	Los Mendoza, aunque recibieron presiones aragonesas[104] y tuvieron dudas, se mantuvieron del lado de

102 "*Al que llamaban don Opas*", el gran traidor, según Enríquez del Castillo, *Crónica Enrique IV*, p. 147.

103 Trazó muy bien esta coyuntura Val Valdivieso, I*sabel la Católica, princesa,* p. 22-115 y ap. doc. docs. 2, 3 (pacto de los toros de Guisando), 4 y 5; asimismo, *Enrique IV. Colección Diplomática,* doc. 152.

104 Paz y Melia, *Ilustraciones,* docs. 17 y 18.

Contexto general de parcialidades	Álvarez de Toledo	Mendoza
El matrimonio de Isabel y Fernando en 19 de octubre de 1469 había alterado los planes de Enrique IV y Pacheco. Se apartaron del acuerdo de los Toros de Guisando y recuperaron la causa sucesoria de la princesa Juana, pero ya antes, en marzo de ese año un gran pacto –con Pacheco, los Mendoza, los Estúñiga y el arzobispo Fonseca– se forjó en esta línea[105].	isabelino–, se manifestaba inicialmente *neutral*[106]. Al tiempo que Pacheco retornó a su apoyo a Enrique IV, consiguió atraer al conde de Alba a su partido a cambio de sustanciosos beneficios. Entre estos, la promesa de varios títulos –el muy alto	Enrique IV en esa coyuntura, y ahí estaban en 1470, todavía con la posición de fuerza que les daba la tutela de la princesa Juana, que de momento retenían. El partido enriquista, en cuyas filas militaban, a esas alturas, eso sí, era sobre todo un partido "portugués"[107].

105 Que implicaba también el refuerzo de la alianza con Portugal. Además de querer casar a la princesa Juana con el príncipe portugués Joao, se incluía por entonces el propósito de casar a Isabel con el viudo rey portugués Alfonso V. Eran planes de hacía algunos años, como señalaban las crónicas: "*doña Isabel jamás tuvo propósito ni voluntad de casarse con el rey de Portugal*", Enríquez del Castillo, *Crónica Enrique IV,* p. 180. El matrimonio de Isabel con el rey portugués ya se había planteado en 1465, *Enrique IV. Colección Diplomática*, doc. 128. Estos planes de bodas "portuguesas" eran refrendados por el rey y muchos nobles – Pacheco, el arzobispo de Sevilla Fonseca, Álvaro de Estúñiga, Beltrán de la Cueva, el conde de Haro y los Mendoza– en 18 de marzo de 1469, AHNOB/1//OSUNA,C.1860,D.20 y 22; Val Valdivieso, *Isabel la Católica, princesa*, *cit.*, doc. 15. El 30 de abril de 1469 se acordaba el enlace de Isabel con el rey portugués, con la aquiescencia del círculo nobiliario citado, AHNOB, FRIAS,C.16,D.22. Inmediatamente, el 1 de mayo, estos miembros –entre ellos el marqués de Santillana y su hermano el obispo– firmaban un pacto con el conde de Haro, González Crespo, *Elevación de un linaje,* doc. 81. El 2 de mayo de 1469 este círculo, que controlaba en ese momento a Enrique IV –el arzobispo Fonseca, el marqués de Villena, el conde de Plasencia, el marqués de Santillana y su hermano el obispo, y el conde de Haro–, reafirmaba su pacto con el rey portugués Alfonso V. Este se comprometía a favorecer y acrecentar las casas de sus aliados en lo posible, AHNOB, FRIAS,C.16,D.23, Val Valdivieso, *Isabel la Católica, princesa*, *cit.,* doc. 18. Al final, estos planes se deshicieron e Isabel no se doblegó a los planes portugueses, sino que casó con el heredero aragonés, contrariando en esto a Pacheco, a los Mendoza y a otros, Val Valdivieso, *Isabel la Católica, princesa*, *cit.*, p. 128 y ss.

106 Como decía la crónica anónima de Enrique IV, o la de Alonso de Palencia, si bien ambas crónicas dejan ver que estaba a la expectativa de saber qué le convenía más "*Como neutral se mostraba e a ninguna de las partes claramente ayudaba nin contradezía e con cada una secretamente tratava", Crónica Castellana,* p. 288; "*ni decididamente se inclinaba a ninguna de las dos partes, ni abiertamente la combatía, sino que en ambas preparaba el terreno para futuras inteligencias*", Palencia, *Crónica,* II, p. 282.

107 Se conserva un acuerdo de enero de 1469 en que el marqués de Santillana se sumaba al propósito de matrimonio de Juana con el príncipe de Portugal, Paz y Melia, *Ilustraciones,* doc. 20. Los Mendoza querían favorecer a Juana, pero a la vez anular la influencia de los aragoneses en Castilla, es decir la causa de Isabel, defendida por Carrillo. Los Mendoza se decantarían entonces por esta política enriquista proportuguesa pese a que era la política

Contexto general de parcialidades	Álvarez de Toledo	Mendoza
Ya el 26 de octubre de 1470 Enrique IV revocaba los acuerdos de los Toros de Guisando y proclamaba a Juana como heredera de Castilla[108]. En marzo de 1471, por su parte, Isabel defendía su causa ante el reino[109]. La nueva coyuntura exigió nuevas definiciones en las posiciones nobiliarias, al ser notoria e irreversible la ruptura entre Isabel y Enrique IV[110].	título de duque, entre ellos–, y de los señoríos de Coria y de Ciudad Rodrigo, este último no conseguido finalmente. De hecho, desde finales de 1469 a 1472 la adscripción enriquista del conde se vislumbra en sus comportamientos, sobre	Los Mendoza tenían el problema, eso sí, de que quien lideraba ese alineamiento era Pacheco –recuperado para la causa de Enrique y Juana en 1469–, con el problema de fondo de determinar quién controlaría al propio Enrique IV.

de Juan Pacheco, con el que los Mendoza tenían malas relaciones de tiempo atrás. En marzo de 1469 habían pactado ya con Pacheco y otros –Cueva, Fonseca, Estúñiga– apoyar la causa portuguesa, RAH, SyC,K-37, fº 53 y 53 v; Val Valdivieso, Mª I. Del, *Isabel la Católic*a, doc. 15

108 Hay una edición del diploma original en Floriano Llorente, "Problemas sucesorios"; una versión reducida y en copia posterior en *Enrique IV. Colección Diplomática,* doc. 179. El rey justificaba el cambio de postura: cómo el juramento que se hizo a Juana como heredera al principio era el válido y el único legítimo, cómo se vio obligado a pactar luego la sucesión de Isabel y cómo esta incumplió las condiciones, menospreciando al rey. La justificación de la ruptura del pacto de los Toros por parte de Enrique IV la ofrece también con claridad Alonso de Palencia en su crónica. Aparte de sostener el rey el nacimiento legítimo de su hija Juana, Enrique IV denostaba a su rival Isabel. Por su matrimonio –improcedente, se argüía, desde todos los puntos de vista: hecho sin consentimiento de quien debía darlo, hecho contra sus aliados, por capricho de una joven, inválido por grado de parentesco…–, merecía a juicio del rey ser despojada de la sucesión, Palencia, *Crónica,* II, 341-343. La cuestión de la legitimidad sucesoria fue en esos años una cuestión fundamental. *Vid.* Val Valdivieso, *Isabel la Católica, princesa*, *passim*; Villarroel González, *Juana la Beltraneja*; Carrasco Manchado, *Isabel I de Castilla*, aunque más centrado en períodos posteriores.

109 *Enrique IV. Colección Diplomática,* doc. 187, con fecha de 1 de marzo. El ejemplar que llegó a Murcia, fechado el 21 de marzo de 1471, fue publicado por Torres Fontes, "La contratación de Guisando", doc. 3.

110 El período que transcurre desde el pacto de los Toros de Guisando a la proclamación de Isabel ha sido detallada y meticulosamente descrito en Val Valdivieso, *Isabel la Católica, princesa*, *cit.,* p. 119-313; Suárez Fernández, *Nobleza y monarquía, cit.,* p. 225-242; Id., *Isab*el I, Reina, p. 53-96.

Contexto general de parcialidades	Álvarez de Toledo	Mendoza
Fueron años de tensión entre Enrique IV, sostenido sobre todo por Pacheco, y en el otro partido su hermanastra Isabel, sostenida por Carrillo y los aragoneses.	todo teniendo en cuenta las cuantiosas recompensas ofrecidas por Enrique IV y Pacheco en abril de 1471, momento en que parece clara la recompensa fuerte al conde por apoyar a Enrique IV y a su hija Juana[111].	Pacheco era el adalid del pacto proportugués. Eso creaba recelos en los Mendoza —Diego Hurtado de Mendoza, el marqués, y su hermano, el obispo Pedro González de Mendoza—, pero eso no les impidió militar, de buena o mala gana, en el mismo partido[112].

111 En algún momento el conde de Alba albergó la posibilidad de controlar la ciudad de Salamanca, que llegó a ocupar por la fuerza en 1469, Valera, *Memorial,* p. 55; Palencia, *Crónica,* II, p. 287-288; *Crónica Castellana,* p. 290. Por otra parte, aprovechando rivalidades al norte de Extremadura, el conde de Alba se hizo antes de 1471 con el control de Coria, consiguió también por el apoyo de Pacheco los títulos de duque de Alba, marqués de Coria y conde de El Barco, con la condición de dejar Montalbán y Puente del Arzobispo, que tenía sólo provisionalmente, Enríquez del Castillo, *Crónica Enrique IV,* p. 194-195, 197-198; *Crónica Castellana,* p. 294, 320, 329; Palencia, *Crónica,* II, p. 297-299, 359, 383-384. En octubre de 1470 Enrique IV le había concedido parte de los derechos fiscales de las ferias de Medina, Palencia, *Crónica,* II, p. 331-332; *Crónica Castellana,* p. 306. El 20 de abril de 1471, a la espera de que se le otorgase Ciudad Rodrigo, y habiéndose comprometido a jurar a la princesa Juana, Enrique IV le adelantaba mil quinientos vasallos, además de 350.000 mrs. en juros, alcabalas y tercias, amén de más de un millón de mrs. por haber servido al rey, con las rentas de Montalbán, cuya tenencia había tenido, *DCasaAlba-Ávila,* ed. Calderón Ortega, doc. 58. Por esas fechas, abril de 1471, el rey le prometía a través de Juan Pacheco otras mercedes por haberse unido a su causa, AHNOB, FRIAS,C.12,D.15. El verano de ese año el rey le había puesto junto con el arzobispo Fonseca al frente de Medina —como "*virreyes",* dice la crónica— preparando la campaña para la expulsión de Isabel y Fernando de Castilla, lo que revela que se hallaba en el círculo de máxima confianza del rey, Enríquez del Castillo, *Crónica Enrique IV,* p. 208-209.

112 También influyeron las recompensas por mantenerse en su bando. Pese a que el marqués de Villena se había hecho con posesiones antiguas de Luna, en concreto en la zona de Guadalajara, el marqués de Santillana, conseguía el 25 de octubre de 1470 quedarse con las villas de Alcocer, Salmerón y Valdeolivas, AHNOB, OSUNA, C.1726,D.51. El marqués conseguía reforzar así su posición en la zona de Guadalajara. También conseguía ese mismo día Diego Hurtado de Mendoza el compromiso regio, respaldado por el propio Juan Pacheco, de que no recibiría menos que los otros aliados que apoyaban a Enrique IV, RAH, SyC, M-20, fol. 51-51v y M-25, fol. 89-89v. Según un pacto firmado por Juan Pacheco y Alonso de Arellano, el marqués de Santillana no era enemigo suyo, AHNOB, FRIAS,C.12,D.19. Seguiría en ese bando hasta casi el final del reinado de Enrique IV, pese a la buena sintonía —hasta entonces, luego se rompió— con Alfonso Carrillo y las malas relaciones con Pacheco, Sánchez Prieto, *La Casa de Mendoza*, p. 132-133.

Contexto general de parcialidades	Álvarez de Toledo	Mendoza
Las posiciones de unos y otros estaban claras. La ruptura entre los nobles había resurgido y así seguiría en los años siguientes. Pacheco consiguió aglutinar para la causa de Enrique IV y de la princesa Juana un nutrido grupo de personajes de primera fila: el arzobispo de Sevilla Alfonso de Fonseca, Álvaro de Estúñiga, Rodrigo Alonso Pimentel, los Suárez de Figueroa y Rodrigo Ponce de León —yerno de Juan Pacheco desde 1471— se alinearían en esta causa. En el otro bando, el isabelino, el arzobispo Carrillo, que lideraba este partido[113], los Manrique, la familia del almirante Enríquez, los Quiñones, el conde de Cabra Fernández de Córdoba, los Fajardo de Murcia y los Guzmán arropaban a la princesa, que ahora era también la causa de Aragón, con su rey Juan II y su hijo Fernando, heredero y esposo de Isabel.		
1472-1474. Enrique IV frente a Isabel		
Los recelos de una parte de los nobles —destacando el conde de Haro, en buenas relaciones con los Mendoza— hacia el excesivo poder de Juan Pacheco, y las tensiones internas de su parcialidad, llevaron a varios nobles a ir	Instalado en el bando enriquista cómodamente, García Álvarez de Toledo, convertido en duque, recogía los beneficios del apoyo del rey y de Pacheco en 1472[114].	Los Mendoza se mantenían en el partido enriquista. Y ello pese a que Isabel y Fernando habían intentado atraer al linaje[115].

113 Que en 12 de octubre de 1469 había firmado un pacto con Isabel y Fernando, VAL VALDIVIESO, *Isabel la Católica, princesa*, doc. 25.

114 Hay noticias de que en el verano de 1472 Juan Pacheco le prometió más vasallos y rentas en tierras extremeñas, *DCasaAlba-Ávila,* ed. CALDERÓN ORTEGA, doc. 60; *Documentos sobre Enrique IV*, *cit.,* reg. nº 3156. Por otra parte, desde finales de 1472 García Álvarez de Toledo detentaba ya oficialmente el título de duque de Alba. La cédula con el título se habría otorgado entre agosto y diciembre de 1472, *DCasaAlba-Salamanca,* ed. BONILLA y VACA, doc. 60.

115 La crónica *anónima o Castellana* de Enrique IV, refiriéndose a hechos de finales de 1471 mencionaba el interés de Isabel y Fernando por atraer el linaje y apuntaba un factor que podía ser clave: la ambición de Pedro González de Mendoza por obtener el capelo

Contexto general de parcialidades	Álvarez de Toledo	Mendoza
abandonando al muy poderoso maestre de Santiago, marqués de Villena y mano derecha del rey[116]. Desde 1473 bastantes nobles estaban ya en esa posición. Pero murió en octubre de 1474. Aunque hubo algunas rivalidades en el bando isabelino tras la muerte del marqués de Villena –por hacerse con el maestrazgo de Santiago, que él tenía–, la gran parcialidad que se estaba formado en torno a la sucesión en Fernando e Isabel se mantuvo unida y era predominante a finales de año.	Sin embargo, al año siguiente se decantó por el partido de Isabel. La crónica de Hernando del Pulgar situaba ya hacia 1472 al duque de Alba colaborando en algún episodio con Isabel y Fernando, pero no era algo concreto[117]. Hay un cierto vacío informativo hasta el año siguiente. Entre mayo de 1473 y febrero de 1474, ciertas intervenciones en asuntos abulenses muestran ya su cercanía a Isabel[118].	Los Mendoza se vieron influidos desde 1472 por la creciente animadversión nobiliaria hacia el excesivo poder de Pacheco. Pero influyó más la obsesión de Pedro González por ser cardenal, dignidad que obtuvo en marzo de 1473 y para la que los Mendoza consideraron más conveniente el apoyo aragonés[119]. A principios de 1474 parecía ya estar en esa obediencia[120].

cardenalicio y lo conveniente que resultaba para ello el apoyo aragonés. La situación de 1472 para los Mendoza estuvo marcada por ese propósito, *Crónica Castellana,* p. 359. La crónica de Enríquez del Castillo señala que Rodrigo Borja fue agasajado por los Mendoza para conseguir el capelo para el obispo de Sigüenza, Enríquez del Castillo, *Crónica*, p. 212-214. Alonso de Palencia menciona que el príncipe Fernando intentó aprovechar la visita de Rodrigo Borja para atraer a los Mendoza, pero el cronista dice que fue "*en vano*", Palencia, II, p. 486-487.

116 Las crónicas muestran algunos episodios de estas rivalidades y del progresivo distanciamiento de estos linajes respecto de Pacheco, Enríquez del Castillo, p 209-212; *Crónica Castellana,* p. 367-368, 386-389; Palencia, *Crónica,* II, p. 487-488, III, p. 26. *Cf.* asimismo Sánchez Prieto, *La Casa de Mendoza*, p. 133-137.

117 Pulgar, *Crónica Reyes Católicos,* p. 245.

118 *DCasaAlba-Ávila,* ed. Calderón Ortega, docs. 62 a 67. En junio de 1474 se documenta que el duque tenía relaciones con Fernando de Aragón, *Documentos escogidos,* p. 9-10. Ese año Enrique IV intentó atraerlo a su causa, pero sin éxito, Palencia, *Crónica,* III, p. 215, 219, 276

119 Es decir, apoyo a través del príncipe Fernando, Enríquez del Castillo, *Crónica,* p 213-216; *Crónica Castellana,* p. 388-390; Palencia, *Crónica,* III, p. 87-92. Hay que tener en cuenta que el cardenal Borja, en amistad con Isabel y Fernando, se decantó en sus dictámenes por la sucesión en favor de Isabel. *Vid.* Villalba Ruiz de Toledo, *El cardenal Mendoza ante la guerra civil,* p. 21; asimismo, Sánchez Prieto, *La Casa de Mendoza*, p.140.

120 Cf. Relación Documental

Contexto general de parcialidades	Álvarez de Toledo	Mendoza
Poco después de Pacheco murió el rey. Cuando accedió Isabel al trono en diciembre de 1474 y fue reconocida a principios de 1475, la mayor parte de los grandes linajes estaban ya de su lado: Aparte de los Alba y los Mendoza, los Velasco –Pedro Fernández Velasco, conde de Haro, ahora también condestable–, Enríquez –con el almirante Alfonso Enríquez–, Manrique –varias ramas, incluido Pedro Manrique, conde de Treviño y futuro duque de Nájera–, Quiñones –conde de Luna–, Pimentel –Rodrigo Pimentel, conde de Benavente–, Arellano, Guzmán –Enrique de Guzmán, duque de Medina Sidonia– y La Cueva –Beltrán de La Cueva, duque de Alburquerque– estaban con Isabel[121].	Estuvo en el círculo más cercano entre los nobles que apoyaban a Isabel cuando se proclamó reina. El duque de Alba, que sería muy activo durante la guerra en el bando isabelino, fue recompensado desde el principio de ésta con abundantes rentas y alguna promesa señorial más para ampliar sus ya dilatados estados señoriales[122].	La balanza se acabó de inclinar con la gran alianza que, a propósito de Carrión, firmaron en apoyo de los Manrique los Mendoza y otros nobles. La gran coalición isabelina en la que participó el marqués de Santillana fue el último empujón que acabó llevando a los Mendoza a cambiar definitivamente de bando, colocándose del lado de Fernando e Isabel[123].

121 Muchos estuvieron ya en la proclamación de Segovia o inmediatamente. Varios de estos nobles firmaron en 27 de diciembre de 1474 una confederación para apoyar a Isabel tras su proclamación como reina, *Enrique IV. Colección Diplomática,* doc. 207; *Crónica Castellana,* p. 481n; Pulgar, *Crónica Reyes Católicos,* p. 253; Bernáldez, *Historia de los Reyes Católicos*, p. 576-577; *Crónica incompleta,* p. 130-132.

122 El 20 de febrero de 1475 los reyes prometieron entregar a García Álvarez de Toledo –señor de Valdecorneja, conde de El Barco, marqués de Coria y duque de Alba–, poseedor ya de cuantiosas rentas, un millón y medio de maravedíes "*de ciertas prendas de oro e plata*", *Documentos escogidos,* p. 10-11. Y de 19 de mayo es un albalá de la reina Isabel prometiéndole entregar el señorío de Ciudad Rodrigo, "*con sus vasallos y tyerra y juridyción", DCasaAlba-Salamanca,* ed. Bonilla y Vaca, doc. 74. Finalmente, la concesión no tuvo lugar. Véanse las abundantes posesiones del duque de Alba en 1479 en Monsalvo Antón, "Arraigo territorial", p. 137.

123 Parece que el rey había concedido en 1473 Carrión al conde de Benavente (*Documentos sobre Enrique IV*, *cit.,* reg. nº 3342), contra la voluntad de los Manrique, que siempre tuvieron mucha influencia en esta villa, aunque fuera realenga. También tenía vinculación con ella el propio marqués de Santillana, entre otras cosas porque su padre, el primer marqués, había nacido en Carrión, villa también muy querida por los Mendoza. Para defender la villa se formó en abril de 1474 una liga militar con muchos linajes, principalmente los Manrique (condes de Paredes, de Treviño, de Osorno y de Castañeda) y los Mendoza, pero también Beltrán de La Cueva, Osorio de Astorga, Álvarez de Toledo y otros. El príncipe Fernando de Aragón apoyó esa coalición, AHNOB, OSUNA,C.1860,D.24. Supuso una importante movilización de recursos económicos y de tropas, y permitió que una parte destacada de los grandes linajes se vieran todos juntos en un potente bando al servicio de Isabel y Fernando, Val Valdivieso, *Isabel la Católica, princesa*, *cit.*, doc. 48. Lo cronistas sugieren que eso acabó por decantar la alianza del marqués de Santillana hacia la causa de Isabel y Fernando, Enríquez del Castillo, *Crónica,* p. 218-220; *Crónica Castellana*, p.441-

Contexto general de parcialidades	Álvarez de Toledo	Mendoza
Carrillo estuvo todavía en la proclamación de la reina en Segovia, en esa parcialidad aparentemente, aunque estaría a punto de cambiar de bando. Fueron muy pocos los que acabaron defendiendo la causa de la princesa Juana. Cabe destacar al nuevo marqués de Villena, Diego López Pacheco, hijo de Juan Pacheco, sus primos los Téllez Girón —maestre de Calatrava y conde de Ureña—, y Álvaro de Estúñiga —duque de Béjar—, que se mantuvieron fieles a Juana[124]. A ellos se unió Carrillo[125], cuya rivalidad con los Mendoza —sobre todo con el cardenal Pedro Mendoza— le hacía imposible compartir bando. Como es sabido, desde la primavera de 1475 los dos partidos se enfrentan en una guerra que se prolongó hasta 1479.		Y con ella estaban al acceder esta al trono[126]. En ese partido siguió Diego Hurtado de Mendoza en los años siguientes, obteniendo grandes recompensas de Isabel[127].

442; Palencia, *Crónica,* III, p. 197-198. Este cronista destaca cómo poco después el marqués de Santillana —Palencia no incluye en esta decisión al cardenal— y el conde de Haro, piezas clave entre la nobleza, declaraban abiertamente su compromiso con la sucesión en Isabel, *Ibid.,* 213-215. Vid. Sánchez Prieto, *La Casa de Mendoza*, p. 137-140. Por parte de Pedro González de Mendoza tampoco había duda. Hay un pacto firmado en 27 de diciembre de 1474 por el que, junto a Pedro Fernández de Velasco, el conde de Benavente y el almirante de Castilla, aceptaban ser leales a Isabel, OSUNA,C.417,D.38.

124 Pulgar, *Crónica Reyes Católicos,* p. 253; Bernáldez, *Historia de los Reyes Católicos,* p. 576; *Crónica incompleta,* p. 135-136.

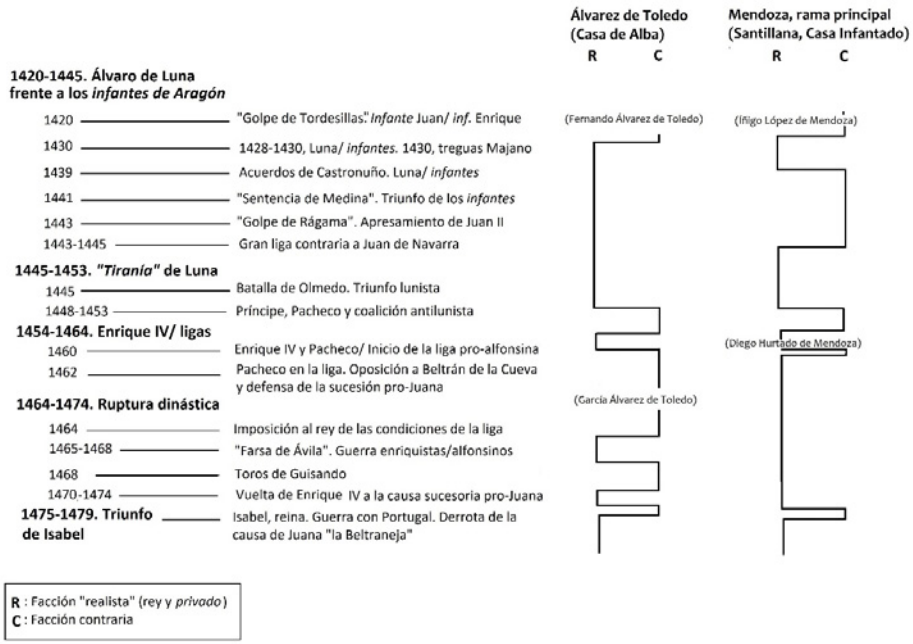
125 Val Valdivieso, *Isabel la Católica, princesa,* doc. 54. Carrillo tenía su propia rivalidad con los Mendoza Villalba Ruiz de Toledo, *El cardenal Mendoza ante la guerra civil,* p. 22-23. Parece que tenía celos hacia Pedro González de Mendoza, que acaparó todo el protagonismo de la relación con Roma. Sobre Alonso Carrillo *vid.* la monografía de Franco Silva, *El arzobispo de Toledo, Alonso Carrillo*.

126 La *Crónica incompleta de los Reyes Católicos* dice que, como a mediados de marzo de 1475 el conde de Haro y el marqués de Santillana, considerados los "*mayores entre los grandes",* no habían tenido ocasión de besar las manos a los reyes, lo hicieron entonces en un encuentro en Medina: "*allí venieron a les besar las manos el marqués de Santillana y el condestable de Castilla, los quales, por ser los mayores entre los grandes destos reynos, fue causa que otros dudosos tomasen aquel camino de obedecer y seruir*", *Crónica incompleta.,* p. 164

127 En julio de 1475 los reyes confirmaban a Diego Hurtado de Mendoza todas sus mercedes, que incluían el nuevo título de duque del Infantado, RAH, SyC, N-4, fº 264 a 267; AHNOB, OSUNA,C.1872,D.1.; asimismo, OSUNA,C.3395,D.1.

ANEXO II. ALIANZAS Y PARCIALIDADES DE LOS ÁLVAREZ DE TOLEDO

Alianzas y parcialidades de los Mendoza y los Álvarez de Toledo



R : Facción "realista" (rey y *privado*)
C : Facción contraria

ANEXO III[1]. CARTAS DE AMISTAD, ALIANZAS, CONFEDERACIONES PACTADAS Y ESCRITURAS AFINES CONCERNIENTES A LOS ÁLVAREZ DE TOLEDO (1439-1474)[2]

1439, julio, 7. El rey de Navarra –infante de Aragón Juan–, el príncipe don Enrique y otros, entre ellos Fernán Álvarez de Toledo, prometen guardar el Seguro de Tordesillas, González Crespo, *Elevación de un linaje*, doc. 59

1439, octubre, 10. Juan II otorga licencia para que Álvaro de Luna y sus adversarios puedan firmar "*qualesquier lianças y amistanças y confederaciones y contratos y pactos de qualquier natura*", anulando cualquier otro pacto que hubieran podido firmar antes. Aparecen los mismos eclesiásticos y nobles de la carta de confederación dada igualmente en Castronuño el día 15 de ese mes. RAH, SyC, M-9, ff. 276v-277v

1439, octubre, 15. Juan II reitera la licencia a los partidarios de Juan de Navarra y de Álvaro de Luna para firmar alianzas, confederaciones, revocando otras anteriores, y otorga *seguro* a todos ellos. *Doc.Álvaro de Luna,* ed. Calderón, doc 63.

1439, octubre, 15. Escritura (que inserta la de 10 de octubre con la autorización a firmar carta de amistad) ratificando la amistad entre Álvaro de Luna y sus enemigos. Se respetaría lo que tenía el condestable hasta 1438, pero con algunas excepciones, como los alixares de Candeleda (objeto de litigio de Luna con el conde de Ledesma) y ciertos bienes del condestable en Cuéllar y Montemayor, así como derechos del condestable y del conde de Haro. Es un contenido equivalente en parte al firmado el 20 de octubre de 1439. RAH, SyC, M-9, ff. 276-279v.

1439, octubre, 20. Pacto de amistad y seguro otorgado en Castronuño por la parte de Juan de Navarra y la parte de Álvaro de Luna tras el compromiso de pacificación entre ellos, con los mismos protagonistas que los que firmaban el 15 de octubre pasado. *Doc.Álvaro de Luna,* ed. Calderón, doc. 64.

1439, octubre, 29. Juan II se dirige a numerosos miembros de la nobleza y el clero poniendo bajo su *amparo e defendimiento e guarda e segurança real* a Álvaro de Luna, tras los acuerdos firmados en Castronuño unos días antes. *Doc.Álvaro de Luna,* ed. Calderón, doc 66.

1 Hay en bastantes casos muchas referencias de archivo. Si se repiten, citamos sólo una de ellas. Y, si el documento está editado, lo indicamos. Abreviaturas empleadas (en las referencias de archivo; para las editadas, *cf*. Bibliografía)*:* Real Academia de la Historia, Colección Salazar y Castro (=RAH, SyC); Archivo Histórico Nacional, sección Nobleza (=AHNOB). En el caso de documentación publicada, hemos adaptado con la mayor concisión posible la regesta de los documentos a la finalidad que interesa aquí.

2 La relación documental se inicia en 1439, que es cuando se intensificó un gran ciclo histórico de pactos o confederaciones entre los nobles, concretamente después del Seguro de Tordesillas de ese año, que adoptamos como punto y seguido en los conflictos internobiliarios castellanos. La fecha de 1474, coincide con el final del reinado de Enrique, al proclamarse Isabel reina al final de año.

1440, abril, 13, 15. Ratificación del acuerdo de 20 de octubre de 1439 dada por el Rey de Navarra y los nobles, entre ellos Fernando Álvarez de Toledo, a Álvaro de Luna. Se hace extensiva la *seguridad* a los parientes y partidarios del condestable. *Doc. Álvaro de Luna,* ed. Calderón, doc 76.

1440, abril, 26-27. Sobrecarta de Juan II con la seguridad dada a Luna y ratificada unos días antes. Gutierre de Toledo, en su villa de Alba, y su sobrino Fernando Álvarez de Toledo, en Bonilla, juran y sellan con pleito homenaje cumplir lo contenido en dicha ratificación. *Doc.Álvaro de Luna,* ed. Calderón, doc. 77.

1440, mayo, 11, 23. Carta de confederación y amistad entre Álvaro de Luna, Gutierre de Toledo y su sobrino el conde de Alba, que firman este y el condestable, para servir al rey don Juan II y al príncipe don Enrique, *Doc.Álvaro de Luna,* ed. Calderón, doc. 79.

1441, febrero,1. Fernando Álvarez de Toledo, conde de Alba, desde Salamanca otorga poder a Álvaro de Luna para que, en su nombre, pueda responder a los *desafiamientos* del rey de Navarra, el almirante don Fadrique y Pedro de Estúñiga. *Doc.Álvaro de Luna,* ed. Calderón, doc. 89.

1441, junio, 30. Confederación de doña María, don Gutierre de Toledo, su sobrino el conde de Alba y Lope de Barrientos, obispo de Segovia. *DCasaAlba-Salamanca,* ed. Bonilla y Vaca, doc. 25.

1441, julio, 3 a 7. "Sentencia arbitral de Medina" contra Álvaro de Luna, estableciendo su apartamiento del poder. Fue redactada por la reina doña María, el príncipe don Enrique, el almirante don Fadrique y el conde de Alba. RAH, SyC, leg. 27, carp. 6, nº 3; *Crónicas* BAE *II. Juan II,* II, pags. 598-603 y *Crónica del Halconero,* ed. Carriazo, p. 421-433.

1441, julio, 22. Álvaro de Luna protesta y reclama ante el doctor Juan Rodríguez de Arenas, oidor regio, contra la Sentencia de Medina de principios de julio. Explica la participación del conde de Alba en la misma —junto con los otros tres redactores— como efecto del temor y las coerciones de Juan de Navarra y sus partidarios. *Doc. Álvaro de Luna,* ed. Calderón, doc. 91.

1441, septiembre, 10. Juan II, tras un relato de los movimientos iniciados en 1438 y culminados en la Sentencia de Medina de julio de ese año, se dirige a un número amplio de eclesiásticos y nobles, encabezados por Juan de Navarra, entre ellos el conde de Alba y su tío el arzobispo de Sevilla don Gutierre, para que puedan dar *seguridad a Álvaro de Luna y su hermano el arzobispo de Toledo* [Juan de Cerezuela] RAH, SyC, M-9, ff. 239-242 v.

1441, septiembre, 10. Juan II da licencia a Álvaro de Luna para que de *seguridad* a Juan de Navarra y otros eclesiásticos y nobles, entre los que se cita al conde de Alba y su tío don Gutierre. RAH, SyC, M-9, ff. 244v-247v.

1441, septiembre, 13. Carta de *seguro* entre la reina doña María, Juan de Navarra y otros muchos, entre ellos el conde de Alba y su tío don Gutierre, por una parte, y el condestable Luna, por otra, para no ir contra los respectivos adversarios. RAH, SyC, M-9, ff. 239-251v.

1443, junio, 21. Pacto de amistad entre el almirante don Fadrique, el príncipe don Enrique y Juan Pacheco con el conde de Alba y su tío don Gutierre. El pacto ya se había hecho. En esta escritura se hace el pleito y homenaje en Alba. *DCasaAlba-Salamanca,* ed. Bonilla y Vaca, doc. 30.

1444, agosto, 25. Confederación entre Álvaro de Luna, el almirante don Fadrique y el conde de Alba. *Doc.Álvaro de Luna,* ed. Calderón, doc 101.

1444, octubre, 28. El conde de Alba firma, junto a Pedro Fernández de Velasco e Íñigo López de Mendoza, de la parte de Juan II de Castilla, la tregua o *contratos de paz* que el rey de Castilla pactó con don Juan de Navarra y su parcialidad para acabar con los *bollicios* y *movimientos* del reino. AHNOB, FRIAS,C.118,D.2.

1444, noviembre, 7. Juan II informa de los *contratos de paz* alcanzados el 28 de octubre con Juan de Navarra, en los que habían participado como firmantes, de la parte del rey castellano el conde de Alba, el conde de Haro e Íñigo López de Mendoza. AHNOB, FRIAS,C.118,D.2.

1446, diciembre, 18. Fernando Álvarez de Toledo participa con otros nobles –Íñigo López de Mendoza, Álvaro de Luna, Juan Pacheco, Pedro de Estúñiga, Diego Gómez de Sandoval, Alfonso Pimentel, Diego Manrique y Juan Manrique– en la confederación firmada por el conde de Haro, Pedro Fernández de Velasco, y don Fadrique, almirante de Castilla, González Crespo, *Elevación de un linaje,* doc. 69.

1448, mayo, 16. Juan II comunica a Pedro Álvarez de Osorio que, por haber seguido algunas *parcialidades* y haber implicado en algunos *escándalos, levantamientos e movimientos,* había ordenado la prisión del conde de Alba, del conde de Benavente, de Enrique Enríquez, hermano del almirante, y de Pedro de Quiñones. *DCasaAlba-Ávila,* ed. Calderón, doc. 23.

1450, diciembre, 26. Alfonso de Fonseca, obispo de Ávila, se compromete en una *amistad* con la esposa de Fernando Álvarez de Toledo y con sus hijos García y Pedro, mientras el conde estaba en prisión. Entre los objetivos figuraba conseguir la libertad del conde. *DCasaAlba-Ávila,* ed. Calderón, doc.26

1451, marzo, 3. Juan II y el príncipe don Enrique conminan a García Álvarez de Toledo, primogénito del conde de Alba, para que dejase libres las villas que fueron de su padre el conde de Alba y que habían sido confiscadas. *DCasaAlba-Ávila,* ed. Calderón, doc.27; Pastor Bodmer, I., *Grandeza y tragedia de un valido...II.Documentos,* págs. 299-300.

1451, marzo, 6. Juan II y el príncipe don Enrique acuerdan con García Álvarez de Toledo las condiciones para el *perdón e restitución* de bienes, así como la salida de prisión de su padre el conde de Alba. *DCasaAlba-Ávila,* ed. Calderón, doc. 28.

1451, abril, 4. Juan II se dirige a las justicias y oficiales de Toledo para que recibieran a Juan de Luna, hijo de Álvaro de Luna, como alcalde mayor, ya que el oficio, que tenía el conde de Alba, fue confiscado cuando entró en prisión y se confiscaron sus villas. *Doc.Álvaro de Luna,* ed. Calderón, doc 124.

1456. Enrique IV ofrece seguro y amistad al arzobispo de Sevilla Alfonso de Fonseca, al almirante don Fadrique, al maestre Pedro Girón, a Juan Pacheco y al conde de Alba, que se habían unido en confederación. Paz y Melia, *Ilustraciones,* doc. 5.

1457, marzo, 25. El conde de Alba ratifica y firma el pacto con Juan Pacheco, su hermano Pedro Girón, el almirante y el arzobispo Fonseca. Paz y Melia, *Ilustraciones,* doc. 6 y 7.

1459, julio, 10. Enrique IV muestra al conde de Arcos su desconfianza por el comportamiento de Fernando Álvarez de Toledo. *Enrique IV. Colección Diplomática*, doc. 62.

1460, agosto, 1-9. Confederación y concordia entre el rey Juan de Aragón –que firmó después– y varios nobles castellanos: el almirante don Fadrique, el marqués de Santillana, su hermano el obispo de Calahorra, el conde de Alba –firma el 6– y el conde de Paredes. Paz y Melia, *Ilustraciones,* doc. 8.

1461, mayo, 5. Enrique IV otorga carta de poder a Juan Pacheco para que, en aras a llevar la *paz e sosiego* de los reinos, negocie un acuerdo con varios nobles de la parcialidad contraria, entre ellos el conde de Alba. AHN, Nobleza, FRIAS,C.9,D.1; *Enrique IV. Colección Diplomática*, doc. 67.

1462, abril, 12. Juan II, rey de Navarra y Aragón, reafirma en Olite el pacto con el conde de Alba. *Documentos escogidos,* p. 5.

1464, ¿junio? Intento de Enrique IV de que fraguara un gran pacto de pacificación con Beltrán de la Cueva, Juan Pacheco, Alfonso Carrillo, el conde de Alba García Álvarez de Toledo Pedro Girón, el almirante Fadrique, Álvaro de Estúñiga, el conde de Benavente, el conde de Alba de Aliste, el conde de Paredes Rodrigo Manrique, Diego Hurtado de Mendoza y su hermano Pedro de Mendoza. El acuerdo era para seguir la causa sucesoria de su hija Juana, Villarroel González, O., *Juana la Beltraneja*, doc. 2; asimismo en Nieto Soria dir., *Orígenes de la monarquía hispánica:* apéndices, doc. 39; Villalba Ruiz de Toledo, "Colección diplomática del cardenal Mendoza, 1454-1503, doc. 12 (lo data en 1466).

1464, junio, 6. *Seguro* otorgado al conde de Alba por Enrique IV y la reina doña Juana. *Documentos escogidos,* p. 5-6; Paz y Melia, *Ilustraciones Décadas*, doc.13.

1464. El rey Juan II de Aragón firma con nobles y eclesiásticos castellanos, entre ellos el conde de Alba, una confederación. AHN. Nobleza, OSUNA,C.445,D.3, *Enrique IV. Colección Diplomática*, doc. 95.

1464, agosto, 7. El conde de Alba firma una carta de amistad con Juan Pacheco. AHNOB, FRIAS,C.13,D.14.

1464, septiembre, 28. Enrique IV se ve presionado para aceptar en Burgos las condiciones de la liga sobre la sucesión, para que aceptara como futuro rey al Infante Alfonso. *Enrique IV. Colección Diplomática*, doc. 97.

1464, septiembre, 28. Carta de los nobles y eclesiásticos de la liga nobiliar a las ciudades del reino informando de la aceptación por el rey de las condiciones impuestas para la sucesión en favor del príncipe Alfonso y animando a que envíen procuradores a Burgos para refrendar estos acuerdos. *Enrique IV. Colección Diplomática*, doc. 98.

1464, noviembre, 30. Enrique IV en las capitulaciones firmadas entre Cabezón y Cigales acepta al heredero Alfonso y otras cuestiones sobre la sucesión. *Enrique IV. Colección Diplomática,* doc. 102.

1464, noviembre, 30. Juramento de los nobles haciendo pleito-homenaje en manos del Marqués de Villena, de aceptar como príncipe heredero al Infante Alfonso. AHNOB, FRIAS,C.15,D.4-5, Villarroel González, O., *Juana la Beltraneja,* doc. 5.

1464, noviembre-diciembre. Varios grandes, entre ellos el conde de Alba, firman carta de seguro y la salida de Beltrán de la Cueva de la corte. *Enrique IV. Colección Diplomática* doc. 103.

1464, diciembre, 5. El conde se halla entre los firmantes en Cigales de las peticiones hechas a Enrique IV para la pacificación del reino, entre ellas la sucesión del reino en el infante Alfonso, pero también otras cuestiones sobre política religiosa, económica y sobre la administración general. AHNOB, FRIAS,C.9,D.3; Franco Silva, J., *Juan Pacheco*, ap. p. 618-632; *CODOIN,* ed. M. Salvá y P. Sáinz de Baranda, t. XIV, Madrid, 1849, págs. 369-395.

1465, julio, 15. Confederación del conde de Alba con Beltrán de la Cueva, Pedro González de Mendoza y Gómez Suárez de Figueroa, partidarios de Enrique IV. RAH, SyC, K-37, f. 30-30v.

1466, marzo. Confederación y amistad entre Beltrán de la Cueva, el marqués de Santillana Diego Hurtado de Mendoza, su hermano el obispo Pedro González de Mendoza y el conde de Alba. RAH, SyC, M-9, f. 404v-405; AHNOB, OSUNA,C.1860,D.18; Morales Muñiz, Mª. D., "Las confederaciones nobiliarias doc. 3 (a partir de un ms. de la BNE).

1466, marzo, 24. Carta de apoyo de la reina Juana al conde de Alba. *Documentos escogidos,* p. 7

1466, s.f. Confederación y amistad entre la reina Juana, Beltrán de la Cueva, el marqués de Santillana Diego Hurtado de Mendoza, el obispo Pedro González de Mendoza y el conde de Alba. AHNOB, OSUNA,C.1860,D.15.

1466 o 1467 (fecha que da *Documentos escogidos...)*, julio, 1. Enrique IV promete que estará en los próximos días en Salamanca y que entregará a García Álvarez de Toledo su hija la princesa Juana en Alba. *DCasaAlba-Salamanca,* ed. Bonilla y Vaca, doc. 47 y *Documentos escogidos*, p. 7.

1466, octubre, 17. El obispo de Ávila, don Martín, manifiesta su *amistad* y la voluntad de prestarse ayuda mutua con García Álvarez de Toledo, conde de Alba. *Documentación histórica del Archivo Municipal de Alba de Tormes,* doc. 184.

1467, julio, 3. Confederación de amistad del conde de Alba con Juan Pacheco. RAH, SyC, K-37, ff.39v-40.

1471, abril, 20. Capítulos de la concordia entre Enrique IV y García Álvarez de Toledo. Además de recibir 1.500 vasallos en compensación por no haber recibido Ciudad Rodrigo, así como una enmienda de un cuento y medio de maravedíes por los servicios prestados, entre otras mercedes, se establece que el conde habrá de jurar a la princesa Juana. *DCasaAlba-Ávila,* ed. Calderón, doc. 58.

1471, abril, 23. Enrique IV autoriza a Juan Pacheco concertar con el conde de Alba y otros nobles el otorgamiento de mercedes por unirse a su causa. AHN, Nobleza, FRIAS,C.12,D.15.

1472, agosto, 20. Carta de poder del maestre de Santiago, Juan Pacheco, a su criado para firmar cualquier capitulación relacionada con el concierto firmado con el conde de Alba, *DCasaAlba-Ávila,* ed. Calderón, doc. 60. Referencias a un acuerdo hecho en Lanzahíta el 19 de julio de 1472 entre Juan Pacheco y García Álvarez de Toledo en que aquél le prometía que se le concederían rentas y vasallos en la zona de Trujillo, *Documentos sobre Enrique IV de Castilla y su tiempo*, *cit.,* reg. nº 3156.

ANEXO IV[1]. CARTAS DE AMISTAD, ALIANZAS, CONFEDERACIONES PACTADAS Y ESCRITURAS AFINES CONCERNIENTES A LOS MENDOZA DE SANTILLANA (1439-1474)

1439, julio, 7. El rey Juan de Navarra, el príncipe don Enrique y otros, entre ellos Íñigo López de Mendoza, prometen guardar el Seguro de Tordesillas, González Crespo, E., *Elevación de un linaje*, ap., doc. 59.

1439, octubre, 10. Juan II otorga licencia para que Álvaro de Luna y sus adversarios puedan firmar "*qualesquier lianças y amistanças y confederaciones y contratos y pactos de qualquier natura*", anulando cualquier otro pacto que hubieran podido firmar antes. Aparecen los mismos eclesiásticos y nobles de la carta de confederación dada igualmente en Castronuño el día 15 de ese mes. RAH, SyC, M-9, ff. 276v-277v.

1439, octubre, 15. Juan II reitera la licencia a los partidarios de Juan de Navarra y Álvaro de Luna para firmar alianzas, confederaciones, revocando otras anteriores, y otorga *seguro* a todos ellos. *Doc.Álvaro de Luna,* ed. Calderón, doc 63.

1439, octubre, 15. Escritura (que inserta la de 10 de octubre con la autorización a firmar carta de amistad) ratificando la amistad entre Álvaro de Luna y sus enemigos. Se respetaría lo que tenía el condestable hasta 1438, pero con algunas excepciones, como los *alixares* de Candeleda (objeto de litigio de Luna con el conde de Ledesma) y ciertos bienes del condestable en Cuéllar y Montemayor, así como derechos del condestable y del conde de Haro. Es un contenido equivalente (se detecta algún problema con las copias) en parte al firmado el 20 de octubre de 1439. RAH, SyC, M-9, ff. 276-279v.

1439, octubre, 20. Pacto de amistad y seguro otorgado en Castronuño por la parte de Juan de Navarra y la parte de Álvaro de Luna tras el compromiso de pacificación entre ellos, con los mismos protagonistas y cláusulas (incluidas las que afectan a los condes de Haro y Ledesma) que los que firmaban el 15 de octubre, *Doc.Álvaro de Luna,* ed. Calderón, doc. 64.

1439, octubre, 29. Juan II se dirige a numerosos miembros de la nobleza y el clero, entre ellos Íñigo López de Mendoza, poniendo bajo su *amparo e defendimiento e guarda e segurança real* a Álvaro de Luna, tras los acuerdos firmados en Castronuño unos días antes. *Doc.Álvaro de Luna,* ed. Calderón, doc 66.

1440, enero, 30. Confederación hecha en Madrigal entre María de Aragón, sus hermanos el rey Juan de Navarra y el infante don Enrique, el almirante don Fadrique, Pedro Fernández de Velasco, Rodrigo Alonso Pimentel, Pedro de Estúñiga, Pedro Manrique e Íñigo López de Mendoza, AHNOB, OSUNA,C.1860,D.3.

1440, abril, 13, 15. Ratificación del acuerdo de 20 de octubre de 1439 dada por el Rey de Navarra y los nobles, entre ellos Íñigo López de Mendoza, a Álvaro de Luna. Se

1 Cf. nota de la Relación Documental de Álvarez de Toledo, cuyos criterios sirven para los Mendoza.

hace extensiva la *seguridad* a los parientes y partidarios del condestable. *Doc.Álvaro de Luna,* ed. Calderón, doc 76.

1440, abril, 26-27. Sobrecarta de Juan II con la seguridad dada a Luna y ratificada unos días antes. Se dirige, entre otros grandes, a Íñigo López de Mendoza, para que mantengan las seguridades dadas al condestable. *Doc.Álvaro de Luna,* ed. Calderón, doc 77.

1441, enero, 21. Desafío a Luna de la reina María y su parcialidad, esto es, el almirante, Pedro Fernández de Velasco, Pedro de Estúñiga, Íñigo López de Mendoza, el adelantado Diego Manrique y el mayordomo Ruy Díaz de Mendoza, *Doc.Álvaro de Luna,* ed. Calderón, doc. 88.

1441, julio, 3 a 7. "Sentencia arbitral de Medina" contra Álvaro de Luna, estableciendo su apartamiento del poder. Fue redactada por la reina doña María, el príncipe don Enrique, el almirante don Fadrique y el conde de Alba. Íñigo López de Mendoza aparece entre el escogido número de nobles que tendrán el control de las nueve fortalezas confiscadas a Luna, y entre los que designarían quiénes entre los partidarios de Luna debían abandonar con él la corte; sería tambien uno de los garantes del cumplimiento de la sentencia RAH, SyC, leg. 27, carp. 6, nº 3; *Crónicas* BAE *II. Juan II,* II, pags. 598-603 y *Crónica del Halconero,* ed. Carriazo, p. 421-433.

1441, septiembre, 2. La reina María y el príncipe designan personas que han de ejercer control de las nueve fortalezas que se han confiscado de Luna. Iñigo López de Mendoza se encuentra entre ellos, tal como establecía la sentencia arbitral de Medina de 3 a 7 de julio de 1441 (*Crónicas* BAE *II. Juan II,* II, pag. 599), *Doc.Álvaro de Luna,* ed. Calderón, doc. 92.

1441, septiembre, 10. Juan II da licencia a Álvaro de Luna para que de *seguridad* a Juan de Navarra y otros eclesiásticos y nobles, entre los que se cita a Íñigo López de Mendoza. RAH, SyC, M-9, ff. 244v-247v.

1441, septiembre, 13. Carta de *seguro* entre la reina doña María, Juan de Navarra y otros muchos, entre ellos Íñigo López de Mendoza por una parte, y el condestable Luna, por otra, para no ir contra los respectivos adversarios. RAH, SyC, M-9, ff. 239-251v.

1442, junio, 23. La parcialidad de los *infantes*, con el rey de Navarra, el príncipe Enrique y la reina María, así como otros de su parcialidad, entre ellos Íñigo López de Mendoza, perimitirían a Álvaro de Luna retener su villa de Escalona, pero sin que quedase derogada la sentencia de Medina de julio de 1441, *Doc.Álvaro de Luna,* ed. Calderón, doc. 94.

1443, noviembre, 11. Confederación entre Luis de la Cerda, conde de Medinaceli, e Íñigo López de Mendoza, señor La Vega, comprometiéndose a ser buenos y leales amigos y ayudarse mutuamente*, El marqués de Santillana. Documentación,* ed. Pérez-Bustamante, Calderón, doc. 151 y Rubio, *Documentos*, doc.11.

1443, diciembre, 18 y 19. Acuerdo de Íñigo López de Mendoza con la reina consorte de Castilla, María, con Juan de Navarra y su hermano Enrique de Aragón, con el

príncipe don Enrique de Castilla, con el arzobispo Gutierre Álvarez de Toledo y el almirante Fadrique Enríquez para que sostuvieran sus derechos jurisdiccionales sobre algunos valles de Asturias de Santillana, AHNOB, OSUNA,C.1860,D.54-55.

1444, octubre, 28. Íñigo López de Mendoza firma, junto a Pedro Fernández de Velasco y Fernando Álvarez de Toledo, de la parte de Juan II de Castilla, la tregua o *contratos de paz* que el rey de Castilla pactó con don Juan de Navarra y su parcialidad para acabar con los *bollicios* y *movimientos* del reino, AHN. Nobleza, FRIAS,C.118,D.2.

1444, noviembre, 7. Juan II informa de los *contratos* de paz alcanzados el 28 de octubre con Juan de Navarra, en los que habían participado como firmantes, de la parte del rey castellano el conde de Alba, el conde de Haro e Íñigo López de Mendoza. AHN. Nobleza, FRIAS,C.118,D.2.

1446, mayo, 18. Pedro Fernández de Velasco, conde de Haro, y el adelantado Diego Manrique firman un pacto de ayuda mutua, al que incorporan como *amigos* a Íñigo López de Mendoza, marqués de Santillana, y al almirante don Fadrique, AHNOB, FRIAS,C.1,D.22; Gonzáles crespo, *Elevación de un linaje,* doc. 68.

1446, diciembre, 18. Confederación firmada por el conde de Haro, Pedro Fernández de Velasco, y don Fadrique, almirante de Castilla, a la que se unen otros pocos nobles, entre ellos Íñigo López de Mendoza, González Crespo, *Elevación de un linaje,* doc. 69

1449, junio, 11, 15. El príncipe don Enrique, el conde de Haro Pedro Fernández de Velasco, Pedro de Estúñiga, el maestre de Calatrava Téllez Girón, Juan Pacheco e Iñigo López de Mendoza firman un pacto contra Álvaro de Luna, FRIAS,C.128,D.15; K-36,fs. 159-160v

1450, agosto, 7. Confederación hecha en Guadalajara entre el marqués de Santillana y el arzobispo de Toledo, Alonso Carrillo, *El marqués de Santillana. Documentación,* ed. Pérez-Bustamante, Calderón, doc. 173; Rubio, *Documentos,* doc. 20.

1450, octubre, 21. Confederación de paz y amistad entre Juan Pacheco, marqués de Villena, Íñigo López de Mendoza y Pedro de Estúñiga, Rubio, *Documentos* doc. 21.

1456, diciembre, 22. Pacto del marqués de Santillana con el arzobispo de Toledo Alonso Carrillo, AHNOB OSUNA,C.1860,D.8; Rubio, *Documentos*, doc. 27

1457, mayo, 26, Confederación entre el arzobispo de Toledo, el Conde de Haro, el Marqués de Santillana, los Condes de Benavente y Paredes, Fernando de Velasco, el Obispo de Palencia y el Almirante, Rubio, *Documentos,* doc. 28.

1457, junio 4. (así como julio 21-22 y agosto 4 y 15) Amplia confederación con Alfonso Carrillo y Juan Pacheco en la que participan muchos nobles: el almirante, el conde de Haro, el conde de Plasencia el conde de Benavente e Íñigo López de Mendoza, AHNOB, OSUNA,C.1860, D.21.

1459, marzo, 21 y 31. Acuerdo entre Juana Pimentel, Condesa de Montalbán, viuda de don Alvaro de Luna, don Diego Hurtado de Mendoza, Marqués de Santillana, y don Juan de Luna, AHNOB, OSUNA,C.1860,D.9.

1460, agosto, 1-9. Confederación y concordia entre el rey Juan de Aragón —que firmó después— y varios nobles castellanos: el almirante don Fadrique, el marqués de

Santillana, su hermano el obispo de Calahorra, el conde de Alba –firma el 6– y el conde de Paredes. Paz y Melia, *Ilustraciones,* doc. 8.

1461, junio. Pacto de Pedro Mendoza y Diego Hurtado de Mendoza con Enrique IV y Juan Pacheco, Villalba Ruiz de Toledo, *El cardenal Mendoza ante la guerra civil*, doc. 1.

1461. Seguro de Enrique IV al marqués de Santillana, comprometiéndose a proteger su persona y guardar su honra, casa y estado AHNOB, OSUNA,C.1860,D.10.

1464, ¿junio? Intento de Enrique IV de que fraguara un gran pacto de pacificación con Beltrán de la Cueva, Juan Pacheco, Alfonso Carrillo, el conde de Alba García Álvarez de Toledo Pedro Girón, el almirante Fadrique, Álvaro de Estúñiga, el conde de Benavente, el conde de Alba de Aliste, el conde de Paredes Rodrigo Manrique, Diego Hurtado de Mendoza y su hermano Pedro de Mendoza. El acuerdo era para seguir la causa sucesoria de su hija Juana, Villarroel González, *Juana la Beltraneja* doc. 2; asimismo en Nieto Soria dir., *Orígenes de la monarquía hispánica,* apéndices, doc. 39; Villalba Ruiz de Toledo, "Colección diplomática del cardenal Mendoza", doc. 12 (lo data en 1466).

1465, octubre, 8. Confederación para aceptar las treguas entre los dos partidos en guerra firmadas unos días antes, Morales Muñiz, "Las confederaciones", doc. 2.

1466, marzo. Confederación y amistad entre Beltrán de la Cueva, el marqués de Santillana Diego Hurtado de Mendoza, su hermano el obispo Pedro González de Mendoza y el conde de Alba. RAH, SyC, M-9, f. 404v-405; AHNOB, OSUNA,C.1860,D.18; Morales Muñiz, Mª. D., "Las confederaciones nobiliarias en Castilla durante la guerra civil de 1465", *AEM*, 18, 1988, doc. 3 (a partir de un ms. de la BNE).

1466, s.f. Confederación y amistad entre la reina Juana, Beltrán de la Cueva, el marqués de Santillana Diego Hurtado de Mendoza, el obispo Pedro González de Mendoza y el conde de Alba. AHNOB, OSUNA,C.1860,D.15.

1466, abril, 28. Confederación de Diego Hurtado de Mendoza, marqués de Santillana, y Pedro de Almazán, tenente del castillo de Atienza por Enrique IV, AHNOB, OSUNA,C.1860,D.13.

1467, agosto 6. Pedro Fernández de Velasco, Beltrán de la Cueva, el marqués de Santillana y su hermano Pedro González de Mendoza, obispo de Calahorra, confirmaban su apoyo a Enrique IV y reunieron tropas para la batalla de Olmedo, AHNOB, OSUNA,C.1860,D.17 y 19.

1468, julio, 29. Alianza de los condes de Plasencia –Álvaro de Estúñiga– y de Haro –Pedro Fernández de Velasco– con el marqués de Santillana, AHNOB, OSUNA,C.1860,D.49.

1468, julio 30 y agosto, 19. Alianza del marqués de Santillana con el señor de Aramayona, Juan Alfonso de Múgica, comprometiéndose a apoyarse respectivamente –en el litigio que tenía el marqués con Santander y en el que tenía Múgica contra sus enemigos en Vizcaya–; ANHOB, OSUNA,C.1860,D.18 y D.20; RAH, SyC M-10, fol. 51v-52v.

1469, enero. El marqués de Santillana, su hermano Pedro, el conde de Haro y Beltrán de la Cueva mostraban su apoyo al matrimonio de la princesa Juana con el príncipe de Portugal, Paz y Melia, *Ilustraciones,* doc. 20.

1469, marzo, 9. La reina Juana de Portugal llegaba a un acuerdo con Antón Núñez de Ciudad Rodrigo, del que era fiador el marqués de Santillana y otros, RAH, SyC K-37, fº 53 y 53v.

1469, marzo, 18 y 28. Enrique IV, el arzobispo hispalense Alfonso de Fonseca, Juan Pacheco, Álvaro de Estúñiga, Diego Hurtado de Mendoza, Beltrán de la Cueva, Pedro González de Mendoza y Pedro de Velasco, hijo del Conde de Haro, se comprometen a prestarse ayuda mutua y acuerdan que las princesas Isabel y Juana contraigan matrimonio, respectivamente, con el rey de Portugal y su hijo el príncipe Joao, Val Valdivieso, Mª I. Del, *Isabel la Católica*, doc. 15.

1469, mayo, 1. Confederación del marqués de Santillana, su hermano el obispo de Sigüenza y Pedro Fernández de Velasco, conde de Haro, con Juan Pacheco. González Crespo, *Elevación de un linaje,* doc. 81.

1469, mayo, 2. Alfonso V, Rey de Portugal, se ofrece a acrecentar las Casas de varios grandes: de Fonseca, Arzobispo de Sevilla; del Marqués de Villena; de Álvaro de Estúñiga, conde de Plasencia; de Diego Hurtado de Mendoza, Marqués de Santillana; de Pedro González de Mendoza, obispo de Sigüenza; y de Pedro de Velasco, hijo del Conde de Haro. Val Valdivieso, *Isabel la Católica, cit.,* doc. 18.

1474, enero, 10. Informaciones transmitidas a Juan II de Aragón evidenciaban que los príncipes Fernando e Isabel mantenían buenas relaciones con el marqués de Santillana, RAH, SyC, A-7, fº 149; *Documentos sobre Enrique IV*, *cit.,* reg. nº 3353.

1474, abril, 10. Acuerdo entre el marqués de Santillana y los condes de Castañeda, Osorno y Treviño –linaje Manrique– para proteger frente al conde de Benavente la villa de Carrión, AHNOB, OSUNA,C.1860, D.24.

FUENTES EDITADAS Y BIBLIOGRAFÍA

Álvaro de Luna (1419-1453). Colección diplomática, ed. José Manuel Calderón Ortega, Madrid, 1999 (=*Doc.Álvaro de Luna,* ed. Calderón ortega).

Amador de los Ríos, José, *Obras de don Íñigo López de Mendoza, marqués de Santillana,* Madrid, 1852.

Amador de los Ríos, José, *Memoria histórico-crítica sobre las treguas celebradas en 1439 entre los Reyes de Castilla y de Granada, Madrid*, Real Academia de la Historia (RAH), 1879.

Beceiro Pita, Isabel, «Doléances et ligues de la noblesse dans la Castille de la fin du Moyen Age (1420-1464)», en A. Rucquoi (dir.)*, Genèse médiévale de l'Espagne Moderne. Du refus à la revolte: les resistances,* Nice, 1991, pp. 107-126.

Beceiro Pita, Isabel, "Los cambios en el discurso político de la nobleza castellana durante la baja Edad Media", *Cahiers d'études romanes,* 4, pp. 45-62.

Beceiro Pita, Isabel, "Parentesco y alianzas políticas en Castilla (siglo XV)", en Foronda, François, Carrasco, Ana Isabel (dirs.), *Du contrat d'alliance au contrat politique. cultures et sociétés politiques dans la Péninsule Ibérique de la fin du Moyen Âge,* Toulouse, 2007, pp. 9-28.

Beceiro Pita, Isabel y Córdoba de la Llave, Ricardo, *Parentesco, poder y mentalidad. La nobleza castellana siglos XII-XV*, Madrid, CSIC, 1990.

Bernáldez, A., *Historia de los Reyes Católicos don Fernando y doña Isabel,* en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, ed. C. Rosell, Madrid, col. BAE t. 70, Rivadeneyra, 1878.

Calderón Ortega, José Manuel, "Aspectos políticos del proceso de formación de un estado señorial: el ducado de Alba y el señorío de Valdecorneja (1350-1488)", *Cuadernos Abulenses,* 23 (1995), pp. 11-116.

Calderón Ortega, José Manuel, "Los riesgos de la política en el siglo XV: la prisión del conde de Alba (1448-1454)", *HID,* 21 (1994), pp. 41-62.

Calderón Ortega, José Manuel, *El ducado de Alba. La evolución histórica, el gobierno y la hacienda de un estado señorial (siglos XIV-XVI),* Madrid, 2005.

Carceller Cerviño, María Pilar, "Los bandos nobiliarios y la carrera política: ascenso y privanza de Beltrán de la Cueva", *AEM,* 36, 2 (2006), pp. 361-400.

Carceller Cerviño, María Pilar, *Beltrán de la Cueva, el último privado. Monarquía y nobleza a fines de la Edad Media*, Madrid, Sílex, 2011.

Carrasco Manchado, Ana Isabel, *Isabel I de Castilla y la sombra de la ilegitimidad. Propaganda y representación en el conflicto sucesorio (1474-1482),* Madrid, Sílex, 2006.

Carrasco Manchado, Ana Isabel, "Léxico político en el Seguro de Tordesillas", en Foronda, François, Carrasco Manchado, Ana Isabel (dirs.), *Du contrat d'alliance au contrat politique. Cultures et sociétés politiques dans la Péninsule Ibérique de la fin du Moyen Âge,* Toulouse, 2007, pp. 85-137.

Carrasco Manchado, Ana Isabel, "«*Entre el rey y el reino calladamente está fecho un contrato».* Fundamentos contractuales de la monarquía trastámara en Castilla en el siglo XV", en Foronda, François (dir.). *Avant le contrat social: Le contrat politique dans l'Occident médiéval, XIIIe-XVe siècle*. Paris, Éditions de la Sorbonne, 2011, pp. 613-652.

Carrasco Manchado, Ana Isabel, "¿Cultura política o cultura de la *política* en los discursos de la nobleza? Una categoría de análisis para el estudio de la politización de la nobleza castellana en el siglo XV", *Studia Historica. Historia Medieval,* 34 (2016), 27-57.

Carrasco Manchado, Ana Isabel coord., *El historiador frente a las palabras. Lenguaje, poder y política en la sociedad medieval: nuevas herramientas y propuestas,* Lugo, Axac, 2017.

Carrillo de Huete, Pedro, *Crónica del Halconero de Juan II*, ed. Juan de Mata Carriazo, Madrid, Espasa Calpe, 1946 (= Carrillo de Huete, *Crónica del Halconero).*

Castillo Cáceres, Fernando, "La caballería y la idea de la guerra en el siglo XV: el marqués de Santillana y la batalla de Torote", *Medievalismo. Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 8 (1998), pp. 79-110

Corral Sánchez, Nuria, *Discursos contra los nobles en la Castilla tardomedieval*, Salamanca, Universidad, 2021.

Corral Sánchez, "The delegitimisation of Rebel Nobles around War of the Castilian Succession. Discursive Strategies in Enríquez del Castillo's and Pulgar's Chronicles", *Imago Temporis. Medium Aevum,* 17 (2023), 105-129.

Corral Sánchez, "Deslealtad, malicia y ambición. Nobles y oposición a la autoridad regia en las crónicas de Enrique IV de Castilla", *e-Spania* [En ligne], 45 | juin 2023, mis en ligne le 27 juin 2023, URL: http://journals.openedition.org/e-spania/47284

Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla, ed. RAH, Madrid, t. II, 1863.

Crónica anónima de Enrique IV de Castilla, 1454-1474 (Crónica Castellana), ed. María Pilar Sánchez-Parra, Ediciones de La Torre, Madrid, 1991 (t. II edición =*Crónica Castellana*)

Crónica de don Álvaro de Luna (atribuida a Gonzalo Chacón), ed. Juan de Mata Carriazo, Madrid, Espasa– Calpe, 1940.

Crónica de don Juan II de Castilla por Alvar García de Santa María (1420-1434), en *CODOIN,* Madrid, 1891, tomo XCIX (1420-1427), pp. 79-465; tomo C (1428-1434), pp. 3-409 (=*Crónica de Juan II,* García de Santa María).

Crónica de Juan II. Crónicas de los Reyes de Castilla, Madrid, colección Biblioteca de Autores Españoles (BAE), Rivadeneyra, 1877, tomo II, vol. 68 de la col., pp. 273-695 (= *Crónica de Juan II,* ed. BAE*).*

Crónica incompleta de los Reyes Católicos, ed. Julio Puyol, Madrid, 1934.

Dacosta, Arsenio, Díaz de Durana, José Ramón, "De la violencia al consenso: las luchas de bandos en los territorios cantábricos en la baja Edad Media", en Daniel Baloup ed., *Le recours aux armes. Les cultures politiques dans la péninsule Ibérique et au Maghreb, VIII-XV siècles,* vol. 1, Bordeaux, Université, 2018, pp. 35-43.

Díaz de Durana, José Ramón, "Las luchas de bandos: ligas nobiliarias y enfrentamientos banderizos en el nordeste de la Corona de Castilla", en *Conflictos sociales, políticos e intelectuales en la España de los siglos XIV y XV* (XIV Semana Estudios Medievales, Nájera, 2003), coord. José Ignacio de la Iglesia, Logroño, IER, 2004, pp. 81-112.

Díaz de Durana, José Ramón (ed.), *La Lucha de Bandos en el País Vasco: de los Parientes Mayores a la Hidalguía Universal. Guipúzcoa, de los bandos a la Provincia (siglos XIV a XVI),* Bilbao, 1998.

Díaz de Durana, José Ramón, Fernández de Larrea, Jon Andoni, "Las villas cantábricas bajo el yugo de la nobleza: consecuencias sobre los gobiernos urbanos durante la época Trastámara", en José María Monsalvo ed., *Sociedades urbanas y culturas políticas en la Baja Edad Media castellana,* Salamanca, Universidad, 2013, pp. 49-70.

Díaz de Games, Gutierre, *El Victorial,* ed. Rafael Beltrán Llavador, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1997.

Documentación del Archivo Municipal de Ávila, ed. Varios Autores, Ávila, Gran Duque de Alba, 1988.

Documentación histórica del Archivo Municipal de Alba de Tormes (siglo XV), ed. José María Monsalvo, Salamanca, 1988.

Documentación medieval abulense en el Archivo de la Casa de Alba, ed. José Manuel Calderón Ortega, Ávila, Gran Duque de Alba, 2000 (=*DCasaAlba-Ávila,* ed. Calderón Ortega).

Documentos escogidos del Archivo de la Casa de Alba, ed. duquesa de Berwick y Alba, Madrid, 1891.

Documentos sobre Enrique IV de Castilla y su tiempo, I, VV. AA., dirs. Miguel Ángel Ladero Quesada, César Olivera Serrano, Madrid, Univ. Carlos III, 2016.

Enrique IV. Colección Diplomática (*cf.= Memorias de don Enrique IV).*

Enríquez del Castillo, Diego, *Crónica de don Enrique el cuarto. Crónicas de los Reyes de Castilla*, Madrid, Colección Biblioteca de Autores españoles Rivadeneyra, 1878, ed. C. Rosell tomo III, vol. 70 de la colección (=Enríquez del Castillo, *Crónica Enrique IV).*

Fernández de Larrea, Jon Andoni, "Las guerras privadas: el ejemplo de los bandos oñacino y gamboíno en el País Vasco", *Clío & Crimen. Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango,* 6 (2009), pp. 85-109.

Floriano Llorente, Pedro, "Problemas sucesorios de Enrique IV de Castilla", *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval,* 2 (1983), pp. 251-272.

Foronda, François, "La privanza, entre monarquía y nobleza", en José Manuel Nieto Soria ed., *La monarquía como conflicto,* 2006, pp. 73-132.

Foronda, François, "La monarchie élective dans la Castille du XV siècle, Retour sur la farce d'Avila (5 juin 1465)", en Corinne Péneau (dir.*), Elections et pouvoirs politiques du VII au XVII siècle*, Bordeaux-Pompignac, 2008, pp. 351-381.

Foronda, François, *El espanto y el miedo. Golpismo, emociones políticas y constitucionalismo en la Edad Media* (cols. arts. del autor), Madrid, Dykinson, 2013.

Foronda, François, "Genealogía de lo implícito. ¿La ley-pacto de 1442 o la contrafiliacion del contrato callado (1469)?", *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval,* 19 (2015-2016), pp. 269-325.

Foronda, François, *Privauté, gouvernement et souveraineté. Castille, XIIIe-XIVe siècle*, Madrid, Casa de Velázquez, 2020.

Foronda, François, Genet, Jean-Philippe, Nieto Soria, José Manuel, (dirs.), *Coups d'Etat à la fin du Moyen Age?. Aux fondements du pouvoir politique en Europe occidentale*, Madrid, Casa de Velázquez, 2005.

Franco Silva, Alfonso, "El destino del patrimonio de don Álvaro de Luna: problemas y conflictos en la Castilla del siglo XV", *AEM,* 12 (1982), pp. 549-584.

Franco Silva, Alfonso, *El señorío toledano de Montalbán, de don Álvaro de Luna a los Pacheco,* Cádiz, Universidad, 1992.

Franco Silva, Alfonso, *Señores y Señoríos* (col. trabajos), Jaén, Universidad, 1998.

Franco Silva, Alfonso, "Las intrigas políticas de Juan Pacheco. Del combate de Olmedo a la muerte de Juan II (1445-1454), *AEM,* 32/2 (2007), pp. 597-652

Franco Silva, Alfonso, *Juan Pacheco, privado de Enrique IV de Castilla. La pasión por la riqueza y el poder,* Granada, Universidad, 2011.

Franco Silva, Alfonso, *Los discursos políticos de la nobleza castellana en el siglo XV,* Cádiz, Universidad, 2012.

Franco Silva, Alfonso, "Jurisdicción y conflicto. Las confiscaciones de señoríos en la época de los Trastámaras (1369-1480)", en Salustiano De Dios, Javier Infante, Ricardo Robledo, Eugenia Torijano eds., *Historia de la Propiedad. La Expropiación,* Salamanca, Universidad, 2012, pp. 13-49.

Franco Silva, Alfonso, *El arzobispo de Toledo, Alonso Carrillo. Un prelado belicoso del siglo XV, apasionado por la riqueza y el poder,* Cádiz, Universidad, 2014.

García Fernández, Ernesto, "Guerras y enfrentamientos armados: las luchas banderizas vascas", en vv.aa., *Los Ejércitos*. Vitoria: Fundación Sancho el Sabio, 1994, pp. 57-104.

Gómez Redondo, Fernando, "Elocución y diplomacia: rivalidades culturales en Tordesillas", en Foronda, François, Carrasco Manchado, Ana Isabel (dirs.), *Du contrat d'alliance au contrat politique. Cultures et sociétés politiques dans la Péninsule Ibérique de la fin du Moyen Âge,* Toulouse, 2007, pp. 49-64.

González Camino, Fernando, *Las Asturias de Santillana en 1404, según el Apeo formado por orden del Infante don Fernando de Antequera*, Santander, Librería Moderna, 1930.

González Crespo, Esther, *Elevación de un linaje nobiliario castellano en la Baja Edad Media: los Velasco*, Madrid, Univ. Complutense (tesis doctoral), 1981.

González Sánchez, Santiago, "Un 'golpe de estado' y sus consecuencias: el gobierno del infante don Enrique en Castilla (julio-diciembre de 1420)", *En la España Medieval,* 36 (2013), pp. 155-181.

Inés Serrano, Jesús Antonio de, *Relaciones de poder, cultura política y contestación social en Asturias de Santillana (1369-1450),* Tesis doctoral, Santander, Universidad de Cantabria, 2019.

Jara Fuente, José Antonio, "'*Çercada de muchos contrarios'.* Didáctica de las relaciones políticas ciudad-nobleza en la Cuenca del siglo XV", *Edad Media. Revista de Historia,* 14 (2013), pp. 105-127.

Jara Fuente, José Antonio, "1465: *para que sean e estén para la corona real.* Pacto político, realengo concejil y guerra civil en Castilla", en *Pacto y consenso en la cultura política peninsular. Siglos XI al XV,* coords. José Manuel Nieto Soria, Óscar Villarroel, Madrid, Sílex, 2013, pp. 361-386.

Jara Fuente, José Antonio, "*Señores y espeçiales amigos*. La construcción de la amistad como mecanismo de cooperación política entre ciudad y nobleza.

Castilla en la Baja Edad Media", en Adelaide Millán da Costa, José Antonio Jara Fuente eds., *Conflicto político: lucha y cooperación. Ciudad y nobleza en Portugal y Castilla en la Baja Edad Media,* Lisboa: Instituto de Estudos Medievais, 2016, pp. 209-230.

Jara Fuente, José Antonio, "*Con grande amor e lealtat.* Las emociones al servicio de las relaciones políticas en la Castilla del siglo XV", en Jara Fuente, José Antonio (coord.), *Emociones políticas y políticas de la emoción: Las sociedades urbanas en la Baja Edad Media*, Madrid, Dikynson, 2021, pp. 127-145.

Jara Fuente, José Antonio (coord.), *Emociones políticas y políticas de la emoción. Las sociedades urbanas en la Baja Edad Media*, Madrid, Dikynson, 2021.

Jiménez Alcázar, Juan Francisco, "*Los parientes e amigos de los unos e de los otros*: los grupos de poder local en el Reino de Murcia (ss. XIII-XVII)", *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval,* 13 (2000-2002), pp. 103-155.

López Gómez, Óscar, "Entre la concordia y la propaganda. La paz en el discurso político de la Castilla del siglo XV", *Trabajos y comunicaciones,* 52 (2020), https://doi.org/10.24215/23468971e125.

López Gómez, Óscar, "La paz y el rey en los cuadernos de las Cortes de Castilla (siglos XIV-XV). Léxico político y argumentación retórica", *En la España Medieval*, 44 (2021), pp. 127-168.

López Gómez, Óscar, "El perdón del rey a los grandes nobles en la Castilla del siglo XV. Problemática y elementos definitorios", *Clio&Crimen,* 18 (2021), pp. 25-47.

Luis López, Carmelo, "El señorío de Valdecorneja", en *Historia de Ávila. Tomo III. La Baja Edad Media (Siglos XIV y XV)*, coord. Gregorio Del Ser, Ávila, Institución Gran Duque de Alba, 2006, pp. 275-370.

Marino, Nancy F., *El "Seguro de Tordesillas" del conde de Haro don Pedro Fernandez de Velasco*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1992.

Memorias de don Enrique IV de Castilla. II. Colección Diplomática de Enrique IV, Madrid, 1913 (= *Enrique IV. Colección Diplomática).*

Mitre Fernández, Emilio, *Evolución de la nobleza en Castilla bajo Enrique III,* Valladolid, Universidad, 1968.

Mitre Fernández, Emilio, "El papel militar de don Íñigo López de Mendoza, conflictos armados y visión de la guerra en el siglo XV", en VV.AA., *El marqués de Santillana (1398-1458). Los albores de la España Moderna. II. El hombre de estado,* Santander, Nerea, 2001, 4 vol., II, pp. 127-156.

Monsalvo Antón, José María, *El sistema político concejil. El ejemplo del señorío medieval de Alba de Tormes y su concejo de villa y tierra,* Salamanca, 1988.

Monsalvo Antón, José María, "Arraigo territorial de las grandes casas señoriales (infantes de Aragón, Alba, Estúñiga y Alburquerque) en la cuenca suroccidental del Duero en el contexto de la pugna nobleza-monarquía" *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval,* 19 (2015-2016), pp. 111-164.

Monsalvo Antón, José María, "Relaciones entre nobleza y monarquía en el siglo XV: faccionalismo y acción política de los Álvarez de Toledo (Casa de Alba)", *Studia Historica. Historia Medieval*, 34 (2016), pp. 149-185.

Monsalvo Antón, José María, "El conflicto «nobleza frente a monarquía» en el contexto de las transformaciones del estado en la Castilla Trastámara. Reflexiones críticas", en José Antonio Jara Fuente (coord.), *Discurso político y relaciones de poder: Ciudad, nobleza y monarquía en la Baja Edad*, Madrid, Dykinson, 2017, pp. 89-287.

Monsalvo Antón, José María,"El lenguaje del poder en la Castilla del siglo XV: léxico político y alianzas nobiliarias de los Alvarez de Toledo (Casa de Alba)", en Ana Isabel Carrasco Manchado (dir.), *El historiador frente a las palabras. Lenguaje, poder y política en la sociedad medieval: nuevas herramientas y propuestas*, Lugo, Axac, 2017, pp. 327-369.

Montero Málaga, Alicia Inés, "Los nobles en la ciudad. Una aproximación a las relaciones ciudad-nobleza en la historiografía castellana de los siglos XX y XXI", en Jara Fuente, J.A. coord., *Discurso político y relaciones de poder: Ciudad, nobleza y monarquía en la Baja Edad*, Madrid, Dykinson, 2017, pp. 21-88.

Morales Muñiz, Mª. Dolores C., "Las confederaciones nobiliarias en Castilla durante la guerra civil de 1465", *AEM*, 18, 1988, pp. 454-467.

Morales Muñiz, Mª. Dolores C., *Alfonso de Ávila, Rey de Castilla*, Ávila, Institución Gran Duque, 1988.

Morán Martín, Remedios, "*Alteza… merçenario soys*. Intentos de ruptura institucional en las Cortes de León y Castilla", en François Foronda, Jean Philippe Genet, José Manuel Nieto Soria (dirs.), *Coups d'État à la fin du Moyen Âge ? Aux fondements du pouvoir politique en Europe Occidentale*, Madrid, Casa de Velázquez, 2005, pp. 93-114.

Morán Martín, Remedios, Quintanilla Raso, María Concepción, "De la paz general al seguro regio. Para la comprensión jurídica de un concepto y su aplicación en la Castilla de los Reyes Católicos, *En la España Medieval,* 36 (2013), pp. 31-59.

Nieto Soria, José Manuel dir., *Orígenes de la monarquía hispánica: propaganda y legitimación (ca. 1400-1520),* Madrid, Dykinson, 1999.

Nieto Soria, José Manuel, "Los perdones reales en la confrontación política de la Castilla Trastámara", *En la España Medieval,* 25 (2002), pp. 213-266.

Nieto Soria, José Manuel, "La monarquía como conflicto de legitimidades", en José Manuel Nieto Soria (dir.), *La monarquía como conflicto en la corona castellano-leonesa (c. 1230-1504),* Madrid, 2006, pp. 13-72.

Nieto Soria, José Manuel, *Un crimen en la corte. Caída y ascenso de Gutierre Álvarez de Toledo. Señor de Alba (1376-1446)*, Madrid, Sílex, 2006.

Nieto Soria, José Manuel, "El auto de Ávila de 1420", en Mª. I., Del Val, P. Martínez Sopena (dirs.), *Castilla y el mundo feudal. Homenaje al profesor Julio Valdeón,* Valladolid, Junta de Castilla y León y Universidad de Valladolid, 2009, vol. II, pp. 679-690.

Nieto Soria, José Manuel, "Pacto y consenso en la cultura política medieval: algunas perspectivas de análisis", en *Pacto y consenso en la cultura política peninsular. Siglos XI al XV,* coords. José Manuel Nieto Soria, Óscar Villarroel, Madrid, Sílex, 2013, pp. 17-40.

Nieto Soria, José Manuel, "El consenso como representación en la monarquía de la Castilla Trastámara: contextos y prácticas", *Edad Media. Revista de Historia,* 11 (2010), pp. 37-62.

Nieto Soria, José Manuel, "Álvaro de Luna as Tyrant. Public Opinion and Political Conflict in 15th century Castile", *Imago temporis: medium Aevum*, 11 (2017), p. 273-297.

Nieto Soria, José Manuel, "Comunicación y conflicto político: algunas perspectivas de análisis", en *Comunicación y conflicto en la cultura política peninsular. Siglos XIII al XV*, José Manuel Nieto Soria, Óscar Villarroel González, eds. Madrid, Sílex, 2018, pp. 17-47.

Nieto Soria, José Manuel, "Expresiones de cultura política en el pacto nobiliario antilunista de 1439-1440", en *La nobleza y la cultura política de la negociación en la Baja Edad Media,* coord. María Pilar Carceller Cerviño, José Manuel Nieto Soria coord., Madrid, Sílex, 2020, pp. 85-114.

Nieto Soria, José Manuel, *La crisis Trastámara en Castilla. El pacto como representación,* Madrid, Sílex, 2021.

Palencia, Alfonso de, *Crónica de Enrique IV,* ed. A. Paz y Melia, Madrid, 1904-1908 (=Palencia, *Crónica*)

Pastor Bodmer, Isabel, *Grandeza y tragedia de un valido. La muerte de don Álvaro de Luna,* Madrid, Caja de Madrid, 1992 (vol II. Documentación).

Paz y Melia, Antonio, *El cronista Alonso de Palencia. Su vida y obras; sus Décadas y las crónicas contemporáneas; ilustraciones de las Décadas y notas varias,* Madrid, 1914, con apéndice documental (= Paz y Melia, *Ilustraciones)*

Pérez-Bustamante, Rogelio, "La resistencia de la villa de Santander al dominio señorial. Concesión y revocación de la villa por el rey Enrique IV al II Marqués de Santillana (1466-1472)", *Altamira,* 1 (1975), pp. 1-60.

Pérez-Bustamante, Rogelio, *Señorío y vasallaje en las Asturias de Santillana (siglos XIII-XV),* Santander, Estudio, 1978.

Pérez-Bustamante, Rogelio, *Sociedad, economía, fiscalidad y gobierno en las Asturias de Santillana (siglos XIII-XV),* Santander, Estudio, 1979.

Pérez-Bustamante, Rogelio, Calderón Ortega, José Manuel, *El marqués de Santillana. Biografía y documentación,* Santillana del Mar, Fundación Santillana, 1983.

Pérez-Bustamante, Rogelio, Calderón Ortega, José Manuel, *Enrique IV de Castilla: 1454-1474,* Palencia, La Olmeda, 1998.

El Pleito de los valles, ed. Rogelio Pérez-Bustamante (y estudio introductorio), Santander, Ayuntamiento de Reocín, 1994.

Pulgar, Hernando del, *Crónica de los Reyes Católicos,* en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, ed. C. Rosell, Madrid, colección BAE t. 70, Rivadeneyra, 1878.

Quintanilla Raso, María Concepción, «Les confédérations de nobles, et les *bandos* dans le royaume de Castille au bas Moyen Age. L'exemple de Cordoue", *Journal of Medieval History,* 16 (1990), pp. 165-179.

Quintanilla Raso, María Concepción, "Facciones, clientelas y partidos en España en el tránsito de la Edad Media a la Modernidad", en Javier Alvarado coord., *Poder, economía, clientelismo*, Madrid, Marcial Pons, 1997, pp. 15-50.

Quintanilla Raso, María Concepción, "Sociabilidad nobiliaria y solidaridad jerárquica en la Castilla del siglo XV", *Cuadernos de Historia de España,* 76 (2000), pp. 155-184.

Quintanilla Raso, María Concepción, "Integración nobiliaria, violencia y faccionalidad en tiempos de Juan II", en VV.AA., *El marqués de Santillana (1398-1458). Los albores de la España Moderna. II. El hombre de estado.* Santander, Nerea, 2001, 4 vol., II, pp. 85-126.

Quintanilla Raso, María Concepción, "Discurso aristocrático, resistencia y conflictividad en el siglo XV castellano, en *Coups d'* État *à la fin du Moyen* Âge*?. Aux fondéments du pouvoir politique en Europe occidentale*, François Foronda, Jean Philippe Genet y José Manuel Nieto (dirs.), Casa de Velázquez, Madrid, 2005, pp. 543-573.

Quintanilla Raso, María Concepción, "Relaciones contractuales y propaganda de estatus: «unidad e amistança entre los Grandes del Reyno»", en Foronda, François, Carrasco Manchado, Ana Isabel (dirs.), *Du contrat d'alliance au*

contrat politique. Cultures et sociétés politiques dans la Péninsule Ibérique de la fin du Moyen Âge, Toulouse, 2007, pp. 29-47.

Quintanilla Raso, María Concepción, "*Para nos guardar e ayudar el uno al otro:* pactos de ayuda mutua entre los grandes en el ámbito territorial (el noroeste castellanoleonés, segunda mitad del siglo XV)", *Edad Media. Revista de Historia,* 11 (2010), pp. 91-121.

Quintanilla Raso, María Concepción, "Conflictos entre grandes. De las luchas internobiliarias a los debates interseñoriales", en Nieto Soria, José Manuel (dir.), *El conflicto en escenas. La pugna política como representación en la Castilla bajomedieval,* Madrid, Sílex, 2010, pp. 59-104.

Quintanilla Raso, María Concepción, "Pactos nobiliarios y seguros regios en la Castilla de finales del siglo XV", *Cuadernos de Historia de España,* 85/86 (2011-2012), pp 567-580.

Quintanilla Raso, María Concepción, "Consenso, pacto, amistad y seguridad. Escrituras y tácticas nobiliarias en la Castilla del siglo XV", en *Pacto y consenso en la cultura política peninsular. Siglos XI al XV,* coords. José Manuel Nieto Soria, Óscar Villarroel, Madrid, Sílex, 2013, pp. 65-91.

Quintanilla Raso, María Concepción, "«Ygualados, unánimes e conformes»: negociaciones nobiliarias en la Castilla del siglo XV" en *La nobleza y la cultura política de la negociación en la Baja Edad Media,* coord. María Pilar Carceller Cerviño, José Manuel Nieto Soria coord., Madrid, Sílex, 2020, pp. 17-51.

Rábade Obradó, María Pilar, "Confederaciones, seguros y pleitos homenajes: el contexto documental del *Seguro de Tordesillas",* en Foronda, François, Carrasco Manchado, Ana Isabel (dirs.), *Du contrat d'alliance au contrat politique. Cultures et sociétés politiques dans la Péninsule Ibérique de la fin du Moyen Âge,* Toulouse, 2007, pp. 65-84.

Refundición de la Crónica del Halconero, por el obispo don Lope de Barrientos, ed. Juan de Mata Carriazo, Madrid, Espasa-Calpe, 1946 (=*Refundición Crónica Halconero*)

Rubio García, Luis, *Documentos sobre el marqués de Santillana,* Murcia, Universidad, 1983.

Salamanca en la documentación medieval de la Casa de Alba, ed. Ángel Vaca, José Antonio Bonilla, Salamanca, 1989 (*DCasaAlba-Salamanca,* ed. Bonilla y Vaca).

Sánchez Prieto, Ana Belén, "Un tipo documental fundamentalmente nobiliario: la confederación. Aspectos jurídico-diplomáticos (siglos XV-XVI)", *CEMYCYTH,* 20 (1995), pp. 47-63.

Sánchez Prieto, Ana Belén, *La Casa de Mendoza hasta el tercer duque del Infantado (1350-1531). El ejercicio y alcance del poder señorial en la Castilla bajomedieval*, Madrid, Palafox & Pezuela, 2001.

Suárez Fernández, Luis, "Un libro de asientos de Juan II", *Hispania,* 68 (1957), pp. 323-368.

Suárez Fernández, Luis, *Nobleza y monarquía. Puntos de vista sobre la historia política castellana en el siglo XV*, Valladolid, 2ª. ed., 1975.

Suárez Fernández, Luis, *Isabel I, Reina,* Barcelona, Ariel, 2000.

Suárez Fernández, Luis, *Enrique IV de Castilla. La difamación como arma política,* Barcelona, Ariel, 2001.

Torres Fontes, Juan, "La contratación de Guisando", *AEM,* 2 (1965), pp. 399-428.

Val Valdivieso, María Isabel Del, *Isabel la Católica, princesa (1468-1474),* Valladolid, Universidad, 1974.

Val Valdivieso, María Isabel Del, "Los bandos nobiliarios durante el reinado de Enrique IV", *Hispania*, 130 (1975), pp. 249-293.

Valera, Diego de, *Memorial de diversas hazañas, Crónicas de los reyes de Castilla,* Madrid, Rivadeneyra, 1878, ed. C. Rosell, reed. BAE 1953, tomo III, BAE, t. 70 (=Valera, *Memorial de diversas hazañas*)

VV.AA., *Bandos y querellas dinásticas en España al final de la Edad Media* (Coloquio, 1987), Paris, 1991.

Villalba Ruiz de Toledo, Francisco Javier, *El cardenal Mendoza ante la guerra civil castellana (1473-1482),* Madrid, Universidad Autónoma, 1983.

Villalba Ruiz de Toledo, Francisco Javier, *Colección diplomática del cardenal Mendoza, 1454-1503*, *Cuadernos de Historia Medieval. Secc. Cols. Documentales,* 1, 1999.

Villarroel González, Óscar, "Servir al rey en las ligas nobiliarias: los eclesiásticos en las confederaciones políticas", *Anuario de Estudios Medievales*, 36/2 (2006), pp. 751-781.

Villarroel González, Óscar, "Negociación y representación del consenso: los conflictos de época de Juan II de Castilla", *Pacto y consenso en la cultura política peninsular. Siglos XI al XV,* coords. José Manuel Nieto Soria, Óscar Villarroel, Madrid, Sílex, 2013, pp. 237-259.

Villarroel González, Óscar, *Juana la Beltraneja. La construcción de una ilegitimidad,* Madrid, 2014.

LOS DISCURSOS SOBRE LOS HIDALGOS Y LA HIDALGUÍA EN LA CORONA DE CASTILLA (SIGLOS XIII-XV)*

José Ramón Díaz de Durana**
Universidad del País Vasco (UPV/EHU)

1. INTRODUCCIÓN

La historia de los hidalgos y la hidalguía es una de las líneas de investigación sobre las que he tratado de avanzar durante los últimos años junto a otros compañeros y compañeras de nuestro grupo de investigación. No es el momento de concretar aquí con detalle los progresos realizados, que pueden rastrearse en la bibliografía[1], pero sí resulta de interés evocar como punto de

* Este trabajo forma parte de los resultados del Proyecto de investigación del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, *Violencia y transformaciones sociales en el nordeste de la Corona de Castilla (1200-1525)*, PID2021-124356NBI00, financiado por MICIU/AEI /10.13039/501100011033 y por FEDER, UE: https://valermas.net Grupo de investigación del Gobierno Vasco: *Sociedades, Procesos, Culturas (ss. VIII-XVIII*), IT 1465-22: https://www.ehu.eus/es/web/sociedades-procesos-culturas

** Universidad del País Vasco. Facultad de Letras, Campus de Álava. C.e.: joseramon.diazdedurana@ehu.eus. ORCID: Http://orcid.org/0000-0002-5774-7178.

1 Entre otros, los siguientes artículos: Díaz de Durana, "Los argumentos del discurso fiscal", pp. 237-258; Díaz de Durana, "El reconocimiento de la hidalguía en la historiografía reciente", pp. 283-310; Díaz de Durana, "Fiscalidad e hidalguía en la Cornisa cantábrica", pp. 323-342; Díaz de Durana, "Los difusos contornos de la hidalguía", pp. 243-266; Díaz de Durana, "The role of the past in late medieval hidalgo historical writing and memory"; Díaz de Durana, "La otra nobleza, la hidalguía", pp. 333-376; Díaz de Durana, Otazu, "L'autre noblesse. L'hidalguía universelle au Pays Basque à la fin du Moyen Âge", pp. 59-77; Díaz de Durana, "Hidalgos e hidalguía en la cornisa cantábrica, Álava y las Montañas de Burgos", pp. 49-66. Además, en los siguientes libros: Otazu, Díaz de Durana, *El espíritu emprendedor de los vascos*; Díaz de

partida la última reflexión conjunta que realizamos en torno a la cuestión: *Hidalgos e hidalguía en la Península Ibérica (siglos XII-XV)*. Las intervenciones y las conclusiones allí publicadas proporcionan el adecuado marco para acotar mi intervención[2].

En primer lugar, ¿cómo debemos nombrar a nuestros protagonistas? La voz *hidalgo,* que se extiende de una manera explosiva desde el último cuarto del siglo XII, como indicó el profesor Lacarra[3], es la más idónea para designar a ese heterogéneo grupo social. Lo es porque, al margen de la tradicional identificación con la nobleza, no todos los hidalgos eran nobles. Y, más aún, cuando la extensión de la hidalguía alcanzó a porcentajes tan elevados de la población que habitaba en la Cornisa Cantábrica, en los valles atlánticos navarros o en el prepirineo aragonés, donde la denominación habitual era *infanzón*.

En efecto, al final de la Edad Media, los hidalgos e infanzones eran el grupo más numeroso en esos territorios. Aún más, en Bielsa (1445), Sos (1458), Vio (1462), Aézcoa (1462), Aibar (1397), Arberoa (1435), Baztán (1441), Roncal (1412) y Salazar (1469), se generalizaron la infanzonía y la hidalguía, como sucederá en 1526 en Vizcaya. Incluso, aun no siendo una mayoría de hidalgos e infanzones —al sur de los valles atlánticos alaveses, en Cinco Villas[4] o en otras tierras navarras y aragonesas[5]—, representaban porcentajes de población muy por encima de la media de población privilegiada de otros territorios peninsulares y europeos[6].

La historiografía castellana insiste sobre la asociación establecida en las Partidas entre caballería, hidalguía y nobleza. Se ha arrinconado, sin embargo, la evidencia que ese texto registra al establecer una clara distinción entre nobleza e hidalguía. En efecto, la condición noble, al igual que la hidalguía, se

Durana, *Anonymous Noblemen. The Generalization of Hidalgo Status in the Basque Country*; Goicolea et al., *Honra de hidalgos, yugo de labradores*. Díaz de Durana, *La otra nobleza. Escuderos e hidalgos sin nombre y sin historia*.

2 Díaz de Durana, Jular Pérez-Alfaro, Dacosta, "Conclusiones: viejos hidalgos, nuevas perspectivas", pp. 447-456.

3 Lacarra, "En torno a la propagación de la voz 'hidalgo'", pp. 209-210.

4 Abella, *Sos en la Baja Edad Media*, pp. 19-23.

5 Sesma, Abella, "La población del reino de Aragón según el fogaje de 1405", pp. 125-128. Tomás Faci, "Geografía de la población infanzona en Aragón (ss. XIII-XV)", pp. 321-349. Tomás Faci, "Las comunidades locales contra los infanzones", pp. 49-71.

6 Díaz de Durana, "La otra nobleza, la hidalguía", pp. 335-336.

puede perder si cuando *lo que en los otros se començo e heredaron, mengue o se acabe en el* [7]. Las Partidas construyeron el primer muro de contención a la expansión de la nobleza a través del acceso a la hidalguía, al igual que lo hicieron los Fueros de Aragón o el Fuero General de Navarra. Como he tenido la oportunidad de señalar en otra ocasión, no todos cabían en la sociedad diseñada por las Partidas, en palabras de Rodríguez Velasco una sociedad *deseada*: acceso franco para los guerreros y restringido, condicionado, para quienes no eran capaces de mantener en pie su linaje[8].

En segundo lugar ¿qué significa ser hidalgo al final de la Edad Media? En las Cortes de Egea de 1265 en Aragón, en el Fuero General de Navarra o en el Fuero de Castilla y más tarde en Las Partidas, la condición de hidalgo o infanzón suponía el disfrute de un conjunto de privilegios de carácter procesal: en Castilla debían ser juzgados por alcaldes hijosdalgo, en Navarra tenían derecho a ser juzgados en la Cort[9] y, en Aragón, a que en los pleitos que se moviesen entre el rey y los infanzones, fuera juez el Justicia de Aragón, que debía ser siempre de los caballeros, con consejo de ricos hombres y caballeros que asistiesen a las Cortes. Además, no podían ser sometidos a tormento, ni apresados por deudas o fianzas, ni tomar en prenda sus moradas, caballos o armas. En Navarra se admitía su derecho a construir molinos, hornos o castillos con permiso del señor y, en Aragón, los infanzones podían comprar heredades de hombres de realengo y explotar las salinas si eran sus titulares. En el caso castellano se reconocían como *fijodalgo de devengar quinientos sueldos segund el fuero de España*, la multa que debía pagarse por muerte o deshonra del infanzón.

Pero el rasgo definitorio de la hidalguía era la exención de *pechas* en el caso navarrro −salvo los infanzones de *abarca*−, de bovaje, herbaje y monedaje en el aragonés y de tributos personales y territoriales en el castellano. Interesa por esa razón, en tercer lugar, concretar los términos de la relación entre fiscalidad

7 "Fidalguya segunt diximos en la ley antes desta es nobleza que viene a los hombres por linaje y por ello deben mucho guardar los que tienen derecho en ella, que no la dañen ni la mengüen ca pues que el linaje faze que la ayan los omnes asy como herencia non debe querer el fidalgo que el aya de ser de tan mala ventura que lo que en los otros se començo e heredaron, mengue o se acabe en él. E esto es quando el menguase en lo que los otros acresçentaron casando con villana o el villano con fijadalgo. Pero la mayor parte de la fidalguya ganan los omnes por la onra de los padres ca maguer la madre sea villana e el padre fijodalgo, fijodalgo es el hijo que de ellos nasçiere, y por fijodalgo se puede contar, mas no por noble, mas sy nasçiere de fijadalgo y de villano, no tuvieron por derecho que fuese contado por fijodalgo". Alfonso X, *Las Siete Partidas*, *Partida Segunda*, Tít. XXI, Ley 3, p. 284.

8 Rodríguez Velasco, "De oficio a estado. La caballería entre el Espéculo y las Siete Partidas", pp. 49-78.

9 Miranda, "Hidalgos/Infanzones. Estructuras jurídicas y sociales", pp. 755-762.

e hidalguía o infanzonía. La historiografía ha establecido tradicionalmente una correlación entre hidalguía y privilegio fiscal, pero conviene no perder de vista que, aun siendo ese el resultado final, durante el periodo que abordamos, existe una disputa constante entre pecheros e hidalgos. Y conviene igualmente recordar que, aunque por sus privilegios no pagaban moneda, fonsadera u otros tributos de la vieja fiscalidad castellana, sin embargo, lo hacían en aquellos que generaban más ingresos a la hacienda regia como eran la alcabala o los derechos aduaneros, contribuyendo desde 1476 a sufragar, a través de la estructura fiscal de la Santa Hermandad, aquellos gastos que antes se pagaban con los servicios, particularmente dinero, hombres y pertrechos para la guerra[10].

Trazados así los márgenes, concretemos ahora los distintos discursos sobre la hidalguía expresados durante los siglos XIII a XV y los términos en los que se produjeron a partir de las crónicas y tratados, pero también de documentación administrativa y judicial. Organizaré la exposición temáticamente. En primer lugar, me ocuparé del debate en torno a la nobleza y la hidalguía en los distintos tratadistas desde el reinado de Juan II al de los Reyes Católicos. En segundo lugar, abordaré el debate jurídico y político, desarrollado en las Cortes entre los distintos actores, sobre los privilegios de los hidalgos y a su participación en la fiscalidad del reino. Finalmente trataré sobre los conflictos entre hidalgos y pecheros en torno al control del poder político en las instituciones locales y territoriales.

2. SOBRE EL DEBATE EN TORNO A LA NOBLEZA Y LA HIDALGUÍA EN LOS TRATADISTAS CASTELLANOS DEL SIGLO XV

Los tratadistas que escribieron en torno a la nobleza y la hidalguía durante el siglo XV, como ha señalado Federica Accorsi, fueron cruciales para la reflexión ideológico-política, tanto sobre la monarquía y su poder como acerca de la estructura social y del estamento nobiliario. Las obras son conocidas y destacan entre ellas las de Diego de Valera[11], Juan de Mena[12], Rodrigo de Pa-

10 Díaz de Durana, "Fiscalidad e hidalguía en la Cornisa cantábrica", pp. 323-342.

11 Moya García, *Mosén Diego de Valera, entre las armas y las letras*; y particularmente los trabajos de Accorsi, "El espejo de verdadera nobleza y la cuestión de los conversos", pp. 21-52 y de Martín Romero, "Diego de Valera y su influencia en el nobiliario vero de Hernán Mexía", pp. 151-178. Moya García, *Edición y estudio de "La Valeriana"*. Accorsi, *Estudio del Espejo de verdadera nobleza*.

12 Accorsi, "La idea de nobleza entre Mena, Valera y Rodríguez del Padrón", pp. 45-54.

dron[13] o Ferrán Mexía[14]. Es bien conocida la división de estos autores en torno al estatuto jurídico de la nobleza. Por un lado, quienes atribuyen a la monarquía la concesión o revocación de esa condición. Por otro, quienes mantienen que la nobleza descansa únicamente en el linaje.

La Dra. Accorsi ha cruzado las tesis mantenidas por los distintos autores con su condición social. El resultado es significativo: "Los hidalgos y caballeros, a menudo de extracción local, cuya nobleza puede ser antigua, pero no correspondida por un estado adecuado, y que se ven —en su opinión injustamente postergados a ventaja de personajes obscuros (Rodríguez del Padrón, Pero Niño, Tafur, Ribera y Guzmán, Mexía)—, son los más vigorosos mantenedores del valor del linaje y de la inmovilidad social, intentando reducir lo más posible la injerencia del príncipe en materia de nobleza. En cambio, los mismos hidalgos y caballeros, pero de nobleza reciente, caballeresca o funcionarial, vinculados a la corte (Valera, Álvaro de Luna, Ribera y Ayala, Hernández de Mendoza), son normalmente concesionistas, es decir, reconocen que la nobleza depende ante todo del príncipe, el cual puede otorgarla y revocarla"[15].

La hidalguía, para todos ellos, es el escalón más bajo de la nobleza y su obtención o continuidad está asociado al ejercicio de las armas, lo cual resulta de extraordinaria importancia considerando el acceso a la condición hidalga durante los Trastámara, especialmente durante reinados de Juan II, Enrique IV —quizá el que concedió más hidalguías— y, más tarde con Isabel y Fernando. Es sabido que la reina Isabel confirmó en 1475 las hidalguías a quienes habían servido a Enrique, a condición de que le prestaran, a su propia costa, servicio militar también a ella; al tiempo concedió una oportunidad a quienes, no habiendo apoyado a Enrique, querían mantener y confirmar su estatus hidalgo[16]. En ese contexto, las reflexiones de los tratadistas, intentando definir qué es nobleza, tienen todo su sentido: el progresivo encadenamiento del servicio militar con los privilegios de la hidalguía está de algún modo relacionada con el debate en torno al estatuto jurídico de la nobleza.

13 Malkiel, "Juan Rodríguez del Padrón: vida y obras", pp. 313-351.

14 Heusch, "Le chevalier Ferrán Mexía et son *Nobiliario vero* (1492)". Como señala el profesor Heusch, Ferrán Mexía pretende acabar con las ideas bartolistas sobre la nobleza y la fundamenta no solo en el linaje sino en la misma sangre. El ennoblecimiento de un plebeyo no puede ser efectivo más que a partir de la cuarta generación, un plazo necesario para que la sangre de su linaje plebeyo pueda quedar purificada. Pero una vez limpias esas manchas originales, la nobleza será definitiva, por siempre.

15 Accorsi, *Estudio del Espejo de verdadera nobleza*, p. 127.

16 Gerbet, "Les guerres et l'accès a la noblesse en Espagne", pp. 296-326.

La asociación entre hidalguía y prestación de servicios militares a la Corona se aprecia claramente en los años treinta y cuarenta del siglo XV. Juan II, en 1431, acuciado por su necesidad de numerario, ordenó que nadie se excusase de pagar en el reino "aunque diga e muestre que tiene privilegios de los reyes donde yo vengo e mios"[17]. Pero fue sobre todo en los Ordenamientos de las Cortes de Zamora de 1432 y en las de Valladolid de 1442 y 1447 cuando el rey propuso una solución que tuvo continuidad durante el reinado de los Reyes Católicos: estableció una distinción entre quienes eran "antes pecheros e omes de poca manera, los quales rrescibian mas la caualleria por non pechar"[18] y quienes, pese a su condición pechera, mantenían caballo y armas —su precio se había fijado en las Cortes de Zamora de 1432[19]— y acompañaban al rey en la guerra[20]. El traslado al ámbito local de estas decisiones es desigual, pero, por ejemplo, en los casos estudiados en Sevilla por Michael J. Crawford se aprecia como, sin esfuerzos periódicos para mantener el estatus hidalgo mediante la

17 *Libro de las Bulas y Pragmáticas de los Reyes Católicos,* II, Madrid, 1973, fols. CCCXL/vto. a CCCXLIII/rº.

18 *Cortes de los Antiguos reinos de León y de Castilla* Vol. 3.1, Ordenamiento de Cortes de Zamora. Petición 34: "por quanto después que yo rregné acá, fueron fechos muchos caualleros , e non eran nin son fijosdalgo, antes pecheros e omes de poca manera, los quales rrescibian mas la caualleria por non pechar, que non por que tengan estado e manera para la mantener, e segund rrazon, non deuian gozar de los priuillegios e libertades a los caualleros otorgados, asy por lo fazer en fraude de non pechar commo por non ser tales a quien quepan; dé lo qual se siguen muchos pleitos e debates e escándalos e rruydos por rrazon del pechar. Por ende que me soplicauades que me pluguiese de ordenar e mandar que non gozen dé la tal libertad".

19 *Cortes de los Antiguos reinos de León y de Castilla* Vol. 3.1, Ordenamiento de Cortes de Zamora (1432), Petición 34: "Otrosi que cada vno dolos tales caualleros sea tenudo de mantener cauallo, de quantia de tres mill mrs., e arnés acabado en que aya fojas o platas, e otrosi que sea tenudo de mantener mula o haca, e quel cauallo e armas que lo tenga continuamente todo el anno, e que de otra guisa, non pueda gozar de la caualleria nin de los priuillegios e exenciones della, e quelos fijos que ouieron ante dé la caualleria, que non gozen dé la esencion e priuillegio dé la caualleria de los padres, e que los fijos que han o ouieren después dé la caualleria, que aquellos gozen dé la dicha libertad con esta misma carga e non otras, nin de otra guisa".

20 *Cortes de los Antiguos reinos de León y de Castilla* Vol. 3.2, Ordenamiento de Cortes de Valladolid (1447). Petición 36: "que estos tales que asy biven e bivieren por oficios de armas e non por otros oficios baxos algunos, avn que ayan seydo pecheros e fijos de pecheros non sean tonudos de pechar nin pagar nin pechen nin paguen nin contribuyan en los pedidos nin en las monedas nin en los otros pechos, saluo en aquellas cosas que los fijos dalgo deuen pechar e contribuyr, mas que gozen e puedan gozar entera mente dé los preuillejos e esenciones dé la caualleria". Sobre futuras decisiones de la Corona distinguiendo a quienes mantienen caballo y armas del resto en Díaz de Durana, "La otra nobleza, la hidalguía", pp. 362-364.

confirmación del privilegio y, sobre todo, mediante el servicio militar, las hidalguías podían ser anuladas o no tenidas en cuenta[21]. La Pragmática de Córdoba de 1492 trataba de racionalizar el acceso a la hidalguía y endurecer el proceso probatorio, pero el número de hidalgos siguió creciendo[22].

Finalmente, en cuanto a la conexión entre los discursos sobre la nobleza y la hidalguía con la cuestión de los conversos y de la limpieza de sangre, también presente en la obra de los tratadistas señalados. Lo haré utilizando un texto concreto que expresa de un modo radical esa relación. Se trata de la Letra XXXI, elaborada por Hernando del Pulgar –converso, secretario de Enrique IV y de Isabel I, cronista de los Reyes Católicos– y dirigida al Cardenal de España, Pedro González de Mendoza y Figueroa, personaje dominante en la política castellana de las dos últimas décadas del siglo XV.

> *Sabido aurá V.S. aquel nuevo istatuto fecho en Guipuzcoa, en que ordenaron que (no) fuesemos –los de linaje converso– allá a casar, ni morar, … Así me vala Dios, Señor, bien considerado no vi cosa más de reir para el que conosce la calidad de la tierra y la condición de la gente. ¿No es de reir que todos o los más enbian aca –a Castilla– sus fijos que nos sirvan, y muchos dellos por moços d'espuelas y que no quieran ser consuegros de los que desean ser servidores? No sé yo, por cierto, señor, cómo esto se puede proporcionar: desecharnos por parientes y escogernos por señores; ni menos entiendo cómo se puede compadecer de la una parte prohibir nuestra comunicación, e de la otra fenchir las casas de los mercaderes y escrivanos –conversos– de acá de los fijos de allá, y estatuir los padres ordenanças injuriosas contra los que les crian los fijos y les dan oficios y cabdales e dieron a ellos cuando moços. Cuanto yo, señor, más dellos vi en casa del relator aprendiendo escrevir que en casa del marqués Íñigo López de Mendoza, aprendiendo a justar. También (a)seguro a Vuestra Señoría que fallen agora más guipuços en casa de Fernand Alvares e de Alfonso de Avila, secretarios –conversos ambos– que en vuestra casa, ni (en la) del condestable –el conde de Haro– que sois de su tierra[23].*

21 Crawford, *The Fight for Status and Privilege*, pp. 34-43.

22 *Libro de las Bulas y Pragmáticas,* II, Madrid, 1973, fols. CCCXXXIIII/rº. a CCCXXXVIII/vto. Era necesario demostrar que, durante la generación del demandante y las dos anteriores, se había estado *en posesion de hidalguia* y que durante los últimos veinte años no se había pechado.

23 Otazu, Díaz de Durana, *El espíritu emprendedor de los vascos,* pp. 46-51.

En su misiva, Pulgar se queja del estatuto de limpieza de sangre que se establece en Guipúzcoa en 1482: prohibía el avecindamiento en su territorio a judíos y cristianos nuevos, al tiempo que los guipuzcoanos enviaban a sus hijos a aprender el oficio a las casas de los secretarios conversos de la corte. No se trataba de rechazar la inmigración, sino de favorecer el excedente de población autóctona hacia otras áreas del reino castellano en condiciones favorables y competitivas[24]. La expulsión de los judíos evitó cualquier confusión posible entre estos y las gentes del País. La asociación entre hidalguía y limpieza de sangre constituye una de las claves sobre la que se sostiene y justifica la extensión de la hidalguía a los naturales de Vizcaya y, más tarde, de Guipúzcoa. La expulsión de los judíos en 1492 y el posterior furor anticonverso fueron una excelente argamasa sobre la que se cimentó no solo la persecución religiosa sino también la idea de una nobleza originaria consustancial a todos los vecinos del Señorío y de la Provincia, mientras se exigía a los recién llegados que probaran su hidalguía, condenando con la expulsión a quienes no lograban demostrarla[25].

3. SOBRE EL DEBATE JURÍDICO Y POLÍTICO EN TORNO A LOS PRIVILEGIOS DE LOS HIDALGOS Y A SU PARTICIPACIÓN EN LA FISCALIDAD DEL REINO

Las Partidas, el Ordenamiento de Alcalá, las Reales Pragmáticas y los Ordenamientos de Cortes, registran como se fueron precisando los privilegios de los hidalgos al tiempo que se intentaba delimitar el acceso a la nobleza y detener la marea de incorporaciones a la condición hidalga[26]. Los Ordenamientos de Cortes son un excelente registro para documentar los avances y retrocesos en el reconocimiento de los privilegios. Por ejemplo, las casas, bienes muebles y raíces de los hidalgos no podían ser vendidos en caso de deuda, un privilegio reconocido en el Ordenamiento de Alcalá de 1348[27]. Ahora bien, apenas tres años antes, en 1345, en las Cortes de Burgos, los procuradores demandaban a

24 Villacorta Macho, "Aunque sois de su tierra: carta de Hernando del Pulgar al cardenal Mendoza", pp. 143-163.

25 Díaz de Durana, *La otra nobleza*, pp. 102-104.

26 Díaz de Durana, "La otra nobleza, la hidalguía", pp. 356 y 357.

27 Ordenamiento de Alcalá, Ley CXXX: "De los priuillejos e franquezas de los fijosdalgo. Otrosy an priuillegio e franqueza los nuestros fijos dalgo el qual nos confirmamos, que por debdas que deuan non sean prendados los sus palacios de su morada, nin los cauallos nin la mula nin armas de su cuerpo, e tenemos por bien que les sea guardado"

Alfonso XI que autorizara la venta de esos bienes en caso de deuda para evitar los graves perjuicios que ocasionaría[28].

Estrechamente asociado a ese privilegio, en 1348, se reconoció que no fuesen presos por deudas[29]. Sin embargo, en las Cortes de Toro de 1505, los procuradores seguían ajustando los límites del privilegio, permitiendo la cárcel en caso de que la deuda "descendiere de delito o casi delito"[30]. La demanda de quienes no eran hidalgos se mantuvo durante el siglo XVI y dio un giro inesperado precisamente allí donde la hidalguía alcanzará a todos los naturales, en Vizcaya. En 1519, se reclamó a los reyes una solución que evitara los agravios que recibían los comerciantes como consecuencia de "que los hijosdalgo por deudas no puedan ser presos e a veces dexan de pagar lo que deven". Propusieron para ello una fórmula ratificada por la Corona que, en lo esencial, consistía en la suspensión temporal de la condición hidalga de aquellos que participaban en la actividad comercial y a los solos efectos de las obligaciones contraídas en los contratos firmados con otros mercaderes[31].

28 *Cortes de los Antiguos reinos de León y de Castilla* Vol. 1.2. Ordenamiento de Cortes de Burgos. Petición 14: "A lo que nos dizen que los fijos dalgo de Castiella que nos pidieron merced que mandásemos quelas heredades que ellos an no sean uendidas por las debdas que deuen, e esto seria grand danno e grand perdida de todo lo mas de quanto an todos los dé las cibdades e villas e lugares de nuestro sennorio e seria nuestro desseruicio, por esto que es contra fuero e derecho e contra el vso e costunbre de toda la tierra, ca sy las heredades non fuesen vendidas, no cobrarían los ornes sus debdas; e que nos pidian merced que mandásemos que las heredades e los sus bienes que los fijosdalgo an, que sean vendidos por las debdas que deuen e demoren segund ques derecho e vso e costunbre de syempre acá, por que los omes cobren lo suyo que prestaron e fiaron a los fijosdalgo".

29 *Cortes de los Antiguos reinos de León y de Castilla* Vol. 1.2. Ordenamiento de Cortes de Alcalá. Petición 9: "A lo que nos pidieron merced que los ffijos dalgo non ffuessen presos por debdas que deuiessen a nos nin por otras debdas que deuiessen a otros algunos.A esto rrespondemos que lo tenemos por bien, saluo si fuer cogedor o arrendador dé los nuestros pechos, por que el se pone a lo que non es su mester e se quebranta su libertad mesma".

30 *Cortes de los Antiguos reinos de León y de Castilla* Vol. 4.1. Ordenamiento de Cortes de Toro (1505). Petición 79: "Ordenamos e mandamos que las leyes destos nuestros reynos que disponen que los fijosdalgo e otras personas, por debda, no puedan ser presos, que no ayan lugar ni se platiquen, sy la tal debda descendiere de delito o casi delito; antes mandamos que por las dichas debdas estén presos como sy no fuessen fijodalgo o exemptos".

31 Díaz de Durana, *La otra nobleza,* pp. 166-168: "por ende que nos suplicaban e pedian por merced que para remedio de lo susodicho que las leyes de Toledo como Alcalá e Madrid e las otras leyes que disponen a favor de los hijosdalgo de nuestros reinos para que no puedan ser presos por deudas sus personas nin les sean prendadas sus camas nin sus armas nin caballos la pudiesen renunçiar en sus contratos e contrataciones que en cualquier manera se hubiesen e otorgasen en el dicho condado aunque los dichos tratantes fuesen vezinos e moradores en el dicho condado o de fuera del haciéndose en el dicho condado el tal contrato y que en el dicho contrato e obligación e traspaso e otra cualquiera escritura que hiziesen

Lo mismo sucede en el plano fiscal. Los privilegios asociados a la participación de los hidalgos en la fiscalidad del reino fueron gestándose entre los siglos XIII a XV al compás de las necesidades del rey en dinero y hombres para la guerra y de los imprescindibles consensos entre la corona y las élites de distintas villas. Un buen ejemplo son los servicios votados en Cortes, uno de los principales ingresos de la hacienda regia[32]. A los hidalgos no siempre se les reconoció la exención, como ocurrió en el servicio extraordinario aprobado en las Cortes de Briviesca de 1387[33]. Después de una negociación, el rey rebajó la cantidad que debían pagar[34]. Al final no pagaron, pero su privilegio fiscal había sido cuestionado. Conviene recordar que, después del servicio aprobado en las cortes de Madrigal de 1476, los Reyes Católicos, utilizaron hasta 1500 a la Hermandad[35]: todos los vecinos pagaban independientemente de su condición hidalga. Se mantenía así la justicia y el orden público en el territorio y se pagaban las crecientes demandas en dinero, hombres y pertrechos que la Corona castellana demandaba para la guerra con Portugal, la guerra de Granada o para la defensa de la frontera con el reino de Francia[36].

Pero no solo se cuestionaban sus privilegios fiscales respecto a determinados tributos, se discutía también la asociación entre condición hidalga y privilegio fiscal, un debate permanente en las Cortes castellanas ante las frecuentes concesiones de hidalguía de los monarcas Trastámara a quienes prestaran a su costa servicios militares[37]. El debate estaba abierto y fue necesario que en las Cortes de Palencia de 1388 se registrara el reconocimiento real de la exención para aquellos que le ayudaron con motivo del enfrentamiento con el duque

en que renunciasen las dichas leyes non pudiesen gozar nin gozasen de la tal exención e previllegio antes fuesen como si no fuesen hidalgos".

32 Sobre el servicio véanse las páginas dedicadas por el profesor Ladero Quesada, *La hacienda real de Castilla,* pp. 199-218.

33 *Cortes de los Antiguos reinos de León y de Castilla* Vol. 2.2. Servicio extraordinario Cortes de Briviesca 1387, p. 400: "Et para conplir lo que dicho es, acordaron de nos seruir con el alcauala, del mr. seys meajas, e con seys monedas e con quinientos e quarenta mill francos de oro".

34 *Cortes de los Antiguos reinos de León y de Castilla* Vol. 2.2. Servicio extraordinario Cortes de Briviesca 1387, p. 401: "E otrosy veyendo las buenas voluntades de todos los fijos dalgo de los nuestros rregnos que an de nos seruir, quitamosles las dos doblas delas dichas ocho doblas, e fiamos en la merçed de Dios que desto podremos conplir los nuestros menesteres".

35 Ladero Quesada, *La hacienda real de Castilla,* pp. 214-217.

36 Sobre este asunto y en relación a los territorios vascos véase Díaz de Durana, "El nacimiento de la hacienda provincial alavesa (1463-1537)", pp. 41-68. Díaz de Durana, Piquero, "Fiscalidad real, fiscalidad municipal", pp. 53-89.

37 Gerbet, "Les guerres et l'accès a la noblesse en Espagne", pp. 296-326.

de Lancaster. Pero en 1389 la cuestión no se había cerrado y el rey tuvo que confirmar en la Pragmática de León los privilegios fiscales de los hidalgos[38]. Enrique III promulgó dos nuevas pragmáticas —Toro (1398) y Tordesillas (1403)—, confirmando los privilegios fiscales a los hidalgos de solar conocido, a quienes se habían incorporado a la hidalguía con motivo de la Pragmática de León y a quienes habían sido declarados hidalgos por una sentencia[39].

Durante los años treinta y cuarenta del siglo XV, el debate se intensificó. Juan II, en 1431, apremiado por necesidades financieras, ordenó que ninguno de sus súbditos se excusase de pagar "aunque diga e muestre que tiene privilegios de los reyes donde yo vengo e mios"[40]. Los Ordenamientos de Cortes de Zamora de 1432 y Valladolid de 1442 y 1447, continuaron registrando las quejas presentadas por los procuradores de las ciudades. Fue entonces, cuando, como ya he señalado, se avanzó en una solución que se mantuvo en el tiempo: la asociación entre hidalguía, prestación de servicios militares y exención fiscal.

Pero estos debates y los correspondientes discursos permeaban al conjunto de la sociedad y la disputa entre los hidalgos —tratando de consolidar los privilegios adquiridos— y los pecheros —negando el privilegio y la exención— en las aldeas y villas castellanas del siglo XV, es permanente. Presentaré dos realidades bien diferentes en las que, pese a la distancia y las apariencias, las fórmulas que van arbitrándose en los pleitos que enfrentan a pecheros y exentos conducen a una progresiva homogeneización. El primer caso es el de los caballeros e hidalgos andaluces que, como es sabido, tributaban: "en Andaluzia donde todos comúnmente pechan asi ricos omes como caballeros fijosdalgo... lo qual se acostumbró siempre asi fazer por el bien común e defensión de aquella tierra e todos pechen e paguen los pechos reales e conçejales"[41].

Sorprende que el argumento que legitima la tributación de los hidalgos sea la defensa de la sociedad, el mismo sobre el que se apoyó la exención de quienes compartían esa condición en el norte. Con todo, los hidalgos andaluces tributaban en las cargas directas —pedidos, servicios, empréstitos— y se les respetaba su exención en los impuestos habituales de la Corona y los reparti-

38 *Libro de las Bulas y Pragmáticas de los Reyes Católicos,* II, Madrid: Instituto de España, 1973, fols. CCCXXVII/rº. a CCCXXVIII/rº.

39 *Libro de las Bulas y Pragmáticas*..., II, fols. CCCXXVIII/rº. a CCCXXIX/rº.

40 *Libro de las Bulas y Pragmáticas*..., II, fols. CCCXL/vto. a CCCXLIII/rº.

41 Cortes, III, p. 630. Cortes de Valladolid de 1451. Citado por Triano, "Hidalguía y fiscalidad en Andalucía", p. 346, que ha abordado la cuestión recientemente.

mientos militares. Se logró así "hacerles contribuir al tiempo que se salvaguardaba su distinción con respecto al resto de la sociedad"[42].

Por supuesto, los hidalgos andaluces expresaban su disconformidad constantemente. José Manuel Triano se ha referido a los conflictos generados por los hidalgos como el que sucedió en Úbeda en 1435, que terminó con la promulgación de una sentencia que estipuló que los caballeros e hidalgos contribuirían a los repartimientos, aunque nunca con más de cinco maravedís por cabeza, una aportación más simbólica que real. La resistencia fue extendiéndose a distintas villas y lugares. La primera distinción fue lograr que en algunos concejos no se procediera a la valoración de sus haciendas o que esta se realizara de manera independiente a las del resto de contribuyentes. En Sevilla, desde 1432, los ricoshombres y los regidores y alcaldes del concejo, dejaron de ser registrados en los padrones en los que se cuantificaba la riqueza de los pecheros antes de hacer el pertinente reparto del pedido, aunque no fue hasta la década de 1480 cuando empezaron a ser inscritos aparte y sin notificar[43]. En aquélla fecha, cuando algunos *ricoshombres* aceptaban pagar lo hacían recordando que lo hacían no porque nadie les obligara, sino para contribuir al *bien común.* Así lo hizo el conde de Niebla que pagó, pero recalcando que lo hacía *por merced*[44]*.*

Confrontamos este caso con el de los hidalgos norteños, supuestamente exentos del pago de pechas. La generalización de la hidalguía en la Cornisa Cantábrica condicionó tanto la percepción de los contemporáneos situados al frente de la Hacienda Real castellana[45], como la nuestra, apuntalando la idea de que en la Cornisa no se pagaba o se pagaba poco. Sin embargo, como en el caso andaluz, es necesario estar atentos a los matices para contextualizar lo que se afirma. Y las evidencias documentales muestran que, pese a al elevado número de hidalgos y a las numerosas concesiones de exención realizadas a individuos, lugares o valles, la situación no era tan excepcional. Los privilegios de hidalguía a los pecheros o el permanente cuestionamiento de la asociación

42 Triano, "Hidalguía y fiscalidad en Andalucía", pp. 348-352.

43 Triano, "Entre el deber y la defensa del privilegio", pp. 418-421.

44 Triano, *La llamada del rey y el pedido del reino*, p. 382.

45 AGS/RGS, 1491-V, fol. 156. Los reyes solicitan información al corregidor del Principado de Asturias sobre las razones por las que "muchas personas se escusan de contribuyr asy en los serviçios de la guerra como en los otros repartimientos, se denuncia que quienes así lo hacen dicen ser hijosdalgo non lo seyendo de manera que lo que estos avian de pagar se carga para los pobres e miserables".

entre hidalguía y exención, como hemos tenido la oportunidad de comprobar a través de los debates de los cuadernos de Cortes, eran comunes en el reino.

Pese a las diferencias entre hidalgos andaluces y norteños, las posiciones se fueron homologando. En Andalucía o en las tierras del norte, lo esencial para los hidalgos era el mantenimiento de la diferencia con los pecheros. Las sentencias judiciales en el terreno fiscal la conservaron. La sentencia de Úbeda de 1435 —salvando las distancias del tamaño de la población— se parece a otra que los jueces dictaron, entre pecheros e hidalgos, en la villa señorial alavesa de Contrasta de 1454. Establecieron, en primer lugar, que, respecto a las contribuciones y derechos solariegos debidos a los Lazcano, señores de la villa, no podía haber diferencias entre hidalgos y labradores, es decir que todos tenían la obligación de pagar[46]. Pero, al tiempo, dictaron que los hidalgos pagarían un celemín menos que los pecheros:

> *porque no pereciese la memoria de su progenie de los tales omes fijosdalgo... que en las dichas contribuciones en las que devian al dicho Lescano de çiertas fanegas de trigo, que los dichos omes fijosdalgo pagaran de menos un çelemin cada ome fijodalgo o muger de ome fijodalgo de menos que los dichos omes labradores segund e en la dicha sentencia arbitraria más largamente se contenia[47].*

En Úbeda, se estableció el pago en cinco mrs., mientras en Contrasta los hidalgos pagaron un celemín menos que los pecheros. Lo simbólico juega un papel central en ambos casos, aunque lo importante es que pagan y que se escenifican en lo fiscal las diferencias entre unos y otros. Por tanto, en Úbeda, como en el resto de Andalucía, y en Contrasta, como en el resto de la cornisa Cantábrica, los hidalgos pagaban y lo hicieron antes y después de la reforma fiscal que se inició a partir de la creación de la Hermandad General del Reino, aunque la primera intención de los monarcas en 1476 de eliminar las distinciones fiscales entre privilegiados y no privilegiados, cuya exención anterior había mermado la operatividad de los pedidos y monedas que se utilizaban para re-

46 ARChV, Pleitos civiles, Moreno, Fenecidos, C 282-2, Leg. 52: "non podia ser ni tener más libertad el ome fijodalgo que bibiese e morase en adelante en la dicha villa o en su arrabal que el omne bueno labrador, salvo antes avian de ser yguales fidalgos e labradores en todas las contribuciones pechos e derechos solariegos e labradoriegos e derramas que ellos deviesen al dicho Bernaldino de Lazcano".

47 *Ibidem*.

caudar el servicio, se truncó dos años más tarde cuando se modificó la decisión inicial y los clérigos e hidalgos dejaron de pagar[48].

En Andalucía, aunque se recordaba a los caballeros e hidalgos que no podían eximirse de las contribuciones, en la práctica los nobles andaluces lograron ir eximiéndose de su pago a través de distintos expedientes[49]. Por el contrario, la reforma fiscal integró progresivamente a los hidalgos norteños en el nuevo sistema de recaudación contribuyendo en las cargas ordinarias de las distintas Hermandades, las dedicadas al mantenimiento del orden público y a sufragar los gastos de la institución, y en las demandas extraordinarias en dinero, hombres y pertrechos solicitadas por la Corona para atender sus compromisos militares durante el último cuarto del siglo XV[50].

La tensión entre pecheros e hidalgos no desapareció. El objetivo último de los hidalgos era el mantenimiento de la diferencia. Sin embargo, en el ámbito de la fiscalidad, la creciente presión fiscal generada por la Corona, multiplicó los intentos para ampliar la base de contribuyentes y, desde ese punto de vista, la gestión de la recaudación tanto en las villas andaluzas como en las cantábricas, fue esencial porque, en el juego político local, los debates en torno a la fiscalidad, estaban asociados a otros acuerdos sobre el control del poder en los distintos concejos y el acceso a los oficios de mercaderes, comerciantes al detalle o maestros artesanos. Fue en ese ámbito donde acabó por resolverse el dilema en torno a quiénes, cómo y cuándo se pagaba e imponiéndose el criterio de que los privilegios de los exentos en absoluto justificaban que no pagaran en la contribución de la Hermandad[51].

Por supuesto, las diferencias locales sobre cómo hacer frente a la fiscalidad real, provincial y concejil se establecen en función de los recursos, de la estructura económica y de los ingresos de la localidad: bienes de propios, sisas, contribución directa por capitación o según la hacienda de los contribuyentes. Conviven distintas fórmulas: sistema indirecto y recaudación directa, también donde el consenso político local la impone como fórmula de pago para todos los vecinos. En la Cornisa, para incorporar a los hidalgos, como ha señalado

48 Ortego Rico, *Poder financiero y gestión tributaria en Castilla.* Ortego Rico, "La 'contribución' de la Hermandad en Castilla la Nueva", pp. 275-293. Triano, *La llamada del rey y el pedido del reino,* pp. 377-409.

49 Triano, "Entre el deber y la defensa del privilegio", pp. 422-423.

50 Díaz de Durana, "Los argumentos del discurso fiscal", pp. 237-258.

51 *Ibidem*. Véase también Triano, *La llamada del rey y el pedido del reino,* pp. 377-409. Las autoridades concejiles discutían permanentemente la condición noble especialmente aquellos que procedían de fuera del concejo.

Juan M. Carretero, a partir de 1500 se va imponiendo la fórmula *sin perjuicio de su franqueza*, un enunciado que resume otras formulaciones como la que utilizaron los oficiales de Medina de Pomar para que todos pagaran: *se a pagado e ha de pagar por los bienes raizes e non por las personas, de manera que non para ni puede parar perjuizio a la libertad e hidalguía e nobleça* de quienes reclamaban su condición de exentos[52].

Otro aspecto de la relación entre fiscalidad e hidalguía, conectado a la extensión de la hidalguía en la Cornisa, gira en torno a la tensión fiscal y política que se vive en las aldeas cantábricas entre pecheros e hidalgos en torno al pago de las rentas reales, señoriales y concejiles de las labradoras casadas con hidalgos. Estos matrimonios, a partir de los bienes incorporados por las labradoras, incrementaban la propiedad hidalga y, ante todo, pretendían escapar a las obligaciones fiscales a las que estaban sujetos los bienes pecheros, que servían de base para el cálculo del pago de las rentas[53]. Las diferencias entre hidalgos y labradores venían desde cuando Alfonso XI, en las Cortes de Burgos de 1345, ordenó el empadronamiento con los pecheros de las labradoras casadas con hidalgos y continuaron durante el siglo XVI. Interesa resaltar que, en aquellas aldeas, cuando los pecheros controlaban el poder político local, las labradoras y sus bienes tuvieron que cumplir con las obligaciones fiscales de los bienes tributarios que incorporaban a sus matrimonios:

> *E que asy después aca se les ha echado e repartido et que algunas dellas pagaban callado a los cogedores e a las que no querían pagar que las prendaban con el merino. E bien asy oyo desir de sus antepasados que antiguamente solian pagar e contribuir las mujeres fijas de los labradores que estaban casadas con escuderos en la dicha hermandad de Çigoitia llana e paçificamente… e aun*

52 En Medina de Pomar, capital del señorío de los Velasco, llegaron en 1522 al siguiente acuerdo acerca de quién y cómo se debía contribuir en la villa y sus aldeas: "venían e venieron por convenidos e conçertados de contrebuyr e pagar con la dicha villa e lugares e conçejos de Barruelo y el aldea en las derramas e repartimientos ordinarios y extraordinarios que se han hecho e harán en la dicha villa de Medina en que han contribuyr e pagar todos los otros hombres hijosdalgo vecinos e moradores de la dicha villa e de los logares e veçindades della porque se a pagado e ha de pagar por los bienes raizes e non por las personas, de manera que non para ni puede parar perjuizio a la libertad e hidalguía e nobleça sobre que dixieron que se avian fundado e fundaban e que en lo demás las dichas sentencias e cartas executorias e cartas e sobre cartas quedasen e queden en su vigor e fuerça e para siempre jamas para nosotros e hijos e nietos e descendientes para siempre jamás". Archivo Municipal de Medina de Pomar, Sig. 0396 (1522).

53 Díaz de Durana, "Madres labradoras, hijos hidalgos", pp. 183-202.

veniendoles a rogar e trayéndoles presentes a los que repartían el pecho para que las pasase bien[54].

Sus maridos se oponían alegando que sus mujeres no debían pagar, pero en muchas ocasiones reconocían la obligación de hacerlo, aunque mantenían los pleitos en defensa de sus privilegios. Sus mujeres reconocían haber pagado, aunque fuera *por fuerça e contra su voluntad* e incluso reconocían que *pagaban callado a los cogedores*[55]. De uno u otro modo, los hidalgos pagaban.

Finalmente, como registra el Fuero Viejo de 1452, los naturales del Señorío de Vizcaya también contribuían antes y después del reconocimiento de la hidalguía en el Fuero Nuevo de 1526. Los vizcaínos no pagaban por ninguna de las figuras fiscales creadas por Alfonso X o Alfonso XI, pero sí otras gabelas como el pedido de los labradores censuarios, el pedido de las villas, los derechos de ferrerías, la renta de las prebostades y las rentas de los monasterios del Señor, los diezmos de los parroquianos de las iglesias[56].

4. CONFLICTOS ENTRE HIDALGOS Y PECHEROS EN TORNO AL CONTROL DEL PODER POLÍTICO EN LAS INSTITUCIONES LOCALES Y TERRITORIALES

En paralelo a los debates en la tratadística del siglo XV o aquellos otros que se producen en las Cortes en torno a los privilegios de los hidalgos y a su participación en la fiscalidad del reino, exentos y pecheros mantienen un permanente y soterrado conflicto por el control del poder político tanto en las instituciones locales como en la Hermandad. Estos enfrentamientos no se ajustan a un único patrón.

José María Monsalvo ha resaltado que en la mayor parte de los municipios castellanos los pecheros habían quedado al margen del regimiento, aunque hubo también regidurías ocupadas por pecheros. En su opinión, el Regimiento

54 ARCHV, Pleitos Civiles, Moreno (F), 1141/3 (1505).

55 ARCHV, Pleitos Civiles, Moreno (F), 1141/3, f. 180: "dile a mi primo que esto callando me lo debía enviar a demandar, que non ansy en público, delante mi marido, e que lo pagase él allá. Et que el domingo veniese a ella, que ella ge lo pagaría callando e aun doblado sy quisiese".

56 "e otro pedido, nin tributo, nin alcabala, nin moneda, nin serviçios los vizcainos e de las encartaciones e durangueses nunca lo ovieron y lo sancionó el Fuero Nuevo: e otro pedido ni tributo ni alcavala, ni moneda ni martiniega, ni derechos de puerto seco ni servicios nunca lo tovieron: antes todos los dichos vizcainos, hijosdalgo de Vizcaya y Encartaciones y durangueses siempre lo fueron e son libres y essentos, quitos e franqueados de todo pedido, servicio moneda e alcavala e de otra qualquiera imposicion que sea o ser pueda assi estando en Vizcaya y Encartaciones e Durango como fuera de ella". *Fuero Nuevo de Vizcaya* (introd. de Celaya, Andrés), Durango, 1976.

no encajaba bien en las formas pecheras de entender las relaciones políticas, "se adecuaba mejor a la reproducción social y política de las élites municipales o a la intervención externa en los concejos que a las formas de actuación de abajo hacia arriba que caracterizaron las expresiones más genuinas de la acción del común. Aunque no lo despreciaron allí donde pudieron servirse de él, creo que en general el Regimiento se les escapó de las manos a los pecheros"[57].

Su propuesta, focalizada en las villas y ciudades donde se introduce el regimiento, puede ser trasladada también a las villas cantábricas en las que se introdujo aquella reforma. Sin embargo, cabe distinguir algunos estándares que alejan a las villas y ciudades del valle de las ubicadas en la Cornisa: predominio del denominado concejo abierto en el que participan los vecinos de la villa tomando decisiones sobre las cuestiones más relevantes que les afectan; escasa instauración del regimiento salvo en los centros urbanos más relevantes; progresiva implantación de fórmulas de gobierno cada vez más cerradas, lideradas por el patriciado urbano local, que fueron anulando la participación directa de los vecinos; la elección anual, sin injerencia del poder real, de los oficios municipales, una periodicidad que no estimulaba la patrimonialización de los oficios como sucedió más adelante en otras ciudades castellanas del sur, pero tampoco alejaba a las élites de los resortes del poder; escasa presencia de los corregidores hasta su implantación, aunque el poder real está representado en las distintas villas a través del oficio del preboste, particularmente en las villas guipuzcoanas y vizcaínas, o de los merinos o adelantados en el de las asturianas y cántabras[58].

Con todo, la Edad Media, tanto en el ámbito castellano estudiado por el profesor Monsalvo[59] como en la Cornisa, se cierra con la imagen de un poder oligárquico urbano hegemónico al sur de la cordillera y en un avanzado proceso de oligarquización al norte a partir de la reforma iniciada por Fernando el Católico en Vitoria en 1476, extendida más tarde a buena parte de las villas cantábricas[60]. En ese amplio espacio, al poder de los grupos oligárquicos constituidos o en formación, integrados por caballeros, hidalgos o mercaderes —estos últimos incorporados claramente al poder municipal a partir de la reforma—, se oponen comunidades de pecheros. Las encontramos organizadas políticamente en mesteres o *cabildos* artesanales y en las villas costeras cantá-

57 Monsalvo Antón, "La participación política de los pecheros", pp. 49-52.

58 Díaz de Durana, "Del conflicto al consenso en las villas cantábricas", pp. 299-326.

59 Monsalvo Antón, "La participación política de los pecheros", p. 93.

60 Díaz de Durana, "Del conflicto al consenso en las villas cantábricas", pp. 317-324.

bricas en cofradías de pescadores y mareantes que agrupaban a la mayoría de la población y actuaban como interlocutores ante los distintos concejos y ante la Corona[61].

En las villas cantábricas, la acción política y el discurso de las gentes del común es consecuencia directa de su marginación de la vida política local. En lo esencial, se apoya, sobre tres pilares. Primero: la defensa de la justicia pública, de la justicia real, frente a la justicia privada de los banderizos que antes de la reforma de 1476 controlan el poder local. Segundo: el mantenimiento del orden público, fortalecer la convivencia pacífica entre los vecinos, esencial para el desarrollo de las actividades artesanales y comerciales[62]. Tercero: asegurar su participación en las decisiones políticas relacionadas con la fiscalidad municipal y real y en las dirigidas a combatir el despilfarro y el fraude fiscal[63]. Los po-

61 Díaz de Durana, Dacosta, "The political action of the common people in the towns of the Cantabrian coast", pp. 403-420. Conviene no olvidar el papel que juegan estas cofradías de pescadores y mareantes prestando servicios militares a la Corona: "Por quanto los dichos pescadores mareantes saben mas de los mares que otros algunos, es mi merced que en cuando que yo mandare facer la dicha armada por mar, o mandare que vayan a la dicha villa a me servir qualesquier personas por la mar que puedan ser manferidos e llevados para lo tal fasta treinta de los dichos pescadores ...". Sainz Díaz, *Notas históricas sobre la villa de San Vicente de la Barquera*. Sobre las cofradías véanse también los trabajos de Ruiz de la Peña, "Solidaridades profesionales en las ciudades de la Corona de Castilla", pp. 141-162; Erkoreka, *Análisis histórico-institucional de las Cofradías de Mareantes del País Vasco*; García Fernández, *Gobernar la ciudad en la Edad Media*; García Fernández, "Las cofradías de oficios en el País Vasco", pp. 11-40; Monsalvo Antón, "Solidaridades de oficio y estructuras de poder", pp. 39-90.

62 Las ordenanzas de 1435 en Bilbao: "... algunas personas... con pura maldad, tiran saetas e otras armas a los maestres e mareantes y mercaderes de los tales nabio o nabios ... e algunos de los tales malfechores cortan los funames a algunos nabios de que biene e podian benir mucho deservicio al dicho señor rrey e mucho mal e daño a los maestres y mercaderes y mareantes de los tales nabios, por ende por ebitar lo sobre dicho ordenamos y mandamos que alguno ni algunos no sean osados de tirar saeta ni otra arma alguna a los tales nabios ni a los bateles y cotos dellos ni de alguno dellos ni a los homes maestres e mareantes e mercaderes que en ellos o en alguno dellos fuere o beniere, ni les estorbar subir ni cortar los funames so pena de caer por tal osadia ... en pena de aleboso e ... que qualquier pesona lo pueda matar por Justicia o sin Justicia sin pena alguna". Labayru, *Historia general del señorío de Bizcaya,* III, p. 606. En el caso de las Ordenanzas de 1423 en Vitoria véase Díaz de Durana, "La lucha de bandos en Vitoria", pp. 492-493.

63 Protagonizado, como ocurría en Vitoria, por *dies omes ricos e poderosos* de la villa en torno a la sisa con la que se pagaba el pedido real y la alcabala: "Otrosi por quanto algunas personas, so alguna color e cautela, deziendo que es serviçio del dicho senor rrey e pro e bien de la rrepublica desta Villa ... demandan al dicho concejo e omes buenos algunas quantias de mrs de que a la fin nace poco servicio al dicho senor rey ni eso mismo es pro comun de la rrepublica e en dar las tales quantias..., por ebitar lo sobre dicho ordenamos que los tales mrs no puedan ser dados a persona alguna ni que no sea rrepartido en pedido demas de

pulares de las villas cantábricas batallaron por mantener su representación en los oficios concejiles y, con mayor o menor fortuna, en buena parte de ellas, entre los oficiales del concejo, tenían representación, por ejemplo, a través de los mayordomos de las cofradías[64]. En general, no aspiran a derribar el sistema de reparto del poder entre los bandos, y todo parece indicar que, sobre todo en las villas más pequeñas, la vida política no podía entenderse sin la acción de los cabildos o cofradías que eran capaces de mediatizarla[65].

En los concejos aldeanos de la cornisa, allí donde vivía una población hidalga porcentualmente significativa sobre el conjunto de la población, o en aquellos donde habitaban personajes de una cierta significación social, los hidalgos monopolizaron los oficios más representativos. Era además un signo de distinción que coronaba el reconocimiento social de los individuos que lo ostentaban en cada una de las comunidades. Tampoco son excepcionales las aldeas en las que los pecheros controlaban los oficios del concejo.

El monopolio de los hidalgos sobre los oficios de los concejos aldeanos empezó a cuestionarse de un modo sistemático a partir de la definitiva constitución de la Hermandad, cuyas ordenanzas abrían a los pecheros, al menos en teoría, la puerta de la participación política. Como en las villas, el discurso político de los labradores giraba en torno a su exclusión de los oficios y su alejamiento de las decisiones sobre todo de carácter fiscal. Los mismos argumentos se emplearon en el caso de la Hermandad, donde pretendían el nombramiento de alcaldes pecheros en aquellos lugares que tenían más de treinta vecinos. Con todo, esta era, al menos en Álava, donde los vecinos de Cuartango arrancaron a los hidalgos el nombramiento de un alcalde de Hermandad, una situación excepcional[66]. Los hidalgos más significados de las distintas circunscripciones controlaban los resortes del poder político y en particular los *oficios de honra*.

los ochenta mill mrs desta moneda blanca de pedido del dicho señor rrey que en cada ano le sirben e de las costas concejales que fasta aquí son acostumbrados de pechar salvo en quantia de veynte mill mrs desta moneda blanca y esto con acuerdo del allcalde e regidores e consentimiento de los fieles de dicho concejo e de los fieles de los mercaderes e mayordomos de las confradias de la dicha Villa". Labayru, *Historia general del señorío de Bizcaya*, p. 603. En el caso de las Ordenanzas de 1423 en Vitoria véase Díaz de Durana, "La lucha de bandos en Vitoria", pp. 493-494.

64 Díaz de Durana, Fernández de Larrea, "Acceso al poder y discurso político", pp. 73-75.

65 Por ejemplo, el concejo de San Vicente de la Barquera, no podía poner alcalde, ni procurador, ni regidor *ni ofiçiales de derramar pechos, nin faser estatutos, ni ordenanzas, nin sellar petiçiones* sin el consentimiento de los procuradores del común Solórzano Telechea, "Elites urbanas y construcción del poder concejil en las cuatro villas", p. 212.

66 Archivo Municipal de Cuartango, nº 1. Díaz de Durana, *La otra nobleza*, pp. 278-286

5. CONCLUSIÓN

Los discursos en torno a los hidalgos y la hidalguía desde el nacimiento de la voz hidalgo a fines del siglo XII no proceden únicamente del entorno privilegiado o de sus antagonistas pecheros. Al compás de su explosivo desarrollo inicial, los ordenamientos jurídicos elaborados en los distintos reinos identificaron nobleza e hidalguía, pero, al tiempo, limitaron su acceso tratando de ordenar la creciente incorporación a la condición hidalga.

El discurso de legitimación de los hidalgos para justificar sus privilegios se apoya en el papel que tradicionalmente corresponde a la nobleza con quien la asocian los ordenamientos jurídicos del reino. Son los guerreros, los defensores de la sociedad. Para los tratadistas castellanos del siglo XV, la hidalguía es el escalón más bajo de la nobleza. Están divididos en torno al papel que debe jugar la Corona en su obtención, pero todos aceptan que tanto el acceso como la posesión en el tiempo de la condición hidalga se asocian al ejercicio de las armas. Al final del siglo XV, los monarcas y los concejos acabarán imponiendo el encadenamiento de los servicios militares con el disfrute de los privilegios de la hidalguía.

Sin embargo, como sabemos, accedieron a la hidalguía gentes de distinta condición —"pecheros e hijos de pecheros"— que habían obtenido la hidalguía para disfrutar de los privilegios procesales y de la exención. La Corona, respondiendo a las demandas de los pecheros urbanos en las Cortes, fue asociando progresivamente la obtención y el continuado disfrute de los privilegios de la hidalguía, particularmente la exención de tributos, a quienes "biven por oficios de armas e non por otros oficios baxos algunos, aunque ayan seydo pecheros".

Los Cuadernos de Cortes registran durante el siglo XV la oposición de los pecheros a los privilegios fiscales de los hidalgos. Pero no solo se cuestionan sus privilegios fiscales respecto a determinados tributos, se discutía también la asociación entre condición hidalga y privilegio fiscal. La tensión entre pecheros e hidalgos fue constante, en el contexto de una creciente presión fiscal y de la decisión de ampliar la base de contribuyentes. Pero seguramente fue en el ámbito local donde, en el marco de los acuerdos entre los diferentes actores políticos, en torno al reparto del poder en los distintos concejos y sobre el acceso a los oficios de mercaderes, o maestros artesanos, fueron fraguando fórmulas de pago —como la fórmula *sin perjuicio de su franqueza*— que fueron integrando a los hidalgos, particularmente a los norteños, en el nuevo sistema de recaudación contribuyendo en las cargas ordinarias de la Hermandad y en las demandas extraordinarias solicitadas por la Corona.

En todo caso, en Andalucía o en la Cornisa Cantábrica, los argumentos de los hidalgos estaban centrados en la defensa de una sociedad desigual en la que ellos ocupan una posición dominante y privilegiada independientemente de la práctica de *oficios baxos* alejados la condición nobiliaria. Las sentencias judiciales en el terreno fiscal los legitimaron. Quizá, nunca se expresó mejor el pulso político, social y fiscal entre pecheros e hidalgos que cuando en Valdegovía, un pequeño valle del occidente alavés, estos últimos, expusieron las razones por las que pleiteaban con sus vecinos: "por lo mucho que ynporta que aya distinsion de hidalgos y pecheros assi para conthinuar la posession de su hidalguia y nobleça como para provalla"[67].

FUENTES EDITADAS Y BIBLIOGRAFÍA

Abella, Juan, *Sos en la Baja Edad Media. Una villa aragonesa de frontera*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2012, pp. 19-23.

Accorsi, Federica, *Estudio del Espejo de verdadera nobleza de Diego de Valera con edición crítica de la obra*, Tesis Doctoral, Università di Pisa. Dipartimento di Lingue e Letterature Romanze. Dottorato di ricerca in Letterature Straniere Moderne, s.a. https://core.ac.uk/download/pdf/14703205.pdf.

Accorsi, Federica, "El espejo de verdadera nobleza y la cuestión de los conversos", en *Mosén Diego de Valera, entre las armas y las letras*, ed. Cristina Moya García, Suffolk, Tamesis, 2014, pp. 21-52.

Accorsi, Federica, "La idea de nobleza entre Mena, Valera y Rodríguez del Padrón", en *Juan de Mena, De letrado a Poeta,* ed. Cristina Moya García, Suffolk, Tamesis, 2015, pp. 45-54.

Alfonso X, *Las Siete Partidas (El libro del Fuero de las Leyes)*, Introducción y edición José Sánchez-Arcila, Madrid, 2004.

Crawford, Michael. J., *The Fight for Status and Privilege in Late Medieval and Early Modern Castille. 1465-1598*, The Pennsylvania State University Press, 2014.

Díaz de Durana, José Ramón, "El nacimiento de la hacienda provincial alavesa (1463-1537)", *Studia Historica, Historia Medieval*, 9 (1991), pp. 41-68.

Díaz de Durana, José Ramón, "En torno a 'lo mucho que ynporta que aya distinsion de hidalgos y pecheros assi para conthinuar la posession de su hidalguia y nobleça como para provalla'", en *Las tierras de Valdegovía.*

67 Díaz de Durana, "En torno a "lo mucho que ynporta que aya distinsion de hidalgos y pecheros", pp. 27-36.

Geografía, historia y arte, ed. José Javier Vélez Chaurri, Vitoria, Diputación Foral de Álava, 2003, pp. 27-36.

Díaz de Durana, José Ramón, *La otra nobleza. Escuderos e hidalgos sin nombre y sin historia. Hidalgos e hidalguía universal en el País Vasco al final de la Edad Media (1250-1525)*, Bilbao, Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, 2004.

Díaz de Durana, José Ramón, "Hidalgos e hidalguía en la cornisa cantábrica, Álava y las Montañas de Burgos en la baja Edad Media (1250-1525). Propuestas para una futura investigación", en *Espacios de poder y formas sociales en la Edad Media*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 2007, pp. 49-66.

Díaz de Durana, José Ramón, *Anonymous Noblemen. The Generalization of Hidalgo Status in the Basque Country (1250-1525)*, Turnhout, Brepols, 2011.

Díaz de Durana, José Ramón, "Del conflicto al consenso en las villas cantábricas al final de la Edad Media", en *"Civitas": expresiones de la ciudad en la Edad Moderna*, eds. Susana Truchuelo García, Roberto López Vela y Marina Torres Arce, Santander, Editorial de la Universidad de Cantabria, 2015, pp. 299-326.

Díaz de Durana, José Ramón, "La otra nobleza, la hidalguía", en *Discurso, memoria y representación. La nobleza peninsular en la Baja Edad Media*, XLII Semana de Estudios Medievales de Estella, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2016, pp. 333-376.

Díaz de Durana, José Ramón, "Los difusos contornos de la hidalguia", en *Hidalgos e hidalguía en la Península Ibérica (siglos XII-XV)*, eds. Arsenio Dacosta, Cristina Jular Pérez Alfaro, y José Ramón Díaz de Durana, Madrid, Marcial Pons, 2018, pp. 243-266.

Díaz de Durana, José Ramón, "Fiscalidad e hidalguía en la Cornisa cantábrica al final de la Edad Media", en *Fisco, legitimidad y conflicto en los reinos hispánicos (siglos XIII-XVII)*, coords. Carlos Laliena, Mario Lafuente y Ángel Galán, Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza, 2019, pp. 323-342.

Díaz de Durana, José Ramón, "El reconocimiento de la hidalguía en la historiografía reciente. Sobre las diferencias entre los territorios y sus difusos contornos en época bajomedieval y altomoderna", en *Valer más en la tierra. Poder, violencia y linaje en el País Vasco bajomedieval*, Madrid, Sílex, 2020, pp. 283-310.

Díaz de Durana, José Ramón, "Los argumentos del discurso fiscal de los contribuyentes de los territorios cantábricos ¿Pagaban los hidalgos al final

de la Edad Media?", en *Contribuyentes y cultura fiscal (siglos XIII-XVIII)*, eds. Ángel Galán, Ramón Lanza y Pablo Ortego, Universidad de Sevilla, Sevilla, 2022, pp. 237-258.

Díaz de Durana, José Ramón, "Madres labradoras, hijos hidalgos. El papel de las mujeres campesinas en la extensión de la hidalguía al final de la Edad Media", en *Campesinas, burguesas y señoras en la Baja Edad Media*, coords. Mario Lafuente y Ángela Muñoz, Zaragoza, PUZ, 2024, pp. 183-202.

Díaz de Durana, José Ramón y Dacosta, Arsenio, "The role of the past in late medieval hidalgo historical writing and memory", *Journal of Medieval History*, 44 (2018). Published online: 08 Oct 2018, https://doi.org/10.1080/03044181.2018.1522509.

Díaz de Durana, José Ramón y Dacosta, Arsenio, "The political action of the common people in the towns of the Cantabrian coast", *Journal of Medieval Iberian Studies*, 10 (2018), pp. 403-420.

Díaz de Durana, José Ramón, Jular Pérez-Alfaro, Cristina y Dacosta, Arsenio, "Conclusiones: viejos hidalgos, nuevas perspectivas", en *Hidalgos e hidalguía en la Península Ibérica (siglos XII-XV)*, eds. Arsenio Dacosta, Cristina Jular Pérez Alfaro y José Ramón Díaz de Durana, Madrid, Marcial Pons, 2019, pp. 447-456.

Díaz de Durana, José Ramón y Otazu, Alfonso de, «L'autre noblesse. L'hidalguía universelle au Pays Basque à la fin du Moyen Âge», *Histoire & Sociétés Rurales*, 35/1 (2011), pp. 59-77.

Díaz de Durana, José Ramón y Piquero, Santiago, "Fiscalidad real, fiscalidad municipal y nacimiento de las haciendas forales en el País Vasco (siglos XIII-XV", en *Collection de la Casa de Velazquez*, 92 (2006), pp. 53-89.

Erkoreka, Josu Iñaki, *Análisis histórico-institucional de las Cofradías de Mareantes del País Vasco,* Vitoria, 1991.

García Fernández, Ernesto, "Las cofradías de oficios en el País Vasco durante la Edad Media (1350-1550)", *Studia Historica, Historia Medieval*, 15 (1997), pp. 11-40.

García Fernández, Ernesto, *Gobernar la ciudad en la Edad Media: Oligarquías y élites urbanas en el País Vasco*, Vitoria, Diputación Foral de Álava, 2008.

Gerbet, Mari-Claude, "Les guerres et l'accès a la noblesse en Espagne de 1465 à 1592", *Mélanges de la casa de Velázquez*, VIII (1972), pp. 296-326.

Goicolea, Francisco Javier, Fernández de Larrea, Jon Andoni, Villanueva, Eider, Lema, José Ángel, Munita, José Antonio y Díaz de Durana, José Ramón, *Honra de hidalgos, yugo de labradores: nuevos textos para el estudio*

de la sociedad rural alavesa (1332-1521), Bilbao, Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, 2005.

Heusch, Carlos, "Le chevalier Ferrán Mexía et son *Nobiliario vero (1492*): de l'imaginaire chevaleresque à la logique de l'exclusion", *Atalaya. Revue d'études médiévales romanes*, 11 (2009). https://doi.org/10.4000/atalaya.598.

Labayru, Estanislao J., *Historia general del señorío de Bizcaya,* Bilbao, 1903.

Lacarra, José M.ª, "En torno a la propagación de la voz "hidalgo"", en *Investigaciones sobre historia navarra*, Pamplona, Ediciones y Libros, 1983, pp. 209-210.

Ladero Quesada, Miguel Ángel, *La hacienda real de Castilla en el siglo XV,* Universidad de La Laguna, 1973.

Malkiel, María Rosa Lida de, "Juan Rodríguez del Padrón: vida y obras", *Nueva Revista de Filología Hispánica*, 6/4 (1952), pp. 313-351. https://www.jstor.org/stable/40296807.

Martín Romero, José Julio, "Diego de Valera y su influencia en el nobiliario vero de Hernán Mexía", en *Mosén Diego de Valera, entre las armas y las letras*, ed. Cristina Moya García, Suffolk, Tamesis, 2014, pp. 151-178.

Miranda, Fermín, "Hidalgos/Infanzones. Estructuras jurídicas y sociales", *La Formación de Álava*, Vitoria, 1984, pp. 755-762.

Monsalvo Antón, José María, "La participación política de los pecheros en los municipios castellanos de la Baja Edad Media. Aspectos organizativos", *Studia Historica. Historia Medieval*, 7 (1989), pp. 49-52.

Monsalvo Antón, José María "Solidaridades de oficio y estructuras de poder en las ciudades castellanas de la Meseta durante los siglos XIII al XV (aproximación al estudio del papel político del corporativismo artesanal)", en *El Trabajo en la Historia*, ed. A. Vaca, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1996, pp. 39-90.

Moya García, Cristina, *Edición y estudio de "La Valeriana" ("Crónica Abreviada de España" de Mosén Diego de Valera)*, Madrid, Fundación Universitaria Española, 2009.

Moya García, Cristina (ed.), *Mosén Diego de Valera, entre las armas y las letras*, Suffolk, Tamesis, 2014.

Ortego Rico, Pablo, *Poder financiero y gestión tributaria en Castilla: los agentes fiscales en Toledo y su reino (1429-1504)*. Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 2015.

Ortego Rico, Pablo, "La 'contribución' de la Hermandad en Castilla la Nueva: modelos tributarios y poderes concejiles (1476-1498)", *Chronica Nova*, 41, (2015), pp. 275-293.

Otazu, Alfonso de y Díaz de Durana, José Ramón, *El espíritu emprendedor de los vascos*, Madrid, Sílex, 2008.

Rodríguez Velasco, Jesús, "De oficio a estado. La caballería entre el Espéculo y las Siete Partidas", *Cahiers de linguistique hispanique médiévale*, 18-19, 1993, pp. 49-78.

Ruiz de la Peña, Juan Ignacio, "Solidaridades profesionales en las ciudades de la Corona de Castilla. Las cofradías de mareantes", en *Tra economía e política: Le corporazioni nell'Europa Medievale*, Pistoia, Centro Italiano di Studi di Storia e d'Arte, 2007, pp. 141-162.

Sainz Díaz, Valentín *Notas históricas sobre la villa de San Vicente de la Barquera*, Santander, Estudio, 1986.

Sesma, José Ángel, Abella, Juan, "La población del reino de Aragón según el fogaje de 1405", en *La población en Aragón en la Edad Media (siglos XIII-XV): estudios de demografía histórica*, coords. José Ángel Sesma, Carlos Laliena, Zaragoza, 2004, pp. 125-128.

Solórzano Telechea, Jesús, "Elites urbanas y construcción del poder concejil en las cuatro villas de la Costa de la Mar (siglos XIII-XV)", en *Ciudades y villas portuarias del Atlántico en la Edad Media*, ed. Beatriz Arízaga y Jesús Solórzano Telechea, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2005, pp. 187-230.

Tomás Faci, Guillermo, "Geografía de la población infanzona en Aragón (ss. XIII-XV)", *Aragón en la Edad Media*, 26 (2015), pp. 321-349.

Tomás Faci, Guillermo, "Las comunidades locales contra los infanzones. Conflictos en torno al estatuto jurídico en el Aragón rural hacia 1300", *Studia histórica. Historia Medieval*, 35 (2017), pp. 49-71.

Triano, José Manuel, *La llamada del rey y el pedido del reino. Del pedido regio a las contribuciones de la Santa Hermandad (1406-1498)*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2018.

Triano, José Manuel, "Hidalguía y fiscalidad en Andalucía a fines de la Edad Media", en *Valer más en la tierra. Poder, violencia y linaje en el País Vasco bajomedieval*, coords. Sandra de la Torre, Ekaitz Etxeberria, y José Ramón Díaz de Durana, Madrid, Sílex, 2020, pp. 311-340.

Triano, José Manuel, "Entre el deber y la defensa del privilegio. Nobleza y exención fiscal en Andalucía (ca. s. XV-principios del XVI)", *Chronica Nova*, 46 (2020), pp. 407-433.

Villacorta Macho, Consuelo, "Aunque sois de su tierra: carta de Hernando del Pulgar al cardenal Mendoza", *RILCE. Revista de Filología Hispánica*, 39/1 (2023), pp. 143-163.

UMA ARQUEOLOGIA DOS PROCESSOS: RECUPERANDO OS CAPÍTULOS ESPECIAIS DOS CONCELHOS CONSERVADOS NO ARQUIVO CENTRAL (PORTUGAL, CORTES DE 1498)*

Adelaide Costa**
Universidade Aberta

1. INTRODUÇÃO

O tema das cortes medievais em Portugal vincula-se, desde há 35 anos, ao nome de Armindo de Sousa, sem que o passar do tempo tenha atenuado a hegemonia da sua interpretação sobre "o parlamento", atendendo: à sua definição enquanto subestrutura do sistema político, às múltiplas funções desenvolvidas, ao seu funcionamento e, sobretudo, à análise dos textos mais importantes nele produzidos sob o ponto de vista dos concelhos, os capítulos gerais[1]. Estas assembleias davam ainda a sua anuência a ordenações e a regimentos régios, bem como a decisões políticas, militares, fiscais e diplomáticas e correspondiam a ocasiões para apresentar os capítulos especiais. O trabalho desenvolvido durante as cortes pelos procuradores das cidades e vilas seguia-se a um conjunto de procedimentos realizados localmente: a escolha dos delegados, a redação das propostas de capítulos gerais e dos agravamentos locais e sua

* Este estudo faz parte do projeto de pesquisa «Más allá de la palabra. Comunicación y discurso políticos en la Castilla Trastámara (1367-1504) / Beyond the word. Political Communication and Discourse in Trastámara Castile (1367-1504). PID2021-125571NB-I00, financiado por MCIN/AEI /10.13039/501100011033 / FEDER, UE. Una manera de hacer Europa».

** Universidade Aberta. Campus de Porto. C.e.: adelaide.costa@uab.pt. ORCID: Http://orcid.org/0000-0001-9335-9386.

1 Sousa, *As cortes medievais*; *O Parlamento Medieval Português e outros estudos*.

passagem a escrito pelos escrivães da câmara, a certificação dos procuradores por um notário, para além da resolução de questões logísticas, de entre as quais a verba para suportar a viagem e estadia não seria de minimizar.

Neste texto debruço-me sobre os róis de queixas e pedidos de alcance local dos concelhos, não sob a ótica dos seus objetivos, valores ou argumentação[2], mas da sua passagem a escrito nas câmaras municipais e da redação das respetivas respostas régias. O estudo baseia-se em fontes publicadas relativas às cortes de Lisboa de 1498, ainda que o tipo de análise tenha implicado a consulta dos manuscritos[3].

A abordagem das cortes seguindo a via de uma "arqueologia dos processos" tem sido pouco desenvolvida pela historiografia portuguesa[4], se bem que esteja longe de ser subsidiária. Por duas razões. Antes de mais, porque todo o conhecimento historiográfico produzido sobre os valores, objetivos e argumentação dos concelhos – expressos nos textos apresentados e/ou redigidos no parlamento – não se baseia na versão original do discurso das cidades e vilas, mas nas respostas régias que o transcrevem com um grau de similitude não mensurável. Em segundo lugar, porque se é relativamente bem conhecido, pelo menos em termos de diretrizes impostas pela Coroa, o sistema de elaboração dos agravamentos nas câmaras municipais, o mesmo não é extensivo à redação das respostas régias[5].

Para as cortes de 1498 preservaram-se 23 róis de capítulos especiais emitidos em nome dos concelhos[6] – tal como terão saído das cidades e vilas – os

2 Temática amplamente explorada pelos medievalistas portugueses. Uma vez que redigi, em 2020, um estado da arte sobre a historiografia dedicada às cortes medievais portuguesas, integrado num volume desta mesma coleção, remeto para essa bibliografia (Costa, "As cortes medievais portuguesas como lugar de discurso", pp. 283-290), citando, ao longo do texto, apenas os trabalhos relativos à atual abordagem.

3 *Cortes portuguesas: Reinado de D. Manuel I (Cortes de 1498)* [doravante designadas *Cortes 1498*] e também se utilizam, ainda que de forma não exaustiva, *Cortes Portuguesas: Reinado de D. Manuel I (Cortes de 1499)* [doravante designadas *Cortes 1499*], *Cortes Portuguesas: Reinado de D. Manuel I (Cortes de 1502)* [doravante designadas *Cortes 1502*]; *Cortes Portuguesas. Reinado de D. Manuel I (1495-1521): Suplemento* [doravante designadas *Cortes 1495-1521*]. Os manuscritos indicam-se ao longo do texto.

4 Após o que Armindo de Sousa escreveu sobre o assunto, contamos com os textos de Roldão, "Preparando as Cortes nos Concelhos em 1383" e de Seabra, "Tabeliães em Cortes".

5 Para este desconhecimento, nomeadamente sobre a equipa dos burocratas régios envolvidos nas cortes, chamou a atenção Duarte ("The Portuguese Parliament"), há mais de 20 anos.

6 São eles: Alandroal, Caminha, Chaves, Elvas, Fronteira, Lagos, Loulé, Miranda do Douro, Monforte, Monsanto, Montemor-o-Novo, Montemor-o-Velho, Óbidos, Penela, Santarém, Sesimbra, Sintra, Torre de Moncorvo, Torres Novas, Trancoso, Viana do Castelo e Vila Viçosa.

quais foram manuseados pelos burocratas régios, que neles deixaram marcas gráficas da preparação do despacho. Contudo, não chegaram até nós respostas régias dirigidas a todos estes concelhos nem, muito menos, relativas ao conjunto dos agravos. Assim, estes documentos "camarários" incluem um total de 242 agravamentos especiais para os quais apenas se conhecem (ou existiram) 28 decisões régias[7].

Apresentadas as fontes, abordemos o fio condutor deste capítulo: qual o processo seguido pelos apontamentos especiais de cortes, desde a sua elaboração nas cidades e vilas até à obtenção das respostas régias? Para tanto, este texto organiza-se em duas partes: (i) a primeira tem por objeto a escrita dos capítulos especiais de cortes nas comunidades; (ii) a segunda debruça-se sobre os procedimentos desenvolvidos em sede parlamentar, incluindo hipóteses sobre o circuito documental e os burocratas envolvidos.

2. AS DILIGENCIAS EFECTUADAS NAS CÂMARAS MUNICIPAIS COM VISTA À PARTICIPAÇÃO EM CORTES

Chegada a convocatória a cada uma das cidades e vilas que tinham adquirido o direito de serem convocadas[8], iniciavam-se os preparativos com vista à participação dos concelhos nas cortes[9].

Incluí também os capítulos apresentados por Palmela, ainda que a sua vinculação às cortes de 1498 levante dúvidas – Cf. Costa, "Novas Achegas para as Cortes de Lisboa de 1498" e *Cortes 1495-1521,* pp. 138-140.

De acordo com os exemplos enunciados por Hébert, se bem que para uma época mais recuada (finais do século XIV e anos oitenta do século XV), o conhecimento dos capítulos redigidos localmente também é muito exíguo noutros reinos da cristandade, desde a Península Ibérica à Grã-Bretanha (*La voix du peuple*, pp. 168-170).

7 Cf. infra Quadro II. Relação entre os capítulos especiais solicitados e as respostas régias.

8 Sobre as convocatórias de cortes conhecidas em Portugal, entre 1385 e 1490, cf. Sousa, *As cortes*, I, pp. 111-118 e acerca do processo de divulgação, a partir do Porto, da convocatória das cortes de 1383, às vilas do Entre Douro e Minho, veja-se Seabra, "Tabeliães em Cortes", pp. 41-45. Consulte-se uma sistematização acerca desta temática em Hébert**,** *Parlementer*, pp. 117-205, bem como a análise diplomática das convocatórias de cortes emitidas em Castela, desde meados do século XIV, em Puñal Fernández, "Documentos cancillerescos de Cortes en la Corona de Castilla", pp. 65-67.

9 Neste texto omitem-se as diligências desenvolvidas localmente quanto à organização logística das participações em cortes.

Relativamente à assembleia de 1498 preservaram-se as cartas enviadas ao Porto e a Évora, respetivamente redigidas a 5 e 7 de novembro de 1497, marcando a reunião para esta última cidade, com início a 20 de janeiro[10]. Contudo, a 22 de dezembro, D. Manuel I transfere o local de realização do parlamento, para Lisboa, indicando que os procuradores deviam comparecer no final do mês de janeiro[11].

A publicitação da missiva régia implicava a sua leitura em voz alta por um oficial camarário, nos paços do concelho, perante uma assembleia de vizinhos numerosa[12]. Nos termos do articulado da convocatória de 1498, cada cidade ou vila devia escolher um ou dois delegados para se deslocarem às cortes, recomendando-se que essas pessoas fossem: "descreptas homrradas e de boom viuer Jmclynadas ao bem comum e sem nenhuüa afeiçam"[13].

Conhecemos os moldes em que se processou a eleição dos procuradores[14] na cidade do Porto: em assembleia alargada – a ata conta com 42 assinaturas e com a tradicional expressão "outros muitos do povo" – os presentes juravam "que bem e verdadeiramente" escolheriam dois homens para ir às cortes, o que faziam "às vozes", enquanto o escrivão ia anotando os votos em cada indivíduo numa folha de papel[15].

A convocatória estipulava, também, que devia ser eleito um grupo reduzido de cidadãos que passasse a escrito tanto as queixas que diziam respeito ao conjunto do reino, como os pedidos específicos da localidade[16]. Em princípio, o elenco de pedidos, queixas e respetivas justificações escrito por esse grupo seria lido e aprovado em assembleia local plenária[17].

10 *Cortes 1498*, pp. 19-22.

11 Informação obtida através de missivas remetidas às mesmas cidades (*Cortes 1498*, pp. 23-24).

12 Pelo menos, de acordo com uma ata camarária portuense relativa a estas cortes (*Cortes 1498*, pp. 25-27). Sobre o protocolo de receção de cartas régias nos núcleos urbanos de Castela, na Baixa Idade Média, cf. Puñal Fernández, "Práctica y ceremonial de la comunicación escrita".

13 *Cortes 1498*, pp. 21-22.

14 Sobre os procedimentos de eleição de procuradores às cortes noutros reinos medievais cf., por exemplo, Palacios Martín, "La representación municipal en Cortes", pp. 1243-1250; Guerrero Navarrete, Sánchez Benito, "La Corona y el poder municipal", pp. 381-399.

15 *Cortes 1498*, pp. 25-27.

16 *Cortes 1498,* pp. 19-22. Nas cidades de Castela, na transição do século XV para o XVI, comissões com papel similar eram integradas por oficiais em exercício e pelos emissários eleitos (Puñal Fernández, "El memorial medieval de Cortes", p. 192).

17 Tal como atestam a ata portuense (*Cortes 1498,* pp. 25-27) e o preâmbulo dos capítulos especiais enviados por Elvas "coisas praticadas e postas per capítulos por quatro homens principais enlegidos e depois vistas e examinadas na câmara" (*Cortes 1498,* p. 382).

Os delegados faziam-se acompanhar por procurações, redigidas por notários[18], que seriam verificadas pelos oficiais superiores responsáveis pela sua receção. Aliás, o cuidado régio com a autenticidade destes documentos era grande, tanto mais que eventuais ilegalidades do mandato fariam ruir decisões tomadas no parlamento. Ou seja, as procurações tinham de ser "autemticas E abastamtes pera todo o que com elles for praticado asemtado E comcordado ser firme e valiosso"[19].

Os procuradores às cortes transportavam consigo os capítulos especiais e os capítulos gerais em separado, prática que Armindo de Sousa faz recuar a meados do século XV[20], perfeitamente explicitada na convocatória de 1498 e acolhida no articulado dos capítulos especiais apresentados por Elvas e Monforte nessa assembleia[21].

A narrativa assética veiculada como diretriz de procedimentos emitida pela Coroa, e acolhida em documentos de resposta dos concelhos, sintetizava o resultado das movimentações locais com vista a participar em cortes e não a sua descrição. Mas, por vezes, as fontes brindam-nos com evidências da di-

18 Para além dos títulos portugueses já elencados, consulte-se a síntese sobre o âmbito das procurações dos delegados às assembleias representativas: Hébert, *La voix du peuple*. pp. 148-149. Para os reinos da Península Ibérica veja-se: Palacios Martín, "La representación municipal en Cortes", pp. 1241-1243 e 1250-1258; Olivera Serrano, "Límites al mandato de los procuradores castellanos en las Cortes del siglo XV", pp. 409-414; Barrio Barrio, "Los procuradores del brazo real en las cortes medievales del reino de Valencia", pp. 66-68.

19 Dados recolhidos na convocatória dirigida à cidade do Porto (*Cortes 1498*, p. 22). Um ano mais tarde, em missiva régia enviada a Lisboa a convocar novas cortes, acrescenta-se (como se fosse necessário) que a procuração devia ser feita por um tabelião público (*Cortes 1499*, p.15). Para a assembleia realizada em 1502 conhecemos 19 procurações de concelhos, naturalmente redigidas por tabeliães e devidamente autenticadas com o respetivo sinal público. Nem todas as procurações foram realizadas no edifício camarário, em reunião convocada por pregão; assim, em Monsanto, a procuração foi redigida na rua, apenas em presença de alguns oficiais, testemunhas e o tabelião (*Cortes 1502*, 55-56).

20 Como o autor esclareceu, em 1453 já se distinguia no Porto entre os capítulos gerais e os especiais (*As cortes medievais*, I, p. 123).). Naturalmente os procuradores levavam, também, documentos relativos a outros assuntos como processos judiciais (Id., *ibid*.).

21 No texto de Elvas, por exemplo, explica-se que os delegados se fazem acompanhar de capítulos particulares "E quanto aas outras cousas que comprem ao bem e Regimento de todo ho Regno os dictos procuradores as leuam per apontamentos pera as auerem de praticar com todollos outros procuradores das çidades e villas de uossos Regnos e assy delles como doutros alguüs que la creçerem e forem per uossa alteza determinados trazerem ho trellado a esta villa pera Regimento e governança della" (*Cortes 1498*, pp. 382). Mais concisa é a referência aos capítulos gerais no documento emitido pela câmara de Monforte (*Cortes 1498*, p. 452).

vergência que terá existido na hora de eleger os procuradores[22] e de redigir os capítulos. Armindo de Sousa tinha já mencionado o episódio ocorrido no Porto, em 1481, quando a peste afastou parte dos oligarcas para os arredores da cidade, implicando a sua ausência da assembleia camarária de eleição dos emissários; por esse motivo, escreveram a D. João II, conseguindo que fosse realizada outra reunião para escolher os deputados e votar os agravamentos do concelho[23]. Trata-se de um caso de dissensão no seio da elite camarária, em princípio motivado apenas por um imponderável sanitário. Como se sabe, também os marginalizados do poder municipal se mobilizavam, dando origem às chamadas delegações paralelas, assim batizadas e identificadas por Armindo de Sousa[24] e estudadas, com profundidade, por Maria Helena da Cruz Coelho[25].

No âmbito dos preparativos das cortes de Lisboa de 1498, ocorreu uma altercação em Torre de Moncorvo, opondo os representantes do termo aos da vila, por os primeiros não terem sido chamados à assembleia concelhia que elegeu o procurador e o grupo de redatores dos capítulos[26]. Os habitantes do arrabalde e do termo já tinham demonstrado a sua força, em 1456; com efeito, nessa data, conseguiram que um corregedor impedisse o cumprimento de um capítulo das cortes de 1455, alegando não terem estado presentes na escolha do procurador (se bem que Afonso V viesse a derrogar a decisão do seu oficial periférico)[27]. Para além desta questão de princípio quanto à composição da assembleia municipal, verificou-se em Torre de Moncorvo uma fratura inconciliável entre os redatores escolhidos, com três deles (entre os quais um vereador) a juntarem-se a mais homens do termo e a redigirem agravamentos que o quarto elemento eleito que se recusou a assinar. O vereador foi demitido pelo juiz, elaboraram-se outros capítulos aprovados na câmara, acabando por chegar às cortes duas listagens de agravamentos.

Estavam em confronto duas narrativas antagónicas defensoras da legalidade: por um lado, a assembleia municipal reunida para a escolha dos procura-

22 A propósito de contendas provocadas localmente pelo processo de escolha dos procuradores às cortes cf. González Sánchez, "Las Cortes durante la minoría de Juan II de Castilla", p. 430 (e bibliografia citada pelo autor).

23 Sousa, *As Cortes Medievais*, I, pp. 120-121, 127-128.

24 Sousa, *As Cortes Medievais,* I, pp. 210-214, onde arrola 7 casos (1 interrogado).

25 Coelho, "Relações de Domínio no Portugal Concelhio", pp. 283-284; id., "O social: do vivido ao representado em Cortes", pp. 34-37; id., "Em prol do bom governo da cidade", pp. 318-322.

26 *Cortes 1498*, pp. 33-40; *Cortes 1495-1521,* pp. 38-40.

27 Torre de Moncorvo, Arquivo Municipal – *Sentença de D. Afonso V para que o mercado se faça dentro da cerca*– https://arquivo.cm-moncorvo.pt/descriptions/181 DAH/S01/A02/G01

dores ao parlamento deveria ser alargada e, por outro, os capítulos de cortes exigiam um caucionamento da câmara, prévio ao seu envio ao rei. Os burocratas da Coroa que receberam os capítulos não parecem ter hesitado quanto ao documento representativo do concelho, como a seguinte anotação demonstra: "apo*m*tame*m*tos da toRe de me*m*coruo ... E ssa*m* ca outros... E pede*m* po*r* merçe a el Rey p*er* esta car*t*a testemunhauell q*ue* estes despache *e* na*m* os outros q*ue* trouxe hũ laurador"[28].

Não se verificou, assim, o que os dirigentes concelhios de Torre de Moncorvo temiam com a chegada à corte de um indivíduo com "capytoll*os* po*r* acabar se*m* se*rem* outorgados e*m* quamara ne*m* asynad*os* ne*m* autorjzad*os* como devera*m* se*r* E p*er* ve*m*tura co*m* elles sse a*m*tremetera*m* a q*ue*rer e*m*trar nas cortes ou e*m* outra p*ar*te de Justjça da*m*do a e*m*te*m*der q*ue* lleva tjtollo E võz de *com*çelh*o*[29]. Este pequeno extrato permite concluir que os capítulos deveriam ser apresentados e votados nos paços do concelho e devidamente rubricados por quem de direito.

Segundo Armindo de Sousa, era exigido, desde 1431 e, sobretudo, após 1439, que os agravamentos fossem não só assinados pelos oficiais camarários, mas também selados com o selo do concelho[30]. De facto, em 1431, foi emitida uma lei por D. João I, que virá a ser acolhida nas *Ordenações Afonsinas*, ordenando a aposição de assinaturas dos oficiais e do selo do concelho nos documentos emitidos pelos municípios[31]. Nas cortes de 1439, o infante D. Pedro, deparando-se com capítulos especiais não rubricados, avisa que essa situação não pode voltar a ocorrer para impedir eventuais interpolações feitas *a posteriori* pelos procuradores[32]. Em finais do século XV, Álvaro Fragoso[33], cidadão de Évora, ao sumariar os capítulos gerais e especiais existentes no cartório da cidade, leva mais longe o aviso do regente feito em 1439, alegando que o infante D. Pedro se recusou a responder a agravamentos específicos que não estavam assinados e selados[34].

28 Texto escrita nas costas da carta enviada pelo concelho a explicar a situação, passada a 20 de janeiro de 1498 (*Cortes 1495-1521,* p. 40).

29 *Cortes 1495-1521,* p. 39.

30 Sousa, *As cortes*, I, p. 213; "As Cortes de Leiria-Santarém", pp. 93-95.

31 *Ordenações Afonsinas*, Livro IV, título XXIV, pp. 111-114.

32 Vem integrado nos capítulos gerais, mas é aviso de *moto próprio* – *Cortes Portuguesas: Reinado de D. Afonso V: Cortes de 1439* [doravante designado *Cortes 1439*], p. 76.

33 Cf. Pinto, "Dos manuscritos à personagem: o percurso de Álvaro Fragoso", pp. 81-85.

34 *Cortes 1439*, p. 121.

Em princípio, as normas de autenticação camarária dos capítulos de cortes seriam esclarecidas através da análise dos 23 documentos emitidos pelos concelhos no âmbito da assembleia de 1498, que se preservaram nas instâncias centrais. Contudo, estes mais não fazem do que potenciar as dúvidas, dada a disparidade que carateriza o conjunto. Assim, o protocolo desses agravamentos tanto apresenta uma cláusula de endereço simples[35] como elaborada[36], e alguns integram uma saudação de reverência[37]. Quanto ao escatocolo, apenas em dois casos – Elvas e Alandroal – se insere a data tópica, a identificação do autor material (o escrivão da câmara) e as assinaturas dos oficiais em exercício como sinais de validação; o texto de Elvas inclui, ainda, a referência à aposição selo, embora não se encontre qualquer vestígio[38]. Os restantes documentos apresentam um número irregular de assinaturas ou, mesmo, a ausência delas, omitindo-se os elementos topográficos e cronológicos da data, o nome do escrivão e a subscrição[39].

Face a tal diversidade, admito que alguns correspondam a originais saídos dos concelhos, em versões mais ou menos cuidadas, e outros a cópias, presumivelmente redigidas por escrivães régios em sede de cortes[40]. Esta hipótese

35 "Senhor". Cf. a identificação dos documentos e concelhos na coluna *endereço simples* do quadro I.

36 Por exemplo, "Muy alto *e* muyto poderosso E exçelente p*r*incepe Rey *e* Sen*h*or" e fórmulas similares. Cf. a identificação dos documentos e concelhos na coluna *endereço elaborado* do quadro I.

37 Caso de "humildemente enviamos beijar as vossas maaos". Cf. a identificação dos documentos e os concelhos na coluna *saudação* do quadro I. Sobre as formas de tratamento das cidades e vilas à Coroa, cf. Puñal Fernández, "Escribir al rey: la comunicación de las ciudades realengas", pp. 137-139. Cf. também, ainda que não se refira especificamente à comunicação entre um concelho e a Coroa, López Villalba, "Las relaciones del concejo bajomedieval", p. 163.

38 Cf. sobre as caraterísticas diplomáticas dos documentos de relação concelhia com os seus superiores veja-se Sanz Fuentes, "De diplomática concejil castellana en la Edad Media", pp. 545, 546. De acordo com a autora, a validação pressupõe a subscrição pelo menos por parte do escrivão do concelho ou de alguns dos oficiais e sempre o selo concelhio.

39 Em Castela, as assembleias municipais elaboravam instruções para os procuradores sobre os temas a levantar em cortes. Essas instruções terminam com uma fórmula de ratificação, esclarecendo que foram apresentadas ante o concelho, os regedores e o *corregidor*, incluem o juramento dos procuradores (em diploma próprio ou inserido no anterior). Contudo, alguns destes documentos não incluem todos os elementos referidos, correspondendo a rascunhos (Puñal Fernández, "El memorial medieval de cortes pp. 192-194). Também na Coroa de Aragão, pelo menos em Zaragoza, os procuradores deviam jurar as instruções, sendo assinadas pelo escrivão da câmara e asseladas com o selo da cidade (Palacios Martín, "La representación municipal en Cortes", pp. 1259-1260).

40 Segundo Puñal Fernández ("El memorial medieval de Cortes", pp. 192-199), as instruções passadas aos procuradores podem transformar-se em "memoriales", quando no âmbito da

pressupõe que os procuradores trouxessem os capítulos em duplicado para o parlamento (talvez alguns mais abreviados) e/ou se produzissem traslados, no âmbito da burocracia central, para serem usados como instrumento de trabalho. Neste último caso, os diplomas de relação das câmaras seriam substituídos por documentos internos dos serviços da Coroa, para depois darem lugar à formulação das cartas régias.

Tudo indica que os originais estivessem obrigatoriamente assinados pelos oficiais da câmara municipal, o que terá ocorrido nos diplomas referentes a Alandroal[41], Elvas[42], Fronteira[43], Lagos[44], Montemor-o-Novo[45], Penela[46] e Torre de Moncorvo[47]. Contudo, outros róis de capítulos especiais encontram-se rubri-

realização das cortes se anotam, no espaço em branco à esquerda, as respostas régias; outras vezes é elaborado pelos Escrivães da Câmara do Régia um novo documento, com a estrutura das instruções, mas em que o pedido é dirigido ao monarca (exe – os procuradores da cidade x suplicamos a Vº Alteza o seguinte). Cf. sobre os "memoriales" – Sanz Fuentes, "De diplomática concejil castellana en la Edad Media", pp. 545, 546 e consultem-se documentos elaborados pelas câmaras, por exemplo, no clássico trabalho de Carretero Zamora, "Las peticiones particulares de Cortes", pp. 131-138 e em Puñal Fernández ("El memorial medieval de Cortes", pp. 202-203.

41 As assinaturas integradas no documento são seguidas, em dois casos, da palavra juiz.

42 Nos registos de chancelaria apenas se encontra a referência a três indivíduos que não se apresentam como juiz vereadores ou procurador. Contudo, sendo o documento elaborado pelo escrivão da câmara e tendo 6 assinaturas, três das quais identificadas como moradores de Elvas, penso que é seguro afirmar que foi elaborado na vila. Trata-se de Aires Gomes, escudeiro e morador em Elvas, provido no ofício de tabelião das notas e seu termo a 24 de fevereiro de 1496 (Lisboa, ANTT, *Chancelaria de D. Manuel I*, liv. 26, fol. 33); Pero Godinho, cavaleiro, morador na vila, referência de 1501 (Lisboa, ANTT, *Chancelaria de D. Manuel I,* liv. 6, fol. 87v) e João Gomes, já tabelião em Elvas em 1482 (Lisboa, ANTT, *Chancelaria de D. João II*, liv. 6, fol. 19) continuando no ofício em 1498 (Lisboa, ANTT, *Arquivo dos Condes da Ponte*, caixa 81, doc. 28).

43 Das seis assinaturas quatro identificam-se como pertencendo a membros do governo local (procurador, juiz e 2 vereadores).

44 Das quatro assinaturas apenas foi possível identificar um dos indivíduos: Diogo Godinho, em 1496 é referido como escudeiro e morador em Lagos (Lisboa, ANTT, *Chancelaria de D. Manuel I*, liv. 26, fol. 17l; em 1504 é almoxarife da vila de Lagos (Lisboa, ANTT, *Chancelaria de D. Manuel I*, liv. 22, fol. 36v; em 1512 é referido como almoxarife e juiz da alfândega (Lisboa, ANTT, *Chancelaria de D. Manuel I*, liv. 15, fol. 98v).

45 Os capítulos de Montemor –o Novo terão sido escritos por duas mãos, sendo rubricados, no fim da primeira, por quatro indivíduos e, após os segundos por mais dois. É neste último conjunto que aparece João Mendes de Vasconcelos, juiz na dita vila, (Lisboa, ANTT, *Chancelaria de D. Manuel I*, liv. 45, fol. 124) a informação é de maio de 1501, mas refere-se a acontecimentos anteriores.

46 Entre as assinaturas há referência a um vereador e procurador.

47 Cf. coluna *Assinatura* do quadro I. As assinaturas insertas no documento de cortes eram de oficiais camarários desse ano, como comprova a carta passada a 20 de janeiro de 1498 (*Cortes 1495-1521*, pp. 38-40).

cados apenas por um ou dois indivíduos que, com segurança ou por conjetura até ao momento não desmentida, se podem identificar como o/os procurador(es) às cortes do concelho em questão: casos de Caminha[48], Loulé[49], Monforte[50], Monsanto[51], Óbidos[52], Sintra[53] e Trancoso[54]. É possível que se trate de cópias elaboradas em sede parlamentar, às quais o(s) delegado(s) do concelho daria(m) a sua anuência através da assinatura, mantendo-se na posse do original trazido da cidade ou vila. Os restantes oito diplomas não integram assinaturas, achando-se alguns rasgados[55] e permanecendo outros em bom estado de conservação, ainda que possam estar incompletos[56].

A proposta de interpretação apresentada confronta-se, desde logo, com a ausência de uma inequívoca lógica na divisão entre documentos considerados originais e cópias correspondentes a instrumentos de trabalho internos dos burocratas régios. Como é comprovado no quadro I, nem sempre os traslados implicam um aligeiramento ao nível do protocolo[57] —como ocorre dos documentos de Monforte e Monsanto— e, em contrapartida, essas caraterísticas verificam-se em originais — diplomas de Lagos, Montemor-o-Novo, Penela e Torre de Moncorvo[58]. A leitura dos manuscritos mais não fez do que agravar

48 Assinatura de João Pinto, identificado no documento como procurador de Caminha às cortes.

49 Assinatura de Lourenço Velho, nomeado, em 1496, escrivão da coudelaria em Loulé (Lisboa, ANTT, *Chancelaria de D. Manuel I*, liv. 26, fol. 32).

50 Assinaturas de João Ribeiro, nomeado, em 1496 tabelião notas em Monforte (Lisboa, ANTT, *Chancelaria de D. Manuel I*, liv. 40, fol. 35v) e um Pedro, cujo resto do nome não se lê.

51 Assinatura de Pedro André, será nomeado, em 1502, escrivão das sisas em Monsanto (Lisboa, ANTT, *Chancelaria de D. Manuel I*, liv. 2, fol. 180)

52 Assinatura de Cristóvão Alvares, que foi procurador de Óbidos às cortes de 1502 (*Cortes 1502*, p. 61).

53 Assinatura de um indivíduo, mas de difícil compreensão.

54 Assinaturas de Gomes Andrade (sem informação) e de João Robalo (provido, em 1499, no ofício de juiz dos órfãos de Trancoso (Lisboa, ANTT, *Chancelaria de D. Manuel I,* liv. 14, fol. 32)

55 Chaves (acima da parte rasgada encontra-se que seria parte de uma assinatura); Palmela; Torres Novas.

56 Miranda do Douro (a parte final do documento parece outra mão, ou então, é uma escrita muito apressada); Montemor-o-Velho; Santarém; Sesimbra; Viana do Castelo; Vila Viçosa (muito difícil a leitura da digitalização).

57 Cf. sobre a prática de se prescindir de partes de textos (nomeadamente escatocolos) nas cópias feitas pelos escrivães centrais, dado que se tratava de ferramentas de trabalho cf. Cañas Gálvez, *Burocracia y cancillería en la corte de Juan II de Castilla,* p. 149; Olivera Serrano, *Las Cortes castellano-leonesas del siglo XV en sus documentos*, p. 27.

58 Nesta contabilização apenas se incluem os documentos que apresentam as assinaturas dos oficiais camarários (originais) e dos procuradores (cópias).

as dúvidas, dada a aparente similitude – aos olhos de uma não especialista em paleografia e diplomática – entre mãos de documentos catalogados como originais e cópias[59].

Quadro I. Róis de capítulos especiais de cortes (1498)

Concelho	Original	Cópia	Endereço simples	Endereço elaborado	Saudação	Assinatura
Alandroal[60]	X			X		4
Caminha[61]		X	X			1
Chaves[62]		X	X			--
Elvas[63]	X			X	X	6; ref. a selo
Fronteira[64]	X		X		X	6
Lagos[65]	X		X			4
Loulé[66]		X	X			1
Miranda do Douro[67]				**X**	X	--
Monforte[68]		X	X		X	2
Monsanto[69]		X		X	X	1
Montemor-o-Novo[70]	X		X			4 +2
Montemor-o-Velho[71]		X		X		--

59 Será desenvolvido um trabalho com o colega Pedro Pinto, profundo conhecedor das letras dos Escrivães da Corte, em várias épocas e, mormente de finais do século XV, de forma a conseguir lançar propostas de explicação mais sustentadas.

60 Lisboa, ANTT, *Corpo Cronológic*o, parte 1, maço 2, doc. 120.

61 Lisboa, ANTT, *Cartas dos Governadores dos Lugares de Áfric*a, doc. 177.

62 Lisboa, ANTT, *Corpo Cronológ*ico, parte 1, maço 17, doc. 94

63 Lisboa, ANTT, *Corte*s, maço 4, doc. 1.

64 Lisboa, ANTT, *Gavetas* 13, maço 2, doc. 1 fol. 1.

65 Lisboa, ANTT, *Cartas Missiva*s, maço 2, doc. 64.

66 Lisboa, ANTT, *Cartas Missiva*s, maço 4, doc. 445.

67 Lisboa, ANTT, *Corte*s, maço 2, n.15bis. Agradeço ao Pedro Pinto ter-me facultado a digitalização do documento.

68 Lisboa, ANTT, *Cartas Missiva*s, maço 3, doc. 324.

69 Lisboa, ANTT, *Cartas Missiva*s, maço 4, doc. 131

70 Lisboa, ANTT, *Gaveta*s 13, maço 3, doc. 1.

71 Lisboa, ANTT, *Gaveta*s 13, maço 2, doc. 1, fols. 7-10v.º

Concelho	Original	Cópia	Endereço simples	Endereço elaborado	Saudação	Assinatura
Óbidos[72]		X				1
Palmela[73]			X			--
Penela[74]	X		X			8
Santarém[75]		X		X		---
Sesimbra[76]		X	X			-----
Sintra[77]		X	X			1
Torre de Moncorvo[78]	X		X			5
Torres Novas[79]		X				--
Trancoso[80]		X				2
Viana do Castelo[81]		X	X			----
Vila Viçosa[82]				X	X	----

E como explicar a ausência de selos, nos originais?

Poderiam ser emitidos vários documentos na câmara, uns com selo e outros unicamente com assinaturas. Outra hipótese é a de os agravamentos serem apenas assinados pelos membros do governo local, anexando-se uma missiva dirigida ao rei, essa sim rubricada e asselada ou, mesmo, um instrumento público com o respetivo sinal tabeliónico. Recordemos que Torre de Moncorvo enviou a D. Manuel I uma carta, ainda que tal não possa apontar-se como indiciador de uma prática[83]. Contudo, no elenco da documentação a ser transpor-

72 Lisboa, ANTT, *Fragmento*s, caixa 13, maço 9, doc. 4.

73 Lisboa, ANTT, *Cartas Missiva*s, maço 4, n. 29.

74 Lisboa, ANTT, *Gaveta*s 15, maço 1, doc. 38.

75 Lisboa, ANTT, *Gaveta*s 17, maço 5, doc. 4.

76 Lisboa, ANTT, *Cartas Missiva*s, maço 4, doc. 288. Trata-se de um resumo, quase por tópicos, muito mais sintético do que os outros.

77 Lisboa, ANTT, *Cartas Missiva*s, maço 4, doc. 132

78 Lisboa, ANTT, *Corpo Cronológico*, parte 2, maço 2, doc. 92.

79 Lisboa, ANTT, *Fragmento*s, caixa 13, maço 9, doc. 1. Trata-se de um fragmento, não incluindo protocolo nem escatocolo.

80 Lisboa, ANTT, *Fragmento*s, caixa 12, maço 4, doc. 14. Trata-se de um fragmento, não incluindo protocolo, mas incluindo escatocolo.

81 Lisboa, ANTT, *Cartas dos Governadores dos Lugares de Áfric*a, doc. 406

82 Lisboa, ANTT, *Corpo Cronológic*o, parte 2, maço 1, doc. 40.

83 O motivo era o de explicar a situação anómala de terem sido enviadas às cortes duas listas de capítulos.

tada pelos delegados do Porto às cortes de 1498 inclui-se um instrumento[84] e, às cortes de 1502, uma missiva a acompanhar os capítulos[85].

Por fim, seria possível que os Escrivães da Câmara do Régia entregassem aos procuradores dos concelhos as cópias de capítulos elaboradas em sede de cortes, com a inserção das anotações de resposta; neste caso, os oficiais camarários assiná-los-iam a *posteriori*, como prova de que tinham deles tomado conhecimento. O raciocínio só é dificultado pelo facto de estes documentos serem recuperados a partir do arquivo central e não dos arquivos municipais. A menos que, por razões desconhecidas, voltassem a ser enviados às cortes noutra altura[86].

O facto de, presumivelmente, alguns documentos serem originais e outros cópias não impede que todas as versões encontradas tenham sido manuseadas pelos oficiais régios.

Se através da análise destes 23 documentos se pretendia encontrar um paradigma de carta original de capítulos de cortes, para numa fase posterior a cotejar com as respostas régias, rapidamente fui conduzida aos meandros do processo de conhecimento dos burocratas dos pedidos especiais dos povos, a desenvolver na próxima parte.

3. TEMPOS, PROCESSOS E INDIVÍDUOS ENVOLVIDOS NA APRECIAÇÃO DOS CAPÍTULOS ESPECIAIS DE CORTES

A cerimónia inaugural das Cortes de Lisboa de 1498 realizou-se a 11 de fevereiro[87], culminando os trabalhos a 24 de março[88].

De acordo com Armindo de Sousa, é provável que as datas estabelecidas nas convocatórias para os deputados se apresentarem no parlamento não coincidam com a sessão solene, mas com o início "das formalidades e das homologações das credenciais"[89]. Aliás, o mesmo autor esclarece que, pelo me-

84 *Cortes 1498*, p. 30. Também pode corresponder a um qualquer processo judicial.

85 *Cortes 1502*, p. 97

86 O levantamento desta hipótese teve por origem a comparação com a prática que ocorria em Castela. Com efeito, alguns "memoriales" (ou instruções a procuradores com a inserção das respostas régias) eram devolvidos pelo rei aos concelhos. Por essa razão foram recuperados pelos historiadores a partir dos arquivos municipais. Cf. Sanz Fuentes, "De diplomática concejil castellana en la edad media", p. 546; Puñal Fernández, "Documentos cancillerescos", p. 68; id. "El memorial medieval de cortes", p. 198.

87 *Cortes 1498*, pp. 299, 615.

88 *Cortes 1498*, pp. 336, 621.

89 Sousa, *As cortes*, 1, p. 130. Veja-se, ainda o exemplo apresentado em Sousa, "As Cortes de Leiria-Santarém", p. 89, nota 29.

nos a partir de 1477, os delegados dos concelhos eram informados do teor da arenga, com antecedência de dois ou três dias, para terem oportunidade de organizar a resposta[90].

Recordemos que, na segunda convocatória de 1498, a transferir as cortes para Lisboa, não é fixada uma data precisa para a vinda dos procuradores, mas indica-se um período mais fluído: o final de janeiro. De acordo com estas diretrizes régias, o afluxo das comitivas à cidade deve ter sido algo espaçado no tempo[91].

É possível que, após a validação das suas procurações[92], os emissários entregassem aos oficiais encarregues destas diligências os capítulos especiais que traziam consigo[93]: caso possuíssem várias versões devidamente autenticadas –com assinaturas e selo– facultariam uma delas, se trouxessem apenas um documento remetiam-no aos Escrivães da Câmara Régia para trasladar. Esta hipótese, já avançada, explicaria a existência, na Torre do Tombo, de alguns róis de queixas rubricados pelos oficiais camarários e outros apenas pelo(s) delegado(s) ao parlamento. Esta conjetura é só uma interpretação possível, não validada. Comprovado está apenas o uso destes textos pela comissão que apreciava os pedidos.

A mesma equipa da Coroa analisaria os capítulos especiais e os gerais – quando estes últimos lhe fossem entregues pelos procuradores dos concelhos – se bem que o exame dos agravamentos específicos das cidades e vilas e a confirmação de privilégios se iniciasse antes[94]. O cruzamento temporal destas tarefas é comprovado por anotações recordatórias redigidas numa folha, entre as quais se inclui a da passagem de alguns capítulos especiais a gerais[95].

Detenhamo-nos, para começar, na elaboração dos agravamentos comuns aos concelhos.

90 Sousa, As *cortes*, 1, p. 131.

91 Tanto no Alandroal como em Elvas, os capítulos especiais apenas foram elaborados no dia 29 de janeiro, pelo que nessa data os procuradores permaneciam nas vilas respetivas (*Cortes 1498*, pp. 344 e 395.

92 Fazia parte das atribuições do Escrivão da Puridade receber e guardar as procurações (*Cortes 1499*, p. 22). Em Castela, no século XV, as procurações eram entregues a examinadas pelo secretário de cortes (Puñal Fernández, "Documentos cancillerescos de Cortes", p. 61).

93 Bem como pedidos de confirmação de privilégios e eventuais documentos judiciais que seriam encaminhados para os tribunais superiores.

94 De facto, como teremos oportunidade de analisar mais à frente, as cartas régias de resposta a capítulos especiais começam a passar-se 14 de fevereiro e conhece-se uma confirmação de privilégios datada de 15 de fevereiro.

95 *Cortes 1498*, pp. 143-144.

Que nem todos os delegados estiveram envolvidos no processo de fusão dos apontamentos gerais trazidos das cidades e vilas[96] comprova-se, antes de mais, pelo número de assinaturas dos procuradores no final da versão entregue ao monarca[97]: apenas sessenta e uma. De qualquer forma, uma comissão de trabalho com seis dezenas de indivíduos tornar-se-ia inoperacional, pelo que um número não determinado de procuradores –mas representativo dos concelhos presentes nas cortes– se terá limitado a dar a sua anuência à leitura da versão redigida por alguns dos seus pares. Ainda que não tenha desenvolvido uma análise exaustiva das assinaturas, é crível –a julgar pelo exemplo da cidade do Porto em que apenas um dos procuradores assina-[98] que, nas delegações com dois procuradores (ou três, no caso de Lisboa), tenha existido uma distribuição de tarefas: um dos delegados estaria mais focado na redação dos capítulos gerais e o outro nas diligencias a desenvolver com os capítulos especiais, confirmação de privilégios ou acesso às instâncias da justiça para resolver processos judiciais em andamento.

A ter ocorrido, esta divisão funcional seria mais notória até à entrega ao rei da versão dos concelhos dos capítulos gerais, o que ocorreu a 25 de fevereiro, culminando cerca de 15 dias de trabalho, durante os quais os procuradores foram acompanhados por um escrivão régio que redigiu o documento[99].

Os capítulos passaram depois aos serviços da Coroa[100], onde sofreram inúmeros cortes durante cerca de um mês. As fontes permitem-nos acompanhar o processo de abreviação dos agravamentos[101] e de aprimoramento da formulação das respostas régias. Como os editores das *Cortes de 1498* assinalam "*Na apresentação eram 145 capítulos; na primeira versão ficaram reduzidos a 48 na segunda versão a 45" e na definitiva "a 44*"[102]. A versão final, subscrita pelo monarca e pelo Escrivão da Puridade, acabou de ser redigida, pelo Escrivão da

96 À semelhança do que ocorria anteriormente – Sousa, *As cortes*, I, pp. 149-151.

97 Lisboa, ANTT, *Aclamações e Cortes*, Cortes, maço 4, n. 4, fols. 176-177.

98 Não se encontra a assinatura de Afonso Tomé, mas apenas a de Afonso Carneiro.

99 Em Castela existia o escrivão das cortes, ou escrivão dos procuradores, função assegurada pelos Escrivães da Câmara régia de maior confiança do rei– Cañas Gálvez, *Burocracia y cancillería,* pp. 147-150; Puñal Fernández, "Documentos cancillerescos de Cortes", pp. 59, 64; id., "Memoriales", pp. 197-201.

100 Cf. a análise diplomática dos "memoriales" gerais de cortes em Castela– Puñal Fernández, "Documentos cancillerescos", pp. 67-68.

101 Na versão final o texto dos capítulos é reduzido a tópicos, certamente concretizando uma lembrança inserida na folha de apontamentos já referida "Jteem que se nom treladem os capitollos Jeraães Soomente as forças deles" (*Cortes 1498*, p.144)

102 *Cortes 1498*, p. 299.

Câmara Régia António Carneiro, a 24 de março[103]. Ignora-se a existência de eventuais conversações entre os burocratas e os procuradores dos concelhos ao longo deste mês; contudo, como veremos, estes últimos têm oportunidade de, junto do rei, demonstrar as suas capacidades argumentativas.

Mas qual a composição da equipa da Coroa?

Todos os autores são unânimes em considerar a especial vinculação funcional e política que unia o Escrivão da Puridade[104], os Secretários[105] e os Escrivães da Câmara Régia[106] às assembleias de cortes[107]. Estes oficiais, com maior ou menor protagonismo de acordo com as épocas, os desempenhos e as vicissitudes pessoais[108] deviam corresponder a parte da comissão que acompanhava e assessorava o monarca na tomada de decisões sobre os pedidos dos concelhos (se bem que os escrivães pudessem assumir apenas uma função técnica).

As fontes de 1498 são pouco generosas quanto à identificação dos indivíduos que atuam neste processo em nome da Coroa. Tentemos, assim, avançar no conhecimento por paralelismo, relembrando a composição de um comité

103 Lisboa, ANTT, *Aclamações e Cortes, Cortes*, maço 4, n. 2. https://digitarq.arquivos.pt/documentDetails/5e78410acdd4417db292befb5598a17b

104 São bem conhecidas as oscilações de importância do Escrivão da Puridade, ao longo da Baixa Idade Média, desde a progressiva aquisição de influência face ao Chanceler, até ao papel das contingências (como as traições) e o consequente não provimento do cargo por D. João II. Para além da obra do Conde de Tovar, "O Escrivão da Puridade", consulte-se – Homem, "Ofício régio e serviço ao rei", pp. 128-129; Freitas, *Teemos por bem e mandamos*, pp. 98-104 e todas as monografias sobre o Desembargo régio elaboradas nesta linha de investigação como por exemplo, Mota, *Do Africano ao Príncipe Perfeito*, I, pp. 25-43 e Monteiro, *A Chancelaria Régia e os seus Oficiais*, pp. 23-27.

105 Como Armando Carvalho Homem notou, a partir dos anos sessenta do século XV, a crescente intervenção do Secretário configura uma "interseção entre o redatar e escrever": as cartas apresentam especificidades que não encaixam nas categorias diplomáticas autor/redator/escrivão (Homem, "Ofício régio e serviço ao rei", p. 135). Cf. Freitas, *Teemos por bem e mandamos*, pp. 104-105; Monteiro, *A Chancelaria Régia e os seus Oficiais*, pp. 27. Consulte-se também, COSTA, *Os secretários de estado*, pp. 65-68. Sobre a evolução do ofício de Secretário na 1ª metade do século XV, em Castela, cf. Cañas Gálvez, *Burocracia y cancillería en la corte de Juan II*, pp. 181-202.

106 Cf. sobre o aumento de importância, na 1ª metade do século XV, em Castela, dos Escrivães da Câmara Régia – Cañas Gálvez, *Burocracia y cancillería en la corte de Juan II*, pp. 88-109.

107 De acordo com Freitas, entre 1430 e 1460, dos 158 diplomas encontrados na chancelaria sobre cortes, 98 são de subscrição régia, 48 subscritos pelo Escrivão da Puridade, 4 pelo Secretário régio e outros 4 por outros membros do Desembargo (*Teemos por bem e mandamos*, p. 66).

108 De acordo com os dois regimentos, dos anos cinquenta e finais de setenta do século XV, o Escrivão da Puridade coordenava o Secretário e os Escrivães da Câmara do rei (Freitas, *Teemos por bem e mandamos*, pp. 99-100).

hipoteticamente congénere de delegados do rei: a Junta de Definidores das cortes de 1481[109]. Era constituída por cinco membros do Conselho régio[110], os mais altos dignitários da Corte e do Desembargo, a saber: o Escrivão da Puridade, o Mordomo-mor, o Regedor da Casa do Cível, o Vedor Fazenda e o Chanceler[111], aos quais se juntaram um escrivão e o seu auxiliar[112]. Continuaremos este exercício sem pretensões de culminar em qualquer hipótese sustentada, dado que a conhecida Junta de Definidores foi nomeada 17 anos antes e por outro monarca.

Desde as convocatórias até à versão definitiva dos capítulos gerais, conta-se com a presença documentada nas cortes de 1498 do Escrivão da Puridade e Mordomo-mor, D. Diogo de Silva Meneses, conde de Portalegre[113]. Terá sido um dos seus últimos desempenhos uma vez que, no ano seguinte, na aclamação do novo herdeiro do reino, D. Diogo foi substituído por D. Pedro de Castro, Vedor da Fazenda e Escrivão da Puridade interino, no longo processo de receção das procurações de fidalgos ausentes e dos representantes das cidades e vilas[114].

Diogo Lobo[115], filho de João Fernandes da Silveira, já era Mordomo-mor de D. João II e continuou a exercer o cargo a partir de 1496, a par de D. Diogo da Silva Meneses; no mesmo ano, foi nomeado Vedor da Fazenda, ofício pelo qual é designado na cerimónia de aclamação do príncipe D. Miguel, em 1499[116]

109 Sousa, *As cortes,* I, p. 153.

110 Numa altura em que o Conselho tinha, quando muito, o dobro dos membros.

111 Era Vice-chanceler, mas exerceu continuadamente essa função.

112 Nomeadamente D. João Galvão, bispo de Coimbra e prior de Santa Cruz, Escrivão da Puridade, D. Pedro de Noronha, Gonçalo Vaz de Castelo Branco, D. João de Almeida, o Dr. João Teixeira, vice-chanceler, João de Almeida e João Velho, o seu escrivão (Lisboa, ANTT, *Cortes,* maço 3, n. 5, fol. 1).

113 Que assina, em conjunto com o rei, as cartas convocatórias (*Cortes 1498*, pp. 20, 23). Cf. a biografia de Diogo da Silva Meneses, filho de Rui Gomes da Silva e D. Isabel Meneses, Vedor da Fazenda, Escrivão da Puridade e Mordomo-mor de D. Manuel I (Faria, *A chancelaria de D. Manuel*, pp. 187-191)

114 Também a convocatória destinada a Évora para as mesmas cortes está subscrita pelo rei e por D. Pedro de Castro (*Cortes 1495-1521*, p. 144). Faz-se representar formalmente por um procurador nas cortes de 1499 (*Cortes 1499*, p. 21). Em 1502, o titular do cargo era o genro de D. Diogo da Silva Meneses, D. António de Noronha, conde de Linhares, filho do marquês de Vila Real (Mergulhão, *Da Casa de Vila Real à Casa de Linhares,* pp. 44-46). Cf. a sua biografia em Faria, *A chancelaria de D. Manuel*, pp. 247-250

115 Cf. a sua biografia em Faria, *A chancelaria de D. Manuel*, pp. 166-173. Cf. sobre a família consulte-se: CAETANO, *A burocracia régia como veículo para a titulação nobiliárquica*.

116 *Cortes 1499*, p. 21.

O Governador da Casa do Cível era, desde 1496, Álvaro de Castro, identificado em 1484, como cavaleiro fidalgo da Casa de D. João II, homem de confiança deste monarca que permaneceu ao serviço de D. Manuel I[117]. Não aparece referido em fontes sobre cortes entre 1498-1501.

Também Martinho de Castelo Branco[118], filho de Gonçalo Vaz de Castelo Branco, esteve ao serviço da Coroa desde D. Afonso V –participou na batalha de Toro – sendo, em 1498, Vedor da Fazenda e estando presente, em 1499, no auto de aclamação do filho de D. Manuel I[119]. Em 1502 é subscritor, em conjunto com o monarca, do regimento para a cobrança de um pedido outorgado no parlamento desse ano[120].

Ainda que sem qualquer vestígio documental da sua presença durante as cortes, é certo que o Chanceler Rui Boto[121] (no exercício deste ofício de 1494 a 1520) aparece em cena após o seu encerramento, dado que é o redator dos traslados dos capítulos gerais solicitados pelos concelhos[122]. Existe uma anotação nos capítulos especiais de Monforte que pode contradizer a pertença do Chanceler a esta comissão: "que veja isto o chanceler-mor (...) havida informação certa a façam a sua alteza" [123].

O então Secretário Jorge Garcês[124] não é mencionado no âmbito das cortes de 1498, o que por si só não implica um afastamento do processo[125]. Jorge Garcês está presente no parlamento de 1499 – no já referido auto de aclamação do novo príncipe– surgindo incluído no grupo de notários, sem qualquer res-

117 Cf a sua biografia em Faria, *A chancelaria de D. Manuel*, pp. 154-158.

118 Cf a sua biografia em Faria, *A chancelaria de D. Manuel*, pp. 234-238.

119 *Cortes 1499,* p. 21.

120 Exemplar enviado à cidade de Lisboa (*Cortes 1495-1521*, pp. 167-171).

121 Cf. a sua biografia em Faria, *A chancelaria de D. Manuel*, pp. 259-263

122 *Cortes 1498*, p. 621.

123 Ainda que dúvidas se coloquem a esta anotação. Com efeito, entre as duas citações que inseri no texto integra-se o nome "doutor João farinha" (leitura confirmada no original). Poderia referir-se ao Doutor João de Faria, que é apenas provido em 1521 no ofício de chanceler mor – cf. Faria, *A chancelaria*, p. 72.

124 Por carta de 16 de fevereiro de 1496, Jorge Garcês, fidalgo da casa real, é confirmado no ofício de Secretário (Lisboa, ANTT, *Chancelaria de D. Manuel I*, liv. 26, fol. 12v).

125 A importância desenvolvida pelos Secretários não se mede, em exclusivo, pela participação redatorial, porque esta pode ser muito escassa (MONTEIRO, *A Chancelaria Régia e os seus Oficiais*, p. 27.

quício de preponderância: os notários foram João da Fonseca[126], Jorge Garcês[127], Estevão Vasques[128], e António Carneiro[129] que redigiu o auto.

Terminemos este percurso pelo hipotético conjunto de burocratas e técnicos que acompanhou D. Manuel I no parlamento de 1498, considerando os Escrivães da Câmara Régia. Todas as respostas aos capítulos especiais dessas cortes (preservadas) são redigidas, excetuando de uma[130], por três escrivães: António Carneiro, Afonso Mexia e Lopo Mexia[131]. Uma curta anotação nos capítulos gerais —que se encontra riscada e não integrou a versão definitiva — talvez reflita a importância que um ou vários membros do comité pretendia que fosse atribuída ao Secretário e aos Escrivães da Câmara Régia. Com efeito, face à crítica sobre a quantidade de cortesãos que se faziam acompanhar pelas mulheres na Corte, D. Manuel I restringe os titulares de ofícios —domésticos e do Desembargo— a quem é concedida esta prerrogativa, apontando-se à lista prévia: ".ver. secretario e os stp*ri*uaes da camar*a*" [132].

Em suma, a comissão que assessorou o rei, em 1498, em princípio terá integrado os mais altos responsáveis por várias áreas do governo, ainda que esta

126 A 13 de outubro de 1502 João da Fonseca, Escrivão da Fazenda é provido no ofício de Escrivão da Chancelaria grande da corte (Lisboa, ANTT, *Chancelaria de D. Manuel I,* liv. 35, fol. 46v); a 24 de maio de 1515 é passada uma provisão para fazer um pagamento a João da Fonseca, fidalgo da Casa Real e Escrivão da Fazenda (Lisboa, ANTT, *Corpo Cronológico*, parte 2, maço 67, n. 146).

127 A 31 de dezembro de 1495, redige o regimento da alçada da Beira (*Cortes 1495-1521*, pp. 20-31), bem como a resposta a um capítulo especial de Santarém, nas cortes de 1499 (*Cortes 1495-1521*, p. 149). Na *Chancelaria de D. Manuel I* existem várias referencias a cartas elaboradas pelo Secretário entre 1496 e 1507. Contudo, a expressão de intermediário verificada anteriormente no século XV "Eu secretario a fiz escrever" não aparece.

128 A 26 de abril de 1496 é confirmada uma carta de padrão de 10000 reais brancos que Estevão Vaz, Escrivão da Casa da Guiné, tinha de D. João II (Lisboa, ANTT, *Chancelaria de D. Manuel I*, liv. 34, fol. 78). A 27 de outubro de 1503 é dado provimento a Estevão Vaz, cavaleiro da Casa do rei, como Escrivão da Fazenda (Lisboa, ANTT, *Chancelaria de D. Manuel I*, liv. 35, fol. 53v).

129 António Carneiro só é nomeado Secretário do rei a 16 de abril de 1504 (Lisboa, ANTT, *Gavetas* 20, maço 6, n. 63).

130 Trata-se de Álvaro Fernandes, autor material de uma das cartas de resposta a capítulos especiais de cortes de Portimão (*Cortes 1498*, p. 494). A convocatória das cortes de 1502 dirigida ao Porto é também escrita por Álvaro Fernandes, subscrita pelo rei e por D. António (*Cortes 1502*, pp. 34-34).

131 Refira-se que dados relativos a 1464 esclarecem que os Escrivães da Puridade trabalhariam com 4 a 5 escrivães por ano, preferencialmente um ou dois (Monteiro, *A Chancelaria Régia e os seus Oficiais*, p. 26).

132 *Cortes 1498*, p. 184.

circunstância não fosse obrigatória; com efeito, após uma primeira leitura dos agravamentos, algumas questões podiam ser reencaminhadas para análise por parte dos titulares dos cargos com a alçada correspondente[133].

O estatuto de um Escrivão consolida-se, neste final de século, como preeminente face aos demais membros da Câmara Régia[134]. António Carneiro entrou para o serviço da Coroa nos anos 80 do século XV, pela mão do seu sogro Pedro de Alcáçova, escudeiro da Casa Real e Escrivão da Fazenda. Apesar de só em 1504 ter sido nomeado Secretário, António Carneiro já nestes anos finais de Quatrocentos assumia, com mão firme, as competências inerentes ao cargo. Cedo começou a exercitar o seu filho, Pedro de Alcáçova Carneiro, nas lides da escrita régia, o qual assumirá o legado do pai[135].

Afonso Mexia, de acordo com a investigação desenvolvida por Sara Loureiro[136], nascido em 1477, esteve ao serviço da Coroa como pessoa de confiança dos monarcas por 50 anos. Aparece como escrivão régio em 1496, trabalha nas cortes de 1498 e, em 1504, é nomeado Escrivão da Câmara Régia, titularidade confirmada em 1523; em 1521, é também provido na escrivaninha da Fazenda Régia, tendo sido Vedor da Fazenda da Índia entre 1524 e 1531 e Capitão da Capitania de Cochim (1526-1529).

Lopo Mexia, escrivão pelo menos desde 1493[137] é o terceiro autor material das cartas régias de resposta a capítulos especiais das cortes de 1498. Devia ser irmão de Afonso Mexia, como se depreende de uma missiva que escreveu, em 1509, a António Carneiro – referindo que o seu irmão encontrara o Secretário a sair do paço e este lhe perguntara novas sobre o processo que opunha

133 Cf. Capítulos especiais de Monforte (Lisboa, ANTT, *Cartas Missivas*, maço 3, doc. 324.); Capítulos especiais de Vila Viçosa (Lisboa, ANTT, *Corpo Cronológico*, parte 2, maço 1, doc. 40.) – neste último caso, reencaminha-se para Rui da Grã, membro do Desembargo a servir como oficial periférico.

134 Estatuto percetível em termos técnicos e de decisão política. Assim, caber-lhe-ia confirmar o teor das cartas antes de serem expedidas: tal como ocorreu com a convocatória para as cortes de 1499, dirigida a Évora, elaborada por Afonso Mexia e corrigida por António Carneiro porque fora omitido o tempo em que os deputados deviam dirigir-se a Lisboa (de acordo com os editores de *Cortes 1495-1521*, p. 144).

135 Sobre António Carneiro consulte-se: Costa, *Os secretários de Estado*, p. 69-78 e sobre o filho – Ramos, *O Secretário dos despachos e coisas da Índia. passim.*

136 "Reconstituição e análise da documentação produzida por Afonso Mexia", pp. 13-14.

137 Escrivão de uma carta régia a 11 de abril de 1493 (Lisboa, ANTT, *Chancelaria de D. Manuel I*, liv. 22, fol. 45).

Lopo Mexia a outro oficial[138]. Não foi possível identificar o cargo que, ao tempo, desempenhava.

Detenhamo-nos no trabalho desenvolvido por estes três indivíduos, no âmbito do parlamento reunido em Lisboa, em 1498.

Cotejando os pedidos especiais de cortes inseridos nos 23 róis concelhios e as respostas que foram dadas pelo rei, conclui-se, antes de mais, por um grande desajustamento quantitativo, como o quadro II demonstra.

Quadro II. Relação entre os capítulos especiais solicitados e as respostas régias

Município	**N.º capítulos especiais**	**N.º respostas régias**
Alandroal	14	1
Caminha	9	1
Chaves	8	----
Elvas	33	7
Fronteira	22	----
Lagos	16	1
Loulé	5	1
Miranda do Douro	25	----
Monforte	9	----
Monsanto	5	----
Montemor-o-Novo	10	2
Montemor-o-Velho	7	----
Óbidos	8	----
Palmela	7	---
Penela	6	----
Santarém	7	2
Sesimbra	7	----
Sintra	9	2
Torre de Moncorvo	13	6
Torres Novas	5	2
Trancoso	6	1
Viana do Castelo	3	1
Vila Viçosa	8	1
Total	242	28

138 Lisboa, ANTT, *Corpo Cronológico*, parte 1, maço 8, n. 54). Também a 21 de outubro de 1514 são referidas 8 pipas de vinho de Afonso Mexia e Lopo Mexia, vinculadas à cidade de São Jorge da Mina (Lisboa, ANTT, *Corpo Cronológico*, parte 2, maço. 52, n.134).

A prática, observável nestas cortes, de emitir uma carta régia autónoma de resposta a cada capítulo (ou no máximo a dois), não nos permite dimensionar o número de agravamentos apresentados pelos concelhos, para além dos que se integram nos 23 róis preservados. Multiplicam-se, com efeito, os diplomas régios dirigidos a uma cidade ou vila, a maioria passados na mesma data e contemplando apenas as anuências do monarca; abandona-se o habitual procedimento de registar, no mesmo documento, todas as solicitações e, junto de cada uma, a resposta positiva ou negativa obtida. Ainda assim, conservam-se algumas missivas do rei com respostas a múltiplos pedidos, como acontece com Elvas (7 pedidos), Torre de Moncorvo (8), Aveiro (3), Coimbra (4), Évora (7), Faro (7), Leiria (4) Lisboa (8), Monção (3) e Olivença (11).

Pelo menos a alguns concelhos (certamente aos que pediram e pagaram), a Coroa emitiu uma outra carta que incluía todas as respostas negativas: como ocorreu com Leiria (17 respostas[139]), Lisboa (23)[140], Porto (3)[141] e Tavira (16) [142].

O despacho dos capítulos especiais podia implicar várias leituras, integrando um processo decisional e técnico que as anotações no verso dos documentos parecem manifestar[143]. É provável que, numa fase intermédia da apreciação, os deputados dos concelhos pudessem negociar, dirimir argumentos, prestar mais explicações ou entregar evidências probatórias. Esta hipótese sustenta-se numa fórmula de elogio aos delegados das cidades e vilas – inserida nas cartas régias de respostas negativas aos capítulos especiais de cortes – como que a eximi-los de qualquer culpa perante o concelho "os ditos vosos procuradores no despacho de todas estas cousas o fezeram muy bem e com toda deligemçia"[144] ou "com muita deligencia fomos por eles Requeridos e lembrados"[145]

139 *Cortes 1498*, pp. 430-434.

140 *Cortes 1498*, pp. 439-442.

141 *Cortes 1498*, pp. 495-497.

142 *Cortes 1498*, pp. 520-522.

143 Por exemplo, na capa dos capítulos de Fronteira, parece estabelecer-se um diálogo entre as anotações: "ha se de uer ho laurar em folhas …. nom ha que fazer …. ja tem Resposta". (Lisboa, ANTT, *Gavetas* 13, maço 2, doc. 1, fol. 1.

144 Resposta enviada a Leiria (*Cortes 1498*, p. 434).

145 Resposta enviada a Tavira (*Cortes 1498*, p. 522. Nas cortes de 1502 é nos explicado mais alguma coisa acerca do papel desempenhado pelos procuradores do Porto, referindo-se, desta feita, a capítulos gerais e especiais. "os quãees Capitolos os ditos procuradores nos rrequereram com muyta diligencya como eram obrigados e a esa cidade e povoo compria notificamos vo lo asy para serdes çertos que as semelhemtes pesoas para os taães autos deuem de ser hordenados [sic] quamdo o caso se oferecer" (*Cortes 1502*, p. 97

Com base nos curtos apontamentos deixados nos róis de pedidos, os três escrivães redigiam as cartas régias de resposta, solicitadas pelos procuradores, sendo possível acompanhar os seus ritmos e a distribuição de trabalho.

Como já escrevi, as respostas aos capítulos especiais das cortes de 1498 começaram a ser emitidas a 14 de fevereiro – apenas 3 dias após o início do parlamento – terminando a 24 de março; assim, ao longo dos 39 dias em que decorreu a assembleia, ficou-nos testemunho da ocupação dos notários nesta tarefa para 21 dias, como está sistematizado no Quadro III (relaciona cada escrivão com os dias de fevereiro e março em que produziu documentos para os concelhos indicados).

Quadro III (a). Ritmos de trabalho dos Escrivães da Câmara Régia (resposta a capítulos especiais)

Escrivão	**Fevereiro**							
	14	15	16	18	19	20	21	22
Afonso Mexia	Panoias	Chaves Garvão Santarém		Borba Cascais	Alandroal	Alcácer Arronches Borba[146] Sintra	Arronches Vila Viçosa	
António Carneiro			Setúbal	Bragança Chaves Portel Portimão[147] Santarém	Caminha Cascais Moura		Loulé Miranda do Douro	Miranda do Douro Penamacor
Lopo Mexia	Beja Viana do Castelo		Aveiro	Guimarães Montemor-o-Novo Tavira[148]	Torres Vedras			

146 Existe outra carta régia de resposta a capítulos de cortes de Borba, tardia, sem indicar o autor material. (*Cortes 149*5-1521, pp. 47-48.

147 Conta-se uma outra missiva, escrita no mesmo dia por Álvaro Fernandes, como já referido.

148 Preservou-se a resposta a mais três capítulos especiais de cortes de Tavira, mas trata-se de um traslado tardio não indicando o autor material do original (*Cor*tes 1495-1521, pp. 72-73).

Quadro III (b). Ritmos de trabalho dos Escrivães da Câmara Régia (resposta a capítulos especiais)

Escrivão	Março						
	5	6	7	8	9	10	12
Afonso Mexia	Tomar	Tomar	Campo Maior				Trancoso
António Carneiro		Idanha		Mourão	Alegrete Monção	Porto	
Lopo Mexia		Elvas Tomar	Lamego Torre de Moncorvo	Almeida Castelo Branco		Palmela	

Quadro III (c). Ritmos de trabalho dos Escrivães da Câmara Régia (resposta a capítulos especiais)

Escrivão	Março					
	16	17	18	19	20	24
Afonso Mexia		Olivença			Coimbra Torres Novas	Tomar
António Carneiro				Lisboa		
Lopo Mexia	Aveiro Lagos	Leiria	Évora Leiria	Palmela		Faro

A maioria dos capítulos relativos a uma vila ou cidade foi redigida, pelo mesmo escrivão, num dia ou em dias consecutivos, ainda que nem sempre tal tenha ocorrido. Darei apenas um exemplo. Afonso Mexia passa cartas a Tomar, a 5 e 6 de março, tendo de esperar-se por 24 desse mês para o mesmo oficial emitir uma última, contendo 4 capítulos. Provavelmente, numa primeira apreciação dos agravamentos de Tomar, dois deles não levantaram qualquer dúvida e os restantes exigiram uma avaliação mais demorada, mas acabaram por obter a anuência régia[149].

Não parece existir uma lógica ou critério de importância política das cidades e vilas para a sua atribuição a cada um dos escrivães. No total, cada notário encarrega-se de elaborar respostas a um número mais ou menos equilibrado

149 *Cortes 1498*, pp. 523-528.

de concelhos: Afonso Mexia redigiu cartas para 17, António Carneiro para 18 e Lopo Mexia para 19.

Os dias efetivos de trabalho redatorial são também equilibrados, despendendo nesta atividade Afonso Mexia e Lopo Mexia cada um 13 dias e António Carneiro 10. E não será por acaso que o futuro Secretário foi muito produtivo até ao dia 22 de fevereiro, com respostas a 12 concelhos, e depois dessa data apenas passou carta a mais seis. Lembremos que os capítulos gerais de cortes foram entregues pelos delegados das cidades e vilas aos burocratas da Coroa no dia 25 de fevereiro e António Carneiro foi o redator da versão definitiva. Paralelamente a esta tarefa, os notários também se dedicaram a escriturar privilégios atribuídos às vilas e cidades e algumas confirmações[150] .

Um pequeno círculo restrito de homens da puridade do rei escrevia, em nome do monarca, sem recurso a qualquer redator, as respostas aos capítulos especiais de cortes e os privilégios, bem como o documento original dos capítulos gerais. Só depois do fecho do parlamento é que a máquina da Chancelaria era posta em marcha, com o Chanceler Rui Boto e os seus escrivães a replicarem esses diplomas, passando cópias certificadas.

4. CONCLUSÃO

Na introdução deste texto comprometi-me a responder a uma pergunta: qual o processo seguido pelos apontamentos especiais de cortes, desde a sua elaboração nas cidades e vilas até à obtenção das respostas régias?

Estava previsto que a primeira parte, sobre as diligências tomadas nos concelhos, se limitasse a uma sistematização de práticas já bem conhecidas, desde inícios dos anos noventa do século passado. E, em parte, assim aconteceu. Mas o acesso aos 23 róis "originais" de pedidos especiais de cortes, conjugado com o intuito de identificar as caraterísticas destes documentos confrontou-me com uma multiplicidade que parecia não se conformar com categorias ordenadoras. Cheguei, não completamente convencida, à identificação de originais e cópias, sem que as bases da distinção apareçam de forma clara. O resultado traduz-se num saudável questionamento que, creio, permitirá avançar a pesquisa.

Na segunda parte, imergi nos procedimentos relativos aos capítulos especiais, realizados em sede de cortes. Levanto a hipótese de existir uma espécie de divisão de funções entre os delegados dos concelhos (quando são dois): um

150 Cf. *Cortes 1498*, pp. 577-605. E António Carneiro redige, também, pelo menos um privilégio ao mosteiro de Santa Cruz de Coimbra (*Cortes 1498*, pp. 569-570).

estaria mais focado no acompanhamento da fusão dos capítulos gerais e outro encarregar-se-ia de tudo quanto dissesse respeito aos agravamentos especiais e processos pendentes. A base que sustenta esta hipótese é frágil: as assinaturas dos procuradores após a versão definitiva dos capítulos gerais apresentada pelos deputados dos "povos" (facilmente poderá ser confirmada ou infirmada a hipótese, uma vez que os dados não foram completamente examinados). Dir-se-ia que as cortes (não no sentido restrito, mas no de "ambiente" de cortes) que se autonomizam em áreas distintas pelo menos até à entrega dos capítulos gerais à Coroa. E, mesmo a partir daí, desconhece-se se os procuradores permanecem, de qualquer forma, envolvidos nas alterações de capítulos e no esboço das respostas até à versão final.

Identificar os membros da comissão que avalia capítulos gerais e especiais por parte da Coroa também não foi um propósito coroado de êxito, excetuando o Escrivão da Puridade, um Vedor que exerceu de Escrivão da Puridade em 1499 e os Escrivães da Câmara Régia. O Secretário em título parece ter um papel apagado, emergindo um Escrivão que será o dominante e multifacetado Secretário, ao longo de todo o reinado de D. Manuel I e depois.

Descendo à realidade dos procedimentos desenvolvidos pelos três escrivães, tive em conta os concelhos de cujos capítulos e confirmação de privilégios eles estiveram encarregues. Partindo do princípio de que as fontes existentes são representativas da realidade que existiu (o que já de si é uma assunção arriscada), conclui que a divisão do trabalho entre os notários foi equilibrada, se bem que António Carneiro tenha tido a seu cargo também a escrita dos (e talvez tenha participado nas decisões sobre os) capítulos gerais.

Por fim, saliento que neste texto foi mantido um constante diálogo com o que ocorria noutros reinos da Ibéria, sobretudo Castela, usando para tanto as notas de rodapé. E a similaridades permitiram, pela comparação, avançar com dados sobre as práticas das cortes em Portugal na Idade Média.

Mais do que uma proposta concretizada, este texto traduz-se em hipóteses de abordagem das cortes. Mas estaremos a fazer as perguntas certas?

FONTES EDITADAS E BIBLIOGRAFIA

Fontes impressas

Cortes Portuguesas: Reinado de D. Afonso V (Cortes de 1439), Lisboa, Centro de Estudos Históricos da Universidade Nova de Lisboa, 2016.

Cortes Portuguesas: Reinado de D. Manuel I (Cortes de 1498), Lisboa, Centro de Estudos Históricos da Universidade Nova de Lisboa, 2002.

Cortes Portuguesas: Reinado de D. Manuel I (Cortes de 1499), Lisboa, Centro de Estudos Históricos da Universidade Nova de Lisboa, 2001.

Cortes Portuguesas: Reinado de D. Manuel I (Cortes de 1502), Lisboa, Centro de Estudos Históricos da Universidade Nova de Lisboa, 2001.

Cortes Portuguesas: Reinado de D. Manuel I (1495-1521): Suplemento Lisboa, Centro de Estudos Históricos da Universidade Nova de Lisboa, 2024.

Ordenações Afonsinas. Liv. 4, Lisboa, Fundação Calouste Gulbenkian, 1999.

Estudos

Barrio Barrio, Juan Antonio, "Los procuradores del brazo real en las cortes medievales del reino de Valencia", *Aragón en la Edad Media,* 21 (2009) pp. 59-98.

Caetano, Pedro Nuno Pereira, *A burocracia régia como veículo para a titulação nobiliárquica. O Caso do Doutor João Fernandes da Silveira*, Porto, Dissertação de Mestrado, 2011.

Cañas Gálvez, Francisco De Paula, *Burocracia y cancillería en la corte de Juan II de Castilla (1406-1454). Estudio institucional y prosopográfico*, Salamanca, Ediciones Universidad Salamanca, 2012.

Campos, Nuno Miguel Silva, *Redes Sociais: D. Pedro de Meneses e a Construção da Casa de Vila Real*, Évora, Dissertação de mestrado 2002.

Carretero Zamora, Juan M., "Las peticiones particulares de Cortes, fuente para el conocimiento de la vida concejil castellana". *En la España medieval*, 6, 1985, pp. 105-124.

Carretero Zamora, Juan M., "Los cuadernos particulares de Toledo en las Cortes de 1523 y 1525: El debate fiscal y los intereses de la ciudad", *Cuadernos de Historia Moderna* 16 (1995), pp. 121-138.

Coelho, Maria Helena Da Cruz, "" Em prol do bom governo da cidade": a presença das elites urbanas nas cortes medievais portuguesas", *La gobernanza de la ciudad europea en la edad media*, 2011. pp. 299-322.

Coelho, Maria Helena Da Cruz, "O social: do vivido ao representado em Cortes". *Actas dos 2ºs Cursos Internacionais de Verão de Cascais (24 a 29 de Julho de 1995),* Cascais, Câmara Municipal, 1996, pp. 15-44.

Coelho, Maria Helena Da Cruz, "Relações de Domínio no Portugal Concelhio de Meados de Quatrocentos", *Revista Portuguesa de História,* 25 (1990), pp. 283-284.

Coelho, Maria Teresa Pereira, "A escrita "manuelina" nas provisões régias quinhentistas", *Cadernos do Arquivo municipal*, 2ª Série, 10 (julho-dezembro 2018).

Tovar, conde de, "O Escrivão da Puridade". *Estudos Históricos*, T. III, vol. 6, Lisboa, 1961.

Costa, Adelaide, "As cortes medievais portuguesas como lugar de discurso", *Cortes y parlamentos en la Edad Media peninsular*, Murcia, Editum, Colec. Monografías de la Sociedad Española de Estudios Medievales. Serie Maior, nº 12, 2020, pp. 265-290.

Costa, João, "Novas Achegas para as Cortes de Lisboa de 1498: os Agravos de Palmela". *Akra Barbarion*, *5* (2021), pp. 51-68.

Costa, André Silva, *Os Secretários e o Estado do Rei: Luta de Corte e Poder Político Sécs. XVI-XVIII*, Lisboa. Dissertação de mestrado, 2008.

Duarte, Luís Miguel, "The Portuguese Parliament: are we asking the right questions?", e-JPH, 1-2 2, winter (2003) online.

Faria, Diogo, *A Chancelaria de D. Manuel: Contribuição para o estudo da burocracia régia e dos seus oficiais*, Porto, Dissertação de Mestrado, 2013.

Freitas, Judite Antonieta Gonçalves – *Teemos por bem e mandamos: a burocracia régia e os seus oficiais em meados de Quatrocentos (1439-1460*), 2 vols, Cascais, Edições Patrimonia, 2001.

Guerrero Navarrete, Yolanda; Sánchez Benito, J. M.ª, "La Corona y el poder municipal. Aproximación a su estudio a través de la elección de procuradores en Cuenca y en Burgos en el siglo xv", *Las Cortes de Castilla y León, 1188-1988: Actas de la tercera etapa del Congreso Científico sobre la historia de las Cortes de Castilla y León, León, del 26 a 30 de septiembre de 1988*, vol. I, Valladolid, 1990, pp. 381-399.

Hebert, Michel, *La voix du peuple. Une histoire des assemblées au Moyen Âge*. puf, 2018.

Hebert, Michel, *Parlementer. Assemblées représentatives et échanges politiques en Europe occidentale à la fin du Moyen Âge*, Paris, De Boccard, 2014.

Homem, Armando Carvalho, "Ofício régio e serviço ao rei em finais do século XV: norma legal e prática institucional", *História: Revista Da Faculdade De Letras Da Universidade Do Porto*, 14 (2019), pp. 128-129. Obtido de https://ojs.letras.up.pt/index.php/historia/article/view/5590.

López Villalba, José Miguel, "Las relaciones del concejo bajomedieval", *Espacio, tiempo y forma*. Serie III, *Historia medieval* 10 (1997), pp. 157-182.

González Sánchez, Santiago, "Las cortes durante la minoría de Juan II de Castilla". *Espacio, Tiempo y Forma* Serie III *Historia Medieval* 30 (2017), pp. 387-454.

Loureiro, Sara, "Reconstituição e análise da documentação produzida por Afonso Mexia, escrivão da Câmara e da Fazenda de D. Manuel I e de D. João III", *Cadernos do Arquivo municipal*, 9 (2007), pp. 12-49.

Mergulhão, André Garcia. *Da Casa de Vila Real à Casa de Linhares: A Carreira Sociopolítica de D. António de Noronha, entre Portugal e o Norte de África (séculos XV-XVI),* Lisboa, Dissertação de Mestrado, 2022.

Monteiro, Helena Maria Matos, *A chancelaria régia e os seus oficiais (1464-1465)*. 2 vols. Porto, Dissertação de Mestrado, 997.

Mota, Maria Eugénia Pereira, *Do Africano ao Príncipe Perfeito. Caminhos na burocracia régia.* Porto: Dissertação de Mestrado, 1989.

Moura, Carlos Silva, *A Casa Senhorial dos condes e marqueses de Vila Real (séculos XV-XVI)*, 2 volumes, Lisboa, Tese de Doutoramento, 2016.

Olivera Serrano, César. "Límites al mandato de los procuradores castellanos en las Cortes del siglo XV", *Anuario de Estudios Medievales*, 18 (1988), pp. 409-417.

Olivera Serrano, César, *Las Cortes castellano-leonesas del siglo XV en sus documentos:* El *Registro* o *Libro* de Cortes (1425-1502). Estudio y edición. Dyckinson, 2022.

Palacios Martín, Bonifacio, "La representación municipal en Cortes: estudios de la figura del procurador de Zaragoza a mediados del siglo XV", *En La España Medieval,* 7 (1985), pp. 1241-1270.

Pinto, Pedro, "Dos manuscritos à personagem: o percurso de Álvaro Fragoso, procurador de Évora e da comarca de Entre-Tejo-e-Odiana para os feitos dos forais (revisitando a reforma dos forais de D. João II e D. Manuel I), *eHumanista. Journal of Iberian Studies*, 31 (2015), pp. 80–153.

Puñal Fernández, Tomás, "Documentos cancillerescos de Cortes en la Corona de Castilla en la Baja Edad Media**,** *Documenta & Instrumenta***,** 3 (2005), pp. 51-75.

Puñal Fernández, Tomás, "El memorial medieval de cortes*", Norba. Revista de Historia*, 17 (2004), pp. 187-203

Puñal Fernández, Tomás, "Práctica y ceremonial de la comunicación escrita entre el rey y las ciudades castellanas en la Baja Edad Media ", *Mélanges de la Casa de Velázquez* [En ligne], 46-2 | 2016, DOI : https://doi.org/10.4000/mcv.7169

Puñal Fernández, Tomás, "Escribir al rey: la comunicación de las ciudades realengas de la Meseta castellana con la Corona en la época de los Reyes Católicos", *Documenta & Instrumenta*, 17 (2019), pp. 127-145.

Ramos, Maria Cecília Albuquerque, *O Secretário dos despachos e coisas da Índia Pero d'Alcaçova Carneiro*, Dissertação de Mestrado, NOVA FCSH, 2009.

Roldão, Filipa, "Preparando as Cortes nos Concelhos em 1383: os agentes da escrita", *As Cortes e o Parlamento em Portugal. 750 anos das Cortes de Leiria de 1254. Actas do Congresso Internacional*, Lisboa, Divisão de Edições da Assembleia da República, 2006, pp. 229-243.

Sanz Fuentes, Mª. Josefa, "De diplomática concejil castellana en la edad media. una nueva propuesta de clasificación documental", *Sit liber gratus, quem servulus est operatus. Studi in onore di Alessandro pratesi per il suo 90º compleanno*, Città del Vaticano, Scuola Vaticana di Paleografía, Diplomatica e Archivistica, 2012, vol. I, pp. 535-548.

Seabra, Ricardo. "Tabeliães em Cortes e a escrita do poder: os homens e os textos (séculos XIV-XV)". *História. Revista da FLUP* 11 –2 (2021), pp. 35-55.

Sousa, Armindo, *As Cortes Medievais Portuguesas (1385-1490)*, 2 vols., INIC/CHUP, Porto, 1990.

Sousa, Armindo, *O Parlamento Medieval Português e outros estudos*, Luís Miguel Duarte, Luís Carlos Amaral, André Evangelista Marques (org.), Porto, Fio da Palavra, 2014.

AGENTES, ESPACIOS, VÍAS DE TRANSMISIÓN Y MEMORIA DEL DISCURSO POLÍTICO EN LOS MUNICIPIOS VALENCIANOS EN LA EDAD MEDIA*

Juan Antonio Barrio Barrio**
Universidad de Alicante

1. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo aborda el estudio de los agentes, los espacios, las vías de transmisión y la memoria del discurso político en los municipios valencianos en la Edad Media y en el contexto de los municipios europeos en la Baja Edad Media.

Entendemos como base y punto de partida del análisis del discurso político, a la producción discursiva elaborada por las instituciones políticas del periodo medieval. En el estudio que nos ocupa, vamos a analizar el discurso político elaborado por el municipio y la monarquía.

Pero además de la parte exclusivamente textual del discurso —escrito y oral—, se deben incorporar otros elementos que dan sentido al discurso político como un conjunto de instrumentos o herramientas de comunicación, gestos, objetos, espacios, imágenes, rituales predefinidos por las partes implicadas en el acto comunicativo, etc.

Para la elaboración de la investigación vamos a utilizar principalmente las misivas reales y municipales. Una fuente documental que queremos reivindicar como metodología de investigación para poder escudriñar la construcción del

* El trabajo ha sido elaborado en el marco del proyecto de investigación "Frontera, identidad y transferencias en las transformaciones del sur del reino de Valencia en la Edad Media (siglos XIII-XVI)" (FROMEDVAL), CIAICO/2021/348.

** Universidad de Alicante. Facultad de Filosofía y Letras. C.e.: ja.barrio@ua.es. ORCID: Http://orcid.org/0000-0003-4199-5297.

discurso político y como herramienta de negociación y comunicación política entre los municipios de la Corona de Aragón y la monarquía.

Rubio Vela, uno de los primeros especialistas valencianos en ocuparse del estudio de las cartas y reivindicar el valor de las mismas como relevante fuente histórica, demostró que la misiva oficial es algo más que una mera sucesión de formularios y textos que pueden ser reiterativos y repetitivos y aparentemente carecer de interés para el historiador. Todo lo contrario, son documentos diversos, complejos y plenos de diferentes estilos y tonos y con una enorme riqueza informativa y con el uso de abundantes recursos retóricos y por ello merecedores de la máxima atención e interés por parte de los medievalistas[1].

La prosa que se desglosa en las mismas es ágil, espontánea, correcta, sobria, precisa, nerviosa y en ocasiones adquiere una elevada elegancia y calidad[2].

Las cartas son una fuente de primera magnitud para conocer el discurso político que se encuentra en el interior de las mismas y el uso de la retórica que en ellas se hacía.

En el caso de la ciudad de Valencia, los autores intelectuales de las cartas son los jurados[3], que representan a la máxima magistratura política del municipio. Por tanto, se convierten en los artífices de la construcción del discurso político de la ciudad de Valencia.

Para la ciudad de Orihuela, consideramos una responsabilidad compartida entre los jurados, máximos dirigentes de la urbe y el *Consell* general, como asamblea legislativa de la ciudad, que es convocada con frecuencia y ratifica y aprueba las medidas propuestas por los jurados, es decir, confirma y aprueba las directrices del discurso político del municipio.

En la ciudad de Orihuela la mayoría de cartas iban firmadas por el Justicia criminal y los jurados, y en algunas se añadía la firma de los *consellers*. En la ciudad de Valencia todas las cartas iban firmadas exclusivamente por los jurados de la ciudad[4]. En la ciudad de Barcelona las cartas eran remitidas por los *consellers* de la ciudad[5].

Las cartas que hemos seleccionado, corresponden a las misivas enviadas por la monarquía a la ciudad de Orihuela y las que la capital de la Gobernación

1 Rubio Vela, *Epistolari de la València Medieval (II),* p. 79.

2 Rubio Vela, *Epistolari de la València Medieval*, p. 4. *Epistolari de la València Medieval (II),* pp. 76-77.

3 Chismol, "Las relaciones epistolares", p. 122.

4 Rubio Vela, *Epistolari de la València Medieval,* p. 9.

5 Baydal Sala, *Barcelona una capital mediterrània,* p. 15. Apéndice documental, pp. 87-163.

de Orihuela, envió al monarca o a los lugartenientes que en su nombre ejercían dicho poder en el reino de Valencia.

Una cuestión que ha pasado desapercibida para los principales especialistas en el estudio de las epístolas municipales medievales, es la diferencia que existió en la acción de registración de dicha documentación en cada una de las ciudades europeas.

Centrándome en un espacio político específico, los municipios de la Corona de Aragón, y a través de la comparativa con dos ciudades destacadas, Valencia y Barcelona, se observa que en dichas urbes, en los registros de la correspondencia municipal realizados en volúmenes específicos, *Lletres missives* y *Lletres closes*, respectivamente, los notarios municipales anotan una a continuación de otra, las misivas enviadas por el municipio, sin indicar ningún dato adicional más. La ciudad de Girona también disponía de un registro específico para anotar la correspondencia, los *Registres documentals dels jurats de Girona* y en el caso de Barcelona, además de la serie *Lletres closes*, existían las series *Esborranys de lletres*, *Lletres patents* (desde 1443) y *Lletres rebudes*[6]. Es decir, había dos registros diferentes, uno con las cartas enviadas y otro con las cartas recibidas[7]. En Barcelona las cartas enviadas se podían registrar en la serie más importante del municipio denominada *Lletres closes*[8]. En la ciudad de Valencia y en diferentes urbes europeas, hubo un mayor interés en registrar las misivas enviadas por el municipio y no se prestó la misma atención a las cartas recibidas. En el Archivo Municipal de Valencia la serie de cartas reales es una colección de cartas reales vinculadas al *Consell* de Valencia y con indicación del registro de la Cancillería real en que fueron insertas y una breve reseña inicial del contenido. Para el periodo foral, consta de 16 volúmenes, que incluyen documentos expedidos entre 1430 y 1707 por la Cancillería real. En comparación a los 16 volúmenes y en relación al periodo medieval la serie de Cartas Reales iniciada en 1430, la serie *Lletres Missives*, es decir el registro de las cartas enviadas, tiene 63 volúmenes para el periodo foral y la cronología total de la serie es de 1334 hasta 1816[9]. Es decir, un registro exhaustivo de las cartas enviadas y selectivo y restringido en la información, en relación con las cartas recibidas.

Sobre las cartas reales recibidas, algunos municipios de la Corona de Aragón tenían series específicas en las que se registraban las cartas reales recibidas.

6 Sierra Valentí, "Lletres dels consellers de Barcelona als jurats de Girona", pp. 140-141.

7 Miquel Milian, Reixach Sala, "Enregistrer la prise de décision", pp. 44-45.

8 Ibidem, pp. 42-43.

9 *Catálogo de la exposición de Derecho Histórico*, pp. 144-145.

En el caso de Girona, en el *Arxiu Històric de la Ciutat de Girona*, se conserva una serie con el nombre "*Lletres Reials*"[10]. El Archivo Municipal de Valencia conserva una serie parecida.

En los municipios de la mitad del norte de Francia, todos los registros estudiados incluyen insertos o copias de otros documentos diferentes a las deliberaciones, como las copias de cartas[11], que era la tipología documental con mayor presencia en los registros de "lecturas de cartas", que se copiaban a medida que se leían durante las asambleas y reuniones del consistorio y que puede llegar a constituir el mayor volumen de registros[12], de forma similar a lo sucedido en las ciudades alemanas que tenían un doble registro de las cartas, uno para las cartas enviadas y otro para las recibidas[13]. Los registros de cartas de la ciudad de Núremberg "*Briefbücher*", son libros con la correspondencia enviada por el municipio o los burgomaestres con una serie ininterrumpida desde 1404 a 1738 y que fueron creados posiblemente en torno a 1380[14]. En Núremberg las cartas más importantes eran presentadas al Consejo urbano para su aprobación[15]. Las "*Briefbücher*" en Núremberg van a conformar una memoria administrativa, y el registro administrativo de las misivas era una victoria del Consejo urbano sobre el olvido y afirman la expresión de su soberanía[16]. En Erfurt, la creación de los registros y la actividad consciente de registración de las misivas y de otros documentos relevantes del municipio suponen la constitución de una memoria archivística de la acción de los gobernantes[17].

En la Corona de Aragón el inicio de la registración documental acometido por Jaime I, generó una memoria de la acción de gobierno inexistente hasta el momento[18].

Los registros municipales de la ciudad de Orihuela revisten un interés adicional, ya que, en las actas municipales del *Consell* de Orihuela, el notario anotaba de forma detallada, exhaustiva y precisa, las pautas de cada ceremonia del acto político celebrado, las reuniones del *Consell*[19], las elecciones municipales y uno

10 Arnall i Joan, *Lletres reials,* p. 17.

11 Rager, "Autopsie des «registres de délibérations municipaux»", pp. 54 y 57.

12 Ibidem, pp. 54 y 57.

13 Buchholzer-Remy, *Una ville en ses réseaux,* p. 178.

14 Ibidem, p. 178.

15 Ibidem, p. 179.

16 Ibidem, p. 180.

17 Coquelin, "Délibération montrée, délibération cachée", p. 177.

18 Gimeno Blay, «Si necessitat s´esdevenia a escriure», p. 187.

19 Se anotaba el nombre de todos los asistentes.

de los actos más solemnes y con mayor carga diplomática era la recepción de un embajador o mensajero, que solía venir acompañada de la entrega de una o varias cartas.

Era práctica también habitual, registrar todas las cartas enviadas y recibidas en las actas municipales del *Consell* de Orihuela.

Dicha praxis no era frecuente y en la mayoría de municipios de la Corona de Aragón, se anotaban en un legajo diferente correspondiente a otra serie y únicamente y de forma esporádica se registraba en el acta municipal una carta real recibida, en caso de ser considerada muy importante[20].

Vamos a utilizar en el presente trabajo el término mensajero, el utilizado en la documentación original y la denominación embajador, equivalente al anterior y como vía para no reiterar en exceso el uso de un único término.

La práctica de anotar de forma regular todos los años, los actos administrativos y políticos del municipio, apareció en Italia en torno a 1250, destacando especialmente los libros de "deliberaciones de los consejos municipales". En Orihuela son los registros de actas municipales, denominados "Contestadores". Era el triunfo de la escritura en el mundo urbano y fue gracias, entre otros factores, a la habilidad técnica de los notarios. En la ciudad de Orihuela hay un periodo fecundo que cubre buena parte del siglo XV, con anotaciones exhaustivas y detalladas de todos los actos administrativos y políticos y la copia de todas las cartas enviadas y recibidas.

Para el presente trabajo, las fuentes principales utilizadas proceden del Archivo Municipal de Orihuela, y de forma específica de las actas municipales o "actas de deliberaciones", a partir de la terminología utilizada sobre todo para la documentación italiana. A partir de todas las actas municipales del periodo medieval, hemos seleccionado quince registros[21], que abarcan un periodo cronológico desde 1399 a 1460. Por tanto, nuestra investigación se ha focalizado sobre todo en el periodo correspondiente a la primera mitad del siglo XV.

En las actas municipales de Orihuela correspondientes al periodo medieval, hemos localizado cuatro tipologías documentales preferentes:

1. Las reuniones del *Consell General* de Orihuela. Las "deliberaciones".
2. Las cartas enviadas y recibidas. Son registradas en las actas municipales.
3. Las ordenanzas municipales. Las ordenanzas municipales aprobadas por el consistorio son anotadas en las actas municipales, tanto el con-

20 Arnall Joan, *Lletres reials*, p. 125.

21 Archivo Municipal de Orihuela (AMO), Contestador, A11, A15, A16, A17, A20, A21, A22, A24, A25, A25, A26, A27, A28, A29, A30 y A31.

tenido de las mismas, como la acción de pregonarlas en el espacio del alfoz municipal.

4. Las elecciones municipales.

2. LAS MISIVAS REALES Y MUNICIPALES EN LA CORONA DE ARAGÓN Y EN EL CONTEXTO DE LA EUROPA CRISTIANA OCCIDENTAL

El marco global del desarrollo del discurso político en la primera mitad del siglo XV en la Corona de Aragón viene determinado por una monarquía pobre y limitada[22], y por ello se vio constreñida a negociar con los municipios, en una relación política entre la monarquía y los municipios definida como una "negociación continua" y la correspondiente necesidad de llegar a acuerdos entre ambos centros de poder[23].

Para Schulte y Tippelskirch, las cartas se escriben siempre por ausencia y están destinadas a crear presencia[24].

Para Clanchy lo más relevante en relación a la utilización de la escritura, es su capacidad para normalizar el conocimiento y a las personas que hacen uso de la misma y "tanto la escritura como el Estado dependen de que la producción de información y las personas se ajusten a reglas uniformes"[25].

Las cartas reales se constituyen en la principal herramienta de negociación entre la Corona y los municipios reales. Pero las misivas, enviadas por la Corona a los municipios y desde los centros urbanos a la monarquía, son además una herramienta de comunicación política, y fomentan la circulación de información. Son un instrumento para solucionar conflictos y en ocasiones, puede ser una vía de propaganda política.

La inmensa cantidad de misivas de los siglos XIV y XV custodiadas en el Archivo de la Corona de Aragón y en numerosos archivos municipales de los territorios de la Corona de Aragón medieval, ratifican plenamente la aseveración de Petrucci y se basa en la manifestación realizada en el siglo III a.C. por un alto funcionario de Alejandría: "es necesario que todo sea regulado por medio de órdenes escritas"[26]. Aseveración plenamente válida para explicar la elaboración del discurso político en el contexto de las diversas vías de comunicación polí-

22 López Rodríguez, "Monarquía, iglesia y nobleza", p. 24.

23 Terenzi, "Una città *superiorem recognoscens*", pp. 619-652, p. 622.

24 Schulte, Tippelskirch, *Reading, Interpreting and Historicizing*, p. 6.

25 Clanchy, *La cultura escrita*, p. 1.

26 Petrucci, *Escribir cartas*, p. 21.

tica entre las diferentes instituciones políticas de la Corona de Aragón durante los siglos XIV y XV.

El precedente a esa rica producción epistolar propia del mundo urbano y de los siglos finales de la Edad Media, se encuentra en el movimiento intelectual y cultural surgido a partir de la Abadía de Cluny en Borgoña. Durante el periodo de los grandes abades del siglo X a principios del siglo XII (948-1109), la epistolaridad fue producto y medio de propaganda, de difusión y de confrontación, de información y de formación[27].

La carta es una fuente histórica de primera magnitud por su condición destacada de vehículo de comunicación política, siendo su redacción y difusión especialmente frecuente en los momentos de conflicto[28]. La epístola, ha sido utilizada y tiene su origen histórico en la necesidad de comunicar información o de transmitir órdenes y disposiciones y fue uno de los usos más extendidos en la Edad Media. Era uno de los instrumentos más habituales de comunicación entre diferentes instituciones políticas y las redes mercantiles se mantenían mediante cartas[29].

El medio utilizado para comunicar un mensaje, la carta, acaba rápidamente por influir en la naturaleza del discurso. La escritura empleada en las misivas permitía expresar un mensaje más articulado, más refinado, más complejo[30]. La carta no es tanto una "tipología" documental, sino más bien debemos considerarla como parte de un procedimiento de las relaciones sociales y sirvió para apoyar en los diferentes momentos a las legaciones diplomáticas, desde las cartas de instrucciones, hasta el salvoconducto, pasando por la carta a mostrar al destinatario de la embajada, a la carta de informe provisional y la misiva final entregada al responsable de organizar la embajada[31].

Es una fuente documental que ha sido usada en investigaciones sobre la elaboración del discurso político del municipio, en el contexto de los graves episodios de violencia[32] desarrollados en Castilla en el siglo XV, en el periodo anterior al reinado de Isabel I[33].

27 Ibidem, p. 52.

28 Rábadé Obradó, "Actividad epistolar y conflicto político", p. 295.

29 Petrucci, *Escribir cartas,* p. 13. Prak, Luiten van Zanden, *Pioneros del capitalismo*, p. 90.

30 Simone, *La tercera fase,* pp. 13-14.

31 Cammarosano, "Presentazione", p. 11.

32 Sobre la violencia como mecanismo de la comunicación política en la Castilla del siglo XV, vid. Jara Fuente, "La violencia como mecanismo de la comunicación política".

33 Jara Fuente, "Violencia y discurso político", pp. 179-180.

Asimismo, hemos elegido la primera mitad del siglo XV y en el contexto del reinado del rey Alfonso V, como marco cronológico de estudio. Una de las novedades aportadas en la presente investigación, es la constatación de un periodo excepcional en la historia de diferentes municipios de la Corona de Aragón, en lo referente a la producción epistolar y el intenso volumen de actividad política y diplomática desarrollada en dicho periodo, lo que se ha traducido en una elaboración documental extraordinariamente rica y valiosa[34].

Las cartas eran utilizadas ya desde finales del siglo XIV como el principal canal de comunicación, especialmente entre las altas esferas del poder y era imprescindible su empleo en periodos de intensa actividad bélica y diplomática.

La situación que hemos identificado para la ciudad de Orihuela en el siglo XV y que hacemos extensible a otros centros urbanos de la Corona de Aragón, se manifestó también en la Corona de Castilla con un amplio desarrollo de la actividad epistolar, en una acción vinculada con la conflictividad política del momento y que se ha relacionado con la recuperación del arte epistolar que trajo consigo el florecimiento del Humanismo, que convirtió a la epístola en uno de los géneros literarios de moda, y por ello la redacción de cartas se multiplicó en el siglo XV. En la Corona de Castilla escriben reyes, nobles, prelados y concejos. Situación similar a la que hemos identificado en la Corona de Aragón.

Desde prácticamente sus orígenes, el uso social de la escritura y el intercambio epistolar, han servido para afrontar y resolver problemas y para reforzar vínculos recíprocos de amistad, afecto y colaboración[35].

La escritura también puede contribuir a la génesis del Estado y a través de la capacidad de normalizar el conocimiento y a las personas que hacen uso de la misma y tanto la escritura como el Estado dependen de que la producción de información y las personas se ajusten a reglas uniformes[36]. Las misivas analizadas en el presente trabajo, las enviadas por el municipio de Orihuela y las remitidas por la monarquía, responden a formatos y patrones comunes.

Es una fuente documental que ha sido utilizada en investigaciones sobre la elaboración del discurso político por parte de los municipios en el siglo XV[37].

Coincidimos con Jara Fuente, en la consideración acerca de la estrategia del municipio sobre la elaboración del discurso político, la cual se basaba en la construcción de "un discurso político adaptado a la lógica y la realidad –

34 Baydal Sala, *Barcelona una capital mediterrània*, pp. 45-46.

35 Petrucci, *Escribir cartas,* p. 25.

36 Clanchy, *La cultura escrita,* p. 1.

37 Jara Fuente, "Violencia y discurso político", pp. 167-187.

concebida a través del particular prisma concejil – de cada contexto. Y de este modo el "relato elaborado por la ciudad discurre por una senda discursiva en extremo lógica[38].

Podemos añadir, a partir del análisis de las cartas concejiles y reales estudiadas en el periodo correspondiente a la primera mitad del siglo XV, que las decisiones y el discurso político adoptado por el municipio es más lógico y racional que el desarrollado por la monarquía.

"Más bien se trata de que los oligarcas de todos los casos analizados posean un poder que emane de su riqueza y ejerzan una actividad intensa para defenderla, y también que persigan la defensa de la riqueza de diferentes maneras y en contextos muy variados"[39].

También es relevante para el objeto de nuestro trabajo, la consideración de que la oligarquía dirigente se ocupaba en las cartas reales y en la elaboración del discurso político, sobre lo que realmente consideraba más importante en sus esquemas de objetivos y fines a alcanzar y en cada contexto concreto.

En el caso de la ciudad de Orihuela, las cuestiones más importantes o relevantes para los munícipes oriolanos y en relación a las cartas reales y la elaboración del discurso político, tenían que ver con el abastecimiento de trigo, el pleito del obispado, la imposición de gravámenes extraordinarios y las declaraciones de guerra o el inicio de conflictos bélicos inesperados convocados o propiciados por la monarquía o los agentes reales en el territorio.

Por ello, una de las justificaciones y objetivos del presente trabajo, es el estudio de la utilización del discurso político en el contexto de la gobernanza política y el recurso para expresar el mismo en las epístolas medievales y de forma específica en las cartas reales enviadas y recibidas en la ciudad de Orihuela y que pueden servir de paradigma para el análisis de la elaboración del discurso político en los municipios de la Corona de Aragón.

Las cartas reales son la clave de una parte importante de la gobernanza entre los diferentes centros de poder de la Corona de Aragón, a través de la utilización del género epistolar, la oralidad y la negociación[40], siendo la oralidad un instrumento fundamental en el proceso de comunicación política, debido a las precauciones que se deben adoptar en el intercambio de información entre

38 Ibidem, pp. 171-172.

39 Winters, *Oligarquía*, p. 21.

40 Pelaz Flores, "Mensajes y mensajeros", 70.

diferentes instituciones[41]. Las miles de epístolas conservadas en archivos locales y las custodiadas en el Archivo de la Corona de Aragón, representan la voz de los dirigentes municipales y los designios de la monarquía en los últimos siglos de la Edad Media.

Sobre las cartas reales, Cammarosano, ha manifestado que no ha sido una documentación que haya tenido una atención preferente por los especialistas en la historia de los municipios europeos, ya que hemos tendido a focalizar en la documentación más relevante, como los estatutos municipales, los privilegios, las ordenanzas, las deliberaciones de los munícipes, etc[42].

La coexistencia entre una memoria oral y una memoria visual es una constante en nuestra cultura occidental[43].

La denominada "*lletra closa*" (carta cerrada), que es la principal documentación estudiada en el presente trabajo, era una de las herramientas básicas para tejer las relaciones políticas entre las ciudades y la monarquía. En el caso de la ciudad de Barcelona, dicho valor se constata al llegar a enviar en 1434, 272 correos dirigidos a diversos destinatarios[44]. La ciudad de Valencia llegó a expedir entre 1449 y 1454, más de un millar de cartas[45]. En los siglos finales de la Edad Media, la carta se había convertido en uno de los principales instrumentos para la administración de gobierno y de los negocios[46]. Las ciudades alemanas de Núremberg y Basilea remitían en los primeros años del siglo XV, en torno a 200 cartas anuales cada una. Pero en 1430, en Núremberg el número de cartas despachadas se había elevado a más de 1000 y Basilea enviaba un máximo de 352 cartas en 1475[47]. En la villa de Núremberg, la media de cartas emitidas entre 1405 y 1467 fue de 471 misivas anuales. La producción de epístolas fue aumentando progresivamente durante el siglo XV. De 200 a 300 cartas anuales hasta los años 1430. En 1435 la cancillería expedía el doble de cartas y en 1443, se elaboraban una media de 500 a 600 cartas por año. Entre 1444 y 1450 se incrementó la producción y llegando hasta las 1000 misivas por año en 1448-1450[48].

41 Ibidem, p. 87.

42 Cammarosano, *Italia medievale,* pp. 159-166.

43 Cuñat Ciscar, "La conservación de la cultura escrita", p. 134.

44 Pujades i Bataller, "La geopolítica d´una capital mediterrània", p. 6.

45 Martínez Araque, "Mare e cap del regne", p. 257.

46 Narbona Cárceles, M. "«Que de vostres letres nos vesitets»", p. 184.

47 Buchholzer-Remy, *Una ville en ses réseaux,* p. 183.

48 Ibidem, p. 186.

El modelo de carta cerrada y sellada ya existía en el antiguo Egipto y era la modalidad propia del mundo antiguo: después de escrita, la carta se doblaba varias veces sobre sí misma, dejando la dirección en su exterior, luego se la ataba con varias vueltas de cuerda y, por último, se la cerraba con un sello[49].

La *Lletra patent o oberta*, era una carta que quedaba sin cerrar y servía para notificar de una manera relativamente solemne la voluntad del monarca, transmitir sus órdenes y dar a conocer a las autoridades municipales asuntos concretos y de interés general[50].

La *Lletra closa*, indica que el contenido de la carta requiere que la misiva permanezca cerrada hasta que llegue a su destinatario[51]. Es un modelo de carta común en Europa en forma de "carta cerrada", con un escrito bien plegado y asegurado de tal forma que sólo podría ser abierto mediante la rotura del sello[52].

En los siglos finales de la Edad Media, además de la utilización mayoritaria del papel como soporte de la escritura y de formas gráficas que tendían cada vez más a la cursiva, el sistema de cierre era mediante repetidos dobleces y el sellado con cera[53].

Todas las cartas enviadas por la cancillería real a la ciudad de Orihuela y desde Orihuela a la corte regia y estudiadas en el presente trabajo se encuentran escritas en catalán medieval, sin utilizarse el latín medieval que era una de las lenguas oficiales de la Corona de Aragón[54]. El catalán medieval era la lengua elegida como vía de expresión utilizada de forma mayoritaria, tanto en las cartas como en la expresión oral utilizada en el discurso realizado por los embajadores que acudían al municipio de Orihuela. En la ciudad de Barcelona, el catalán era también la lengua utilizada en todas las cartas enviadas, excepto las remitidas a altas dignidades eclesiásticas o a autoridades extranjeras de fuera de la península ibérica, en las que se recurría al latín[55]. Se constata que las cartas enviadas por el municipio de Barcelona a partir de 1381 se escriben en catalán[56].

49 Petrucci, *Escribir cartas,* p. 23.

50 Arnall i Joan, *Lletres reials*, p. 20.

51 Ibidem, p. 24.

52 Clanchy, *La cultura escrita,* p. 13.

53 Petrucci, *Escribir cartas,* p. 72.

54 Sobre el empleo de las lenguas como instrumento de diplomacia en la correspondencia, vid. Morales Zaldívar, "La lengua como instrumento de diplomacia", pp. 345-374. Jiménez Alcázar, "Relaciones interterritoriales", pp. 588-589.

55 Baydal Sala, "La xarxa epistolar", p. 8.

56 Miquel Milian, Reixach Sala, "Enregistrer la prise", p. 44.

En líneas generales se va a producir un movimiento de utilización y aumento generalizado de la correspondencia escrita en lenguas vulgares, más que en latín. Fenómeno que se produjo en Italia, pero también en toda Europa. Dicho acaecimiento se generalizó y difundió sobre todo durante el siglo XIII[57]. En la frontera entre el reino de Valencia, el reino de Murcia y el reino de Granada fueron utilizados el castellano, el catalán, el árabe y el hebreo[58].

Entre las técnicas narrativas de los notarios municipales, uno de los recursos administrativos era la elección lingüística del idioma a utilizar en las misivas, es decir, la lengua vulgar o latín e incluso la posibilidad de recurrir al latín humanístico[59].

En Barcelona, las primeras actas municipales de la serie *Llibre del Consell* se escribieron en latín, pero a partir de 1390, los registros de dicha serie se empezaron a escribir en catalán[60].

En las cartas reales recibidas en Girona, el catalán es la lengua utilizada de forma mayoritaria[61].

Una cuestión relevante que queremos resaltar era que el notario municipal de la ciudad de Orihuela, anotaba en las actas municipales el discurso realizado por los embajadores que acudían a la ciudad de Orihuela. Por ello, se han conservado la mayoría de los discursos orales realizados por los embajadores regios ante las autoridades municipales de Orihuela.

El notariado público, fue utilizado de forma constante en la documentación para la diplomacia hispano-cristiana a partir del siglo XIV[62] y estaba enormemente extendido en la segunda mitad del siglo XIV[63].

La utilización exclusiva del catalán medieval, en la comunicación política entre la monarquía y los municipios de la Corona de Aragón, a través de las cartas reales y el discurso oral de los embajadores, tenía una clara intencionalidad en alcanzar diferentes objetivos. El primero sería, facilitar la comunicación con los receptores del mensaje regio, que eran en el caso de la ciudad de Orihuela, el Justicia criminal, los jurados y los *consellers*[64]. Otro interés en la elección de

57 Petrucci, *Escribir cartas,* pp. 69-70.

58 Sobre los traductores e intérpretes de las misivas, vid. JIMÉNEZ ALCÁZAR, "Relaciones interterritoriales", pp. 594-597.

59 Lazzarini, "Lettere, minute, registri", p. 458.

60 Miquel Milian, Reixach Sala, "Enregistrer la prise", p. 43.

61 Arnall i Joan, *Lletres reials*, p. 20.

62 Vigil Montes, "Los usos de la elaboración de la documentación diplomática", p. 23.

63 Ibidem, p. 24.

64 De forma circunstancial las misivas podían incluir algún destinatario excepcional relacionado con el objeto de la carta. En carta enviada por los mensajeros de la ciudad de Orihuela desde

la lengua utilizada en la comunicación política, era aumentar o disminuir la distancia social entre el autor y su audiencia[65]. Según este planteamiento, la elección del catalán medieval podía servir para disminuir la distancia entre el autor y su audiencia y por tanto acercar más el discurso y con ello alcanzar con mayor facilidad los objetivos políticos pretendidos[66].

Jaime III de Mallorca (1324-44) en el contexto de su enfrentamiento con Pedro IV de Aragón (1336-87), decide comunicarse con su súbditos en catalán y lo había hecho de forma habitual en latín y el cambio de lengua resulta un medio fácil y económico para poder conectar con sus súbditos, crear camaradería y enfatizar el contenido de su mensaje, le permitía transmitir un relevante mensaje de forma directa a sus súbditos que no sabían latín, ya que los mensajes contenidos en las cartas reales se leían en voz alta (*viva voce*)[67]. Al eliminar la necesidad de un traductor intermediario, se disminuye el espacio social entre el autor y su audiencia y al hacerlo por este medio, aumentaba y promovía el nexo entre la identidad y la lengua[68]. Los reyes se apropiaron de la escritura en catalán en un esfuerzo intencionado para aumentar su poder y prestigio[69].

Las lecturas de leyes, ordenanzas, privilegios, cartas, etc., en público era la forma habitual de dar a conocer al auditorio interesado o destinatario de las mismas, el contenido de dichos documentos. Cada documento, en función de su interés o relevancia, tiene un espacio de lectura y un público concreto.

Los documentos que afectaban, por ejemplo, a un municipio eran leídos ante los representantes del poder municipal. Es lo que sucedió en Alcalá de Henares el sábado 2 de mayo de 1467, en la sede del concejo. Se procedió a la lectura pública de las leyes y ordenanzas de la Santa Hermandad ante los representantes del poder municipal[70].

Las cartas recibidas por el concejo de Orihuela eran también leídas en público en la sede del poder municipal y ante las autoridades locales.

Sobre las cartas de Núremberg, Buchholzer-Remy, afirma que a pesar de su lenguaje diplomático y fórmulas retóricas, la correspondencia municipal decía

Alicante, la misma fue remitida al justicia criminal, los jurados y el clavario de la ciudad. La razón es que los mensajeros reclamaban una determinada cantidad de dinero que debía abonar el clavario. AMO, Contestador, nº. 28, S, 2r. (1449, junio, 5).

65 Morales Zaldívar, "La lengua como instrumento de diplomacia", p. 350.

66 Ibidem, p. 351.

67 Ibidem, pp. 355-356.

68 Ibidem, p. 353.

69 Ibidem, p. 356.

70 Castillo Gómez, *Entre la pluma y la pared*, p. 203.

mucho más de lo que parecía. La riqueza de sus combinaciones léxicas asombra a los lingüistas de hoy. Pero más allá del aspecto anecdótico, las más variadas expresiones delatan las misiones asignadas a las misivas. En las cartas de Núremberg eran de uso común 14.000 expresiones. Estaban relacionados con tres campos[71]. Y la correspondencia municipal podía constituir un lugar para el compromiso y la solución amistosa. La correspondencia participa en la búsqueda de una solución arbitral o judicial. Y las misivas representan el vocabulario de la comunicación. A través de las misivas, se trataba de informar, preguntar, responder, ordenar o transmitir[72].

En relación al contexto y la lógica de los acontecimientos, se puede observar en la villa de Núremberg, el papel de las circunstancias y especialmente de la guerra, para condicionar la producción epistolar del municipio y con ello el discurso político incluido en las misivas. Por ello y en tiempos de crisis y peligro, la ciudad aumenta las negociaciones y los contactos y el incremento en la producción de cartas está acompañado de una diversificación de destinatarios[73].

El 12 de julio de 1469, el duque de Clarence, el arzobispo de York y el conde de Warwick se amotinaban contra el gobierno del rey Eduardo IV e informaban de las razones de su rebelión a través de una carta abierta. En una situación similar y con la misma herramienta de comunicación, la epístola, el 28 de septiembre de 1464, el marqués de Villena, el arzobispo de Toledo, el almirante de Castilla y otros señores se habían amotinado también contra el gobierno del rey Enrique IV de Castilla[74].

Los municipios estaban acostumbrados a la herramienta epistolar, que era una de las más utilizadas por la monarquía. Las cartas recibidas de la realeza eran el motor que activaba la necesidad de reunir los concejos ciudadanos, para discutir el contenido de la misiva y decidir la respuesta adecuada, y por ello se constata que muchas de las deliberaciones desarrolladas en las asambleas municipales tenían su razón de ser en la necesidad de dar respuesta a las misivas recibidas en el consistorio y al mismo tiempo, en poder responder a dichas epístolas y en el requisito del municipio de enviar cartas para poder resolver diferentes conflictos o para solicitar, especialmente a la monarquía, derechos, subvenciones, privilegios, etc.[75]. La carta se convierte, por tanto, en

71 Buchholzer-Remy, *Una ville en ses réseaux*, pp. 183-184.

72 Ibidem, p. 184.

73 Ibidem, p. 187.

74 WATTS, *La formación de los sistemas políticos*, pp. 19-20.

75 Faini, Terenzi, "Fiat bona responsio", p. 121.

el revulsivo y condicionante de numerosas reuniones del *Consell General* de la ciudad de Orihuela. Y por dicha razón, se puede plantear la hipótesis de que una parte importante de la acción política de las autoridades municipales pueda bascular en torno a la recepción y producción de misivas.

En la ciudad de Orihuela, el *Consell General* adquiere una relevancia considerable. Hemos constatado, al menos en la primera mitad del siglo XV, que además de la celebración de las tres elecciones anuales, todas las decisiones destacadas, se adoptan en deliberaciones realizadas en reuniones del consistorio. La mayoría de las lecturas de las cartas recibidas y la recepción de embajadores se realizan en el seno de las reuniones del *Consell General*. Para Albertano de Brescia, la principal virtud cívica no era militar, ni residía en el ejercicio de la justicia, sino en la toma de decisiones colectivas. Dicha aseveración recoge una corriente intelectual desarrollada en el contexto de la Italia comunal y que enfatizaba y reivindicaba el papel de las asambleas concejiles y el Consejo ciudadano. En Orihuela el *Consell General*, es descrito en términos morales como un garante de la estabilidad del cuerpo cívico[76]. En ese sentido, el *Consell General* de Orihuela era el centro y el eje de las decisiones políticas del municipio de Orihuela.

Por dicha razón y dada la trascendencia de las cartas reales, el canciller-notario de la ciudad leía las misivas a los consejeros municipales antes de comenzar la discusión. La carta real era una herramienta para poder establecer una negociación con la ciudad, que a su vez convocaba reuniones de los consejos municipales para iniciar las deliberaciones correspondientes cada vez que se recibían mandatos reales. Y la negociación también se realizaba por escrito[77].

Los municipios medievales de la Corona de Aragón, al igual que sucedía en otras urbes europeas[78], disponían de una cancillería urbana, dotada con suficiente personal burocrático y administrativo, lo que permitía la eficaz gestión de la documentación de la ciudad y del archivo del municipio, que era un espacio secreto y cerrado con varias llaves, distribuidas entre diferentes oficiales del consistorio[79].

A efectos prácticos, el ejercicio del poder era oligárquico y secreto[80] en numerosos municipios de la Corona de Aragón.

76 Mabboux, "Quelle place pour les registres", pp. 23-25.

77 Faini, Terenzi, "Fiat bona responsio", p. 121.

78 Coquelin, "Délibération montrée, délibération cachée", p. 175. Barrio Barrio, "Los privilegios reales", p. 121.

79 Coquelin, "Délibération montrée, délibération cachée", p. 176.

80 Germain, "Délibérer dans les villes", p. 221.

Durante los siglos XIII al XV y en el papel desempeñado por las misivas en el desarrollo de la diplomacia entre diferentes instituciones europeas, en las cartas de los soberanos y de las instituciones municipales se empleaba el *ars dictaminis* y el humanismo[81].

La investigación sobre la diplomacia del Renacimiento reconoce ahora su carácter de acción política flexible y global y se ha ampliado para incluir sus diversos niveles (desde la negociación hasta la comunicación política y la circulación de información), centrando la atención en la construcción de prácticas y lenguajes peculiares, en su impacto sobre la práctica política y sobre su sistematización en los escritos teóricos y de historia[82].

La práctica diplomática debe ser considerada como un sistema de negociación complejo, estratificado y generalmente ininterrumpido e implementado por una serie variada y diversificada de protagonistas de la interacción que esperaban ventajas de la inversión en este diálogo de negociación tanto en términos concretos (alianzas, protección, defensa), como en términos relacionales más genéricos (reconocimiento mutuo). En este marco, la multiplicidad de actores y agentes de la negociación saca a la luz una serie de cuestiones relativas a la naturaleza y los métodos de escritura, registro, autenticación y circulación de los textos documentales que permitieron y alimentaron la interacción discursiva. En un contexto fluido y con una fisonomía institucional muy variada, las prácticas documentales tuvieron que adaptar la estructura formal heredada de la tradición a nuevas necesidades, y las instituciones que producían la documentación se vieron obligadas a responder a los casos e interlocutores cambiantes y a la diferente calidad de la autoridad de donde emanaron[83].

Las cartas reales utilizadas en el presente trabajo corresponden al modelo diplomático de carta misiva y no hemos identificado en las epístolas consultadas, la utilización del modelo de la Real cédula, empleada en la Corona de Castilla y surgida durante el reinado de Juan II (1406-1454) y que se usaba especialmente para comunicar disposiciones de gobierno, instrucciones, para conceder mercedes, en nombramiento y en comisiones[84].

Las cartas en los siglos finales de la Edad Media servían sobre todo para vertebrar y comunicar los diferentes territorios de la Europa medieval cristiana, la *Christianitas*, y permitían transmitir la acción política, administrativa y

81 Péquignot, "Les diplomaties occidentales", p. 48.

82 Lazzarini, "Lettere, minute, registri", p. 450.

83 Ibidem, p. 453.

84 Hernández García, "Clasificación diplomática", pp. 179-180.

rectora de las entidades políticas o mercantiles. Reyes, prelados, municipios y operadores mercantiles[85] utilizaban las epístolas como vía de comunicación entre ellos y era la herramienta imprescindible para transmitir noticias, hacer llegar decisiones, peticiones, demandas, quejas, agravios y en líneas generales la principal vía de transmisión de información de todo tipo y el principal soporte de elaboración del discurso político entre la población europea de los siglos finales de la Edad Media[86]. Durante el siglo XV la epístola acabó por sustituir al documento diplomático como principal herramienta para articular la diplomacia[87].

La utilización de la escritura por parte de las instituciones laicas, adquiere a partir del siglo XIII un incremento significativo, por varias razones esgrimidas por los especialistas: El incremento de los niveles de alfabetización, los usos sociales de la escritura, las modalidades de la conservación de la documentación, la emergencia de las lenguas vulgares y la importancia cada vez más creciente de los profesionales de la escritura, los notarios, que se convierten en los depositarios de la memoria administrativa y en un engranaje fundamental de la maquinaria del poder. En recompensa a los servicios prestados, los notarios van a obtener prestigio, un cierto poder político e importantes beneficios económicos[88]. Además, los especialistas de la escritura eran individuos prestigiosos sobre todo en los espacios políticos, en los que predominaba el derecho escrito y por tanto, los poderes territoriales recurrían a los servicios de los juristas y de los notarios, y los archivos se convertían en un instrumento administrativo de primer orden[89].

En la ciudad de Valencia, el mandato del "escribano del *Consell*", se podía prolongar durante varios años. Bertomeu Vilalba, durante veinte y ocho años (1371-1410) o Joan Marromà durante veinte y siete años. Frente al cargo de jurado que tenía una duración anual, la pervivencia en el tiempo de un mismo escribano del *Consell*, les dotaba de continuidad política y de un relevante papel en la administración municipal[90].

También fue sobresaliente la construcción político-institucional operada a partir del siglo XIII, con el desarrollo de organismos regionales y suprarregio-

85 Prak, Luiten van Zanden, *Pioneros del capitalismo*, p. 90.

86 Sierra Valentí, "Lletres dels consellers de Barcelona", pp. 140-141.

87 Vigil Montes, "La importancia del documento escrito", p. 148.

88 Cruselles Gómez, *Els notaris de la ciutat de València,* p. 189.

89 Ibidem, p. 191.

90 Ibidem, p. 219.

nales, como los municipios, y con ello surgen nuevas formas de organizar los oficios públicos y nuevas formas de registración[91] y conservación de los documentos[92]. Se introduce la cultura de la "registración" y de la "*archiviazione*" ("archivación")[93].

De ahí que una de las principales lagunas o carencias en todos los estudios relacionados con las epístolas medievales, es no tener en cuenta el papel complementario en las mismas de los embajadores o mensajeros y haber analizado la carta como un elemento exclusivo y aislarlo del contexto de la relación intrínseca que tiene con el embajador o mensajero.

La omnipresencia de la información y la urgencia de su control llevaron a una creciente conciencia de la naturaleza necesariamente sistémica de la memoria documental. En este sentido, un último gran campo de estudio que cruza las investigaciones sobre la diplomacia bajomedieval y el Renacimiento es el de la historia de los archivos, es decir, de las estrategias y estructuras para la conservación del uso y la memoria de las crecientes masas de documentos que estaba generando el ejercicio de la diplomacia, entre otras funciones públicas[94].

Precisamente y gracias a la intensa registración documental operada en los archivos reales y municipales de la Corona de Aragón, hoy disponemos de una ingente masa de misivas y otros documentos, que nos permiten reconstruir el discurso político de los siglos finales de la Edad Media.

Las recientes investigaciones sobre las formas de registración de los denominados "libros de deliberaciones" o actas municipales y de las misivas enviadas y recibidas por los municipios, muestran una enorme variedad de técnicas de registración en los municipios de la Corona de Aragón, Italia, Francia y Alemania[95].

Libros de deliberaciones que, con sus diferentes tipologías, tienen todos una matriz común en los libros de deliberaciones de la Italia comunal[96].

El elemento central de la producción de documentos fue la carta. Su utilización masiva y con un formato estándar, es la base del nacimiento de un léxico común en la negociación entre los estados y los diferentes poderes en los siglos finales de la Edad Media. Entre los siglos XII al XV se desarrolla la comunicación

91 Sobre la registración de documentos, vid. CLANCHY, *From Memory to Writen Record.*

92 Lazzarini, "La communication écrite", p. 271.

93 Terenzi, "«In quaterno communis»".

94 Lazzarini, "Lettere, minute, registri", p. 461.

95 Otchakovsky-Laurens, Verdon, *La voix des Assemblées*.

96 Hébert, "Conclusions", p. 333.

múltiple y en el siglo XV dicha multiplicación en las formas de comunicación es imponente[97].

Lazzarini se olvida de una de las causas más relevantes en la producción masiva de documentos por las cancillerías monárquicas y municipales y es el descubrimiento del papel en occidente a partir del siglo XIII. La conquista de Xàtiva por Jaime I en 1244, que era un centro productor de papel, facilitó el uso de este soporte escriturario en la cancillería de la Corona de Aragón[98]. Toda la documentación consultada para el presente trabajo fue escrita utilizando el papel como soporte de escritura. Sin el papel, no es posible entender la proliferación de las misivas en el siglo XV y gracias al mismo se ha conservado y custodiado una parte relevante del discurso político elaborado en la Edad Media.

Frente a ello, Petrucci afirma con rotundidad, que el redescubrimiento de la comunicación escrita como un medio y un instrumento de socialización y de progreso, se realiza a través del uso y de la producción directa de papel y la posibilidad de escribir en las lenguas vulgares[99].

Por otra parte, Péquignot, establece una adecuada relación en el contexto de la explicación del desarrollo de la diplomacia europea entre los siglos XIII al XV, entre la difusión progresiva del uso del papel, la utilización del archivo y el uso intensivo de la escritura para gobernar. También gracias a una mejor conservación, la documentación nos permite comprobar que las relaciones diplomáticas son más intensas que en los periodos anteriores[100].

Las ciudades medievales utilizaban la carta para poder comunicarse con otros centros de poder y con particulares y consiguieron tejer una tupida red de relaciones diplomáticas que tenían en la correspondencia y en el uso de embajadas su principal pilar. En el caso de la ciudad de Valencia, las cartas misivas y el envío de embajadas fue una práctica cotidiana y resultó imprescindible para garantizar la paz, la estabilidad y el abastecimiento de alimentos[101]. En la ciudad de Orihuela, el término "embajadas" aparece recogido en la documentación municipal.

97 Lazzarini, "La communication écrite", p. 284.

98 Burns, *El papel de Xátiva*. Barrio Barrio, "Los privilegios reales", p. 122.

99 Petrucci, *Escribir cartas,* p. 61.

100 Péquignot, "Les diplomaties occidentales", p. 48.

101 Tébar Gómez, "Escrivim per nostra letra", p. 125.

"*Och encara havien elets nostres misatgers per a la senyora Reyna e per a vosaltres senyors segons que per aquells vos sera explicat los actes de la dita enbaxada*"[102].

3. EMBAJADAS Y EMBAJADORES

Los embajadores tenían una elevada consideración, ya que eran tenidos como agentes políticos al servicio de los municipios y de la monarquía y eran un recurso muy apreciado por las instituciones políticas del periodo estudiado, al ser capaces con sus acciones de conseguir la consecución de objetivos claves en la gobernanza de los municipios y la monarquía[103].

Todo ello en el marco de unas instituciones municipales maduras, lo cual facilita la interacción entre diferentes poderes y proporciona una estructura política para ejercer la gobernanza en el día a día[104].

Consideramos que la ceremonia de recepción de un embajador real, debía ser en la ciudad de Orihuela y en las principales ciudades de la Corona de Aragón, uno de los momentos políticos, públicos y sociales revestidos de mayor transcendencia para los munícipes que tenían el honor y el privilegio de asistir el acto.

Por ello, la información minuciosa recogida en cada una de las ceremonias de recepción de un embajador real, entrega de cada una de las misivas, apertura de la carta, lectura pública de la misma por parte del notario municipal y a continuación explicación por parte del embajador del objeto de la epístola y de la misión encomendada, nos ofrece una información de calado con un importante valor como fuente histórica de primera magnitud.

La aseveración de Tébar Gómez "La escritura es el vehículo que permite salvar las distancias entre dos o más personas con el objetivo de mantener una comunicación"[105], es parcialmente correcta y en relación al estudio del envío de misivas municipales, ya que como vamos a demostrar en el presente trabajo, la mayoría de las cartas iban a acompañadas de un embajador o mensajero, que además de transportar las epístolas, amplificaba su contenido a través de una explicación oral de la misma.

102 AMO, Contestador, nº. 22, f. 108r. (1435, septiembre, 7.). "Todavía teníamos elegidos nuestros mensajeros para la señora reina y para vosotros señores y por ellos os serán explicados los asuntos contenidos en la dicha embajada". (traducción propia).

103 Lledó Ruiz, "Efectividad política y actividad diplomática", p. 183.

104 North, *Instituciones, cambio institucional*, p. 14.

105 Tébar Gómez, "Escrivim per nostra letra", p. 126.

Según el lingüista italiano Raffaele Simone, "verbal", quiere decir "hecho de palabras" y *hecho de palabras* significa sobre todo "fonético", "vocal", en fin, "hablado"[106].

Dicho discurso oral, realizado por el embajador en la misión diplomática y ejecutado ante las autoridades municipales de cada ciudad, podía ser registrado o no. En el caso de la ciudad de Orihuela, disponemos de la copia registrada de los discursos realizados por los embajadores. En Venecia también se registraron los discursos de los embajadores. En este caso no se trata de información resumida enviada por embajadores o agentes, sino de la registración de las audiencias de los embajadores en Venecia, leídas luego en consejo para permitir una decisión reflexiva: en general, la superposición de las prácticas documentales entre la oralidad y la escritura, entre registros realizados directamente y diferentes niveles de reelaboración escrita, revelan la dinámica entre oralidad y escritura[107].

El embajador de la ciudad y el de la monarquía, son los representantes del desarrollo de la diplomacia occidental entre los siglos XIII al XV, y suponen el conjunto de actividades de representación política, de intercambios y de negociación en nombre de una institución hacia otra institución[108]. El embajador es responsable, por tanto, de representar a un monarca, príncipe, municipio o cualquier institución, y de realizar en nombre de la misma una negociación política entre dos instituciones[109]. En nuestro estudio observamos de forma específica una capacidad elevada para negociar en nombre de la monarquía con los municipios y viceversa y realizarlo a través de la exposición oral de un discurso político hábilmente elaborado.

En el caso de la ciudad de Orihuela, consideramos embajadores a los ciudadanos enviados por el municipio con una misión diplomática a realizar en otra institución y que portaban la correspondiente carta credencial[110] otorgada por el *Consell General* de la ciudad de Orihuela y en la mayoría de ocasiones los memoriales con las instrucciones de la embajada que debían realizar, frente al rango inferior de los "*nuntii*" (nuncios) o meros portadores de cartas[111]. Otro dato que evidencia el relevante papel de los embajadores es que, en el caso de

106 Simone, *La tercera fase*, p. 45.

107 Lazzarini, "Lettere, minute, registri", p. 460.

108 Péquignot, "Les diplomaties occidentales", p. 47.

109 Riviére, "Les ducs de Lorraine (1346-1431)", p. 171.

110 Jiménez Alcázar, "Relaciones interterritoriales", p. 587.

111 Faini, Terenzi, "Fiat bona responsio", p. 116.

Orihuela, eran designados entre miembros de las familias más poderosas de la ciudad e incluso el jefe o líder de uno de los clanes urbanos; y en el caso de los embajadores enviados por la monarquía a la ciudad de Orihuela, solían ser miembros destacados de la Corte Real.

En relación a los embajadores enviados por la monarquía, la recepción de los diplomáticos regios seguía un ritual muy preciso y similar al establecido en otros centros de poder de Europa. Recibidos de manera escalonada primero en el exterior de la sala de reuniones, anunciados y luego atendidos en una primera audiencia de cortesía en el interior de la sala de reuniones, los embajadores saludan a las autoridades presentes, dan sus acreditaciones y explican el contenido de la misiva[112].

Al igual que en otras ciudades europeas, las sesiones del *Consell General* celebradas mayoritariamente en la denominada *Sala del Consell* de la ciudad de Orihuela, un espacio secreto de deliberación[113]. Únicamente pueden acceder en las reuniones del *Consell General*, el Justicia criminal, los jurados y los *consellers* y las personas autorizadas por todos ellos, por ejemplo, los embajadores que piden audiencia previa presentación de la correspondiente carta de creencia[114].

La historiografía que ha abordado la política exterior de las ciudades y su comunicación otorga un lugar destacado a los mensajeros-embajadores[115].

Según Buchholzer-Remy en la villa de Núremberg, los gobiernos urbanos no les dejaron margen de iniciativa ni de decisión: los mensajeros hablaban, esperaban o regresaban, si así se les ordenaba. Además, en las cuentas o en las cartas apenas se han tomado la molestia de revelar su identidad. Sujetos a las órdenes del consejo, de un consejero o incluso de un agente, los mensajeros transmitían las cartas y comunicaban oralmente la información que las autoridades competentes no habían querido poner por escrito[116].

En las ciudades alemanas, Núremberg, Colonia, Estrasburgo, etc., los mensajeros y correos eran empleados fijos del municipio, desempeñaban su trabajo a tiempo completo y no eran, por tanto, ciudadanos de la oligarquía quienes desempeñaban dicho oficio. Eran básicamente "empleados" al servicio de la oligarquía. Colonia, empleaba 5 mensajeros entre 1370 y 1381. Estrasburgo disponía de 3 correos a principios del siglo XV. En Wesel y Ratisbona trabajaban 2

112 Péquignot, "Les diplomaties occidentales", p. 64.

113 Coquelin, "Délibération montrée, délibération cachée", p. 173.

114 Jiménez Alcázar, "Relaciones interterritoriales", p. 587.

115 Buchholzer-Remy, *Una ville en ses réseaux*, p. 291.

116 Ibidem, pp. 291-292.

mensajeros permanentes. En Aquisgrán entre 5 mensajeros se organizaban las misiones diplomáticas y Núremberg empleaba a 4 mensajeros jurados en 1449 y Rotemburgo 10 en 1374[117].

En Núremberg, el papel de embajadores desempeñado en Orihuela por miembros de la oligarquía era ejercido por los consejeros. Para asuntos de diplomacia exterior donde los mensajeros y agentes no tenían el conocimiento ni la autoridad requerida, los consejeros municipales entraban en escena y ejercían funciones estrictamente diplomáticas. Sus esfuerzos en el exterior fueron numerosos, ya que el número de sus movimientos casi igualaba al de los mensajeros. Estos costes reflejaban la política activa que la ciudad, no contenta con ser un lugar de reunión, llevó a cabo fuera de sus murallas. Al número de embajadas se sumaba la necesidad de mantener el rango, de participar en negociaciones que podían durar varios días o de esperar pacientemente su turno en la corte imperial. Sus cartas informaban sobre sus pasos a medida que avanzaban las negociaciones y expresaban preocupación por la recepción de nuevas instrucciones[118].

Es decir, en Núremberg, ejercían las actividades de relacionarse con las instituciones exteriores, dos funcionarios municipales, los mensajeros y los consejeros, desempeñando ambos funciones diplomáticas, pero muy diferentes. Era una doble acción diplomática.

En Núremberg, como en otras ciudades imperiales de Franconia, la diplomacia constituía, por tanto, un dominio reservado al que no todos los miembros del gobierno tenían acceso. En todas partes fue obra de una oligarquía. En Núremberg, en el grupo formado por los consejos pequeños y grandes, no había muchos de los que el magistrado consideraba aptos para actuaciones diplomáticas en el exterior. Entre 1431 y 1440, únicamente 21 personas asumieron las relaciones diplomáticas de la villa. Cada año de media, 8 consejeros diferentes se iban de misiones diplomáticas al exterior para un total anual de 35 delegaciones y no se trataba de enviar a novatos a empezar su aprendizaje en el exterior. La obtención de un mandato diplomático aparentemente subordinado a la pertenencia al patriciado y a la exitosa gestión de prestigiosos cargos municipales. Núremberg reclutó a sus embajadores exclusivamente del círculo gobernante cerrado del pequeño consejo y se debe distinguir entre los diplomáticos ocasionales de los embajadores predilectos. Sigmund Stromer, Stephan Coler, Anton Derrer, Paul Vorchtel, Conrad Baumgartner y Wilhelm

117 Ibidem, p. 292.

118 Ibidem, p. 296.

Ebner formaron parte de la élite de los embajadores de Núremberg durante los años 1431 y 1435. Durante los cinco años siguientes, Conrad Baumgartner, Karl Holzschuher, Paul Vorchtel y en una menor medida Berthold Volkmeir, detentaron casi un monopolio sobre los asuntos extranjeros. En relación a las misivas de los años 1440, Berthold Volkmeir y Nicolas Muffel heredaron las mismas atribuciones[119].

A los ojos del gobierno de Núremberg, la competencia y la consideración externa parecían prevalecer sobre una verdadera circulación de tareas diplomáticas entre los miembros del pequeño consejo[120].

El sacrificio así hecho por la ciudad a sus relaciones exteriores no fue despreciable. Los asesores diplomáticos más eminentes estaban más o menos al margen de los asuntos internos, ya que sólo residían dentro de los muros por breves períodos y pasaban un elevado tiempo de días fuera de la ciudad, en otras localidades exteriores, realizando sus misiones diplomáticas[121].

Pero dicho elevado esfuerzo, tenía su recompensa, ya que los consejeros-embajadores encontraron en la notoriedad y celebración eterna de sus méritos una justa recompensa a sus esfuerzos y un espacio en las crónicas municipales. Por haber servido fuera de la ciudad, formaron parte de la historia de la ciudad y de la memoria cívica de la misma[122].

Todos los diplomáticos implicados en relaciones de actividades diplomáticas, también tenían en común un gran éxito familiar, plasmado en la promoción social, económica y política de dichos diplomáticos[123].

Al igual que en la villa de Núremberg, algunos consejeros acaparaban los cargos diplomáticos en las pequeñas villas de Franconia[124].

En un periodo similar y en los años finales de la primera mitad del siglo XV, Jaume Rocamora desempeñó el principal protagonismo en el ejercicio del cargo de embajador-mensajero de la ciudad de Orihuela. Durante el ejercicio de su actividad diplomática Jaume Rocamora, tuvo que tejer una red de relaciones políticas y sociales en la Corte y con miembros de la familia Real, que le fueron

119 Ibidem, pp. 297-298.

120 Ibidem, p. 298.

121 Ibidem, p. 298.

122 Ibidem, p. 308.

123 Ibidem, p. 309.

124 Ibidem, p. 298.

de enorme utilidad en la proyección de su carrera política y económica y en el ascenso social y político de la familia Rocamora en la ciudad de Orihuela[125].

En la ciudad de Orihuela, los mensajeros-embajadores, desempeñaban su actividad a tiempo parcial[126], ya que el nombramiento se realizaba para una misión diplomática muy concreta y eran miembros muy destacados de la oligarquía y, por tanto, tenían un mayor protagonismo en el desarrollo de la política exterior del municipio y en ocasiones llegaron a adquirir un papel de primer orden en la evolución de la gobernanza de la ciudad. La acción diplomática desde las ciudades de la Corona de Aragón era ejercida por un único funcionario municipal, el mensajero-embajador.

Las misiones de los mensajeros-embajadores tenían mandatos y encargos asignados a misiones de corto o largo plazo[127] (en ocasiones incluso de varios años).

Al inicio del mandato y al igual que realizaban todos los oficiales municipales, los mensajeros-embajadores prestaban el juramento preceptivo[128]. En Ragusa (Dubrovnik), juraban defender el provecho, honor y utilidad de la villa y todo ello en defensa del señor Duque de Venecia y de "nuestro" Conde de Ragusa. Se comprometían a ejecutar todas las órdenes del Conde y a presentar al retorno de su embajada un informe detallado al Conde y al Consejo[129]. En la ciudad de Orihuela, los embajadores prestaban su juramento ante el Justicia de la villa y los Jurados y era muy lacónico. Se comprometían a no atender cuestiones que puedan ir contra los vecinos de la ciudad y que todo lo debían hacer a partir de las instrucciones recibidas del *Consell General*[130].

Los juramentos prestados en Bristol, al igual que las ceremonias de juramento en "el día del juramento" (*Schwörtag*) en Ulm o Estrasburgo, dan lugar a observaciones muy similares. Sus textos utilizan el lenguaje de la equidad, la imparcialidad, la fraternidad. En Bristol, el alcalde jura proteger los derechos de todos sin distinción, los funcionarios se comprometen a permanecer imparciales. Los juramentos de acceso a la ciudadanía profesan la buena conducta

125 Barrio Barrio, "Los procuradores del brazo real".

126 En ocasiones y en relación a algunas acciones diplomáticas de gran incidencia para el municipio, la actividad del embajador se podría prolongar durante varios años, pero era algo muy excepcional.

127 Lazzarini, "Lettere, minute, registri", p. 452.

128 Sobre el juramento en las ciudades europeas durante la Baja Edad Media, vid. Buchholzer, Lachaud, "Le serment dans les villes", pp. 7-27.

129 Fejic, "Les relations diplomatiques", pp. 101-102.

130 AMO, Contestador, n.º 19, f. 12v (1421, enero, 17).

del ciudadano y de su compromiso de respetar las normas de la comunidad. El *Schwörtag*, "el día del juramento", por otra parte, es un tiempo de fuerte afirmación de una solidaridad cívica entre los miembros de la clase dirigente[131].

El juramento garantiza el reconocimiento del municipio sobre las disposiciones, ordenanzas y reglamentos aprobados y cierta estabilidad de la constitución urbana. Supone también el reconocimiento del Ayuntamiento como autoridad.

4. CONCLUSIONES

Una de las hipótesis más novedosas del presente trabajo, es la relación simbiótica que existía entre el texto escrito en la carta y la explicación oral de la misma y ambas se complementaban, siendo imprescindibles la una respecto a la otra. Es decir, la negociación diplomática entre la monarquía y los municipios de la Corona de Aragón, se desarrollaba a través de una vía mixta, escrita y oral, y por tanto permite abordar conjuntamente, las misivas, las embajadas y los actos diplomáticos desarrollados con la participación de representación de diferentes instituciones, congregadas con el fin de entablar una negociación y que pueden llegar a movilizar a numerosos protagonistas, los papas, los reyes y los príncipes, los miembros de las familias reales y de sus consejos, las asambleas de las ciudades, los embajadores y sus séquitos, los notarios, mensajeros, espías, etc.[132].

En realidad, todo el proceso y funcionamiento deliberativo de las asambleas municipales medievales, combina la oralidad y la escritura[133].

La principal herramienta, por tanto, de la construcción y difusión del discurso político en las relaciones que facilitaban la gobernanza entre las ciudades y la monarquía en la Corona de Aragón, se basaba en el estratégico uso de la misiva y el acompañamiento y refuerzo de la misma por parte de un embajador que enfatizaba y ampliaba el contenido del discurso político reflejado por escrito en la epístola.

Los embajadores fueron los principales agentes utilizados por los municipios y la monarquía para trasladar de un centro de poder a otro el discurso político. En la ciudad de Orihuela, observatorio de estudio, la sala principal del ayuntamiento era el espacio privilegiado y secreto para proceder a deliberar,

131 Sobre el juramento en las ciudades europeas durante la Baja Edad Media, vid. Buchholzer, Lachaud, "Le serment dans les villes", pp. 16-17.

132 Péquignot, "Les diplomaties occidentales", p. 47.

133 Otchakovsky-Laurens, "Introduction", pp. 10 y 16.

tomar decisiones y en su caso, responder a las demandas de la monarquía y con ello elaborar el discurso político que permitía responder al esbozado por la monarquía en función del contexto y de los intereses políticos y económicos de la oligarquía local y que podía coincidir o no con las pretensiones, demandas y exigencias elevadas por la realeza, y en algunas ocasiones se podía llegar al enfrentamiento intenso entre ambas instituciones, municipio y monarquía.

Las principales vías y herramientas de transmisión de los discursos políticos fueron las misivas y las elaboradas técnicas de registración permitieron construir una memoria cívica y política de la ciudad.

FUENTES EDITADAS Y BIBLIOGRAFÍA

Arnall I Joan, M. Josepa, *Lletres reials a la ciutat de Girona (1293-1515)*. Girona, Ajuntament de Girona, 2000, vol. I.

Barrio Barrio, Juan Antonio, "Los privilegios reales. Centralización estatal y transmisión de la política real", Barrio Barrio, Juan Antonio, (ed.), *Los cimientos del Estado en la Edad Media. Cancillerías, notariado y privilegios reales en la construcción del Estado en la Edad Media*. Alcoy, Marfil, 2004, pp. 119-156.

Barrio Barrio, Juan Antonio, "Los procuradores del brazo real en las cortes medievales del reino de Valencia", *Aragón en la Edad Media*, 21 (2009), pp. 59-98.

Baydal Sala, Vicent., "La xarxa epistolar del Consell municipal de Barcelona, 1433-1550", *XI Congrés d´Història de Barcelona. La ciutat en xarxa*. Barcelona. Arxiu Històric de la Ciutat de Barcelona, 2009, pp. 1-21.

Baydal Sala, Vicent., *Barcelona, una capital mediterrània a través de les seves cartes: 1381-1566*. Barcelona, Ajuntament de Barcelona, 2021.

Buchholzer-Remy, Laurence, *Una ville en ses réseaux: Nuremberg à la fin du Moyen Àge*. Paris, Belin, 2006.

Buchholzer, Laurance, Lachaud, Fréderique, "Le serment dans les villes du bas Moyen Âge (XIVe-début XVIe siècle)", *Histoire Urbaine*, 39 (2014), pp. 7-27.

Burns, Robert I., *El papel de Xátiva*. Xàtiva, Ajuntament de Xàtiva, 1999.

Cammarosano, Paolo, *Italia medievale. Struttura e geografia delle fonti scritte*. Roma, La Nuova Italia Scientifica, 1991.

Cammarosano, Paolo, "Presentazione", Davide, Miriam, *La corrispondenza epistolare in Italia 1. Secoli XII-XV*. Trieste, Centro Europeo Ricerche Medievali, 2013.

Castillo Gómez, Antonio, *Entre la pluma y la pared. Una historia social de la escritura en los siglos de oro*. Madrid, Akal, 2006.

Catálogo de la exposición de Derecho Histórico del Reino de Valencia. Valencia, Talleres Tipográficos de Miguel Laguardia, 1955.

Chismol, Guillem, "Las relaciones epistolares de los jurados de la ciudad de Valencia con las villas y lugares valencianos a principios del siglo XV", *eHumanista/IVITRA*, 14 (2018), pp. 122-138.

Clanchy, Michel T., *From Memory to Writen Record. England 1066-1307*. Oxford, Blackwell, 1993.

Clanchy, Michel, *La cultura escrita, la ley y el poder del Estado*. Valencia, Universidad de Valencia, 1999.

Coquelin, Morwenna, "Délibération montrée, délibération cachée. L´action du Conseil erfurtois dans ses registres de correspondance (XVe siècle-début XVIe siécle", Otchakovsky-Laurens, François, Verdon, Laure, (eds.), *La voix des Assemblées. Quelle démocratie urbaine au regard des registres de déliberations?. Méditerranée-Europe XIIIe-XVIIIe siècle*. Aix-en-Provence, Presses Universitaires de Provence, 2021, pp. 173-187.

Cruselles Gómez, José María, *Els notaris de la ciutat de València. Activitat professional i comportament social a la primera meitat del segle XV*. Barcelona, Fundació Noguera, 1998.

Cuñat Ciscar, Virginia M., "La conservación de la cultura escrita", *Edades. Revista de Historia*, 7 (2000), pp. 131-141.

Faini, Enrico, Terenzi, Pierluigi, "Fiat bona responsio. La communication épistolaire et les conseils des villes italiennes (San Gimignano et L´Aquila, XIII^{e}-XV^{e} siécle", Otchakovsky-Laurens, François, Verdon, Laure, (eds.), *La voix des Assemblées. Quelle démocratie urbaine au regard des registres de déliberations?. Méditerranée-Europe XIIIe-XVIIIe siècle*. Aix-en-Provence, Presses Universitaires de Provence, 2021, pp. 115-125.

Fejic, Nenard, "Les relations diplomatiques au miroir des sources normatives: le cas de Dubrovnik (1272-1500)", *Les relations diplomatiques au Moyen Àge. Formes et enjeux*. Société des historiens médiévistes de l'enseignement supérieur public, Paris, Publications de la Sorbonne, 2011, pp. 99-109.

Germain, Lionel, "Délibérer dans les villes du Rouergue avant les registres de délibérations: quelles traces écrites? (XIIIIe-mileu du XIVe siècle", Otchakovsky-Laurens, François, Verdon, Laure, (eds.), *La voix des Assemblées. Quelle démocratie urbaine au regard des registres de déliberations? Méditerranée-Europe XIIIe-XVIIIe siècle*. Aix-en-Provence, Presses Universitaires de Provence, 2021, pp. 219-233.

Gimeno Blay, Francisco M., «Si necessitat s'esdevenia a escriure». Escritura y gobierno en la Corona de Aragón", Sarasa Sánchez, Esteban, (ed.),

Monarquía, crónicas, archivos y cancillerías en los reinos hispano-cristianos: siglos XIII-XV. Zaragoza, Institución "Fernando el Católico", Zaragoza, 2014, pp. 185-222.

HÉBERT, Michel, "Conclusions", OTCHAKOVSKY-LAURENS, François, VERDON, Laure, (eds.), *La voix des Assemblées. Quelle démocratie urbaine au regard des registres de déliberations?. Méditerranée-Europe XIIIe-XVIIIe siècle*. Aix-en-Provence, Presses Universitaires de Provence, 2021, pp. 329-341.

HERNÁNDEZ GARCÍA. Ángel, "Clasificación diplomática de los documentos reales en la Edad Moderna, *Norba. Revista de Historia*, 15 (2001), pp. 169-186.

JARA FUENTE, José Antonio, "Violencia y discurso político: conflicto y pacificación en Castilla en la transición de la monarquía Enriqueña a la Isabelina", MONSALVO ANTÓN, José María, (ed.), *Élites, conflictos y discursos políticos en las ciudades bajomedievales de la península ibérica*. Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, 2919, pp. 167-188.

JARA FUENTE, José Antonio, (ed.), "La violencia como mecanismo de la comunicación política en la Castilla del siglo XV", *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval*, 38 (2025).

JIMÉNEZ ALCÁZAR, Juan Francisco, "Relaciones interterritoriales en el Sureste de la península ibérica durante la Baja Edad Media: cartas, mensajeros y ciudades en la frontera de Granada", *Anuario de Estudios Medievales*, 40/2 (julio-diciembre de 2010), pp. 565-602.

LAZZARINI, Isabella, "Lettere, minute, registri. pratiche della scrittura diplomatica nell' Italia tardomeviale. Fra Storia e Paleografia", *Quaderni storici*, 2016 (152), pp. 449-470.

LAZZARINI, Isabella, "La communication écrite et son rôle dans la société politique de l´Europe méridionale au Moyen Âge", *Publications de l'École française de Rome*, 2007 (377), pp. 265-285.

LLEDÓ RUIZ, Domingo, "Efectividad política y actividad diplomática. Los embajadores al servicio de la reina María de Luna en el tránsito del siglo XIV al XV", VILLANUEVA MORTE, Concepción, (ed.), *Diplomacia y desarrollo del Estado en la Corona de Aragón (siglos XIV-XVI)*. Gijón, Ediciones Trea, 2020, pp. 165-185.

LÓPEZ RODRÍGUEZ, Carlos, "Monarquía, iglesia y nobleza en la Corona de Aragón o la gestión de la complejidad", SESMA MUÑOZ, José Ángel (ed.), *La Corona de Aragón en el centro de su historia*, Zaragoza, Universidad de Zaragoza, 2010, pp. 15-44.

MABBOUX, Carole, "Quelle place pour les registres de délibératoins dans la promotion des institutions communales? (Italie, 1250-1350)", OTCHAKOVSKY-

Laurens, François, Verdon, Laure, (eds.), *La voix des Assemblées. Quelle démocratie urbaine au regard des registres de déliberations?. Méditerranée-Europe XIIIe-XVIIIe siècle*. Aix-en-Provence, Presses Universitaires de Provence, 2021, pp. 21-33.

Martínez Araque, Iván, "Mare e cap del regne. Las relaciones epistolares de la ciudad de Valencia a finales del reinado de Alfonso el Magnánimo (1449-1454)", Arizaga Bolumburu, Beatriz, Solórzano Telechea, Jesús Ángel, (eds.), *La ciudad medieval y su influencia territorial*. Logroño. Instituto de Estudios Riojanos, 2007, pp. 255-278.

Miquel Milian, Laura, Reixach Sala, Albert. "Enregistrer la prise de décision dans les conseils municipaus de la Catalogne du Bas Moyen Age", Otchakovsky-Laurens, François, Verdon, Laure, (eds.), *La voix des Assemblées. Quelle démocratie urbaine au regard des registres de déliberations?. Méditerranée-Europe XIIIe-XVIIIe siècle*. Aix-en-Provence, Presses Universitaires de Provence, 2021, pp. 35-49.

Morales Zaldívar, Antonio, "La lengua como instrumento de diplomacia en la correspondencia entre la cancillería real de Aragón y la de Mallorca, 1341-1349", Villanueva Morte, Concepción, (ed.), *Diplomacia y desarrollo del Estado en la Corona de Aragón (siglos XIV-XVI)*. Gijón, Ediciones Trea, 2020, pp. 345-378.

Narbona Cárceles, María, "«Que de vostres letres nos vesitets». La casa de María de Castilla (1416-1458) y la documentación epistolar como fuente para su estudio". *Mélanges de la Casa de Velázquez. Nouvelle série*, 44 (2) 2014, pp. 183-201.

North, Douglas C., *Instituciones, cambio institucional y desempeño económico*. México, Fondo de Cultura Económica, 1993.

Otchakovsky-Laurens, François, Verdon, Laure, (eds.), *La voix des Assemblées. Quelle démocratie urbaine au regard des registres de déliberations? Méditerranée-Europe XIIIe-XVIIIe siècle*. Aix-en-Provence, Presses Universitaires de Provence, 2021.

Pelaz Flores, Diana, "Mensajes y mensajeros en la comunicación epistolar entre Pedro IV y los primeros Trastámara", Villanueva Morte, Concepción, (ed.), *Diplomacia y desarrollo del Estado en la Corona de Aragón (siglos XIV-XVI)*. Gijón, Ediciones Trea, 2020, pp. 69-90.

Péquignot, Stéphane, "Les diplomaties occidentales, XIII^{e}-XV^{e} siècle", *Les relations diplomatiques au Moyen Àge*. Société des historiens médiévistes de l'enseignement supérieur public, Paris, Publications de la Sorbonne, 2011, pp. 47-66.

Petrucci, Armando, *Escribir cartas, una historia milenaria*. Buenos Aires, Ampersand, 2019.

Prak, Maarten, van Zanden, Jan Luiten, *Pioneros del capitalismo. Los Países Bajos 1000-1800*. Barcelona, Pasado & Presente, 2024.

Pujades i Bataller, Ramon J., "La geopolítica d'una capital mediterrània", Baydal Sala, Vicent (ed.), *Barcelona una capital mediterrània a través de les seves cartes: 1381-1566*. Barcelona, Ayuntamiento de Barcelona, 2021, pp. 5-7.

Rábadé Obradó, María del Pilar, "Actividad epistolar y conflicto político en la primera de las décadas de Alfonso de Palencia", Nieto Soria, José Manuel, Villarroel González, Óscar, (eds.), *Comunicación y conflicto en la cultura peninsular (siglos XIII al XV)*. Madrid, Silex, 2018, pp. 295-320.

Rager, Cléo, "Autopsie des «registres de délibérations municipaux» de la moitié nord de la France (XIII^{e}-XV^{e} siècle)", Otchakovsky-Laurens, François, Verdon, Laure, (eds.), *La voix des Assemblées. Quelle démocratie urbaine au regard des registres de déliberations? Méditerranée-Europe XIIIe-XVIIIe siècle*. Aix-en-Provence, Presses Universitaires de Provence, 2021, pp. 51-63.

Riviére, Christophe, "Les ducs de Lorraine (1346-1431): des princes sans diplomatie?", *Les relations diplomatiques au Moyen Àge*, Société des historiens médiévistes de l'enseignement supérieur public, Paris, Publications de la Sorbonne, 2011, pp. 171-181.

Rubio Vela, Agustín, *Epistolari de la València Medieval*. Valencia, Institut de Filologia Valenciana, 1985.

Rubio Vela, Agustín, *Epistolari de la València Medieval (II)*. Valencia, Institut Universitari de Filologia Valenciana-Barcelona. Publicacions de l'Abadia de Montserrat, 1998.

Schulte, Regina, Tippelskirch, XeniaVon, (eds.), *Reading, Interpreting and Historicizing: Letters as Historical Sources*. Badia Fiesolana, European University Institute, 2004.

Sierra Valentí, Eduard, "Lletres del consellers de Barcelona als jurats de Girona (segles XIV-XV)", *Annals de l'Institut d'Estudis Gironins*, L (2009), pp. 139-172.

Simone, Raffaele, *La tercera fase. Formas de saber que estamos perdiendo*. Madrid, Taurus, 2000.

Tébar Gómez, José, "Escrivim per nostra letra suplican la excel·lencia de vós". Diplomacia municipal y relaciones epistolares en el invierno del Trescientos: la ciudad de Valencia y sus relaciones con Martín I (1398-1400)". *Medievalia*, 55:1 (abril-septiembre 2023), pp. 121-146.

Terenzi, Pierluigi, «In quaterno communis». Scritture pubbliche e cancelleria cittadina a L'Aquila (secoli XIV-X. Mélanges de l'École française de Rome. Moyen Âge. 2016, pp. 499-510.

Terenzi, Pierluigi, "Una città *superiorem recognoscens*. La negoziazione fra L'Aquila e i sovrani aragonesi (1442-1496)", *Archivio storico italiano*, 170, 4 (2012), pp. 619-652.

Vigil Montes, Néstor, "La importancia del documento escrito en la génesis de la diplomacia monárquica, la diplomática en las relaciones luso-castellanas a finales de la Edad Media", *Documenta & Instrumenta*, 15 (2017), pp. 145-163.

Vigil Montes, Néstor, "Los usos de la elaboración de la documentación diplomática para la diplomacia de los reinos cristianos de la península ibérica en la Edad Media", Nieto Soria, José Manuel, Villaroel González, Óscar, (eds.), *Diplomacia y cultura política en la península ibérica (siglos XI al XV)*. Madrid, Silex, 2021, pp. 19-34.

Watts, John, *La formación de los sistemas políticos*. Valencia. Universidad de Valencia, 2016.

Winters, Jeffrey A., *Oligarquía*. Barcelona, Arpa, 2024.

LA VOZ DEL REINO. EL DISCURSO POLÍTICO DE LOS ESTAMENTOS EN CORTES EN LA CORONA DE ARAGÓN (SIGLOS XIV-XV)

Antoni Furió[**]
Universitat de València

El discurso político en Aragón en la baja Edad Media quedaría bellamente condensado en la conocida sentencia "Nos, que valemos tanto como vos y juntos podemos más que vos, os hacemos nuestro Rey y Señor, con tal de que guardéis nuestros fueros y libertades, y si no, no", presuntamente recogida por los Fueros de Sobrarbe, si no fuera porque es falsa. Tan falsa como los Fueros de Sobrarbe que unos autores sitúan en el siglo XII y otros remontan hasta mediados del siglo IX. En realidad se trata de una invención forjada en el siglo XVI como reacción al auge del absolutismo monárquico, recogida sucesivamente por Giovanni Soranzo, embajador veneciano en Madrid entre 1562 y 1564[1]; François Hotman,

** Universitat de València. Facultad de Geografía e Historia. C.e.: Antoni.Furio@uv.es. ORCID: Https://orcid.org/0000-0003-3828-5649. Este trabajo se ha llevado a cabo en el marco del proyecto CIPROM 2022-46, financiado por la Generalitat Valenciana, dentro del programa PROMETEO para grupos de investigación de excelencia.

1 En su *Relazione della Spagna*, presentada ante el Senado veneciano en 1565, el embajador del dogo ante Felipe II, tras afirmar que el monarca acude a las cortes aragonesas con gran incomodo y descontento, "perché conviene supportar molto indegnità per causa dei grandi e amplissimi privilegi che ha quel regno, il quale fa professione d'esser in molta libertà e di viver como repubblica", añade que "quando accettano il re, usano queste proprio e altissime parole: 'Noi, che valemo tanto come voi, giuriamo a voi, che non valete più di noi, per principe ed erede del nostro regno, con condizione che conserviate le nostre leggi e la nostra libertà, e facendo voi altrimenti noi non vi giuriamo", e gli presentano il libro sopra il quale sono notati i loro privilegi, che domandano *fueros*, e S. M. giura la confirmazione". Publicada en Alberi, *Le relazioni degli ambasciatori veneti al Senato*, serie I, vol. V, pp. 77-122 (p. 85).

jurista francés convertido al protestantismo, exiliado a Suiza tras la Matanza de San Bartolomé y autor de una obra, *Francogallia* (1573) en la que abogaba por un gobierno representativo y una monarquía electiva[2]; el cronista Jerónimo Blancas, en sus *Aragonensium rerum commentarii* (1588)[3]; y Antonio Pérez, antiguo secretario de Felipe II, en un momento de máxima tensión entre el monarca y el reino aragonés, que desembocó en las llamadas Alteraciones de Aragón de 1591 y la decapitación del justicia mayor Juan de Lanuza[4].

La fórmula puede haber sido una mistificación[5], engrandecida todavía más por la historiografía liberal y romántica del siglo XIX que veía en los fueros y

2 Al contrario que Soranzo, que se escandalizaba de la insolencia de los aragoneses, Hotman la ensalza como ejemplo de las naciones que no viven "bajo una dominación tiránica". La *Francogallia* se publicó en latín en 1573 y en francés en 1574 con el título de *La Gaule françoise*. Existe traducción castellana a cargo de Tamara El Khoury, publicada por la Universidad Carlos III y Dykinson en 2017. Para la cita he preferido utilizar mi propia traducción directa del francés: "De entre todas las costumbres de las naciones que hemos mencionado, no hay ninguna más remarcable que la de los españoles, quienes, cuando reconocen a un rey (*quand ils créent un roy*) en la asamblea general de las Cortes de Aragón y para hacer más memorable el acto, hacen venir a un hombre disfrazado, como si fueran a representar una farsa, al que dan el nombre de Justicia (*Droict*) de Aragón, y declaran que es, por la ordenanza del pueblo, más importante y más poderoso que el rey. Finalmente se dirigen al rey, el mismo al que han elegido bajo ciertas leyes y condiciones, y le dicen en estos términos, que hemos insertado aquí expresamente, por cuanto muestran la magnanimidad de esta nación, que refrena la licencia de sus reyes y los conduce a la razón: "Nos, qui valemos tanto come vos, y podemos más que vos, vos elegimos rey con estas y estas condiciones: intra vos y nos, uno que manda más que vos". Que viene a decir "Nos, que valemos tanto como vos, y que podemos más que vos, os elegimos rey, bajo tales y tales condiciones: entre vos y nos, uno manda que es más que vos. Pues ya que esta costumbre y este derecho han estado siempre en uso en todas las naciones, quiero decir en aquellas que viven bajo un gobierno real y moderado, no bajo una dominación tiránica". Hotman, *La Gaule Françoise*, pp. 105-106.

3 En realidad, la referencia de Blancas no aparece en la edición impresa, sino en el manuscrito autógrafo original, que no se conoció hasta el siglo XIX. En ella, el cronista aragonés remontaba la fórmula al reinado de Íñigo Arista, se hacía eco del elogio de Hotman en su *Francogallia* y la reproducía en castellano, pues en su opinión perdería si la vertía al latín: "Nos tan buenos como vos, e que podemos más que vos, tomamos a vos por rey, conque haya siempre entre vos y nos un que mande más que vos". La nota manuscrita la recoge Foz en su *Historia de Aragón*, t. III, p. 88, y aparece reproducida igualmente en Lasala, *Examen histórico-foral de la Constitución aragonesa*, t. II, p. 158, y en Ximénez de Embún, *Ensayo histórico,* p. 123, n. 3.

4 "Y assy es de saber el modo antiguo de jurar a su Rey los Aragoneses, que es, "Nos, que valemos tanto como vos, os hacemos nuestro Rey y Señor, con tal que nos guardeys nuestros fueros y libertades, y sy no, no". Pérez, *Relaciones de Antonio Pérez*, p. 132.

5 Más en el sentido de un "hallazgo" que de una fabulación deliberada, como les han reprochado a Hotman, Blancas y Pérez los historiadores posteriores. En realidad, el primero en hacer referencia a la fórmula, Giovanni Soranzo, no lo hacía para ensalzar las libertades aragonesas, sino para afear la insolencia de los estamentos aragoneses para con su rey. Por

libertades de la época foral un freno al autoritarismo monárquico y a la arbitrariedad del poder absoluto de los soberanos. Pero deja clara cuál era la función de las cortes, como contrapeso del poder real, y cuál era la esencia del discurso político de los brazos o estamentos representados en ellas: la defensa de los fueros y libertades del reino, esto es, la defensa de los intereses de la sociedad política, de aquellos con representación en las cortes, presentados como intereses generales del reino y de todos sus habitantes.

La contundente, aunque espuria, declaración con la que he iniciado mi intervención se refiere al reino de Aragón estricto, pero su contenido vale también para los demás reinos y territorios de la Corona de Aragón, particularmente Cataluña y Valencia, en donde el foralismo, la defensa de los fueros y libertades del reino frente al autoritarismo real fue tanto una constante en el discurso político de los estamentos representados en cortes y de la diputación permanente de estas, la llamada Diputación del General o Generalitat, como un ingrediente central de las reelaboraciones historicistas en clave regionalista o nacionalista de la Renaixença a mediados del siglo XIX[6]. Incluso el énfasis de la historiografía catalana y valenciana del siglo XX en el pactismo como rasgo característico del sistema político de la Corona de Aragón[7], esto es, en la naturaleza paccionada de las leyes y, en definitiva, en el carácter contractual de la relaciones entre el rey y el reino, en la aprobación de subsidios a la corona a cambio de la reparación de agravios y, sobre todo, de la promulgación de leyes, acordadas con los estamentos en el marco de las cortes, tiene sus precedentes en la tratadística foralista de época medieval y moderna, de Pere Belluga

otra parte, Soranzo no parece hablar de oídas, sino haber estado presente en el desaire al monarca. Con estas u otras palabras, una fórmula semejante debía estar presente en el siglo XVI; otra cosa es su origen y antigüedad, que los cronistas hacían remontar a los primeros tiempos del reino de Aragón. Sobre la fórmula del juramento y la polémica erudita que le siguió y que llega hasta el siglo XX, véase Giesey, *If not, not. The oath of the Aragonese*; Lasala, *Examen histórico-foral de la Constitución Aragonesa*; Magoni, *Fueros e libertà*; Colás Latorre, "Jerónimo Blancas y los Fueros de Sobrarbe", pp. 81-116. Sobre el contenido legendario de los Fueros de Sobrarbe, su carácter de mito fundacional y su uso político, véase el estudio de Laliena, "La apropiación mítica del pasado", pp. 61-84.

6 Véanse las actas del congreso *La veu del regne. Representació política, recursos públics i construcció de l'Estat. 600 anys de la Generalitat Valenciana* (Valencia, Morella y Alicante, 2018), especialmente la sesión 13, "El segle XIX: l'evocació nostàlgica de la Generalitat i del sistema foral", todavía en curso de publicación.

7 Sobrequés, "La práctica política del 'Pactismo' en Cataluña", pp. 49-74; Lalinde, "El pactismo en Aragón y Valencia", pp. 113-139; Montagut, "Pactisme o absolutisme a Catalunya", pp. 669-679; Belenguer, "La monarquia hispànica i la Corona d'Aragó", pp. 207-216; Colás, "El pactismo en Aragón: propuestas para su estudio", pp. 269-294; Baydal, *Els fonaments del pactisme valencià*; Ripoll, "El pactisme mallorquí", pp. 417-434; Furió, "Introducció", pp. 9-18.

a Cristòfor Crespí de Valldaura y Llorenç Mateu i Sanç[8]. Y naturalmente en la propia práctica de las cortes y en los elaborados discursos, cargados de citas bíblicas, jurídicas y filosóficas, pronunciados tanto por el monarca como por el representante de los tres brazos en la inauguración de cada nueva asamblea parlamentaria.

Veamos, por ejemplo, la respuesta que dio en las cortes valencianas de 1415 el maestre de Montesa, Romeu de Corbera, en nombre de los tres estamentos valencianos, al nuevo monarca, Fernando I, que acababa de ser elegido rey en Caspe por nueve compromisarios en representación de los reinos de la Corona de Aragón, tras la muerte sin descendencia de Martín el Humano, que había dado lugar a la entronización de la nueva dinastía Trastámara.

> *Ihesus.*
>
> *Molt alt e molt excel·lent príncep e senyor.*
>
> *Los dels estaments eclesiàstic, militar e real del vostre regne de València, qui són ajustats ací per ordinació e manament de vostra senyoria, oïda vostra molt solemne e ornada proposició, faents llaors e gràcies a nostre senyor Déu, del qual tots béns proceeixen; a les coses per vós, senyor, proposades, per resposta d'aquelles ofereixen a la vostra gran senyoria la paraula del psalmista, escrita en lo CXXXII psalm: Ecce quod bonum et quod iocundum habitare fratres in unum. En les quals paraules tres coses són demostrades.*

Y a continuación, el maestre de Montesa va diseccionando el salmo y aplicándolo a la realidad política del momento. En primer lugar, *Ecce*, "he aquí", porque el monarca se muestra presencialmente y los estamentos lo reconocen como "nuestro verdadero y legítimo rey y señor natural". En segundo lugar, *quod bonum*, porque el monarca, en sus cartas y en su discurso inaugural, se ha mostrado dispuesto a conservar, mantener, dar y jurar los fueros, privilegios y libertades otorgados *per vostres antecessors als habitadors d'aquest regne*; y, aunque *vós, senyor, per furs e privilegis siats tengut e obligat a les dites coses*, se muestra *encara vostra gran magnificència e bondat*, al ofreceros liberalmente a hacer dichos juramentos, sanción y aprobación. Y en tercer lugar, *et quod iocundum habitare fratres in unum*, porque "nosotros y todos los habitantes de vuestro reino de Valencia, por innata naturaleza, os debemos fidelidad sin necesidad de prestar ningún juramento; sin embargo, por mayor convicción y fir-

8 Véanse las contribuciones de Bermúdez, "La Generalidad en las obras de juristas valencianos", pp. 189-212; y Canet, "La Diputación del General en la literatura jurídico-política valenciana", pp. 213-262.

meza, todos juntos y cada uno de por sí estamos prestos a prestaros juramento de fidelidad, según el orden y forma que por fueros y privilegios está ordenado"[9]. El motivo de estas cortes valencianas de 1415 era tanto el juramento por parte del rey de los fueros y privilegios del reino como el juramento de fidelidad por parte de los valencianos a su nuevo soberano[10].

El rey es rey solo cuando jure los fueros y libertades del reino y mientras los acate[11]. En caso contrario puede ser depuesto, como sostenía el franciscano Francesc Eiximenis a finales del siglo XIV, puesto que el bien común, el de la comunidad o la "cosa pública", está por encima del propio monarca:

> *Nós som tenguts de amar més la cosa pública que a tu; e sàpies que la cosa pública jamés no serà en ton estament que ella sia sots cativatge teu ne d'altre. Nós volem ésser franchs e conservar la comunitat en bon estament. Per què*

9 "Resposta de Romeu de Corbera, Mestre de Montesa i de Sant Jordi, a la proposició del rei Ferran I en les corts de València de l'any 1415", en Albert y Gassiot (eds.), *Parlaments a les corts catalanes*, pp. 126-128. La ortografía del texto aparece modernizada por los editores, como era costumbre en la época y en esta colección, que sí respetaba la sintaxis y el léxico originales.

10 De manera similar, Fernando el Católico, después de haber jurado los fueros de Aragón en Zaragoza, juraba las constituciones de Cataluña en las cortes de Barcelona de 1480: *Aprés que lo senyor rei don Joan, pare nostre, de gloriosa memòria, hagué retut lo deute de natura, e nós som entrats e haguem jurat en Aragó, segons és acostumat, quan més prest nos fou posible venguem en lo present nostre principat de Catalunya e ciutat de Barcinona. E fet en aquella lo jurament acostumat…*" (*Ibidem*, p. 221); y Carlos I en las de 1519: *Que nós estam i som prests i aparellats de prestar lo jurament universal, lo qual nostres predecessors prestaren, i ab efecte complir tot ço i quant per constitucions del dit principat, usatges de Barcinona e, altrament, som tenguts fer i complir* (p. 246).

11 Mucho antes de los ejemplos citados en la nota anterior, los monarcas aragoneses venían jurando los fueros en el momento de acceder al trono, desde al menos Alfonso III (1285-1291), tras haber protestado los aragoneses por haber hecho uso del título real antes de haber jurado los fueros y privilegios del reino. Palacios, *La coronación de los Reyes de Aragón*. En el reino de Valencia, la obligación de jurar los *furs* fue establecida por Jaime I en 1261, tras haberlos jurado él mismo en las cortes celebradas en ese año: *Noverint universi quod nos Iacobus, Dei gracia rex Aragonum, Mairocarum et Valencie, comes Barchinone…, confitentes et recognoscentes nos in civitate Valencie foros et consuetudines Valencie iam iurasse… Volumus preterea et concedimus… quod nos, prout iuramus et confirmamus predictos foros et consuetudines, semper de cetero successores nostri teneantur iurare et confirmare ipsos foros et consuetudines, ac tenere et perpetuo observare, et nunquam in aliquo contravenire. Sic quod, quando dicti successores nostri debebunt regnare, apud Valenciam veniant et infra unum mensem ex quo fuerint ibi in civitate Valencie, [celebrent curiam generalem,] et tunc iurent et confirment [ibi] dictos foros et consuetudines coram omnibus, prout superius est iam dictum. Et sic semper successores nostri, unus post alium succesive, dictam iuram et corfimacionem facere teneantur sub forma superius prenotata*. Cortés, ed., *Liber privilegiorum civitatis et regni Valencie*, doc. 90, pp. 214-215.

> *sàpies que si d'aquí avant tu·ns vols regir en leys de franquesa que ara volem ab tu ací ordenar, de present, nós te farem axí com bons vassalls deuen fer a bon senyor; en altra manera, sàpies que·t tolrem lo regne e la vida* (Dotzè del Crestià, II, 5º, c. 513)
>
> *Lo tiran deu ésser perseguit fins a la mort, com sia pigor que ladre públich e sia corruptor de leys, homicida notori, ço és, sens consciència, destrouidor de la cosa pública e mort de la comunitat* (Ibidem, II, 5º, c. 604).
>
> *Deuen los hòmens despullar e deseretar los tirans, e despossеir e matar, e axí com a menbres podrits e mortals tallar del cos de la cosa pública* (Ibidem, II, 5º, c. 605)[12].

Eduard Juncosa reproduce citas literales del franciscano gerundense residente en Valencia que sitúan a la ley por encima del monarca *(Car la ley e lo fur de la terra, qui són coses pus forts que vós e que hic manen més que vós, e qui manen a vós*, *Dotzè,* I, 2º, c. 162) y son muy parecidas a la fórmula aragonesa antes evocada: *Nós, en quant som ací axí com a deffenssadors de la cosa pública, som majors que tu*[13]. En Eiximenis, cuya obra se convertiría en lectura de cabecera de los regidores de la ciudad de Valencia, que en 1499 harían imprimir la parte del *Dotzè del Crestià* dedicada al *Regiment de la Cosa Pública*[14], se inspirarían más tarde los líderes de la revuelta de las Germanías en el siglo XVI[15], como lo haría también por dos veces la Generalitat de Cataluña, en 1462 y en 1640, en dos contextos históricos diferentes, en los que los catalanes se alzaron en armas contra el monarca reinante, llegando incluso a deponerlo y a nombrar a otro en su lugar[16].

En cualquier caso, hoy sabemos que el pactismo —piedra angular de la historiografía política catalana del siglo XX—[17] no fue ninguna singularidad del sistema político de Cataluña ni de la Corona de Aragón, sino que se dio igualmente en otros países de Europa occidental, de Inglaterra a los Países

12 Citado por Juncosa, "Pensar el pacto en la Corona de Aragón", pp. 451-480. Véase también López-Amo, "El pensamiento político de Eximeniç", pp. 5-139; Peláez, "La ley, la justicia, la libertad política", pp. 167-208; Barraqué, "Les idées politiques de Francesc Eiximenis", pp. 531-556.

13 Juncosa, "Pensar el pacto en la Corona de Aragón", *cit*., n. 95.

14 Eiximenis, *Regiment de la Cosa Pública*.

15 Vallés Borràs, *Bases ideológicas y programa reivindicativo de la Germanía* y *La Germania*,

16 Torres Sans, "Eco profético y angelología política"; García López, "Francesc Eiximenis en la Guerra dels Segadors", pp. 421-443.

17 Baydal Sala, "Pactistes des de quan?", pp. 314-340.

Bajos, en donde es conocido como contractualismo o constitucionalismo[18]. Dicho de otro modo, según Francis Oakley, la precisa convicción legal de que el rey estaba sujeto a las leyes y costumbres de su reino, así como la necesidad de consentimiento explícito por parte de los estamentos representados en cortes para que el monarca pudiera exigir impuestos generales y universales, sobre el conjunto del reino y de sus súbditos, y ya no solo sobre sus propios vasallos en las tierras de realengo[19]. Más allá del consentimiento fiscal, muchas de estas asambleas representativas pasaron a extender su influencia en otras esferas de la acción de gobierno, especialmente en el proceso legislativo, imponiendo restricciones constitucionales que limitaban la libertad de acción del monarca. Frente al principio "*quod principi placuit*" (lo que plazca al príncipe), se imponía el "*quod omnes tangit, ab omnibus approbari debet*" (lo que afecta a todos, por todos ha de ser aprobado)[20], y el mismo Oakley destaca a las cortes de la Corona de Aragón como un ejemplo de éxito en el control de la fiscalidad de Estado para imponer restricciones a la libre actuación del soberano[21]. La existencia misma de las cortes y de su comisión permanente, la Generalitat, facilitaban que la sujeción teórica del monarca al imperio de la ley pudiera aplicarse sin recurrir a la violencia armada, aunque, como hemos visto, este no fue siempre el caso.

Naturalmente habría mucho que decir sobre la mitificación del constitucionalismo medieval —como la hubo sobre el pactismo— y su influencia sobre el contemporáneo, ya sea en la Constitución de los Estados Unidos o incluso en la Constitución de Cádiz de 1812, como ha sido señalado acertadamente por José Manuel Nieto Soria en un estudio reciente sobre la evocación de la experiencia medieval en la construcción del mito constitucional español[22]. Y yo mismo me he referido a ello en otro trabajo, escrito junto con Lledó Ruiz, en el que apuntaba cómo en los ambientes intelectuales de la Valencia de principios del siglo

18 Lloyd, "Constitutionalism", pp. 254-297; Nieto Soria, "El contractualismo como concepto historiográfico", pp. 707-714; Nieto Soria, "El medievo en el origen del constitucionalismo español", pp. 17-55; Kaeuper (ed.), *Law, governance, and justice*; Ascheri, "The roots of resistance: medieval contractualism", pp. 703-710; Ripoll Sastre, "The late medieval General Court of Catalonia", pp. 23-34.

19 Oakley, "Medieval constitutionalism", pp. 35-46.

20 Padovani y Stein (eds.), *The Jurists' Philosophy of Law*; Martínez Martínez, "Una idea histórica de constitución", pp. 67-123; Fasolt, "*Quod omnes tangit ab omnibus approbari debet*, pp. 222-257.

21 Oakley, "Medieval constitutionalism", p. 44.

22 Nieto Soria, "La experiencia medieval en la construcción del mito constitucional español", pp. 121-138.

XIX tanto liberales como absolutistas presentaban las antiguas cortes e instituciones forales valencianas como modelo para la futura España constitucional, la que se estaba discutiendo en Cádiz[23].

En un libro publicado a principios de este mismo año, *The Voice of the People? Political Participation before the Revolutions*, Wim Blockmans, profesor emérito de la Universidad de Leiden, se interroga sobre la progresiva implicación de los no privilegiados en la toma de decisiones políticas y, en particular, en el desarrollo de instituciones representativas, como las cortes, en las que la participación política del tercer estado, de los habitantes de las ciudades, se amplió en períodos y regiones en donde la expansión económica implicó crecimiento demográfico y la formación de nuevas clases sociales, las cuales hicieron oír su voz en demanda de derechos y en defensa de sus intereses[24]. Con esta perspectiva de abajo arriba —aunque no la dé por sentada, al poner el propio título entre interrogantes: *The Voice of the People?*— Blockmans se distancia de generaciones anteriores de historiadores que se centraban sobre todo, por no decir exclusivamente, en las acciones de los monarcas y de sus séquitos o entornos, desdeñando las cortes medievales como oligárquicas y, por tanto, carentes de toda representatividad. Los historiadores solían y suelen todavía, al menos algunos, adoptar un punto de vista próximo al de los gobernantes, en particular el monarca, aplaudiendo la expansión de su poder y prestando menos atención a los efectos que su gobierno tenía sobre el conjunto de la sociedad, mientras que las protestas, revueltas y levantamientos son calificados como desórdenes, caos o anarquía, reproduciendo el mismo léxico que la propaganda real.

Si el propio Blockmans tiene dudas sobre el título de su libro, *The Voice of the People*?, y por eso lo pone en interrogante, ¿hasta qué punto podemos hablar de *La voz del reino* para referirnos a las cortes y a su diputación permanente, la Generalitat, como se hizo hace unos años para designar un congreso conmemorativo sobre esta institución[25] y como yo mismo he titulado mi intervención en éste? La propia Generalitat valenciana se consideraba a sí misma como la representante de todo el reino: "*E, com lo offici de la Diputació representàs tot lo regne*", reza una declaración de 1409[26]. Y unos años antes, en las

23 Furió y Ruiz Domingo, "Las Cortes Valencianas en la baja Edad Media", pp. 149-186.

24 Blockmans, *The Voice of the People?*.

25 *La veu del regne*, citado en la nota 6, del que se han publicado hasta el momento cinco volúmenes.

26 Muñoz Pomer, "La Generalidad valenciana en el siglo XV", pp. 203-218 (p. 205).

cortes celebradas en 1403, los estamentos excluían al monarca y a los oficiales reales de la gestión de la fiscalidad, que quedaría en manos de la Generalitat:

> *Enaprés, com sia stat concordat en les presents corts per tots los dits tres braços del dit regne de València que per aquells sien elets sis diputats de la present proferta, és assaber dos de cascun braç, per los quals sis diputats e no per vós, senyor, ne per vostre primogènit ne per algun altre official vostre o seu la present proferta e totes e sengles coses que a aquella se pertanguen e poden o poran pertànyer sien administrades, fetes e complides... Plau al senyor rey*[27].

La pretensión de hablar en nombre de todo el país, de ser la voz de la *terra*, la encontramos ya en las cortes catalanas de 1283, cuando los estamentos afirman hablar *nomine sui et totius universitatis Catalonie*, en nombre propio y de toda Cataluña[28]. El rey y el reino, representado este último primero por los estamentos reunidos en cortes y después por la Generalitat (*omnes predicti nomine sui et totius Generalis Cathalonie*), formada a su vez por un número equitativo de diputados en representación de cada estamento[29].

Si las cortes y su diputación permanente se veían a sí mismas como la representación y la voz del *reino*, de la *terra*, ¿de qué reino hablamos cuando hablamos de la Corona de Aragón? La Corona de Aragón fue en su origen una unión personal o dinástica, del mismo modo que lo sería después la monarquía de los Reyes Católicos, aunque más tarde pasaría a convertirse en una unión territorial: una unión territorial inseparable de los reinos y dominios del rey[30]. Ni siquiera entonces se consiguió la unidad política e institucional, como

27 *Después, como se haya concordado en las presentes Cortes por los tres brazos de dicho reino de Valencia que por ellos sean elegidos seis diputados del presente subsidio, a saber, dos de cada brazo, por los cuales seis diputados y no por vos, señor, ni por vuestro primogénito ni por ningún otro oficial vuestro o suyo, el presente subsidio y todas las cosas que le pertenezcan sean administradas, hechas y cumplidas... Place al señor rey*. Candela Oliver (ed.), *Cortes valencianas de finales del reinado de Pedro IV*.

28 *Cortes de los antiguos reinos de Aragón, Valencia y Principado de Cataluña*, Madrid, Real Academia de la Historia, 1896, vol. I, p. 142. Citado en Sabaté, "Estamentos, soberanía y modelo político", pp. 245-278.

29 *Ibidem*, pp. 167-168; Sabaté, "Estamentos", p. 248.

30 En las cortes catalanas celebradas en Tarragona en 1319, Jaime II dispuso que los reinos de Aragón y Valencia y el principado de Cataluña no pudieran ser separados en el futuro, asegurando su unidad jurídica y política más allá de la mera unión dinástica. El privilegio, titulado *Ne Regna ne Comitatus dividantur* y fechado el 14 de diciembre de 1319, dice así: *Considerantes quod... omne Regnum in se divisum desolabitur, quodque quodlibet Regnum debet esse unitum et indivisum, ut virtus plurium unita sit fortior et validior ad tenendam iustitiam, sine qua omnis terra perit..., et quod divisio Regnorum Aragonum et Valentie*

pretendía el monarca y se debatiría en las cortes generales de la segunda mitad del siglo XIV[31]. sino que siguió siendo una monarquía compuesta —término acuñado por Helmut Koenigsberger en 1975 y popularizado por John Elliott-[32] en la que cada reino o estado tenía sus propias leyes e instituciones e incluso su propia moneda. En la Corona de Aragón no había unas solas cortes, sino que cada reino o territorio —Aragón, Cataluña y Valencia, por quedarnos solo en los estados ibéricos— tenía las suyas propias, con su propia composición —en Cataluña y Valencia había tres brazos o estamentos: el eclesiástico, el nobiliario y el de las ciudades y villas reales, mientras que en Aragón había cuatro, al distinguir entre barones y ricoshombres por una parte y caballeros o infanzones, por otra—; y solo en contadas ocasiones se convocaron cortes generales de toda la Corona, aunque, cuando se reunían, las reuniones de trabajo las celebraba cada reino por separado[33].

En todo caso, y a pesar de las diferencias entre ellas, el funcionamiento de las cortes de los distintos reinos seguía un mismo guión, desde la convocatoria por parte del monarca a quienes debían participar en la asamblea hasta la clausura de ésta. Flocel Sabaté y antes que él Ramon d'Abadal han destacado el protagonismo político de los estamentos en Cataluña, aunque sus reflexiones

ac Comitatus Barchinonae, que Dei providentia obtinemus, iam praeteritis temporibus a nostris progenitoribus attemptata…, statuimus, ordinamus atque sanccimus quod predicta Regna nostra Aragonum et Valentie ac Comitatus Barchinone cum directo dominio et aliis quibuscumque universis iuribus, que ad nos spectant, vel possent ulterius spectare in Regno Majoricarum et insulis ei adjacentibus, et in Comitatibus Rossilionis, Ceritaniae, Confluentis et Vallis Spirii, et in vicecomitatibus Omeledesii et Carladesii, sint et maneant perpetuo unita, et in unum ac sub uno solo eodemque dominio atque domino perseverent, nec aliquod vel aliqua ex eis ab alio vel aliis separentur… Archivo de la Corona de Aragón, Cancillería, 217, ff. 224r-225r. El texto aparece también recogido en los privilegios del reino de Valencia: Cortés (ed.), *Liber Privilegiorum civitatis et regni Valencie*, t. III (en curso de publicación) y en el juramento real en las cortes de cada uno de sus reinos. Véase para el de Valencia: Cortés (ed.), *Corts d'Alfons el Magnànim*, I, pp. 100-102. Véase también Bajet Royo, *El jurament i el seu significat jurídic al Principat*.

31 Sesma Muñoz, "Estado y nacionalismo en la Baja Edad Media", pp. 245-273; Sesma Muñoz, "La fijación de fronteras económicas", pp. 141-166.

32 Elliott, "A Europe of Composite Monarchies", pp. 48-71. En este artículo, Elliott reconoce que el término "composite state" fue acuñado por Helmut G. Koenigsberger en la lección inaugural que impartió en 1975 en la cátedra de Historia del King's College London, publicada más tarde como "Dominium Regale or Dominium Politicum et Regale", en Peter R. Gleichmann, Johan Goudsblom y Hermann Korte, eds., *Human Figurations. Essays for Norbert Elias*, Ámsterdam, Amsterdams Sociologisch Tijdschrift, 1977, pp. 293-318.

33 Pons Guri (ed.), *Actas de las Cortes Generales de la Corona de Aragón*; Español Solana, "Monzón, ciudad de cortes", pp. 97-148; Sesma Muñoz, "Cortes y Cortes Generales", pp. 1-7.

valen para toda la Corona de Aragón[34]. En palabras del primero, que sigue en esto las conclusiones del segundo, los estamentos consiguieron aprobar, "reiteradamente entre 1283 y 1381, disposiciones que imponían reuniones de cortes bajo periodicidades de carácter anual, bienal o trienal, obligación a la que se resistía el monarca, que temía a unas cortes convertidas en foro de exigencias de los representantes de la *terra"*, fuese ésta Cataluña, Aragón o Valencia. Por reticente que fuese el monarca a convocarlas, la necesidad económica, especialmente en tiempos de guerra, que le obligaba a reunirlas para solicitar y obtener subsidios y las contrapartidas políticas que le reclamaban a cambio los estamentos erigidos en representantes del reino convertían a las cortes en "escenario de una verdadera evolución en la concepción de la soberanía". Esto se puede ver claramente en el largo reinado de Pedro el Ceremonioso, que d'Abadal divide en cuatro períodos. En el primero (1336-1356), urgido por la guerra de reincorporación del reino de Mallorca, las revueltas de la Unión aragonesa y valenciana y las campañas contra Génova en Cerdeña, el monarca se ve obligado a ceder a los estamentos el control del subsidio aprobado en cortes. En el segundo (1357-1365), que coincide con las fases más intensas y decisivas de la guerra con Castilla, se incrementan las contrapartidas impuestas al rey, especialmente en materia judicial, mientras que en el tercero (1366-1378) el monarca pasa a depender prácticamente de las cortes, que dejan de ser solo el órgano consultivo que habían sido hasta entonces y que le niegan incluso el auxilio económico, sustituyendo la concesión de subsidios por la de préstamos. Finalmente, en la última etapa de la vida del monarca (1379-1386), el poder real aparece completamente vencido, hasta el punto de que los estamentos prohíben al monarca contratar gentes armadas sin autorización de las cortes y llegan incluso a intervenir hasta en la designación del personal de la Casa Real[35].

Siguiendo el guión al que antes me refería, las cortes se abren con el discurso inaugural del rey, en el que este se dirige a los estamentos esperando contar con su ayuda para hacer frente a sus necesidades financieras, generalmente de tipo militar y siempre en defensa de la tierra o del reino y por el bien o el buen estado de la *res publica*. Los discursos regios en las cortes, una de las más sofisticadas y elaboradas expresiones de reivindicación y exaltación del poder

34 d'Abadal, *Pere el Cerimoniós*; Martín, "Las cortes de Pedro el Ceremonioso", pp. 99-111; Sabaté, "Estamentos", pp. 245-278.

35 Martín, "Las cortes de Pedro el Ceremonioso", cit., p. 99, que es a su vez un resumen de lo expuesto en el capítulo "Los reinos hispánicos a fines de la Edad Media" de su libro *Economía y sociedad en los reinos hispánicos en la Baja Edad Media*; Barcelona, El Albir, 1983, t. I, pp. 19-20; Sabaté, ""Estamentos, soberanía y modelo político", *cit*., p. 256.

real, han sido publicados y estudiados, entre otros, por Suzanne Cawsey en su libro sobre la elocuencia real en la Corona de Aragón.[36] No ocurre lo mismo con la réplica o respuesta de los estamentos, muy seguros de su propio poder, y a las que me referiré enseguida.[37] Tras los discursos, seguían la presentación de los *greuges* o agravios por parte de cada uno de los estamentos, en los que expresaban sus quejas contra la actuación de los oficiales reales e incluso del propio monarca; el nombramiento de tratadores o comisiones para estudiarlos; la promulgación de capítulos, ordenanzas o nuevas leyes, la reparación de los agravios y la aprobación del donativo solicitado por el monarca.

Los procesos o actas de las cortes de la Corona de Aragón empezaron a ser publicados a mediados del siglo XIX,[38] pero solo en los últimos veinte o treinta años se ha culminado la edición completa de las cortes de Cataluña,[39] Cerdeña[40] y Aragón,[41] mientras que las de Valencia siguen en curso de publicación.[42] La mayoría de ellos son accesibles también *on line*, lo que sin duda facilita su estudio por los especialistas. No es este, sin embargo, el lugar para un análisis exhaustivo y detallado de los discursos de los estamentos en las cortes de los

36 Suzanne F. Cawsey, *Reialesa i propaganda. L'eloqüència reial i la Corona d'Aragó, c. 1200-1450*, Valencia, Publicacions de la Universitat de València, 2008. Véase también Nilda Guglielmi y Adeline Rucquoi, eds., *El discurso político en la Edad Media / Le discours politique au Moyen Age*, Buenos Aires, Conicet, 1995. Véase asimismo el reciente libro de José Manuel Nieto Soria, *Los discursos de la Corona en las Cortes de Castilla y León (1379-1518)*, Madrid, Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 2025.

37 Solo una pequeña parte de los discursos publicados por Albert y Gassiot en *Parlaments a les corts catalanes*, cit., corresponden a los representantes de los brazos, en contraste con la mayor presencia en esta selección de los pronunciados por los monarcas.

38 *Procesos de las antiguas cortes y parlamentos de Cataluña, Aragón y Valencia*, dentro de la Colección de Documentos Inéditos del Archivo General de la Corona de Aragón, Barcelona, 1849-1851, 8 vols.; *Cortes de los antiguos Reinos de Aragón y de Valencia y Principado de Cataluña*, Madrid, Real Academia de la Historia, 1896-1922, 26 vols.

39 A la ya citada edición de las Cortes Generales de Monzón de 1362-63 por Pons Guri en 1982 y de las también Cortes Generales de Monzón de 1382-84 en 1992 por Baiges, Rubió y Varela, hay que añadir las publicadas a cargo de diferentes autores dentro de la colección "Textos Jurídics Catalans", en coedición entre el Departament de Justícia de la Generalitat de Catalunya y el Parlament de Catalunya, cuyo primer volumen apareció en 1985 y se habían alcanzado los 39 en 2003.

40 *Acta Curiarum Regni Sardiniae*, Cagliari, Consiglio regionale della Sardegna, cuya edición empezó en 1986 y está previsto que llegue a los 24 volúmenes.

41 *Acta Curiarum Regni Aragoniae*, Zaragoza, Gobierno de Aragón, Justicia de Aragón y Universidad de Zaragoza, 2006-2021, 16 tomos en 28 volúmenes.

42 *Acta Curiarum Regni Valentiae*, Valencia, Corts Valencianes y Publicacions de la Universitat de València, 2023–. Hasta el momento se han publicado cuatro volúmenes y están en curso otros tres.

diferentes reinos y en las cortes generales de toda la Corona. Pero sí que me gustaría avanzar algunas líneas de interpretación, tanto en el plano expresivo como en el del contenido.

Entre los aspectos de carácter más formal, en primer lugar, la lengua: la temprana sustitución del latín por la lengua vernácula, el aragonés en Aragón y el catalán en Cataluña, Valencia e incluso Cerdeña. Lo que hacía más inteligible el discurso a los presentes en las sesiones, no todos buenos conocedores de la lengua latina, en la que, sin embargo, seguían redactándose los documentos oficiales y las propias actas de las cortes.[43] Como observa Cawsey, las citas de la Biblia y de otros textos se hacen a menudo en latín, pero para glosarlas o traducirlas a continuación al romance,[44] como hemos visto en el caso del discurso del maestre de Montesa, Romeu de Corbera, en nombre de los tres estamentos valencianos, en las cortes valencianas de 1415, citado en la nota 9.

En segundo lugar, la elocuencia, la sofisticación y elaboración retórica no solo de las proposiciones reales, sino también de las respuestas de los estamentos, llenas de citas bíblicas y de referencias a autores griegos y latinos. Veamos solo un fragmento del discurso de réplica al rey del vizconde Pere de Fenollet en las cortes de Barcelona de 1409:

> *A vostra clara majestat no és incògnit com és escrit per lo príncep dels filòsofs que... Car és cosa necessària a la cosa pública ésser un príncep, lo qual és govern de son poble, rigor de justícia, majestat pública... La qual majestat deu ésser cara als amics, com segons diu Valeri (en lo segon llibre, títol "De majestat"), res no és pus excel·lent ne de tanta jocunditat com majestat, la qual no solament los amics, mas encara los enemics ha placats: segons diu ell del rei Antíoco, qui per honorar la majestat de Scipió Africà, com hagués pres lo fill del dit Scipió, son enemic, honrat de grans donatius lo lleixà al pare. Molt pus los vostres naturals, sotsmeses, barons e cavallers, doncs: qui ab íntima amistat subjectiva (la qual, segons diu Aristòtil, títol "De Amicitia", en les Polítiques, és sobiranament necessària als principats) desigen honrar vostra reial majestat...*[45]

43 En el caso de las cortes aragonesas el latín se mantiene como única lengua vehicular hasta mediados del siglo XIII, cuando hace su aparición el aragonés en las actas y documentos oficiales, como el Fuero de Aragón, mandado compilar en las cortes de Huesca de 1247. También se utiliza el aragonés en las cortes de Huesca, Calatayud y Egea de 1264-65. *Cortes de los reinados de Alfonso II a Alfonso IV (1162-1328)*, edición a cargo de Guillermo Tomás Faci y Carlos Laliena Corbera, Acta Curiarum Regni Aragonum, t. I, vol. I, Zaragoza, Gobierno de Aragón, Universidad de Zaragoza, 2020.

44 Cawsey, *Reialesa i propaganda*, *cit*., p. 101.

45 "Proposició de Pere de Fenollet, vescomte d'Illa i de Canet, en les corts de Barcelona (15 de gener de 1409)", en *Parlaments a les corts catalanes*, cit., p. 79.

Aristóteles, Valerio Máximo, Cicerón, Séneca, Petrarca, junto con el Antiguo y el Nuevo Testamento, san Agustín y los demás Padres de la Iglesia constituyen el repertorio habitual de autores citados en los discursos de los estamentos, dependiendo de la erudición y elocuencia del orador o de la capacidad y buenos conocimientos de quien le ha preparado el discurso. Y este sería el tercer punto a destacar: el protagonismo de los juristas, de doctores en ambos derechos y dotados de una gran erudición histórica, filosófica y jurídica, en la elaboración de los discursos tanto del rey como de los estamentos, que difieren en el contenido político, pero no en la forma y los recursos retóricos, hasta el punto de que es posible que un mismo jurista hubiese trabajado para unos y otros, según quien hubiese contratado a este profesional de la palabra, capaz de articular tanto la voz del rey como la del reino.[46] Ello, y su aceptación por los comitentes y los destinatarios, era posible por la existencia de una cultura política común, en la que entraban en grado variable los valores religiosos, las virtudes reales, los ideales caballerescos, la mentalidad burguesa y mitologías compartidas.

En cuanto al fondo, obviamente el contenido de los discursos fue cambiando a lo largo del tiempo, determinado por las urgencias de cada coyuntura concreta, aunque siempre sobre un fondo inalterable de defensa de las leyes y libertades del reino y de los privilegios e intereses de los estamentos y de denuncia y contención del autoritarismo monárquico. Lógicamente es en los momentos de crisis de autoridad, de debilidad del poder real en tiempos de guerra o de revueltas nobiliarias y urbanas, cuando el discurso político de los estamentos se vuelve más acerado y destemplado. Terminaré con cinco muestras del discurso político de los estamentos en cortes de los diferentes reinos y territorios de la Corona y en contextos históricos muy distintos de los siglos XIII al XV, marcados en su mayoría por las tensiones entre la monarquía y las cortes.

46 Francisco L. Pacheco Caballero, "El usatge 'princeps namque': las cortes y los juristas", *Initium*, 10 (2005), pp. 225-246; Esther Martí Sentañes, "Los juristas en la representación de Lleida en las Cortes de Alfonso el Magnánimo", en Lluís Guia, M. Grazia Mele i Giovanni Serrelli, eds., *Centri di potere nel Mediterraneo occidentale: dal Medioevo alla fine dell'Antico Regime*, Milán, FrancoAngeli, 2018, pp. 75-86; Carlos Laliena, "Sabios en Derecho: los juristas de Zaragoza, una élite de agentes del estado. El ejemplo de Íñigo de Bolea (c. 1390-1460), en Mario Lafuente y Concepción Villanueva, eds., *Los agentes del Estado. Poderes públicos y dominación social en Aragón (siglos XIV-XVI)*, Madrid, Sílex, 2019, pp. 141-176; Rogério R. Tostes, "Que multiplicació de juristes... posa en lo cor dels hòmens gran terror". Francesc Eiximenis diante do saber jurídico, um ensaio", en Josep Serrano Daura, ed., *Francesc Eiximenis: en homenatge*, Barcelona, Societat Catalana d'Estudis Jurídics-IEC, 2021, pp. 277-362.

Una y otra vez, las cortes aragonesas se muestran particularmente sensibles al fortalecimiento y la extensión de la justicia real, que tratan de limitar, así como a la sustitución, en el reino de Valencia, del Fuero de Aragón por los *Furs* de Valencia, de naturaleza romanista y más favorables al poder real, de aquí la insistencia aragonesa en considerar el reino valenciano un apéndice del aragonés. En las cortes de Huesca, Calatayud y Ejea de 1264-1265, los nobles se quejan

> *Item que'l rey jutga los pleitos e no los deve jutgar, sino los richos homnes, segunt custumne anciana d'Aragón, et que jutga por leys et por decretos.*
>
> *Item encara que, menos de consello de los richos homnes, mete justicia en Aragón que da judicio senes consello de los richos homnes, e jutga por leyes et por decretos. Item que pone en su conseylo el rey legistas e no homnes qui consellen por Fuero. Item que en las grandes vilas mete justicias que no saben Fuero, ni son pora jutgar, e no es hondra al richomne venir delant tal justicia, pues no merece pora'l logar.*
>
> *Item del regno de Valencia, que deve seer d'Aragón e deve aver Fuero d'Aragón porque es conquista d'Aragón.*
>
> *Item que fizo Fuero en Valencia senes conseylo de los richosomnes, et fizo-los redemer a sus homnes et a los caveros.*[47]

Dos décadas más tarde, en plena crisis de la Unión, que se presentaba como "guardián de la ley aragonesa" frente a los avances del poder monárquico, los estamentos se conjuran para desobedecer al rey si este no cumple lo pactado:

> *Et si por ventura lo dito senyor rey esto complir non querrá ho alongará de complir o de complido sea lo crebanta, nos, todos desuso ditos ricos omnes, mesnaderos, cavalleros, ciudadanos et procuradores de villas et de villeros per nos et por aquellos de qui somos procuradores ho mandaderos promitiemos que non siervamos al dito senynor rey, ni'l respondamos de rendidas ningunas a ell ni a otro por ell d'aquí que todas las sobreditas cosas aya complidas. E si el dito senynor rey o otro o otros qualesquiere por esta raon enantaría o querría enantar contra personas ho bienes de algunos de los sobreditos de qualesquie-*

47 A esto último, el monarca contestó que el reino de Valencia fue repoblado "con aragoneses et con catalanes et con otros homnes d'otra terra que y fueron, et que heredó aquí los aragoneses muy bien et muy honradament a richos homnes et a caveros... Et porque es regno de so cabo et nunqua fue en subjección d'otro regno, nos no la queremos meter, antes quisiemos et queremos que sea regno de so cabo. *Cortes de los reinados de Alfonso II a Alfonso IV*, t. I, v. I, pp. 197-199.

> *re de la dita Jura, todos seamos tenidos de valer et de aydar-nos unos a otros con los cuerpos et los averes (Cortes de Zaragoza, 4 de julio de 1286).*[48]

Si el Privilegio General, arrancado a Pedro el Grande en 1283, había hecho ya del Justicia de Aragón el juez de los casos en los que el monarca infringiese los fueros, la creación de la Unión durante el reinado de su hijo y sucesor Alfonso el Liberal no solo debilitaba aún más la autoridad del rey, sino que instaba a desobedecerle y a elegir a otro en su lugar, en caso de que no cumpliera lo acordado y jurado.[49]

> *Item que faga privilegio et jure que, si d'aquí adelant ell ni sus successores matarán ho estrennarán de los de la Jura menos de sentencia dada por la Justicia de Aragón, con conseillo de la Cort de Aragón clamada et ajustada en la ciudat de Çaragoça, o pendrá ho fará pendre alcuno o alcunos de los sobreditos et, depués que requerido será, que lo renda sobre fiança de dreyto, como el Privilegio diçe, que de aquella ora adelant no lo tiengan ni lo ayan por rey ni por senyor, ante los absolve de fe et de jura, de omanatge, de naturalea et de feeldat que a ell eran tenidos et a los suyos, et puedan fer otro rey o senyor qual querrán, sines blasmo et sines mala fama. E todas estas cosas otorgue en plena Cort clamada et ajustada en la ciudat de Çaragoça et faga jurar todos los ricos omnes, mesnaderos, cavalleros et todos los procuradores de las ciudades et de las villas e de los villeros de Aragón que, si ell ho sus succesores veniesen contra el dito Privilegio, en todo o en alcuna partida, que d'alí adelant puedan fer otro rey o senyor, como desuso es dito (Cortes de Zaragoza de 1288).*[50]

El panorama era muy similar en Cataluña, en donde las cortes de 1283 constituyen el punto de partida, la piedra angular, del pactismo catalán o del más recientemente llamado "gobierno mixto" (Flocel Sabaté siguiendo a Marie Gaille-Nikodimov),[51] con la participación conjunta del monarca y los estamentos en la creación de derecho. Más que un idealizado y voluntarioso sistema político basado en el pacto, es "la incapacidad del rey para imponer su discurso de

48 *Ibidem*, p. 324.

49 Henry J. Chaytor, *A History of Aragon and Catalonia*, Londres, Methuen & Co, 1933 (2ª reimpresión, Nueva York, AMS Press, 1978), p. 120.

50 *Cortes de los reinados de Alfonso II a Alfonso IV*, t. I, v. I, p. 364. Sobre la Unión aragonesa véase Donald J. Kagay, "Rebellion on trial: the Aragonese 'Union' and its uneasy connection to royal law, 1265-1301", *Legal History*, 18/3 (1997), pp. 30-43. Y sobre todo la obra clásica de Luis González Antón, *Las Uniones aragonesas y las cortes del reino (1283-1301)*, Zaragoza, CSIC, 1975.

51 Marie Gaille-Nikodimov, dir., *Le gouvernement mixte. De l'idéal politique au monstre constitutionnel en Europe (XIIIe-XVIIe siècle)*, Saint Étienne, Publications de l'Université de Saint-Étienne, 2005, pp. 10-14.

preeminencia, al carecer de una fuerza y vigor económico que, en cambio, aparecen en manos de los estamentos" lo que permite que estos últimos puedan imponerse a un monarca débil. Lo que llevo a d'Abadal a hablar de "un dictat de les oligarquies feudals i municipals a la monarquia" y a José Luis Martín de "sumisión del rey a nobles, eclesiásticos y ciudadanos".[52]

Otro momento crítico fue la guerra con Castilla (1356-1375). En las cortes generales celebradas en Monzón en 1363 los estamentos aprovecharon la debilidad de la monarquía y la apremiante necesidad de obtener fondos para arrancarle al rey nuevas y sustanciales concesiones políticas, entre las cuales la consolidación de la diputación permanente de las cortes, las futuras Diputaciones del General en Aragón, Cataluña y Valencia, conocidas también en estos dos últimos territorios como Generalitat, como organismo representativo de los reinos y recaudador y administrador de los subsidios aprobados en cortes, sin injerencia del monarca ni de oficiales reales.

> *Com lo molt alt e molt poderós príncep e senyor lo senyor en Pere, per la gràcia de Déu rey d'Aragó, de València, de Mallorques, de Cerdenya et de Còrsega e comte de Barchinona, de Rosselló e de Cerdanya, celebràs Corts generals en lo loch de Muntsó a tots sos sotsmeses, deçà mar e delà mar, exceptat lo regne de Cerdenya e de Còrsega, en les quals Corts ell demanàs als damunts dits en la dita Cort aplegats graciosa ajuda per la guerra injustament contra ell e los regnes e terres sues per lo rey de Castella moguda, com notòriament ell ni son patrimoni no bastàs ne bast a la dita deffensió, ab la qual ajuda la cosa pública dels dits regnes, en special del principat de Cathalunya e del regne de Mallorques, pogués esser defensada... Attenents que·l dit senyor rey ne son patrimoni de present no basta a la dita deffensió, accordaren e provehiren ab condicions emperò e retencions e maneres davall scrits, e no en altra manera, graciosament e no per deute que·n fossen tenguts ne obligats de donar per lurs hòmens e altres, segons que davall és declarat, a defensió de la cosa pública del dit principat de Cathalunya e regne desús dits.*[53]

Las cortes generales acuerdan conceder al rey una ayuda de 250.000 libras, de las que la gran mayoría, 137.000, serían aportadas por Cataluña y Mallorca, 60.000 por el reino de Aragón y 53.000 por el reino de Valencia. Esta

52 D'Abadal, *Pere el Cerimoniós*, *cit*., p. 128; Martín, *Economía y sociedad*, *cit*., p. 146. Citados ambos por Sabaté, "Estamentos", *cit*., p. 249.

53 "Cortes generales de Monzón (1362-1363)", en *Cortes y parlamentos del reinado de Pedro IV*, edición a cargo de J. Ángel Sesma y Mario Lafuente, Acta Curiarum Regni Aragonum, Zaragoza, Gobierno de Aragón y Universidad de Zaragoza, 2013, t. II, vol. 1, p. 279.

concesión quedaba supeditada a la aprobación de los capítulos presentados por cada una de las cortes, en los que, además de regular la obtención de la cantidad acordada, en particular la naturaleza del impuesto y las formas de su recaudación, se introducían también medidas de carácter proteccionista con las que, por ejemplo en el caso de Cataluña, se pretendía defender a la industria pañera frente a la competencia exterior. En el preámbulo de los capítulos de las cortes comunes entre catalanes y mallorquines se insistía asimismo en la importancia del dinero y la riqueza para la cosa pública y el propio monarca:

> *Primerament, com als prínceps e a la cosa pública sia profitós que·ls habitants et domiciliats dins los regnes e terres e principats d'aquells sien habundants en riqueses e en grans quantitats de monedes, e entre les altres coses per les quals se poden guanyar grans quantitats de monedes e·s poden enriqueir les gents del senyor rey, sí és que en los regnes e terres del dit senyor rey deçà mar e en lo regne de Mallorques e en les illes a aquell adjacents, se facen per les gents d'aquells draps, los quals sien vestits e aemprats per lo senyor rey e per la senyora reyna e per lur primogènit e per infants e domèstichs lurs, e per los prelats, clergues, nobles, richs homes, cavallers, generoses, ciutadans, burgueses e hòmens de viles e d'altres lochs de qualque condició o estament sien. Et que altres draps de lana estranys que no·s fassen en los regnes e terres del dit senyor rey no puxen ne degen entrar per tallar ne per vestir per les dites persones. E d'açò se seguesca e·s presumescha rahonablement gran e evident profit a la cosa pública dels dits regnes e terres e als domiciliats e poblats en aquelles. E açò per moltes e diverses rahons. La primera com los diners qui en gran quantitat exien dels dits regnes e terres del senyor rey per los mercaders e altres persones que aquells esmersaven en comprar draps estranys, axí de França com d'altres partides, romandran en los dits regnes e terres, e lo guany qui serà gran de les gents e dels menestrals dels dits regnes e terres qui obraran e faran los dits draps, lo qual romandrà tot en la terra.*[54]

Otro buen ejemplo del discurso político de los estamentos, cada vez más elaborado e incisivo, nos lo proporciona este ataque en toda regla contra el entorno del propio monarca y el de su primogénito, el duque de Girona, formulado por los brazos de los diferentes reinos, reunidos de nuevo en Monzón, en las cortes generales de 1383, al final ya del reinado de Pedro el Ceremonioso:

54 *Ibidem*, p. 280. Véase también Antonio Marongiu, "Tra le righe degli Atti delle Cortes di Monzón de 1362-63", *Medievalia*, 7 (1987), pp. 177-186; y Manuel Sánchez Martínez y Pere Ortí Gost, *Corts, parlaments i fiscalitat a Catalunya: els capítols del donatiu (1288-1384)*, Barcelona, Generalitat de Catalunya, 1997.

> *Molt alt et molt poderós rey, príncep e senyor:*
>
> *Bé sap la vostra gran senyoria e és cosa pública et notòria a tots vostres sots-meses, et plagués a Déu que no ho fos a altres estranys de diverses partides del món, que en la cort del senyor duch* [el primogénito real] *et encara en la vostra cort d'alcun temps a ençà se té e·s serva fort poca justícia e que en vostres terres et senyoria se fan grans et importables exaccions et estorsions, e ab tot allò vostre patrimoni és disminuït en tant que és quasi a extrem de periclitació. E no-res-menys, vostres affers et de vostra reyal corona se són fets e·s fan moltes vegades a vostre dan, minva et deshonor. De tot açò, senyor, axí com vós sabets et és notori segons que dessús, són estats et són en causa molts mals hòmens de consell e de casa del dit senyor duch e encara de consell et casa de vós, senyor, los quals han tengudes e servades, tenen et serven moltes àvols et males maneres, senyaladament en les coses dejús declaradores.*[55]

Y sigue una relación de acusaciones, entre las cuales las de traición, trato con el enemigo, malversación, corrupción, enriquecimiento ilegítimo y saqueo del patrimonio real, por lo que proponen y suplican al rey que ponga remedio depurando y expulsando de su consejo y del del primogénito a tan malos servidores. Una crisis política que solo se resolvería trece años más tarde, con el ascenso al trono de Martín el Humano, y que refleja las parcialidades y rivalidades entre las propias élites políticas de los reinos y cuyos ataques, si bien no podían dirigirse de manera directa contra el propio monarca, se cebaban con su camarilla o entorno más inmediato.[56] Los denunciantes pretendían ser la voz del reino, expresada en el marco de las cortes generales, y el análisis del léxico utilizado —como el de otros casos examinados— arroja una luz brillante sobre el lenguaje y los recursos retóricos del discurso político de los estamentos en las cortes y parlamentos de la Corona de Aragón.

Terminaré con un texto que muestra claramente la evolución e incluso radicalización del discurso político de los estamentos, tanto en relación con el monarca, al que acabarán deponiendo y poniendo a otro en su lugar —como

55 *Cort General de Montsó, 1382-1384*, edición a cargo de Ignasi Baiges, Anna Rubió y Elisa Varela, bajo la coordinación de Josep Maria Sans i Travé, Barcelona, Generalitat de Catalunya, 1992, p. 100.

56 Véase la tesis doctoral de Cristina M. García García, *Elites, monarquía y conflicto en la Corona de Aragón. La crisis política del reinado de Juan I (1387-1396)*, Zaragoza, Universidad de Zaragoza, 2022.

habían amenazado hacer en otros momentos de crisis y había justificado Eximenis en su *Regiment de prínceps*—, como entre las élites políticas de los distintos reinos de la Corona. Se trata del proceso que desembocará en la guerra civil catalana (1462-1472) y que tuvo sus primeros compases en la defensa por parte de las instituciones del Principado de los derechos sucesorios del príncipe Carlos de Viana, primogénito de Juan II, a quien este había hecho encarcelar. El discurso del *consell* de Barcelona y de la Diputación del General de Cataluña pasaba entonces por recriminar la inoperancia de las élites políticas aragonesas y valencianas, cuando en su opinión, la protesta y las reivindicaciones deberían de haber sido encabezadas por el reino de Aragón, a quien atribuían una cierta preeminencia política en los asuntos relacionados con la corona y con el conjunto de la confederación. En cuanto al reino de Valencia, la Generalitat catalana recurría explícitamente a la historia para recordar cómo la intervención decidida de los estamentos había conseguido preservar la integridad de la "patria" común, es decir de la Corona de Aragón, puesta en peligro por la renuencia de algunos monarcas a reconocer a sus primogénitos como herederos al trono o por la muerte sin sucesión directa del último monarca de la casa de Barcelona, Martín el Humano, que se resolvió mediante un acuerdo entre compromisarios de los tres reinos ibéricos de la Corona.

> *Molts són e diversos los drets e leys de la terra qui açò manifestament demostren, la pràctica de aquells se mostra per diversos actes, car seguida differència entre lo rey en Jaume e son fill primogènit se entreposaren en aquells los tres dominis de Aragó, de Cathalunya, de València. E tres persones, una per quiscun regne, foren dels differència coneixedores, e totalment, entre los dits pare e fill, reformadores. En temps de la reyna Fortiana, com lo rey en Pere terç tractés no paternalment Johan fill seu, primogènit, tota la pàtria dels dits regnes e principat s'i oposà, e, per migà de aquella, fonch feta bona concòrdia. Aprés la mort del rey Martí, tota la dita pàtria disputà e conegué a qui o qual lo dret de primogenitura se pertanyie. E no deu ésser dat en oblit quals foren los scàndels e inextimables dans que los dits regnes e principat sostingueren en temps de aquella vecçació de la real corona e fins que la successió del gloriós rey en Ferrando migançant justícia fonch declarada.*

Con este discurso los diputados catalanes urgían a la unidad de acción entre los tres reinos, invocando el salmo *Quam bonum et quam iocundum habitare fratres in unum*, que se podría interpretar como "cuán buena y gozosa es la unidad entre hermanos", y apelando, como ha visto muy bien Javier Fajardo, al imaginario colectivo de la nación real (del rey), sustentado en la fidelidad debida a la

corona y en la buena "vicinat e companyeria, amor e voler entre los dits regnes de Aragó e de València e Principat".[57]

En el caso de Mallorca el discurso toma otra coloración política, hasta cierto punto inédita hasta entonces, como es la unidad "nacional", el hecho de proceder de una misma "massa catalana" y ser todos, en definitiva, catalanes. Idea y argumentación que se repite en dos cartas enviadas por los diputados de Cataluña a las autoridades de la isla en 1461:

> *...com nosaltres e los poblats en aquest principat ab vosaltres e vostres regnícoles sempre siam stats e serem en mútua comunió e fraternal amor, e totes honors, beneficis e útils de bona voluntat vos procurarem, tant per la general obligació de ser subjectes e governats sots hun reyal domini, quant per natural inclinació com siau procehits de la massa catalana, quant encara per la indissoluble unió e aggregació de aqueix regne ab aquest Principat, per la qual sou fets una cosa ab aquell, e haveu partici en corts generals.*
>
> *...sou fills del dit principat e verdaders catalans e sempre los huns als altres havem fetes obres de pares, frares e germans ab tanta amor e ardent voluntat com al món se pot dir, a la conservació del qual amor e voluntat no solament nos obliga natural inclinació per ésser tots procehits de la massa catalana, ans encara la indissoluble unió, aggregació e incorporació feta de aqueix regne a aquest principat.*[58]

Puede que la conocida sentencia con que iniciaba este artículo, "Nos, que valemos tanto como vos y juntos podemos más que vos, os hacemos nuestro Rey y Señor, con tal de que guardéis nuestros fueros y libertades, y si no, no", fuese una invención del siglo XVI en respuesta de las élites políticas aragonesas a los avances del autoritarismo monárquico e incluso de una corona española que se construía en clave castellana. Pero no hay duda de que la defensa de los fueros y libertades de los distintos reinos de la Corona de Aragón está presente en el discurso político de los estamentos en cortes desde mediados del siglo XIII, durante el reinado de Jaime I, si no antes. Ni de que este discurso se fue

57 Javier Fajardo Paños, *Construcció i evolució de les identitats nacionals premodernes a la Corona d'Aragó baixmedieval (s. XIII-XVI)*, Universitat de València, tesis doctoral inédita, 2024, pp. 435-438.

58 *Ibidem*, pp. 481-482. Sobre la guerra civil catalana véase también la obra clásica de Santiago Sobrequés y Jaume Sobrequés, *La guerra civil catalana del segle XV*, Barcelona, Edicions 62, 2 vols., 1973; y la más reciente de Alan Ryder, *The wreck of Catalonia: civil war in the fifteenth century*, Oxford, Oxford University Press, 2007, traducida al castellano como *La ruina de Cataluña. Guerra civil en el siglo XV*. Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2022.

afianzando y refinando, dotándose de mayor complejidad retórica, en los dos últimos siglos medievales, aprovechando los momentos de crisis y de debilidad de la monarquía, que se veía obligada a ceder poder y protagonismo político ante unos estamentos que se presentaban y querían ser reconocidos como los representantes de sus respectivos reinos, como "la voz del reino", aunque al final solo se tratase de su propia voz, la de las oligarquías nobiliarias, eclesiásticas y urbanas que gobernaban esos reinos.

FUENTES EDITADAS Y BIBLIOGRAFÍA

Alberi, Eugenio (ed.), *Le relazioni degli ambasciatori veneti al Senato durante il secolo decimosesto*, Florencia, 1861.

Albert, Ricard y Gassiot, Joan (eds.), *Parlaments a les corts catalanes*, Barcelona, Barcino, 1928.

Ascheri, Mario, "The roots of resistance: medieval contractualism", *Initium*, 19 (2014), pp. 703-710.

Bajet Royo, Monserrat, *El jurament i el seu significat jurídic al Principat segons el dret general de Catalunya (segles XIII-XVIII). Edició de la "Forma y pràctica de celebrar els juraments i les eleccions a la ciutat de Barcelona en el segle XV"*, Barcelona, Universitat Pompeu Fabra, 2009.

Barraqué, Jean-Pierre, "Les idées politiques de Francesc Eiximenis", *Le Moyen Âge,* CXIV (2008), pp. 531-556.

Baydal Sala, Vicent, *Els fonaments del pactisme valencià. Sistemes fiscals, relacions de poder i identitat col·lectiva al regne de València (c. 1250-c. 1365)*, Universitat Pompeu Fabra, tesis doctoral, 2011.

Baydal Sala, Vicent, "Pactistes des de quan? Les arrels del concepte de pactisme en la historiografia catalana i l'obra de Jaume Vicens Vives", *eHumanista*/IVITRA, 9 (2016), pp. 314-340.

Belenguer, Ernest, "La monarquia hispànica i la Corona d'Aragó. El progressiu qüestionament del pactisme a Catalunya", *Pedralbes*, 13/1 (1993), pp. 207-216.

Bermúdez, Agustín, "La Generalidad en las obras de juristas valencianos de los siglos XVI y XVII", en Furió, Antoni y García Marsilla, Juan Vicente (eds.), *La veu del regne, IV. Pactisme, pensament polític i doctrina jurídica*, Valencia, Publicacions de la Universitat de València, 2024, pp. 189-212.

Blockmans, Wim, *The Voice of the People? Political Participation before the Revolutions*, Abingdon y Nueva York, Routledge, 2024.

Candela Oliver, Bibiana (ed.), *Cortes valencianas de finales del reinado de Pedro IV: actas de 1369, 1371 y 1375*, Alicante, Universidad de Alicante, 2006.

CANET, Teresa, "La Diputación del General en la literatura jurídico-política valenciana de los siglos XVI y XVII", en FURIÓ, Antoni y GARCÍA MARSILLA, Juan Vicente (eds.), *La veu del regne, IV. Pactisme, pensament polític i doctrina jurídica*, Valencia, Publicacions de la Universitat de València, 2024, pp. 213-262.

COLÁS LATORRE, Gregorio, "El pactismo en Aragón: propuestas para su estudio", en SARASA, Esteban y SERRANO, Eliseo (eds.), *La Corona de Aragón y el Mediterráneo. Siglos XV-XVI*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1997, pp. 269-294.

COLÁS LATORRE, Gregorio, "Jerónimo Blancas y los Fueros de Sobrarbe", *Revista de historia Jerónimo Zurita*, 88 (2013), pp. 81-116.

CORTÉS, Josepa (ed.), *Liber privilegiorum civitatis et regni Valencie. Edició crítica i estudi codicològic*, Universitat de València, tesis doctoral, 1987.

CORTÉS, Josepa (ed.), *Liber privilegiorum civitatis et regni Valencie. I. Jaume I (1236-1276)*, Valencia, Publicacions de la Universitat de València, 2001.

CORTÉS, Josepa (ed.), *Corts d'Alfons el Magnànim (València, 1417-1418)*, Valencia, Publicacions de la Universitat de València, 2023.

D'ABADAL, Ramon, *Pere el Cerimoniós i els orígens de la decadència política de Catalunya*, Barcelona, Edicions 62, 1972 (publicado originalmente en castellano, con el título de *Pedro el Ceremonioso y los comienzos de la decadencia política de Cataluña*, Madrid, Espasa-Calpe, 1966, encargado por Ramón Menéndez Pidal para la *Historia de España* que dirigía).

EIXIMENIS, Francesc, *Regiment de la Cosa Pública*, Valencia, Cristòfor Cofman impresor, 1499.

ELLIOTT, John H., "A Europe of Composite Monarchies", *Past and Present*, 137 (1992), pp. 48-71.

ESPAÑOL SOLANA, Darío, "Monzón, ciudad de cortes. La sede de las Cortes Generales de la Corona de Aragón", en NAVARRO y VILLANUEVA, *Cortes y Parlamentos*, *cit.*, pp. 97-148.

FASOLT, Constantin, "*Quod omnes tangit ab omnibus approbari debet*. The Words and the Meaning", in *Past Sense. Studies in Medieval and Early Modern European History*, Leiden, Brill, 2014, pp. 222-257.

FOZ, Braulio, *Historia de Aragón*, Zaragoza, 1848.

FURIÓ, Antoni, "Introducció", en FURIÓ, Antoni y GARCÍA MARSILLA, Juan Vicente (eds.), *La veu del regne, IV. Pactisme, pensament polític i doctrina jurídica*, Valencia, Publicacions de la Universitat de València, 2024, pp. 9-18.

Furió, Antoni y Ruiz Domingo, Lledó, "Las Cortes Valencianas en la baja Edad Media: Representación política y construcción del Estado", en Navarro, Germán y Villanueva, Concepción (eds.), *Cortes y Parlamentos en la Edad Media peninsular*, Murcia, SEEM, 2020, pp. 149-186.

García López, Jorge, "Francesc Eiximenis en la Guerra dels Segadors: dos pliegos de la colección Bonsoms", *Estudi General [Homenatge a Modest Prats, 2]*, 22 (2002), pp. 421-443.

Giesey, Ralph E., *If not, not. The oath of the Aragonese and the legendary laws of Sobrarbe*, Princeton, New Jersey, Princeton University Press, 1968.

González Antón, Luis, *Las Uniones aragonesas y las cortes del reino (1283-1301*), Zaragoza, CSIC, 1975.

Hotman, François, *La Gaule Françoise*, Colonia, 1574.

Juncosa, Eduard, "Pensar el pacto en la Corona de Aragón: Francesc Eiximenis y el *Dotzè del Cristià*", en Foronda, François (ed.), *Avant le contrat social. Le contrat politique dans l'Occident médiéval, XIIIe-XVe siècle*, París, Éditions de la Sorbonne, 2011, pp. 451-480.

Laliena, Carlos, "La apropiación mítica del pasado: poder real, legitimación y memorias de clase en Navarra y Aragón en el siglo XIII", en de la Iglesia, José Ignacio y Martín, José Luis (eds.), *Memoria, mito y realidad en la historia medieval. XIII Semana de Estudios Medievales*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2003, pp. 61-84.

Lalinde, Jesús, "El pactismo en Aragón y Valencia", en *El pactismo en la Historia de España (Simposio celebrado en el Instituto de España, 1978)*, Madrid, 1980, pp. 113-139.

Lasala, Manuel, *Examen histórico-foral de la Constitución Aragonesa*, Madrid, 2 vols., 1868.

Lloyd, Howell A., "Constitutionalism", en J. H. Burns, ed., *The Cambridge history of political thought, 1450-1700*, Cambridge, Cambridge University Press, 1991, pp. 254-297.

Kaeuper, Richard W. (ed.), *Law, governance, and justice. New views on medieval constitutionalism*, Leiden, Brill, 2013.

López-Amo, Ángel, "El pensamiento político de Eximeniç en su tratado de *Regiment de prínceps", Anuario de Historia del Derecho Español,* 17 (1946), pp. 5-139.

Magoni, Clizia, *Fueros e libertà. Il mito della costituzione aragonese nell'Europa moderna*, Roma, Carocci, 2007 (*Fueros y libertades. El mito de la constitución aragonesa en la Europa moderna*, Zaragoza, El Justicia de Aragón, 2012).

MARTÍN, José Luis, "Las cortes de Pedro el Ceremonioso", en *Pere el Cerimoniós i la seva època*, Barcelona, CSIC-IMF, 1989, pp. 99-111.

MONTAGUT, Tomás de, "Pactisme o absolutisme a Catalunya: les grans institucions de govern (s. XV-XVI)", *Anuario de Estudios Medievales*, 19 (1989), pp. 669-679.

MUÑOZ POMER, M. Rosa, "La Generalidad valenciana en el siglo XV. Entre la representación y los mecanismos de control», en *XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Zaragoza, Diputación General de Aragón, 1996, t. I, vol. 4.

NIETO SORIA, José Manuel, "El contractualismo como concepto historiográfico", en FORONDA, François (ed.), *Avant le contrat social. Le contrat politique dans l'Occident médiéval, XIIIe-XVe siècle*, París, Éditions de la Sorbonne, 2011, pp. 707-714.

NIETO SORIA, José Manuel, "La experiencia medieval en la construcción del mito constitucional español", en FORONDA, François y GENET, Jean-Philippe (eds), *Des chartes aux constitutions. Autour de l'idée constitutionnelle en Europe (XIIe-XVIIe siècle)*, París, Éditions de la Sorbonne, 2019, pp. 121-138.

NIETO SORIA, José Manuel, "El medievo en el origen del constitucionalismo español", en VICENTE Y GUERRERO, Guillermo (ed.), *Derechos, mitos y libertades en la formación de la modernidad política en la España contemporánea*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2024, pp. 17-55.

MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Faustino, "Una idea histórica de constitución", *Dereito*, 16/2 (2007), pp. 67-123.

OAKLEY, Francis, "Medieval constitutionalism", en LANG, Anthony F. y WIENER, Antje (eds.), *Handbook on Global Constitutionalism*, Cheltenham y Northampton, Edward Elgar Publishing, 2017, pp. 35-46.

PADOVANI, Andrea y STEIN, Peter G. (eds.), *The Jurists' Philosophy of Law from Rome to the Seventeenth Century*, Dordrecht, Springer, 2007.

PALACIOS, Bonifacio, *La coronación de los Reyes de Aragón, 1204-1410. Aportación al estudio de las estructuras políticas medievales*, Valencia, Anubar, 1975.

PELÁEZ, Manuel J., "La ley, la justicia, la libertad política y la deposición del tirano en el pensamiento jurídico de Francesc de Eiximenis, OFM", *Estudios Franciscanos,* 80 (1979), pp. 167-208.

PÉREZ, Antonio, *Relaciones de Antonio Pérez, secretario de Estado que fue del rey de España, don Phelippe II*, París, 1958.

PONS GURI, Josep Maria (ed.), *Actas de las Cortes Generales de la Corona de Aragón de 1362-63*, Madrid, Ministerio de Cultura, 1982.

Ripoll Sastre, Pere, "El pactisme mallorquí vist a través del *Llibre de corts generals* (s. XV)", en *El llindar de la modernitat. Mallorca a la tardor medieval i al Renaixement (1412-1598)*, Madrid, Sindéresis, 2024, pp. 417-434.

Ripoll Sastre, Pere, "The late medieval General Court of Catalonia and early constitutionalism", *Catalan Historical Review*, 17 (2024), pp. 23-34.

Sabaté, Flocel, "Estamentos, soberanía y modelo político en la Cataluña bajomedieval", *Aragón en la Edad Media*, XXI (2009), pp. 245-278.

Sesma Muñoz, José Ángel, "La fijación de fronteras económicas entre los estados de la Corona de Aragón", *Aragón en la Edad Media*, 5 (1983), pp. 141-166.

Sesma Muñoz, José Ángel, "Estado y nacionalismo en la Baja Edad Media. La formación del sentimiento nacionalista aragonés", *Aragón en la Edad Media*, 7 (1987), pp. 245-273.

Sesma Muñoz, José Ángel, "Cortes y Cortes Generales, escenarios de representación política en la Corona de Aragón", *eHumanista. Journal of Iberian Studies*, 48 (2021), pp. 1-7.

Sobrequés, Jaume, "La práctica política del "Pactismo" en Cataluña", en *El pactismo en la Historia de España (Simposio celebrado en el Instituto de España, 1978)*, Madrid, 1980, pp. 49-74.

Torres Sans, Xavier, "Eco profético y angelología política en la revuelta catalana de 1640", *e-Spania. Revue interdisciplinaire d'études hispaniques médiévales et modernes*, XXI (2015) (disponible en: https://journals.openedition.org/e-spania/24450).

Vallés Borràs, Vicent, *Bases ideológicas y programa reivindicativo de la Germanía*, Borriana, Ediciones Histórico Artísticas, 1990.

Vallés Borràs, Vicent, *La Germania*, Valencia, Institució Alfons el Magnànim, 2000.

Ximénez de Embún, Tomás, *Ensayo histórico acerca de los orígenes de Aragón y Navarra,* Zaragoza, 1878.

ENUNCIANDO DISCURSOS DE PROTESTA EN LA CASTILLA PRECOMUNERA*

Hipólito Rafael Oliva Herrer**
Universidad de Sevila

Debo reconocer que el título de este texto es un tanto inespecífico, y presenta una temática un tanto abierta. En realidad, esta propuesta se vincula a un intento de relectura del conflicto comunero que estoy llevando a cabo, que plantea resituar su análisis en el marco de un largo siglo XV y que trata no sólo de efectuar una nueva lectura del conflicto, sino también de poner de relieve los elementos estructurales de la cultura política tardomedieval que se expresaron durante el mismo. En consecuencia, dedicaré este texto a analizar algunas de las categorías políticas e ideales que manejaron los rebeldes durante dicho conflicto tratando de poner de relieve su genealogía, su arraigo y su expresión previa en la sociedad política que protagonizó aquel enfrentamiento. En particular, me detendré en la existencia de concepciones políticas que apuntaban a la naturaleza contractual de los vínculos políticos, concepciones que ciertamente fueron compatibles con la desigualdad y la jerarquía social. Efectuaré esta exploración particularmente a partir de concepciones que afectaban al vínculo entre el rey y el reino, sin descartar alusiones a las existentes a nivel local, esto es a concepciones del cuerpo político urbano, vinculadas al funcionamiento de una cierta noción de ciudadanía.

En definitiva, me interesa incidir en la presencia previa de las categorías contractuales que se expresaron durante el conflicto y dado que se trata de un

* Este trabajo recoge resultados del proyecto de investigación *La construcción de la ciudadanía: discursos, prácticas, dinámicas cívico-políticas y conflicto a fines de la Edad Media* (PID2022-142392NB-I00).

** Universidad de Sevilla. Facultad de Geografía e Historia. C.e.: hroliva@us.es. ORCID: Http://orcid.org/0000-0003-2546-0604.

volumen sobre el poder de la palabra, en la forma en que se articularon discursivamente[1]. La tesis que se sostiene aquí es que, lejos de suponer una ruptura o novedad remiten a formas preexistentes que formaban parte de una cultura política urbana, por más que no siempre se formularan públicamente. En alguna medida, se podría señalar que se trata de aspiraciones sólo expresadas abiertamente en los contextos específicos oportunos, o incluso se podría aludir a una suerte de variable soterrada de la cultura política. La adopción de este punto de vista, que por otro lado implica dificultades de verificación puesto que reposa sobre la concatenación de indicios, permite situar al conflicto comunero, en sí excepcional por su carácter de rebelión a gran escala, dentro de una misma secuencia o bloque histórico. Todo ello a diferencia de buena parte de las interpretaciones clásicas de la Guerra de las Comunidades que, al definir el conflicto en términos de revolución, trataron de buscar un agente esencial protagonista del conflicto cargado de un ideario político novedoso[2].

En todo caso, para situar este texto en perspectiva creo que no está de más recordar aquí muy brevemente y de pasada alguna de las cuestiones que entiendo caracterizan el episodio comunero. En primer lugar, su carácter de conflicto a gran escala, caracterizado además por la existencia de un centro político encarnado en la Junta comunera, en la que participaron los representantes de la Hermandad de ciudades, que fue, en definitiva, la forma que adoptó la coalición rebelde. En segundo lugar, el aspecto más conocido y seguramente más enfatizado por los autores clásicos sobre el conflicto, en tanto ha permitido realzar su dimensión constitucionalista e insertarlo en la senda de la modernidad: el intento de establecer una definición de las relaciones entre el rey y el reino, cuya plasmación definitiva serían los capítulos producidos por la Junta comunera en Tordesillas, conocidos como la Ley perpetua[3]. En tercer lugar, la existencia de una serie de transformaciones institucionales en el gobierno de

1 Ya en su momento señalaron algunas cuestiones de esta naturaleza Bermejo Cabrero, "Hermandades y Comunidades de Castilla", pp. 277-412 o González Alonso, "Rey y reino en los siglos bajomedievales", pp. 147-164.

2 Reflexiones interesantes acerca de cómo el paradigma de lo que es revolución y lo que no ha influido en la lectura de los conflictos sociales en el pasado en Lantschner, "The 'Ciompi Revolution' Constructed". Las interpretaciones clásicas del conflicto comunero como revolución, que inciden precisamente en interpretarlo como la expresión de un sujeto privilegiado del conflicto de corte mesocrático son las de J. M. Maravall, J. Pérez y S. Haliczer, o más recientemente. J. J. Jerez. Cfr. Maravall, *Las Comunidades de Castilla*; Pérez, *La revolución de las Comunidades de Castilla (1520-21)*; Haliczer, *Los comuneros de Castilla*; Jerez, *Pensamiento político y reforma institucional*. He efectuado una revisión crítica de la historiografía comunera en Oliva Herrer, "El factor popular durante el conflicto comunero", pp. 191-224.

3 Última versión publicada en Jerez, *Pensamiento político y reforma,* pp. 636-655.

las ciudades comuneras, que se produjo durante el conflicto. En cuarto lugar, una serie importante de revueltas antiseñoriales que terminaron por condicionar los alineamientos durante el episodio comunero[4]. Un quinto aspecto tiene que ver con el amplio rango de participantes: algunos nobles, una parte de las élites urbanas, gran parte del común urbano, población de los señoríos, algunos eclesiásticos... Este último aspecto, sin embargo, no es incompatible con una cuestión que normalmente se suele obviar, como es la adquisición final del conflicto de una suerte de tonalidad de guerra social, en la medida en que el bando comunero terminó confrontando con una parte importante de la aristocracia que formaba el corazón del ejercito realista. Tal y como lo refirió un soldado que había participado en el ejercito de Juan de Padilla, venía de luchar en "la guerra que tenía la comunidad contra los cavalleros"[5]. En suma, un conflicto a gran escala en el que emergieron cuestiones relativas a las relaciones entre el rey y el cuerpo político del reino, concepciones acerca del orden político local y un cierto cuestionamiento del orden social. Ciertamente, no conviene olvidar, como ya he apuntado, que la historiografía ha priorizado el primer eje, el que posibilita la lectura constitucionalista del conflicto y con ello situar su interpretación en la senda de la modernidad. Si bien, desde mi punto de vista, sin desdeñar la trascendencia de esta cuestión, a la hora de interpretar el conflicto en su globalidad no resulta legítimo priorizar entre sus distintas dimensiones, sino que de lo que se trata es de restituir y explicar su complejidad constitutiva.

En suma, rendir cuenta de un acontecimiento como la Guerra de las Comunidades requiere, en sí, de abordar la cuestión desde numerosos prismas, que exceden las dimensiones de este trabajo. Dado que se integra en un volumen sobre cuestiones de discurso político dejaré de lado todo lo relativo al cambio institucional durante el conflicto para céntrame específicamente en el análisis de discursos y categorías políticas. En consecuencia, me centraré específicamente en los elementos de formación de un discurso de protesta de las ciudades desde 1517, su arraigo y su conexión con el posterior discurso político de la Junta comunera. Por cuestiones de espacio, dejo para otra ocasión análisis más desarrollados sobre la naturaleza política de las revueltas populares que se produjeron en distintas ciudades, de su impacto en el conflicto comunero y de su importancia para el conocimiento del funcionamiento de los sistemas políticos urbanos de la época. También cuestiones asimismo relevantes para la comprensión del conflicto, como la activación de discursos de naturaleza anti-

4 Aspecto señalado en su momento por Gutiérrez Nieto, *Las comunidades como movimiento antiseñorial*. Más recientemente, Oliva Herrer, "Popular Voices and Revolt", pp. 49-62.

5 Cremeux, "Échos de l'actualité politique dans le récit de miracle", pp. 153-168.

nobiliaria en los años previos al mismo, el lenguaje de oposición a la nobleza o su impacto en el discurso final de la Junta Comunera.

Comenzaré con la actividad política desde 1517 y la emergencia pública de un discurso de contestación que anticipa, en buena medida, los referentes articuladores del discurso de la Junta comunera. Lo cierto es que ya antes de la venida del rey Carlos I a Castilla se documentan varios intentos de constituir una Hermandad de ciudades y se observa un núcleo de reclamaciones constantes. La primera tiene que ver con el rechazo al desempeño de cargos por extranjeros[6]. Una segunda cuestión está relacionada con la salida de dinero del reino[7]. Una tercera, con los mecanismos de recaudación fiscal y sus beneficiarios, en concreto con la reclamación de que los impuestos se recauden por el sistema de encabezamiento y no la del arrendamiento[8], cuestión que evidentemente beneficiaba a las élites locales si bien el sistema de arrendamiento causaba perjuicio también a los pecheros, por el aumento del monto global a pagar[9]. Una cuarta, relacionada con la ley de la moneda y el problema de su salida del reino, considerada gravosa para la actividad comercial[10]. No me detendré a comentar las implicaciones de cada uno de estos aspectos, que creo que son conocidas, más allá de señalar que en conjunto son reveladores de la existencia de un programa económico de las ciudades y una de preocupación de las élites locales por sus modalidades de integración en el aparato estatal[11]. Me interesa más señalar que la manera en que se enuncian estas pretensiones refleja una serie de ideas que inciden en la existencia de un vínculo y unas obligaciones del monarca respecto del conjunto del reino y que constituyen ideas fuerza que se plasmarán con claridad posteriormente en el discurso de la Junta comunera. Para ilustrar este aspecto utilizaré la carta enviada al monarca antes de su llegada a Castilla por las ciudades de Burgos, Valladolid, León y Salamanca, así como la propia carta de Hermandad que estas mismas ciudades establecieron en 1517. Al respecto, me interesa destacar tres argumentos clave, que se manifiestan en estos documentos. La primera es la idea de que el gobierno del reino debe estar sujeto a suerte de contrato político, que se expresa a través de una noción, las *libertades estos reinos*, concebidas a

6 Archivo General de Simancas. Patronato Real, leg. 70, doc. 21.

7 Ibid.

8 *Colección de documentos inéditos para la Historia de España* (CODOIN). Madrid, Imprenta de José Perales y Martínez, 1842-1896, vol. CXII, p. 18

9 Carretero Zamora, "Los comuneros ante la hacienda y la deuda del emperador Carlos V", pp. 9-36.

10 Real Biblioteca del Palacio Real, II/1497, fol. 52r.

11 Abordé esta cuestión en Oliva Herrer, "El factor popular durante el conflicto comunero".

la vez como estatuto normativo y como límite de la capacidad de actuación del monarca. Está noción fue invocada en la carta enviada por las ciudades al rey antes de su llegada en relación con la negación del nombramiento de cargos a extranjeros. Así, se refiere como "vuestra alteza no está informado de las libertades destos los reinos... le hacen saber que ningún oficio se pueda proveer a extranjero y esto que ha de guardar como sus antepasados han hecho"[12].

Una segunda cuestión tiene que ver con que la Hermandad constituida en 1517 formuló un discurso político, muy en sintonía con el tradicional discurso hermanado, que utilizaba los principales referentes discursivos legitimadores del gobierno en la época, el servicio de Dios y el servicio del rey. Al respecto, interesa resaltar dos cosas: En primer lugar, cómo la noción servicio de dios y del reino se equipara a la noción del bien de las ciudades. En segundo lugar, como esto se vincula con las ideas del ensalzamiento de la justicia, y a la conservación y acrecentamiento del patrimonio real. Así pues, se establece "asiento e concierto e confederación e hermandad e verdadera ... amistad a servicio de dios e de su alteza e ensalzamiento de la justicia e conservación de su patrimonio real e al bien de estas ciudades y villas"[13]. Lo que la conjunción de estos elementos apunta es a la propia conservación del patrimonio regio y la justicia como algo en cierta medida autónomo y desvinculado de la propia figura del rey. En suma, como algo constitutivo de la propia comunidad política. Tal es así, lo que las ciudades plantean es estar "juntas para procurar todo cuanto en ellos fuere e aumento e acrecentamiento del patrimonio real"[14].

La tercera cuestión es, si cabe, de mayor alcance puesto que lo que recoge el acuerdo de Hermandad establecido entre las ciudades es la legitimidad de las mismas para tomar el gobierno del reino, si bien es verdad que en ausencia del rey. Tal y como lo refiere explícitamente el documento de la Hermandad, en caso de que el rey no llegase a Castilla "queda concertado de se juntar las dichas ciudades e otros pueblos si quisieren ajuntarse con las dichas ciudades ... la qual junta no ha de ser para llamar al rey sino para proveer e remediar las cosas del reyno e los agravios".[15] En definitiva, antes incluso de la llegada de Carlos I a Castilla llegó a formularse un potente discurso político que contemplaba que una Junta de ciudades en representación de la comunidad política del reino gobernara. Todo ello, con una fuerte apoyatura en el tradicional discurso hermanado.

12 Real Biblioteca del Palacio Real, II/1497, fol. 52r.

13 Ibid.

14 Ibid., fol. 55r.

15 Ibid., fol. 52r.

Como es conocido, todo el conjunto de demandas de las ciudades que se observan antes de la llegada de Carlos I a Castilla fueron formuladas como peticiones, y aceptadas por el rey, en las Cortes de Valladolid de 1518, analizadas recientemente en términos de diálogo político y espacio de legitimación del nuevo rey por J. M. Nieto, si bien en su mayoría no fueron implementadas[16]. A cambio, el reino aceptó el pago de un subsidio de tres años. Fue precisamente en estas cortes donde se formuló nuevamente esta dinámica contractual de las relaciones entre el rey y el reino. Como ha recordado recientemente J. M. Nieto, los procuradores volvieron a esgrimir la noción de la existencia de un contrato callado entre el rey y el reino, que en su opinión se expresó de manera autocontenida, quizá a diferencia de formulaciones más explícitas como las contenidas en las Cartas de Hermandad a las que he hecho referencia con anterioridad[17]. Este sería de todos modos, como veremos, uno de los fundamentos legitimadores de la rebelión comunera: la ruptura del contrato político entre el rey el reino, tal y como fue formulado en las Cortes de Valladolid de 1518.

Cuando se propuso la convocatoria de una nueva reunión de Cortes en Santiago en 1520 y con ella la demanda de un nuevo servicio, se produjo la oposición previa de algunas ciudades como Toledo y Salamanca y se planteó una discusión sobre la capacidad regia de imponer, los límites de la autonomía de las ciudades y la legitimidad del nuevo servicio. Así, algunas ciudades, y particularmente Toledo, rechazaron la pretensión del monarca de que entre los poderes que las ciudades debían otorgar a los procuradores de Cortes figurara la concesión de un nuevo servicio[18]. De manera más sutil, otras ciudades como Burgos, en los capítulos que llevaron sus procuradores, insistieron en que el servicio no debía solicitarse esgrimiendo los principios tradicionales de justificación de la exacción fiscal. En este sentido, argumentaban que no concurriendo situación de guerra ni necesidad acuciante no debía haber lugar al pago del servicio:

> *Que esto en el tiempo que teniamos los moros en castilla y las cosas de ytalia estaban en gran necesidad sufriase con razon mas agora que gracias a dios todo es llano y su magestad estaba gran señor de tantas rentas y estados justo es que aga merced a este reino y se precie del*[19].

16 Nieto Soria, *El Hispaniarum Rex ante las Cortes de Castilla (1518)*.

17 Ibid.

18 AGS, PR, leg. 2, doc. 46.

19 Instrucción de Burgos a los procuradores de Corte. Archivo Municipal de Burgos, HI-229.

Lo cierto es que esta formulación ni siquiera debió de llegar a discutirse en Cortes, porqué los capítulos del reino fueron presentados cuando el servicio había sido ya aprobado.

Es conocido también que antes de la reunión de Cortes circuló entre algunas ciudades un memorial elaborado por los franciscanos de Salamanca, de cara a la adopción de una postura común. Además de reiterar el conjunto de demandas que se habían formulado al rey durante los años precedentes, el memorial formulaba de manera explícita la idea de retener las rentas regias en las ciudades, hasta el retorno del rey, para la defensa y acrecentamiento del reino[20]. En realidad, este planteamiento, que ha sido considerado novedoso por la crítica, lo que estaba haciendo es recoger la tradicional fundamentación medieval sobre la legitimidad del impuesto[21]. Así, de acuerdo a las *Partidas*, la imposición fiscal debía tener como finalidad el sostenimiento de la casa real, el amparo del reino, o la guerra contra los enemigos de la fe, cuestión que no concurría en el servicio que se demandaba en Cortes de Santiago[22]. En consonancia, una vez iniciada la rebelión comunera, para las ciudades rebeldes las rentas regias debían permanecer en el reino y destinarse a los fines para los que la fiscalidad estaba justificada. Así lo recogen los capítulos que llevaron los procuradores de Zamora a la primera Junta comunera que se celebró en Ávila, incluyendo además una referencia explícita al carácter contractual de lo establecido en las Cortes de Valladolid.

> *Aquel tienpo que vuestra alteza estuviere ausente destos reynos aya por bien que los dineros de sus rentas e todos los otros dineros no se saquen dellos pues en las Cortes de Valladolid y en estas pasadas de la Coruña su magestad lo prometio y asi lo disponen las leyes de sus reinos[23].*

Los propios capítulos de la ciudad de Zamora contienen una reflexión sobre cual debía ser el fin último de la imposición fiscal: "pagar los gastos ordinarios e guardas e oficiales del reino y las otras cosas necesarias del reino e lo que restare se guarde para cuando su alteza viniere en estos reinos e para defensa dellos para que cuando veniere no se pongan en necesidad"[24].

20 Jerez, *Pensamiento político y reforma,* p. 598.

21 Sobre la fundamentación doctrinal de la legitimidad del impuesto Ortego Rico, "Justificaciones doctrinales de la soberanía fiscal regia", pp. 79-104.

22 Partida Tercera. Tit., 28, ley 11. *Las Siete Partidas de Alfonso el Sabio cotejadas por varios códices antiguos por la Real Academia de la Historia*, Madrid, Imprenta Real, 1807.

23 Archivo Municipal de Zamora. Leg 20.71/1

24 Ibid.

En definitiva, lo que estaba en juego era la capacidad regia de establecer nuevos impuestos y, en consecuencia, la obligación del reino de pagarlos o no. La cuestión se observa con claridad en la documentación cordobesa, particularmente relevante al respecto dado que la ciudad no participó de la rebelión comunera. A su regreso de la reunión de Cortes, los procuradores de la ciudad de Córdoba ofrecieron la relación de lo allí sucedido ante el cabildo de la ciudad. Los procuradores refirieron no haber consentido el pago del servicio, proclamando que, incluso aunque hubiera sido aprobado por el conjunto del reino, la ciudad no debía pagarlo:

> *Por ser otorgado por la mayor parte del reino no son obligados a lo pagar... porque siendo de gracia este servicio como lo es, cuando se otorga no ha de pagar sino quien lo otorgare. E en ningún tiempo se pueda decir que por haberse otorgado otras veces son obligados a pagar este*[25].

El conjunto de referencias muestra bien a las claras por qué el nuevo impuesto se consideraba ilegítimo. No concurría necesidad acuciante ni se justificaba por la defensa del reino. Más allá de estos parámetros, la demanda fiscal adquiría el carácter de opresiva. De hecho, estas concepciones tendrían un amplio desarrollo en el proyecto político para el reino alumbrado por los comuneros, los conocidos Capítulos de Tordesillas o Ley perpetua. Así, por ejemplo, las referencias contenidas en este texto a la regulación de la Casa del rey tendentes a limitar "los inmensos gastos y sin provecho ... en la mesa y casa de su magestad"[26], además de racionalizar el gasto estaban fijando las condiciones legitimas del conjunto de la exacción fiscal. La hacienda regía debía sostenerse mediante la percepción de alcabalas y otros ingresos ordinarios, "sin que se pidan ni demanden otros serviçios algunos extraordinarios en estos reinos a sus súbditos y naturales"[27].

En cualquier caso, el resultado de las Cortes de Toledo es bien conocido: el servicio terminó aprobándose y ello dio lugar al inicio de una rebelión de las ciudades impulsada en un primer momento por Toledo. Como he señalado, el telón de fondo era no sólo la aprobación del nuevo servicio, considerado ilegitimo y entendido como contrato político-fiscal, sino de forma más general, la ruptura del contrato político entre el rey el reino, tal y como había sido formulado en las Cortes de Valladolid de 1518. Esta cuestión es directamente señalada por gobernador del reino, el Cardenal Adriano, en la correspondencia mantenida con el monarca, cuando refiere que "lo que vuestra alteza prometio

25 CODOIN: CXII, p. 15.

26 Jerez, *Pensamiento político y reforma,* p. 639.

27 Ibid., p. 641.

en las cortes celebradas en Valladolid da al pueblo gran color de justificacion destas cosas"[28]. El gobernador continúa haciéndose eco de los argumentos que circulaban durante el estallido del conflicto comunero "dicen el rey promete y no lo guarda y por esto es menester que lo proveamos por otra via"[29]. Es el mismo argumento que se recoge en las cartas enviadas por la ciudad de Toledo, que encabezó la rebelión desde un primer momento, para convocar una Junta: "la necesidad de proveer para el bien del reino"[30].

Lo cierto, es que los argumentos de carácter fiscal fueron centrales en la convocatoria efectuada por Toledo a las ciudades del reino para que se reunieran en una Junta en Ávila: la ilegitimidad del nuevo servicio y en particular la salida del dinero de los reinos, que se estaba denunciando por las ciudades antes de la llegada del rey a Castilla, "porque del sacar del dinero del reino se han seguido muchos deservicios a sus magestades e total destrucion en estos reinos"[31]. Se trata de argumentos muy similares a los que observamos que los predicadores estaban difundiendo públicamente al conjunto de las poblaciones urbanas, y a los que reproduce el cardenal Adriano cuando en su correspondencia con el rey Carlos, apunta que los pueblos se proclaman oprimidos "del sacar del dinero no solamente en specie y de fecho... y por esto conuocan ayuntamientos de las universidades para proueher a lo que conuiniere á la utilidat del Reyno y al remedio del dicho daño"[32].

En cualquier caso, y con independencia de que los argumentos de naturaleza fiscal tuvieran un protagonismo muy significativo en la legitimación de la rebelión contra el rey, la naturaleza del conflicto no era fiscal, sino política. Se trataba de una actuación contra el mal gobierno. Los distintos manifiestos y cartas enviadas por la Junta permiten reconstruirlo. El significante central del discurso político de la Junta comunera, tal y como he referido en otro lugar era el de libertad, en su connotación romanista como ausencia de dependencia/dominación, de modo que el combate comunero se presenta como la lucha por la libertad de los reinos[33].

De este modo, la Junta no está planteando la cuestión en términos de legitimidad del impuesto sino en términos de opresión política. Así, en la carta enviada al rey junto con los Capítulos de Tordesillas, aludieron directamente a los "grandes daños e yntolerables destos sus reynos, en ellos hechos e causados por

28 Archivo General de Simancas. Patronato Real, leg. 2, doc. 1.

29 Ibid.

30 Archivo Histórico Provincial de Zamora. XX. Num. 71/ 2.

31 Ibid.

32 Archivo General de Simancas. Patronato Real, leg. 2, doc. 13.

33 Oliva Herrer, "Interpreting Large Scale Revolts", pp. 330-348.

el mal consejo que su magestad en la governaçión dellos a tenido, por afiçión e codiçia desordenada"[34]. De ahí que, tal y como se repite asiduamente en la documentación comunera, el propósito de la rebelión fuera "seguir el justo proposito y libertad del reyno... hasta que los reynos queden en toda libertad pues de aquello serán sus magestades mejor servidos que de la tiranía pasada"[35].

En todo caso, es importante poner de relieve otra serie de cuestiones relevantes que estructuran el discurso de la Junta comunera y que en buena medida estaban ya anticipadas en los enunciados políticos contenidos en la Hermandad de 1517. En primer lugar, la idea de que son las ciudades las que encarnan la noción del bien público y con ello el verdadero servicio del rey. Tal y como refirió la Junta de Valladolid en carta enviada a la Junta comunera en septiembre de 1520, se afirmaba que "las comunidades ... tienen verdaderamente la voz del Rey y su ynterese e provecho e el bien público de sus Reynos. y los otros querrían sostener las tiranyas pasadas"[36]. En segundo lugar, la noción de que son las mismas ciudades las que garantizan la propia libertad del rey y constituyen su auténtico soporte. La formulación queda claramente recogida en la carta enviada por la Junta a las ciudades, en la que afirma que:

> *porque si no se hiciera (la Junta) ni su alteza pudiera tener la libertad que su real persona e estos sus reinos le prometen ni se acabaran ... los grandes robos y tiranias echos en su patrimonio real y hacienda ni menos estos sus reinos pudieran ser desagraviados de los torpes y feos agravios que tienen recibidos*[37].

Por último, la idea que se formula en la misma carta, de que el patrimonio, la hacienda real y, en definitiva, lo que constituye y sustenta la propia libertad de los reinos, constituyen una entidad hacia la que el rey está obligado: "Todo lo que se hace es entero su servicio e alumbramiento de su real persona y acrecentamiento de su patrimonio real y hacienda y libertad destos sus reinos e que no menos obligacion tiene su magestad que a su sacra persona"[38]. Todo ello, como se observa en la última frase y como ha apuntado recientemente Alberto Marcos Martín, vinculado a una noción de naturaleza autónoma del patrimonio real, del que el rey es titular, pero del que no puede disponer libremente y que

34 Real Biblioteca del Palacio Real, II/1497, fol. 131v., fol. 128r.

35 Danvila y Collado, *Historia crítica y documentada de las Comunidades de Castilla*, vol. II, p. 408.

36 Archivo General de Simancas, Patronato Real, leg2., doc. 28.

37 Archivo Municipal de Zamora. Leg 20.71/1.

38 Ibid.

comprende no solo las villas y ciudades del realengo, sino los propios oficios de administración del reino o los recursos fiscales[39].

Esto explica que la finalidad última de la rebelión comunera, no fuera otra que establecer como norma escrita el conjunto de referentes contractuales que para las ciudades obligaban al rey. En suma, poner por escrito el contrato callado o la dimensión contractual tácita a la que habían aludido los procuradores de las ciudades que asistieron a las Cortes de Valladolid de 1518. El contenido de esos referentes contractuales del reino no era otro que el conjunto de *libertades del reino*, a las que las ciudades del reino habían aludido ya en 1517 y que ahora resultaba necesario explicitar. En todo caso, sus implicaciones concretas no ofrecían muchas dudas para los procuradores del reino reunidos en la Junta comunera. Así, tal y como afirmaban en carta dirigida a la ciudad de Burgos, "las libertades del reyno son aquellas que aqui se han acordado"[40].

La dimensión contractual de la naturaleza del poder regio de acuerdo a los rebeldes, se percibe también con claridad en los Capítulos de Tordesillas y en los menos aludidos por la crítica de Martín Muñoz de las posadas, en los que la cuestión se formula quizá de manera más abrupta. Se trata de lo que tradicionalmente se ha considerado la dimensión constitucionalista del conflicto comunero. Así, en los Capítulos de Martín Muñoz se determina que "El rey jure guardar estos capítulos e confiese que recibe el reino con estas condiciones e que si fuese contra ellas que los del reino gelo puedan contradezir"[41]. De manera similar, en la llamada Ley perpetua se establece la capacidad de las ciudades para hacer cumplir los capítulos contenidos en ella al tiempo que se recoge la dimensión contractual del poder regio:

> *Damos poder e facultad para que los dichos nuestros reinos, çiudades, villas, e lugares e comunidades dellos poderosamente hagan guardar e conplir los dichos capítulos e cada uno dellos … por quanto lo susodicho a seydo y es por bia de iguala, e conpusición, e contrato fecho y otorgado entre nos, los dichos nuestros reinos, e procuradores, e comunidades dellos*[42].

Todo ello, sin olvidar una nunca abandonada voluntad de las ciudades de tener una voz política en las decisiones que afectaban al conjunto del reino y que aparece recogida también en los capítulos de Tordesillas, en los que se establece

39 Marcos Martín, "Les Comunidades de Castille et la défense du patrimoine royal".

40 Real Biblioteca del Palacio Real, II/1497, fol. 131v.

41 JEREZ, *Pensamiento político y reforma*, p. 602.

42 Ibid., 655.

que cada tres años los procuradores de Cortes "se puedan ayuntar ...e platiquen e probean las otras cosas conplideras al serviçio de la corona real y bien común destos reinos"[43]. Esto es, la capacidad de intervenir en el gobierno del reino.

En último término, y más allá de las implicaciones evidentes del proyecto legislativo comunero, su concepción contractual del poder regio se muestra con claridad en la correspondencia dirigida por la propia Junta comunera en la que se señala que "Las leyes destos reynos que por razón natural fueron fechas y ordenadas ansí obligan a los prínçipes como a los súbditos", añadiendo en lo que parece una elaboración inspirada en la Segunda partida[44], "que deben los súbditos guardar a su rey de sí mismo, que no haga cosas que estén mal a su ánima ni a su honrra ni a daño y malestança de sus reynos"[45].

Como puede observarse, el conjunto de estas nociones, tanto la formulación expresa del contrato político entre el rey y el reino, como la propia idea de la autonomía constitutiva del patrimonio real al margen del arbitrio del rey, como el argumento de que sólo las ciudades garantizan la libertad del rey, desvelan una concepción política en el imaginario rebelde de una potente vinculación entre monarquía y ciudades. Autores como Jean-Philippe Genet o François Foronda[46], utilizaron la noción de contrato político para representar la noción de que el fortalecimiento del poder monárquico requería del consentimiento tácito del conjunto de la sociedad política. Pero las pretensiones formuladas por la Junta comunera parecen ir más allá y expresan la idea de la existencia de una suerte de contrato social rey/ciudades como condición de posibilidad del fortalecimiento de la monarquía a la que ahora acudían para legitimar sus demandas y aspiraciones. Evocaban para ello una memoria social en la que se proclamaban como los verdaderos sostenedores de la causa regia, lo que, en definitiva, situaba el conflicto comunero, desde el punto de vista de las ciudades, dentro de una determinada secuencia histórica en la que las ciudades que encarnaban la comunidad política se erigían en protagonistas. Esta idea se refleja con claridad en un razonamiento enviado bien avanzado el conflicto por la ciudad rebelde de Valladolid a uno de los gobernadores del reino designado por Carlos V:

> *Quien prendió al rey don Juan segundo sino los grandes? ¿Quien le soltó e hiço reinar, sino las comunidades, y especialmente la nuestra, quando en Portillo le tubieron preso? Véase la istoria que claro lo diçe: Subcedió al rei don Juan al rei*

43 Ibid., p. 642.

44 Partida Segunda. Tit., 13. *Las Siete Partidas de Alfonso*

45 Real Biblioteca del Palacio Real, II/1497, fol. 108v.

46 Genet, *La légitimité implicite*. Foronda, *Avant le contrat social*.

> *don Enrique, su hijo, al qual los grandes depusieron al rei, alçando otro rei en Avila, e las comunidades, y espeçial la nuestra de Valladolid le bolvieron su çetro e silla real, echando a los traidores della. Bien saven vuestras señorías que el rei de Portogal los grandes le metieron en Castilla. Porque los reies de gloriosa memoria, don Fernando e doña Ysavel, padres y agüelos de sus magestades, no reinaran, sino las comunidades le vencieron y hecharon de Castillla e hiçieron pacíficamente reinar sus naturales reies. E no allarán vuestras señorías que xamás en España a avido desobediençia, sino por parte de los cavalleros. No obediençia ni lealtad, sino de las comunidades, y espeçialmente de la nuestra*[47].

Se trataba, en todo caso, de un tipo de discurso que viene a coincidir con visiones del pasado conservadas de sectores populares del conjunto social, lo que sugiere la amplia difusión de las mismas[48].

Lo cierto, y como he señalado ya en varias ocasiones, es que a pesar del llamamiento de la ciudad de Toledo a constituir una Hermandad, sólo cinco ciudades acudieron a la llamada de la Junta comunera, de modo que el factor popular se convirtió en un elemento decisivo para que muchas ciudades se alinearan en el campo rebelde, bien por la vía de las revueltas bien por la presión a los concejos de las movilizaciones populares[49]. Ciertamente en algunas ciudades una parte de las élites locales había estado implicada en la formulación de un discurso de protesta frente al rey, aunque iniciar lo que podía ser considerado una rebelión abierta frente al rey era algo cualitativamente diferente. El análisis de esas revueltas y protestas populares en el que no me detendré en este momento, permite entender otras dinámicas de naturaleza contractual que se expresaron en plenitud durante el conjunto comunero, pero que eran también constitutivas de los sistemas políticos urbanos, si bien convivían y entraban en conflicto con la desigualdad, la jerarquía y los discursos tendentes a justificarla. En el caso que nos ocupa, estaban presionando a las autoridades locales para que acometieran lo que ellos consideraban el bien de la ciudad y del reino. Los

47 Real Biblioteca del Palacio Real, II/1497, fol. 327r. Dicha carta ha sido comentada por numerosos autores, comenzando por Pérez, *La revolución de las Comunidades de Castilla*, p. 481; Asenjo González, María, "La aristocratización política en Castilla. El proceso de participación urbana", J.M. Nieto Soria (Ed.), *La monarquía como conflicto en la Corona castellano-leonesa (c. 1230-1504)*. Madrid, Silex, 2006, p. 133-196; Majo Tomé, Beatriz, "Valladolid y Tierra de Campos el carácter antiseñorial de la revolución comunera", Carlos Javier De Carlos Morales, Natalia González Heras (eds.), *Las Comunidades de Castilla Corte, poder y conflicto (1516-1525)*, Madrid, Polifemo/UAM ediciones, 2020, pp. 301-327.

48 Al respecto. Oliva Herrer, Hipólito Rafael, *Justicia contra señores. El mundo rural y la política en tiempos de los Reyes Católicos*. Valladolid, Universidad de Valladolid, 2004.

49 Oliva Herrer, "El factor popular durante el conflicto comunero".

procedimientos mediante los que se desarrollaron tampoco eran novedosos, puesto que remiten a los repertorios de acción y a las aspiraciones políticas de los sectores populares urbanos ampliamente documentados para el XV y ponen de relieve la existencia de un componente comunitario en la cultura política urbana que se sustancia en una serie de vínculos entre la comunidad política y quienes la gobiernan[50]. Reitero que no es el único discurso político que circula en la ciudad, en la que convive y pugna con otras categorías, como los propios discursos y prácticas tendentes a legitimar su posición de privilegio desplegados por las elites gobernantes. Pero se trataba de un elemento constitutivo del orden político que no podía ser completamente ignorado y que integraba expectativas respecto de las formas de gobierno legítimo de la ciudad, por más que estas fueran puestas a prueba por los gobernantes locales y fueran objeto de enfrentamiento. Todo ello permite además explicar el que durante todo el desarrollo del conflicto comunero la actitud de los gobernantes locales fuera constantemente escrutada y que en determinados lugares las instituciones de gobierno locales fueran sustituidas por otras que expresaban la pretensión de actuar en nombre del conjunto de la comunidad política[51].

En suma, y a modo de rápida conclusión porque hay toda una serie de cuestiones que merecerían un mayor desarrollo, podríamos señalar que la sociedad política castellana de la época estaba constituida por una serie de categorías y vectores ideológicos que incluían expectativas sobre la acción de gobierno tanto a nivel local como del conjunto del reino. Estas categorías, que emergieron con fuerza durante el conflicto comunero, respecto de la relación entre el rey y el conjunto del reino estaban vinculadas a concepciones de naturaleza contractual preexistentes y no siempre expresadas abiertamente, junto con una voluntad, nunca del todo abandonada por parte de las ciudades de tener algún tipo de participación en la toma de decisiones políticas.

En realidad, buena parte de los principios que tuvieron un amplio desarrollo en el discurso político comunero, que en buena medida remiten a precedentes previos, comenzaron a formularse públicamente antes la llegada del Carlos I a Castilla. En particular, la noción de que las libertades del reino actuaban como límite del arbitrio regio. En segundo lugar, que las ciudades encarnaban la noción del bien público, el verdadero servicio del rey y eran quienes garantizaban la propia libertad del rey. Por último, la idea de que el patrimonio y la hacienda regia gozaban de una cierta autonomía y constituían una entidad hacia la que

50 Sobre este punto específico, Oliva Herrer, "Por lo que toca al rey y a mi pueblo tengo que morir".

51 Para el análisis de todas estas cuestiones en detalle debo remitir a mi trabajo de reciente aparición Oliva Herrer, "La semántica del término comunidad".

el rey estaba obligado. Esos ideales fueron llevados hasta sus últimas consecuencias durante el conflicto, tratando de sustentar la condición contractual de la monarquía y de establecer la coparticipación, en determinadas circunstancias, de las ciudades en el gobierno del reino.

FUENTES EDITADAS Y BIBLIOGRAFÍA

Asenjo González, María, "La aristocratización política en Castilla. El proceso de participación urbana", J.M. Nieto Soria (Ed.), *La monarquía como conflicto en la Corona castellano-leonesa (c. 1230-1504)*. Madrid, Sílex, 2006, pp. 133-196.

Bermejo Cabrero, José Luis, "Hermandades y Comunidades de Castilla", *Anuario de Historia del Derecho Español*, 58 (1988), pp. 277-412.

Carretero Zamora, José Manuel, "Los comuneros ante la hacienda y la deuda del emperador Carlos V: los fundamentos estructurales de la protesta (1516-1520)", *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 44 (2018), pp. 9-36.

Colección de documentos inéditos para la Historia de España (CODOIN). Madrid, Imprenta de José Perales y Martínez, 1842-1896.

Cremeux, Françoise, "Échos de l'actualité politique dans le récit de miracle. (Espagne, XVIe siècle) ", Pierre Civile, Danielle Boittet (eds.), *L'actualité et sa mise en écriture aux XVe-XVIe et XVII siècles*. *Espagne, Italie, Portugal*, Paris, Presses de la Sorbonne Nouvelle, 2005, pp. 153-168.

Danvila y Collado, Manuel, *Historia crítica y documentada las Comunidades de Castilla*, Madrid, Real Academia de la Historia, 1887-1889.

Foronda, François (ed.), *Avant le contrat social. Le contrat politique dans l'Occident médiéval, XIIIe-XVe siècle*. Paris, Éditions de la Sorbonne, 2011.

Genet, Jean-Philippe (ed.), *La légitimité implicite*. Éditions de la Sorbonne, Publications de l'École française de Rome, 2017.

González Alonso, Benjamín, "Rey y reino en los siglos bajomedievales'", en José Ignacio de la Iglesia Duarte (coord.) *Conflictos sociales, políticos e intelectuales en la España de los siglos XIV y XV*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2004, pp. 147-164.

Gutiérrez Nieto, José Ignacio, *Las comunidades como movimiento antiseñorial. La formación del bando realista en la Guerra civil castellana de 1520-21,* Barcelona, Planeta, 1973.

Haliczer, Stephen, *Los comuneros de Castilla. La forja de una revolución (1474-1521)*. Valladolid, Junta de Castilla y León, 1987.

Jerez, José Joaquín, Pensamiento *político y reforma institucional durante la Guerra de las Comunidades de Castilla,* Marcial Pons, Madrid, 2007.

Lantschner, Patrick, "The 'Ciompi Revolution' Constructed: Modern Historians and the Nineteenth-Century Paradigm of Revolution", *Annali di Storia di Firenze*, 4 (2009), pp. 277-97.

Las Siete Partidas de Alfonso el Sabio cotejadas por varios códices antiguos por la Real Academia de la Historia, Madrid, Imprenta Real, 1807.

Majo Tomé, Beatriz, "Valladolid y Tierra de Campos el carácter antiseñorial de la revolución comunera", Carlos Javier De Carlos Morales, Natalia González Heras (eds.), *Las Comunidades de Castilla Corte, poder y conflicto (1516-1525)*, Madrid, Polifemo/UAM ediciones, 2020, pp. 301-327.

Maravall, José María, *Las Comunidades de Castilla. Una primera revolución moderna*. Madrid, Revista de Occidente, 1963.

Marcos Martín, Alberto, "Les Comunidades de Castille et la défense du patrimoine royal", *e-Spania: Revue électronique d'études hispaniques médiévales*, 47 (2024). Disponible en https://journals.openedition.org/e-spania/50147.

Nieto Soria, José Manuel, *El Hispaniarum Rex ante las Cortes de Castilla (1518). Génesis medieval de un diálogo político,* Madrid, Real Academia de la Historia, 2023.

Oliva Herrer, Hipólito Rafael*, Justicia contra señores. El mundo rural y la política en tiempos de los Reyes Católicos*. Valladolid, Universidad de Valladolid, 2004.

Oliva Herrer, Hipólito Rafael, "Popular Voices and Revolt. Exploring Anti-Noble Uprisings on the Eve of the War of the Communities of Castile", Jan Dumolyn, Jelle Haemers, Hipólito Rafael Oliva Herrer y Vincent Challet (eds.), *The Voices of the People in Late Medieval Europe. Communication and Popular Politics*, Turnhout, Brepols, 2014, pp. 49-62.

Oliva Herrer, Hipólito Rafael, "Interpreting Large Scale Revolts: Some Evidence from the War of the Communities of Castile, Justine Firnhaber-Baker y Dirk Schoenaers (eds.), *The Routledge History Handbook of Medieval Revolt*, Abingdon y New York, Routledge, 2019, pp. 330-348.

Oliva Herrer, Hipólito Rafael, "El factor popular durante el conflicto comunero: para una reevaluación de la Guerra de las Comunidades", Carlos Javier de Carlos Morales, Natalia González Heras (eds.), *Las Comunidades de Castilla. Corte, poder y conflicto (1516-1525)*, Madrid, Polifemo/UAM ediciones, 2020, pp. 191-224.

Oliva Herrer, Hipólito Rafael, "La semántica del término comunidad, el cambio institucional en las ciudades y las interpretaciones del conflicto comunero", *e-Spania. Revue interdisciplinaire d'études hispaniques médiévales et modernes*, 47 (2024), https://journals.openedition.org/e-spania/50182.

Oliva Herrer, Hipólito Rafael, "'Por lo que toca al rey y a mi pueblo tengo que morir'[For the sake of the king and my people, I must die]: A Reading from the Citizen's Perspective of the Principles of Legitimation of the Urban Political System", (en prensa).

Ortego Rico, Pablo, "Justificaciones doctrinales de la soberanía fiscal regia en la baja Edad Media castellana", *En la España Medieval*, 32 (2009), pp. 79-104.

Pérez Joseph, *La revolución de las Comunidades de Castilla (1520-21)*, Madrid, Siglo XXI, 1979.

ISBN 978-84-09-68628-5





Sociedad
Española de
Estudios
Medievales